SHOUT
SHARE
IT

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1906

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

4/
25

AÑO CUADRAGÉSIMONONO

BARCELONA
IMPRENTA BARCELONESA
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1905

(Administración y despacho, calle de la Librería, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.— Latitud 41° 21' 44'' Norte. Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.— El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1906. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5889. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4234. De la poblacion de España, el 4150. De la de Madrid, el 4074. De la de Barcelona, el 3583. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2638. De la correccion Gregoriana, el 325 Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 4.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 97.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 7.— Epacta, V.—Ciclo solar, 11.—Indiccion romana, IV.—Letra Dominical, G.—Letra del Martirologio romano, e menor.

Cuatro témporas.— I. El 7, 9 y 10 de marzo.— II. El 6, 8 y 9 de junio.—III. El 19, 21 y 22 de septiembre.— IV. El 19, 21 y 22 de diciembre.

Fiestas movibles.— El Dulce Nombre de Jesús, 14 de enero.— Sagrada Familia, 21 de enero.—Septuagésima, 11 de febrero.—Sexagésima, 18 de febrero.—Quincuagésima, 25 de febrero.—Ceniza, 28 de febrero.—Domingo de Pasion, 1 de abril.— Dolores de Nuestra Señora, 6 de abril.—Domingo de Ramos, 9 de abril.—Pascua de Resurreccion, 15 de abril.—Ntra. Sra. de Montserrat, 29 de abril.—La Divina Pastora, 29 de abril.—Patrocinio de S. José, 6 de mayo.—Ascension del Señor, 24 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 3 de junio.—La Santísima Trinidad, 10 de junio.—SS. Corpus Christi, 14 de junio.—Sagrado Corazon de Jesús, 22 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 1 de julio.— Traslacion segunda de Santa Eulalia, 8 de julio.—S. Joaquin, 19 de agosto.— Purísimo Corazon de María, 26 agosto.—Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 26 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolacion, 2 septiembre.— La Virgen de la Cinta en Tortosa, 2 de septiembre.—Dulce Nombre de María, 9 de septiembre.—Dolores gloriosos de Ntra. Sra., 16 de septiembre.—Nuestra Señora del Rosario, 7 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 14 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 11 de noviembre.— Primer domingo de Adviento, 2 de diciembre.

Dias en que se saca ánima.—El 11 de febrero; el 6, 17, 18 y 25 de marzo; el 6, 7 y 18 de abril; el 7 y 9 de junio, y todos los dias en que se halla el signo (I. P.)

Estaciones.— La Primavera entra el 21 de marzo á las 12 y 53 ms. de la tarde.— El Estío el 22 de junio á las 8 y 42 ms. de la mañana.— El Otoño el 23 de septiembre á las 11 y 15 ms. de la noche.— El Invierno el 22 de diciembre á las 5 y 54 ms. de la noche.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se trasladé á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870, siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontaña, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castellitersol. 23 Vich. 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S. Felio de Pallerols.

Lérida. 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Ollana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Crespiá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys. 3 Almatret, Cubells. 8 Isona. 15 Lérida. 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Rellinás. 28 Piera. ∾ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur. 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Felio Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ∾ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud). Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ∾ Calonge, tercer domingo. La Junquera, segundo dom. Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Vellver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells. 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó. 28 Alguaire. ∾ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Torá último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ∾ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ∾ Sta Coloma de Farnés, lun. ant. 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirvlá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24. Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Felio de Codinas. ∾ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.〰Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida. 15 Lérida. 23 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—Barcelona. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.〰Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.º Prats del Rey, primer sábado. Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, 〰Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona. 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.〰 Montrolg, primer sábado.

SEPTIEMBRE.—Barcelona. 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quírico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.〰Bages (S. Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Felio de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal. 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.〰Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida. 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.〰Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.〰Tortosa, primer dom.

OCTUBRE.—Barcelona. 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona. 30 Voltregá (S. Hipólito). 31 Torrellas de Foix.〰Caldas de Montbuy, sáb. antes del 2.º dom. Marata, 4.º dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.〰Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirviá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.〰Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.〰Altafulla, último dom. Brafim, dom. 2.º Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.

NOVIEMBRE.—Barcelona. 1 Monistrol, S. Felio Saserra. Vich. 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torello (San Felio).〰Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.º San Quintin de Mediona, dom. 2.º despues del dia 1.º Tarrasa, dom. 3.º Villanueva y Geltrú, dom. 2.º despues del dia 1.º

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgri.〰La Bisbal, dom. 3.º

Lérida. 1 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Manresana,

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanabuja, Torá. Mayals, sábado 3.º

Tarragona. 30 Falset. Pla de Cabra, dom. 3.º Vilarodona, dom. despues del dia 1.º

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa María). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. Avinyó, último dom. Llinás del Vallés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes. Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 17 Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. García, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.º de Cuar.—Capellades, 2.º dom. Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Felio), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Báscara, 2.º y 5.º dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.º Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.º desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.º Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.º Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.º Cuar. y miér. 1.º de cada mes.—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.º Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, jueves antes Quincuag.—Salás, dom. 2.º Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.º Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—García, dom. 3.º Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.º desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.º despues de Id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martín de Provensals.—Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Felio), Villanueva y Geltrú.—Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).—Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).—Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Vilafranca del Panadés.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Felio de Codinas, S. Quintín de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.—Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.—Malgrat, 17 Julio.—Sitjes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.—Martes. Besalú, Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.—Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.—Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.—Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Rupiá, S. Hilario, Tortellá.—Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.—Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort.—Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons.—Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.—Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Torá.—Sábado. Balaguer, Gerri. Isona.—Domingo. Agramunt, Albagés, Albi, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellserá, Esterri de Aneo, Guimerá, Guixes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.—Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.—Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell.—Viernes. Cornudella, Montblanch. Tarragona.—Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Dia 9 de febrero.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.
Principio del eclipse á 5 h. 57 ms. de la mañana.
Medio del eclipse á 7 h. 47. ms. de la mañana.
Fin del eclipse á 9 h. 37 ms. de la mañana.
Este eclipse será visible en Europa, Asia y África.
Dia 22 de febrero.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.
Dia 20-21 de Julio.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.
Dia 4 de agosto.—Eclipse total de Luna, *invisible* en Barcelona.
Dia 19 de agosto.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	364	1 Lun. ✠ La Circuncision del Señor, San Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg.—(I. P.)	7 17	4 33
2	363	2 Mar. S. Siridion ob y S. Macario abad. — *Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 52 m. tarde. — Aries.*		
3	362	3 Miér. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg	7 18	4 34
4	361	4 Juev. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
5	360	5 Vier. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 18	4 36
6	359	6 Sáb. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. P.)	7 18	4 37
7	358	7 Dom. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
8	357	8 Lun. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	356	9 Mar. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	355	10 Miér. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 17	4 41
		☺ *Luna llena á 4 h. 36 m. tarde. — Cáncer.*		
11	354	11 Juev. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	353	12 Vier. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Císter y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	352	13 Sáb S. Gumersindo cf. y Sta. Glafira vg.	7 16	4 44
14	351	14 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 46
15	350	15 Lun. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	349	16 Mar. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	348	17 Miér. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.— *Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
		☾ *Cto. men. á 8 h. 48 m. noche.— Libra.*		
18	347	18 Juev. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	346	19 Vier. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 13	4 51
20	345	20 Sáb. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 13	4 53
		Sol en Acuario.		
21	344	21 Dom. La Sagrada Familia, S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	7 12	4 54
22	343	22 Lun. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 11	4 55
23	342	23 Mar. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y del Infante D. Alfonso.*	7 11	4 56
24	341	24 Miér. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25		● *Luna nueva á 5 h. 9 m. noche — Acuario.*		
	340	25 Juev. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	339	26 Vier. Santa Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 8	5 0
27	338	27 Sáb. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
28	337	28 Dom. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 7	5 2
29	336	29 Lun S. Francisco de Sales dr. y San Valero obs. confesores.	7 6	5 4
30	335	30 Mar. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	334	31 Miér. S Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.— *Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
32	333	1 Juev. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
		(P) *Cto. crec. á 12 h. 31 m. tarde.—Tauro.*		
33	332	2 Vier. ✠ La Purificacion de N.ª S.ª—*B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 2	5 9
34	331	3 Sáb. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
35	330	4 Dom. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 0	5 11
36	329	5 Lun. Los stos. mártires del Japon, Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	328	6 Mar. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	6 58	5 14
38	327	7 Miér. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
39	326	8 Juev. S. Juan de Mata fr. — *Absol. gen. Trinidad.*	6 55	5 16
40	325	9 Vier. Sta. Apolonia vg. y mr., S. Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
		(C) *Luna llena á 7 h. 46 m. mañana.—Leo.*		
41	324	10 Sáb. S. Guillermo ermitaño y santa Escolástica vg.	6 53	5 19
42	323	11 Dom. *de Septuagésima.* Los siete siervos de María, fundadores.—(I. P.)—*Anima.*	6 52	5 20
43	322	12 Lun. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr. *patrona de Barcelna* y Sta. Humbelina vg.	6 50	5 21
44	321	13 Mar. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 49	5 23
45	320	14 Miér. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	6 48	5 24
46	319	15 Juev. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.	6 47	5 25
47	318	16 Vier. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 45	5 26
		(C) *Cto. men. á 4 h. 22 m. mañana.—Escorpio.*		
48	317	17 Sáb. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
49	316	18 Dom. *de Sexagésima.* S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.—(I. P.)	6 42	5 29
50	315	19 Lun. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 41	5 30
		Sol en Piscis.		
51	314	20 Mar. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 40	5 31
52	313	21 Miér. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	6 38	5 32
53	312	22 Juev. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 37	5 34
54	311	23 Vier. S. Pedro Damian ob. y dr. y santa Margarita de Cortona.	6 35	5 35
		(●) *Luna nueva á 7 h. 57 m. mañana.— Acuario.*		
55	310	24 Sáb. (*Antes †*) S. Matías ap., S. Modesto ob. y cf. y Sta. Primitiva mr.	6 34	5 36
56	309	25 Dom. *de Quincuagésima.* S. Tarasio ob. y el Bto. Sebastian de Aparicio cf.—(I. P.)	6 32	5 37
57	308	26 Lun. Ntra. Sra de Guadalupe de Méjico.	6 31	5 38
58	307	27 Mar. S. Leandro arz. y dr. y S. Baldomero cfs.— *Cérranse las velaciones.*	6 29	5 39
59	306	28 Miér. *de Ceniza.* Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma, S. Roman ab. y Sta. Ela vg. — *B. P. en S. Juan de Dios.— Abstinencia de carne.— Absolucion general Merced.—Desde hoy al 22 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria, siendo aplicable á las almas del Purgatorio.*	6 28	5 41

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
60	305	1 Juev. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	6 26	5 42
61	304	2 Vier. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.—*Abstinencia. de carne.*	6 25	5 43
62	303	3 Sáb. Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.	6 23	5 44
		☽ *Cto. crec. á 9 h. 28 m. mañana.—Géminis.*		
63	302	4 Dom. *I de Cuaresma.* S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 21	5 45
64	301	5 Lun. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo cfs.	6 20	5 46
65	300	6 Mar. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.—*Anima.*	6 18	5 48
66	299	7 Miér. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.—*Témporas.*	6 17	5 49
67	298	8 Juev. S. Juan de Dios fr. y Sta. Ereniamr.	6 15	5 50
68	297	9 Vier. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta Francisca romana vda.—*Témporas.—Abstinencia de carne.*	6 13	5 51
69	296	10 Sáb. S. Meliton y 39 comps. mrs.—*Témp.—Ordenes.*	6 12	5 52
		○ *Luna llena á 8 h. 17 m. noche.—Virgo.*		
70	295	11 Dom. *II de Cuar.* S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 10	5 53
71	294	12 Lun. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
72	293	13 Mar. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 7	5 55
73	292	14 Miér. Stas. Florentina y Matilde reina.	6 5	5 57
74	291	15 Juev. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos m. y san Raimundo ab. de Fitero.	6 3	5 58
75	290	16 Vier. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.—*Abstinencia de carne.*	6 2	5 59
76	289	17 Sáb. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.—*Anima.*	6 0	6 0
		☾ *Cto. men. á 11 h. 57 m. tarde.—Sagitario.*		
77	288	18 Dom. *III de Cuaresma.* El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.—*Anima.*	5 58	6 1
78	287	19 Lun. ✠ SAN JOSÉ, esposo de Nuestra Señora, patron de la iglesia católica.	5 57	6 2
79	286	20 Mar. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	5 55	6 3
80	285	21 Miér. S. Benito abad y fundador.	5 53	6 4
		Sol en Aries.—PRIMAVERA.		
81	284	22 Juev. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova vg.	5 52	6 5
82	283	23 Vier. El Bto. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.—*Abstinencia de carne.*	5 50	6 6
83	282	24 Sáb. Stos. Timoteo y Pausides mrs.	5 48	6 7
		● *Luna nueva á 11 h. 52 m. noche.—Aries.*		
84	281	25 Dom. *IV de Cuaresma.* LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. S. Agustin y Cármen.—Anima.*	5 46	6 9
85	280	26 Lun. S. Braulio ob. cf. y Sta. Máxima mr.	5 45	6 10
86	279	27 Mar. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 43	6 11
87	278	28 Miér. S. Sixto III papa cf.	5 41	6 12
88	277	29 Juev. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	5 40	6 13
89	276	30 Vier. S. Juan Climaco abad.—*Abstinencia de carne.*	5 38	6 14
90	275	31 Sáb. Sta Balbina vg. y mr.—*Ordenes.*	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M
91	274	1 Dom. *Pasion.* S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y mr.	5 35	6 16
92	273	2 Lun. S Francisco de Paula cf. y fr.	5 33	6 17
		☽ *Cto. crec. á 4 h. 2 m. mañana.— Cáncer.*		
93	272	3 Mar. S. Benito de Palermo cf.	5 31	6 18
94	271	4 Miér. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.	5 30	6 19
95	270	5 Juev. S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
96	269	6 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra.. S. Celestino p. y S. Celso ob.—*Abstinencia de carne.—Anima.*	5 26	6 21
97	268	7 Sáb. S. Epifanio ob. y mr.—*Anima.*	5 25	6 23
98	267	8 Dom. *de Ramos.* S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 23	6 24
99	266	9 Lun. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 21	6 25
		♎ *Luna llena á 6 h. 12 m. mañana.— Libra.*		
100	265	10 Mar. S. Ezequiel prof. y mr.	5 20	6 26
101	264	11 Miér. S. Leon el Magno papa y dr.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.— Visita general de cárceles.*	5 18	6 27
102	263	12 Juev. Santo. S. Julio papa y S. Victor mr.— *Absolucion general Merced y S. Agustin.*	5 17	6 28
103	262	13 Vier. Santo. San Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
104	261	14 Sáb. Santo. S. Telmo cf. y sta. Domnina vg. y mr.— *Ordenes.*	5 13	6 30
105	260	15 Dom. Pascua de Resurreccion. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 12	6 31
		♑ *Cto. men. á 8 h. 36 m. noche.— Capricornio.*		
106	259	16 Lun (*Antes* ✠) Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y compañeros mrs.	5 10	6 32
107	258	17 Mar. (*Antes* †) La beata María Ana de Jesús vg.— *Absolucion general en la Merced.—B. P. Carmen.*	5 9	6 33
108	257	18 Miér. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs. —*Anima.*	5 7	6 34
109	256	19 Juev. Stos Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
110	255	20 Vier. Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y s. César.	5 4	6 36
		Sol en Tauro.		
111	254	21 Sáb. S. Anselmo ob. y dr.	5 2	6 38
112	253	22 Dom. *de Cuasimodo.* Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
113	252	23 Lun. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña* y S. Adalberto ob. y mr.— *Abrense las velaciones.*	5 0	6 40
		● *Luna nueva á 4 h. 7 m. tarde.—Tauro.*		
114	251	24 Mar. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
115	250	25 Miér. S. Marcos evangelista y Santa Franca vg.— *Letanías mayores.*—(I. P.)	4 57	6 42
116	249	26 Juev. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	4 55	6 43
117	248	27 Vier. S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
118	247	28 Sáb. S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y S. Vidal mr.	4 52	6 45
119	246	29 Dom. *II des. Pasc.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña;* La Divina Pastora, S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Císter.	4 51	6 46
120	245	30 Lun. Sta. Catalina de Sena vg., s. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 50	6 47

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
121	244	1 Mar. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago aps. y S. Segismundo rey y mr.	4 48	6 48
		☽ *Cto. crec. á 7 h. 7 m. noche.—Leo.*		
122	243	2 Miér. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
123	242	3 Juev. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
124	241	4 Vier Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
125	240	5 Sáb. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 43	6 52
126	239	6 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José, S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 42	6 53
127	238	7 Lun. S. Estanislao ob. y mr.	4 41	6 55
128	237	8 Mar. La aparicion de san Miguel Arcángel.	4 40	6 56
		☽ *Luna llena á 2 h. 10 m. tarde.— Escorpio.*		
129	236	9 Miér. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
130	235	10 Juev. S. Antonino arz. de Florencia.	4 37	6 58
131	234	11 Vier. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs. y S. Gualtero ab.—(✠ *ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
132	233	12 Sáb. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 35	7 0
133	232	13 Dom. *IV despues de Pascua.* S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.	4 34	7 1
134	231	14 Lun. S. Bonifacio p. y Sta. Corona mrs.	4 33	7 2
135	230	15 Mar. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete primeros obispos de España mrs. y S. Juan Bautista de la Salle.	4 32	7 3
		☾ *Cto. men. á 7 h. 2 m. mañana.—Acuario.*		
136	229	16 Miér. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 31	7 4
137	228	17 Juev. S. Pascual Bailon cf.— *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
138	227	18 Vier. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 29	7 6
139	226	19 Sáb. S. Pedro Celestino papa y S. Ivo abogado.	4 28	7 7
140	225	20 Dom. *V despues de Pascua.* S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 27	7 8
141	224	21 Lun. S. Secundino mr.—*Letanías.*— *Abstinencia de carn para los que no gozan del indulto de la bula.* —(I. P.)	4 27	7 9
		Sol en Géminis.		
142	223	22 Mar. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.—*Letanías.*—(I. P.)	4 26	7 9
143	222	23 Miér. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. — *Letanías.*—*Abstinencia como el lunes.*—(I. P.)	4 25	7 10
		● *Luna nueva á 8 h. 1 m. mañana.—Tauro.*		
144	221	24 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.—(I. P.)	4 24	7 11
145	220	25 Vier. S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis, vírgen.	4 24	7 12
146	219	26 Sáb. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p. mr.	4 23	7 13
147	218	27 Dom. *VI despues de Pascua.* S. Beda venerable, pbro. y S. Juan papa y mr.	4 22	7 14
148	217	28 Lun. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y S. German ob., cfs.— (*Antes* † *obisp. de Vich.*)	4 22	7 15
149	216	29 Mar. Sta. Teodosia mr.	4 21	7 15
150	215	30 Miér. S. Fernando rey de España cf. Sta. y Emmelia.	4 21	7 16
151	214	31 Juev. Ntra. Sra. Reina y Madre del Amor Hermoso, Santa Angela Merici vg. y fdra. y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 24 m. mañana.—Virgo.*		

JUNIO tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan		SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
152	213	1 Vier. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 20	7 18
153	212	2 Sáb. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mrs.—*Vigilia* —*Ayuno con abstinencia de carne.* —(I. P.)—*Visita general de cárceles.*	4 19	7 19
154	211	3 Dom. PASCUA PENTEC. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el bto. Juan Grande, hospitalario.—(I. P.)	4 19	7 19
155	210	4 Lun. (*Antes* ✠) S. Francisco Caracciolo fr.—(I. P.)	4 18	7 20
156	209	5 Mar. (*Antes* †) S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Stas. Valeria y Marcia mrs.—(I. P.)—*B. P. Carmen.*	4 18	7 21
157	208	6 Miér. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.—*Témporas* —*Ayuno.*—(I. P.)	4 18	7 21
		Luna llena á 9 h. 12 m. noche.—Sagitario.		
158	207	7 Juev. S. Sabiniano mr.—(I. P.)—*Anima.*	4 17	7 22
159	206	8 Vier. S. Salustiano cf. y Santa Calíope mr.—*Témporas.—Ayuno*—(I. P.)	4 7	7 23
160	205	9 Sáb. Stos. Primo y Feliciano mrs.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)—*Anima.*	4 17	7 23
161	204	10 Dom. *I desp. de Pentecostés.* LA SANTÍSIMA TRINIDAD, Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.—*B. P. en la Trinidad.*	4 17	7 24
162	203	11 Lun. S. Bernabé apóstol.	4 17	7 24
163	202	12 Mar. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
164	201	13 Miér. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
		Cto. men. á 7 h. 34 m. noche.—Piscis.		
165	200	14 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta —*Procesion general.*	4 16	7 26
166	199	15 Vier. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
167	198	16 Sáb. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
168	197	17 Dom. II. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 16	7 27
169	196	18 Lun. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
170	195	19 Mar. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
171	194	20 Miér. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
172	193	21 Juev. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
		Luna nueva á 11 h. 6 m. noche.—Géminis.		
173	192	22 Vier. El Sagrado Corazon de JESUS, S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—ESTIO.		
174	191	23 Sáb. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
175	190	24 Dom. III. La Natividad de San Juan Bautista.—(✠ *en los obispados de Vich y Lérida.*)	4 18	7 28
176	189	25 Lun. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg y mr.	4 18	7 29
177	188	26 Mar. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
178	187	27 Miér. S. Zoilo y S. Ladislao rey.	4 19	7 29
179	186	28 Juev. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
180	185	29 Vier. ✠ S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	4 20	7 29
		Cto. crec. á 2 h. 19 m. tarde.—Libra.		
181	184	30 Sáb. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M.
182	183	1 Dom. IV. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
183	182	2 Lun. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
184	181	3 Mar. S. Trifon y comp. mrs. y Sta. Mustiola vg. mr.	4 22	7 28
185	180	4 Miér. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono mínimo cf.	4 22	7 28
186	179	5 Juev. S. Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf. y Sta. Zoa mr.—*Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
187	178	6 Vier. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
		☽ *Luna llena á 4 h. 28 m. mañana.—Capricornio.*		
188	177	7 Sáb. Stos. Fermín y Odon obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
189	176	8 Dom. V. La traslacion 2.ª de Sta. Eutalia vg. y mr., Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 25	7 27
190	175	9 Lun. S. Zenon y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
191	174	10 Mar. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Santa Amalia vg.	4 26	7 26
192	173	11 Miér. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
193	172	12 Juev. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor ms.	4 27	7 25
194	171	13 Vier. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 24
		☾ *Cto. men. á 10 h. 13 m. mañana.—Aries.*		
195	170	14 Sáb. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
196	169	15 Dom. VI. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. fr.	4 30	7 23
197	168	16 Lun. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Cármen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
198	167	17 Mar. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
199	166	18 Miér. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
200	165	19 Juev. S. Vicente de Paul fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 33	7 21
201	164	20 Vier. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
202	163	21 Sáb. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
		● *Luna nueva á 12 h. 59 m. tarde.—Cáncer.*		
203	162	22 Dom. VII. Sta. María Magdalena, penitente.	4 36	7 18
204	161	23 Lun. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg. *Sol en Leo.*—Canícula	4 37	7 17
205	160	24 Mar. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.—Vigilia.—Ayuno.*	4 37	7 17
206	159	25 Miér ✠ Santiago el Mayor, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
207	158	26 Juev. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
208	157	27 Vier. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Sempronia vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
209	156	28 Sáb. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 41	7 13
		☽ *Cto. crec. á 7 h. 56 m. noche.—Escorpio.*		
210	155	29 Dom. VIII. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
211	154	30 Lun. Stos. Abdon y Senen mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
212	153	31 Mar. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

AGOSTO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m.
213	152	1 Miér. S. Pedro ap., ad-Víncula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
214	151	2 Juev. Ntestra Señora de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
215	150	3 Vier. La Invencion del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
216	149	4 Sáb. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 48	7 5
		Luna llena á 1 h. tarde.—Acuario.		
217	148	5 Dom. IX. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
218	147	6 Lun. La Transfiguracion del Señor y los Stos. Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
219	146	7 Mar. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
220	145	8 Miér. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
221	144	9 Juev. S. Roman soldado mr.	4 53	6 59
222	143	10 Vier. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
223	142	11 Sáb. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
224	141	12 Dom. X. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
		Cto. men. á 2 h. 48 m. mañana.—Tauro.		
225	140	13 Lun Stos. Casiano é Hipólito mrs.	4 57	6 54
226	139	14 Mar. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg. — *Vigilia.* —*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
227	138	15 Miér. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustín y Mínimos.*	4 59	6 51
228	137	16 Juev. Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
229	136	17 Vier. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
230	135	18 Sáb. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
231	134	19 Dom. XI. S. Joaquín padre de Ntra. Sra., S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
232	133	20 Lun. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab. — (I. P. *en las Iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
		Luna nueva á 1 h. 27 m. mañana.—Leo.		
233	132	21 Mar. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	5 5	6 42
234	131	22 Miér. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
235	130	23 Juev. S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
		Sol en Virgo.		
236	129	24 Vier. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 8	6 38
237	128	25 Sáb. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
238	127	26 Dom. XII. El Purísimo Corazon de María; Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud y S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
		Cto. crec. á 0 h. 43 m. mañana.—Escorpio.		
239	126	27 Lun. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
240	125	28 Mar. (*Antes* †) S. Agustín ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustín.*	5 12	6 31
241	124	29 Miér. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 13	6 30
242	123	30 Juev. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
243	122	31 Vier. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes † en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
244	121	1 Sáb. S. Gil ab., S. Lupo ob. y S. Arturo mr.	5 17	6 25
245	120	2 Dom. XIII. Ntra. Sra. de la Consolacion, La Virgen de la Cinta en Tortosa, S. Antolin mr. y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
		Luna llena 11 *h.* 36 *m. noche.—Piscis.*		
246	119	3 Lun. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
247	118	4 Mar. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
248	117	5 Miér. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
249	116	6 Juev. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
250	115	7 Vier. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Vista general de cárceles.*	5 23	6 15
251	114	8 Sáb. ✠ La Natividad de N.ª S.ª y S. Adrian mr.	5 24	6 13
252	113	9 Dom. XIV. El dulcísimo Nombre de María, S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
253	112	10 Lun S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 26	6 10
		Cto. men. á 8 *h.* 34 *m. noche.— Géminis.*		
254	111	11 Mar. Stos. Proto y Jacinto mrs.	5 27	6
255	110	12 Miér. Stos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
256	109	13 Juev. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
257	108	14 Vier. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
258	107	15 Sáb S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 31	6 1
259	106	16 Dom. XV. Los Dolores gloriosos de Ntra Sra., Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.	5 32	5 59
260	105	17 Lun. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.	5 33	5 58
261	104	18 Mar. Stos. Tomás de Villanueva ob. cf. y Ferreol m.	5 34	5 56
		Luna nueva á 12 *h.* 34 *m. tarde.—Virgo.*		
262	103	19 Miér. S. Jenaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.—Ayuno.*—(1. P.)	5 35	5 54
263	102	20 Juev. S. Eustaquio y compañeros mrs.	5 36	5 52
264	101	21 Vier. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.— Ayuno.*—(1. P.)	5 37	5 51
265	100	22 Sáb. Los Stos. mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros.— *Témp.—Ordenes.— Ayuno.*—(1. P.)	5 38	5 49
266	99	23 Dom. XVI. Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr.	5 39	5 47
		Sol en Libra.— Otoño.		
267	98	24 Lun. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.—*Absolucion general en la Merced.*—(✠ *en el obispado de Barcelona.*)	5 40	5 46
268	97	25 Mar. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
		Cto. crec. á 6 *h.* 12 *m. mañana.—Sagitario.*		
269	96	26 Miér. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
270	95	27 Juev. Stos. Cosme y Damian hermanos y Adolfo ms.	5 43	5 40
271	94	28 Vier. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 44	5 39
272	93	29 Sáb. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
273	92	30 Dom. XVII. S. Jerónimo doctor y fr.	5 46	5 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
274	91	1 Lun. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 47	5 34
275	90	2 Mar. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
		Luna llena á 12 h. 48 m. tarde.—Aries.		
276	89	3 Miér. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 49	5 30
277	88	4 Juev. S. Francisco de Asís fr.	5 50	5 29
278	87	5 Vier. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	5 51	5 27
279	86	6 Sáb. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	5 52	5 25
280	85	7 Dom. XVIII. Ntra. Sra. del Rosario, Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 53	5 24
281	84	8 Lun. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
282	83	9 Mar. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
283	82	10 Miér. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs.	5 57	5 19
		Cto. men. á 3 h. 39 m. tarde.—Cáncer.		
284	81	11 Juev. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
285	80	12 Vier. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	5 59	5 15
286	79	13 Sáb. S. Eduardo rey y cf. y Sta Celidonia vg.	6 0	5 14
287	78	14 Dom. XIX. Ntra. Sra. del Remedio, S. Calixto p. mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
288	77	15 Lun. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
289	76	16 Mar. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 4	5 9
290	75	17 Miér. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
		Luna nueva á 10 h. 43 m. noche.—Libra.		
291	74	18 Juev. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
292	73	19 Vier. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
293	72	20 Sáb. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
294	71	21 Dom. XX. S. Hilarion ab. y Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs.	6 9	5 2
295	70	22 Lun. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
296	69	23 Mar. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y German mrs. y la Traslacion 1.ª de Sta Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
297	68	24 Miér. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 13	4 57
		Sol en Escorpio.		
		Cto. crec. á 1 h. 50 m. tarde.—Acuario.		
298	67	25 Juev. Stos. Crispin y Crispiniano y Sta. Daría mrs.	6 14	4 56
299	66	26 Vier. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
300	65	27 Sáb Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, y S. Armando.	6 16	4 53
301	64	28 Dom. XXI. S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 17	4 52
302	63	29 Lun (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.—(✠ *en el obispado de Gerona*).	6 18	4 51
303	62	30 Mar. S. Claudio mr.	6 20	4 49
304	61	31 Miér. S. Quintin mr. — *Vigilia.— Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
305	60	1 Juev. ✠ La fiesta de Todos los Santos.	6 22	4 47
		☽ *Luna llena á 4 h. 46 m. mañana.— Tauro.*		
306	59	2 Vier. La Conmemoracion de todos los fieles difuntos, y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 23	4 46
307	58	3 Sáb. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf.—(✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
308	57	4 Dom. XXII. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Sta. Modesta vg	6 26	4 43
309	56	5 Lun. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 27	4 42
310	55	6 Mar. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
311	54	7 Miér. S. Florencio ob. y Sta. Carina mrs.	6 29	4 40
312	53	8 Juev. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 31	4 39
313	52	9 Vier. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.— (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
		☾ *Cto. men. á 9 h. 45 m. mañana.— Leo.*		
314	51	10 Sáb. S. Andrés Avelino cf. y Sta Trifosa mr.	6 33	4 37
315	50	11 Dom. XXIII. El Patrocinio de Ntra. Sra., S Martin ob. y cf. y S. Mena mr.—(1. P. *oyendo Misa mayor*)	6 34	4 36
316	49	12 Lun. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
317	48	13 Mar. S Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
318	47	14 Miér. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.— *Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
319	46	15 Juev. S. Eugenio ob. y m. y S. Leopoldo emperador.	6 39	4 32
320	45	16 Vier. S. Elpidio y comps. mrs.	6 40	4 31
		● *Luna nueva á 8 h. 37 m. mañana.—Escorpio.*		
321	44	17 Sáb. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y Stos. Acisclo y Victoria herms mrs.	6 42	4 30
322	43	18 Dom. XXIV. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 43	4 30
323	42	19 Lun. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
324	41	20 Mar. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
325	40	21 Miér. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 46	4 27
326	39	22 Juev. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
		Sol en Sagitario.		
327	38	23 Vier. S. Clemente papa y mr.	6 49	4 26
		☽ *Cto. crec. á 0 h. 40 m. mañana.—Acuario*		
328	37	24 Sáb. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg y mr.	6 50	4 26
329	36	25 Dom. XXVI. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
330	35	26 Lun. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 5	4 25
331	34	27 Mar. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	6 53	4 24
332	33	28 Miér. S. Gregorio III p. cf.	6 54	4 24
333	32	29 Juev. S. Saturnino ob. y mr.	6 55	4 23
334	31	30 Vier. (*Antes* †) S. Andrés apóstol — *Gala con uniforme por cumpleaños del Infante D. Alfonso.*	6 56	4 23
		☽ *Luna llena á 11 h. 7 m. mañana.— Géminis.*		

DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
306	30	1 Sáb. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.—*Ciérranse las velaciones.*	6 57	4 23
336	29	2 Dom. I *de Adviento.* Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.—(I. P.)	6 58	4 23
337	28	3 Lun. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y Santa Magina mr.	7 59	4 22
338	27	4 Mar. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.	7 1	4 22
339	26	5 Miér. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 1	4 22
340	25	6 Juev. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 2	4 22
341	24	7 Vier. S Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 3	4 22
342	23	8 Sáb ✠ La Purisima Concepcion de Ntra Sra. patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	7 4	4 22
343	22	9 Dom. II *de Adviento.* Sta. Leocadia vg. y mr.—(I. P.)	7 5	4 22
		☾ *Cto. men. á 1 h. 45 m. mañana.—Virgo.*		
344	21	10 Lun Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
345	20	11 Mar. S. Dámaso papa español cf.	7 7	4 22
346	19	12 Miér. S. Sinesio lector y mr. y Sta. Odila abadesa.	7 8	4 22
347	18	13 Juev. Sta. Lucía vg. y mr.	7 8	4 22
348	17	14 Vier. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridion ob. —*Ayuno.*	7 9	4 22
349	16	15 Sáb. S. Eusebio ob. y mr.—*Ayuno.*	7 10	4 23
		● *Luna nueva á 6 h. 54 m. noche.—Sagitario.*		
350	15	16 Dom. III *de Adviento.* Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.—(I. P.)	7 11	4 23
351	14	17 Lun. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.	7 11	4 23
352	13	18 Mar. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	7 12	4 24
353	12	19 Miér. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.—*Témporas.*—*Ayuno.*—(I. P.)	7 13	4 24
354	11	20 Juev. Sto. Domingo de Silos abad.	7 13	4 25
355	10	21 Vier. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.—*Témporas.*—*Ayuno.*—(I. P.)	7 14	4 25
356	9	22 Sáb. Stos. Zenon soldado y Demetrio mrs.—*Témporas.*—*Ordenes.*—*Ayuno.*—(I. P.) *Sol en Capricornio.*—Invierno.	7 14	4 26
		☽ *Cto. crec. á 3 h. 4 m. tarde.—Piscis.*		
357	8	23 Dom. IV *de Adviento.* Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—(I. P.)	7 15	4 26
358	7	24 Lun. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.*—*Ciérranse los tribunales.*	7 15	4 27
359	6	25 Mar. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.—(I. P.)-*B. P. en S. Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 16	4 27
360	5	26 Miér. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—(I. P.)—*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
361	4	27 Juev (*Antes* †) S. Juan ap. y evangelista.—(I. P.)	7 16	4 28
362	3	28 Vier. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 17	4 29
363	2	29 Sáb Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
364	1	30 Dom. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
		☾ *Luna llena á 6 h. 44 m. noche.—Cáncer.*		
365	0	31 Lun. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El 1.° de OCTUBRE presidió S. M. el Rey la apertura de curso de la Universidad de Salamanca. 1904. Octubre.

El 2 se celebró en los jardines del Buen Retiro de Madrid un mitin, al que asisten millares de obreros y dependientes de comercio, abogando por la ley del descanso dominical y censurando á los rotativos. El mismo día llegó á Zaragoza el señor Salmerón, dispensándole sus correligionarios el recibimiento que acostumbran.

El 3 llegó á Ricla S. M. el Rey para presenciar las maniobras de caballería efectuadas en dicho día y el siguiente. Inauguran sus sesiones las Cortes, resultando reelegido para la presidencia del Congreso el señor Romero Robledo por 160 votos. La presidencia del Senado sigue desempeñándola el general Azcárraga, agraciado por S. M. con el Toisón de Oro.

El 5 regresa á Madrid S. M. el Rey, muy aclamado en las poblaciones que ha visitado.

El 8 son detenidos en Madrid varios periodistas por negarse á salir de un café á las dos de la mañana, hora en que debía cerrarse el establecimiento en virtud de una orden del gobernador; con lo cual se patentizó una vez más que los que pretenden dirigir la opinión pública y representarla, suelen dar ejemplo de rebeldías. Celébrase el 9 en Bilbao una importante peregrinación al Santuario de Begoña, originándose algunas colisiones por las intemperancias de los radicales, que no saben respetar el derecho ajeno. En los pórticos donde debían reunirse los peregrinos, se encontró el símbolo de las libertades modernas: una bomba de dinamita, que afortunadamente no estalló.

El 10 fallece en Sevilla el marqués de Pickman á consecuencia de una herida recibida el mismo dia en desafío con el capitán de la Guardia civil señor Paredes. El arzobispo no permite que el cadáver reciba tierra sagrada; pero, al efectuarse el sepelio, la muchedumbre invade el cementerio católico, enterrando el cadáver en el panteón de la familia. Por la noche se efectúa la inhumación del cadáver en el cementerio civil. El prelado hizo lo que debía. Se habló mucho de la intervención de los Tribunales y de la aplicación del Código; pero nada se hizo, porque, por desgracia, el duelo aun no está desarraigado de las costumbres.

El 12 publica la prensa una acta firmada por los señores Gullón, Salvador, marqués de Teverga y conde de Romanones, sentando las bases para la unión de las fracciones liberales, á pesar de que para ella no se necesitan bases, sino que las personas quieran unirse.

El 14 comienza en el Congreso la discusión de los suplicatorios.

En la madrugada del 15 sufre la princesa de Asturias una ligera indisposición; y el 16, á las dos y media de la mañana, da á luz una niña, inspirando inquietud el estado de la madre, por haberse adelantado el parto. S. A. pasa la noche muy agitada, y á las doce del 17 el médico de guardia, al observar los primeros síntomas de colapso, llama á sus cólegas, que reconocen la gravedad de su estado y la comunican á la Real familia. S. A. recibe con gran unción los Santos Sacramentos, y, dando muestras de cristiana resignación, se despide de todos, entregando su alma á Dios á las tres y cuarto de la tarde, rodeada de toda la Real familia, cuyo dolor es inmenso. S. M. la Reina no abandona el cadáver de su hija, amortajándolo ella misma y colocándole el hábito del Carmen. La noticia de la muerte de Su Alteza provoca en toda España una explosión de sentimiento y se suspenden los espectáculos públicos. Las Cortes interrumpen sus sesiones en señal de duelo y nombran comisiones para dar el pésame. Las listas de Palacio se cubren de millares de firmas y recíbense telegramas de

jefes de Estado y personalidades de todos los países. No hubo en España quien no compartiera el dolor de la Real familia. Por el fallecimiento de S. A. pasaba á ser príncipe heredero de la Corona su hijo primogénito, y el 18 publicó la *Gaceta* un decreto disponiendo que el infante D. Alfonso disfrutara de los honores correspondientes.

El 19 fueron conducidos los restos de la princesa de Asturias al Escorial, donde fueron inhumados.

Reanudáronse el 20 las sesiones de las Cámaras, continuando la discusión de los suplicatorios. En su afán de discutir lo indiscutible, hubo quien debatió en los pasillos á quién correspondía la sucesión á la Corona, habiendo quien se esforzó en demostrar extrema ignorancia respecto á lo que es incontrovertible.

El mismo día celébranse en Zaragoza los Juegos Florales, con asistencia de representantes de los municipios que formaban la antigua Corona de Aragón. En dicha fiesta se glorifica el reinado de Jaime I. En el banquete que se celebra después, prodúcese gran excitación por haberse dado vivas á Castelar y á la autonomía municipal, retirándose las autoridades. Para el 22 se convoca una sesión extraordinaria del Ayuntamiento, á la que se somete una proposición subscripta por los alcaldes y concejales de Barcelona y Palma y un concejal de Zaragoza, pidiendo la autonomía económica del municipio. Fué aprobada por aclamación. También se acordó erigir un monumento á Jaime I, pidiendo la adhesión á todas las poblaciones á que se extendió su reinado. Y luego nos parece que nadie ha vuelto á acordarse de lo que se resolvió.

En la sesión del Congreso del mismo día, el señor Romero Robledo, presidente de la Cámara y de la comisión que entiende en la cuestión de los suplicatorios, pronuncia un discurso mostrando su disconformidad respecto al criterio del gobierno. Las oposiciones aprovechan la ocasión para arreciar sus ataques; pero Maura, con tanta sangre fría como habilidad, quita importancia al discurso del señor Romero, por no dar gusto á las oposiciones.

El 24 es bautizada en la capilla de Palacio la infanta Isabel Teresa, hija de la difunta princesa de Asturias, oficiando el obispo de Sión y apadrinándola S. M. el Rey y S. A. la infanta Isabel.

Fondean en Vigo el 25 los buques de la escuadra rusa del almirante Rodjestvensky, algunos de ellos con averías, y no se les permite hacer más aprovisionamientos que los que consienten las leyes de la neutralidad.

El mismo día se reunen en casa del señor Montero Ríos los ex ministros demócratas, para tratar de la unión de los liberales, tomándose acuerdos que la facilitan.

En el Congreso siguen discutiéndose los suplicatorios con inusitada violencia por parte de las oposiciones. En la sesión del 29, al discutirse el del señor Lerroux, arrecia la obstrucción, presentando las oposiciones diversas proposiciones é increpando á la mayoría. Promuévese un vivo incidente entre los señores Mayner y Azcárate, intentando ambos agredirse, originándose un escándalo terrible, en el que se destrozan bancos y vuelan tinteros. Un diputado derriba de un bastonazo, aunque contra su voluntad, justo es reconocerlo, el Crucifijo que se halla sobre la mesa de la presidencia. Restablecido el orden, se declara la sesión permanente. Los diputados de oposición presentan infinidad de proposiciones extempóraneas. Al negarse el presidente, marqués de Figueroa, á conceder la palabra á varios diputados, se reproduce el escándalo en grandes proporciones. La sesión dura 36 horas, concediéndose luego un descanso. Por fin, los jefes de las minorías y el gobierno convienen en aceptar la fórmula del señor Maura, de que sea el Tribunal Supremo el único competente en causas contra diputados, y que todos los suplicatorios pendientes se eleven á dicho Tribunal. Reanudada la sesión, se aprueba la fórmula, considerándose su aprobación como un triunfo del señor Maura. Ya era hora de que algo se hiciera, pues la inviolabilidad del diputado no podía seguir cubriendo, aunque fuera por modo abusivo, á los que habían llegado con su procacidad á extremos inconcebibles.

En la sesión que celebra el Congreso el 9 de NOVIEMBRE, Noviembre.
empieza la discusión del proyecto de saneamiento de la moneda, apoyándolo su autor, señor Villaverde. El gobierno no se muestra conforme con el mismo, y después de animada discusión, es retirado el dictamen el 15.

En dicho día se soluciona un conflicto surgido entre los alumnos de Derecho penal de la Universidad de Madrid y el catedrático señor Valdés, por haberse dicho que se inmiscuía en cuestiones de la vida privada de los alumnos y haberse negado éstos á entrar en clase. El ministro y el rector acceden á que explique la asignatura el profesor auxiliar, con lo que el principio de autoridad queda por los suelos y se alienta á los escolares en su rebeldía.

En la sesión que celebra el Congreso el 17, el señor Soriano anuncia una interpelación sobre la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey, dirigiendo palabras mortificantes al señor Sánchez Guerra, ministro de la Gobernación.

En la del 18 protestan varios diputados de la bomba que estalló en Barcelona la víspera, reclamando del gobierno medidas enérgicas para atajar la propaganda anarquista.

El 22 visita á S. M. el Rey el presidente del Ateneo de Madrid, señor Moret, con objeto de entregar al Monarca el título de socio numerario de aquella institución.

Léese el 23 en el Senado un proyecto de ley de represión del anarquismo. El mismo día el señor Soriano explana en el Congreso una interpelación sobre la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey, ocupándose luego en el acta de Cabra, por cuyo distrito fué elegido el señor Sánchez Guerra, á quien combate duramente, injuriándole, cosa, por desgracia, ya no nueva en nuestro Parlamento; y lo más triste no es que no sea cosa nueva, sino que no suscite aquel movimiento de indignación que producirían las mismas injurias en un sitio que no fuese el Congreso, al que concurriesen personas siquiera medianamente educadas.

En Cádiz se publica el auto de la Audiencia sobre la causa de Alcalá del Valle, que se ha sobreseído libremen-

te, por no haberse presentado nadie á atestiguar los supuestos martirios, á pesar de haberse hecho repetidos llamamientos. Pero los que los inventaron, los que difamaron, los que pretendieron deshonrar á España en el extranjero, ésos quedaron impunes.

En la sesión del 26 del Congreso adquiere gran violencia la discusión de la interpelación del señor Soriano, sin que la Cámara ni el presidente sepan poner término con un acto de energía al lamentable espectáculo.

El Senado aprueba el 29, por 175 votos contra 36, el convenio concordatorio con la Santa Sede, considerándose la votación como uno de los mejores triunfos del señor Maura.

El propio día regresan á Madrid los ministros de Instrucción pública y de la Guerra, que representan al gobierno en las fiestas celebradas en Medina del Campo y Granada con motivo del cuarto centenario del fallecimiento de Isabel la Católica.

El 29 y 30 se desencadena en Madrid un furioso temporal de nieve, interrumpiendo casi en absoluto la vida madrileña y causando grandes destrozos. La nevada es la más copiosa de que se guarda recuerdo. S. M. el Rey ordena que en los cuarteles se reparta pan y rancho á cuantos lo pidan. Igualmente SS. MM., el gobernador y varias entidades acuerdan desempeñar las ropas de abrigo de los pobres que presenten sus papeletas. En otros puntos de España desencadénanse también fuertes temporales.

Diciembre. El 4 de DICIEMBRE se celebran en Sevilla con gran solemnidad las fiestas de la coronación de la Virgen de los Reyes, con asistencia del Nuncio de S. S., del Cardenal Primado de España y numerosas personalidades y representaciones. Recíbese un telegrama de S. M. el Rey anunciando haber indultado á un condenado á muerte con motivo de dichas fiestas. El propio día el ministro de la Gobernación, señor Sánchez Guerra, envía al señor Maura una carta reiterándole su incondicional adhesión y dimitiendo el cargo de modo irrevocable, para poder defenderse con mayor li-

bertad de los cargos que se le han dirigido al discutirse la interpelación del señor Soriano. La crisis se soluciona jurando el cargo de ministro de la Gobernación el de Agricultura, señor Allendesalazar, y ocupando la vacante de éste el señor marqués de Figueroa. En la sesión del siguiente día, el señor Sánchez Guerra pronuncia en el Congreso un brillante discurso, defendiéndose de los cargos formulados contra él y ganándose la simpatías de la Cámara.

El 6 da una conferencia en la Sociedad geográfica de Madrid el explorador sueco Nordenskjold.

El 8 la Iglesia Católica conmemora el quincuagésimo aniversario de la proclamación dogmática de la Inmaculada. En muchas poblaciones se celebran el 11 solemnes procesiones. Los que concurren á la de Valencia son insultados y agredidos por elementos que han convertido en aduar aquella hermosa ciudad, y ni las señoras se libran de la barbarie de aquellos liberalísimos ciudadanos; pero no logran disolver la procesión ni intimidar á los que á ella asisten, desmostrando mucha serenidad y presencia de ánimo las señoras. La fuerza pública se ve obligada á repeler la agresión con las armas, resultando varios heridos, algunos graves. Uno de ellos fallece el 12.

El 12 se discuten en el Parlamento los sucesos de Valencia, expresándose los señores Blasco Ibañez y Soriano con mucha audacia y en términos que promueven gran tumulto. El señor Maura, indignado, declara que tales debates rebajan y envilecen al Parlamento; y los republicanos, á quienes hubieran debido avergonzar los sucesos de Valencia y el lenguaje de sus correligionarios, se irritan al oir al presidente del Consejo de ministros, á quien piden en vano que explique sus palabras. El señor Maura se ratifica en ellas. En la sesión del siguiente día se reproduce el debate, y en éste y en el de los suplicatorios llegan al colmo las insolencias de los republicanos. A eso ha venido á quedar reducido el sistema parlamentario.

El 14 el señor Maura presenta á S. M. el Rey la dimisión de todo el gobierno, por hallarse en desacuerdo con el

Monarca acerca del nombramiento de jefe del Estado Mayor Central, para cuyo cargo indica el Rey al general Polavieja. S. M. encarga reiteradamente al señor Maura la reconstitución del gabinete, pero la misión no es aceptada. El Rey comienza las consultas respecto á la solución de la crisis, y el 15 recibe el encargo de formar ministerio el general Azcárraga, quien visita á los hombres más caracterizados del partido, recabando su apoyo. S. M. el Rey da su aprobación á la lista de ministros, quedando constituído el gobierno en esta forma: *Presidencia* y *Marina*, Azcárraga; *Hacienda*, Castellano; *Instrucción Pública*, La Cierva; *Gracia* y *Justicia*, Ugarte; *Agricultura*, Cárdenas; *Guerra*, Villar; *Gobernacion*, Vadillo; y *Estado*, Aguilar de Campóo. Su Majestad firma el decreto de suspension de las sesiones de Cortes. La retirada del señor Maura fué un rudo golpe que recibió el país en sus ilusiones y en sus esperanzas, pero nadie le censuró por haberse retirado. Su caída aumentó sus prestigios, que los hechos han consolidado, pues se ha visto que sin él no podía sostenerse ninguna situación conservadora.

El 18 se celebra en el Campo de Recreo de Madrid un banquete en honor del señor Soriano, produciéndose un gran escándalo al leerse una carta de dicho diputado en la que excusaba su asistencia. El señor Soriano fué duramente censurado. Natural era que con escándalo terminara un banquete en que se conmemoraban escándalos.

El 22 firma S. M. un decreto nombrando capitan general honorario y coronel honorario del regimiento de Numancia al Emperador Guillermo II.

El 24 firma S. M. otro decreto nombrando jefe del Estado Mayor Central al general Polavieja.

El 30 se reunen en casa del general López Domínguez los ex ministros y ex presidentes de las Cámaras, liberales y demócratas; examinan la crisis última y la situación política y acuerdan continuar fieles á la doctrina constitucional sobre la organización de los poderes públicos. Luego se separaron como si algo hubieran hecho.

El día 7 de ENERO toma posesión de la cartera de Marina el señor Cobián. 1905. Enero.

El día 8, con motivo de la llegada á Valencia del señor Soriano, se promueven desórdenes, como de costumbre, viniendo á las manos sorianistas y blasquistas.

El día 9 se hace público que el señor Romero Robledo ha retirado la dimisión que tenía presentada de presidente de la comisión del monumento á Alfonso XII, con la que había querido patentizar que le tenía disgustado el gobierno. Pasado el enfado, y antes de pasársele, todo continuó como antes.

El día 10 llega á Tenerife el príncipe de Dinamarca.

El 13 llega á Cádiz el duque de Connaught con su familia, y sale el mismo día para Sevilla, donde permanece hasta el dia 16, que marcha á Granada.

El día 18 llega á Madrid el archiduque Federico, hermano de la Reina, y á Málaga el duque de Connaught.

El día 26 dimite el ministerio de Marina el señor Cobián, por no hallarse dispuesto á ir á las Cortes. El día siguiente sorprende la presidente una carta del ministro de la Guerra general Villar, que también dimite, y entonces el general Azcárraga resuelve retirarse con todo el gabinete. La crisis de Maura afectó; ésta sorprendió, sin que se viese la conveniencia de la una ni de la otra.

El día 27 S. M. encarga al señor Villaverde la formación de nuevo gabinete, y el 28 toman posesión de sus cargos los ministros. El Rey había ofrecido con insistencia el poder al señor Maura, pero éste declinó el honor, alegando que no podía aceptarlo mientras no se hubiese explicado en el Congreso la crisis que le obligó á abandonarlo.

El 1.° de FEBRERO se reunen los prohombres de las dos ramas del partido liberal, acordando reclamar del gobierno la inmediata reapertura de las Cortes. Febrero.

El 6 los liberales entregan al gobierno un mensaje pidiendo la inmediata reunión de las Cortes.

El 17 el gobierno acuerda adherirse al proyecto del Instituto agrícola internacional, iniciado por el Rey Víctor Manuel.

El 20 S. M. el Rey hace una excursión en automóvil á la Academia de Segovia.

Marzo. El 3 de MARZO el Consejo de Estado acuerda autorizar las corridas de toros en domingo, con lo cual se inicia un retroceso en nuestras costumbres. El señor Silvela formula un admirable voto particular.

El 4 el ministro de la Gobernación recibe más de 400 telegramas protestando contra el informe del Consejo de Estado favorable á la celebración de las corridas de toros en domingo.

El 12 se celebran elecciones de diputados provinciales, siendo elegidos: adictos, 358; liberales, 109; demócratas, 101; republicanos, 37; carlistas, 17; romeristas, 8; independientes, 6; integristas, 5; regionalistas, 5; nacionalistas, 3; liga católica, 1.

El 16 son exhumados en Valencia los restos del Rey don Jaime III de Aragón. El 17 son conducidos á un buque de guerra, que los traslada á Palma de Mallorca.

El 19 se efectúa en Madrid una manifestación pública de homenaje á Echegaray, por haber obtenido, compartiéndolo con Mistral, el premio Nobel. Llega á Vigo de arribada forzosa, á causa del temporal, el yate «Victoria and Albert», en que va la Reina de Inglaterra de riguroso incógnito.

El 21 sale de Vigo para Lisboa el yate que conduce á la Reina de Inglaterra.

El 23 llega á Madrid, procedente de Málaga, el duque de Connaught. Por la noche se celebra en Palacio un banquete en su honor, y al día siguiente una excursión á Aranjuez. El 25 sale de Madrid para embarcarse en Alicante.

El 27 cesa en su publicación el periódico *España*, órgano de D. Antonio Maura.—Fondea en Cádiz el yate «Victoria and Albert», que conduce á la Reina de Inglaterra. El 28 leva anclas el yate, dirigiéndose á Gibraltar.

El 28 se declaran en huelga los estudiantes de Madrid, que solicitan varias reformas en las disposiciones de enseñanza.

El 1.° de ABRIL llega á Palma de Mallorca la Reina de In- Abril.
glaterra en el yate «Victoria and Albert».

El 3 fondea en Mahón el vapor «Amburg», que conduce al Emperador Guillermo de Alemania.

El 7, á consecuencia del conflicto escolar, generalizado á toda España, ocurren desórdenes en Valencia. Dimite el ministro de Instrucción Pública, Sr. La Cierva, siendo nombrado para substituirle el Dr. Cortezo. Como de costumbre, la rebeldía se impone, y esta vez los escolares logran derribar á un ministro. Se les hubiera podido reducir á la obediencia y se hubiera debido reducirlos, aplicándoles las disposiciones vigentes; pero se prefirió terminar la huelga escolar poniendo á sus pies el principio de autoridad. Como consecuencia, el 9 la *Gaceta* publicó un Real decreto accediendo á las peticiones de los estudiantes, con lo que cesó la huelga escolar en toda España.

El mismo día sale de Madrid S. M. el Rey para Valencia, donde llega el 10, siendo recibido con entusiasmo.

Llegan á Mahón los Reyes de Inglaterra, que el 12 salen para Palma de Mallorca, donde llegan el 13. S. M. D. Alfonso XIII sale de Valencia para visitar á Sagunto, Castellón y Villarreal, regresando al Grao de Valencia. Allí se embarca en el «Giralda» para Alicante, donde llega el 14.

El 15 zarpa de Palma de Mallorca el yate «Victoria and Albert» con los Reyes de Inglaterra.—D. Alfonso XIII sale de Alicante para Madrid, permaneciendo dos horas en Albacete.

El 21 publica la *Gaceta* el reglamento definitivo de la ley de descanso dominical, que viene á ser algo parecido á la derogación de la ley, dándose el caso de que los que mayor indignación demuestran, son las clases obreras; sentimiento que es el de cuantos habían visto una obra buena en dicha ley. Los rotativos, los ganaderos y los toreros acabaron por imponerse.

El 23 se reanuda la celebración de corridas de toros en domingo.

El 25 visita el Rey las poblaciones de Cáceres y Badajoz.

El 27, después de haber visitado á Mérida y Ciudad Real, regresa S. M. á Madrid.

Mayo. El 1.° de MAYO se intenta celebrar en toda España la fiesta socialista; pero no se logra. En algunos puntos los partidarios de ella ejercen coacciones; mas no se llega al desorden.

El 3 S. M. el Rey realiza una excursión á Cuenca, regresando el miércoles, siendo su viaje una continua serie de ovaciones.

El 5 se embarca en Cádiz en el crucero «Numancia» el ministro de Marina, señor Cobián, con destino á las islas Canarias, cuyas defensas va á examinar. Esos viajes resultarían muy provechosos si los ministros no dejasen de serlo á poco de estar de regreso.

El 6 se cree haber descubierto en Madrid una conspiración para establecer un nuevo Estado en territorio del Brasil; pero todo quedó reducido á nada. Se inaugura la Exposición Cervantina en el Palacio de Museos y Bibliotecas de la capital del Reino, con asistencia de D. Alfonso XIII.

El 7 se celebra en Madrid la batalla de flores de las fiestas del «Quijote» y la procesión cívica, que, saliendo del Museo de Pinturas, deposita coronas ante la estatua de Cervantes y se disuelve en la Puerta del Sol. Por la noche, retreta militar con carroza alusiva al «Quijote». En casi todas las capitales de España se celebran sesiones literarias y otros actos para conmemorar el aniversario.

El 8 por la tarde se celebra, en conmemoración del centenario del «Quijote» y con asistencia de la Real familia, la sesión solemne organizada por la Academia Española. También se verifica una procesión cívica, depositándose nuevas coronas ante la estatua de Cervantes.—Firma S. M. un decreto abriendo una subscripción nacional para erigir un monumento al autor del «Quijote». Por la noche, en la plaza de toros de Madrid, festival coral, tomando parte en éste, como en los demás festejos del centenario, la Asociación de los Coros de Clavé.—Llega á Santa Cruz de Tenerife el ministro de Marina, señor Cobián.

El 9 se celebran en la iglesia de San Jerónimo funerales por el alma de Cervantes. Se descubre en la calle de Atocha una lápida puesta en el local que ocupó la imprenta donde se publicó el «Quijote». El siguiente día se celebra en la iglesia de Alcalá una misa de réquiem en sufragio de Cervantes, siendo oficiante el obispo de Madrid-Alcalá.

El 11 se efectúa en Alcalá de Henares una procesión cívica, como clausura de las fiestas del centenario del «Quijote».

El 17 S. M. el Rey firma un Real decreto nombrando al Rey de Inglaterra almirante honorario de la escuadra española.

El 18 llega á Algeciras, visitando rápidamente la población, la Reina de Inglaterra.

El 19, el que se titula presidente en España de las congregaciones evangélicas, visita al señor Villaverde para entregarle un mensaje á S. M., en el que expone el número de capillas que tienen en la Península, fundaciones, asilos, etc., y pidiendo que se siga cumpliendo el artículo 11 de la Constitución. Motivó el extemporáneo mensaje la cuestión del templo protestante que se quería abrir en Barcelona infringiendo la Constitución, pues ostentaba signos exteriores, que se hicieron desaparecer.—Comienzan en Zaragoza las fiestas de la coronación de la Virgen del Pilar, con asistencia del Nuncio, el obispo de Sión y los obispos de Valladolid, León, Astorga, Salamanca, Huesca, Tarazona y Jaca.

El 20 es coronada la Virgen del Pilar, oficiando el Nuncio de S. S. y pronunciando la oración sagrada el obispo de Sión. Asisten representantes del Rey y la Reina y numerosísimas peregrinaciones de toda España.

El 21, en un tumulto producido por los socialistas, es muerto en Benavente el alcalde.—En Zaragoza, á la salida del solemne Rosario de la iglesia del Pilar con motivo de las fiestas de la coronación de la Virgen, los descreídos provocaron un tumulto, agrediendo á los fieles. Cinco revoltosos fueron detenidos. Terminan las fiestas de la coronación de la Virgen, haciendo una visita á la cartuja de

Auba Dai, antes de regresar á sus habituales residencias, el Nuncio de S. S. y los demás prelados.—Fondea en Villagarcía el yate «Victoria and Albert», que conduce á la Reina de Inglaterra.—En Baracaldo son desahuciados á un tiempo los inquilinos de todas las casas, promoviéndose con este motivo algún desorden, que los días siguientes se agrava. Se interrumpe la circulación de trenes y tranvías y se declaran en huelga los obreros de los Astilleros y Altos hornos. Declarado el estado de sitio, queda pacificada la población y resuelto el conflicto.

El 24 llegan á Málaga mil trabajadores procedentes de Colmenar y otros pueblos de la comarca, pidiendo socorros. La autoridad logra cortar el conflicto.—La Reina de Inglaterra desembarca en Villagarcía, acompañada de los príncipes de Dinamarca, guardándose el más riguroso incógnito.

El 27 sale en el sud-expreso de Madrid S. M. el Rey, para visitar á París y Londres. Acompañan á D. Alfonso XIII el ministro de Estado, el jefe superior de Palacio, el jefe del cuarto militar, el duque de Santo Mauro y dos ayudantes. S. M. se detiene en San Sebastián.—Llegan á Zaragoza 2.000 peregrinos de Guipúzcoa y 400 de la Rioja.

El 29 fallece en Madrid D. Francisco Silvela, á las siete y cinco minutos de la noche, con la resignación y serenidad del cristiano. Al desaparecer del mundo, se comprendió lo que valía y se comenzó á hacerle justicia. Fué un hombre de elevado y sereno criterio; pero no fué un gobernante, porque las pequeñeces de la realidad le descorazonaban y acababan por hastiarle; y á esa repugnancia que le inspiraba todo lo pequeño, hay que acudir para explicar su alejamiento de la política, lo que no impidió que en ella continuara sintiéndose su influencia, pues, aunque había dejado de ser jefe, todos le tenían por tal y le consultaban.—El mismo día por la noche sale de San Sebastián S. M. el Rey, dirigiéndose á París.

Junio. El 1.° de JUNIO se recibe la noticia del atentado frustrado en París la noche antes contra S. M. el Rey, que desde su

llegada á Francia había sabído atraerse las generales simpatías, demostradas por las cariñosas ovaciones que á cada momento se le tributaban. La Reina telegrafía á M. Loubet agradeciendo las muestras de simpatía que el pueblo de París ha tributado á S. M. el Rey después del atentado.

El 3 se canta en Palacio un Tedéum por el fracaso del atentado contra el Rey. A las cinco y media de la tarde sale de la plaza de las Cortes una manifestación de simpatía á la nación francesa, que es recibida por el encargado de Negocios de Francia. Parte de los manifestantes, con una bandera española y otra francesa, se dirigen á la plaza de Oriente y vitorean á SS. MM.

El 11 llega á San Sebastián S. M. el Rey, de regreso de París y Londres. Se le tributa una recepción entusiasta.

El 12 llega á Madrid S. M. el Rey, siendo aclamado y estando adornadas las calles del tránsito desde la estación á Palacio, en donde se celebra una recepción. Desfilan las tropas ante la morada regia.

El 13 llega á Vigo el ex presidente de la república Argentina, general Roca.

El 14 reanudan sus sesiones las Cámaras, leyéndose los presupuestos.

El 15 una delegación de la Asamblea de Diputaciones provinciales, celebrada en Madrid, entrega al Rey las conclusiones acordadas.

El 20, en una votación de confianza, provocada por una proposicion incidental del señor Llorens en el Congreso, es derrotado el gobierno por 204 votos contra 45. El ministerio dimite inmediatamente y el Rey acepta la dimisión. Con esto tuvo término la situación que se prestó á presidir el señor Villaverde, á pesar de que sabía que no podía contar con las Cortes. Tal vez se formó la ilusión de que se impondría con su presupuesto, que luego convirtió en programa del grupo que le seguía; pero los hechos le demostraron que se había equivocado. Desde la caída de Maura, la política del partido conservador estaba fuera de su centro de gravedad, y, como consecuencia, no era posible establecer una situación duradera.

El 21 encarga S. M. la formación de gobierno al señor Montero Ríos, dándole el decreto de disolución de las Cortes.

El 23 juran los nuevos ministros.

Julio. El 3 de JULIO queda disuelto el Círculo moretista y canalejista de Madrid. El señor Moret da una prueba de previsión al disolver su grupo, porque sabe que es el sucesor del señor Montero Ríos, y en vez de crearle dificultades, quiere prestarle apoyo para robustecer la situación que ha de heredar.

El 7 sale para San Sebastián S. M. el Rey.

El 14 dimite el ministro de Hacienda, señor Urzáiz, por no estar conforme con la concesión de créditos pedida por el de Agricultura para remediar la crisis en Andalucía. Es substituído por D. José Echegaray, nombramiento que causa general sorpresa, pues hacía treinta años que estaba alejado de la política. Se consideró como un golpe de habilidad del señor Montero Ríos, y lo positivo es que la novedad hizo olvidar la salida del señor Urzáiz, que fué el primer traspié del nuevo gabinete.

El 15 fallece en Madrid el ex presidente del Consejo de ministros señor Villaverde. Deja huella en nuestra historia por haber liquidado el desastre y salvado la Hacienda pública, siendo su obra tal, que desde entonces acabaron los déficits, cuando nos creíamos arruinados. Como político, se equivocó al crear dificultades á Maura; pero sus éxitos como hacendista hacen olvidar sus faltas como hombre de partido. El mismo día sale el ministro de Agricultura, señor conde de Romanones, para Andalucía, á fin de remediar la crisis de aquella región.

El 20, iniciado por el partido socialista obrero, se intenta un paro general para protestar de la carestía; pero resulta un completo fracaso en toda España.

El 22 inaugura sus trabajos la Conferencia de tarifas ferroviarias, que se celebra en Madrid.

El 23 algunos marinos de la escuadra inglesa desembarcan en las cercanías de Villagarcía para reconstruir un

mausoleo conmemorativo de un naufragio, pero se retiran ante las indicaciones de las autoridades españolas, que anuncian á los ingleses que tienen necesidad de la previa autorización del gobierno.

El día 26 S. M. el Rey hace una excursión en automóvil á Pau, de donde regresa el 27.

El Consejo de ministros acuerda autorizar al gobierno inglés para reparar el monumento erigido cerca de Villagarcía.

El 1.° de AGOSTO S. M. el Rey hace una excursión á San- Agosto.
tander, regresando á San Sebastián en el «Giralda».

El día 8 un grupo de obreros saquea en Utrera varias tahonas, y en Bilbao hay un choque entre los bizcaitarras y republicanos.

El 9 sale de San Sebastián, á bordo del «Giralda», S. M. el Rey, dirigiéndose á Bilbao, donde llega el día siguiente.

El día 12 regresa á San Sebastián D. Alfonso XIII, en automóvil, después de haber visitado las poblaciones de Plencia, Guernica, Lequeitio, Ondarroa, Deva y Zarauz. En Osuna los campesinos hambrientos asaltan los cortijos y se apoderan de las ovejas.

El día 13 llega á San Sebastián el señor Mellado, ministro de Instrucción pública, levemente lesionado, á consecuencia de haberse despeñado el automóvil en que iba acompañando al Rey, accidente que es milagroso no tuviera más graves consecuencias. S. M. vuelve á Bilbao en automóvil desde San Sebastián, habiendo hecho el viaje hasta Portugalete en dos horas y 50 minutos.

El día 14 la *Gaceta* publica un decreto admitiendo la dimisión del P. Nozaleda de la archidiócesis de Valencia. El virtuoso prelado obró cristianamente, pero el gobierno no supo ser gobierno, pues hay que confesar con dolor y con vergüenza que, á pesar de haber quedado anonadados los que intentaron calumniar y difamar, los que injuriaron al arzobispo de Manila, lograron impedir que tomara posesión de la silla de Valencia. El mismo día regresa á San Sebastián en automóvil, desde Bilbao, D. Alfonso XIII. El

en que iba el presidente de la Diputación de Vizcaya, acompañando al Rey, chocó contra un árbol, resultando herido el *chauffeur*. La repetición de estos accidentes comenzó á preocupar á la opinión; pero, á juzgar por los hechos, no preocupó á los consejeros responsables.

El día 15 D. Alfonso XIII va en automóvil á Biarritz á recoger á su primo D. Fernando de Baviera, regresando ambos á San Sebastián el mismo día.

El 18 se inaugura en la Granja Agrícola de Zaragoza la enseñanza agrícola militar. El hecho merece ser consignado, por los grandes beneficios que reportaría la agricultura, si hubiese perseverancia en el propósito y acierto en la manera de realizarlo.

El 19 publica la *Gaceta* el Real decreto disolviendo las Cortes, fijando las elecciones de diputados para el 10 de septiembre, las de senadores para el 24 y la reunión del Parlamento para el 11 de octubre. La *Gaceta* publica el programa del gobierno, en el que nada concreto dice, produciendo un efecto muy opuesto al que el señor Montero Ríos se había propuesto, pues no hubo quien no lo censurara.

El 20 hubo tiros entre blasquistas y sorianistas en Valencia.

El 22, en Ecija, los obreros sin trabajo asaltan varias tahonas.

El 24 sale de San Sebastián para Soria en automóvil Su Majestad el Rey.

El 25 se dirige S. M. de Soria á Burgo de Osma y San Ildefonso, donde llega el mismo día.

El 27 el Rey se dirige á Madrid, donde permanece breves horas, saliendo luego para Riofrío y la Granja.

El 28 el Rey sale en automóvil para Burgos con objeto de presenciar desde allí el eclipse de sol.

El 29 se dirigen desde San Sebastián á Burgos S. M. la Reina y toda la familia Real.

El 30 se observa en parte de España el eclipse total de sol. Acuden á observarlo numerosas comisiones de astrónomos extranjeros, entre los cuales, y muy en primer

lugar entre los españoles, figuran brillantemente los sacerdotes y representantes de corporaciones religiosas, en particular los PP. Jesuitas. S. M. y Real familia presenciaron el eclipse desde Burgos.

El 31 S. M. el Rey emprende una excursión á los Picos de Europa.

El 8 de SEPTIEMBRE el señor Moret pronuncia un discurso en Zaragoza acatando la jefatura del señor Montero Ríos.— Al salir de un mitin, el señor Salmerón es seguido de un numeroso grupo de republicanos dando gritos subversivos. En la calle de Alcalá la policía disuelve aquella manifestación ilegal, lo que da pretexto al señor Salmerón para decir que habían sido atropellados, cuando no hubo otra atropellada que la tranquilidad pública. Septiembre

El 10 se celebran las elecciones generales de diputados á Cortes, en las que se patentiza el prestigio del señor Maura, pues son elegidos unos cien diputados que reconocen su jefatura. Los republicanos obtienen una votación muy inferior á la lograda en las elecciones anteriores y pierden la mayoría en Madrid. El número de electos villaverdistas es escaso.

El 11, al salir de un mitin celebrado en Valencia, los señores Blasco Ibáñez y Pallarés, seguidos de un numeroso grupo de republicanos, son agredidos á tiros por los amigos de D. Rodrigo Soriano.

El 24 se efectúan las elecciones de senadores.

El 28 por la noche hay otra colisión entre blasquistas y sorianistas en Valencia.

El 30 regresa á Madrid de su veraneo á San Sebastián la Real familia.

El resumen no puede ser satisfactorio, pues á las esperanzas que se fundaban en Maura, sucedió la instabilidad; al propósito firme y claro, la vacilación; á la energía en el procedimiento, la indeterminación. Las crisis gastaron los resortes de gobierno y se perdió el tiempo que hubiera debido aprovecharse para hacer algo por la patria. Patentizado que sin Maura no podían gobernar los conserva-

dores y negándose á volver al poder mientras no se hubiese explicado la crisis, no quedó á la Corona otro recurso que llamar á Montero Ríos. En cuanto á orden social, nada hemos ganado, pues ha continuado la anárquica tolerancia que pone la tranquilidad pública á merced de la demagogia.

Teodoro Baró.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

El 6 de este mes presenta los presupuestos á la Cámara de diputados el ministro de Hacienda de Portugal, estimando los gastos en 59.018 contos y los ingresos en 58.879. El 9 se firma el tratado de comercio rumano-alemán, y es consagrado el nuevo Rey de Servia, Pedro I. El 11 dimite el ministerio chileno, y el 15 muere el Rey de Sajonia, Federico Augusto. El 17 se disuelven las Cámaras italianas, y el 18 se firma la paz entre Chile y Bolivia.

El 19 queda constituído un nuevo ministerio portugués, bajo la presidencia de Luciano de Castro. La Cámara brasileña de diputados aprueba el 25 el proyecto de reorganización de la escuadra, autorizando al gobierno para construir 28 buques de guerra y dejando á su arbitrio la elección de los arsenales extranjeros que han de encargarse de esta obra.

De la guerra ruso-japonesa no se recibe noticia alguna importante. Creemos oportuno advertir que sólo insertaremos aquí, si influyen ó pueden influir en la política internacional, los hechos más culminantes que en ella ocurran, acaso con fecha posterior, por la imposibilidad de averiguar la verdad cuando suceden, por las mentiras y exageraciones intencionadas de los periódicos ingleses, parciales del Japón y á los cuales siguen como dóciles corderos la casi totalidad de los demás, ya porque en punto á corresponsales del teatro de la guerra le son inferiores, ya porque, siendo liberal el Japón y Rusia autocrática, y la populachería uno de los resortes más eficaces

del mercantilismo periodístico, se abusa hasta lo increíble de esta palanca comercial, en beneficio del lucro y en contra de la verdad. Por otra parte, esas peripecias bélicas no corresponden á esta sección.

Noviembre. El 1.° se firma el tratado de arbitraje entre Francia y los Estados Unidos, análogo al concluído entre Francia é Inglaterra, esto es, un arbitraje, más bien para ostentación y fórmula que para rendir culto sincero y útil á los beneficios de la paz.

El canciller alemán Bülow insinúa el 3 al gobierno británico la necesidad, que experimenta Alemania, de impedir que las autoridades inglesas del Sudoeste de África fomenten la insurrección de los hereros en su colonia, como lo han hecho hasta esa fecha, acogiendo á los fugitivos en sus dominios y proporcionándoles armas, víveres y municiones. El 12 sufren una derrota importante del pretendiente las tribus aliadas del Sultan de Marruecos, y los representantes extranjeros rehusan discutir la proposición del gobierno marroquí sobre las nuevas tarifas de Aduanas del Imperio.

Del 19 al 20 sobrevienen motines peligrosos en el Brasil, tomando las ambiciones personales por pretexto el motivo algo singular de la obligación de vacunarse, impuesta por el gobierno. Hay muertos, heridos, incendios de tranvías y hasta el pronunciamiento de un batallón de soldados. El 22 se firma el tratado de arbitraje entre los Estados Unidos y Alemania, y el 24 el periódico oficial de Rusia declara que las reformas proyectadas en Macedonia han sido aplicadas en ciertos distritos, dando resultados satisfactorios. El 30 la comisión parlamentaria de la Cámara de diputados de Francia que entiende en el proyecto de separación de la Iglesia y del Estado, lo rechaza, á instigación de M. Jorge Berry.

Diciembre. El 1.° se abre la nueva legislatura italiana. El 6 piden al Czar 200 abogados de Moscou que, para reformar los abusos que se señalan, es indispensable instituir una repre-

sentación popular legítima, significando con la voz última que sea elegida por los sufragios del pueblo. El 7 se constituye en Méjico un nuevo ministerio, y Combes, el presidente del ministerio francés, declara que el gobierno rechaza el sistema de las fichas y de las notas secretas, ó las delaciones y el espionaje de los oficiales del ejército, consentidas antes por el gabinete, para atormentar, rebajar y perseguir á los que eran religiosos.

El 12 se firma el tratado de arbitraje anglo-americano. El 15 es elegido por la Asamblea federal suiza el consejero Ruchet presidente de la Confederación; fírmase otro tratado de arbitraje entre Francia y Suiza; M. Chamberlain reanuda su campaña contra el libre cambio; el ministerio chileno presenta su dimisión, y el Senado del Perú aprueba un empréstito de 600.000 libras esterlinas para armamentos. El Senado de Wáshington vota el 17 una ley destinada á introducir mejoras importantes administrativas en Filipinas, y el 19 se aplazan las sesiones de las Cámaras húngaras á consecuencia de los escándalos promovidos por la oposición separatista y obstruccionista, capitaneada por Kossuth. El 20 ratifica el Consejo nacional suizo el tratado de comercio de Suiza con Italia. El 27 se disuelve la Cámara de diputados portuguesa. El gobierno del Czar promete hacer grandes reformas administrativas é introducir otras innovaciones. El 29 se forma en Atenas un nuevo ministerio, presidido por Delyannis, por haber sido derrotado el anterior en una votación parlamentaria. El Consejo municipal de San Petersburgo pide reformas liberales. El 31 es nombrado el barón Gausch presidente del gabinete austriaco en reemplazo de Koerber. Por último, el Sultán de Marruecos deja sin efecto, á consecuencia de las reclamaciones de Francia, una orden suya anterior despidiendo descortésmente á una comisión militar francesa.

1905. Enero.

En los primeros días de este mes llegan á Europa informaciones diversas anunciando la toma de Port-Arthur por los japoneses, y se anuncian con este motivo grandes

trastornos en Rusia, en donde los revolucionarios se aprestan á remover contra el gobierno todos los elementos posibles de desorden, á fin de lograr el triunfo de sus propósitos. El 9 presenta su candidatura M. Doumer para la presidencia de la Cámara de diputados de Francia contra M. Brisson, el apoyado por todos los masones, radicales y socialistas auxiliares del ministerio Combes en la obra de acabar con el catolicismo primero, y después con todas las religiones. El 10 el gobierno chileno decreta el cierre de las escuelas de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, eco deplorable de las persecuciones de Francia y del espíritu agresivo contra el cristianismo, que distingue á los liberales todos de esta desdichada escuela política, la enemiga más acérrima por sus absurdos de la implantación y sólido disfrute de las libertades útiles políticas.

El 10, en la primera sesión de la Cámara de diputados de Francia, es elegido presidente M. Doumer por 265 votos, no obteniendo su contrincante M. Brisson más que 224. Su Santidad recibe el 11 en audiencia á los duques de Génova, de la Casa Real de Italia, y el 12 el Parlamento cubano aprueba diversas disposiciones para el saneamiento de la isla. Este mismo día es elegido presidente del Ecuador D. Lisardo García, y se declaran en huelga 50.000 mineros de Essen; es elegido presidente del Senado francés M. Fallirès, y borrado unánimemente, por delator, de las listas de la Legión de Honor, el comandante retirado Begnicourt.

El 13 se constituye en Dinamarca nuevo ministerio, presidido por Christensen. El estado de sitio se prorroga el 15 en Río Janeiro hasta febrero. El 19 firman todas las potencias neutrales un compromiso, propuesto por los Estados Unidos, obligándose á mantener la integridad del Imperio chino y la política de puerta abierta al comercio universal. Del 20 al 22 los obreros de San Petersburgo, declarados en huelga, á instigación de los revolucionarios rusos, que los emplean como instrumentos, y acaudillados por el pope Gapony, cometen deplorables excesos, que son al cabo reprimidos por la fuerza pública con su ordinario é inevitable acompañamiento de desgracias perso-

nales. Los periódicos mercantiles y populacheros de todas partes explotan esta mina con epígrafes llamativos y horripilantes y mienten y exageran en la más productiva competencia. El 21 el presidente de Venezuela, Castro, rompe sus relaciones con los Estados Unidos y con todas las potencias europeas, que han hecho á Venezuela reclamaciones iguales que los Estados Unidos. El gobierno de Wáshington se encarga el 22 de la administración de las Aduanas de Santo Domingo, de la recaudación de los impuestos y de arreglar los litigios de dicha república con los extranjeros.

El 24 queda definitivamente constituído el nuevo ministerio francés, presidido por M. Rouvier. La prensa sensata universal aplaude la caída de M. Combes, dominado por los socialistas y masones y enemigo del ejército, de la marina y de la idea y del sentimiento de amor á la patria. A fines de este mes las asonadas de la capital de Rusia se repiten en algunas poblaciones de los dominios rusos.

El 1.° ratifica el Congreso argentino el tratado de paz con Chile, y son recibidos los obreros rusos en comisión por el Czar, que los perdona y les dirige consejos paternales. En aquella misma república se promueve un pronunciamiento, que queda al fin sofocado, tanto en la capital como en algunas provincias. El 9 el Landstag prusiano aprueba un proyecto de canal, que ha de unir al Rhin con el Elba. En la Cámara de diputados francesa presenta el ministerio un proyecto de ley de separación de la Iglesia y del Estado. El 14 se abre el Parlamento inglés. El 16, por sentencia de un tribunal competente, son embargadas las propiedades de la Compañía americana de asfaltos de Venezuela. Este mismo día es votada en París la nueva ley del servicio militar. El 19 es asesinado el gran duque Sergio en las calles de Moscou. El Reichstag aprueba el 20 el tratado comercial con Austria-Hungría, y el 24 queda perforado el famoso y difícil paso del Simplón en los Alpes. El 28 es ratificado el convenio de arbitraje entre Rusia y Suecia y Noruega. Febrero.

Marzo. El gobierno alemán denuncia el 1.° de este mes los tratados de comercio con Italia, Bélgica, Suiza y Servia. Lord Selbourne es nombrado Comisario regio inglés del África meridional en reemplazo de M. Milner, que ha dimitido, y el ministerio noruego presenta también su dimisión. El *Mensajero oficial* del gobierno ruso publica el 3 una alocución del Czar aconsejando á sus súbditos la obediencia á las leyes y la tranquilidad. La Cámara de Wáshington vota el 4 el bill de Marina para el aumento del cuerpo de infantería. El ministerio argentino acuerda el 5 prorrogar hasta 60 días el estado de sitio. Su Santidad condena el 7 la reunión de los llamados demócratas cristianos italianos en Bolonia, y el 8 la Cámara francesa vota el presupuesto general. El 13 telegrafían de Tánger que el embajador francés ha presentado al Maghzen la serie de reformas de distinto género, que han de hacerse en Marruecos. El 16 se constituye el nuevo ministerio italiano, bajo la presidencia de Tittoni, en reemplazo de Giolitti, que había dimitido.

El Reichstag vota el 20 el aumento en la milicia, propuesto por el gobierno, y la enmienda de los socialistas, para rebajar los años de servicio, queda también desechada. Este mismo día el Sultán de Marruecos nombra al bandido Raisuli gobernador de varias cabilas. El 22 el Consejo nacional suizo vota el tratado de comercio con Alemania, y se recibe la noticia de la fijación definitiva de los límites de Colombia y Costa Rica, firmado el 6 de este mes. El presidente de Venezuela, Castro, rehusa formalmente el 24 someter á la decisión del arbitraje las cuestiones pendientes con los Estados Unidos. En Creta algunos naturales se alzan en armas el 25 contra la administración del príncipe de Grecia, y se anuncia en una correspondencia de Berlín que el gobierno alemán se propone desentenderse del tratado sobre Marruecos de Francia y Alemania. El 28 se recibe la noticia de haberse firmado un concierto entre Inglaterra, Italia y el Mullah de los somalis, favorable á las pretensiones de ambas potencias. El 29 los cardenales franceses, en nombre del epis-

copado francés, dirigen una exposición respetuosa al gobierno contra el proyecto de separación de la Iglesia y el Estado. El 30, finalmente, se anuncia haberse firmado el tratado que fija los límites entre Panamá y Costa Rica.

Los periódicos ingleses del 1.° de este mes piden, ante el levantamiento de los cretenses, que sea destituído el gobernador de Creta por inepto, y que se nombre para reemplazarle á otro más capaz. El Emperador Guillermo desembarca en Tánger en esta misma fecha, manifestando á la colonia alemana que su misión es mantener en alto en los países libres los intereses de la madre patria. El 4 se abren las sesiones del Parlamento portugués, y el 5 se presenta al italiano el nuevo ministerio Fortis, que ha sucedido á Tittoni, declarando que se propone seguir la misma política que su antecesor, lo que no impide que sea reemplazado en breve por el mismo Tittoni, y se reciben también noticias de un terremoto espantoso en la India inglesa, especialmente en Lahore. Abril.

El 7 se reunen en Nápoles el Emperador de Alemania y el Rey Víctor Manuel; el gobierno inglés declara en el Parlamento que el tratado anglo-francés sobre Marruecos se ha acordado y firmado sin comunicarlo á Alemania, y la Cámara italiana aprueba el tratado de comercio con este imperio. El 8 la mayoría parlamentaria búngara desaprueba la conducta de la comisión que ha transigido con el Emperador sobre el uso en el ejército de la lengua alemana. Los árabes del Yemen se levantan en armas contra las tropas turcas y las derrotan. La insurrección de Creta puede al fin dominarse, sin necesidad de apelar al empleo de las armas. El 10 el Sultán de Constantinopla obtiene de los franceses que accedan á contraer un empréstito de 60 millones de francos, obligándose, en cambio, á encargar á Francia armamento de guerra por valor de 20 millones de francos. La compañía americana para la construcción del Canal de Panamá resuelve el 14 comenzar en seguida los trabajos. La Cámara belga aprueba el 15 el proyecto de ley sobre el descanso dominical.

El 19, en la Cámara francesa, oradores de diversas opiniones afirman que Delcassé, el ministro francés de Negocios extranjeros, ha debido y debe dar satisfacciones á Alemania sobre la cuestión de Marruecos. El tribunal de Casación de Venezuela confirma el 23 la sentencia condenatoria del tribunal inferior contra la compañía de cables francesa. Los turcos son derrotados en el Yemen por los árabes. El Emperador Guillermo ordena el 27 que se reviste minuciosamente á la guarnición de Metz, cosa insólita y que llena de recelo á los franceses. El 30 se reunen en Venecia los dos presidentes de los gobiernos austriaco é italiano.

Mayo. En los primeros días de este mes se concede por el gobierno inglés á los boers del Transvaal la Constitución que se les había prometido, si lo merecían por su conducta. Lo más esencial de ella es que se crea un gobierno representativo, no responsable. El Consejo de ministros italiano acuerda el 10 destinar á construcciones navales 122 millones de liras. Las cuatro potencias protectoras de Creta, consultadas antes, declaran el 13 que se oponen terminantemente á toda anexión de Creta á Grecia. La cancillería rusa publica el 17 un decreto imperial modificando en sentido liberal las leyes vigentes en Polonia. Mueren el 26 Richter, famoso político y escritor alemán, autor de la refutación más completa y divulgada de las utopias de Marx, y el capitalista barón Alfonso de Rothschild. El gabinete noruego presenta su dimisión al Rey de Suecia por haber rehusado firmar un decreto creando un cuerpo consular independiente. El 30 se recibe la noticia de la victoria de la escuadra japonesa, mandada por el almirante Togo, en Tsushima, echando á pique seis acorazados rusos y haciendo más de dos mil prisioneros, entre ellos al contraalmirante Nebogatoff.

Junio. El 6 hace dimisión de su cargo de ministro de Negocios extranjeros de Francia M. Delcassé, á consecuencia de los disentimientos del gobierno francés con el alemán sobre

el tratado anglo-español-francés de Marruecos, atribuyéndose esas divergencias á la conducta observada por dicho ministro, indiscretamente hostil á Alemania, y por no haber comunicado á su presidente y compañeros de ministerio todos los pormenores de sus negociaciones diplomáticas, relativas á ese Imperio. La verdad es, sin embargo, que tanto M. Combes como los demás ministros, consagrados exclusivamente á las persecuciones religiosas y descuidando, por lo mismo, las cuestiones exteriores, habían sido con su apatía y negligencia los principales causantes del conflicto del momento germano-francés. Este mismo día contrae matrimonio el príncipe heredero de Alemania con la princesa Cecilia de Mecklemburgo. El 8 el Parlamento noruego declara disuelta la unión de Suecia y Noruega. El 9 fallece el príncipe Leopoldo de Hohenzollern, candidato al trono de España, motivo indirecto de la guerra franco-alemana. El Parlamento danés es convocado para una legislatura extraordinaria.

Delyannis, presidente del Consejo de ministros de Grecia, es asesinado el 14. Este mismo día muere en Viena otro Rothschild, el barón Nataniel, hermano del director de la casa del mismo nombre de Austria. M. Rouvier se encarga el 16 de la cartera de Negocios extranjeros. El gobierno marroquí, que se había negado antes á admitir las reformas interiores, propuestas por Francia, se queja ahora (el 16) de la protección que dispensa Francia al pretendiente. El 22 entrega M. Rouvier al embajador de Alemania una nota diplomática, afirmando que la política de Francia en Marruecos se ha limitado al mantenimiento de la integridad de dicho Imperio, con la soberanía del Sultán actual, y el principio mercantil de la puerta abierta. Oficialmente se declara también este mismo día que el general Stoessel justifica la rendición de Port-Arthur. El gobierno chino, en fin, que pide tomar parte en las negociaciones entabladas en Wáshington, es rechazado casi ignominiosa y ridículamente el 27.

Julio. El 2 es apresado por la marina rusa el buque rebelde «Potemkin», y se publica en un periódico ruso el proyecto de Constitución para el Imperio, estableciendo una Asamblea legislativa de facultades muy restringidas, que, como es natural, descontenta sobremanera á los constitucionales rusos, ávidos de extensas libertades, cuyo alcance y uso útil ignoran en absoluto, y á sus amigos de fuera, que se encuentran en el mismo caso. Rusia y el Japón notifican el 3 al gobierno anglo-americano el nombramiento de los delegados para la paz. Este día 3 se divulga ya que Alemania y Francia se hallan de acuerdo en todo respecto á la cuestión sobre Marruecos, excepto acerca de la celebración de una Conferencia, propuesta por el Sultán, para que se trate en ella por las potencias interesadas de los asuntos de ese Imperio, y muere en Bruselas Eliseo Reclus, famoso geógrafo y de opiniones extrañas políticas y socialistas. El ministerio holandés dimite el 4 por la derrota sufrida en las elecciones, y la Cámara francesa aprueba el proyecto de separación de la Iglesia y el Estado. En las elecciones municipales de Roma triunfa la coalición católica conservadora.

El 10, desde la tribuna de la Cámara, M. Rouvier da amplias explicaciones sobre los incidentes y estado actual de las negociaciones seguidas con Alemania acerca de Marruecos, asegurando que Francia ha aceptado al fin la Conferencia propuesta por el Sultán, puesto que los derechos de Francia quedan en salvo y en nada ha de afectar á las estipulaciones de los tratados con Inglaterra y España. Termina, pues, el período agudo de este peligroso conflicto para la paz de Europa. El Congreso de los zemstwos de Moscou resuelve el 22 defender el derecho por medios pacíficos, y hasta oponer resistencia pasiva á las autoridades si se viola, publicando al mismo tiempo un manifiesto al país explicando su intención y su conducta. En este mismo día, al salir el Sultán de Constantinopla de la mezquita, es arrojada contra él una bomba explosiva, que, dejándolo ileso, produce numerosos muertos y heridos.

El 10 comienzan en Wáshington las negociaciones para acordar la paz entre Rusia y el Japón, representando Witte al primer Imperio y Komura al segundo. El Parlamento inglés suspende sus sesiones el 12. El presidente de la república Argentina, Quintana, es víctima del atentado de un anarquista catalán, sin lograr éste su objeto, puesto que no sufrió daño alguno. Conócense también en este día las condiciones presentadas por los japoneses para firmar la paz, en extremo exageradas, si bien cabe en ellas rebaja, excepto en la de la petición de cinco mil millones de francos para indemnizarse su país de los gastos de la guerra. La opinión general es que Rusia no consentirá en la entrega de esa suma enorme, ni en ninguna otra pecuniaria. El 12 autoriza el Rey Víctor Manuel una amplia amnistía por delitos políticos. El 15 vota la Cámara noruega la separación de Suecia y Noruega. Los alemanes convienen el 17 con el Sultán de Marruecos en la celebración de un empréstito. La Emperatriz de China sale también ilesa del ataque de un fingido soldado, que intenta matarla. Agosto.

El periódico oficial de Rusia publica el 19 el proyecto de una Constitución, que da el Czar á sus súbditos, acaso demasiado liberal para el atraso de quienes han de aplicarla y guardarla, concediendo el sufragio universal y atribuciones importantes á sus miembros, así legislativas como fiscales. El 25, por despachos de Tánger, se sabe que el empréstito alemán será de diez millones de francos, garantido por las propiedades del gobierno marroquí en las inmediaciones de Tánger y reembolsable á los dos años. Descuéntanse de esa suma 1.400.000 francos, importe de los intereses de los dos años, que se cobrarán adelantados. Este incidente afecta bastante, empeorándolo, al conflicto alemán-francés-marroquí.

El 30 se recibe en Europa la nueva de la conclusión de la paz entre Rusia y el Japón, é inmediatamente se firma un nuevo tratado anglo-japonés. Esta singular coincidencia, que debiera llamar sobremanera la atención general, pasa inadvertida al principio, ante la alegría que promueve la noticia.

Septiembre Los delegados de los Parlamentos sueco y noruego se reunen en Carlstad el 1.° de este mes para discutir las bases de sus relaciones futuras recíprocas después de separarse. Las tropas del Sultán de Constantinopla vencen á los insurrectos árabes. Los periódicos ingleses más importantes declaran ya sin ambages que el tratado anglo-japonés, muy ventajoso para el Japón, ha sido la causa principal, ó acaso única, como sostuvo el primero de todos el *Diario de Barcelona* antes de esta fecha, de la renuncia de los japoneses á sus condiciones, inadmisibles para los rusos, y especialmente á la indemnización de guerra. El 7 se confirman rumores anteriores de la aparición del cólera en Alemania y son conocidas las medidas rigurosas tomadas por su gobierno para combatirlo. Recíbense también noticias de Tokío, dando pormenores del motín suscitado en dicha capital al saberse las condiciones de la paz. El 8 da el gobierno marroquí al encargado de Francia todas las satisfacciones exigidas por la prisión de un súbdito francés. Este incidente, en realidad poco importante, había tomado las proporciones de un negocio grave internacional. En Calabria, en estos mismos días, hay un espantoso terremoto, que causa muchas y sensibles pérdidas y desgracias, y en Bakú, distrito petrolífero de la Rusia caucásica, se promueven gravísimos desórdenes entre los tártaros mahometanos y los armenios cristianos.

El 13 el barón de Fejervary, presidente del gabinete húngaro, presenta su dimisión, y el 14 se acuerda el armisticio entre los ejércitos ruso y japonés de la Mandchuria. El 16 fallece de disentería en Dakar el famoso explorador africano Brazza, y el 20 se firma en Copenhague el tratado de arbitraje entre Dinamarca y Francia. El 21 llegan á París nuevas de Bogotá anunciando que su presidente se ha declarado dictador y que por este motivo han ocurrido grandes desórdenes, y el mismo día se sabe también en Europa que el armisticio naval de rusos y japoneses se ha firmado el 18. El 26 se rompen las relaciones de Grecia y de Rumanía, motivado en primer término por

la rivalidad de ambos Estados en Macedonia. El 26 se acuerdan las condiciones de la separación de Suecia y Noruega. Conócense también en este día las cláusulas del tratado anglo-japonés, encaminado á mantener el *statu quo* en el Extremo Oriente y á convertir en ofensiva y defensiva la alianza de ambas naciones. El 28, por último, queda firmado el tratado franco-alemán sobre Marruecos y acabada felizmente, á satisfacción de todos, esta enojosa cuestión, que estuvo á punto de perturbar la paz de Europa.

GUERRA RUSO-JAPONESA

En la primera semana de *octubre* llega á Liaoyang el primer tren japonés con materiales de guerra, llevando gran cantidad de municiones y accesorios para el servicio telegráfico. La situación militar no ha variado. Los japoneses hacen preparativos para atacar las obras de defensa de Mukden y los rusos se esfuerzan en reconquistar algunas posiciones inmediatas á Port-Arthur. El 2 publica el general Kuropatkine una orden del día anunciando que se dispone á tomar la ofensiva. En efecto, á los pocos días empieza el movimiento ofensivo de las fuerzas rusas, que tras breve combate se apoderan de Beniaputza, retirándose los japoneses en dirección á Liaoyang. Al mismo tiempo la guarnición de Port-Arthur efectúa una salida cerca de la bahía de Bakhe, recobrando varias alturas ocupadas por los japoneses. En los días 9, 10, 11 y 12 sostiénense violentísimos combates entre Liaoyang y Mukden, habiendo contestado los japoneses á la ofensiva de los rusos tomando ellos á su vez la ofensiva, y haciéndolo con tal éxito, que obligan á los rusos á retirarse en muchos puntos, dejando en poder de los enemigos armas y municiones. Los rusos se defienden intrépidamente, habiendo posiciones perdidas y recobradas cuatro veces, y piezas de artillería perdidas son también recobradas. La derrota de los rusos se debe principalmente á la sorpresa que les produjo la ofensiva de los japoneses y los ataques combinados de éstos. El combate continúa el 15 y 16, retirándose los rusos y teniendo grandes pérdidas en hombres y material de guerra. Entre las bajas se cuentan los generales Rennenkampf y Meyen-

dorff. En los días sucesivos prodúcense algunos choques de menor importancia, abandonando los japoneses algunas poblaciones pequeñas. Las noticias recibidas acerca de los anteriores combates del Chaho entre Liaoyang y Mukden revelan la importancia del fracaso de los rusos.—El 23 se publica un decreto imperial nombrando generalísimo y jefe supremo al general Kuropatkine.—El 29 los japoneses comienzan á bombardear de nuevo á Port-Arthur, prosiguiendo el bombardeo algunos días. La atención del mundo entero se concentra en el incidente ocurrido en el mar del Norte, por haber atacado algunos buques de la escuadra rusa del almirante Rodjestvensky á una escuadrilla de pequeñas embarcaciones inglesas, entre las que afirmó haber espías japoneses. Después de varias negociaciones se acuerda someter el asunto á una comisión internacional creada al efecto. El hecho ocurrió en aguas de Hull.

En los primeros días de *noviembre* continúa el bombardeo de Port-Arthur, apoderándose los japoneses de algunas posiciones situadas fuera del perímetro de los grandes fuertes.—El 11 llega á San Petersburgo el almirante Alexeieff, siendo bien recibido. El mismo día el «Retvisan» echa á pique un cazatorpederos japonés que colocaba torpedos frente á Port-Arthur. El ataque á Port-Arthur, sostenido con mayor tenacidad que los anteriores, es rechazado heroicamente por los rusos, habiéndolo dirigido el propio general Stoessel, que recibe una herida en la cabeza.—En los días 18 y 19 los japoneses atacan las avanzadas de la colina del Arbol Aislado, siendo rechazados con pérdidas. En cambio en Port-Arthur logran apoderarse de una de las posiciones inmediatas á los fuertes exteriores. La escuadra rusa del almirante Rodjestvensky llega á Port-Said el 24.—El 26 rechazan los rusos otro ataque á Port-Arthur.—El 30 se traba un combate en extremo sangriento en la colina de los 203 metros, apoderándose de ella los japoneses á costa de grandes pérdidas. El combate es sostenido por ambas partes con gran tenacidad, continuando al día siguiente é intentando los rusos, sin lograrlo,

recobrar dicha colina.—El 2 atacan los japoneses la colina Pontilow, siendo rechazados con grandes pérdidas.

El 4 de *diciembre* acuérdase por los ejércitos un armisticio de 12 horas para recoger los cadáveres. Dueños ya los japoneses de la colina de los 203 metros, dirigen un furioso cañoneo contra los buques de la escuadra rusa, quedando fuera de combate el «Retvisan» y el «Poltava» y encallado el «Bayan». Los japoneses estrechan cada vez más el cerco de Port-Arthur, bombardeando incesantemente la ciudad. El general Stoessel envía una comunicación al general Noghi para que evite bombardear los hospitales, remitiéndole un mapa indicativo de la situación de los mismos.—El 19 se apoderan los japoneses de otro fuerte, trabándose encarnizado combate, y luego se apoderan también de importantes posiciones en la bahía de la Paloma.—El 24 se apoderan de Talichiatun, anunciándose oficialmente la caída de todas las posiciones avanzadas de los rusos sitas en frente de la derecha japonesa. En uno de los combates fallece el general Kudratchemko. Los japoneses ocupan el 29 el fuerte de Eslungchan, sufriendo más de 1.000 bajas.—El 31 de *diciembre*, á las siete de la mañana, los japoneses se apoderan por asalto del fuerte de Lungchunchan, avanzada de las defensas de Port-Arthur, y ocupan las alturas al Sud de Husanyanta.

El día 2 de *enero* se rinde Port-Arthur á las tropas japonesas.—El 9 se reune en París la comisión internacional encargada de solucionar el incidente de Hull.—El día 11 la escuadra del almirante Rodjestvensky entra en el canal de Suez.—El 24 la escuadra rusa ancla frente á Nonibe.—El 27 se reanudan las hostilidades en la Mandchuria por iniciativa de los rusos, que se apoderan de varias aldeas.—El día 29 comienzan los rusos á batirse en retirada.

Durante los primeros días de *febrero* se celebran otros combates de éxito incierto.—El 23 la comisión del incidente de Hull, reunida en París, hace públicas sus conclusiones.—El 24 se comienza una gran batalla en la Mandchuria, quedando el 25 en poder de los japoneses la población de Tinkechen. Los rusos retroceden.

El día 1.° de *marzo* se reanuda la batalla, y el día 10, después de una lucha no interrumpida durante todos estos días y sangrienta, se apoderan los japoneses de Mukden. En estas acciones perdieron los rusos 50.000 hombres.—El 16 los japoneses ocupan Tieling. Es destituído el generalísimo ruso Kuropatkine y le substituye en dicho cargo el general Linievitch. Los rusos se concentran en Katchuling.

El 10 de *mayo* se tiene noticia en San Petersburgo de la unión de las escuadras de Rodjestvenski y de Nebogatoff. —El día 27, al amanecer, aparece en el estrecho de Tsushima (mar de Corea) la flota rusa del Báltico, formada en dos columnas, los acorazados á estribor y los cañoneros y cruceros á babor. Los transportes van en el centro. El mismo día, á primeras horas de la tarde, es acometida por los buques de guerra japoneses. Se entabla un combate, que se prolonga hasta después de anochecido, resultando una derrota para los rusos, que pierden cuatro buques de guerra, sufriendo otros importantes quebrantos. Los restos de la escuadra huyen en dispersión hacia Vladivostok, perseguidos de cerca por el enemigo. En dos nuevos combates trabados al día siguiente, la flota rusa queda destruída. Rodjestvensky, gravemente herido, es hecho prisionero y quedan en poder del Japón cuatro buques de guerra: dos acorazados y dos guardacostas. El total de los barcos rusos echados á pique es de doce: dos acorazados, tres cruceros, dos cruceros protegidos, un guardacostas y dos transportes. Muere en el combate el almirante ruso Foelkersam. Quedan también prisioneros el almirante Nebogatoff y 3 000 marineros. El almirante Rodjestvensky, herido, es llevado al hospital marítimo de Sasebo. El total de pérdidas japonesas en este gran desastre para los rusos, es de 113 muertos y 424 heridos.

El día 3 de *junio* el Emperador del Japón ordena que sea puesto en libertad el almirante Nebogatoff. El presidente de los Estados Unidos, M. Roosevelt, ofrece al embajador de Rusia su mediación para negociar la paz con el gobierno de Tokío. —El 7 el gobierno ruso telegrafía á su emba-

jador en Wáshington aceptando en principio las negociaciones de paz. Rusia y el Japón aceptan nombrar plenipotenciarios que negocien la paz en Wáshington. — El día 27 el presidente, M. Roosevelt, indica á los dos gobiernos interesados que la reunión de plenipotenciarios para tratar de la paz se efectuará el 1.° de agosto en los Estados Unidos.

El 7 de *julio* la escuadra japonesa ataca la aldea de Chipisan, en la costa de la isla de Sakhaline, y al día siguiente se embarcan en Yokohama los plenipotenciarios japoneses para asistir á la Conferencia de la paz en los Estados Unidos. — El día 10 los japoneses ocupan el cabo Notoro, al Sud de la isla de Sakhaline, y la ciudad de Korsakof. — El 12 el gobierno ruso designa á M. Witte para representarle en las negociaciones de paz en los Estados Unidos. M. Witte sale el 19 de San Petersburgo para dirigirse á los Estados Unidos. — El 21 llegan á los Estados Unidos los plenipotenciarios japoneses de la paz. Se comunica por el gobierno chino á todas las potencias que aquella nación no reconocerá ninguna modificación que se haga en su territorio al negociar la paz, si no le es consultada previamente.

El 2 de *agosto* llegan á los Estados Unidos los plenipotenciarios rusos. — El día 9 se reunen en Portsmouth los plenipotenciarios para discutir las condiciones de la paz. — El día 18 de agosto, después de haberse aprobado todos los artículos secundarios del tratado de paz, se interrumpen las negociaciones por existir divergencias acerca de la indemnización y la ocupación de la isla Sakhaline y se teme un rompimiento. — El 29 se reanudan las negociaciones, firmándose el mismo día la paz por los plenipotenciarios.

REVISTA FINANCIERA

En los doce meses comprendidos en esta Revista, no ocurrieron sucesos que por su importancia pudieran impresionar sensiblemente la cotización de los valores, y, terminada la cruenta guerra en el Extremo Oriente y con ella desvanecidos los temores de posibles conflictos europeos, las rentas del Estado han sostenido curso muy regular y tendencia alcista, pudiendo alcanzar límites no superados hasta el presente, puesto que el Interior ha rebasado el tipo de 79 y el Amortizable el de 99, sin justificar tal favor la situación del país, que no ha mejorado ni su administración ni la política que viene practicando, y se ha agravado con la crisis agrícola é industrial que está sufriendo, causa en gran parte del actual desnivel de nuestra balanza mercantil, en la que el valor de las importaciones supera al de las exportaciones.

Empero, no ha sido tan halagüeño para las Acciones y Obligaciones de empresas locales el curso del año. Las Acciones ferroviarias han tenido una marcha muy irregular, habiendo perdido los límites conseguidos anteriormente, y las de otras entidades han ofrecido escaso interés por su poco movimiento. Las Obligaciones, así de ferrocarriles como de otras empresas, aparte unas pocas excepciones, también han declinado, siendo de notar esta baja en valores de renta fija, no habiendo variado el tipo de descuento ni el del interés.

El cambio de nuestra moneda ha reducido sensiblemen-

te su premio, y termina este ejercicio siendo su tendencia á la baja.

Octubre. — Durante este mes los valores públicos sostuvieron buena tendencia, sin que en las sesiones diarias de nuestra Bolsa se observaran oscilaciones que modificasen su cotización; pero en la última semana, al conocerse el incidente surgido entre Inglaterra y Rusia á consecuencia del cañoneo de la escuadra rusa del Báltico á unos buques de pesca de Hull, en el mar del Norte, agravado por la violencia de la prensa inglesa y con la concentración de sus escuadras, se produjo penosa impresión en los centros financieros continentales, resintiéndose los valores europeos y muy sensiblemente los nuestros, hasta que, calmada dicha excitación ante el acuerdo de los gobiernos ruso é inglés de someter el incidente á un tribunal internacional, renació la confianza y nuestras rentas del Estado recuperaron el entero que habían perdido, rehaciéndose también las Acciones, aunque no totalmente, por ser los valores que más sufrieron, puesto que las Nortes llegaron á perder 5 enteros, las Alicantes 4 y las Orenses 3'70. Al cierre de mes se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	77	Crédito Mercantil. . . .	56'75
5 » Amortizable.	97'90	Ferrocarril Orense. . .	24'80
Banco Hisp.-Colonial. .	132'55	» Norte. . . .	52
Catalana de Crédito. . .	58'40	» Alicante. .	83
París, cheque, por 100.	37'20	Londres, cheque, £. .	34'47

Noviembre. — Ni en el orden político ni en el económico ocurrieron sucesos que influyeran en el curso de nuestros valores; no obstante, la nota dominante fué de alza, manteniéndola el 4 Interior con ligeros retrocesos, pues que logró mejorar su cotización de cerca de 1 entero en este período y pudo la Amortizable recuperar el importe del cupón cortado el día 15. También ofrecieron mejor tono las Acciones de ferrocarriles, que fueron los valores que más juego dieron á la contratación, ganando sobre los tipos de cierre del mes precedente casi 1 entero las Nortes

y 1 $^{1}/_{2}$ las Alicantes, pero no las Orenses, que variaron poco, á causa de manifestar suma pesadez. El cambio internacional estuvo flojo, y bajó 1 por ciento de su premio.

La cotización del cierre mensual fué la siguiente:

4 por 100 Interior. . .	77'75	Banco Hisp.-Colonial. .	134'50
5 » Amortizable.	97'60	Ferrocarril Norte.. . .	52'90
Banco de Barcelona.. .	82'	» Alicante. .	84'50
París, cheque, por 100.	36'30	Londres, cheque, £. .	34'30

Diciembre. — Penosa impresión y estupor produjo en el país la inesperada y súbita desaparición del gabinete presidido por D. Antonio Maura, cuando más arraigado parecía estar en el gobierno con sus éxitos en la enconada lucha parlamentaria que brillantemente sostuvo contra la prensa y contra sus adversarios políticos, y cuando más realizables parecían sus proyectos de ley sobre Administración que tenía presentados; pero en nada afectó la cotización de nuestros valores y aun mantuvieron firmeza, por haber sido bien recibido el nuevo gabinete conservador, presidido por el general Azcárraga, como lo demostró el que el cambio de nuestra moneda bajara $^{1}/_{2}$ por ciento de premio. En los valores locales la contratación fué poco animada, y sólo se distinguieron las Acciones del Alicante por su nota firme y alza de 2 enteros. Terminó el mes y el año 1904, cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	77'75	España Industrial.. . .	41
5 » Amortizable.	97'90	Hullera española. . . .	104
Banco de Barcelona.. .	82	Carbonífera del Ebro. .	20
» Hisp.-Colonial. .	134'60	Canal de Urgel.. . . .	12
» Villanueva.. . .	58	Canal del Ebro.	23'50
» Prést. y Desc. .	24'75	Catalana del Gas. . . .	174
Catalana de Crédito.. .	57'50	Ferrocarril Orense. . .	24'70
Crédito Mercantil. . . .	58	» Norte.. . .	52'95
Crédito y Docks. . . .	16	» Alicante. .	86'50
París, cheque, por 100.	34'60	Londres, cheque, £. .	33'83

Enero.—Alza de más del valor del cupón recién vencido del 4 Interior, de casi 1 entero en el Amortizable y bas-

tante notable en las Acciones ferroviarias, exceptuadas las del Orense, que manteniendo flojedad casi constante perdieron 1 entero, y, por fin, aumento de 2 ¹/₄ en el cambio de nuestra moneda, arroja el balance del movimiento bursátil en este mes, sin que, terminada la tarea legislativa de las Cámaras desde la subida del nuevo gobierno conservador, ocurrieran novedades en política ni económicas que justificaran el halagüeño aspecto que presentó casi constantemente nuestra Bolsa. Cotizóse el **31** del corriente:

4 por 100 Interior. . .	77'92	Ferrocarril Orense. . .	23'90
5 » Amortizable.	98'80	» Norte. . . .	54'10
Banco de Barcelona. . .	82'50	» Alicante. .	88'10
París, cheque, por 100.	31'80	Londres, cheque, £. .	33'12

Febrero.— Breve la existencia del ministerio Azcárraga, substituído rápidamente por otro presidido por el Sr. Villaverde, no impidió este inesperado cambio de gobernantes que las Deudas Interior y Amortizable conservaran la buena tendencia que revelaban, pues la primera pudo mejorar de cerca de medio entero y la segunda otro tanto, tenida cuenta del valor del cupón vencido el **15**, siendo más de notar esta alza, cuando, siendo insignificantes las fluctuaciones señaladas en los listines diarios, no se prestaban á animar la contratación de valores. También dominó firmeza en las Acciones de los ferrocarriles, sobresaliendo las Orenses, por lograr un sobreprecio de 1'30 enteros, mientras que en las Nortes y Alicantes sólo fué de ³/₄ de entero aproximadamente. De los valores bancarios únicamente sobresalieron las Acciones del Banco Hispano-Colonial, que de 126'75 por ciento cotizaron el límite de 143'60, empujadas por noticias de estar tratando una importante operación bancaria con esta Corporación municipal. Se cotizó el **28**:

4 por 100 Interior. . .	78'45	España Industrial. . . .	39'50
5 » Amortizable.	98'57	Ferrocarril Orense. . .	25'30
Banco Hisp.-Colonial. .	143'30	» Norte. . . .	54'85
Catalana de Crédito. . .	59'35	» Alicante. . .	89'10
París, cheque, por 100.	31'50	Londres, cheque, £. .	33'17

Marzo. — Nada de particular ofreció el curso de nuestra Bolsa durante este período. Las fluctuaciones de las Deudas del Estado en las sesiones diarias fueron tan insignificantes, que la contratación apenas halló margen para operar, y tanto la Interior como la Amortizable quedaron casi á iguales tipos de los del cierre del mes anterior, siendo regular el movimiento que tuvieron las Acciones de ferrocarriles, aunque en baja, pues si las Orenses en los dos primeros días subieron 1 entero en cada uno, logrando el límite de 27, después y con repetidas oscilaciones perdieron el aumento que alcanzaron, las Nortes bajaron 4 $^{3}/_{4}$ enteros y las Alicantes hasta 9, por su depresión en el mercado de París y pesadez en el nuestro; las Coloniales, después de obtener el tipo de 148'55, es decir, de subir 5 por ciento, fueron declinando, resultando con pérdida del aumento y además 3 por ciento sobre el cotizado á fin del mes anterior. En los demás valores mucha calma y sin figurar en las cotizaciones diarias ni en la última, que fué:

4 por 100 Interior. . .	78'65	Ferrocarril Orense. . .	25'30
5 » Amortizable.	98'75	» Norte.. . .	49'50
Banco Hisp.-Colonial. .	140'15	» Alicante. .	79'50
Catalana de Crédito. . .	56'25	Londres, cheque, £. .	33'28
París, cheque, por 100.	32'20		

Abril. — Deducido el valor del cupón del Interior recién vencido, no fué favorable la tendencia y curso de nuestro centro bursátil en este período mensual para las rentas públicas ni para los valores locales, pues, sin ser de consideración las oscilaciones registradas, dominó la nota bajista, impulsada por la general depreciación que señaló París ante la impresión que dominó en aquel mercado por la oposición de Alemania á admitir los proyectos de Francia en Marruecos, revelando tirantez las relaciones entre ambas naciones. Esto y la baja en los productos de nuestros ferrocarriles hicieron que sus Acciones tuvieran nueva depreciación sobre la que sufrieron en marzo, pues perdieron 1'80 enteros tanto las Nortes como las Alicantes.

Por contra, subsistiendo las gestiones entre el Banco Hispano-Colonial y este Ayuntamiento para una importante operación financiera, las Acciones del Banco estuvieron muy animadas y subieron 10 por ciento sobre el tipo de cierre del mes anterior. En el del actual quedaron:

4 por 100 Interior. . .	77'60	Catalana de Crédito. . .	56'25
5 » Amortizable.	98'47	Crédito Mercantil. . . .	59
Banco de Barcelona. . .	82	Ferrocarril Orense. . .	25
» Hisp.-Colonial. .	150'30	» Norte. . . .	47'70
Fom.° Obras y Constr.s	103	» Alicante. .	77'70
París, cheque, por 100.	32'45	Londres, cheque, £. .	33'30

Mayo.—La inquietud producida por la actitud de Alemania en la cuestión marroquí, en vez de calmarse, hizo que la situación política europea presentase peor aspecto, por lo que estuvo muy paralizada la negociación de nuestros valores y sus oscilaciones fueron de poca importancia, pero sostuvieron el 4 y la Amortizable su cotización, aunque al cierre sufrieron algún retroceso, afectados en el mercado de París por la depresión que allí produjo la noticia de la destrucción de la escuadra rusa en el estrecho de Corea, y más las Acciones del ferrocarril del Norte, que perdieron 1 entero. La contratación para los demás valores locales siguió paralizada y pocos pudieron figurar en los listines diarios. El cambio extranjero varió poco y se cotizó al cierre:

4 por 100 Interior. . .	78'02	Crédito y Docks. . . .	15'25
5 » Amortizable.	97'85	Ferrocarril Orense. . .	24'75
Banco Hisp.-Colonial. .	145'95	» Norte. . . .	46'60
Catalana de Crédito. . .	54'80	» Alicante. .	77'50
París, cheque, por 100.	32'25	Londres, cheque, £. .	33'30

Junio.—Fuerte impresión podían haber ejercido los sucesos ocurridos en la marcha de los valores, pues al estupor producido por los detalles del terrible desastre marítimo de Rusia en el Extremo Oriente, se agregó el del odioso atentado contra nuestro Rey en su estancia en París, del que por fortuna para el país salió ileso, aumentando

con ello las simpatías ganadas en su viaje al extranjero; pero no sólo no se resintieron nuestros valores, sino que lograron ligero aumento, momentáneo es cierto, porque, aumentando las preocupaciones originadas por la tirantez de Alemania en la cuestión suscitada con Francia relativa á Marruecos, se presentó floja y afectada la Bolsa de París, perdiendo nuestras rentas públicas su firmeza en la nuestra y experimentando las Acciones del ferrocarril del Norte la baja de 5 enteros y las del Alicante 1'80, y aunque reaccionaron sensiblemente, declinaron nuevamente al conocerse la dimisión y retirada del ministerio conservador ante la votación de las Cámaras contraria al Sr. Villaverde, entrando en el poder el partido liberal, presidido por Montero Ríos. Últimamente el tono del mercado fué mejorando para los valores de más movimiento, pero en los industriales y los de crédito apenas hubo contratación y pocos pudieron cotizarse. El último listín publicado fué del 28, como sigue:

4 por 100 Interior. . .	78'40	Crédito Mercantil. . . .	57
5 » Amortizable.	98'25	Canal de Urgel.	7'75
Banco Hisp.-Colonial. .	138'35	Ferrocarril Orense. . .	24'70
» de Prést. y Desc.	22	» Norte.. . .	43'50
Catalana de Crédito. . .	53'15	» Alicante. .	77'60
París, cheque, por 100.	32'30	Londres, cheque, £. .	33'26

Julio.—En extremo encalmada la cotización en este mes, sólo pudieron figurar en las cotizaciones las rentas públicas, los valores ferroviarios, y, por excepción, alguno que otro de los locales, sin que tal marasmo impidiera que la firmeza fuese constante y general, pues, casi sin retrocesos, el 4 Interior logró aumento de 70 céntimos y la Amortizable de 50, y si en las acciones del Norte se observaron oscilaciones algo importantes, descendiendo hasta 42 80, repusieron luego su quebranto y aun subieron 30 céntimos, siendo menos agitado el curso de las Alicantes y más acentuada su mejora, que fué de 60 céntimos. El cambio de nuestra moneda varió muy poco. Se cotizó el 31 de este mes:

4 por 100 Interior. . .	78'50	Ferrocarril Orense. . .	25
Catalana de Crédito. . .	54'05	» Norte. . . .	43'80
Crédito y Docks. . . .	15'75	» Almansa. .	78'20
París, cheque, por 100.	32'45	Londres, cheque, £. .	33'28

Agosto.—También dejó mucho que desear la contratación de valores en este mes, que transcurrió con verdadero marasmo en las rentas públicas y los demás valores que tienen mayor movimiento en nuestra Bolsa; pero siguieron olvidados de jugadores y rentistas la mayoría de los valores locales. No por esto dejaron de tener acentuada y constante alza el Interior, que benefició cerca de 1 entero, y la Amortizable, que recuperó en los 15 días transcurridos una mitad del valor del cupón vencido, y obtuvieron también los ferrocarriles algún aumento. Esta prosperidad, no justificada por la aflictiva situación de nuestra agricultura é industria, con la escasez de las cosechas de cereales, se explica por la satisfacción y tranquilidad producidas en el exterior ante el concierto de la paz entre Rusia y el Japón, cuando la prolongada deliberación y dificultades surgidas habían creado pesimismos respecto á tal resultado. La cotización de cierre fué:

4 por 100 Interior. . .	79'35	Fomto. Obras y Constr.	106
5 » Amortizable.	98'70	Ferrocarril Orense. . .	25'10
Banco Hisp.-Colonial. .	148'55	» Norte. . . .	44'50
Crédito y Docks. . . .	15'75	» Alicante. .	79'20
París, cheque, por 100.	32'15	Londres, cheque, £. .	33'24

Septiembre.—Realizadas con tranquilidad las elecciones para las nuevas Cámaras legislativas, y casi terminado el conflicto entre Francia y Alemania, desvaneciéndose las alarmas é inquietud que había producido, no ocurrieron sucesos que afectaran el curso de nuestros valores, siguiendo los del Estado sin diferencias apreciables en las sesiones de nuestra Bolsa, pero con tendencia firme, la que también sostuvieron las Acciones ferroviarias y en particular las Nortes, que ganaron 2 ½ enteros, y las Alicantes, 3'50. En los valores de crédito é industriales conti-

nuó la atonía en la mayoría de ellos, excepto en las Acciones del Banco Hispano-Colonial, pues que las noticias optimistas sobre las gestiones que venían haciéndose con la Corporación municipal para la unificación de su Deuda y una operación de Tesorería, tuvieron fuerte reacción en el curso de este mes, en el que subieron 7 por 100. Por contra, la tendencia floja del premio de nuestra moneda hizo que bajara 1 $^1/_2$ por 100. Terminó este mes y período anual cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	79'72	Crédito y Docks. . . .	17'75
5 » Amortizable.	98'87	España Industrial.. . .	38'50
Banco Hisp.-Colonial. .	155'25	Ferrocarril Orense. . .	25'40
» Prést. y Desc. .	21	» Norte.. . .	47
Catalana de Crédito. . .	54'80	» Alicante. .	83'90
París, cheque, por 100.	30'65	Londres, cheque, £. .	32'85

Resumen de los cambios *correspondientes á los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. °/o Interior.	3 p. °/o Amortizable.	PARÍS cheque p °/o prem.	LONDRES cheque pesetas por £
1904.					
Octubre	1.° . . .	76'97	97'70	37'35	34'58
»	15 . . .	77'05	97'85	37'50	34'58
»	31 . . .	77	97'90	37'20	34'47
Noviembre	15 . . .	77'32	97'15	36'65	34'35
»	30 . . .	77'75	97'60	36'30	34'30
Diciembre	15 . . .	77'35	97'35	35'35	34'05
»	31 . . .	77'75	97'90	34'60	33'83
1905.					
Enero	14 . . .	77'45	98'45	31'80	33'13
»	31 . . .	77'92	98'80	31'80	33'12
Febrero	15 . . .	78'60	98'40	31'55	33'16
»	28 . . .	78'45	98'37	31'50	33'17
Marzo	15 . . .	78'50	98'40	32'35	33'35
»	31 . . .	78'65	98'75	32'20	33 28
Abril	15 . . .	77'60	98'70	32'55	33'35
»	29 . . .	77'60	98'47	32'45	33'30
Mayo	15 . . .	77'95	97'95	31'90	33'23
»	31 . . .	78'02	97'85	32'25	33'30
Junio	15 . . .	77'85	97'75	32'50	33'37
»	28 . . .	78'40	98'25	32'30	33'26
Julio	15 . . .	78'10	sin cot.	32'80	33'10
»	31 . . .	78'50	»	32'45	33'28
Agosto	16 . . .	78'60	98'37	32'40	33'32
»	31 . . .	79'35	98'70	32'15	33'24
Septiembre	15 . . .	79'45	98'85	31'30	33'05
»	30 . . .	79'72	98'87	30'65	32'85

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable
Más alto.	79'90	99'35
» bajo.	76'52	97'55
Diferencia.	3'38	1'80

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1904.	77'82	97'70
» 1905.	79'72	98'87
Diferencia á favor de 1905.	1'90	1'17

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1904.	37'40	34'59
» 1905.	30'65	32'85
En 1904-1905.		
Cambio más alto.	37 60	34 58
» » bajo.	30'55	32'83

Cotización del 30 de septiembre de 1905, comparada con la de igual fecha de 1904.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1905.	Cambios de 1904.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p. %	sin cot.	81'50	
» Hispano-Colonial.	215	todo	155'25	132'55	+22'70
» de Prést. y Desc.	500	20 p. %	21	21'75	— 0'75
Crédito Mercantil. . . .	500	50 »	sin cot.	57	
Soc. Catalana de Crédito.	200	todo	54'80	58'15	— 3'35
Crédito y Docks.	500	25 p. %	17'75	sin cot.	
Hullera Española. . . .	500	todo	100	105	— 5
Ferrocarril de Alicante.	475	»	83'90	84'10	— 0 20
» del Norte. .	475	»	47	54	— 7
» de Orense..	500	»	25'40	26'20	— 0'80

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1905 dinero.	Cambios de 1904 dinero.	Diferencias
Deuda Municipal. . . .	500	6 p. %	102	103'25	— 1'25
» »	500	5 »		99'85	
» »	500	4 1/2 »	93'50	95'25	— 1'75
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »		98	
» tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	99'50	102	— 2'50
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	57'15	58'50	— 1'35
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	56	58	— 2
» Norte, Segovia esp.	500	5 »	102'25	102'75	— 0'50
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	102'25	102'65	— 0'45
» Id. adheridas.	475	3 »	73'75	76'50	— 2'75
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	75'75	78'75	— 3
» Orense á Vigo. . .	500		49	53'50	— 4'50
» Vallad. Ariza s.e A.	500	5 »	105'75	103'75	+ 2
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	102'50	101'40	+ 1'10
» » » » C.	500	4 »	92'75	95'25	— 2'50
» Madrid Cáceres á Portugal 1.ª serie. . .	500	5 »	104	103	+ 1
Barcelonesa Electricid.	500	5 »	105	103	+ 2
C.ª Ensanche, Urb. y Saneamiento de Cartag.	500	5 »	93'25	97'75	— 4'50
Canal de Urgel..	500		76'75	85	— 8'25
Gral. Azucarera España.	500	5 »	100'50	101'25	— 0'75

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1904 *al* 30 *de septiembre de* 1905.

1904.—Octubre.	Pesetas por acción.	Cupón.	
Productos Químicos Agrícolas é Industriales.	30		benef. 1903/4
Sociedad general de Artes Gráficas.	2'36	3	» »
Diciembre.			
Unión española de explosivos. . .	7'50	18	
Crédito Agrícola Catalán. . . .	5	17 á cta. 1904.	
Compañía Trasatlántica.	20	14 benef. 1903.	
C.ª general de tabacos de Filipinas.	20	35 c.° b.	»
Banco Hispano-Americano. . . .	4'50	cómp. de bs.	

1905.—Enero.

Sociedad general de Artes Gráficas.	0 75	4	interés sem.
Banco Hispano-Colonial.	15	10	cómp.° ejer.°
Compañía arrendataria de tabacos.	50	25	benefs. 1904.
Sociedad General Azucarera de España..	15	1	ejer.° 1904/5.
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	50	21	c.° ben. 1904.

Febrero.

Banco de Barcelona.	10	int. b.° 2° s°	1904
Crédito y Docks..	3	23 benefs.	1904.
Catalana seguros contra incendios.	14	»	»
Descarga mecánica del Carbón. .	10	1 b.° ejer.°	cte.
Banco de Sabadell..	5	23 benefs.	1904.
Catalana alumbrado por gas. . .	20	á cta. b.	1905
Depósito flotante de Carbones. . .	10	4 » »	1904
Banco de Tarrasa.	18	22	» »
C.ª de F.-C. y Tran. Mollet á Caldas.	3	3	» »

Marzo.

Crédito Agrícola Catalán. . . .	5	18 cómp.	» »
Unión Minera.	20	9	» »
Crédito Mercantil.	12'50	37	» »
Banco de Valls.	4	16	» »
Mutua propiet.ª extracción letrinas.	11	22	» »
Banco de Villanueva.	12	44 cómp.	» »
Crédito Marítimo Comercial. . .	25	1	» »
Centro de Navieros Asegurad.ª .	10 °/₀	4	» »
Unión Metalúrgica, ordinarias.. .	22'50	2	» »
» » privilegiadas..	30		» »
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.ª	12'50	2	» »
C.ª de explotacion del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal.	20	5	» »

Abril.

Plaza de Toros de Barcelona. . .	2'50	11	» »
La Propagadora del Gas.	20	20	» »
Sucesores de Cuadras y Prim. . .	30	5	» »
Fomento de Obras y Construccion.ª	30	5	» »
La Carbonífera del Ebro.. . . .	2	5	» »
La Maquinis. Terrestre y Marítima.	50		» »

Sociedad Navegacion é Industria.	20		b. 1904.
Compañía anónima de Tranvías de Barcelona. . . . . chelines	12	45	» »
Mayo.			
Catalana alumbrado por gas. . .	38	cómp.	» »
Sociedad Hullera española. . . .	31	13	» »
Junio.			
F.-C. S. Feliu de Guixols á Gerona.	2 50	3	
F.-C. Madrid á Zaragoza y Alicante.	5	73	» »
Banco Hispano-Americano. . . .	4'50	á cta.	» 1905
Julio.			
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	45	22	» » »
Unión Metalúrgica, privilegiadas..	7'50	»	» »
Compañía Industrial Azucarera. .	50	3	
Compañía arrendataria de tabacos.	50	24	» » »
Sociedad general de Artes Gráficas.	0 75	5	interés sem.
Sociedad Material F.-C. y Construc.ˢ	30	19	b. últ.º ejer.º
Sociedad Anónima Cros.	15	2	á cta. ints.
Banco de Villanueva.	10	45	» b. 1905.
Agosto.			
La Azucarera del Jalón.	40		benefs. 1904.
Banco de Barcelona.	10		1.er s.e 1905.
«Hispania», Comp.ª Gral. Seguros.	3'50	2	benefs. 1904.
Septiembre.			
F.-C. de Alcantarilla á Lorca. . .	15	4	» »
Sedera Franco-Española.	10	3	ben. 3.er ej.º
Sociedad Sucesora Cuadras y Prim.	30	6	
Compañía de explotación de los F.-C. Madrid á Cáceres y Portugal.	9'2853	6	benefs. 1904.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.º *de octubre de* 1904 *á* 30 *de septiembre de* 1905.

1904.—Octubre.	Número.	Interés.
C.ª Peninsular de teléfonos, acciones pref.ˢ	105	5 p. %
Sociedad general de teléfonos. » »	124	5 »

Noviembre.

Ensanche, Urbanizacion y Saneamiento de Cartagena.	220	5 p. %

Diciembre.

Compañía Trasatlántica.	460	4 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	290	4 1/2 »
» » » » 1902.	120	4 1/2 »
» » » » 1903.	170	4 1/2 »
Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid á Cáceres á Portugal y Oeste de España, hipotecarias, 1.ª serie. . . .	150	5 »
2.ª serie. . . .	70	5 »
Sociedad General de aguas de Barcelona. Emisión 1897.	60	3 »
Caminos de hierro del Norte:		
Villalba á Segovia, especiales.	44	5 »
Zaragoza á Barcelona.	12	5 »
» »	720	6 »
» » serie A.	72	3 »
» » » B.	72	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas.	289	3 »
Almansa á Valencia y Tarragona 1.ª serie.	370	3 »
» » serie A.	290	3 »
» » » B.	290	3 »
» » » C.	290	3 »
» » » D.	290	3 »
» » especiales.	560	5 »
S. Juan de las Abadesas, serie A. . . .	71	3 »
» » » » B. . . .	250	3 »
Valencia á Utiel.	58	3 »
F.-C. de Cariñena á Zaragoza, hipotecarias.	26	
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:		
Primitivas, em. 1880, series A, B y C. .	170	3 »
» » 1883, » D, E y F. .	155	3 »
» » G. . . .	62	3 »
Preferentes, serie H.	32	3 »

F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:				
Comité de Barna., em. octubre	1864.	1.994	2 1/4	p. %
» » abril	1878.	1.771	2 1/4	»
» » enero	1883.	166	2 1/4	»
» » agosto	1902. C.	383	4	»
Deuda municipal:				
» Barcelona. Emisión	1887.	250	6	»
» » »	1889.	260	6	»
» » »	1891.	90	5	»
» » »	1888.	100	6	»
» » »	1892.	80	6	»
» » »	1893.	40	6	»
» » »	1894.	10	6	»
» » »	1896.	10	6	»
» » »	1897.	10	6	»
» » »	1898.	10	6	»
» Ensanche. »	1899.	300	4 1/2	»
» »	1900.	20	5	»
» »	1901.	10	6	»
» »	1903.	10	4 1/2	»
» »	1904.	10	4 1/2	»
» Gracia interior. »	1889.	43	6	»
» » » »	1890.	11	6	»
» » Ensanche »	1892.	20	5	»
» » » »	1894.	22	5	»
» » » »	1896.	11	5	»
» San Martín interior. »	1893.	30	6	»
» Sans. »	1894.	30	6	»
Sociedad Vichy Catalán.		5	5	»
Diputación Provincial.		222	5	»
Sdad. Catalana alumbrado por gas, serie C.		190	5	»
Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.		3	6	»
F.-C. econ. de Villena á Alcoy y Yecla. .		21	3	»
Minas de Berga		320	5	»
Nueva Plaza de Toros de Barcelona. . .		28	3	»
1905.—Febrero.				
Hullera Española.		80	4 1/2	»
Compañía Trasatlántica.		160	4	»

Marzo.

F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Valladolid á Ariza. — 1.ª hip. serie A.	484	5 p. °/₀
Caminos de Hierro del Norte:		
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.	98	5 »
» 2.ª »	232	5 »
Lotes de residuos 2.ª »	4	5 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	72	2 ¹/₄ »
» » 1887. .	71	2 ¹/₄ »
» » 1899. B.	182	4 ¹/₂ »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	280	4 ¹/₂ »
» » » » 1902.	120	4 ¹/₂ »
» » » » 1903.	170	4 ¹/₂ »
F.-C. econ. de Villena á Alcoy y Yecla. .	22	3 »

Mayo.

Compañía Trasatlántica.	464	4 »
Compañía Barcelonesa de Electricidad. .	382	5 »

Junio.

Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	290	4 ¹/₂ »
» » » » 1902.	120	4 ¹/₂ »
» » » » 1903.	170	4 ¹/₂ »
Caminos de Hierro del Norte:		
Zaragoza á Barcelona.	12	5 »
» »	738	6 »
» » serie A.	73	3 »
» » » B.	73	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas. . . .	296	6 »
Tudela á Bilbao, 3.ª serie.	172	3 »
Valencia á Utiel.	59	3 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	934	2 ¹/₄ »
» » abril 1878. .	694	2 ¹/₄ »
» » enero 1883. .	173	2 ¹/₄ »
» serie C.	399	4 »
Deuda municipal:		
» Barcelona. Emisión 1887.	250	6 »
» » » 1889.	260	6 »

Deuda municipal:					
» Barcelona.	Emisión	1891.	90	5	p. °/°
» » Exposición.	»	1888.	100	6	»
» »	»	1892.	70	6	»
» »	»	1893.	40	6	»
» »	»	1898.	10	6	»
» » Ensanche.	»	1899.	310	4 ½	»
» »	»	1900.	20	5	»
» Gracia Interior.	»	1889.	44	6	»
» » »	»	1890.	11	6	»
» » Ensanche.	»	1892.	27	5	»
» » »	»	1894.	23	5	»
» » »	»	1896.	12	5	»
» San Martín interior.	»	1890.	60	6	»
» »	»	1891.	50	6	»
» »	»	1893.	40	6	»
» Sans.	»	1894.	30	6	»
Diputación Provincial.			227	5	»
F.-C. económico de Valladolid á Medina.			17	5	»
F.-C. econ.° de Villena á Alcoy y Yecla. .			22	3	»

Agosto.

La Azucarera del Segre.			660	6	»
F.-C. Norte, Asturias, Galicia y Leon, bonos.			667	sin	
Sociedad general Azucarera de España. .			1.700	5	»

Septiembre.

Compañía Trasatlántica.			476	4	»
Caminos de hierro del Norte:					
Alar á Santander, especiales.			1.213	6	»
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.			101	5	»
» » 2.ª »			234	5	»
» » 2.ª » lotes residuos.			4	5	»
Comp. gral. de tabacos de Filipinas.	1891.		300	4 ½	»
» » »	»	1902.	130	4 ½	»
» » »	»	1903.	170	4 ½	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:					
Comité de Barcelona, emis.	1886. . .		72	2 ½	»
» »	»	1887. . .	72	2 ½	»
	»	1899, s.e B.	187	4 ½	»

CRÓNICA DE LA CAPITAL

El 1.° de **octubre** se celebra en la Universidad la solemne apertura de curso, reproduciéndose los escándalos que desde algunos años van siendo tradicionales. El catedrático de la Facultad de Ciencias Dr. D. José Domènech y Estapá lee el discurso inaugural, que versa sobre el «Concepto pedagógico de la Ciencia matemática».—Inaugúranse el 4 las sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil.—El 6 llega á esta capital la plana mayor que figuró en las maniobras de Aragón, efectuadas en presencia de S. M. el Rey.—Sale el 7 para Madrid el Excmo. Gobernador civil, encargándose del mando el presidente de la Diputación, señor Espinós.—El 9 sale para Reus el Capitán general, con objeto de saludar al Excmo. señor ministro de Agricultura, que se halla en aquella población.—Por orden del señor Alcalde se procede el 12 al derribo de todos los barracones construídos en el Paralelo sin el oportuno permiso.—Regresa el 15 de Madrid el Excmo. Sr. Gobernador civil.—El 19 salen en el expreso de Madrid en dirección á Zaragoza los comisionados de los Ayuntamientos de Barcelona, Palma, Gerona y Tarragona para asistir á los Juegos florales en honor de D. Jaime el Conquistador.—Llega el 22 el ministro de Agricultura, señor Allendesalazar, con objeto de presidir la sesión inaugural de la Asamblea de las Cámaras de Comercio de España, que se efectúa con gran solemnidad el propio día en el Salón de Contrataciones de la Casa Lonja del Mar, con asistencia de delegados de 52 Cámaras españolas. El propio día causa gran alarma

la explosión de una bomba en un imbornal de la Rambla, frente á los Almacenes del Siglo, sin que por fortuna resulten desgracias personales.—El 24 regresan de Zaragoza los representantes de los Ayuntamientos de Barcelona, Tarragona, Lérida y Palma.—Con asistencia del Excelentísimo señor ministro de Agricultura y de las autoridades, se inaugura el 24 la Exposición de minería y trabajos hidráulicos de Cataluña y Baleares. El propio día fué obsequiado el ministro con un banquete por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro. S. E. regresa á Madrid el 25.—En la sesión que celebra el 27 el Ayuntamiento, discutiéronse con animación algunos incidentes ocurridos en los Juegos florales de Zaragoza, censurando algunos concejales republicanos al Alcalde por haber entregado la vara como ofrenda á la Virgen del Pilar.—Los asambleístas de las Cámaras de Comercio, cuyas sesiones terminaron el 25, son obsequiados con un concierto, una jira en el Tibidabo y una recepción en el Ayuntamiento, que se celebra el 27.

El 9 de **noviembre** celébranse en la Catedral Basílica solemnes honras fúnebres en sufragio del alma de S. A. R. la Princesa de Asturias. Las tropas forman en las calles más céntricas.—En la sesión que celebra el Ayuntamiento el 10, los elementos republicanos protestan por haberse realizado obras en el Palacio Real del Parque por valor de más de 100.000 pesetas, con motivo del viaje de S. M. el Rey. Nómbrase una comisión encargada de depurar responsabilidades.—En el teatro Circo Español celébrase el 11 un mitin de propaganda anarquista en memoria de los anarquistas muertos en Chicago.—El 17, á las seis de la tarde, estalla en la calle de Fernando, junto á la plaza de la Constitución, una bomba, á consecuencia de la cual resultan más de veinte heridos, algunos de ellos de suma gravedad. La explosión causa destrozos en los establecimientos inmediatos, y en algunos bastante distantes se sienten sus efectos. Las autoridades practican sin resultado varias gestiones para descubrir á los autores.—El 18

toma posesión del decanato de la Facultad de Letras de la Universidad D. José Daurella y Rull.—Fallece el 18 don Juan Serra, uno de los heridos en la calle de Fernando; otro de ellos, el señor Soujol, el 19, y el 20 D. Sebastián Llupiá, tributándose á todos solemnes honras fúnebres por cuenta de la ciudad y asistiendo á la conducción de los cadáveres numerosísimo concurso de todas las clases sociales. Los representantes de las corporaciones y sociedades más prestigiosas de Barcelona dirígense á los poderes públicos, reclamando enérgicas medidas para poner término á la agitación que perturba constantemente á Barcelona.—Con inusitada solemnidad y asistencia de cinco prelados se celebra el 22, en el salón del Palacio de Bellas Artes, la inauguración del Congreso hispano-americano de las Congregaciones marianas.—El 23, 62 presidentes de sociedades de Barcelona visitan á la Diputación y al Ayuntamiento, reclamando la creación de un servicio especial de vigilancia.—La sesión de clausura del Congreso mariano se efectúa el 26, sin que haya ocurrido incidente alguno durante la celebración del Congreso.—El 27 celébrase la procesión para conmemorar el 50.° aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada, constituyendo un acontecimiento imponente, asistiendo más de 30.000 personas, entre ellas muchas señoras. Son en gran número las casas que lucen colgaduras. El propio día, y mientras se celebraba la procesión, recorre algunas calles una manifestación republicana, cuyos concurrentes no llegan á 2.000. Por la noche luce la ciudad espléndidas iluminaciones en honor á la Inmaculada, viéndose adornadas casas de modestos obreros.—En la sesión celebrada el 29 por el Ayuntamiento discútense las subvenciones á establecimientos benéficos, sacando á relucir algunos concejales republicanos sus socorridos radicalismos.

El 4 de **diciembre** inaugúrase solemnemente el salón de actos del Seminario Conciliar, terminadas ya las obras de decoración del mismo.—Celébrase el 8 la fiesta de la Inmaculada con gran esplendor, venerándose una antiquí-

sima imagen. Infinidad de casas lucen colgaduras é iluminan sus balcones por la noche. El propio día sale para Madrid el Alcalde, señor Lluch, encargándose de la Alcaldía el señor Corominas.—El 9 se celebra en la iglesia del Pino una brillante velada literario-musical en honor de la Inmaculada, presidiéndola el Cardenal Obispo y asistiendo las autoridades. — El Cardenal Obispo entrega el 10 en la Merced una hermosa estrella de brillantes, que los fieles de Barcelona ofrecen á la Patrona de la ciudad. En la reunión de la Junta municipal compuesta de concejales y vocales asociados celebrada el 16, al discutirse el presupuesto del interior, preséntanse numerosas enmiendas al mismo, que introducen variaciones importantes, y al negarse la Junta á que se suspenda la sesión con objeto de estudiar una enmienda, los republicanos abandonan el salón, molestados por no haberse aceptado en la junta su criterio, por lo que han menudeado los incidentes. Continúa la junta hasta las cuatro de la mañana, en que quedan terminadas sus tareas. El propio día se celebra en la Maison Dorée un banquete en honor de D. Alejandro M.ª Pons, que ha sido elegido diputado á Cortes por el distrito de Castelltersol en recientes elecciones.— En el salón de San Jorge de la Diputación se celebra el 18 el acto de constitución de la Obra del Hogar, entregándose al obrero premiado en el concurso los títulos de propiedad de la casa en que consiste el premio. El Eminentísimo Cardenal preside el acto, acompañándole las autoridades.— El 23 llega el crucero danés «Hejmdal», á bordo del cual viaja el príncipe D. Carlos de Dinamarca. En honor de S. A. se celebra una recepción en el consulado danés. S. A. no acepta una invitación del Ayuntamiento, alegando que se lo impiden sus deberes de oficial de la Marina, asistiendo sólo á la función de gala que se organiza en su honor en el Liceo y á varios festejos de la colonia danesa. El «Hejmdal» sale el 28 del puerto. —Se hace pública el 29 una carta subscripta por numerosos catedráticos de esta Universidad y dirigida al Rector de la misma, retirando su adhesión á la Asamblea Universitaria que ha de celebrarse en breve, por atacarse en una de las

ponencias presentadas los derechos de la Iglesia en la enseñanza. — El día 30 acuerda la Diputación Provincial ampliar hasta tres millones de pesetas el empréstito de carreteras, para la construcción de caminos vecinales. Se inaugura el mismo día por la noche una casa de dormir, instalada á expensas del Municipio.

El 1.° de **enero** permanece breves horas en Barcelona, procedente de Madrid y de paso para París, el embajador de Inglaterra en España, sir Edwin Henry Egeston. — Comienza sus tareas el día 2 la segunda Asamblea Universitaria, con escasa concurrencia. — El día 4 los presidentes de las Sociedades económicas dirigen una exposición al gobierno recordando la necesidad de que se reorganicen los servicios de vigilancia y policía en Barcelona y la conveniencia de que se continúen los trabajos comenzados en este sentido por el anterior gobierno. — El día 6 se celebra un gran baile en los salones del Círculo Artístico. —El día 7 termina sus sesiones la Asamblea Universitaria. —El día 9 llega á esta ciudad, procedente de Francia, el P. Cándido, abad mitrado de la orden de Trapenses. — El día 10 llega á Barcelona el nuevo fiscal de la Audiencia, señor Pozzi. — El 16 se celebra un mitin pacifista, que carece de importancia. — El día 21 se inaugura oficialmente el dispensario municipal de San Gervasio de Cassolas. El mismo día se constituye la Academia de Buenas Letras en sesión extraordinaria, en el domicilio de D. Isidro Bonsoms, para conmemorar el centenario del «Quijote». — El 23 hay recepción en la Capitanía General para solemnizar el santo del Rey.

El día 2 de **febrero** Su Eminencia el Cardenal Casañas bendice solemnemente una imagen del Sagrado Corazón, que es conducida procesionalmente á la iglesia del Pino. —El día 7 se efectúa la recepción oficial de las vallas y puertas de cierre de los almacenes de los muelles en el puerto. Se constituye una comisión municipal, en la cual tienen representación todos los partidos y cuyo objeto es

activar la realización de las reformas necesarias á la ciudad. Es elegido presidente del Fomento del Trabajo Nacional D. Manuel Marqués. — El día 11 llega el Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Rinaldini, tributándosele un entusiasta é imponente recibimiento. Por la noche asiste á la función de la Salutación Sabatina en la iglesia parroquial de la Merced. Acuerda la Sociedad Económica de Amigos del País, con la adhesión de las más importantes entidades de la ciudad, solicitar del gobierno la creación de una sala regional del Tribunal Supremo en Zaragoza. — El día 12 el Nuncio de Su Santidad impone solemnemente el Palio, en la Catedral, á su Eminencia el Cardenal Casañas. — El día 14 el Nuncio de Su Santidad visita el Monasterio de Montserrat. El día 15 regresa el Nuncio á Madrid. Se le tributa una despedida entusiasta. El mismo día llegan los señores Silvela y Bauer con objeto de inspeccionar las obras de la línea del Litoral, en la Red Catalana, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. — El día 19, organizado por la «Lliga Regionalista», se celebra un mitin para protestar de la indefensión en que los gobiernos dejan á Barcelona. — El 20 llega á esta ciudad en el expreso de Francia, volviendo á salir al poco rato con dirección á Madrid, el infante D. Carlos de Borbón. El mismo día regresa á Madrid el señor Silvela. — El 26 comienzan con una cabalgata las fiestas del Carnaval, organizadas por la «Gatzara Continua». Los días siguientes continúan dichas fiestas con escaso éxito.

El 1.° de **marzo,** en una reunión convocada por D. Juan Antonio Güell, se acuerda la creación de una Escuela Naval de Comercio. — El día 5, á la salida de un mitin anarquista celebrado en el Palacio de Bellas Artes, se promueve algún desorden, disparándose varios tiros al aire por un grupo de revoltosos. La policía hace varias detenciones. Sale para Roma S. E. el Cardenal Casañas. Este día y los dos siguientes se celebra la tradicional Rua de Carnaval con regular animación y escasísimas máscaras. — El día 9

se celebra un mitin regionalista en preparación de las elecciones provinciales. — El **12** se efectúan las elecciones de diputados provinciales, resultando triunfantes los republicanos D. Jesús Calvo, por 4.108 votos; D. Juan Pujol, 4.090; D. Ambrosio Carbonell, 4.005; y el regionalista don Enrique Prat de la Riva, por 3.025. — El **16** toma posesión del cargo de comandante de mozos de Escuadra D. Carlos Ruiz Lleonart. — El **17** se celebra, en el local del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, una Asamblea antiduelista. —El **23** se publica un número del *Boletín Oficial Eclesiástico*, en el cual se hace constar que, á petición del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, ha dispuesto S. E. el Cardenal que en las misas se rece la colecta «ad petendam pluviam». — El **24** se celebra en el Salón de Ciento la primera sesión de la Asamblea contra el impuesto de Consumos.—El **27** celebra junta general el Ateneo Barcelonés, acordando adquirir un edificio para establecer la Sociedad. — El **30** regresa de Roma S. E. el Cardenal Casañas.— El **31** fondea en el puerto el destroyer inglés «Foyle», de la escuadra del Atlántico.

El 1.° de **abril** sale el «Foyle» para Palma de Mallorca. —El **2** se descubre la lápida dando á la antigua plaza dels Josepets el nombre de Fernando de Lesseps. Asisten al acto dos hijos del grande hombre. — El **12** cesa la huelga escolar en Barcelona, reanudándose las clases dos días más tarde que en el resto de España. —El **18** se inaugura un tranvía eléctrico desde la Plaza del Funicular á Vallvidrera.

El 1.° de **mayo** se celebra la fiesta llamada *del trabajo*, sin que aparezca de un modo ostensible en el aspecto normal de la vía pública. Vacan algunas fábricas y talleres y se celebra un mitin, que tiene que suspenderse por haberse ausentado la concurrencia, después de haberse evidenciado grandes discrepancias entre los oradores. — El día **3** se reciben en el Gobierno civil de la provincia 60 kilos de algodón, producto de las posesiones Reales de Aranjuez, enviados por S. M. para que se elabore en alguna de las

fábricas de esta ciudad.—Se publica el día 4 un número extraordinario del *Boletín Oficial Eclesiástico* de la diócesis, conteniendo una «Instrucción pastoral con motivo de la construcción de una capilla protestante que, según los periódicos, va á abrirse próximamente», subscripta por Su Eminencia el Cardenal Casañas.—El día 7 se canta en la Santa Catedral el oficio litúrgico en canto gregoriano, con arreglo á la restauración de Solesmes. Se celebran los Juegos florales con el ceremonial acostumbrado, obteniendo la Flor natural D. Juan Alcover y siendo proclamado Mestre en Gay Saber D. Arturo Masriera. Se inauguran las fiestas del tercer Centenario del «Quijote» con una procesión cívica, que, saliendo de la Casa Consistorial, se dirige al Museo de Artes Decorativas, colocando en uno de sus salones una lápida conmemorativa. Se inaugura una capilla protestante, después de haberse suprimido los emblemas exteriores que se habían colocado en el edificio. — El día 8 se celebra la conferencia final de las dedicadas por la Asociación de profesores públicos á la conmemoración del «Quijote» y se efectúa en el Palacio de Bellas Artes una recepción dedicada al mismo objeto. Cesa en su publicación el diario catalanista *La Renaixensa*.—El día 9 se celebra una sesión cervantesca en la Universidad Literaria, con un notable discurso del Dr. Rubió y Lluch. Permanecen breves momentos en la ciudad, procedentes de Roma y de paso para sus diócesis, el señor Arzobispo de Zaragoza y el señor Obispo de Vitoria.—El día 12 fondea en la rada una división de la escuadra inglesa del Atlántico. Sale para Tierra Santa la peregrinación organizada en Bilbao por el señor Urquijo. El Emmo. Cardenal Casañas celebra una misa de Comunión en su obsequio en la iglesia de la Merced.—El día 14 se efectúa la Fiesta del Arbol. Se celebra un mitin de protesta contra la disposición ministerial autorizando las corridas de toros en domingo. — El 16 se hace á la mar parte de la división de la escuadra inglesa del Atlántico que estaba fondeada en la rada.—El día 18 zarpan con rumbo á Gibraltar los dos últimos buques de guerra de la división inglesa.—El día 20 el Ayuntamiento entrega el premio

correspondiente al año último, por concurso de decorado de establecimientos, al dueño de la Fonda de España. — El **22** llega á Barcelona una peregrinación argentina que se dirige á Roma. El mismo día se celebra una Asamblea de alcoholeros de toda España para protestar del reglamento del nuevo impuesto sobre alcoholes. Es suspendido por el Gobernador civil un banquete que intentaban celebrar algunos catalanistas en conmemoración del aniversario de la independencia de la república cubana. En la sociedad «Progrés Autonomista» celebran un lunch con el mismo objeto, sin previo aviso. De orden del Gobernador son retiradas las banderas cubanas que tenían en sus balcones dos sociedades catalanistas. — El **23**, en sesión ordinaria, acuerda la Diputación provincial aprobar el presupuesto municipal extraordinario de **14.000.000** de pesetas con destino á obras públicas en Barcelona. El Alcalde obsequia con un banquete en Miramar á los concurrentes á la Asamblea de alcoholeros. — El **24** el Cabildo Catedral en corporación visita á S. E. el Cardenal Casañas para reiterarle su adhesión en vista de los ataques de que ha sido víctima con motivo de la inauguración de una capilla protestante en Barcelona. — El **28** se inaugura en el Ateneo Barcelonés una exposición de fotografías inalterables al carbono. — En el Salón de Ciento de la Casa Consistorial se efectúa el día 29 el solemne reparto de premios á los autores de los anteproyectos de enlace de los pueblos agregados á la ciudad. Salen para París, con objeto de asistir á las fiestas franco-españolas, los presidentes de la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión Mercantil y delegados del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga de Defensa Industrial y Comercial y otras entidades económicas de Barcelona. El Fomento del Trabajo Nacional acuerda no concurrir á dichas fiestas. El mismo día se celebra en el Parque la primera sesión del Concurso Hípico organizado por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

El día 1.° de **Junio** las autoridades dirigen telegramas de felicitación á D. Alfonso XIII y á la Reina Madre por

haber resultado ileso el Rey en el atentado de París. También envían telegramas en el mismo sentido las sociedades y corporaciones económicas. Se hacen algunas detenciones y registros, obedeciendo á órdenes de la superioridad, relacionadas con el fracasado atentado de París.—La Diputación provincial, en sesión celebrada el día 2, acuerda protestar contra el atentado de París, y así lo comunica al Gobernador civil una comisión del Cuerpo provincial.—El 5 se celebra la sesión de clausura del Concurso Hípico organizado por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro. —El 14 se celebra en la parroquia de la Merced, organizado por varios particulares, un Tedéum por haber fracasado el atentado de París.—El día 18, á consecuencia de habérsele comenzado á formar expediente administrativo, es suspendido el director del Gabinete Microbiológico municipal, doctor Ferrán.—El día 19 comienzan las fiestas del Corpus con la inauguración de la Exposición de Plantas y Flores en el Parque. — El 20 se inaugura la iluminación de las Ramblas.—El día 21 se canta en la Catedral un Tedéum oficial por el fracaso atentado de París,. y por la tarde se celebra en el Parque la Fiesta Hípica. Por la noche se efectúa concurso de bailes regionales. —El 22 se celebra la procesión del Corpus, y por la mañana, en el «Desert» de Sarriá, la Primera fiesta nacional catalana. — El día 24 dimite el Alcalde, señor Lluch. Llega una comisión del Ayuntamiento de Madrid. En la calle de las Cortes se celebran carreras á pie, de bicicletas, de motociclos y de automóviles. Por la noche en las Arenas se verifica un concierto y un carrousel, formando parte de las fiestas.—El 25 por la tarde se celebra en el Parque el Coso Florido, y por la noche en el Palacio de Bellas Artes la fiesta de clausura del Torneo Internacional de esgrima.—El 26 se celebra en el Palacio de Bellas Artes un gran concierto instrumental y vocal.—El 28 se efectúa en el Parque una Kermesse, y en el Campo de la Bota un concurso de tiro. — El día 29 los Ateneos obreros de Cataluña obsequian con un banquete al Gobernador civil dimitente, señor González Rothwos.

El día 1.° de **julio** es reelegido presidente del Ateneo Barcelonés D. Luis Doménech y Montaner. — El día 2 se celebra en el Palacio de Bellas Artes un certamen infantil de robustez y hermosura. — El día 3 se inaugura un asilo nocturno municipal. Es suspendido de empleo y sueldo el director del Gabinete Microbiológico, doctor Ferrán. — El día 4 fondea en la rada una división de la escuadra inglesa del Mediterráneo. — El día 5 el Ayuntamiento obsequia con una jira al Tibidabo á la oficialidad de la escuadra inglesa fondeada en la rada. — El día 6 toma posesión del Gobierno civil el nuevo Gobernador, general don Julio Fuentes. — El día 7 el almirante inglés obsequia con un banquete á bordo del buque insignia á las autoridades locales.— El día 8 se celebra un mitin para protestar contra el incumplimiento de la ley del descanso dominical.— El día 10 leva anclas la escuadra inglesa. — El día 13 fondea en el puerto el buque de guerra austriaco «Kaiser Franz Joseph I».—El día 20 sale del puerto el «Kaiser Franz Joseph I». Se constituye la Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular.—El día 22 el Alcalde saliente, D. Gabriel Lluch, da posesión al nuevamente nombrado don Rómulo Bosch y Alsina.—El 28 comienza el adoquinado de los arroyos laterales del Paseo de Gracia. Toma posesión de la comandancia de Marina D. José M.ª Jiménez Franco, capitán de navío de primera clase. — El día 29 fondea en el puerto el buque de guerra español «Carlos V».

El día 8 de **agosto** se celebran en la Catedral Basílica funerales costeados por el Cabildo, en sufragio del ex presidente del Consejo de ministros señor Villaverde. — El día 11 comienzan las obras de asfaltado de una parte de la calle de Fernando por vía de ensayo. — El día 14 son trasladados al Lazareto sanitario establecido en el Parque 50 individuos que vivían hacinados en viviendas malsanas de la Cruz Cubierta. — El día 15 se publica en el *Boletín Oficial Eclesiástico* una comunicación de Su Emma. el Cardenal Casañas á la Superiora del Santuario de San José de la Montaña, modificando el culto que allí se da al Santo Pa-

triarca. — El 16 llega de Manila el Rdo. P. Algué, director del Observatorio que en aquella capital tiene establecido la Compañía de Jesús. Viene á estudiar el eclipse de sol. — El día 17 resuelve el Ayuntamiento confiar el proyecto de enlace de Barcelona y los pueblos del llano á M. Jaussely, autor del proyecto premiado. — El día 21 fallece Ciro Régulo, una de las víctimas de la bomba de la calle de Fernando. — El día 23 se posesiona de su cargo el nuevo Rector de la Universidad, señor barón de Bonet. — El 27 se celebra una manifestación de simpatía al ex Rector de la Universidad, señor Rodríguez Méndez.

El 1.° de **septiembre** comienza en los muelles de la Barceloneta la instalación de grúas eléctricas. — El día 3, á las 9 de la mañana, llega D. Nicolás Salmerón. A la una y 20 minutos de la tarde estalla una bomba en la Rambla de las Flores, frente á la calle de la Petxina, causando numerosas víctimas. La Junta Provincial del Censo proclama los candidatos y nombra los interventores para las elecciones de diputados á Cortes que deben efectuarse el día 10. Se celebra la misma mañana un mitin anarquista. — El 4 suspenden sus funciones en señal de duelo por el atentado del día anterior, los teatros de la capital. Se celebra un mitin de propaganda electoral regionalista en el Teatro de las Artes. — El 6 celebra la «Lliga Regionalista» un mitin de propaganda electoral. — El 7 se reunen en el Fomento del Trabajo Nacional, convocados por las sociedades económicas, los representantes de gran número de sociedades de Barcelona, acordando, en principio, organizar una policía privada para garantizar la seguridad en Barcelona. — El 8 regresa á Madrid el señor Salmerón. — El 10 se efectúan las elecciones de diputados á Cortes, resultando elegidos por Barcelona: D. Rafael Rodríguez Méndez, por 25.057 votos; D. J. Pi y Suñer, por 24.592; D. Alejandro Lerroux, por 24.408; D. Nicolás Salmerón, por 24.852; D. Emilio Junoy, por 24.362; D. Ignacio Girona, por 14.086, y D. Federico Rahola, por 14.015. — El 11 algunos catalanistas depositan coronas al pie del monumento á Casanova, en con-

memoración del 11 de septiembre de 1714. — El 15 se celebra en la Catedral, organizado por S. E. el Cardenal Casañas, con la cooperación del Cabildo, un oficio de réquiem en sufragio de las víctimas de la bomba del día 3. — El 19, por dimisión del Rdo. Canónigo D. Celestino Ribera, es nombrado Rector del Seminario el señor Obispo auxiliar, Dr. Cortés. — El 20 son arrancadas por la policía algunas banderas catalanas que habían sido izadas en diferentes centros catalanistas y regionalistas para protestar de haber sido hecha arriar el día 11 del corriente una bandera de la misma clase izada en un centro catalanista. — El 24 se celebran elecciones de senadores, resultando elegidos: por la provincia, los señores Monegal, Collaso, Maristany y Rosell; por la Universidad, el señor barón de Bonet, y por la Económica de Amigos del País, D. Alberto Rusiñol. — El 28 llega á Barcelona M. Austin Chamberlain, ex ministro de Hacienda inglés. — El 30 se celebra una reunión de alcaldes de la provincia en la Diputación provincial para protestar contra algunas disposiciones centralizadoras del gobierno.

Desde el 1.° *de octubre de* 1904 *hasta* 31 *de septiembre de* 1905 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas:*

1904. — Dr. D. José de Caralt, reputado oculista. — Don Rafael Rodríguez de España, teniente coronel de Estado mayor, que había sido sargento mayor de la plaza. — Don Juan Fuquet, voluntario catalán de la guerra de Africa de 1860. — D. Juan Serra Falgueras, D. José M.ª Soujol y Don Sebastián Llupiá, heridos á consecuencia de la explosión de la bomba de la calle de Fernando. — D. José Sala Julién, aplaudido actor dramático. — D. Eusebio Maciá Pujol, antiguo y acreditado joyero. — D. Alejandro de Quiroga, general retirado. — D. Adolfo de Puiguriguer y Ruaix, jefe de la sección de Fomento de la Diputación provincial y uno de los empleados más antiguos de aquella corpora-

ción.—D. Jaime Ricart y Gibert, conocido industrial y Director que fué del Banco de Barcelona.—D. Teodoro Bonaplata, antiguo actor del Teatro Catalán.

1905.—D. Marcial Morano, abogado, periodista y jefe de la Biblioteca provincial.—D. José Brunet y Bellet, erudito en historia y arqueología.—D. Manuel Borja y Hoyos, general de brigada.—Rdo. D. Ramon Saderra y Biancafort, secretario particular de S. E. el Cardenal Casañas.—Don Francisco Lopez y Esteva, redactor del *Diario de Barcelona*.—D. Pelegrín Marqués, fabricante.—D. Santiago Izoard y Campoy, general de brigada.—D. Victoriano de la Riva, acaudalado comerciante.—D. José Gibert y Codina, ex regente del *Diario de Barcelona*.—D. Federico Nicolau, naviero y ex senador.—D. Antonio Morante, redactor del *Diario de Barcelona*.—D. Luis de Romero y de Baldrich, abogado y corredor Real de Comercio.—D.ª Dolores Puig de Fabra, viuda del primer marqués de Alella.—Rdo. D. Magin Campmany y Armengol, cura párroco de la Bonanova.—Ilustrísimo Dr. D. Francisco Mora, obispo de Heriápolis.—Sor Joaquina Zabalza, superiora de las Hijas de la Caridad de la Casa de Maternidad y Expósitos de Las Corts.—D.ª Dolores García y Losada de Gassó.—D. Erasmo Gassó y Nadal.—D. Emilio Vilanova, escritor y autor dramático catalán.—D. Alejandro de Bacardí.—D. José M.ª Rabassa y Dalmau, redactor del *Diario de Barcelona*.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

Desde el 15 de octubre hasta el 11 de abril, con un intermedio de diez días, del 5 al 15 de marzo, durante el cual se dieron tres funciones de ópera, y un aparte, el 12 de noviembre, por la compañía Hading-Le Bargy, estuvo consagrado este teatro á las representaciones de obras españolas y extranjeras traducidas, dadas por la compañía que dirige D. Ceferino Palencia, de la que forma parte principal su esposa, D.ª María A. Tubau.

La lista de obras nuevas que figuraba en el programa era poderoso aliciente; mas, sea por falta de alientos, sea por no contar con artistas de bastante valía para acometer grandes empresas, sea por lo que fuere, la compañía del señor Palencia dejó de estrenar la mayor parte de las producciones ofrecidas, y, en cambio, puso algunas otras tan ayunas de arte verdadero como sobradas de vulgaridad.

He aquí la lista de las obras estrenadas (s. e. ú o.): *El no sé qué*, comedia en tres actos, de R. Testoni, traducida por uno que quiso conservar el incógnito (19 de octubre); *Mater dolorosa*, drama en tres actos, de Leopoldo Cano (11 de noviembre); *Mi sastre*, entremés, de Alfredo Capús, traducido por J. Catarineu (18 del mismo mes); *La Kermesse*, otra comedia en tres actos, de R. Testoni (2 de diciembre); *El amor que pasa*, comedia en dos actos, de los hermanos Serafín y Joaquín Álvarez Quintero (19 de ídem); *La Regencia*, obra de espectáculo en cuatro actos, original de Juan Antonio Cavestany y Carlos Fernández Shaw (13 de enero); *Mamá Colibrí*, comedia en cuatro actos, de Henry Bataille (26 de ídem); *Cargar con el mochuelo*, juguete cómico, de Francisco Alfonso (1.° de febrero); *Fernando el Ca-*

lavera, comedia en tres actos, de Feydeau (15 de ídem); *La doncella de mi mujer*, comedia en tres actos, traducida y arreglada por Tomás Luceño y Federico Reparaz (23 de ídem); *Mañana de sol*, paso de comedia, por los Quintero, y *La Cizaña*, comedia en dos actos, por Manuel Linares Rivas Astray (ambas el 15 de marzo); *Viaje de propaganda*, sainete en un acto de J. de la Cruz Ferrer (28 de ídem); *Nuestra juventud*, comedia en cuatro actos de Alfredo Capús (28 de ídem); *Sangre*, monólogo, de Joaquín M.ª Nadal (4 de abril), y *Barrer para adentro*, comedia en un acto, de Alejandro P. Maristany (8 de ídem).

De todas estas obras, solamente *El amor que pasa* fué aceptada por el público y la crítica como buena, no por su meollo, sino por su gracia, frescura é ingenio. También fué aplaudida por algunas de estas cualidades *Mañana de sol*, paso basado sobre una dolora de Campoamor. *Mater dolorosa* quiere ser un drama patriótico, mas por su falta de arte y su sobrada candidez resulta un melodrama sin pizca de lógica y con sus puntos y ribetes de grotesco. *La Regencia* había de ser una obra de gran espectáculo, pero el espectáculo fué tan mezquino como la obra y su fracaso tan grande como el atrevimiento de presentarla. *Mamá Colibrí*, de argumento escabroso, tiene escenas ridículas, pero también ofrece situaciones de interés. *La Cizaña* está muy por debajo de la mayor parte de producciones del mismo autor. *La doncella de mi mujer* es, de cuantas comedias de corte *vaudevillesco* se estrenaron, la menos basta y liviana. En cuanto á las obras de Testoni, según la empresa «aplaudido autor italiano», ninguna alcanzará los honores de la fama universal. Por último, en *Nuestra juventud* se plantea de nuevo la cuestión del hijo natural, pero sin penetrar muy adentro en ella y con cierta frivolidad graciosa. Hay en esta producción inverosimilitudes y sentimentalismo, pero también toques delicados.

De los artistas que formaban la compañía, sólo la señorita Blanco merece ser especialmente citada. El señor García Ortega y algunos otros desempeñaban los papeles con acierto. La mayoría no llegaban ni á esto.

GRAN TEATRO DEL LICEO

El 12 de noviembre abrió sus puertas, para la temporada de otoño é invierno 1904-1905, bajo la dirección de D. Alberto Bernis.

La lista de la compañía que había de actuar en ella, presentaba los siguientes nombres:

Directores de orquesta. — Balling (Michele), Barone (Giuseppe), Brunetto (Filippo), Goula Fité (Giovanni), Kaehler (Willy), y Ribera (Antonio); Marín (Gioachino), maestro de coros.

Sopranos.—Bianchini-Cappelli (Elena), Carelli (Emma), Darclée (Ariclea), Labia (Fausta).

Mezzo-sopranı y contraltos.— Branbilla (Linda), Orbellini (Isabella), Cassandro (Lina), Minotti (Adalgisa), Ferraris (Teresina), Lucaceska (Giannina), Gasull (Adele), Chivers (María).

Tenores. — Abela (Fulgencio), Barrera (Carlo), Bassi (Amedeo), Borgatti (Giuseppe), Dani (Carlo), Innocenti (Luigi), Marconi (Francesco), Ráyer (Franco), Oliver (Antonio), Nannetti (Augusto).

Barítonos.— Baldassari (Luigi), Bellatti (Virgilio), Cigada (Francesco), Pessina (Arturo), Sammarco (Mario), Seveilhac (Paul), Bataller (Ramón).

Bajos. — Didur (Adamo), Ercolani (Remo), Torres de Luna (Giuseppe), De Colet (Giovanni), Giralt (Conrado).

Director de escena. — Casanovas (Francisco).

Primera bailarina. — Ruggiero (Adalgisa).

Óperas nuevas que se anunciaban: *I Maestri cantori di Norinberga,* del maestro Wagner; *Le vispe Comari di Windsor,* del maestro Nicolai, y *Thais,* del maestro Massenet. Las de repertorio eran: *Sigfrido, Otello, La Traviata, La Dannazione di Faust, Il Trovatore, Rigoletto, Mefistofele, Manon, Lucrezia Borgia, Tosca, I pescatori di perle, Hensel e Gretel, La Bohème, Don Giovanni, Lohengrin, Gli Ugonotti, La Favorita, La Gioconda,* etc., etc.

Todo este repertorio se necesitaba para llenar la temporada, más larga que de ordinario, pues quedaba suprimida la de primavera, por caer muy alta la Pascua, prolongándose, en cambio, la de otoño é invierno hasta el número de 80 funciones.

La inauguró *Sigfrido*, de Wagner, y la interpretación que esta vez obtuvo la segunda jornada de la gran trilogía del *Anillo del Nibelungo,* satisfizo, en general, aun á los exigentes. Dos de los intérpretes contribuyeron especialmente á darle un sello de grandeza y de fidelidad en la reproducción, y fueron el tenor señor Borgatti y el maestro director Willy Kaehler. El tenor, aunque italiano, tiene hecho un profundo estudio del personaje, siente por él extraordinario entusiasmo, y lo caracteriza y matiza, con un brío juvenil, un relieve y un colorido de brillantez y de vida que arrastran y seducen: es el ser primitivo, el habitante de las selvas, el héroe wagneriano en la plenitud de la energía física y de la inconsciencia moral. La parte de Brunilda estuvo encomendada á la señora Bianchini-Cappelli: ya no tuvo su interpretación el carácter sobrio en medio de su variedad, que supo dar á su papel el señor Borgatti; pero como actriz de experiencia y de reputación bien ganada en la carrera italiana, como cantante de escuela seria, y como artista de arranque dramático, supo representar con nobleza la figura de la Walkyria. El maestro Kaehler, joven aún, pero de sólida instrucción y de batuta expresiva, imprimió á la genial partitura wagneriana todo el movimiento y animación que en ella desbordan.

Lo restante de la interpretación ya decayó notablemente: ni el barítono señor Cigada podía llenar cuanto exige la parte de Wotan, ni los señores Nannetti (Mime) y Baldassari (Alberico) hicieron más que cumplir, como la señora Lucaceska en el corto papel de Erda.

Tras una representación, el día 16, de *La Traviata*, por la señora Bianchini y el señor Innocenti, como principales intérpretes, y que no merece mención especial, debutaron el 20, con el *Otello,* de Verdi, la señorita Orbellini, que

hizo una Desdémona discreta, pero nada más, y los señores Barrera y Sammarco. El Otello del señor Barrera logró conquistar la aprobación del público; su voz, aunque no se presta á las suavidades que exige el duo del acto primero, encontró acentos justos, si no muy dramáticos, para expresar su violento papel. Por primera vez se hacía oir en el de Yago el señor Sammarco, que cantó con la fácil naturalidad y voz de hermoso timbre que le distinguen. Dirigió el maestro Barone.

La Bohème (el 23) obtuvo una interpretación nada más que pasable, encomendada á las señoras Orbellini (Mimí) y Cassandro (Mussetta) y señores Innocenti y Bellatti.

El talento dramático de la señora Bianchini-Cappelli volvió á manifestarse en la representación del *Trovatore;* el señor Barrera confirmó la opinión que en las anteriores había dejado, de tenor estudioso y de condiciones, en lucha con unas facultades algo duras é ingratas.

La aparición de Marconi con el *Rigoletto,* la noche del 30 de noviembre, dió aspecto de solemnidad á aquella representación. El público acogió con un aplauso al célebre *divo,* recordando su arte de gran elegancia, la voz delicada de timbre, y la distinción de su juego escénico. Su éxito fué completo, teniendo que repetir la *ballatta* y la canción del último acto, ésta por dos veces, con la superioridad de dicción que es una nota característica de su arte. Tuvo un buen colega en el Sr. Sammarco, que hizo el papel de protagonista, y no se distinguió tanto la señora Brambilla en la parte de tiple.

Dos representaciones de la ópera de Verdi dió el señor Marconi, siendo las otras dos de las cuatro que cantó en el Liceo, las de *Lucrezia Borgia,* con la señora Bianchini. En éstas su arte se manifestó tal vez con mayor gallardía; aplausos entusiastas en el primer acto y una ovación en el tercero arrancó al público su dicción primorosa, obligando á los intérpretes á repetir el famoso trío. No estuvo tan feliz intercalando en el acto cuarto la romanza de la ópera *Martha,* de Flotow.

El 10 de diciembre, se puso en escena la ópera en cinco

actos y once cuadros, arreglo del poema de Berlioz, *La Dannazione di Faust*, en la cual hubo de todo: artistas que cumplieron su misión con lucimiento y otros que no lograron tal fortuna. En conjunto, la representación fué mediana, contribuyendo mucho á ello la batuta del maestro Barone, poco apta para dirigir la hermosa partitura del maestro francés. Mención aparte debe hacerse del señor Sammarco, que caracterizó la figura de Mefistófeles con acento sobrio é incisivo, y que cantó, como él sabe, la serenata, que hubo de repetir. La señorita Ferraris se presentó en la parte de Margarita, y el señor Innocenti en la de Fausto, sin condiciones bastantes para darle relieve. Mejor estuvo el señor Torres de Luna en su corta, pero importante, participación en la escena de la taberna de Auerbach. En ella se repitió el coro fugado del *Amén;* la orquesta repitió también la marcha húngara.

Hasta entonces, y salvo las cuatro representaciones de Marconi, la vida del Liceo se había deslizado bastante lánguida; la venida de un nuevo cuadro de artistas trajo animación inesperada y proporcionó algunas noches brillantes á nuestro coliseo lírico. Estos artistas fueron la señora Carelli y el señor Bassi, que con el señor Sammarco consiguieron comunicar á *La Tosca*, ópera con la que hicieron su presentación, un interés que nadie había sospechado en la partitura de Puccini. La Carelli logró reunir en su favor todos los sufragios: aunque la fama de que venía precedida era grande, pronto la encontró el público justificada. Con unas facultades vocales que nada tienen de extraordinario, con una voz que ni por la calidad ni por el timbre se distingue, la señora Carelli domina al auditorio, gracias á un talento dramático vigoroso y sobremanera expresivo. Lo que en ella sobresale es un temperamento escénico de gran relieve: más que la distinción, predomina el toque crudo, el rasgo firme, la espontaneidad en la expresión del sentimiento, la compenetración de la intérprete con la figura interpretada.

Muy bien la secundó el tenor señor Bassi, cantante de voz fresca, y de brío; como actor, si no posee la originali-

dad y la riqueza de matices que distinguen á la señora Carelli, domina también la escena, y fué eficaz colaborador en la empresa de realzar la obra de Puccini, muy necesitada de intérpretes que encubran con sus primores de ejecución los defectos de que adolece como producción lírica. Entre aquéllos debe contarse el señor Sammarco, notable Scarpia, y el maestro director señor Brunetto, muy festejado también por el público, y que sacó de la partitura cuanto ésta podía dar de sí.

Más adelante, reemplazó al señor Sammarco el señor Pessina, cantante de experiencia y concienzudo, pero cuyos medios vocales no tenían el vigor y la frescura de los de su antecesor.

Mefistofele fué puesto en escena el 23 de diciembre, debutando en el papel de protagonista el bajo Adamo Didur. Revelóse artista original, presentando la figura de Mefistófeles con un aire de novedad, dando á su interpretación un interés especial, que le valió una acogida muy lisonjera, teniendo que repetir varios fragmentos de su papel. Los otros dos principales intérpretes fueron la señora Carelli y el señor Bassi, no tan sobresalientes aquí como en *La Tosca*, pero siempre dignos de aplauso.

Hensel e Gretel, que siguió en el cartel á la ópera de Boito en 31 de diciembre, tuvo por intérpretes á las señoritas Ferraris y Minotti, bajo la dirección del joven maestro don Antonio Ribera. De las dos artistas se distinguió más la primera, detallando ambas con gracia los diversos episodios de la deliciosa obra de Humperdink.

La del 19 de enero fué noche solemne en nuestro primer teatro. Púsose en escena por primera vez la comedia lírica en cuatro actos, del maestro Wagner, *Los Maestros Cantores de Nurenberg*.

El asunto, sin descender á mucho detalle, es el siguiente:

En las últimas filas de sillas que ocupan la nave de la iglesia de Santa Catalina, en Nurenberg, se hallan sentadas Eva y su aya Magdalena. Walther, un caballero noble por los cuatro costados, que ha dejado, sin embargo, su

palacio solariego para hacerse ciudadano de Nurenberg, se halla á cierta distancia, apoyado en un pilar del templo, sin quitar los ojos de Eva. Los fieles abandonan el sagrado recinto. Walther se dirige á Eva para preguntarle si su mano se halla aún libre, y Magdalena participa al impaciente adorador que Eva está prometida, pero no se sabe á quién, pues su mano se ha señalado como premio al vencedor del certamen de poesía entre los Maestros Cantores, que tendrá lugar al siguiente día de San Juan. Walther se decide á tomar parte en el certamen.

David, el aprendiz, hace su entrada para disponer la escena: va á celebrarse reunión de los Maestros Cantores en aquel lugar, con el fin de examinar á varios de los que aspiran al título. Magdalena, que tiene sobre el aprendiz grande ascendiente, le encarga que dé al caballero las nociones más indispensable para salir airoso del examen.

Beckmesser, el escribano municipal, aspira también á la mano de Eva, y ruega á su padre Pogner que interponga su influencia para con ella en su favor. Walther de Stolzing también hace saber á Pogner su propósito de entrar en la corporación de los Maestros, y el platero se muestra dispuesto á favorecerle en su intento.

La sesión de examen se abre, y Pogner anuncia el concurso solemne que al siguiente día, en la pradera, fuera de las puertas de la ciudad, ha de celebrarse, y para el cual ofrece él, el más alto premio, la mano de su hija Eva.

Walther es admitido á la prueba, y entona su canto de examen; pero Beckmesser, que oficia de censor, y que adivina en el caballero un temible rival, hace de modo que fracase y sea reprobado. Walther se propone conquistar á Eva por la fuerza antes que renunciar á su amor.

El segundo acto se desarrolla en una encrucijada donde tienen su taller de zapatero Hans Sachs y su casa el platero Pogner; es el anochecer de la víspera de San Juan y los aprendices cierran los mostradores de sus talleres, y bailan una ronda burlándose de su compañero David, que acaba de informar á Magdalena del éxito desdichado que ha obtenido el caballero Walther ante la asamblea de los

Maestros. David se dispone á responder á golpes á las chanzas de sus colegas, cuando la presencia de Hans Sachs los dispersa.

Pogner y su hija vuelven del paseo: Eva aun no sabe la desgracia de su adorador, y desea informarse de Hans Sachs, prometiéndose ir á visitarle después de la cena: ella y su padre entran en la casa, mientras Sachs vuelve á salir de la suya, despide á su aprendiz David y se pone á trabajar, aprovechando el fresco de la noche. Eva se le acerca, procurando con habilidad sonsacarle lo ocurrido aquella tarde en el examen; pero, al ver que el zapatero finge no comprenderla, y se burla finamente de sus ansias, le deja con enfado y va á entrar en su casa, cuando su aya le sale al encuentro, y le comunica el plan de Beckmesser de darle aquella noche una serenata. La joven ruega á su aya que sea ella la que se ponga á la ventana para recibir las endechas amorosas del ridículo escribano. La entrada de Walther en escena hace á Eva olvidar todas sus preocupaciones, y ansiosa corre á su encuentro.

El joven está desalentado é irritado contra los Maestros: ya no espera conquistar el título de tal, que le autorizará á tomar parte en el certamen y aspirar á la mano de Eva. En otra forma quiere alcanzar ésta: no les queda otro medio que la huída. La llegada del sereno interrumpe el diálogo: la joven entra en su casa, y Walther se oculta tras un tilo situado delante.

En esto se oye preludiar á Beckmesser en su laúd; Hans Sachs abre al mismo tiempo su tienda, y reanuda al aire libre la tarea de concluir un par de zapatos que el escribano ha de estrenar al día siguiente. Como los martillazos que Sachs da en la suela, cubren la voz del enamorado Beckmesser, éste se irrita. Hans le contesta en el mismo tono: David, el aprendiz, creyendo que la serenata va para Magdalena, la emprende á golpes con el desgraciado cantor. Á los gritos salen los vecinos, y toman parte activa en la contienda, originándose una confusión y una pelea general. La entrada del sereno dispersa á los combatientes, y cae el telón.

Al levantarse de nuevo, deja ver el interior del taller de Sachs: éste se halla sumido en la lectura de un grueso libro. Walther, que ha encontrado hospitalidad por aquella noche en casa del zapatero, entra, deseándole un feliz día, y relatándole un sueño de buen agüero que ha tenido. Sachs le anima á presentarse de nuevo al juicio de los Maestros en el certamen de aquella tarde, llevando como pieza de concurso aquel poético sueño.

Después de Walther, es Beckmesser el que viene á visitar á su colega: se presenta muy elegante, pero con síntomas visibles de la tunda que le ha suministrado la noche anterior David. Al ver sobre la mesa el canto del sueño que Sachs ha escrito dictándoselo el caballero, lo toma como obra de Sachs, quien se lo cede generoso, prometiéndole no aparecer como autor de él, y dejando toda la gloria de su composición á Beckmesser. Éste, que no adivina el lazo que le tiende el astuto Sachs, se marcha lleno de júbilo, convencido de que el triunfo es suyo, pues no habrá en el certamen nadie capaz de presentar una canción tan magistral como aquélla.

La acción del cuadro final de la ópera se desarrolla en una pradera, que tiene por fondo las murallas y torres de Nurenberg. Se abre el concurso: Beckmesser es el primero que aparece en la tribuna, cubriéndose de ridículo al recitar la canción de Walther, pero toda alterada en su melodía y en sus versos. Entonces se presenta el caballero: él restituye al canto todo su valor, y el pueblo entero le proclama su victoria. Pogner le otorga la mano de Eva; ésta le ciñe la guirnalda de poeta vencedor; ambos se arrodillan delante de Pogner, que les bendice, y los tres á su vez aclaman á Hans Sachs, á quien también saluda con sus vítores el pueblo.

En esta obra, el concepto wagneriano de la completa fusión de la poesía con la música se encuentra realizado como en ninguna otra. La lucha de la pedantería con la inspiración, de la ciencia seca con el arte; la alianza de la poesía popular con la poesía más artificial, pero noble y culta, de las clases eruditas; y, por último, el color local,

el ambiente de una ciudad rica y floreciente del renacimiento alemán, con sus corporaciones y gremios, con sus fiestas y costumbres, todo ello hace de *Los Maestros Cantores de Nurenberg* una obra de singular atractivo, de extraordinaria belleza.

En la interpretación hubo sus partes notables y sus deficiencias por otro lado; pero, en conjunto, considerando las dificultades de todo género que ofrece la obra, pudo considerarse como digna de aplauso, y supone un esfuerzo en la empresa que consiguió ponerla en escena sin falsificar su carácter general.

Suerte grande fué la de poder contar para el estreno en el Liceo con un director de las dotes que puso de manifiesto el maestro alemán Miguel Balling. Su batuta, por una parte imperiosa, enérgica; por otra, expresiva y sentimental, ejerció como una sugestión sobre la orquesta y los cantantes. Por la figura, por la distinción, y por el talento escénico y el arte de cantar, la señorita Fausta Labia hizo una Eva unánimemente elogiada. La señora Lucaceska no deslució su parte de Magdalena. Menos afortunado el papel de Walther de Stolzing, no encontró en el señor Innocenti un tenor que supiera realzarlo. El Sachs del señor Pessina, inmejorable como tipo, y bien declamado, alcanzaba sus momentos mejores en el primer cuadro del acto tercero. Uno de los héroes de estas representaciones fué el señor Bellatti, que hizo del tipo de Beckmesser acabadísima reproducción, muy feliz en los detalles, y en el buen gusto con que supo mantenerlo dentro de los límites de lo cómico, sin descender á lo bufo. El señor Nanetti fué un David despierto y vivo. La noble figura del joyero Pogner estuvo á cargo del señor Torres de Luna, que supo representarla con cierta dignidad.

Las decoraciones ofrecieron un desagradable contraste: muy recomendables las del señor Junyent, y muy defectuosas las del señor Gheduzzi.

En la preparación de esta obra, la única que de las grandes creaciones de Wagner aun nos faltaba por conocer (salvo *El Oro del Rhin* y *Parsifal*), se hizo acreedor á un

aplauso especial el maestro Ribera, que, después de la marcha del maestro Balling (el cual sólo dirigió las tres primeras representaciones), le substituyó en el sillón de director de orquesta. Quince fueron las que se dieron de la ópera, y en todas el público demostró su admiración, siendo el final del segundo acto uno de los trozos recibidos con mayor entusiasmo.

Una representación que de *La Favorita* se dió la noche del 25 de enero, para *debut* en la temporada de la señorita Borissoff y del tenor señor Abela, no fué del agrado de la concurrencia.

Con *La Bohème,* el 29 del mismo mes volvió á presentarse al público del Liceo la señora Giudice; no alcanzó en la parte de Mimí los aplausos que en *La Africana* había obtenido otras temporadas, ni tampoco sobresalió en una representación que de *Cavalleria rusticana* se dió el 2 de febrero, teniendo por compañeros á la señorita Ferraris y á los señores Bassi y Bellatti.

Al fin le llegó su vez en esta temporada á la ópera del maestro Nicolai, *Las alegres comadres de Windsor,* anunciada ya en otras anteriores: el 1.° de febrero se puso en escena, con poco éxito. Sea insuficiencia de la interpretación, sea que la música pareció anticuada y sin nada saliente, el público la recibió fríamente.

El argumento es el mismo del *Falstaff,* de Verdi, y, como éste, está tomado de la regocijada producción de Shakespeare. La partitura de Nicolai, que en Alemania está en el repertorio de todos los teatros de ópera, sin ofrecer nada saliente desde el punto de vista de la originalidad, de la invención, de la vis cómica, tiene, sin embargo, una música fácil y graciosa, orquestada con sencillez, pero con arte, caracteres bien dibujados, y es seguro que confiada á cantantes más diestros que los que tuvieron á su cargo el dárnosla á conocer en el Liceo, hubiera alcanzado un éxito más franco. El primero y el último acto son los que cuentan números de música mejor dispuestos: la overtura, brillantemente instrumentada, se oye con frecuencia en la sala de concierto.

En la interpretación hay que hacer mención honorífica de la señora Fausta Labia y del bajo cómico señor Ercolani, que en el papel de Falstaff se distinguió ventajosamente. El hallarse indispuesto el día del estreno, fué otra contrariedad que añadir á las que contribuyeron á deslucir la representación. Digno de todo elogio fué el decorado, obra de Soler y Rovirosa y de Vilumara, el mismo que había servido para la ópera de Verdi, y que tantos elogios había recibido entonces.

Vino á dar brillo á esta larga temporada, ya en sus postrimerías, la señora Hariclée Darclée. La celebrada soprano, favorita de nuestro público, hizo su aparición el 5 de febrero con la Mimí de *La Bohème*. El papel está ya gastado y no es fácil darle novedad: todo lo que logró la señora Darclée fué prestarle su distinción habitual, siendo aplaudida, en unión del señor Bassi, que en el *racconto* del primer acto arrancó al público una ovación.

La segunda aparición de la señora Darclée, el 13 de febrero, fué representando la protagonista de *La Tosca*. Aquí tenía que luchar con el recuerdo, aun recientísimo, de la señora Carelli, que en la misma obra había alcanzado sus mayores éxitos. La señora Darclée cantó con la maestría, con el arte distinguido que le son propios, con voz indudablemente de un timbre más grato que la de la señora Carelli; pero ésta continuó sin igualar en la intención del fraseo, en la eficacia de la mímica, en la flexibilidad de la expresión dramática.

La temporada terminó con una ópera nueva, *Thais*, de Massenet, á la cual prestó el arte de la señora Darclée, gran parte del interés necesario para mantenerse en escena.

El argumento, distribuído en 3 actos y 7 cuadros, sacado de una novela de Anatolio France, se desarrolla en los primeros tiempos del Cristianismo, y tiene por lugar de la acción alternativamente los esplendores de Alejandría, el centro de la cultura pagana brillante, pero decadente, y las austeridades de la Tebaida. Thais, sacerdotisa del culto de Afrodite, es convertida á la nueva religión por el cenobita Atanael, á cuyo acento persuasivo no sabe resistirse la cor-

tesana, la cual muere penitente y arrepentida, mientras que la virtud poco sólida del solitario de la Tebaida se rinde á los encantos de la belleza sensual.

En esta ópera, el maestro francés se presenta insinuante en la melodía, ingenioso en los ritmos y hábil en la labor de tejer una vestidura orquestal que encubra lo que haya de poco espontáneo y artificioso en la inspiración. En *Thais* ésta se muestra al compositor más reacia que en otras producciones, y son pocos los fragmentos que logran interesar al oyente. Como números dignos de un maestro que, como Massenet, tiene tan merecida nombradía, apenas puede citarse más que el canto con que Thais procura vencer la gravedad de Atanael, y que vuelve á oirse en la visión del final; la estrofa que dedica á su espejo; el fragmento en honor de la estatuita de marfil de Eros, y el nocturno ó meditación, trozo de orquesta que sirve de transición del primero al segundo cuadro del acto segundo. El cuadro final del primer acto y los bailables del siguiente decaen considerablemente.

En la interpretación, como hemos indicado ya, sólo se distinguió la señora Darclée: los demás artistas no hicieron más que cumplir, sin sobresalir en ningún momento: el señor Seveilhac representó el papel de Atanael, que es el principal, fuera del de Thais, pues la ópera es de barítono; la parte de tenor, que tuvo á su cargo el señor Dani, figura ya como secundaria, y asimismo las de las dos esclavas, confiadas á las señoras Cassandro y Gasull, y la de Abadesa, á la señora Chivers.

D. Mauricio Vilumara y D. Sebastián Junyent pintaron dos bonitas decoraciones. La ópera, estrenada el 22 de febrero, alcanzó cuatro representaciones; con la última el 27, cerró sus puertas el teatro.

TEATRO ROMEA

La temporada se inauguró en 23 de septiembre y terminó á principios de junio.

En los carteles figuraban como directores D. Enrique

Borrás, D. Jaime Capdevila, D. Hermenegildo Goula, don Miguel Rojas y D. Acisclo Soler; pero el primero no dirigió los ensayos y representación de ninguna obra, por estar contratado como director en el teatro de la Comedia de Madrid. La Empresa hizo constar que la escritura de dicho actor con ella no terminaba hasta el día 31 de marzo de 1905, y que pensaba pedirle judicialmente el cumplimiento del contrato.

Al inaugurarse la temporada, formaban parte de la compañía D.ª María Morera, D.ª Carmen Jarque, D.ª Concepción Llorente, D.ª Antonia Baró, D.ª Adela Clemente, doña Carmen Parreño, D.ª Mercedes Abella, D. Federico Fuentes, D. Jaime Martí, D. Joaquín Viñas, D. Vicente Daroqui, D. Jaime Virgili, D. Modesto Santolaria y D. Augusto Barbosa. Éste, el señor Rojas y la señora Llorente eran nuevos en la compañía. Pocos días después de la inauguración la empresa contrató á D. Pedro Codina.

Las obras estrenadas fueron: *L'Hostal de la Guatlla*, sainete de Teodoro Baró (24 septiembre); *Ha mort l'oncle*, sainete de P. Parellada (3 octubre); *L'endemá de bodes*, comedia en tres actos de Pous y Pagés (14); *El coro dels benplantats*, sainete de R. Vidales (28); *Joventut*, drama en un acto de I. Iglesias (8 noviembre); *Anima*, drama italiano en tres actos de Amelia Rosselli (18); *Castell de fanch*, drama en tres actos de Ramon Bordas (29); *El gran trapella*, comedia en tres actos de Teodoro Baró (12 diciembre); *Tots bojos*, adaptación de *El casamiento por fuerza*, de Molière, hecha por J. Fernández y J. Capdevila (16). *El Baró de la Blava*, *El comte de Vilana* y *Els companys de Barrabás*, obras de día de Inocentes (28); *Un tocacampanas*, juguete cómico en tres actos de Federico Fuentes (13 enero); *La nit de l'amor*, zarzuela en un acto de Santiago Rusiñol (20); *Sembla que nevi*, comedia en dos actos de Joaquín Dicenta, traducida por Jacinto Capella (31); *El noy mimat*, drama en un acto de Puig y Ferrater (7 febrero); *María*, cuadro dramático de Joaquín M.ª Nadal (10); *De bon tremp*, drama en tres actos de Manuel Folch y Torres (14); *Agencia d'informes comercials*, disparate cómico de Pompeyo Gener (17);

La escola dels marits, traducción de J. Camps y Arnau (24); *Boca d'infern*, monólogo de Pompeyo Crehuet (28); *L'escudellómetro*, monólogo de Santiago Rusiñol (6 marzo); *La lletja*, drama en tres actos de Santiago Rusiñol (14); *Una idea genial*, juguete cómico de J. C. (21); *Pluja de fills*, traducción por J. M. Pous, y *L'Ave María de Gounod*, idilio por R. J. (24); *Claror de posta*, cuadro dramático por Pompeyo Crehuet (31); *Sol... solet*, drama en tres actos de Guimerá (17 abril); *Los dos crepuscles*, drama en tres actos de Francisco X. Godo (3 mayo); *La fi de Tomás Reynald*, drama en tres actos de Adriano Gual (17); *El pop de la platja*, cuadro dramático sacado de una obra de Gorki por Augusto Barbosa (19), y *Antony* (*Mestre de ball*), sainete de Francisco X. Godo (24).

Los días 5 y 6 de junio se dieron funciones fuera de temporada, y del 10 al 13 actuó en el Romea una titulada compañía de alta comedia española, dirigida por D. Juan Torelló.

La lletja fué piedra de escándalo, como casi todas las obras tendenciosas de Rusiñol. Esta vez el autor de *L'Héroe* llevaba á la escena la lucha social, pintando á patronos y á obreros con cierta imparcialidad, haciendo hablar á unos y á otros el lenguaje que parecía natural atendiendo á las respectivas situaciones; pero los obreros sectarios no quieren oir ni la opinión de los patronos, y recibieron con vivas protestas cuanto había en la obra de desfavorable para ellos. Lo más digno de mencionarse es que pasaron sin protesta y con aplauso de los proletarios las invectivas contra los burgueses puestas en boca de los obreros.

La lletja es una maestra con ciertas virtudes, pero sin fe religiosa ni resignación para soportar las adversidades; quiere á un hombre, pero este hombre se casa con su hermana, que es hermosa; hace oposiciones y las gana, pero dan la plaza á otra que tiene el mérito de ser guapa. Estas contrariedades la hacen caer en la desesperación y en manos de los obreros revolucionarios, pues se siente atraída por los ideales de renovación social. Pero entonces co-

mienza su verdadero calvario; los jefes del partido obrero quieren convertirla en su Luisa Michel; pero, como no sirve para esto, resulta sacrificada por los mismos que la han seducido.

La sátira es bastante mordaz; algunos de los personajes están caracterizados con mucha destreza; la masonería resulta graciosamente puesta en ridículo; un periodista, el carácter más vigoroso de la obra, verdadero espíritu satánico que incuba todas las rebeldías y todas las malas pasiones como reacción al desprecio y lástima que inspiran sus deformidades físicas y morales, está trazado de mano maestra; pero la obra, en conjunto, adolece de cierta indecisión, tiene situaciones algo falsas y poco elevadas, y los recursos que á veces emplea el autor no son siempre de buena ley. Sin embargo, acaso sea esta obra la más impersonal y objetiva de Rusiñol.

La nit de l'amor es un drama lírico, fruto tardío de la campaña realizada en el teatro del Tívoli dos años antes, producto del renacimiento idealista de Maeterlinch; casi todo en él es simbólico y fantástico sueño en que se representan las emigraciones periódicas del alma á los países del amor y la poesía. La música, de Morera, es hermosamente descriptiva y á veces traduce con fidelidad los estados psicológicos. La decoración, de Vilumara, como la música, contribuyó mucho á la sugestión producida por la obra.

En *Sol... solet* Guimerá extrema la violencia de algunos caracteres, atiende casi exclusivamente al aspecto externo de la acción, de una fuerza avasalladora, sin cuidarse apenas de la lógica. Hipólit, uno de los principales personajes de la obra, no es un hombre; es una fiera que en la vida real ninguna familia dejaría en libertad, y la mujer que, amándole, se casa, sin embargo, con otro, para hacer luego traición á su marido en presencia de su propio hijo, es también un monstruo. Los demás personajes tampoco se mueven por verdaderos sentimientos. Y la tragedia, en conjunto, resulta más bien una pesadilla que una obra de arte.

El asunto de *L'endemá de bodes* es gastado, pero el autor lo presenta con alguna novedad. Se trata de un matrimonio doble: el de dos viudos y el de sus hijos. Aquéllos se casan por interés; éstos porque á ello les obligan sus padres; sin embargo, al día siguiente del matrimonio los que se han casado por coacción moral se sienten felices y se quieren, mientras los otros, descubierto el mutuo engaño, se consideran defraudados y se separan, después de recriminarse acerbamente. Y dos usureros que han arreglado el doble matrimonio con la esperanza de cobrar sus créditos contra las haciendas de los contrayentes, se ven obligados á dirigirse al juzgado para preparar las ejecuciones y embargos. Tiene esta obra en los dos primeros actos escenas bien trazadas; pero, en general, peca de monotonía y de excesiva extensión.

De bon tremp es un drama vaciado en moldes viejos, en ocasiones lánguido y con algún recurso poco verosímil, pero construído con tino, interesante, lleno de bellezas y de asunto elevado. En él se presenta la redención por el amor de un joven á quien extravió un mal camarada y la entereza y rectitud de conciencia de un padre que, siendo juez, somete á su hijo á la acción de la justicia para que sufra la pena merecida.

Claror de posta despierta intensa emoción mediante recursos más sólidos que los empleados en *La morta*, otro admirable cuadro dramático de Crehuet. Los caracteres tienen un vigor de trazo y una seguridad asombrosos. El plan está bien ideado y es acertada la combinación de todos los elementos.

La fi de Tomás Reynald es otro *drama de mon* representado con admirable esmero. Tomás Reynald resulta un carácter de gran entereza, pintado con efusión artística. Los demás personajes se mueven á su alrededor naturalmente, dicen y hacen lo que parece que en la vida habrían de hacer y decir. Los actores encarnaron con sinceridad estos personajes; en la decoración no hubo pormenor que no se ajustara á la finalidad que el autor se propuso; en la indumentaria no se advirtió el menor descuido ni la menor incon-

gruencia. Y, sin embargo, la obra no resultó, porque no es verdaderamente escénica, sino más propia para ser leída.

Los dos crepuscles es una obra que recuerda *L'autre danger,* de Mauricio Donnay; pero se distingue de ésta por la diferencia de objetivo, por el desarrollo de la acción, caracteres, recursos, situaciones, estilo y lenguaje. El drama de Godo es un drama casero, sin transcendentalismos éticos. El argumento da margen á situaciones de algún interés, no exentas de sentimentalismo. El defecto principal de la obra es su lenguaje florido, henchido de tropos y figuras de dicción.

Un tocacampanas es obra que hace reir por la acumulación de incidentes cómicos, chistes, quidproquós, etcetera; *Joventut* es el primer acto del drama que con el título de *Els primers frets* había representado en el Tivoli hace algunos años una compañía dirigida por Borrás; *Sembla que nevi* es un idilio de golfos, y como la golfemia en Barcelona es cosa exótica, no podía hallar interpretación adecuada en catalán, á pesar de que tiene alguna substancia humana; *El noy mimat* es una obra algo obscura y vaga en su intención y en su argumento, falsa en el desarrollo y en casi todos los caracteres; pero tiene alguna cualidad reveladora de talento, mayormente tratándose de un autor novel; y *Agencia d'informes comercials* tiene algunos tipos intensamente cómicos, que dicen y hacen cosas con mucha gracia.

TEATRO DE NOVEDADES

En este teatro hubo una compañía melodramática, dirigida por D. Ricardo Estrada, desde el 31 de octubre al 8 de enero, la cual estrenó el 12 de noviembre el melodrama *Gigolette.*

El 4 de marzo inauguró sus funciones en el mismo teatro una compañía de género chico que estrenó *El trueno gordo,* revista política de Perrín y Palacios con música del maestro Giménez, y *La revolución social,* de L. Gullón y

Lana con música de Calleja y Lleó. Tres conciertos de la orquesta dirigida por Lamoureux, en los días 5, 6 y 7 de marzo, interrumpieron las funciones del género chico, las cuales continuaron hasta el 16 de abril. Desde el 22 del mismo mes al 21 de mayo el teatro estuvo consagrado á Fregoli.

El 10 de junio inauguró la temporada estival la compañía Guerrero-Mendoza, la que puso en escena las siguientes obras nuevas: *Bárbara,* tragicomedia en 4 actos de Benito Pérez Galdós (3 junio); *A fuerza de arrastrarse,* farsa cómica en 1 prólogo y 3 actos de José Echegaray (8); una traducción de *La segunda mujer,* drama en 4 actos de Pinero (15); *Andrónica,* drama en 4 actos de Angel Guimerá, traducido por L. Ballesteros (20); *La neña,* drama en 3 actos de Federico Oliver (29); *La musa loca,* comedia en 3 actos de los hermanos Quintero (4 julio); *Rosas de otoño,* comedia en 3 actos de Jacinto Benavente (13); *El susto de la condesa,* diálogo por Benavente (18); los episodios del Quijote: *La primera salida,* cuadro escénico de Sellés; *La aventura de los galeotes,* adaptación de los Quintero, y *El caballero de los espejos,* por Ramos Carrión (20); y *La Miralta,* drama en 3 actos de Guimerá, traducido por L. Ballesteros (25). El 26 del mismo mes terminó la serie de representaciones.

No puede calificarse de brillante la temporada de la compañía dirigida por D.ª María Guerrero y D. Fernando Díaz de Mendoza, ni por la calidad, ni por la cantidad de obras nuevas, ni por la perfección en interpretarlas, pero sí por la esplendidez, por la riqueza, y, á veces, por la propiedad en presentarlas. De esto hay que hacerse lenguas todos los años por justicia y para impedir en lo posible que decaiga el ánimo en la continuación de una empresa tan bien comenzada, y hasta ahora con tanto tesón como generosidad proseguida.

En la presentación de *Bárbara* hizo la empresa verdaderos derroches. Se trata de una obra que parece escrita expresamente para que puedan ofrecerse al público todos los esplendores y todas las magnificencias de la escenogra-

fía: de una *grande machine* de acción compleja, desarrollada en un ambiente en parte histórico y cosmopolita, en parte puramente ficticio, con tendencias á un simbolismo de pintura decorativa. Tiene caracteres trazados magistralmente, pero el argumento resulta poco interesante, la concepción no muy clara, el desarrollo lánguido y el lenguaje retórico. La atmósfera de vaga espiritualidad que envuelve la obra produce cierto encanto y algunas situaciones suspenden el ánimo; pero los dos primeros actos son pesados, y algunos rasgos y frases de los personajes ofenden los sentimientos piadosos.

En *A fuerza de arrastrarse,* para probar su tesis el señor Echegaray plantea la cuestión en términos que la demostración es imposible, y sólo demuestra, en realidad, que conoce el supremo arte de deslumbrar al público con frases brillantes, recursos falsos y efectos teatrales tan atrevidos como absurdos. Si para subir á las altas esferas de la política hicieran los ambiciosos lo que hace el protagonista de esta producción, antes de llegar á la mitad caerían de bruces, derribados por las carcajadas del pueblo.

La segunda mujer había sido ya representada en Barcelona por compañías italianas. Es una obra interesante, aunque con toques sentimentales y recursos algo gastados, en la cual se ponen de relieve los inconvenientes de introducir en el seno de una familia honrada y distinguida una mujer de historia censurable y de educación poco esmerada.

Andrónica es otra *grande machine,* y de género oriental por añadidura, en la que se atiende con preferencia á la grandiosidad del asunto y del escenario, á la agrupación efectista de las figuras, á la riqueza de las telas, á la brillantez del decorado. No es un drama histórico, ni simbólico, ni pasional, pero de todo tiene algo. En él aparece el pueblo con una personalidad de gran relieve en momentos de excitación bélica y revolucionaria. Anatolia, hostilizada bajo el peso de un gobierno tiránico, halla su redentora en una novicia que se enamora del Emperador, al cual salva del odio de las turbas y muere luego á manos de

Heraclias, primer ministro de aquél. He aquí sintéticamente el argumento, que es de escasa importancia al lado de lo que constituye la vestidura, realmente magnífica, de la obra.

La neña es una obra sentimental y candorosa, no obstante sus apariencias de realismo colorista y sus vagas aspiraciones simbólicas. La constituyen una amalgama de costumbres asturianas cernidas por la imaginación de un andaluz, de poesía bucólica, de supersticiones populares, de sordidez campesina, de amores contrariados, de fiestas nocturnas y de escenas medioevales de brujería, presentado todo con bastante confusión y poco arte.

La musa loca, una de las obras real y efectivamente estrenadas en Barcelona por la compañía Guerrero-Mendoza, es una de las comedias más endebles y lánguidas de los hermanos Quintero. Por la intención es *La comedia nueva* de Moratín; los recursos, procedimientos, situaciones, caracteres y estilo, los mismos de siempre en las obras de los expresados autores. Resulta demasiado diluída, pero tiene escenas trazadas con habilidad, un delicioso cuadro de la vida burocrática, chistes que arrancan risotadas, gracejo y donaire en el lenguaje, algunos tipos pintados con acierto y una profunda piedad para las víctimas de la manía dramática, lo que la hace sumamente simpática.

Rosas de otoño es una sátira sentimental en que se combaten con frases agudas, lances ridículos y chistes mordaces los desvíos de los maridos y se ensalzan con máximas y sentencias muy bien parladas las virtudes de las esposas que resignadamente saben sufrir y esperar á que, tras los azares de una vida agitada, vuelvan los extraviados á buscar en la paz y en el cariño del hogar las rosas de otoño; pero como obra dramática es de escasa valía, pues en ella apenas ocurre algo que excite, no ya el interés, sino la mera curiosidad. Únicamente en el tercer acto se dibuja el espectro de un drama pavoroso, pero inmediatamente cae de nuevo en la languidez.

Los episodios del Quijote están labrados en frío y carecen de vigor y gallardía, dejando entrever sólo borrosa-

mente el sello personal de los autores. El mejor es *La aventura de los galeotes;* pero en los tres resulta empequeñecida y degradada la hermosa y gigantesca figura de Quijano el Bueno.

La miralta tuvo un éxito mediano. Los dos primeros actos gustaron al público, pero no el tercero; aquéllos contienen escenas que producen bastante efecto; el último está trazado con menos habilidad y contiene situaciones desagradables. El argumento peca de vulgaridad y es poco interesante.

Formaban parte de la compañía Nieves Suárez, Matilde Asquerino, María Cancio, Mariano Díaz de Mendoza, Luis Medrano, Emilio Mesejo, Francisco Palanca, José Santiago, actor discreto que recitó un buen número de monólogos, y Mariano Gil.

***

La venida de la reputada orquesta Lamoureux, dirigida actualmente por M. Chevillard, permitió á los aficionados el disfrutar de tres solemnidades musicales, pues de tales pueden calificarse los conciertos que las noches del 4, 5 y 6 de abril dió en este teatro la falange de profesores franceses que forman aquella afamada corporación instrumental. La 5.ª, 6.ª y 7.ª sinfonía de Beethoven, el poema de Strauss *Muerte y transfiguración* y otras composiciones de Händel, Wagner, Dukas, Borodine, Berlioz, Debussy, D'Indy, César Franck, etc., figuraron en los escogidos programas.

***

La Asociación Musical de Barcelona y el «Orfeó Catalá», aprovechando los últimos días del mes de mayo, en que quedó libre el teatro, organizaron cinco grandes conciertos de música vocal é instrumental.

Los de la Asociación tuvieron lugar el 23, 25 y 27, y en ellos se ejecutó por primera vez dos cantatas de Juan

Sebastián Bach, *¡Wachet auf!* (Despertad), núm. 140, y *Jesu der Du meine Secle* (Jesús, alma mía), núm. 78, y el único oratorio de Beethoven, *Cristo en el Monte Olivete*, además de otras importantes composiciones de orquesta sola. Dirigió el maestro Lamothe de Grignon y obtuvieron estas composiciones el buen éxito que se merecían.

No menor fué el que obtuvo el «Orfeó» en los días 24 y 29, dando á conocer otra cantata de Bach, *Vina, Jesús*, y el poema *Captant*, compuesto por el maestro D. Antonio Nicolau sobre letra de Mosén Verdaguer. También figuró en estos programas el magnífico *Stabat*, de Palestrina, dirigiendo las dos sesiones el maestro Millet.

TEATRO ELDORADO

Comenzó la temporada en 22 de septiembre, según costumbre con una compañía del género chico, la cual estrenó las siguientes obras: *Los picaros celos* (22 septiembre); *Lagarto, lagarto* (27); *El abuelito* (30); *El ciego de Buenavista* (7 octubre); *El pobre Valbuena* (21); *La borracha* (18 noviembre); *De tren á tren* (29); *Los zapatos de charol* (3 diciembre); *La mazorca roja* (17); *La condesa X* (20); *La rufa* (23) *Bruti, Las mujeres que matan* y *La farolita* (28), *La polka de los pájaros* (7 enero); *La casita blanca* (14); *El túnel* (27). *Las estrellas* (4 febrero); *El organista de Móstoles* (9); *El cochero* (18); *El contrabando* (24); *La cuna* (3 marzo); *El cabo López* (4); *Frente al enemigo* (13), y *El tunela* (17).

De estas obras, las menos malas, las que alcanzaron mayor número de representaciones, fueron: *El pobre Valbuena*, notable por su caudal de chistes; *El túnel, Los picaros celos, La polka de los pájaros, La casita blanca, Las estrellas* y *La mazorca roja*.

El 30 de marzo cesó el género chico, y el primero de abril la compañía de Teresa Mariani dió comienzo á una serie de funciones, que terminó el 18, durante la cual estrenó: *Fiamme nell' ombra*, drama en tres actos de E. A. Butti; *Joujou*, obra en tres actos de Bernstein; *I tre Ana-*

battisti, comedia en cuatro actos de A. Bisson y E. Turique; *La crisi*, drama en tres actos de Marco Praga, y *Lulu*, comedia en tres actos de C. Bertolazzi.

Fiamme nell' ombra es un drama moralmente temible, porque, constituyendo un ataque á la religión, está construído con arte y no cae en el mal gusto de la violencia y de la diatriba cínica, y, en cambio, es de una gran intensidad dramática y despierta vivamente el interés. Butti presenta en una casa rectoral, donde la existencia se desliza tranquila y monótona, la explosión súbita de pasiones formidables que llamean un instante y se apagan luego por una resolución firme de sacrificio. La abnegación y la honda piedad del sacerdote, víctima de las pasiones y de los egoísmos de los que le rodean, ahogando sus ambiciones y marchándose á vivir en la tranquilidad de las montañas, conmueven hondamente.

La crisi es una obra de asunto desagradable y desarrollada, además, con sobriedad excesiva; pero admirablemente construída y hondamente pensada.

***

Con el título de Compañía lírica internacional, y bajo la dirección de D. Arturo Baratta y D. Adriano Gual, el sábado 22 de abril se inauguró en este teatro una corta temporada de ópera, en la que se proponían sus directores dar á conocer algunas obras nuevas traducidas. Abrió la marcha la que, con el título *Los cuentos de Hoffmann*, compuso el famoso creador del género bufo, Offenbach, ópera cómica fantástica, de espectáculo, dividida en cuatro actos y cinco cuadros, perteneciente á la última época del maestro.

El argumento, ingenioso por la idea, representa á Hoffmann, el autor de los *Cuentos fantásticos*, poeta, novelista y músico, en una taberna, bebiendo con sus amigos, en el momento en que comienza, á instancia de éstos, á relatarles sus aventuras amorosas; este relato es el que va desarrollándose en la escena en los tres actos siguientes, cada

uno de los cuales no es más que uno de aquellos cuentos fantásticos, puesto en forma dramática. En el epílogo volvemos otra vez á la taberna cuando Hoffmann concluye su relación, á la cual da la Musa digno remate coronando de laurel la frente del poeta romántico.

Offenbach ha tratado la partitura con un cuidado y un esmero en la factura que en sus restantes producciones no aparece en igual grado; se ve en ella un esfuerzo por elevar el estilo y por acomodarlo al ambiente maravilloso que domina en la acción. La música va ganando en interés conforme avanza la obra, siendo los actos mejor tratados los que tienen por asunto la aventura del hombre que pierde su sombra reflejada y el de Antonieta y el consejero Crespel.

Aunque en la compañía no había cantantes de gran fama, el conjunto fué aceptable; mas el público no se entusiasmó por la obra en la medida que se habían figurado los organizadores de esta serie de representaciones. Distinguióse la señora Palermi en su triple papel de Julieta, Estrella y Antonieta, y supo hacer con mucha habilidad su parte de Muñeca la señorita Lopethegui. También se hizo aplaudir la señorita García Marín en el papel de Niklausse, el compañero de Hoffmann. Éste fué desempeñado por el señor Iribarne, que lo cantó con soltura, completando el cuadro el barítono señor Puiggener y los señores Giralt y Oliver. Dirigió la orquesta el maestro Baratta, estando el decorado bajo la inspección de D. Adriano Gual. Entre las decoraciones, merecieron especial aplauso las del palacio veneciano y la de la taberna de Nurenberg.

La segunda ópera nueva que allí se puso en escena fué la del maestro Gounod, *Filemón y Baucis*, representada la noche del 4 de mayo; decimos nueva, aunque no lo fuera para Barcelona con toda propiedad, pues se había dado de ella una única representación, años hacía, en el teatro del Tívoli.

Los libretistas de Gounod tomaron el asunto de una de las *Metamorfosis* de Ovidio más conocidas: la que cuenta la historia de aquella pareja de ancianos, célebre en la

mitología por su hospitalidad y su amor conyugal, virtudes que recibieron de Júpiter su recompensa.

Aunque la música de Gounod es ligera, acusa la mano diestra del compositor; no falta en muchas de sus melodías el giro gracioso y elegante, que es como distintivo del autor de *Fausto*, y hay escenas bien conducidas y caracteres bien dibujados. En conjunto el acto segundo resulta superior al primero, siendo el número que descuella y que todas las noches obtuvo los honores de la repetición, la danza bacanal que abre el segundo acto, fragmento instrumental que ha pasado del teatro á las salas de concierto.

Cantó la parte de Baucis la señorita Lopethegui, que en el aria *Oh riente natura* (la ópera se puso en escena traducida al castellano) lució una voz bien timbrada y una escuela de canto distinguida, y que tuvo que repetir de aquélla el *allegro*. Los restantes intérpretes fueron: la señora Mach (Filemón) y los señores Puiggener (Júpiter) y Casas (Vulcano); entre los trozos más aplaudidos deben ser mencionados el *duetto* de los ancianos al levantarse el telón y la canción de Vulcano, del primer acto, y del segundo, el duo de Baucis y Júpiter.

Otra novedad dió á conocer la compañía de ópera española del Eldorado. El 6 de marzo puso en escena una obra de Bizet no representada aún en España. *Djamileh*, letra de Luis Gallet, tomada de un cuento oriental de Alfredo de Musset, pertenece á la primera época de la carrera artística del malogrado compositor francés. Unánimemente ha reconocido en ella la crítica la inspiración espontánea, la factura siempre rica é interesante, la orquestación llena de color. Si la obra no produce sobre el auditorio la impresión inmediata de *Carmen*, cúlpese al libreto, de índole más lírica que dramática.

Harun, egipcio rico y en la flor de la edad, se dispone á despedir á su última esclava: ésta, que siente por su señor una afección profunda, intenta recobrar cerca de él el lugar perdido, y con la complicidad de un mercader de esclavas se presenta ante su dueño, pero bajo un disfraz;

la encubierta logra interesar á Harun que, cuando adivina bajo el disfraz á su antigua esclava, se siente conmovido por aquella prueba de ternura, y le devuelve su afecto. En la música todo es digno de notarse, pues hay en ella profusión de melodías insinuantes, de ritmos seductores y de dibujos siempre nuevos y agradables; la canción del Rey de Lahor, que la esclava canta; el baile, que tiene todo el encanto oriental, el coro de los amigos de Harun, las coplas de Esplandiano, la *arietta* del mismo Harun, son trozos dignos de encomio, y que preceden dignamente al duo final de Djamileh y su señor, número capital de esta linda obrita. Desempeñó muy bien su papel de esclava la señora Palermi; el señor Iribarne hizo un Harun aplaudido; encargóse de la parte de Esplandiano el señor Oliver, y dirigió y concertó la obra con gran cariño el maestro D. Antonio Ribera. En el decorado llamó la atención el cuadro representando el interior de una lujosa mansión árabe, pintado por el señor Junyent.

Después siguió *La Bohemia*, el 12 del mismo mes. La partitura de Puccini, vertida á nuestro idioma, con lo cual no ganó nada, fué interpretada por las señoras Palermi y Lopethegui y los señores Iribarne y Puiggener.

Á final de temporada se estrenó *Inés de Castro*, ópera en dos actos y tres cuadros, letra de D. R. Ginard de la Rosa, música del profesor del Conservatorio del Liceo D. V. Costa y Nogueras. Su asunto es el dramático episodio del reinado de D. Pedro el Justiciero de Portugal, que trató Vélez de Guevara en su comedia *Reinar después de morir*. La ópera no alcanzó el favor del público: el argumento, mutilado sin arte, no despierta el menor interés, y la música, forzada y sin espontaneidad, no es para disimular las imperfecciones del libreto. Debutaron en esta representación, interpretando los dos papeles principales, la señorita Amelia Perrín, soprano, y el señor Bosch, tenor.

El siguiente día, 21 de mayo, se dió la última función de la temporada.

***

El 26 de septiembre dióse á conocer en este teatro un actor italiano, joven todavía, de notables facultades, Ferruccio Garavaglia. De las obras que estrenó durante los cinco últimos días del mes de septiembre se dará cuenta en el próximo Almanaque, junto con las estrenadas por el mismo actor en octubre.

LOS DEMÁS TEATROS

En el **Teatro de las Artes** no hubo la animación que durante el año anterior, pues no se repitieron las funciones del «Teatre Íntim»; pero se estrenaron algunas obras que no hallaron favor en las empresas de otros teatros, sea por cualidades poco avenidas con la moral, sea por hallarles defectos literarios ó un espíritu demasiado audaz de innovación, sea por otras causas. También se estrenaron algunas otras que ya directamente fueron llevadas por sus autores á aquel escenario independiente.

Han de ser mencionadas: *La dama alegre,* drama en tres actos de Puig y Ferrater, ensalzado desmesuradamente por algunos críticos como muestra de sinceridad artística, y, en realidad, de una factura esmeradísima en el primer acto y parte del segundo, de una intensidad dramática admirable en la segunda mitad de éste, pero deslabazado y contrahecho en todo el tercero, de asunto poco simpático y lleno de escabrosidades, con caracteres secundarios admirablemente dibujados, mas con otros falsos, con un lenguaje generalmente natural y sencillo, aunque también en ocasiones esmaltado de flores retóricas; *El geni,* drama en tres actos de Tintoré y Pujulá, que fracasó á causa de su asunto inspirado en las doctrinas más radicalmente individualistas, de sus grandes atrevimientos y de sus defectos de construcción; *Fructidor* y *La festa dels aucells,* de Ignacio Iglesias.

En el **Circo Español** se dieron también á conocer algunas obras que han alcanzado fama europea, entre ellas

Les avariés, de Brieux, traducida con el título de *Els tarats*, y *Rosmersholm*, de Ibsen.

En el **Gran Vía** y en el **Tívoli** hubo todo el año zarzuela grande ó del género chico, salvo, por lo que toca al segundo, durante la temporada en que estuvo convertido en circo ecuestre.

En una reseña anual no puede dejarse de hacer referencia á los teatros del Paralelo y á otros en que se dan melodramas, pantomimas, zarzuelitas del género chico, bailes más ó menos vistosos, ni tampoco á otros espectáculos de menor cuantía, como los panoramas y cinematógrafos, algunos de los cuales, como el llamado Sala Mercé, han sido elevados á la categoría de diversión culta y artística, á veces con refinamientos, por artistas como Graner. Pero bueno es consignar que la mayor parte de estos espectáculos, tanto en teatros como en barracones, se hallan fuera de la jurisdicción del *Diario de Barcelona*, pues ya que ni sus anuncios publica. La desmoralización y el mal gusto son bastante más extensos en este terreno de lo que pueda creer quien sólo lea el *Diario*.

PLAZAS DE TOROS

ANTIGUA

En este antiguo circo ha sido nula la temporada taurina última, pues ésta se limitó á una novillada, en que fueron estoqueados seis toros de la ganadería de Andrade por los novilleros Bombita III, Dominguín chico y Jáqueta; dándose, en cambio, durante la misma, gran número de mojigangas y elevaciones de globos, habiendo muerto en una de las ascensiones el aeronauta Vicente Purroy, á consecuencia de una caída sufrida en la calle de Caspe.

ARENAS DE BARCELONA

Diferentes causas han influído en que la temporada próxima pasada haya sido poco fecunda en este elegante cir-

co; pues, á pesar de haber abierto sus puertas el 25 de marzo y cerrádolas el 22 de octubre, sólo se han dado en el mismo cinco corridas y doce novilladas, contrastando las escasas funciones taurinas celebradas con las de las temporadas de los años anteriores, en las que se dobló con exceso su número.

La primera corrida se dió el día 23 de abril, lidiándose en la misma seis toros de la ganadería de D. Anastasio Martín, que fueron estoqueados por Bonarillo, Conejito y Guerrerito; la segunda el día 29 de junio, estoqueando en ella Lagartijo y Machaquito seis toros de Felipe de Pablo Romero; en la tercera, dada el 16 de julio, tomaron parte Conejito, Machaquito y Moreno de Algeciras, que mataron seis de Arribas hermanos; seis toros de José M.ª de la Cámara fueron estoqueados por Bombita y Gallo en la cuarta, que se dió el día 24 de septiembre; y para la quinta, en que se presentaron Mazzantinito y Bienvenida por primera vez como matadores de cartel, se habían anunciado seis toros de Gamero Cívico; pero salieron por la puerta de los chiqueros nueve, por haber sido retirado uno de Gamero por su plantar de novillo; el substituto, de Otaolaurruchi, fué también retirado por manso, y este mismo toro, que fué soltado otra vez en octavo lugar, volvió á los corrales por segunda vez, en medio de las protestas del público, que salió mal impresionado de la última función taurina de la temporada.

En las doce novilladas celebradas han sido lidiados setenta y dos toros, de los cuales correspondían á las ganaderías andaluzas cuarenta y ocho y á las castellanas veinticuatro, siendo de las primeras la que mayor contingente aportó la de Pérez de la Concha, que figuró con doce toros, y, con seis cada una, las de Anastasio Martín, Arribas hermanos, Marqués de los Castellones, Antonio Halcón, Campos y Felipe Salas; y de las segundas contribuyeron con seis toros las ganaderías de Navarro, Aleas, Vicente Martínez y Esteban Hernández. De los setenta y dos toros, el que mejor pelea hizo fué el quinto, de la ganadería de Salas, y fueron castigados con banderillas de fuego uno de la de Pérez de

la Concha y otro de la de las Hijas de Aleas, ambos lidiados en sexto lugar.

Elévanse á la cifra de diez y nueve los novilleros que han tomado parte en estas funciones, siendo el que más veces ha figurado en los carteles Chiquito de Begoña, que se presentó en cuatro; en tres sólo figura Bienvenida, quien debutó el día 9 de julio; Regaterín, Corchaíto, Negret, Platerito, Manolete, Calerito y Vito lo hicieron en dos, y en una sola Revertito, Angelillo, Liminiana, Vela, Coriano, Flores, Canario, Relampaguito, Gallito y Bombita III. Además de Bienvenida, pisaron por primera vez este redondel Angelillo, que lo hizo el día 14 de mayo; Liminiana, el 4 de junio; Platerito y Manolete, el 11 del propio mes; Vela, el 18 del mismo, y Relampaguito, que lo efectuó el 8 de octubre.

En la novillada del 25 de marzo pasó á la enfermería el espada Regaterín, para curarse una herida leve en la mano; en la del 14 de mayo dejó de presentarse al ruedo uno de los matadores anunciados; un espectador saltó al redondel y prendió un palo al segundo toro en la del 28 de mayo; sufrió una grave cogida en la del día 4 de junio el matador Negret, y en la del 18 del mismo pasaron á la enfermería con heridas leves el espada Vela y el picador Molero. A la novillada del 9 de julio asistieron el almirante Beresford y el vicealmirante Grensell, jefes de la escuadra británica surta aquellos días en este puerto, acompañados de los señores Gobernador civil, Alcalde y Capitán general, en obsequio de los cuales la guardia municipal montada ejecutó un carrousel, que fué muy aplaudido. En la novillada del 23 de julio fueron detenidos dos individuos, uno por pretender saltar al ruedo en son de protesta por haberse cambiado el tercio, y el otro por haber tirado una botella al diestro Canario, aunque sin tocarle; y en la del 3 de septiembre fueron heridos los espadas Vito y Mazzantinito y el picador Carrero. La novillada del 1.° de octubre fué suspendida, antes de matarse el cuarto toro, por el temporal de agua que se desencadenó durante la lidia, quedando el toro en el redondel después de banderilleado.

Los dos toros que dejaron de lidiarse en este día, se dieron en la novillada del día 8 del propio mes, en la que se promovió un grande escándalo al cambiarse el primer tercio en el tercer toro; ordenando el presidente, para apaciguarlo, que volvieran á salir los picadores.

El día 1.º de junio se presentó á lidiar seis reses de la ganadería tortosina de la señora viuda Subirat un diestro llamado Krégel, según se dijo, de origen boer, secundado por Juanerillo. Ambos divirtieron á los espectadores por su desconocimiento de las más rudimentarias reglas del toreo.

FRONTÓN CONDAL

Este local, que permaneció cerrado desde el 12 de septiembre de 1903 al 27 de febrero de 1905, ha perdido, á consecuencia de las reformas introducidas en el mismo, la grandiosidad y esbeltez de líneas que tenía al inaugurarse, pues con aquéllas han desaparecido la entrada principal, el espacioso vestíbulo y la hermosa escalera que daba acceso al primer piso; ha quedado reducida la cancha en su longitud á sesenta metros, en vez de los sesenta y siete que tenía antes, y por este motivo ha disminuído también la dimensión de los cuadros, teniendo ahora cuatro metros cada uno, en vez de los cuatro y medio que anteriormente tenían. El día 17 de julio volvió á cerrarse temporalmente el citado edificio, con objeto de introducir en él nuevas reformas, que consistieron únicamente en la construcción de la pared de saque con piedra, en substitución de la de ladrillos y argamasa, y en la colocación de parterres en el patio anexo á las apuestas mutuas, abriéndose de nuevo definitivamente el día 24 de septiembre.

Á pesar de que, tal como se lucha hoy en el juego vasco, éste ha perdido toda la elegancia que se hacía admirar en los partidos en que luchaban los pelotaris clásicos, los afi-

cionados á dicho sport siguen favoreciendo con su presencia el local, en particular los días festivos, en que generalmente se llena.

Todos los pelotaris que han luchado en los partidos jugados desde su reapertura, son conocidos ya de los aficionados de esta ciudad, habiendo figurado entre los delanteros Zabarte, Marquinés, Salazar, Sánchez, Munita, Urresti, Irigoyen, Leceta, Joseíto y Juanito, y entre los zagueros Arnedillo, Solaverri, Berrondo, Altamira, Chiquito de Vergara, Garibaldi, Lizarraga, Blenner y Arrate, siendo de éstos los únicos que lo han hecho por primera vez en esta cancha Juanito y Joseíto, éste último uno de los mejores que la ha pisado y tal vez el que mayores aplausos ha cosechado entre los modernos pelotaris.

DATOS ESTADÍSTICOS

POBLACIÓN DE BARCELONA *por Distritos municipales, según consta en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento, conforme á los resultados del Censo de* 1901.

Distritos municipales.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Distrito 1.°	17279	17482	34761
» 2.°	27449	29432	56881
» 3.°	19256	24177	43433
» 4.°	24075	31536	55611
» 5.°	29648	29820	59468
» 6.°	42391	48600	90991
» 7.°	39270	41186	80456
» 8.°	23064	27474	50538
» 9.°	15802	16378	32180
» 10.°	14846	14662	29508
Población militar y marítima.	3522	5	3527
TOTAL. . .	256602	280752	537354

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1904 *á último de septiembre de* 1905.

Sta. Iglesia Catedral	14	Ntra. Sra. del Pino. . .	85
Santa María del Mar	163	Santa Ana.	89
San Miguel Puerto.	165	Ntra. Sra. de Belén. .	152
San Miguel Arcáng.	100	San Agustín.	122
San Jaime. . . .	50	Ángeles.	252
San Justo.	56	Ntra. Sra. del Carmen.	193
San Cucufate. . .	164	Hostafranchs.	117
San Pedro. . . .	236	Santa Madrona. . . .	420
Concepción. . . .	214	San Pablo.	126
San Francisco. . .	96	San José.	143
		TOTAL. . . .	2957

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en cada uno de los Juzgados municipales que comprende esta capital, desde* 1.° *octubre de* 1904 *á* 30 *septiembre de* 1905.

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Barceloneta.. .	252	842	866
Hospital. . . .	847	2202	3363
Instituto. . . .	440	960	827
Lonja.	630	1370	1438
Universidad. .	758	2494	2284
Las Corts. . .	68	382	535
Gracia. . . .	602	1776	1588
San Andrés.. .	35	113	118
Horta.. . . .	134	423	451
San Gervasio. .	100	331	331
San Martin. . .	530	1828	1458
Sans.	206	805	696
	4602	13526	13955

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1904 *hasta* 30 *de septiembre de* 1905, *segun consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS
		Varones.	Hembras	Total.		
Octubre de 1904.	358	635	599	1234	963	88
Noviembre.. . .	328	561	539	1100	969	111
Diciembre. . . .	527	571	588	1159	1231	123
Enero de 1905. .	356	707	573	1280	1534	111
Febrero.	328	590	506	1096	1580	90
Marzo.	383	620	574	1194	1390	107
Abril.	445	568	496	1064	987	83
Mayo.	303	483	526	1009	1090	94
Junio..	537	517	520	1037	1049	85
Julio.	286	645	585	1230	1154	97
Agosto.	330	546	526	1072	1001	85
Septiembre. . .	421	539	512	1051	1007	82
Totales. . .	4602	6982	6544	13526	13955	1156

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1904 *á* 30 *septiembre de* 1905.

Existencia en 1.° octubre de 1904. . .		325	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1905:	42	45	»
Fallecidas id. id.	3		
Quedan. . .		280	»
Entradas id. id.		35	»
Total existentes.		315	

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1904 *hasta* 30 *septiembre de* 1905.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defuncion.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1904. . .	1882	111	76	26	1891
1.° » » 1905. . .	1891	72	53	44	1866
2.° » » 1905. . .	1866	92	75	20	1863
3.° » » 1905. . .	1863	125	100	27	1861

El total de 1.861 individuos existentes en 30 de septiembre de 1905 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 6. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 65. — Total, 74.

Distinguidos: Hombres, 23.—Mujeres, 65.—Total, 88.

Asilados: Niños, 669. — Niñas, 364. — Hombres, 327.— Mujeres, 339. — Total, 1.699. —Total general, 1.861.

Pertenecen, además, al Establecimiento 131 aprendices y 58 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'6350, y comprendidos los demás gastos, á Pts. 1'1422.

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1904 *á* 30 *septiembre de* 1905.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1904. .	307	341	175	288	6	4	1121
Entrados.	3514	2430	21	41	10	3	6019
Salidos ó curados. .	2847	1962	10	16	8	2	4845
Fallecidos.	673	480	13	8	0	0	1174
Existencia en 30 de septiembre de 1905	311	329	173	305	8	5	1131

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *octubre de* 1904 *á fin de septiembre de* 1905.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias cansadas.
1904.					
Octubre.	187	171	185	6	5352
Noviembre.	167	153	139	2	5199
Diciembre.	179	168	164	1	5918
1905.					
Enero.	182	208	176	1	6017
Febrero.	213	188	177	3	6156
Marzo.	221	452	270	3	10013
Abril.	400	295	375	4	11007
Mayo.	316	222	288	7	8107
Junio.	243	181	227	1	6542
Julio.	196	177	193	1	5875
Agosto..	179	167	161	2	5752
Septiembre.	183	138	166	2	4909
Totales.	2666	2520	2521	33	80847

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS

		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de enero de 1904.	Lactancia..	58	36	94	336
	Destete....	145	97	242	
Íd. fuera del mismo en igual fecha.	Lactancia..	393	325	718	1.352
	Destete....	268	366	634	
Íd. de los que han cumplido 5 años y están en poder de las amas externas.		1.501	2.047	3.548	3.548
Existencia total en dicho día.					5.236
Entrados desde 1.° de enero á 31 de diciembre de 1904.		341	327	668	668
Total general.					5.904
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	118	78	196	618
	Destete....	11	4	15	
Íd. fuera de éste, ó sea de los que están en poder de las amas externas..	Lactancia..	49	44	93	
	Destete....	21	18	39	
Legitimados, reconocidos y entregados á su madre al salir de la Maternidad que no han reingresado posteriormente.		45	58	103	
Pasados á la Casa de Caridad.		41	14	55	
Han cumplido 25 años.		40	77	117	
Restan.					5.286

Durante el año 1904 fueron prohijados 8 varones y 15 hembras.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1904 *á* 30 *septiembre* 1905.

Existencia en 1.° de octubre de 1904. . .	218	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1904 á 30 de septiembre de 1905.	110	»
Total.	328	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1904 á 30 de septiembre de 1905.	105	»
Existentes en 1.° de octubre de 1905. . .	223	educandos.

Movimiento de presos en la CÁRCEL DE MUJERES Y NIÑOS *de Barcelona, desde el* 1.° *de octubre de* 1904 *á* 30 *de septiembre de* 1905.

	MUJERES	NIÑOS	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1904.	82	6	88
Altas desde 1.° octubre de 1904 á 30 septiembre de 1905. . .	448	55	503
Suman. . .	530	61	591
Bajas desde 1.° octubre de 1904 á 30 septiembre de 1905. . .	440	57	497
Quedan en 1.° octubre de 1905. .	90	4	94

Movimiento de presos en la CÁRCEL CELULAR *de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1904 *á* 30 *de septiembre de* 1905.

Existencia en 1.° de octubre de 1904.	523
Altas desde 1.° octubre 1904 á fin septiembre de 1905	1547
Total.	2070
Bajas desde 1.° octubre 1904 á fin septiembre de 1905	1571
Existentes en 1.° octubre de 1905.	499

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1904-905.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	72	126
Medicina.	717	235
Derecho.	253	398
Ciencias.	499	204
Farmacia.	318	136
Notariado.		
Practicantes.	26	10
Matronas.	3	13
Total. . . .	1.888	1.122

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	709	2.253
Colegiada.	1 089	4.497
Libre.	260	923
Total.	2.058	7.673

Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes é Industrias (casa Lonja). . . .	822
1.ª seccion, local (calle del Carmen).	225
2.ª id. id. (calle de Gerona).	210
3.ª id. id. (calle Consejo Ciento, Hostafranchs).	194
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle del Carmen).	124
TOTAL. . . .	1.575

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 292. Id. libre, 442.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada á la de Ingenieros Industriales: 431.

Escuela superior de Arquitectura: Enseñanza oficial 97. Inscripciones 260. Enseñanza libre 37. Inscripciones 155.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1904 á 1905.—Alumnos oficiales 66. Inscripciones 168.—Alumnos libres 28. Inscripciones 60. Total: Alumnos 94. Inscripciones 228.

Resultado académico: Sobresalientes 21. Notables 31. Buenos 32. Aprobados 109. Suspensos 29.

Curso de 1905 á 1906.—Alumnos oficiales 52. Inscripciones 142.

Escuela normal de Maestros: Oficiales 44. No oficiales 128.—Elementales: primer curso 17, segundo curso 11.—Superiores: primer curso 12, segundo curso 4.

Escuela normal de Maestras: Oficiales: Grado elemental 125. Grado superior 63.—No oficiales: Grado elemental 180. Grado superior 67.

Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú: Estudios superiores de Industrias: Enseñanza oficial: Inscripciones de matrícula 85. Alumnos 25. Enseñanza no oficial: Inscripciones 275. Alumnos 53. Totales: Inscripciones 360. Alumnos 78.—Estudios elementales de Industrias: Enseñanza oficial: Inscripciones de matrícula 176. Alumnos 64. Enseñanza no oficial: Inscripciones 406. Alumnos 78. Totales: Inscripciones 582. Alumnos 142.—Enseñanzas extraoficiales para obreros: Inscripciones 274. Alumnos 205.—Enseñanzas extraoficiales para la mujer: Inscripciones 66. Alumnas 30.—Totales generales: Inscripciones 1.282. Alumnas 475.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1904 *al* 30 *de septiembre de* 1905.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	92	De estación.	
Berg. Gol.ª	italiana	Palinuro	1210	2	87	2 nov.	6 nov.
Fragata	alemana	Stein	2140		475	9 »	13 »
Crucero	danesa	Heindal	1250		151	24 dic.	27 dic.
Corbeta	italiana	Flavio Gioia	2500		416	25 mar	30 mar
Destroyer	inglesa	Foyle	500		70	31 »	6 abr.
Idem	idem	Foyle	500		70	8 abr.	14 »
Crucero	idem	Suffolk	9000		400	11 »	12 »
Torpedero	idem	Guail	360		62	11 »	12 »
Acorazado	idem	King Edward VII	16500	40	850	12 may	16 may
Idem	idem	Prince George	13800	46	680	12 »	16 »
Crucero	idem	Amethyst	3000	12	286	12 »	16 »
Vap. arsen.	idem	Assistance	2010		400	12 »	16 »
Acorazado	idem	Illustrations	15140	46	680	13 »	18 »
Idem	idem	Mars	15140	46	680	13 »	18 »
Crucero	española	Lepanto	4826		271	5 jun.	6 jun.
Torpedero	idem	Osado	705	6	74	5 »	10 »
Crucero	inglesa	Implacable	15000	36	840	4 jul.	5 jul.
Idem	idem	Diana	5600	28	300	4 »	7 »
Idem	idem	Leviathan	14000	35	840	4 »	7 »
Idem	idem	Carnawon	10850	36	640	4 »	7 »
Acorazado	idem	Bulvark	15000	40	830	4 »	7 »
Idem	idem	Queen	15000	40	740	4 »	7 »
Idem	idem	Venerable	15000	40	760	4 »	7 »
Idem	idem	London	15000	40	740	4 »	7 »
Idem	idem	Prince of Wales	15000	40	740	4 »	7 »
Idem	idem	Formidable	15000	40	740	4 »	7 »
Crucero	austriaca	Haiser Franz Joseph I	6000		470	14 »	19 »
Idem	española	Carlos V	10022	14	590	29 »	15 agos
Idem	griega	Almirant Mioulis	1700	7	237	9 sep.	12 sep.
Cazatorp.	francesa	Hallebarde	300	10	60	30 »	
Aviso	idem	Léger	517	6	79	30 »	
Torpedero	idem	Número 191	80	4	22	30 »	
Idem	idem	Número 193	80	4	22	30 »	
Idem	idem	Número 221	80	4	20	30 »	
Idem	idem	Número 222	80	4	24	30 »	

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1904 á 30 de septiembre de 1905.

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	12	29.483	1.147	436	12	—	13	31.119	1.217	—	13	—
» de América. . .	83	181.310	6.468	3.723	69	14	86	210.463	6 848	—	76	10
» del extranjero. .	496	521.833	17.587	3. 54	474	22	436	460.111	15.373	—	425	11
» de cabotaje. . .	1.974	865.902	34.770	34 105	1.207	767	2.079	933.724	36.542	—	1.254	822
TOTAL.	2 565	1.600.528	59.972	41.618	1 762	801	2.611	1.635.417	59.976	—	1.768	843
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	84	79.709	1.650	30	84	—	92	90 224	1.930	—	92	—
Austro-húngaros. . . .	86	118 809	2.295	784	86	—	87	111.169	2.308	—	87	—
Belgas.	23	18.462	422	3	23	—	22	17 058	396	—	22	—
Daneses.	16	13.617	291	—	16	—	14	10.649	250	—	13	1
Franceses.	98	137.276	4.356	432	95	3	97	131.644	4.321	—	93	4
Griegos.	74	106.378	1.567	—	74	—	73	101.800	1.568	—	73	—
Holandeses.	39	24 638	773	—	39	—	40	24 073	793	—	40	—
Ingleses.	301	383 007	6.861	—	301	—	297	344.233	6.816	—	297	—
Italianos.	314	417.734	15.153	2.119	174	140	313	417.331	15.196	—	174	139
Noruegos.	67	53.620	1.152	—	67	—	67	55.216	1.154	—	67	—
Norteamericanos. . . .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rusos.	11	7.476	232	—	10	1	10	6.613	214	—	10	—
Rumanos.	1	1.822	22	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Suecos.	15	14.351	299	—	15	—	14	13.335	277	—	14	—
Turcos.	4	4.058	78	—	4	—	4	3.691	78	—	4	—
Uruguayos.	3	3 790	50	—	1	2	7	8.510	132	—	3	4
TOTAL.	1.136	1.384.747	35.201	3.368	990	146	1.137	1.335.576	35 433	—	989	148
Yates Alemanes. . . .	2	2.652	171	—	2	—						
» Americanos. . . .	6	2.895	219	16	5	1						
» Españoles. . . .	1	83	5	—	—	1						
» Franceses. . . .	12	1 479	232	—	8	4	Los mismos.					
» Ingleses.	6	1.705	154	—	5	1						
» Italianos. . . .	3	64	28	—	3	—						
TOTAL.	30	8.878	809	16	23	7						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1904.

Tráfico y productos desde 1.° *de enero de* 1904 *á* 31 *de diciembre del mismo, inclusive.*

LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA-ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN. Pesetas.
Toda la red..	80.567	149.570	1.474.412	5.102.297	6.806.846	10.183.608'44	27.162.343'13

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros.	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos. Ptas.*
L.ª Barcelona	80.586	700.255'63	330.603	1.082.457'54	2.001.546	3.591.913'42	2.412.735	5.374 626'59
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							368.000'76
San Juan de las Abadesas	10.927	84.820'58	41.036	176.036'19	416.908	656.952'50	468.871	917 809'27
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							24.574 71
Lérida á Reus y Tarragona	4.164	12 828'38	43.098	57.162'88	393.544	367.416'40	440.806	437.407 66
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							5.359 23

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° *de octubre de* 1904 *al* 30 *de septiembre de* 1905 *en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.*

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1904.										
Octubre. . .	767'11	759'18	752'94	26°5.	17°09	8°0	67°7	3'47	4'0	SE-S-SO
Noviembre. .	771'94	760'82	746'02	21°8	12°44	1°2	69°2	2'07	21'5	NE-SE
Diciembre. .	771'04	759'46	744'54	20°0	10°61	3°8	71°4	1'81	11'0	NO-N-NE
1905.										
Enero. . . .	773'91	764'17	744'59	19°0	8°62	—1°4	71°0	2'55	59'0	N-NO E
Febrero. . .	771'86	762'45	749'86	17°3	9°15	1°0	72°3	2'39	—	S-SO-O-NO
Marzo. . . .	765'83	757 75	744'53	23°2	12°83	3°2	70°8	2'91	21'0	SO-S-SE
Abril. . . .	765'28	756'29	745'73	26°3	15°47	5°5	70°3	3'09	26'5	SE-S-SO
Mayo. . . .	764'91	757'70	746 03	27°0	16°13	8°2	70°0	3'09	68'5	S-SO
Junio. . . .	762'66	756 62	751'14	32°6	21°25	11°4	66°1	3'36	41'5	SE-S-SO
Julio. . . .	763'10	759'00	755'62	35°7	25°44	18°0	62°5	3'78	8'0	S-SO
Agosto.. . .	763'48	758'60	751'14	30°6	24°40	16°7	64°8	3'46	3'0	SE-S-SO
Septiembre. .	763'61	758'05	749'82	29°4	20°56	12°7	65°9	3'17	160'7	SO

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

Emigración clandestina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la substitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

Á este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda

su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, de las Reales órdenes de 7 de abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de octubre de 1902 por los de la Guerra y Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las autoridades locales, las que determina la ley municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de reclutamiento y reem-

plazo del ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándoles á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir, seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S. se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó dislribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º, de la ley de 28 de julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capitulo 4.º, título 13, libro 2.º, del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para transbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades

militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de octubre de 1902 y 7 de abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que les acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habiten, de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1904. — *Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Reformas sociales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En razón al considerable número de consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la interpretación de la Real orden de 3 de agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, y oido el Instituto de Reformas sociales, que en la sesión en pleno del 12 del actual evacuó las consultas sometidas di-

rectamente á su dictamen y las que se cursaron de este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° La elección de las Juntas locales y provinciales, que debe verificarse en el corriente mes, ha de ser total.

2.° El dia, hora y lugar de la elección deben fijarlos los Alcaldes respectivos.

3.° El censo deben formarlo, por si, las Asociaciones obreras.

4.° Tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituídas, que estén compuestas, en su mayoría, de obreros ó patronos en su caso.

5.° La elección dentro de cada Asociación es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de agosto último.

6.° El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, proclamándose los Vocales y suplentes elegidos, y levantando acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y las protestas que hubiese habido.

7.° Para ser elector se necesita la condición de ser español.

8.° Para no privar de la representación obrera ó patronal á las Juntas locales de los pueblos donde no existan Asociaciones obreras ni gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1904. — *Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Somatenes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Á propuesta de la Comisión organizadora de los Somatenes de Cataluña, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y como ampliación á Mi decreto de 10 de abril último;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una sola medalla de oro, según el modelo mismo de la de bronce conmemorativa del solemne acto de la proclamación de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de los Somatenes de Cataluña, con pasador también de oro y cinta de los colores nacionales, destinada á que la ostente Mi Augusta Madre S. M. la Reina Doña María Cristina, como protectora del Patronato de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de enero de mil novecientos cinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga.*

Reformas sociales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se hace necesario completar la representación patronal determinada por el Real decreto de 15 de agosto de 1903, que constituye su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de noviembre de 1904.

Dicha representación, ya incompleta desde que funciona el Instituto, por haber renunciado varios Vocales á sus cargos, no ha podido reunir el total de sus miembros, á pesar de haberse verificado una segunda elección, por lo que se hace necesario, con arreglo al artículo 62 de su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de noviembre de 1904, convocar á elección parcial de la representación mencionada, para designar un Vocal por la Grande Industria, otro

por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.ª Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes á esta convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Círculos Industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de mareantes, Sindicatos Agrícolas, Sindicatos de Riegos y otras Asociaciones legalmente constituídas que pudieran ser calificadas previamente de análogas por el Instituto, para que el dia 25 del corriente, y bajo la presidencia de sus Directores ó Presidentes respectivos, elijan un compromisario cada una de entre los individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

2.ª Dentro del tercero día, los Presidentes ó Directores remitirán al Gobernador civil de la provincia relación de los compromisarios que hubieren resultado elegidos. El Gobernador civil, dentro de los ocho días siguientes, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los designados por cada Sociedad ó Asociación, con expresion de éstas, y en el mismo número convocará la elección de Vocales y suplentes de la representación patronal para el día 12 del próximo febrero.

3.ª La elección de Vocales y suplentes se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento. Si alguno de los compromisarios elegidos por las Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviere medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado á alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma. Esta delegación la comunicará la Junta directiva al Alcalde de la capital y al interesado con tres días de antelación, por lo menos, al en que la elección se verifique.

4.ª Con arreglo al art. 54 del mencionado reglamento, los

compromisarios en cada provincia elegirán un Vocal por la Grande Industria, uno por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, debiendo advertirse, para evitar torcidas interpretaciones, que tales representaciones no son provinciales, pues se computarán los votos que cada candidato hubiere obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España, para hacer la proclamación.

Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales y suplentes.

5.ª La elección de estos Vocales y suplentes, según lo dispuesto en el art. 59, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos. Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose en ella las protestas que se hicieren, y enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que, sin demora alguna, lo remitirá directamente al Presidente del Instituto, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

6.ª Conforme á lo preceptuado en el art. 62 del reglamento, el cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid.

7.ª El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas sociales, con arreglo al art. 60, el día 25 del próximo febrero, y se dará cuenta al ministro de la Gobernación inmediatamente, para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1905. — *Vadillo.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Reformas sociales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no tiene el Instituto de Reformas sociales intervención alguna en las re-

clamaciones que se formulen con motivo de la elección de Juntas locales de Reformas sociales.

Las referidas Juntas, tanto locales como provinciales, aun con el carácter de organismo profesional, en tanto se establecen los Jurados mixtos, deben ser, sin duda, el lazo de unión entre la Administración local, por ellas representada y ejercida, y la central, que en asuntos de trabajo representa y ejerce el Instituto.

En vista de lo que precede, y estimando oportuno que por este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del art. 20 del Real decreto de 13 de noviembre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que de las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde, ó el Gobernador en su caso; pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1905. — *Vadillo.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Descanso dominical.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus similares, han formado

ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que, aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infraccion de la ley, cuya resolución se hace difícil en este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que, inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aun han de remitírsele, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos, pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique prejuicio cierto

de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que ínterin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.° Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.° y 9.° del capítulo 3.° del reglamento.

3.° En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1905.—*Besada.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita.

Alquiladores de bicicletas.

Ídem íd. trajes de máscara.

Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.

El servicio doméstico.

Ídem íd. en los Casinos legalmente constituídos.

Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.

En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del

Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Ídem íd. de harinas.

Ídem íd. de hielo.

Ídem íd. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el art. 1.° del reglamento; que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.° del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías puedan dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios, por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el artículo 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid, hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres; entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.—Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castañas con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen *en las industrias exceptuadas del descanso*, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

Cámaras de compensación.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Entre las causas que se señalan como determinantes de nuestra adversa situación monetaria figura como una de las más notorias el exceso de circulación de billetes de Banco.

Ilustres predecesores míos, ya con proyectos de ley, bien

con medios de inmediata ejecución, unos y otros encaminados á aflojar los lazos que atan al Tesoro público en su vida de relación con el desenvolvimiento de las operaciones mercantiles de nuestro primer establecimiento de crédito, advirtieron la certeza del daño, indicando remedios que no siempre la práctica ha diputado como eficaces, aunque vislumbrándose á través de las mallas que envuelven asunto tan complejo las ventajas que siempre se han obtenido de reducir la extensión del medio circulante en beneficio de lo intenso y eficaz de su representación.

Cuanto se intente, pues, para alcanzar tal propósito será de utilidad evidente, por modestos que sean sus resultados, que no serán de eficacia inmediata en el problema del cambio internacional, aunque sí uno de los términos necesarios para su solución en un período más ó menos largo.

Además, hay otra consideración que robustece el convencimiento de lo útil y ventajoso que resulta para la economía nacional restringir ahora la circulación del billete de Banco, porque ello supone, restablecida que sea la circulación de nuestra moneda de oro, el contenerla, acumulando de las Cajas en los establecimientos de crédito sumas de importancia en numerario, que pueden dedicarse á favorecer el desarrollo agrícola é industrial de nuestro país.

La observación y el estudio de los fenómenos económicos en países extranjeros demuestran que uno de los medios más eficaces para reducir y contener la circulación monetaria es el de los Clearing-houses, Cámaras de Compensación, establecimientos cuya creación es debida, no á teorías nacidas al calor de estudios seguidos en la soledad, sino á las enseñanzas deducidas de la práctica diaria de los negocios mercantiles.

El Clearing-house de Londres es el más antiguo de los establecimientos de este género y el más importante. Se sabe que existía ya en 1773, pero se desconoce con exactitud su fundamento. Lo que sí está averiguado es que estos establecimientos son debidos á la iniciativa de los dependientes y cobradores de los banqueros. En el natural deseo de evitarse molestias y fatigas acordaron, siempre que la casualidad deparaba el encuentro, cambiar los cheques, letras, billetes, cartas y órdenes, etc., que cada uno de ellos tenía que presentar en distintos establecimientos de crédito, por efectos de igual índole que tenían que hacerse efec-

tivos por las casas comerciales deudoras por las sumas consignadas en los documentos á presentar. Realizado este cambio de efectos, las diferencias, que ascendían casi siempre á pequeñas sumas, se abonaban en numerario. Advertido por los banqueros lo que en la práctica de esta operación se economizaba de tiempo y gastos, convinieron en que se reunieran diariamente, en local adecuado, sus dependientes, quedando así organizado un sistema regular de compensaciones.

De la extensión y desarrollo que alcanza esta institución da idea el importe de las liquidaciones verificadas en la de Londres en distintos años. La suma anual de compensaciones liquidadas en 1839 alcanzó á 954 millones de libras esterlinas; en 1859, á 1.900 millones; 3.425 millones en 1869, y en 1901, 9.561 millones, ó sean 239.000 millones de pesetas á la par monetaria. Esta masa enorme de liquidaciones ha sido practicada sin que fuese preciso mover una sola libra esterlina, porque los saldos ó diferencias se enjugan por medio de transferencias sobre el Banco de Inglaterra, banquero de todos los asociados Clearing-house, y de la propia institución.

Las ventajas que ofrecía el Clearing-house dió lugar á que se estableciera rápidamente en las principales ciudades de la Gran Bretaña. Así Manchester, Birmingham, Liverpool, Newcastle, Edimburgo y Dublín lo tienen desde hace muchos años. En Australia existe, en Melbourne y en el Canadá, en Montreal, Halifax y Toronto.

Numerosos son los Clearing-houses organizados en los Estados Unidos. Existen en cincuenta y seis ciudades; pero de todos ellos es el más antiguo é importante el de New-York, creado en 1853. El importe de las compensaciones practicadas en todos los Clearing-houses de los Estados Unidos en 1901 fué de 118.526 millones de dollars.

Desde hace treinta años son muchas las Cámaras de Compensación establecidas en el Continente europeo; en Viena fué establecida en 1872 y en igual año también en París; Italia las estableció en 1881 en Roma, Milán, Génova, Bolonia, Florencia, Catania y Turín. La de Berlín fué fundada en 1883, y con tal institución cuentan también Hamburgo, Bremen, Breslau, Francfort, Dresde y Leipzig. En 1888 fué instituído tal organismo financiero en San Petersburgo, y al año siguiente Moscou y Varsovia siguieron el ejemplo.

En casi todos los países, excepto en Italia y en Portugal, á la iniciativa privada fué debida la creación de tales instituciones financieras. Inténtase ahora por el Gobierno suplir esta omisión en nuestro país, convencido de las positivas ventajas que podrán conseguirse para la circulación monetaria, así que se venzan los inconvenientes que toda innovación trae consigo al implantarse.

Limítase por el momento á establecer Cámaras de Compensación en Madrid y Barcelona, porque así lo indica el movimiento mercantil de ambas ciudades, á las cuales refluye el de las del resto de la Península, y por ser plazas también las más adecuadas para observar el arraigo y firmeza que puede cobrar la institución, para extenderla, si las necesidades del comercio lo requirieran, á otras localidades de gran significación en nuestro movimiento mercantil.

El Gobierno, al promover la fundación de Cámaras de Compensación, no se atribuye ni reserva ingerencia alguna en su organización ni funcionamiento. Limítase á ejercer la acción tutelar que le incumbe sobre todos los organismos que realizan cualquier fin social.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de marzo de 1905.—Á L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix.*

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para establecer en Madrid y Barcelona, de acuerdo con los Bancos y Sociedades de crédito domiciliados en dichas ciudades, Cámaras de Compensación, que funcionarán en los edificios que designen los respectivos Consejos de administración, al constituirse.

Art. 2.° El objeto exclusivo de las Cámaras de Compensación es permitir á los Bancos, Sociedades de crédito y comerciantes que las formen, liquidar diariamente, por vía de compensación, todos los efectos comerciales que repre-

senten movimiento de fondos y tengan en su cartera el día de la liquidación.

Art. 3.° La dirección de los nuevos organismos mercantiles será encomendada á Consejos de administración compuestos de cinco Miembros, de los cuales uno, que asumirá las funciones de Presidente, será nombrado por el Gobierno: debiendo recaer tal nombramiento necesariamente en Directores, Gerentes ó Consejeros de las Sociedades de crédito asociadas para constituir la Cámara de Compensación. De los cuatro Miembros restantes, dos serán designados por los establecimientos de crédito asociados, y los otros dos serán elegidos por mayoría absoluta en junta general de socios.

Art. 4.° Habrá, por lo menos cada año, una junta general de socios. Sin embargo, el Consejo de administración puede convocar las extraordinarias que juzgue conveniente, ó cuando lo solicite la mayoría de los socios.

Art. 5.° El Consejo de administración elegirá entre los empleados de los Bancos asociados un funcionario para presenciar las operaciones diarias de las Cámaras. Obligación ineludible de tal funcionario es dar cuenta al Consejo de todo lo que ocurra durante las sesiones. Podrá ser substituído ó ayudado por uno ó varios empleados, cuando lo acuerde el Consejo.

Art. 6.° El Consejo de administración dictará un reglamento, que determine:

a) Las condiciones precisas para ser admitido como socio de las Cámaras.

b) Casos en que procede la exclusión del socio.

c) Reglas de procedimiento que deben seguirse para la admisión y exclusión de los socios.

d) Garantías que deben prestar los socios para asegurar el pago de las diferencias en las liquidaciones.

e) Cuotas que deben abonarse mensualmente para contribuir á los gastos que se originen por el sostenimiento de las Cámaras; y

f) El régimen de las operaciones que efectuará la Cámara de Compensación.

El reglamento, antes de ser aplicado, será sometido á la aprobación del Gobierno.

Art. 7.° La autorización de que trata el art. 1.° de este decreto se hace extensiva á aquellas plazas mercantiles en

que el número y cuantía de las transacciones comerciales hagan presumir eficaz resultado al establecer la Cámara de Compensación.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *Antonio García Alix*.

Descanso dominical.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 1.° de marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil novecientos cinco. — Alfonso.

El Ministro de la Gobernación, *Augusto González Besada*.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 1.° de marzo de 1904 sobre el descanso en domingo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO, Y CLASES QUE COMPRENDE

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 1.° de marzo de 1904, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio, y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en la ley y en este reglamento.

En esta prohibición se consideran incluídas las empresas y agencias periodísticas.

Art. 2.° Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3.° Á los efectos del descanso, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el jornal que reciba, y que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública ó puede observarse desde ella.

Art. 4.° No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el art. 1.° de la ley:

El servicio doméstico.

Los espectáculos públicos de todas clases.

Los trabajos profesionales, intelectuales ó artísticos y sus auxiliares inmediatos.

Los de ganadería y guardería rurales.

Las Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.

Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.

Las Sociedades obreras Cooperativas de consumos que sólo expendan para sus asociados.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias, y cualquier trabajo análogo que, aunque material, tenga por fin la enseñanza.

Art. 5.° Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales é industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Art. 6.° Los establecimientos que han de permanecer cerrados todo ó parte del día del domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta, si en ellos habita el industrial ó comerciante, su familia ó dependientes, podrán tener aquélla entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

En los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará también un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, sin perjuicio de que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que unos y otros lleguen á venderse en locales distintos.

CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 7.° Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.° del art. 2.° de la ley:

1.° Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, á saber:

A. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones que exijan en su material fijo ó móvil y el estado de las líneas recorridas.

B. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.

C. Las líneas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.

D. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias y pantanos, y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.

E. Los arsenales civiles, los diques y los talleres de reparación de buques.

F. Las fábricas productoras de gas ó de flúido eléctrico para alumbrado ó aprovechamiento de energía.

G. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.

H. Los establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder.

En esta excepción no se comprenden las tabernas.

Á este efecto se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.

Las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores,

los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

I. Los establecimientos cuyo trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza ó higiene.

J. Las fotografías.

L. La venta de flores, frutas y verduras.

Ll. Los transportes de alimentos á domicilio.

M. Las droguerías al por menor, siempre que no expendan más que los artículos de su especial comercio.

N. Los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

O. Las farmacias y los bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.

P. Las empresas de servicios fúnebres.

Q. La venta de artículos de comer ó beber en los locales donde se celebren los espectáculos públicos.

R. La venta y distribución de periódicos y revistas, y los kioscos dedicados exclusivamente á dicha venta en cualquier paraje.

S. Las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, en locales independientes de todo otro comercio.

T. Las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

U. La expedición, carga y descarga de mercancías, así como los trabajos de salvamento y su preparación, por las sociedades ó particulares.

2.° Los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico, á saber:

A. Las industrias cuya primera materia trabajada pueda producir su alteración espontánea de no someterla á tratamiento inmediatamente después de su extracción, ó por tratarse de primeras materias que tienen un plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

B. Las que reclaman la aplicación continuada de un agente como, por ejemplo, el calor durante un período mayor de veinticuatro horas.

C. Las que exijan energía mecánica, cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, ó sea ésta misma utilizada directamente.

D. Las que por la índole de las operaciones á que se someten las primeras materias, requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

E. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación.

F. Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros ó la general de las explotaciones.

Se hallan comprendidas en las disposiciones que preceden las fábricas de hielo, las de cerveza, las de harinas, las de extractos y las de conservas vegetales.

También lo están las operaciones necesarias en las minas para la reparación y limpieza de máquinas, frenos, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías; las de reparación en los hundimientos; las de conservación de todo el material de saneamiento, y las de transporte mineral cuando el agente motor en el cable sea hidráulico ó eléctrico.

Podrá concederse también excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar, si son comprendidas en el régimen común. En este caso, con informe del Instituto de Reformas sociales, resolverá el Gobierno lo que estime más justo.

Art. 8.° Se exceptúan, además, de la prohibición del trabajo, conforme al párrafo 2.° del art. 2.° de la ley, los trabajos de reparación ó limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias ó produzcan grave entorpecimiento y perjuicio á las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto á los establecimientos puramente comerciales.

Art. 9.° Se exceptúan igualmente de la prohibición, conforme al párrafo 3.° del art. 2.° de la ley, los trabajos que sean eventualmente perentorios:

1.° Por inminencia de daño, á saber:

Los servicios destinados á combatir las plagas del campo.

Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente.

Las operaciones de dragado en los puertos, de idéntico carácter.

2.° Por accidentes naturales ó por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, á saber:

Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño ó arrendatario del suelo.

Las faenas también agrícolas de cualquier otra clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

Las faenas agrícolas ó industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

La asistencia y herraje del ganado.

Las industrias de pesca y conserva de pescado.

Los mercados, las ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno; pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar el tiempo que aquéllos duren. También podrán establecerse puestos de comidas y bebidas en dichos sitios.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN Y DURACIÓN DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 10. El domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma, que substancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas sociales.

Art. 11. En las explotaciones é industrias que exigen trabajo continuo día y noche, el relevo de las cuadrillas se hará á las horas que sea costumbre, y á esas mismas horas

empezará y concluirá el descanso de los obreros á quienes corresponda.

Art. 12. Conforme al art. 3.° de la ley, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por la misma ley y por este reglamento, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 13. Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos de gremios y asociaciones á que se refiere el art. 4.° de la ley, al objeto de normalizar y ampliar el descanso, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria, será preciso que los estatutos ó reglamentos por que se rijan los dichos gremios ó asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. Se entenderá que dichos acuerdos entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios siempre que así resulte de la comprobación que se haga por los funcionarios de la inspección del Instituto de Reformas sociales, en vista de las reclamaciones que se presenten.

En tales casos, el funcionario de la Inspeccion formulará su dictamen por escrito, el cual elevará con el suyo el Gobernador al Ministro de la Gobernación, quien podrá anular los acuerdos referidos.

Art. 15. Las Asociaciones obreras gremiales legalmente constituídas tendrán la facultad de pactar con los patronos, parcial ó colectivamente, en las industrias no exceptuadas, las condiciones del descanso, siempre que éste no sea de menos de veinticuatro horas, no interrumpidas, por semana, que alternen los obreros en la fiesta dominical y que el obrero cobre su diaria retribución.

Art. 16. En los casos comprendidos en el art. 9.° de este reglamento será preciso el permiso del Alcalde.

El permiso concedido á un industrial, agricultor, dueño ó arrendatario de fincas, se entenderá concedido también á todos los agricultores é industriales del término municipal, y á todos los dueños ó arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia bastará poner en conocimiento del Alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el permiso, sin perjuicio de la

responsabilidad en que el interesado incurra, si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común; serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.

Art. 17. Conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 1.° de la ley, los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios, y trabajarán tan sólo durante las horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.

Ambos requisitos se determinarán con arreglo á las exigencias de cada industria ó servicio, sobre lo cual, y en caso de reclamación, informarán los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, y resolverán los Alcaldes.

Dichos obreros no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

Art. 18. La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en domingo le será restituída durante la semana, á cuyo fin descansará otro día completo ó dos medios días, según acuerdo con los patronos, mediante turno rigurosamente establecido en la industria ó servicio de que se trate.

Cuando no se trabaje sino durante algunas horas en domingo, sin llegar á una jornada entera, se restituirán en la semana al operario sólo las horas que hubiese trabajado.

Art. 19. Con objeto de conceder al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, según dispone el párrafo 4.° del art. 1.° de la ley, en cada explotación, servicio ó industria se establecerán los turnos necesarios á fin de que todos los obreros puedan asistir sucesivamente á aquellos actos durante el tiempo que se celebren, no siendo el que se les conceda menor de una hora, y por este concepto no se les hará descuento alguno de trabajo ni de jornal.

Art. 20. Los trabajadores comprendidos en los apartados H, I y M del grupo 1.° del art. 7.° de este Reglamento cesarán á las doce de la mañana del domingo; cerrándose á esta hora todos los locales destinados á las operaciones ó explotaciones respectivas, con las salvedades siguientes:

Las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescado podrán permanecer abiertos todo el día del domingo.

Las tahonas se cerrarán á las siete de la mañana.

Las pastelerías, confiterías y reposterías podrán fabricar sólo hasta las once, y vender durante todo el día sólo los artículos de su especial fabricación.

Las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día.

Art. 21. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán fijar horas de trabajo distintas á las marcadas en el artículo anterior cuando las costumbres de la localidad, las necesidades de la misma ú otras circunstancias lo aconsejen.

Art. 22. Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este Reglamento á casos concretos, serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta de Reformas sociales.

Cuando las dudas ó cuestiones afecten á trabajos que hayan de ejecutarse en más de un término municipal, si todos fuesen de una misma provincia, la resolución corresponde al Gobernador, con audiencia de la Junta provincial de Reformas sociales; y, si afectan á más de una provincia, serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas sociales.

Art. 23. Los Ayuntamientos y Juntas locales de Reformas sociales procurarán crear, en los pueblos en que no los haya, Museos, Bibliotecas y salas de lectura, donde las clases obreras puedan invertir las horas del descanso.

CAPITULO IV

INFRACCIONES DEL DESCANSO Y SU CORRECCIÓN

Art. 24. Las infracciones de la ley y de este Reglamento se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y, si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas, y las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una á 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 25. Cuando se pruebe que la falta ó infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa ó corrección á las personas que resulten culpables en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oidos aquellos á quienes la corrección haya de ser aplicada.

Art. 26. Conocerán de dichas infracciones ó faltas los Alcaldes, quienes instruirán los expedientes oportunos y dictarán los acuerdos ó resoluciones que procedan, previo informe de la Junta local de Reformas sociales.

Art. 27. Para hacer efectivas las multas se empleará el procedimiento que determina el art. 77 de la ley Municipal.

Art. 28. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

El pago de estas multas se verificará en un papel especial que se creará al efecto, y cuyo producto anual quedará á disposición del Ministro de la Gobernación, quien, oyendo al Instituto de Reformas sociales, determinará su inversión exclusivamente en los expresados fines.

Art. 29. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

CAPÍTULO V

DE LAS APELACIONES Y RECURSOS

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, así como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se considere agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas sociales.

Dichas apelaciones se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el

Gobernador dictará su resolución en el término de diez dias, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Gobierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, á contar desde la notificacion, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo día ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Al trabajo de las mujeres y niños menores de diez y ocho años que se efectúe en domingo se aplicará la compensación del descanso en otro día de la semana en la forma que queda expresada para los demás obreros.

2.° El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, provinciales y municipales, á fin de que los funcionarios de los mismos disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 1.° de marzo de 1904.

3.° El Gobierno resolverá las dudas á que dé lugar la interpretación y aplicación de la ley y de este Reglamento, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno y demás Corporaciones que estime conveniente.

4.° El papel especial de multas á que se refiere el artículo 28 de este Reglamento se creará antes del día 1.° de enero de 1906. Mientras tanto, se satisfarán en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública.

Aprobado por S. M. — *González Besada.*

Instrucción pública.

MINISTERIO DE INSTRUCCÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio, en las que se piden aclaraciones acerca de la forma en que los alumnos libres han de efectuar las pruebas de los estudios por ellos practicados:

Considerando que los Decretos leyes de 21 de octubre de 1868 y el de 29 de julio de 1874 reconocen en su forma más expansiva y amplia la facultad de llevar á cabo los estudios, sin limitación marcada de tiempo, que constituye el verdadero espíritu y sentido de la enseñanza libre:

Considerando, por otra parte, la urgencia que á la resolución de las antedichas instancias impone la proximidad de los exámenes de fin de curso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que quede derogada la Real orden de 31 de julio de 1904, en lo referente á la aplicación de los párrafos 2.° y 3.° del art. 7.° del Real decreto de 28 de julio de 1900, quedando en todo su vigor los preceptos de los Decretos leyes de 21 de octubre de 1868 y 29 de julio de 1874.

2.° Que la facultad concedida á los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo para matricularse en ellas y en las del siguiente, que se reconocía en la referida Real orden de 31 de julio de 1904, se entienda aplicable á los alumnos libres y oficiales que no hayan aprobado ni se hayan sometido á examen de una ó dos asignaturas del grupo inmediato al en que se matriculen.

3.° Que los expedientes é instancias individuales pendientes en los Rectorados y en este Ministerio se resuelvan con arreglo á las anteriores disposiciones.

4.° Que los Rectores de las Universidades quedan autorizados para dejar sin efecto las correcciones disciplinarias impuestas en los últimos días con motivo de las faltas colectivas de los alumnos de los respectivos distritos y de las Escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1905.—*Cortezo.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Registro general de actos de última voluntad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos que para la reorganización del Registro general de actos de última voluntad se han llevado á cabo con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 5 de abril de 1904, y debiendo continuar la expedición de certificaciones, según lo prevenido en el artículo 2.º del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. I. se comunique á los Colegios Notariales que deben observar puntualmente las disposiciones del Real decreto de 27 de septiembre de 1899, declarado en todo su vigor por el mencionado decreto; dictándose por este Centro las instrucciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento las disposiciones referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1905.—*Ugarte.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Aranceles.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando los vigentes Aranceles de Aduanas.

Dado en Palacio á trece de junio de mil novecientos cinco. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, *Antonio García Alix.*

A LAS CORTES

Las necesidades de la industria, del comercio y del consumo del país reclamaban desde hace tiempo una revisión amplia del Arancel de Aduanas, que en su estructura general rige desde 1.º de febrero de 1892, y que, á juzgar por las numerosas peticiones formuladas, no responde á las necesidades presentes.

La Administración pública habrá formado la misma opinión, y, además, teniendo en cuenta la posibilidad de que cesara en sus efectos el Convenio de comercio hispano-suizo de 13 de julio de 1892, que ha venido desde entonces siendo la base de nuestras relaciones comerciales con muchos otros países, era necesario el estudio de una reforma arancelaria que pusiera á España en condiciones de realizar nuevos pactos comerciales después de conocer las aspiraciones de la producción nacional.

Á este efecto, por Reales órdenes de 24 de marzo y 2 de abril del año próximo pasado, se dispuso que la Junta de Aranceles y Valoraciones estudiara el procedimiento más eficaz para la revisión del vigente régimen arancelario, y se abrió una información que pudiese servir de base á aquel trabajo.

Dicha Corporación ha estudiado con patriótica actividad y discutido ampliamente tan importante problema y ha formulado las bases de la reforma, inspiradas en los principios que es necesario tener en cuenta para la redacción de los nuevos Aranceles de Aduanas, ó sean: justa protección á la agricultura y á la industria nacionales, hermanada con el interés con que ha de atenderse al desarrollo del comercio.

El Ministro que subscribe ha tenido la satisfacción de poder aceptar, casi en su integridad, las bases formuladas por la Junta de Aranceles, y en los pocos casos en que se ha apartado de ella ha sido porque existe ya otro proyecto de ley relativo al asunto á que las bases se referían, ó para acentuar más la protección á la agricultura nacional.

Responden, pues, las expresadas bases á las necesidades de la producción y del comercio nacionales y á notorias conveniencias del país; y entendiéndolo así el Ministro

que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas, con sujeción á las adjuntas bases, publicar los nuevos Aranceles y señalar la fecha en que éstos hayan de entrar en vigor.

Madrid 14 de junio de 1905. — El Ministro de Hacienda, *Antonio García Alix.*

BASES PARA LA REVISIÓN ARANCELARIA

Primera. Serán admitidas á comercio en la Peninsula é islas Baleares toda clase de mercancías, sin más excepción que la de aquellas cuya circulación prohiban las leyes generales, las de policía ó seguridad pública, las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el Estado explote por sí ó por medio de Compañías arrendatarias.

Segunda. Todas las mercancías que se importen en la Peninsula y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel les señele, sin otras excepciones que las que á continuación se expresan:

1.ª Las que gozan en la actualidad franquicia, sin hallarse comprendidas en la tercera de estas bases.

2.ª Los efectos de todas clases destinados á la formación de Museos comerciales de carácter permanente que se establezcan por las Cámaras de Comercio ú otras Corporaciones análogas legalmente constituídas.

3.ª Las muestras de toda clase de mercancías sin valor comercial que se presenten en forma que impida su utilización en otros usos que no sean el exclusivo de gestionar pedidos.

El cuerpo diplomático extranjero continuará disfrutando la exención de derechos de que á título de reciprocidad disfruta actualmente.

Tercera. Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas provinciales ó municipales, establecimientos de beneficencia, industrias, sociedades particulares, de cualquier clase que sean.

Cuarta. El señalamiento de los derechos de importación se hará con sujeción á las reglas siguientes:

A. El derecho máximo de los abonos naturales y artificiales no excederá del 2 por 100 de su valor.

B. Los productos naturales que no se produzcan en el país, y que la industria nacional emplea como primeras materias, excepción hecha de los abonos y de las substancias alimenticias, satisfarán por el indicado concepto un derecho que no excederá del 10 por 100 de su valor.

C. Si las mencionadas primeras materias fueren similares á las de producción nacional, el derecho no excederá del 15 por 100.

En esta categoría serán comprendidos los ganados, las drogas y productos químicos que sirvan de primeras materias para otras industrias y la maquinaria agrícola.

D. Los productos naturales que no sirvan de primeras materias y las substancias alimenticias que no se consideren como artículos de renta, podrán gravarse hasta el 20 por 100 de su valor.

E. Los productos elaborados, cuya principal aplicación es la de servir de primeras materias para otras industrias, no podrán gravarse con derechos superiores al 25 por 100 de su valor.

F. Los demás productos de la industria pagarán del 20 al 50 por 100 de su valor, á excepción de aquellos que no tengan similares en la producción nacional, que adeudarán del 15 al 35 por 100.

G. Para fijar el tanto por ciento de los artículos á que se refieren los párrafos anteriores, se tendrá en cuenta el costo de las primeras materias; si la producción del país utiliza las nacionales ó sólo las extranjeras; el grado de elaboración de los artículos; la mayor ó menor dificultad de producirlos; el desarrollo que haya adquirido ó pueda adquirir en España su producción, y las necesidades del consumo.

H. Podrán estar sujetos á derechos superiores al 50 por 100 de su valor los artículos de renta y aquellos productos ó manufacturas que, por las dificultades de su elaboración y la conveniencia notoria de que se obtengan en el país, necesiten una protección arancelaria excepcional.

I. El valor que servirá de base para fijar los derechos será el promedio del que las mercancías hayan tenido du-

rante el último trienio al llegar á la frontera ó á puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro, en cuya moneda se pagarán los derechos de importación.

Los derechos así fijados se revisarán por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan tenido los valores que sirvieran de base á su señalamiento.

Quinta. El Arancel de importación se formará por clases y grupos de mercancías, señaladas con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan.

El Arancel constará de dos tarifas, que se denominarán primera y segunda, y llevará, además, un repertorio que, formando parte integrante del mismo, exprese nominalmente las mercancías que comprenda cada una de las agrupaciones de la indicada clasificación.

La segunda tarifa se formará con arreglo á lo que determina la base anterior, y se aplicará á todas las mercancías de las naciones que otorguen á los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si el Gobierno juzga que contienen reciprocidad bastante para esta concesión.

La tarifa 1.ª se obtendrá adicionando á la anterior los recargos que se señalen para determinadas mercancías, y se aplicará á las demás naciones.

Sexta. El Gobierno está facultado para imponer los recargos que estime convenientes sobre los derechos de la tarifa 1.ª del Arancel á las mercancías originarias ó procedentes de las naciones que, por su régimen aduanero, coloquen en condición especialmente desventajosa á los buques de nuestra bandera ó á las mercancías de nuestra producción.

También estará facultado el Gobierno: 1.º, para imponer un recargo á las mercancías que gocen de prima de exportación en los países donde se hubieren producido; 2.º, para conservar los recargos existentes y aumentarlos ó establecer otros nuevos sobre los productos extranjeros que se carguen en los puertos de Europa ó de África en el Mediterráneo, con objeto de favorecer el comercio directo.

Séptima. La tarifa 3.ª del actual Arancel para el adeudo de material de caminos de hierro se refundirá en el Aran-

cel general, aplicándole iguales tarifas que á sus artículos similares.

Octava. Los derechos del Arancel no se podrán modificar por Reales órdenes ni por Reales decretos, sino por medio de leyes.

Novena. Se permitirá la exportación de todos los productos del país ó nacionalizados, de cualquiera clase que sean.

Décima. No podrán imponerse derechos de exportación más que á las siguientes mercancías.

1.° Corcho en panes ó tablas.
2.° Dichos en cuadrillos.
3.° Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.
4.° Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.
5.° Plomos argentíferos.
6.° Mineral de hierro.
7.° Mineral de cobre.
8.° Mata cobriza.
9.° Huesos.

La valoración de los artículos de exportación se hará en oro, y los derechos se fijarán en la misma moneda, cobrándose también en oro.

Undécima. A pesar de lo dispuesto en las dos bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente ó imponer derechos de exportación, también temporalmente, á las substancias alimenticias y á las primeras materias, cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable á los intereses nacionales.

En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad deberá á dar cuenta á las Cortes.

Duodécima. Se admitirán con libertad de derechos, cuando sean originarios y procedan de Fernando Poo y sus dependencias de Río de Oro ó de las demás posesiones españolas de África, los productos naturales siguientes: ganado vacuno, lanar y cabrío; pescado, fresco, salado y seco, cogido por españoles, previa la justificación de estos extremos; los cueros, la lana y el algodón en rama; el marfil, la goma arábiga, aceite y nuez de palma; caucho, madera sin labrar, palos tintóreos, coco, copra y plumas de avestruz.

Décimatercera. Continuarán abonándose las primas de construcción de buques, y seguirán haciéndose las devoluciones de los derechos pagados por dicha construcción y la reparación de los mismos en la forma en que actualmente se practica, hasta que se dicte una ley modificando el régimen vigente.

Décimacuarta. Continuará en vigor el régimen de las admisiones temporoles y el de los depósitos de comercio.

Madrid 14 de junio de 1905. — El Ministro de Hacienda, *Antonio García Alix.*

Prohibición.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se determine si el producto denominado Legumina Trullete puede fabricarse en grande escala para usos alimenticios, ó si procede limitar su circulación á las cantidades propias de las preparaciones farmacéuticas; y si los productos denominados Café Imperial, Sémola amarga, Café Corellá y otros destinados á las adulteraciones del café y del te deben prohibirse, dicha Real Corporación ha dictaminado que procede prohibir la preparación y venta libre, realícese en grande ó pequeña escala, de todas las substancias alimenticias que contengan materias extrañas, y más principalmente si éstas pueden promover acciones terapéuticas, y que, por lo tanto, se deberán considerar comprendidas en esta prohibición las citadas anteriormente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen de la Real Academia de Medicina, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1905. — *Augusto González Besada.*

Sr. Ministro de Hacienda.

Aprovechamiento de aguas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El Estado podrá auxiliar el aprovechamiento de aguas públicas para riegos de terrenos, siempre que la concesión no exceda de 200 litros continuos de agua por segundo, en las condiciones y cuantía que se señalan en esta ley.

Si se solicita concesión que exceda de 200 litros continuos de agua por segundo por los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el Estado podrá auxiliar la construcción de los canales y pantanos que para ello sean necesarios, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de julio de 1883.

Art. 2.° Para obtener el auxilio será condición indispensable que la autorización de las obras necesarias para el aprovechamiento se solicite con posterioridad á la promulgación de esta ley, y que al solicitarla se haga constar que se pide también el auxilio.

Art. 3.° El auxilio consistirá en abonar al concesionario de las obras, por una sola vez, una cantidad en metálico por cada volumen de agua empleada en riego equivalente á un litro continuo por segundo, y que no podrá exceder de 200 pesetas por litro continuo y hectárea regada si la concesión se hace á Empresa que no sea propietaria de la zona regada

Si los que soliciten la concesión son los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio podrá llegar á 350 pesetas por litro continuo y hectárea regada.

Art 4.° El auxilio se podrá conceder, cualquiera que sea el medio de derivar y conducir las aguas

Art. 5.° Las concesiones con derecho á auxilio se otorgarán en todo caso por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa la tramitación que se siga para las demás concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, siendo obligatorio el informe del Ingeniero encargado del Servicio agronómico, en la parte que le incumba, versando los informes oficiales no sólo sobre la concesión, sino también sobre la cuantía del auxilio, y oyéndose necesariamente al Consejo de Obras públicas.

Art. 6.° El auxilio se abonará previa certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que radiquen los terrenos regados. En la certificación habrá de constar el número de litros empleados, el de hectáreas regadas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Las certificaciones serán anuales hasta terminar el plazo de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.° En cada concesión se fijará el plazo á contar desde la fecha de terminación de las obras en que deben establecerse los riegos. Este plazo no excederá de seis años, y una vez terminado caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

Art. 8.° En los presupuestos generales del Estado se consignará el credito que se juzgue necesario para estos auxilios, y si resultare insuficiente, no habrá derecho á reclamación por parte de los interesados, ni se devengarán intereses de demora; teniendo únicamente preferencia cada año los que el anterior no hubieran cobrado el auxilio, que se abonará siempre por el orden de las fechas en que quede establecido el riego.

Art. 9.° El Estado podrá auxiliar, en la forma que marca el art 3.°, la construcción de pozos artesianos, aunque sean de propiedad particular, con tal que el propietario ó Compañía presente el proyecto, obtenga la autorización y se someta á iguales requisitos que si se tratara de aguas públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de julio de mil novecientos cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Álvaro Figueroa.*

Aranceles.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Por la ley promulgada el día 4 del presente mes se autoriza al Gobierno para aplicar, si fuere necesario, hasta 1.° de marzo de 1906 á los productos de las naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido, los derechos consignados en la tarifa *B* del Convenio de comercio con Suiza, siempre que esta concesión esté justificada, á juicio del mismo Gobierno, por dicho trato de favor.

El cumplimiento de esta ley exige la resolución de una serie de cuestiones de índole internacional, planteadas unas por el hecho mismo de la prórroga condicional del vigente régimen arancelario, y otras suscitadas por actos de algunos Gobiernos extranjeros que, en una ú otra forma, han manifestado que no se hallan dispuestos á mantener el statu quo de sus relaciones mercantiles con nuestro país.

En efecto, el Convenio con Suiza ha de cesar, en virtud de denuncia, el día 31 de agosto próximo; el modus vivendi con Italia cesará, por igual causa, el 21 de noviembre de este año; el Gobierno alemán ha indicado también que no podrá prorrogar el actual concierto, y otros gobiernos han hecho manifestaciones concretas respecto á sus deseos de que se modifiquen los derechos de determinadas partidas de nuestro Arancel de importación.

Las numerosas y transcendentales cuestiones á que antes se alude deben quedar resueltas en plazos perentorios para evitar los grandes perjuicios que habría de sufrir nuestro comercio de exportación, si en determinadas naciones se gravaran las mercancías españolas con derechos diferenciales, y, por lo tanto, la tramitación de tan urgentes asuntos no puede someterse á los procedimientos que en circunstancias normales se siguen para aunar la acción de los Ministerios de Hacienda, Estado y Agricultura, á los que compete la preparación de las decisiones que el Gobierno

estime oportunas, sino que, por el contrario, es indispensable confiar á una Comisión, conpuesta de funcionarios de los tres departamentos, el estudio completo de estos problemas y las propuestas concretas que en cada caso sean procedentes.

Sólo de este modo podrán adoptarse, con la rapidez y la eficacia que las circunstancias imponen, las resoluciones que interesan á la producción y al comercio españoles; y, en consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de julio de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; como Vocales, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas; Comisión que se encargará:

1.° De estudiar y proponer, en los casos que proceda, la aplicación, desde 1.° de septiembre próximo, de los beneficios de la prórroga del vigente régimen arancelario, autorizada por la ley de 4 del actual; y

2.° De reunir los antecedentes y fijar los procedimientos que hayan de seguirse para concertar nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno estime conveniente entablar oportunas negociaciones, así como de informar sobre todas las cuestiones que con este asunto se relacionan.

Art. 2.° La Comisión se constituirá inmediatamente y propondrá lo que proceda, en el plazo de quince días, respecto á la aplicación de la prórroga del vigente régimen arancelario.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado, Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 4.° La Comision elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste procure la resolución que proceda.

Dado en San Sebastián á veintiocho de julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.

Alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El problema de los alcoholes es uno de los más importantes en que debe fijar su atención el Gobierno. Afecta á la vez á la agricultura y á la industria é interesa á las rentas públicas, porque puede llegar á ser manantial de riqueza para el país y germen fecundo para la tributación.

Puede, además, servir de base esta renta, cuando llegue á la plenitud de su desarrollo y en unión con otras, para la solución de un problema que se extiende á la vida de toda la nación y muy particularmente á la de las clases proletarias, cual es el problema de los consumos, que en su día habrá de resolverse forzosamente de una manera definitiva.

Pero la renta de los alcoholes, que es firme esperanza fundada en el ejemplo de otras naciones, tiene hoy sus límites naturales.

Es regla de buen sentido, comprobada por la experiencia, que siempre fué peligroso forzar cualquier tributación en sus primeros tiempos, ni conviene exigir de ella por medios violentos lo que no puede proporcionar por el pronto, y sobre todo que no es prudente dar motivo á que las pasiones, y acaso ciertos intereses, procuren hacerla odiosa y repulsiva.

El Gobierno está absolutamente resuelto á sostener con energía dicha renta, mejorando en cuanto pueda la ley de su creación de 19 de julio del año próximo pasado. Por eso ha resistido la poderosa corriente de opinión, que viene exigiendo con exageraciones, naturales en el sufrimiento, que se suspenda ó que se anule.

Ni lo uno ni lo otro. El Gobierno ni ha de debilitar el presupuesto ni ha de permitir que peligre su nivelación á costa de inmensos sacrificios conseguida. Procurará cuando la ocasión llegue, consultando todos los intereses legítimos y con el concurso de las Cortes, corregir los defectos, porque toda obra humana los tiene, de la ley citada; atender toda reclamación justa; salvar toda deficiencia; simplificar en lo posible un organismo que á muchos parece harto complicado, aunque en parte la complicación nace de la materia misma, y armonizar, en fin, dos grandes elementos, ambos legítimos, ambos poderosos, gérmenes ambos de futura riqueza, á saber: el elemento que afecta á la agricultura y el que efecta á la industria y además el elemento de circulación representado por el comercio.

Hoy no puede el Ministro que subscribe alterar, sino con gran parsimonia, la ley de alcoholes y sólo introducir en ella, por lo tanto, las modificaciones puramente precisas en la clasificación de dichos productos, para salvar de este modo los intereses de la agricultura y de numerosas clases que de ella dependen, procurando, por lo que se refiere á otros intereses, simplificar procedimientos de carácter reglamentario, lo cual está en sus atribuciones y es uno de sus más ineludibles deberes.

Y no se extrañe que sus mayores esfuerzos se dirijan por el momento á salvar los intereses agrícolas por tantos lados comprometidos y que hoy forman uno de los problemas más pavorosos en la producción española.

Los intereses industriales tienen más claro y menos complicado porvenir, porque están en la corriente moderna. A ellos les llegará en la debida proporción su turno de reforma, dentro de la misma ley de alcoholes.

Y expuestas estas consideraciones generales que marcan la tendencia y el propósito de este Gobierno en la cuestión concreta en que nos ocupamos, forzoso es entrar en algunos pormenores técnicos.

La aplicación de una ley de tanta importancia como la de 19 de julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores, ha suscitado en la práctica algunas cuestiones de transcendencia y otras de nuevo procedimiento que, dada la complexidad de la ley, no pudieron ser previstas por los legisladores, y que es necesario resolver con amplio criterio, porque de las

decisiones que respecto á ellas se adopten dependerá la normalidad y eficacia del nuevo régimen tributario.

Entre las cuestiones aludidas descuellan por su importancia: las referentes á la preparación de mistelas con destino al abocamiento de vinos del país y á la exportación; el régimen para la destilación de los orujos y demás residuos de la vinificación, que afecta con sus actuales restricciones á todos los productores de vinos; las que se relacionan con el pago de las cuotas de los aguardientes de caña, ron y coñac, para obtener los debidos abonos, cuando se destinan como primera materia para la preparación de aguardientes compuestos y licores; y la reglamentación de la industria de los almacenistas, á quienes los vigentes preceptos no consienten, como á otros industriales, la garantía de la cuota especial de consumo de los alcoholes y aguardientes neutros que reciben.

Entiende el Ministro que subscribe que es de suma urgencia resolver estas graves cuestiones y otras de relativa importancia, atendiendo en lo que tienen de justas las peticiones formuladas por los industriales que se creen perjudicados por la vigente reglamentación de la renta del alcohol, pero conservando los principios fundamentales en que ésta se apoya.

Próxima la época en que empieza en las provincias de Levante la preparación de las mistelas, es de imperiosa urgencia facilitar el ejercicio de tan importante industria, suprimiendo las trabas que la práctica señala como innecesarias y reduciendo las que lo son á los límites estrictamente indispensables para la defensa de la renta.

Ejércese la industria de preparación de mistelas, ya en las bodegas de los criadores exportadores de vinos, ya en las de los propios cosecheros, y constituye una operación sencilla y rápida que en pocos meses se termina. Por parte de la Administración no hay inconveniente en que se limite la intervención de estas operaciones á la vigilancia general á que están sometidos todos los establecimientos en que entra el alcohol. Puede, pues, permitirse que la preparación de la mistela se haga en completa libertad cuando se utilice alcohol con las cuotas satisfechas y con destino al tráfico interior, y que únicamente se exijan justificaciones cuando la mistela haya de exportarse tal como se prepara ó incorporada á los vinos dulces; en la inteligencia de que, en

este último caso, siempre se tendrá opción al reintegro del impuesto.

En la misma época en que empieza la preparación de las mistelas da tambien principio la destilación de los orujos y demás residuos de la vinificación, cuyo aprovechamiento tanto interesa á los cosecheros de vinos. La práctica ha demostrado la necesidad de facilitar esta clase de destilaciones, restringidas severamente en la vigente reglamentación, para proteger el consumo de alcoholes de vino. El Gobierno anterior así lo reconoció, no sólo con la presentación del proyecto de ley de 14 de junio de este año, sino también con la tolerancia que tuvo para las destilaciones de los residuos de la vinificación de la última cosecha.

Tanto apremia la necesidad de facilitar las destilaciones de orujos, que el Gobierno no vacila en modificar lo puramente preciso esta parte del texto de la ley; quedando obligado á dar cuenta á las Cortes de la modificación indicada.

El proyecto del Gobierno anterior como el presente decreto, en principio, se reducen á variar la clasificación legal de los alcoholes y aguardientes de orujo, asimilándolos á los alcoholes y aguardientes de vino para los efectos del pago del impuesto; pues, aunque son importantes y fundadas las razones que las Cortes tuvieron en cuenta para clasificarlos como productos industriales, sobre ellos está la suprema conveniencia de la distribución equitativa de las cuotas del impuesto y la de no sacrificar una industria importante y de antiguo establecida á consideraciones que no son universalmente aceptadas.

Es también necesario determinar que las rectificaciones de los aguardientes y alcoholes se considere siempre como una operación complementaria de las destilaciones, y, en su virtud, el traslado de los aguardientes y de los alcoholes impuros ó flemas desde las fábricas de destilación á las de rectificación, debe autorizarse sin el pago previo de cuota alguna y sólo con la garantía del destilador; garantía que quedará cancelada y substituida por la del rectificador, en el momento en que se acredite la entrada de los líquidos impuros ó débiles en la fábrica de éste y sean cargo en la respectiva cuenta; como complemento de esta facilidad, podrán los rectificadores de alcoholes y aguardientes, ya realicen solamente esta operación, ya ejerzan á la vez la industria de destiladores, adquirir de los almacenistas al-

coholes y aguardientes neutros que resulten impuros ó débiles, cuyas cuotas hubiesen sido satisfechas en su totalidad, para rectificarlos de nuevo; pero en este caso la prudencia aconseja, para evitar abusos, que los rectificadores sólo tengan derecho al abono de la cuota especial de consumo y 10 pesetas por hectolitro, por el concepto de impuesto de fabricación de los alcoholes, y 7 pesetas 50 céntimos por cada 100 litros de aguardientes; abono que se realizará en la forma ordinaria cuando se satisfagan las cuotas del producto rectificado.

Otra cuestión, cuya resolución también apremia, es la suscitada por algunos productores de aguardientes de caña, ron y coñac, que no destilan estas bebidas para el consumo directo solamente, sino que las destinan también á la venta á otros fabricantes de licores, que á su vez las utilizan como base de los productos que elaboran.

Los fabricantes de aguardientes compuestos que introducen en sus fábricas aguardientes de caña, ron ó coñac con las cuotas de fabricación y especial de consumo satisfechas, no pueden recobrar por medio de equivalentes abonos lo antes pagado, y, por lo tanto, los productos definitivos salen en parte gravados con un doble impuesto, por una omisión de la ley que es preciso subsanar, ya que este improcedente y doble pago ha venido á paralizar completamente los trabajos de algunas fábricas.

Mas, sin embargo, conviene adoptar en este caso alguna precaución en defensa de los intereses de la Hacienda, á fin de que á la sombra de una reparación justa no se aliente un verdadero sistema de defraudación. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores podrán recibir de otras fábricas los aguardientes de caña, ron y coñac, que como primera materia necesiten, bien con las cuotas de fabricación y consumo garantidas, ó bien satisfechas; pero deberán llevar una cuenta especial para estos líquidos, por clases y grados recibidos y empleados, á fin de que en ningún caso se abonen mayores cuotas que las correspondientes á los aguardientes de caña, ron ó coñac que con guía hubiesen salido de las fábricas de procedencia.

La reglamentación vigente restringe con verdadera severidad la circulación de los alcoholes neutros, ya para mantener el régimen privilegiado del alcohol de vino, ya para defender la percepción de las cuotas de los aguardientes compuestos.

Los productores de alcohol ó de aguardiente neutro de vino ó de orujo deben tener absoluta libertad para destilar, adquirir y rectificar dichos líquidos, siempre que hayan de emplearse en el encabezamiento de los vinos propios. La ley reconoce acertadamente la necesidad de encabezar los vinos dentro de los límites y condiciones de potabilidad que convienen al consumo interior y al comercio de exportación, y, por consiguiente, los cosecheros podrán destilar y rectificar alcoholes y aguardientes dentro de las bodegas, sin mas formalidades que la de llevar la cuenta del líquido que se destile y la del alcohol que se produzca; podrán destilar parte de sus cosechas para encabezar el resto de su producción; podrán comprar uvas y llevarlas á sus bodegas con idénticos derechos que los de sus cosechas, y podrán comprar vinos para obtener alcoholes con destino á los referidos encabezamientos; pero manteniendo la prohibición de vender los alcoholes que con franquicia destilen.

Por lo que con la circulación se relaciona, es necesario, además, aclarar qué clases de envases de vidrio están sujetos al requisito de la imposición de precintos cuando hayan de circular con aguardientes compuestos y licores. Los almacenistas que no tienen facultad para embotellar, necesitan, sin embargo, vender en pequeños envases de vidrio los líquidos que reciben en recipientes de madera. Conviene, pues, fijar el límite de la capacidad que han de tener las botellas ó frascos que deben conservar los precintos mientras estén llenos de aguardientes compuestos ó licores.

Dicha capacidad no deberá bajar de cinco litros, quedando exceptuados de esta formalidad los garrafones ó damajuanas.

La industria de los almacenistas está asimismo severamente restringida por las disposiciones que les obligan á comprar los alcoholes y aguardientes neutros con cuotas satisfechas, en cuya forma tienen que realizar las ventas, aunque los alcoholes se destinen á la exportación, ó bodegas de crianza de vinos ó fábricas de aguardientes compuestos, que pueden recibir dichos líquidos con la cuota especial de consumos garantida.

En consecuencia, es de justicia acceder á sus principales peticiones, ó sea la de comprar los alcoholes y aguardientes neutros con la cuota especial de consumos garantida, autorizar el envío de alcoholes impuros á rectificación y

con destino al extranjero, siempre que los almacenistas estén establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administración especial de renta.

Finalmente, en algunas regiones de España se ha generalizado el uso de aguardientes neutros para la bebida; pero el abastecimiento está restringido por la prohibición expresa de que tales aguardientes lleguen á los establecimientos al detalle, y, sin embargo, puede conciliarse el respeto á la necesidad social impuesta por el uso con la venta de los aguardientes neutros libres de substancias nocivas, autorizando, como algunos industriales han pedido, la preparación y venta de los aguardientes neutros en las fábricas de aguardientes compuestos y en los establecimientos de los almacenistas.

Así, pues, los fabricantes de aguardientes compuestos y los almacenistas ó vendedores al por mayor, residentes en las poblaciones en donde haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administracion especial de la renta del alcohol, conviene queden autorizados para rebajar la graduación de los alcoholes neutros, con la simple adición de agua, bajo la vigilancia de la Administración, pagando la cuota especial de consumo por cada litro que aumente el volumen del aguardiente neutro, en relación con el alcohol diluído ó rebajado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de julio de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los cosecheros de vinos ó industriales que se propongan elaborar mistelas, deberán dar aviso á la Administración más próxima de la renta del alcohol tres días antes de empezar las operaciones, expresando:

Primero. La clase y cantidad de alcohol que se propongan invertir.

Segundo. Su procedencia.

Tercero. El sitio ó local en donde hayan de realizar las operaciones.

Cuarto. Si por el alcohol que han de emplear se han satisfecho las cuotas del impuesto, ó sólo está garantida la cuota especial de consumos.

Quinto. Si en el local donde hayan de prepararse las mistelas hay depositados otros vinos dulces.

En este caso acompañarán relación jurada de estas existencias, con la graduación de los líquidos.

La Administración acusará recibo del aviso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, reservándose la facultad de reconocer el local y designar un Interventor que haya de vigilar las operaciones, si lo estima oportuno.

Art. 2.º Si por el alcohol que se invierta en la preparación de mistelas se hubieren satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, y se destinan aquéllas al consumo interior, los preparadores de los líquidos de que se trata no tendrán que cumplir más formalidad que la de conservar las guías ó documentos que acrediten la procedencia legal del alcohol.

Art. 3.º Los cosecheros ó industriales que preparen mistelas y que opten por la devolución de los impuestos, deberán llevar una cuenta sellada por la Administración, en la que anotarán como cargo el alcohol recibido y como data el que diariamente inviertan en la elaboración de las mistelas.

Art. 4.º Las mistelas preparadas deberán permanecer en el local en que se preparen hasta que se practique la liquidación del alcohol invertido, la cual deberá realizarse por el Inspector designado por la Administración, en el plazo más breve posible, después de requerido al efecto por el interesado.

Art. 5.º Al practicar la liquidación del alcohol invertido en la preparación de las mistelas, se tendrán en cuenta las mermas, que no podrán exceder de tres litros de alcohol por hectolitro de mistela négra, y de un litro también por hectolitro en las demás mistelas.

Art. 6.º La garantía de la cuota especial de consumos por el alcohol invertido en la preparación de las mistelas podrá durar el plazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses más si las mistelas continúan siendo de la propiedad del industrial que las hubiese preparado. Pasados estos plazos,

se hará efectiva la garantía que no se hubiese cancelado en alguna de las formas siguientes:

A. Por haberse exportado la mistela.

B. Por haber sido introducida la mistela ó el alcohol sobrante en la bodega de un criador exportador de vinos, con las anotaciones oportunas en la cuenta corriente.

C. Por haber sido almacenada la mistela en depósito de comercio y hallarse comprendido en el régimen especial de esta clase de establecimientos.

Art. 7.° Los exportadores de vinos y los criadores exportadores de los mismos podrán en lo sucesivo extraer alcoholes de los depósitos de sus bodegas para preparar las mistelas dentro ó fuera de sus respectivos establecimientos.

Art. 8.° Los criadores exportadores de vinos podrán seguir añadiendo á los arropes y vinos tiernos que se introduzcan en sus bodegas ó se preparen dentro de las mismas hasta doce litros de alcohol por hectolitro de arrope ó vino tierno, cancelando las correspondientes garantías.

Art. 9.° No se concederá la suspensión mediante garantía del pago de la cuota especial de consumo, cuando la cantidad de alcohol que haya de invertirse en la preparación de las mistelas sea inferior á cinco hèctolitros.

Art. 10 El recibo de las mistelas en una bodega de crianza y exportación de vinos, de las comprendidas en los casos 2.° y 3.° del art. 117 del reglamento de la renta del alcohol, desliga de toda obligación para con la Hacienda á los preparadores de las mismas, quedando substituídas las garantías de éstos por las de los criadores exportadores de vinos.

Art. 11. Á los industriales que se hallen comprendidos en el caso 2.° del citado artículo 117, ó sean los que se dedican exclusivamente á la crianza y encabezamiento de vinos para la exportación, y cuyas operaciones se hallen sometidas al cómputo de elaboración, se les abonará la cuota de fabricación y se cancelará la especial de consumo á razón de 12 litros de alcohol por hectolitro de mistela, cuando éstas sean alta en la cuenta de las bodegas ó se preparen en ellas.

Art. 12. Á los que se hallen comprendidos en el caso 3.° del referido art. 117, ó sean los que se dedican á criar vinos para la exportación y para el consumo interior, y cuyas bodegas se hallen asimismo sometidas al cómputo de ela-

boración, sólo se les harán los abonos y cancelaciones á que se refiere el artículo anterior por las cantidades cuya exportación se justifique. Á los criadores exportadores con bodega mixta que renuncien á la devolución de la cuota de fabricación de los alcoholes empleados en la preparación de las mistelas, se les cancelará la cuota especial de consumo en el momento en que las mistelas entren en los almacenes del establecimiento.

Art. 13. Las mistelas que se destinen á la exportación directa, á las bodegas de crianza y encabezamiento de vino para la exportación, ó á las bodegas mixtas, deberán circular con guía especial hasta el puerto ó establecimiento de destino. Las que se destinen al consumo interior y se hubieren preparado con alcoholes cuyas cuotas estuvieren satisfechas, podrán circular sin documento alguno.

Art. 14. Los aguardientes y alcoholes obtenidos de los orujos y demás residuos de la vinificación quedan asimilados á los aguardientes y alcoholes de vino para los efectos del pago del impuesto.

Art. 15. Los cosecheros é industriales que adquieran uvas para la obtención de vinos, disfrutarán de los derechos que á los cosecheros concede el art. 12 de la ley de 19 de julio de 1904 en lo referente á la destilación de vinos, orujos y residuos de la vinificación con destino exclusivo al encabezamiento de los vinos que de dichas uvas obtengan.

Art. 16. Los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administración especial de la renta de alcohol podrán recibir alcoholes y aguardientes neutros con la cuota especial de consumo garantida. Podrán también enviar dichos alcoholes ó aguardientes á fábricas de rectificación, ó destinar los mismos alcoholes y aguardientes á la exportación; pero en el primer caso los rectificadores sólo tendrán derecho al abono de 10 pesetas por el concepto de cuota de fabricación por los alcoholes recibidos y 7 pesetas 50 céntimos por los aguardientes, é iguales cantidades se devolverán á los almacenistas por los aguardientes ó alcoholes que exporten.

Art. 17. Se autoriza á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó especial del impuesto, para rebajar con la simple adición de agua la graduación de los alcoholes neutros para destinar-

los al consumo directo, pagando la cuota especial de consumo, á razón de cincuenta céntimos de peseta por cada litro de aumento que adquiera el volumen del líquido diluído. Al terminar la operación el funcionario que la presencie liquidará el importe de la cuota indicada en el párrafo anterior.

Art. 18. Los detallistas ó taberneros quedan autorizados para recibir y expender los aguardientes neutros á que se refiere el artículo anterior.

Art. 19 Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores podrán emplear en la preparación de sus productos los aguardientes de caña, ron y coñac, preparados en otras fábricas, con las condiciones siguientes:

Primero. Que en las guías con que lleguen dichos aguardientes, ya con derechos garantidos, ya con derechos pagados, conste la graduación de los líquidos.

Segundo. Que en las fábricas en que estos aguardientes se reciban se lleve una cuenta especial de ellos por clases y por grados y otra cuenta de los productos que con los mismos elaboren también, por clases y grados, y

Tercero. Que, sean cuales fueren las cantidades que hayan de satisfacer los productos definitivos, en ningún caso se abonen en cuenta ó se devuelvan mayores sumas que las correspondientes á los aguardientes de caña, ron y coñac que hubiesen recibido.

Art. 20. Los aguardientes impuros ó flemas podrán circular con guía y con las cuotas de fabricación y especial de consumo, garantidas por el propio destilador, desde las fábricas de destilación á las de rectificación. La garantía del destilador quedará de hecho cancelada desde el momento que se acredite que los aguardientes ó flemas han entrado y se han cargado en la cuenta de la fábrica de rectificación.

Art. 21. Quedan exceptuados de la imposición de precintos los garrafones, damajuanas, frascos y botellas en que se vendan ó transporten aguardientes compuestos ó licores, cuando la cabida de aquellos envases exceda de cinco litros.

Art. 22. Quedan derogados los preceptos que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Art. 23. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que anteriormente se decreta.

Dado en San Sebastián á veintinueve de julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *José Echegaray*.

Alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que hasta ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores; y á fin de que el aludido Real decreto se cumpla inmediatamente y con acierto en todas sus partes.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1.ª Las mistelas podrán prepararse con las uvas frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos. Los arropes y vinos tiernos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, á razón de 10 pesetas por hectolitro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholes que se hubieren invertido ó que en adelante se inviertan en la preparación de las mistelas con destino á las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos á que se refiere el caso 2.º del artículo 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se dedican á encabezar ó crear vinos para la exportación, y se hallen sometidas al cómputo de elaboración.

Podrá asimismo cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholes invertidos en la preparación de mistelas que se hubieran destinado á las bodegas comprendidas en el caso 3.º de dicho artículo 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el cómputo de elaboración, siempre que sus dueños ó gerentes renuncien á la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de las cuotas de alcoholes empleados en la preparación de mistelas con destino á las bodegas mixtas seguirán haciéndose en la forma reglamentaria hasta ahora establecida, en los casos en que no se formule la denuncia á que se refería el párrafo anterior.

2.ª Las cuentas de los alcoholes de orujo que lleven, tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con las de alcoholes de vino, quedando asimiladas las existencias del alcohol de orujo á las del vino para los efectos del impuesto.

3.ª Para que los cosecheros é industriales que en adelante adquieran uvas para la elaboración de vinos, puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que á éstos impone el capítulo 3.º del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholes ó aguardientes que obtengan.

4.ª Los almacenistas llevarán cuentas corrientes separadas para los alcoholes y aguardientes neutros que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1.º de octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumos satisfechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantidas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones especiales de la renta que visen los vendís, consignarán, según la cuenta en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de cada expedición, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere procede de existencias anteriores al 1.º de octubre de 1904, y los receptores del género no tendrán opción á ninguna clase de abono, cualquiera que sea la inversión que den al líquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en los casos procedentes serán de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación y está garantida la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que procedan.

5.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos y almacenistas que pretendan rebajar los alcoholes neutros con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración correspondiente dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente presenciadas por el funcionario que al efecto se designará en el momento en que se reciba el aviso.

Antes de empezar la operación se tomará nota del volumen y graduación de los alcoholes que hayan de diluirse, é igual nota se tomará al final de aquélla, á fin de que en el acto se liquide la cuota adicional de 0'50 pesetas por cada litro que aumente el líquido diluído.

La liquidación se hará en los talonarios de adeudo, y el ingreso se realizará en la forma establecida para los demás recursos de la renta.

6.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caña, ron y coñac que reciban de otros productores para preparar bebidas, lo declararán así ante la Administración y deberán llevar una cuenta separada, por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caña, ron y coñac que se reciban en sus establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de recargo en esta cuenta las existencias actuales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuentas estén garantidas.

Las garantías prestadas en las fábricas ó establecimientos de que procedan los aguardientes de caña, ron y coñac quedarán substituídas por las de la fábrica receptora en la cantidad que corresponda á los líquidos recibidos, y cargados de sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destino hubiese diferencias, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7.ª En lo sucesivo podrán circular sin precinto los garrafones, damajuanas, botellas ó frascos de cabida superior

á cinco litros que contengan aguardientes compuestos ó licores, de cuyo requisito quedan exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulen se acreditará en todo caso con las guías ó vendis que determina el capítulo 15 del reglamento de la renta del alcohol.

8.ª Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones é Inspecciones de la renta facilitarán la aplicación de los nuevos preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las menores molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1905.—*Echegaray*.

Sr. Director general de Aduanas.

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1904 al de septiembre de 1905.

MES DE OCTUBRE DE 1904

REALES ÓRDENES

Francia y España en Marruecos. — Fijando la extensión de los derechos y garantía de los intereses de Francia y España en el Norte de África. (D. del 15.)

Luto. — Disponiendo que la Corte vista luto por seis meses por la muerte de la Princesa de Asturias. (D. del 20.)

REALES DECRETOS

Jerarquía. — Concediendo al futuro hijo de la Princesa de Asturias las prerrogativas de Infante de España. (D. del 19.)

Sucesor á la Corona. — Concediendo los honores de sucesor á la Corona al Infante D. Alfonso, hijo de la Princesa de Asturias. (D. del 20.)

MES DE NOVIEMBRE

REALES ÓRDENES

Emigración clandestina. — Dictando disposiciones para impedir la emigración clandestina. (D. del 7.)

Monumento nacional. — Declarando monumento nacional al castillo de la Mota, en Medina del Campo. (D. del 11.)

Instrucción pública. — Disponiendo que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza en España, es requisito indispensable la cualidad de español. (D. del 12.)

Instrucción pública. — Disponiendo que todo colegio incorporado necesita tener en el cuadro de profesores cinco con título, como mínimum, debiendo ser uno de ellos licenciado en ciencias y otro en filosofía. (D. del 12.)

Reformas sociales. — Dictando disposiciones para la elección de las Juntas locales y provinciales de reformas sociales. (Diario del 25.)

MES DE DICIEMBRE

LEYES Y REALES DECRETOS

D. José Sánchez Guerra. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de la Gobernación. (D. del 6.)

D Manuel Allendesalazar. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D. del 6.)

D. Juan Armada Losada. — Nombrándole Ministro de Agricultura. (D. del 6)

Transportes marítimos. — Modificando la ley de 20 de marzo de 1900. (D. del 9.)

D. Antonio Maura y Montaner. — Admitiéndole la dimisión de Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 20.)

D. Marcelo de Azcárraga y Palmero. — Nombrándole Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 20.)

D. Faustino Rodríguez San Pedro — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Estado. (D. del 20)

D. Joaquín Sánchez de Toca. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 20.)

D. Arsenio Linares Pombo. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de la Guerra. (D. del 20.)

D. José Ferrándiz y Viño. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Marina. (D. del 20.)

D. Guillermo J. de Osma. — Amitiéndole la dimisión de Ministro de Hacienda. (D. del 20.)

D. Manuel Allendesalazar. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de la Gobernación. (D. del 20)

D. Lorenzo Domínguez Pascual. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Instrucción pública. (D. del 20.)

D. Juan Armada y Losada. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Agricultura. (D. del 20.)

D. Ventura García Sancho. — Nombrándole Ministro de Estado. (D del 20.)

D. Francisco Javier Ugarte. — Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 20.)

D. César del Villar y Villate. — Nombrándole Ministro de la Guerra. (D. del 20.)

D. Marcelo de Azcárraga. — Nombrándole Ministro de Marina. (D. del 20.)

D. Tomás Castellano y Villarroya. — Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 20.)

D. Francisco Javier González de Castejón. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D. del 20.)

D. Juan de la Cierva y Peñafiel. — Nombrándole Ministro de Instrucción pública. (D. del 20.)

D. José de Cárdenas y Uriarte. — Nombrándole Ministro de Agricultura. (D. del 20.)

MES DE ENERO DE 1905

REALES DECRETOS

D. Marcelo de Azcárraga y Palmero. — Disponiendo que cese en el cargo de Ministro de Marina. (D. del 10)

D. Eduardo Cobián Roffignac. — Nombrándole Ministro de Marina. (D. del 10.)

Somatenes. — Creando una medalla de oro de la proclamación de la Virgen de Montserrat como Patrona del cuerpo de somatenes de Cataluña, para que la ostente S. M. D.ª María Cristina. (D. del 13.)

CIRCULAR Y REAL ORDEN

Reformas sociales. — Reglamentando la designación de patronos que deben formar parte de las Juntas (D. del 13.)

Reformas sociales. — Disponiendo que en las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entiendan el alcalde y el gobernador en su caso. (D. del 28.)

MES DE FEBRERO

REALES DECRETOS

D. Marcelo de Azcárraga. — Aceptándole la dimisión de presidente del Consejo de Ministros. (D del 1.)

D. Raimundo Fernández Villaverde. — Nombrándole presidente del Consejo de Ministros. (D. del 1.)

D. Ventura García Sancho. — Aceptándole la dimisión de Ministro de Estado. (D. del 1.)

D. Francisco Javier Ugarte. — Aceptándole la dimisión de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 1.)

D. César de Villar y Villate. — Aceptándole la dimisión de Ministro de la Guerra. (D. del 1.)

D. Eduardo Cobián y Roffignac. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Marina. (D. del 1.)

D. Tomás Castellano y Villarroya. — Aceptándole la dimisión de Ministro de Hacienda. (D. del 1.)

D. Francisco Javier González de Castejón. — Aceptándole la dimisión de Ministro de la Gobernación. (D. del 1.)

D. Juan de la Cierva y Peñafiel. — Aceptándole la dimisión de Ministro de Instrucción pública. (D. del 1.)

D. José de Cárdenas y Uriarte. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Agricultura. (D. del 1.)

D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia. — Nombrándole Ministro de Estado. (D. del 1.)

D. Francisco Javier Ugarte.—Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 1.)

D. Vicente Martítegui y Pérez de Santa María.—Nombrándole Ministro de la Guerra. (D. del 1.)

D. Eduardo Cobián y Roffignac.— Nombrándole Ministro de Marina. (D. del 1.)

D. Antonio García Alix.—Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 1.)

D. Augusto González Besada. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D. del 1.)

D. Juan de la Cierva y Peñafiel.—Nombrándole Ministro de Instrucción pública. (D. del 1.)

D. Francisco Javier González Castejón. — Nombrándole Ministro de Agricultura. (D. del 1.)

REALES ÓRDENES

D.ª María Alvarez Tubau.— Nombrándola profesora de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación. (Diario del 4.)

Descanso dominical.— Exceptuando temporalmente de la observancia de la ley á varios comercios é industrias. (D del 17.)

Centenario del Quijote. — Organizando una exposición de obras de Zurbarán para conmemorar el centenario del Quijote. (D. del 21.)

MES DE MARZO

REALES ÓRDENES

Obras de texto. — Separando á un catedrático de Cádiz por abusos en la venta de obras de texto. (D. del 1.)

Beneficencia.— Encargando á los gobernadores civiles que giren una visita de inspección á todos los establecimientos de beneficencia (D. del 7.)

Restaurant obrero de Santa Madrona.—Eximiéndole del pago de contribución. (D. del 7.)

REALES DECRETOS

D Carlos de Borbón y Borbón. — Nombrándole coronel honorario del regimiento de húsares de la Princesa. (D. del 5.)

Policía. — Reorganizando el servicio de policía gubernativa. (D. del 26.)

Autorización.— Autorizando para efectuar obras públicas por administración para remediar la crisis obrera. (D. del 31.)

MES DE ABRIL

REALES DECRETOS

Cámaras de Compensación. — Disponiendo su establecimiento en Madrid y Barcelona. (D. del 1.)

Comisaría de Bellas Artes y Monumentos. — Disponiendo su creación y reglamentándola. (D. del 5.)

Aranceles. — Reduciendo los derechos de importación de trigos y harinas. (D. del 10.)

D. Juan de la Cierva y Peñafiel. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Instrucción pública. (D. del 11.)

D. Carlos M.ª Cortezo y Prieto. — Nombrándole Ministro de Instrucción pública. (D. del 11.)

D. Juan Valera. — Disponiendo la celebración de honras fúnebres oficiales. (D. del 21.)

Descanso dominical. — Reglamento para la aplicación de la ley. (D. del 22.)

REALES ÓRDENES

Centenario del Quijote. — Creando sellos especiales conmemorativos (D. del 8.)

Instrucción pública. — Reglamentando los estudios de los alumnos libres. (D. del 12.)

Subscripción pública.—Promoviendo una subscripción á favor de las víctimas del hundimiento del tercer depósito del Lozoya. (D. del 12.)

Registro general de actos de última voluntad. — Reorganizándolo. (D. del 12.)

Reproducciones artísticas. — Agradeciendo un donativo artístico. (D. del 25.)

Biblioteca. — Agradeciendo un donativo. (D. del 25.)

Ingreso en el bachillerato. — Disponiendo que puedan ingresar antes de los diez años. (D. del 27.)

D. Joaquín Bassegoda y Amigó. — Nombrándole profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona. (D. del 30.)

MES DE MAYO

REAL DECRETO

Centenario de Cervantes.—Disponiendo la erección de un monumento á Cervantes en Madrid por subscripción pública. (Diario del 11.)

MES DE JUNIO

REALES ÓRDENES

D. Francisco Silvela y de Le Villeuse. — Disponiendo la colocación de la bandera á media asta durante el entierro. (Diario del 1.)

Convenio comercial.—Disponiendo cesen de aplicarse las tarifas del estipulado entre España é Italia. (D. del 30.)

LEYES Y REALES DECRETOS

Ceremonial. — Disponiendo el del entierro de D. Francisco Silvela y de Le Villeuse. (D. del 1.)

Aranceles. — Introduciendo varias modificaciones en su percepción. (D. del 21.)

Convenio comercial. — Prorrogando con carácter interino el existente entre España y Suiza. (D. del 21.)

MES DE JULIO

REAL ORDEN

Prohibición. — Prohibiendo la fabricación de substancias alimenticias que contengan materias extrañas. (D. del 8.)

LEYES Y REALES DECRETOS

Aprovechamiento de aguas. — Disponiendo la forma en que debe efectuarse. (D. del 11.)

Conferencia ferroviaria. — Disponiendo su celebración. (Diario del 11.)

D. Angel Urzáiz y Cuesta. — Admitiéndole la dimisión de Ministro de Hacienda. (D. del 22.)

D. José Echegaray y Eizaguirre. — Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 22.)

MES DE AGOSTO

LEYES Y REALES DECRETOS

Aranceles. — Creando una comisión para el estudio de tarifas. (D. del 1.)

Alcoholes. — Dictando disposiciones para la aplicación del nuevo impuesto. (D. del 3.)

Reemplazo. — Aplazando la designación del contingente de cada zona. (D. del 3.)

Laboratorio de Biología. — Creándolo en la costa de Africa. (Diario del 27.)

REALES ÓRDENES

Alcoholes. — Dictando disposiciones para la aplicación y percepción del nuevo impuesto. (D. del 4.)

Gas. — Negándose á rebajar la tributación del gas para uso industrial. (D. del 12.)

Programa. — Programa del Gobierno. (D. del 22.)

MES DE SEPTIEMBRE

REALES DECRETOS

Tratado de Suiza. — Instrucción respecto á su prórroga. (Diario del 2.)

Explotaciones agrícolas. — Suprimiendo las subvenciones. (D. del 10.)

Estadísticas. — Encargando su formación al Cuerpo de Ingenieros agrónomos. (D. del 10.)

Importación. — Aumentando los derechos sobre trigos y harinas. (D. del 15.)

REALES ÓRDENES

Reforma arancelaria. — Pidiendo datos á los productores. (D. del 24.)

Telégrafos. — Oposiciones á aspirantes. (D. del 26.)

ÍNDICE DE LA PARTE LEGISLATIVA

DE LOS ALMANAQUES DEL DIARIO DE BARCELONA

PUBLICADOS DESDE 1896 HASTA LA FECHA (*)

1896

	Páginas.
Cerdos.	119
Ensanche de Barcelona.	120
Timbre de periódicos.	121
Ejecuciones capitales.	122
Ordenanzas de Aduanas.	124
Convenio de extradición con los Países Bajos.	126
Abogados y procuradores.	134
Trigos y harinas extranjeros.	135
Exposiciones generales de Bellas Artes.	136
Tierras filoxeradas.	143
Ley de moratorias.	146
Moratorias.	149
Tierras filoxeradas.	151
Ley de presupuestos.	155
Impuesto sobre los títulos de la Deuda	173
Segunda enseñanza.	176
Segunda enseñanza.	180
Propiedad intelectual.	182
Segunda enseñanza.	182
Consejo de Aduanas y Aranceles.	183

1897

Trigos y harinas.	121
Vinos artificiales.	121
Notarías y Registros de la Propiedad.	122
Cartillas evaluatorias y catastro.	123
Ley de moratorias	125
Leyes complementarias de los presupuestos.	126

(*) En el Almanaque de 1896 se insertó el correspondiente á los años anteriores.

Páginas.

Ley contra los anarquistas. 136
Impuesto sobre el transporte marítimo de mercancías. . 138
Derechos Reales. — Reglamento. 140
Represión del anarquismo. 189
Ferrocarriles. — Prórroga de concesión. 191
Impuesto de tráfico. 193
Timbre del Estado. 201
Reglamento provisional de la ley del Timbre. 247

1898

Reclutamiento y reemplazo del ejército. 113
Empréstito. 176
Caza. 179
Biblioteca Nacional. 181
Reglamento de la contribución industrial. 184
Marcas agrícolas y de ganadería. 186
Impuesto sobre carruajes de lujo. 187
Agregación de los pueblos del llano de Barcelona. . . 189
Código de Comercio. 191
Registro de la Propiedad de Barcelona. 193
Poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados, etc. 194
Impuesto provisional de tráfico. 197
Ley contra los anarquistas. 199

1899

Obras de reparación de templos y edificios religiosos. . 131
Obligaciones sobre la renta de Aduanas. 132
Servicio agronómico catastral. 136
Intervención del Ministerio fiscal en los asuntos civiles. . 139
Delegaciones del Tesoro. 149
Derechos arancelarios sobre el trigo y otros cereales. . . 152
Deuda perpetua interior. 153
Palomas mensajeras. 155
Ensanche de Barcelona. 160
Impuesto sobre aguardientes, alcoholes y licores y sobre el consumo del gas y de la electricidad. 161
Segunda enseñanza. 163

1900

Deuda perpetua interior. 129
Plaza de Cataluña. 131
Sarmientos y barbados de vides americanas. 138

Páginas.

Beneficencia. 140
Pago á los repatriados. 144
Mercancías procedentes de Bulgaria. 147
Vinos. 147
Comisión general de Codificación. 149
Comisión general de Codificación. 156
Comisiones especiales de Codificación. 158
Programa para el ingreso en Facultad. 162
Tratado de paz entre España y los Estados Unidos. . . 162
Deuda exterior. 169
Puerto de Barcelona. 171
Juntas locales de prisiones. 175
Segunda enseñanza. 180
Reorganización del ejército. 191
Islas Carolinas, Palaos y Marianas. 201
Cambios de residencia. 203
San Andrés de Palomar. 206
Islas Carolinas, Palaos y Marianas. 211
Explosivos. 213
Estaciones telegráficas. 213

1901

Fernando Póo. I
Código de justicia militar. I
Código penal. II
Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública. IV
Valores en metálico. VII
Valores en metálico. VII
Tranvías. X
Administración de justicia. X
Investigación de la Hacienda pública. XII
Elevación de derechos de alguna partida del Arancel. XXXI
Ratificación de la declaración de puertos francos en favor de las Islas Canarias. XXXII
Trabajo de los niños. XXXV
Aumento de diferentes partidas del Arancel. . . . XXXVIII
Servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas . XXXIX
Utilidades de la riqueza mobiliaria. XLI
Timbre del Estado. XLIX
Timbre del Estado. — Reglamento. CVI
Riqueza oculta. CXXXII
Instrucción de los obreros jóvenes CXXXIV
Marchamo. CXXXV

Páginas.

Marchamo de adeudo. CXXXVIII
Marchamo. CXXXVIII
Ferrocarril y otras Sociedades anónimas. CXL
Reforma de la segunda enseñanza. CXLI
Instrucción pública. CXLVIII
Exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales. CLII
Escuelas en las fábricas, minas, etc. CLV
Facultad de Farmacia. CLVI
Facultad de Derecho. CLVIII
Facultad de Ciencias. CLX

1902

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos 127
Actos de última voluntad. 129
Clases médico-farmacéuticas. 133
Patentes. 134
Reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas. 136
Banco de España. 148
Timbre. 166
Tranvías. 168
Jefatura de obras públicas. 170
Guías y vendís. 172
Instalaciones eléctricas y servidumbre para el paso de las mismas. 174
Registros fiscales de las propiedades rústicas y pecuarias. 192
Depósito comercial. 195
Expedientes en el ministerio de la Gobernación. . . . 198
Almacenes generales de comercio de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. 201
Asociaciones. 207

1903

Dirección general de navegación, pesca é industrias marítimas. 131
Contribución de utilidades sobre intereses de acciones, de dividendos, etc., de sociedades. 138
Comisiones de monumentos históricos y artísticos. . . 141
Enfermedades infecciosas. 149
Marcas de fábrica. 156
Deuda exterior no estampillada, amartizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones de Filipinas. 158

Páginas.

Escuelas superiores de industrias. 161
Jornada de ocho horas. 162
Viñas filoxeradas. 163
Asociaciones y congregaciones religiosas. 168
Indemnización á las corporaciones civiles por desamortización de sus bienes. 169
Pago en oro de la contribución de utilidades. 173
Inmuebles que radican dentro de las zonas militares de costas y fronteras. 175
Indulto. 177
Propiedad industrial. 180
Pago en oro de derechos de Aduana. 217
Monedas de plata de sistemas anteriores al establecido por decreto-ley de 19 de octubre de 1868. . . . 220
Marchamo comercial. 222
Jornada de trabajo. 223
Reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes (modificación de dos artículos). 224
Administración provincial y municipal. 226
Juicios de desahucio. 238
Paquetes postales. 240

1904

Embarque de emigrantes á Ultramar. 129
Marcha al extranjero de individuos que no han cumplido con el servicio militar. 132
Embarque de emigrantes inscriptos marítimos. . . . 132
Estado de vida de los edificios para los efectos de la expropiación. 133
Duelos. 136
Enseñanza de la Doctrina cristiana en las escuelas. . . 138
Inspección de enseñanza. 141
Guía de circulación. 142
Servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales. 144
Elecciones. 153
Cuerpo de Notarios. 158
Accidentes del trabajo. 169
Embarque de emigrantes á Ultramar. 171
Cuentas corrientes oro y plata en el Banco de España. . 173
Instituto de Reformas sociales en el ministerio de la Gobernación. 175
Capacidad legal de los peritos en los expedientes de expropiación forzosa. 178

Páginas.

Régimen penal. 179
Tratamiento correccional de los penados. 181
Bases para la reforma de la Administración local. . . . 189
Código de Comercio. 234
Exámenes y grados. 234
Carrera mercantil. 235
Matrículas. 253
Alumnos de enseñanza de comercio. 255
Grado de Bachiller. 257
Instrucción pública. 260
Estudios del Magisterio. 261
Junta de Obras de puertos. 264

1905

Reclamaciones económico-administrativas. 147
Paquetes comerciales. 174
Ensanche de Barcelona. 176
Sacarina y productos á ella análogos. 178
Actas de protesto de letras y demás documentos de giro. 179
Caza. 183
Descanso dominical. 185
Trigos y harinas importados del extranjero. 187
Arancel vigente 188
Libros. 189
Vinos y aceites. 189
Reforma interior de Barcelona. 191
Escuela Industrial de Barcelona. 194
Sociedad Caillol, Duvillard y C.ª de Marsella. . . . 198
Idiomas y dialectos que se hablan en algunas regiones españolas. 199
Matrimonio canónico. 200
Cultivo del algodón. 202
Código penal. 204
Código civil. 206
Expropiación forzosa. 207
Protección á la infancia. 209
Descanso dominical. 213
Contrabando y defraudación. 219

ÍNDICE

	Páginas.
Revista política de España	19
Revista política extranjera	39
Guerra ruso-japonesa	52
Revista financiera	57
Crónica de la capital	75
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal	89
Teatro del Liceo	91
Teatro Romea	102
Teatro de Novedades	107
Teatro Eldorado	112
Los demás teatros	117
Plazas de toros.—Antigua	118
Arenas de Barcelona	118
Frontón Condal	121
Datos estadísticos	123
Legislación:	
Emigración clandestina	135
Reformas sociales	138
Somatenes	140
Reformas sociales	140
Id. id.	142
Descanso dominical	143
Cámaras de compensación	148
Descanso dominical	153
Instrucción pública	164
Registro general de actos de última voluntad	165
Aranceles	165
Prohibición	171
Aprovechamiento de aguas	172
Aranceles	174
Alcoholes	176
Id.	187
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1904 al de septiembre de 1905	191
Indice de la Parte Legislativa de los Almanaques del *Diario de Barcelona* publicados desde el año 1896 hasta la fecha	199

INDEX

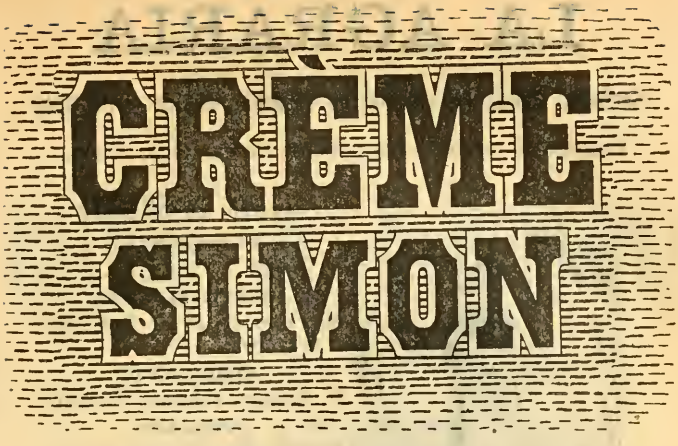

Á BASE DE GLICERINA

SIN RIVAL PARA SUAVIZAR, BLANQUEAR Y ATERCIOPELAR EL CUTIS

POLVO de arroz SIMON

JABÓN de crema SIMON

COMPLETAN LOS MARAVILLOSOS EFECTOS DE LA

CREMA SIMON

NUEVAS CREACIONES

FRASCO de VIAJE

CON TAPÓN ESMERILADO

muy apreciado también para el tocador.

CREMA en TUBOS

DE ESTAÑO FLEXIBLE

recomendada para los sports y el turismo.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

J. SIMON. 59, FAUBOURG SAINT-MARTIN - PARIS

LA AGRARIA

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco

Establecida en Barcelona: Ronda Universidad, 7, ent.°

JUNTA CONSULTIVA

PRESIDENTE

Vacante.

VICEPRESIDENTE

Muy Iltre. Sr. Dr. D. José Zulueta y Gomis.

SECRETARIO

D. Pompeyo Fábregas Puigcarbó.

VOCALES

Muy Iltre. Sr. Marqués de Gironella.
Muy Iltre. Sr. Conde de Figuerola.
D. José Rogent y Pedrosa.
D. Salvador Codina y Busquets.
D. Joaquín Durán y Barraquer.
D. Eduardo Monteys y Serra.

Esta Sociedad asegura contra el pedrisco toda clase de cosechas, con sujeción á las condiciones generales siguientes:

Facultad de inscribir el valor total de la ó las cosechas de una finca ó campo, ó parte de dicho valor únicamente, á fin de que puedan gozar de sus beneficios tanto el propietario como el aparcero, siempre y cuando no hayan sido siniestradas el año en que se proponga su inscripción.

Aumento, disminución, cambio de cultivo ó rescisión del seguro anualmente.

Completa separación en los riesgos, á fin de que los cereales no tengan que sufrir las pérdidas de las frutas y éstas las de la uva.

Plazo de quince días para dar aviso del siniestro.

Tasación de pérdidas en la época de recolección.

Repartimiento anual en diciembre, entre todos los asociados, del importe de dichas pérdidas, y pago en enero, á los siniestrados, de sus respectivas indemnizaciones.

Para más informes, dirigirse á la Dirección en Barcelona á cargo de D. José M.ª Hormaechea, Director, ó á las Delegaciones de la Sociedad en provincias.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1907

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

AÑO QUINCUAGÉSIMO

BARCELONA
IMPRENTA BARCELONESA
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1906

(Administración y despacho, calle de la Libretería, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud 41° 21' 44'' Norte. Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1907. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5890. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4235. De la poblacion de España, el 4151. De la de Madrid, el 4075. De la de Barcelona, el 3584. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2659 De la correccion Gregoriana, el 326. Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 5.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 98.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 8.—Epacta, XVI.—Ciclo solar, 12.—Indiccion romana, V.—Letra Dominical, F.—Letra del Martirologio romano, r menor.

Cuatro témporas.—I. El 20 22 y 23 de febrero.—II. El 22, 24 y 25 de mayo.—III El 18, 20 y 21 de septiembre.—IV. El 18, 20 y 21 de diciembre.

Fiestas movibles.—El Dulce Nombre de Jesús, 20 de enero.—Sagrada Familia, 27 de enero.—Septuagesima, 27 de enero.—Sexagésima, 3 de febrero.—Quincuagésima, 10 de febrero.—Ceniza, 13 de febrero.—Domingo de Pasion, 17 de marzo.—Dolores de Nuestra Señora, 22 de marzo.—Domingo de Ramos, 24 de marzo.—Pascua de Resurreccion, 31 de marzo.—Domingo de Cuasimodo, 7 de abril.—La Divina Pastora, 14 de abril.—Patrocinio de S. Jose, 21 de abril.—Ntra. Sra. de Montserrat, 28 de abril.—Letanías menores, 6, 7 y 8 de mayo.—Ascension del Señor, 9 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 19 de mayo.—La Santísima Trinidad, 26 de mayo.—SS. Corpus Christi, 30 de mayo.—Sagrado Corazon de Jesús, 7 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 7 de julio.—S. Joaquin, 18 de agosto.—Purísimo Corazon de María, 25 agosto.—Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 25 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolacion, 1 septiembre.—La Virgen de la Cinta en Tortosa, 1 de septiembre.—Dulce Nombre de María, 15 de septiembre.—Dolores gloriosos de Ntra. Sra., 22 de septiembre —Nuestra Señora del Rosario, 6 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 13 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 10 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 1 de diciembre.

Dias en que se saca ánima.—El 27 de enero; el 19 de febrero; el 2, 3, 10, 22 y 23 de marzo; el 3 de abril; el 23 y 25 de mayo, y todos los dias en que se halle el signo: (I. P.)

Estaciones.—La Primavera entra el 21 de marzo á las 11 y 53 ms. de la tarde.—El Estio el 22 de junio á las 8 y 41 ms. de la mañana.—El Otoño el 23 de septiembre á las 11 y 15 ms. de la noche.—El Invierno el 22 de diciembre á las 5 y 54 ms. de la noche.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870, siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontaña, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castelltersol. 23 Vich. 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S Felio de Pallerols.

Lérida. 1 Pons 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Oliana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Crespiá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys. 3 Almatret, Cubells. 8 Isona. 15 Lérida 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Rellinás. 28 Piera. ~~ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Felio Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ~~ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud). Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ~~ Calonge, tercer domingo. La Junquera, segundo dom. Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Vellver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó 28 Alguaire. ~~ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Tora último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ~~ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ~~ Sta Coloma de Farnés, lun ant. 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirviá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24 Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Felio de Codinas. ~~ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.—Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida. 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—Barcelona. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martín). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.—Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.° Prats del Rey, primer sábado Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras,—Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona. 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.—Montroig, primer sábado.

SEPTIEMBRE.—Barcelona. 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quírico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.—Bages (S. Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Feliu de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.—Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida. 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.—Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.—Tortosa, primer dom.

OCTUBRE.—Barcelona. 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona 30 Voltregá (S. Hipólito). 31 Torrellas de Folx.—Caldas de Montbuy, sáb. antes del 2.° dom. Marata, 4.° dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.—Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirviá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.—Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.—Altafulla, último dom. Brafim, dom. 2.° Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.

NOVIEMBRE.—Barcelona. 1 Monistrol, S. Feliu Saserra. Vich. 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Feliu).—Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.° San Quintín de Mediona, dom. 2.° despues del dia 1.° Tarrasa, dom. 3.° Villanueva y Geltrú, dom. 2.° despues del dia 1.°

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgrí.—La Bisbal, dom. 3.°

Lérida. 4 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Manresana,

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vi mitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons. San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanahuja, Torá. ~ Mayals, sábado 3.°

Tarragona. 30 Falset. ~ Pla de Cabra, dom. 3.° Vilarodona, dom. despues del dia 1.°

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa María) 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. ~ Avinyó, último dom. Llinás del V. llés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 1.° Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. ~ Garcia, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.° de Cuar.—Capellades, 2.° dom Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Felio), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér antes Ascension.—Bascara, 2.° y 5.° dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.° Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.° desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.° Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.° Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.° Cuar. y miér. 1.° de cada mes.—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.° Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, jueves antes Quincuag.—Salas, dom. 2.° Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.° Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—Garcia, dom. 3.° Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.° desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.° despues de Id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Cura-Párrocos de Cataluña se sirvan dar noticia á esta Administracion, Libretería, 22, de cualquiera omision ó falta que noten en la insercion de las ferias y mercados de sus respectivos pueblos.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martín de Provensals.— Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Felio), Villanueva y Geltrú.— Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).— Viernes. Argensola. Besora (S. Quirse).— Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Vilafranca del Panadés.— Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Felio de Codinas, S. Quintín de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.—Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.— Malgrat, 17 Julio.— Sitjes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.— Martes. Besalú. Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.— Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.— Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.— Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Rupla, S. Hilario, Tortellá.— Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.— Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort.— Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons.— Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.— Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Tora.— Sábado. Balaguer, Gerri, Isona.— Domingo. Agramunt, Albagés, Albi, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellsera, Esterri de Aneo, Guimerá, Guixes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.— Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.— Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.— Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell.— Viernes. Cornudella, Montblanch, Tarragona.— Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Dia 13 de enero.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona
Dia 29 de enero.— Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.
Dia 10 de julio —Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.
Dia 25 de julio.—Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona
Principio del eclipse á 3 h. 4 ms.
Medio del eclipse á 4 h. 22. ms.
Fin del eclipse á 5 h. 41 ms.
En Barcelona la Luna se pone eclipsada á 4 h. 40. m.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	364	1 Mar. ✠ La Circuncision del Señor, San Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg.—(I. P.)	7 17	4 33
2	363	2 Miér. S. Siridion ob y S. Macario abad. — *Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	362	3 Juev S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg	7 18	4 34
4	361	4 Vier. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
5	360	5 Sáb S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 18	4 36
6	359	6 Dom. La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. P.)	7 18	4 37
7	358	7 Lun. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
		☾ *Cto. menguante á 14 h. 48 m.— Libra.*		
8	357	8 Mar. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	356	9 Miér. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	355	10 Juev. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	7 17	4 41
11	354	11 Vier. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	353	12 Sáb. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Císter y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	352	13 Dom S. Gumersindo cf. y Sta. Glafira vg.	7 16	4 44
14	351	14 Lun. S. Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 46
		● *Luna nueva á 5 h. 57 m.— Capricornio.*		
15	350	15 Mar. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	349	16 Miér. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	348	17 Juev. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.— *Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
18	347	18 Vier. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	346	19 Sáb. S. Canuto rey mr. y Stas. Pía y Germana mrs.	7 13	4 51
20	345	20 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 13	4 53
21	344	21 Lun. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	7 12	4 54
		☽ *Cto. creciente á 8 h. 42 m.— Aries.*		
		Sol en Acuario.		
22	343	22 Mar. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	7 11	4 55
23	342	23 Miér. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y del Infante D. Alfonso.*	7 11	4 56
24	341	24 Juev. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25	340	25 Vier. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	339	26 Sáb. Santa Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 8	5 0
27	338	27 Dom. *de Septuagésima.* La Sagrada Familia, S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.—(I. P.)—*Anima.*	7 8	5 1
28	337	28 Lun. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 7	5 2
29	336	29 Mar S. Francisco de Sales dr. y San Valero obs. confesores.	7 6	5 4
		○ *Luna llena á 13 h. 45 m.— Leo.*		
30	335	30 Miér. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	334	31 Juev. S Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.— *Absolucion general en la Merced*	7 4	5 6

FEBRERO tiene 28 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
32	333	1 Vier Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	332	2 Sáb. ✠ La Purificacion de N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 2	5 9
34	331	3 Dom. *de Sexagésima.* S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr. —(I. P.)	7 1	5 10
35	330	4 Lun. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 0	5 11
36	329	5 Mar. Los stos. mártires del Japon, Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	328	6 Miér. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	6 58	5 14
		☾ *Cto. menguante á 0 h. 52 m.—Escorpio.*		
38	327	7 Juev. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
39	326	8 Vier. S. Juan de Mata fr.— *Absol. gen Trinidad.*	6 55	5 16
40	325	9 Sáb. Sta. Apolonia vg. y mr., S. Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
41	324	10 Dom. *de Quincuagésima.* S. Guillermo ermitaño y santa Escolástica vg.—(I. P.)	6 53	5 19
42	323	11 Lun. Los siete siervos de María, fundadores.	6 52	5 20
43	322	12 Mar. (*Antes* † *en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr. *patrona de Barcelona* y Sta. Humbelina vg.— *Cierranse las velaciones*	6 50	5 21
		● *Luna nueva á 17 h. 43 m. — Acuario.*		
44	321	13 Miér. *de Ceniza.* S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.— *Abstinencia de carne.— Absolucion general Merced. — Desde hoy al 7 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria, siendo aplicable á las almas del Purgatorio.*	6 49	5 23
45	320	14 Juev. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	6 48	5 24
46	319	15 Vier. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.—*Abstinencia. de carne.*	6 47	5 25
47	318	16 Sáb. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 45	5 26
48	317	17 Dom. *I Cuaresma.* Stos. Policronio ob. y Rómulo ms.	6 44	5 27
49	316	18 Lun. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg.	6 42	5 29
50	315	19 Mar. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs. — *Anima.*	6 41	5 30
		Sol en Piscis.		
51	314	20 Miér. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.— *Témporas.*	6 40	5 31
		☽ *Cto. creciente á 4 h. 35 m.—Tauro.*		
52	313	21 Juev. Stos. Vérulo. Secundino y Siricio mrs.	6 38	5 32
53	312	22 Vier. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.—*Témporas.— Abstinencia de carne.*	6 37	5 34
54	311	23 Sáb. S. Pedro Damian ob. y dr. y santa Margarita de Cortona.—*Témporas.—Ordenes.*	6 35	5 35
55	310	24 Dom. *II de Cuaresma.* S. Matías ap., S. Modesto ob. y cf. y Sta. Primitiva mr.	6 34	5 36
56	309	25 Lun. S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio cf.	6 32	5 37
57	308	26 Mar. Ntra. Sra de Guadalupe de Méjico	6 31	5 38
58	307	27 Miér. S. Leandro arz. y dr. y S. Baldomero cfs.	6 29	5 39
59	306	28 Juev. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma, S. Roman ab. y Sta. Ela vg.	6 28	5 41
		○ *Luna llena á 6 h. 23 m.—Virgo.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
60	305	1 Vier. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.—*Abstinencia de carne.*	6 26	5 42
61	304	2 Sáb. S. Simplicio p. y cf. y S. Absalon mr.—*Anima.*	6 25	5 43
62	303	3 Dom. *III de Cuaresma.* Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.—*Anima.*	6 23	5 44
63	302	4 Lun. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 21	5 45
64	301	5 Mar. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo cfs.	6 20	5 46
65	300	6 Miér. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.	6 18	5 48
66	299	7 Juev. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.	6 17	5 49
		☾ *Cto. menguante á 8 h. 42 m.—Sagitario.*		
67	298	8 Vier. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.— *B. P. en S. Juan de Dios.— Abstinencia de carne.*	6 15	5 50
68	297	9 Sáb. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca romana vda.	6 13	5 51
69	296	10 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Meliton y 39 comps. mrs. —*Anima.*	6 12	5 52
70	295	11 Lun. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 10	5 53
71	294	12 Mar. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
72	293	13 Miér. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 7	5 55
73	292	14 Juev. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 5	5 57
		● *Luna nueva á 6 h. 5 m.—Piscis.*		
74	291	15 Vier. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos m. y san Raimundo ab. de Filero.—*Abstinencia de carne.*	6 3	5 58
75	290	16 Sáb. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario. —*Ordenes.*—*Se cubren los altares.*	6 2	5 59
76	289	17 Dom. *de Pasion.* S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 0	6 0
77	288	18 Lun. El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf	5 58	6 1
78	287	19 Mar. ✠ SAN JOSÉ, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	5 57	6 2
79	286	20 Miér. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	5 55	6 3
80	285	21 Juev. S. Benito abad y fundador.	5 53	6 4
		Sol en Aries.—PRIMAVERA.		
81	284	22 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra.. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova vg.—*Abstinencia de carne.* —*Anima.*	5 52	6 5
		☽ *Cto. creciente. á 1 h. 10 m.—Géminis.*		
82	283	23 Sáb. El Bto. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.— *Anima.*	5 50	6 6
83	282	24 Dom. *de Ramos.* Stos. Timolao y Pausides mrs.	5 48	6 7
84	281	25 Lun. ✠ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. S. Agustin y Cármen.*	5 46	6 9
85	280	26 Mar. S. Braulio ob. cf y Sta. Maximia mr	5 45	6 10
86	279	27 Miér. sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.* — *Visita general de cárceles.*	5 43	6 11
87	278	28 Juev. SANTO. S. Sixto III papa cf. — *Absolucion general Merced y S. Agustin.*	5 41	6 12
88	277	29 Vier. SANTO. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	5 40	6 13
		♎ *Luna llena á 19 h. 44 m.—Libra.*		
89	276	30 Sáb. SANTO. S. Juan Clímaco abad.—*Ordenes.*	5 38	6 14
90	275	31 Dom. PASCUA DE RESURREC. Sta Balbina vg. y mr.	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m
91	274	1 Lun. (*Antes* ✠) S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y m.	5 35	6 16
92	273	2 Mar. (*Antes* †) S Francisco de Paula cf. y fr.—*B. P. en el Carmen*	5 33	6 17
93	272	3 Miér. S. Benito de Palermo cf.—*Anima.*	5 31	6 18
94	271	4 Juev. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.	5 30	6 19
95	270	5 Vier. S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
		☾ *Cto. menguante á 15 h. 21 m.—Capricornio.*		
96	269	6 Sáb. S. Celestino p. y S. Celso ob.	5 26	6 21
97	268	7 Dom. *de Cuasimodo.* S. Epifanio ob. y mr.	5 25	6 23
98	267	8 Lun. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.—*Abrense las velaciones.*	5 23	6 24
99	266	9 Mar. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 21	6 25
100	265	10 Miér. S. Ezequiel prof. y mr.	5 20	6 26
101	264	11 Juev. S. Leon el Magno papa y dr.	5 18	6 27
102	263	12 Vier. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 17	6 28
		● *Luna nueva á 19 h. 6 m.—Aries.*		
103	262	13 Sáb. San Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
104	261	14 Dom. *II des. Pasc.* La Divina Pastora, S. Telmo cf. y sta. Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
105	260	15 Lun. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 12	6 31
106	259	16 Mar. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y compañeros mrs.	5 10	6 32
107	258	17 Miér. La beata María Ana de Jesús vg.—*Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
108	257	18 Juev. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	5 7	6 34
109	256	19 Vier. Stos Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
110	255	20 Sáb. Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y s. César.	5 4	6 36
		☽ *Cto. creciente á 20 h. 38 m.—Cáncer.*		
111	254	21 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José y S. Anselmo ob. y dr.	5 2	6 38
		Sol en Tauro.		
112	253	22 Lun. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
113	252	23 Mar. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.* y S. Adalberto ob. y mr.	5 0	6 40
114	251	24 Miér. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
115	250	25 Juev. S. Marcos evangelista y Santa Franca vg.—*Letanías mayores.*—(I. P.)	4 57	6 42
116	249	26 Vier. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	4 55	6 43
117	248	27 Sáb. S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
118	247	28 Dom. *IV despues de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña*; S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y S. Vidal mr.	4 52	6 45
		○ *Luna llena á 6 h. 5 m.—Libra.*		
119	246	29 Lun. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	4 51	6 46
120	245	30 Mar. Sta. Catalina de Sena vg., s. Pelegrin cf. y sta. Sofía vg. y mr.	4 50	6 47

MAYO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
121	244	1 Miér. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago aps. y S. Segismundo rey y mr.	4 48	6 48
122	243	2 Juev. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
123	242	3 Vier. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
124	241	4 Sáb Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
		☾ *Cto. menguante á 21 h. 53 m.—Acuario.*		
125	240	5 Dom. *Vdes. Pas.* La Conv. de S. Agustin y S. Pio V p.	4 43	6 52
126	239	6 Lun. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.—*Letanías.* —*Abstinencia de carne para los que no gozan del indulto de la bula.*—(1. P.)	4 42	6 53
127	238	7 Mar. S. Estanislao ob. y mr. —*Letanías.*—(1. P.)	4 41	6 55
128	237	8 Miér. La aparicion de san Miguel Arcángel.— *Letanías.—Abstinencia como el lunes.*—(1. P.)	4 40	6 56
129	236	9 Juev. ✠ La Ascension del Señor y S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.—(1. P.)	4 39	6 57
130	235	10 Vier. S. Antonino arz de Florencia.	4 37	6 58
131	234	11 Sáb. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs. y S. Gualtero ab.—(✠ *ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
132	233	12 Dom. *VI despues de Pascua.* Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 35	7 0
		● *Luna nueva á 8 h. 59 m.—Tauro.*		
133	232	13 Lun. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.	4 34	7 1
134	231	14 Mar. S. Bonifacio p. y Sta. Corona mrs.	4 33	7 2
135	230	15 Miér. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete primeros obs. de España ms y S. Juan Bautista de la Salle.	4 32	7 3
136	229	16 Juev. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 31	7 4
137	228	17 Vier. S. Pascual Bailon cf.- *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
138	227	18 Sáb. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr —*Vigilia —Ayuno con abstinencia de carne.*—(1. P.) —*Visita general de cárceles.*	4 29	7 6
139	226	19 Dom. Pascua de Pentecostés. S. Pedro Celestino papa y S. Ivo abogado.—(1. P.)	4 28	7 7
140	225	20 Lun. (*Antes* ✠) S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.—(1. P.)	4 27	7 8
		☽ *Cto. creciente á 13 h. 27 m.—Leo.*		
141	224	21 Mar. (*Antes* †) S. Secundino m.-(1. P.)-*B. P. Carmen.*	4 27	7 9
142	223	22 Miér. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.—*Témporas.—Ayuno*—(1. P.) *Sol en Géminis.*	4 26	7 9
143	222	23 Juev. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. —(1. P.)—*Anima.*	4 25	7 10
144	221	24 Vier. Stas Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs. —*Témporas —Ayuno.*—(1. P.)	4 24	7 11
145	220	25 Sáb. S. Gregorio VII p. y sta. Magdalena de Pazzis, vg.—*Témp.—Ordenes.—Ayuno.*—(1. P.)—*Anima.*	4 24	7 12
146	219	26 Dom. *I desp. Pentec.* La Santísima Trinidad. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p m.—*B. P. Trinidad.*	4 23	7 13
147	218	27 Lun. S. Beda venerable pbro. y S. Juan papa y mr.	4 22	7 14
		☺ *Luna llena á 14 h. 18 m.—Sagitario.*		
148	217	28 Mar. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y S. German ob., cfs.—(*Antes* † *obisp. de Vich.*)	4 22	7 15
149	216	29 Miér. Sta. Teodosia mr.	4 21	7 15
150	215	30 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi S. Fernando rey de España cf. y Sta Emmelia.—*Procesion general.*	4 21	7 16
151	214	31 Vier. Ntra. Sra. Madre del Amor Hermoso, Santa Angela Merici vg. y fra. y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
152	213	1 Sáb S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 20	7 18
153	212	2 Dom. II. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mrs.	4 19	7 19
154	211	3 Lun. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario.	4 19	7 19
		☾ *Cto. menguante á 5 h. 20 m.—Piscis.*		
155	210	4 Mar. S. Francisco Caracciolo fr.	4 18	7 20
156	209	5 Miér. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Stas. Valeria y Marcia mrs.	4 18	7 21
157	208	6 Juev. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 18	7 21
158	207	7 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, S. Sabiniano m.	4 17	7 22
159	206	8 Sáb. S. Salustiano cf. y Santa Calíope mr.	4 7	7 23
160	205	9 Dom. III. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 17	7 23
161	204	10 Lun. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.	4 17	7 24
		● *Luna nueva á 23 h. 10 m.—Géminis.*		
162	203	11 Mar. S. Bernabé apóstol.	4 17	7 24
163	202	12 Miér. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
164	201	13 Juev. (*Antes* +) S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
165	200	14 Vier. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 16	7 26
166	199	15 Sáb. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
167	198	16 Dom. IV. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
168	197	17 Lun. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 16	7 27
169	196	18 Mar. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
170	195	19 Miér. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
		☽ *Cto. creciente á 2 h. 55 m.—Virgo.*		
171	194	20 Juev. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
172	193	21 Vier. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
173	192	22 Sáb. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—Estío.		
174	191	23 Dom. V. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
175	190	24 Lun. (*Antes* ✠. La Natividad de S. Juan Bautista.—(✠ *en los obispados de Vich y Lerida.*)	4 18	7 28
176	189	25 Mar. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg y mr.	4 18	7 29
		○ *Luna llena á 21 h. 27 m.—Capricornio.*		
177	188	26 Miér. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
178	187	27 Juev. S. Zoilo y S. Ladislao rey.	4 19	7 29
179	186	28 Vier. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
180	185	29 Sáb. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 20	7 29
181	184	30 Dom. VI. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol. Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL Sale h. m	SOL Pon h. m.
182	183	1 Lun. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
183	182	2 Mar. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
		☾ *Cto. menguante á 14 h. 34 m.—Aries.*		
184	181	3 Miér. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	4 22	7 28
185	180	4 Juev. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono mínimo cf.	4 22	7 28
186	179	5 Vier. S Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf. y Sta. Zoa mr.— *Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
187	178	6 Sab. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
188	177	7 Dom. VII La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, Stos. Fermín y Odon obs. y mrs. y Stos Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
189	176	8 Lun. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 25	7 27
190	175	9 Mar. S. Zenon y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
191	174	10 Miér. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Santa Amalia vg.	4 26	7 26
		● *Luna nueva á 15 h. 17 m.—Cáncer.*		
192	173	11 Juev. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
193	172	12 Vier. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor ms.	4 27	7 25
194	171	13 Sáb. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 24
195	170	14 Dom. VIII. La traslacion 2.ª de Sta Eulalia vg. y mr. y S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
196	169	15 Lun. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
197	168	16 Mar. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
198	167	17 Miér. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
199	166	18 Juev. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
		☽ *Cto. creciente á 13 h. 12 m.—Libra.*		
200	165	19 Vier. S. Vicente de Paul fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 33	7 21
201	164	20 Sáb. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
202	163	21 Dom. IX. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.— *Gala con untforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
203	162	22 Lun. Sta. María Magdalena, penitente.	4 36	7 18
204	161	23 Mar. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Brundina vg.	4 37	7 17
205	160	24 Miér. Sta. Cristina vg. y mr.— *Gala con uniforme por dias de S. M la Reina Doña Cristina.—Vigilia.* — *Ayuno.* *Sol en Leo.*—CANICULA	4 37	7 17
206	159	25 Juev ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
		☺ *Luna llena á 4 h. 30 m.—Capricornio.*		
207	158	26 Vier. (*Antes* ✝) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
208	157	27 Sáb S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Sempronlana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
209	156	28 Dom. X. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	4 41	7 13
210	155	29 Lun. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
211	154	30 Mar. Stos. Abdon y Senen mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
212	153	31 Miér. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

AGOSTO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
213	152	1 Juev. S. Pedro ap., ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
		☾ *Cto. menguante á 2 h. 26 m.—Tauro.*		
214	151	2 Vier. Nuestra Señora de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
215	150	3 Sáb. La Invencion del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
216	149	4 Dom. XI. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 48	7 5
217	148	5 Lun. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
218	147	6 Mar. La Transfiguracion del Señor y los Stos. Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
219	146	7 Miér. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
220	145	8 Juev. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
221	144	9 Vier. S. Roman soldado mr.	4 53	6 59
		● *Luna nueva á 6 h. 57 m.—Leo.*		
222	143	10 Sáb. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
223	142	11 Dom. XII. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
224	141	12 Lun. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
225	140	13 Mar. Stos. Casiano é Hipólito mrs.	4 57	6 54
226	139	14 Miér. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.— *Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
227	138	15 Juev. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	4 59	6 51
228	137	16 Vier. Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
		☽ *Cto. creciente á 21 h. 5 m —Escorpio.*		
229	136	17 Sáb. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
230	135	18 Dom. XIII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
231	134	19 Lun. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
232	133	20 Mar. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab.— (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
233	132	21 Miér. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	5 5	6 42
234	131	22 Juev. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
235	130	23 Vier. S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
		☽ *Luna llena á 12 h. 15 m.—Acuario.*		
236	129	24 Sáb. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol. *Sol en Virgo.*	5 8	6 38
237	128	25 Dom. XIV. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud, S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
238	127	26 Lun. S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
239	126	27 Mar. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
240	125	28 Miér. (*Antes* †) S. Agustin ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustín.*	5 12	6 31
241	124	29 Juev. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 13	6 30
242	123	30 Vier. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
		☾ *Cto. menguante á 17 h. 28 m.—Géminis.*		
243	122	31 Sáb. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
244	121	1 Dom. XV. Nlra. Sra. de la Consolacion, La Virgen de la Cinta en Tortosa, S. Gil ab., S. Lupo ob. y san Arturo mr.	5 17	6 25
245	120	2 Lun. S. Antolin mr y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
246	119	3 Mar. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
247	118	4 Miér. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
248	117	5 Juev. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
249	116	6 Vier. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
250	115	7 Sáb. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr. — *Vista general de cárceles.*	5 23	6 15
		● *Luna nueva á 21 h. 4 m.—Virgo.*		
251	114	8 Dom. XVI. La Natividad de N.ª S.ª y S. Adrian mr.	5 24	6 13
252	113	9 Lun. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
253	112	10 Mar. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz	5 26	6 10
254	111	11 Miér. Stos. Proto y Jacinto mrs.	5 27	6
255	110	12 Juev. Stos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
256	109	13 Vier. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
257	108	14 Sab. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
258	107	15 Dom XVII El dulcísimo Nombre de María, S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.—(La fiesta de los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., este año la Iglesia la celebra el próximo domingo.)	5 31	6 1
		☽ *Cto. creciente á 3 h. 40 m.—Sagitario.*		
259	106	16 Lun. Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.	5 32	5 59
260	105	17 Mar. S. Pedro de Arbués mr. y la Impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 33	5 58
261	104	18 Miér. Stos. Tomás de Villanueva ob. cf. y Ferreol m. —*Témporas.—Ayuno.*—(1. P.)	5 34	5 56
262	103	19 Juev. S. Jenaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.	5 35	5 54
263	102	20 Vier. S Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas. — Ayuno.* — (1. P.)	5 36	5 52
264	101	21 Sáb. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. — *Témporas.—Ordenes.— Ayuno* — (1. P.)	5 37	5 51
		☽ *Luna llena 21 h. 34 m.—Piscis.*		
265	100	22 Dom. XVIII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., Los Stos. mrs. de la Legion Tebea Mauricio y comp	5 38	5 49
266	99	23 Lun. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr.	5 39	5 47
267	98	24 Mar. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.—*Absolucion general en la Merced.*—(✠ *en el obispado de Barcelona.*)	5 40	5 46
		Sol en Libra.— Otoño.		
268	97	25 Miér. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
269	96	26 Juev. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
270	95	27 Vier. Stos. Cosme y Damian hermanos y Adolfo ms.	5 43	5 40
271	94	28 Sáb. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 44	5 39
272	93	29 Dom XIX. La Dedicacion de S. Miguel arcángel.— *B. P. en los Minimos.*	5 45	5 37
		☾ *Cto. menguante á 11 h. 37 m.— Cancer.*		
273	92	30 Lun. S. Jerónimo doctor y fr.	5 46	5 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
274	91	1 Mar. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 47	5 34
275	90	2 Miér. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
276	89	3 Juev. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 49	5 30
277	88	4 Vier. S. Francisco de Asís fr.	5 50	5 29
278	87	5 Sáb. S Froilan ob. y S. Plácido mr.	5 51	5 27
279	86	6 Dom. XX. Ntra. Sra. del Rosario, S. Bruno fr. y S. Emilio mr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 52	5 25
280	85	7 Lun. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
		Luna nueva á 10 h. 21 m.—Libra.		
281	84	8 Mar. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
282	83	9 Miér. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
283	82	10 Juev. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs.	5 57	5 19
284	81	11 Vier. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
285	80	12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	5 59	5 15
286	79	13 Dom. XXI. Ntra. Sra. del Remedio, S. Eduardo rey y cf. y Sta Celidonia vg.	6 0	5 14
287	78	14 Lun. S. Calixto p. mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
		Cto. creciente á 10 h. 2 m.—Capricornio.		
288	77	15 Mar. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
289	76	16 Miér. S. Gaio ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 4	5 9
290	75	17 Juev. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
291	74	18 Vier. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
292	73	19 Sáb. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
293	72	20 Dom. XXII. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
294	71	21 Lun. S. Hilarion ab. y Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs.	6 9	5 2
		Luna llena á 9 h. 17 m.—Aries.		
295	70	22 Mar. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
296	69	23 Miér. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y German mrs. y la Traslacion 1.ª de Sta Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
297	68	24 Juev. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.—Gala con uniforme por cumpleaños de S M. la Reina Doña Victoria.*	6 13	4 57
		Sol en Escorpio.		
298	67	25 Vier. Stos. Crispin y Crispiniano y Sta. Daría mrs.	6 14	4 56
299	66	26 Sáb. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
300	65	27 Dom. XXIII. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, y S. Armando.	6 16	4 53
301	64	28 Lun. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 17	4 52
302	63	29 Mar. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.—(✠ *en el obispado de Gerona*).	6 18	4 51
		Cto. menguante á 7 h. 51 m.— Leo.		
303	62	30 Miér. S. Claudio mr.	6 20	4 49
304	61	31 Juev. S. Quintin mr. — *Vigilia.—Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
305	60	1 Vier. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 22	4 47
306	59	2 Sáb. La Conmemoracion de todos los fieles difuntos, y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 23	4 46
307	58	3 Dom. XXIV. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf.—(✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
308	57	4 Lun. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf., y santa Modesta vg	6 26	4 43
309	56	5 Mar. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 27	4 42
		Luna nueva á 22 h. 39 m.—Escorpio.		
310	55	6 Miér. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
311	54	7 Juev. S. Florencio ob., Sta. Carina y S. Ernesto mrs.	6 29	4 40
312	53	8 Vier. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 31	4 39
313	52	9 Sáb. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.—(✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
314	51	10 Dom. XXV. El Patrocinio de Ntra. Sra., S Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.—(I. P. *oyendo Misa mayor*)	6 33	4 37
315	50	11 Lun. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
316	49	12 Mar. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
		Cto. creciente á 17 h. 15 m.—Acuario.		
317	48	13 Miér. S Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
318	47	14 Juev. S Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
319	46	15 Vier. S. Eugenio ob. y m. y S. Leopoldo emperador.	6 39	4 32
320	45	16 Sáb. S. Elpidio y comps. mrs.	6 40	4 31
321	44	17 Dom. XXVI. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y Stos. Acisclo y Victoria herms. mrs.	6 42	4 30
322	43	18 Lun. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 43	4 30
323	42	19 Mar. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
324	41	20 Miér. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
		Luna llena á 0 h. 4 m.— Tauro.		
325	40	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 46	4 27
326	39	22 Vier. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
327	38	23 Sáb. S. Clemente papa y mr.	6 49	4 26
		Sol en Sagitario		
328	37	24 Dom. XXVII. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
329	36	25 Lun. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
330	35	26 Mar. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 5	4 25
331	34	27 Miér. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	6 53	4 24
332	33	28 Juev. S. Gregorio III p. cf.	6 54	4 24
		Cto. menguante á 4 h. 21 m.— Virgo.		
333	32	29 Vier. S. Saturnino ob. y mr.	6 55	4 23
334	31	30 Sáb (*Antes* †) S. Andrés apóstol.— *Gala con uniforme por cumpleaños del Infante D. Alfonso.—Ciérranse las velaciones.*	6 56	4 23

DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
306	30	1 Dom. I *de Adviento.* S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.—(I. P.)	6 57	4 23
336	29	2 Lun. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta. Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
337	28	3 Mar. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y Santa Magina mr.	7 59	4 22
338	27	4 Miér. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.	7 1	4 22
339	26	5 Juev. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 1	4 22
		◉ *Luna nueva á 10 h. 23 m.—Sagitario.*		
340	25	6 Vier. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 2	4 22
341	24	7 Sáb. S. Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 3	4 22
342	23	8 Dom. II *de Adviento.* La Purísima Concepcion de Ntra. Sra. patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*) — *Absolucion general en la Merced.*—(I. P.)	7 4	4 22
343	22	9 Lun. Sta. Leocádia vg. y mr.	7 5	4 22
344	21	10 Mar. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
345	20	11 Miér. S. Dámaso papa español cf.	7 7	4 22
346	19	12 Juev. S. Sinesio lector y mr. y Sta. Odila abadesa.	7 8	4 22
		☽ *Cto. creciente á 2 h. 16 m.—Piscis.*		
347	18	13 Vier. Sta. Lucía vg. y mr.— *Ayuno.*	7 8	4 22
348	17	14 Sáb. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridion ob. —*Ayuno.*	7 9	4 22
349	16	15 Dom. III *de Adviento.* S. Eusebio ob. y mr.—(I. P.)	7 10	4 23
350	15	16 Lun. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	7 11	4 23
351	14	17 Mar. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.	7 11	4 23
352	13	18 Miér. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 12	4 24
353	12	19 Juev. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.	7 13	4 24
		◉ *Luna llena á 17 h. 55 m. — Géminis.*		
354	11	20 Vier. Sto. Domingo de Silos abad.— *Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 13	4 25
355	10	21 Sáb. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.— *Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)	7 14	4 25
356	9	22 Dom. IV *de Adviento.* Stos. Zenon soldado y Demetrio mrs.—(I. P.) *Sol en Capricornio.* — Invierno.	7 14	4 26
357	8	23 Lun. Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Victoria.*	7 15	4 26
358	7	24 Mar. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*— (I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 15	4 27
359	6	25 Miér. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.— (I. P.)—*B. P. en S. Agustín, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 16	4 27
360	5	26 Juev. (*Antes* ✠) S. Estéban protomártir. —(I. P.) —*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
361	4	27 Vier. (*Antes* †) S. Juan ap. y evangelista.—(I. P.)	7 16	4 28
		☾ *Cto. menguante á 23 h. 11 m.—Libra.*		
362	3	28 Sáb. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 17	4 29
363	2	29 Dom. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
364	1	30 Lun. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
365	0	31 Mar. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El día 4 de OCTUBRE se acuerda en Consejo de ministros la creación de una policía especial para Barcelona, de la que tan necesitada está nuestra ciudad y España entera, y el 10 publica la *Gaceta* el decreto dando forma al acuerdo. El mismo día los federales resolvieron en Madrid ir á las elecciones. 1905 Octubre.

El 11 se abren las Cortes, leyendo S. M. el discurso del Trono. El día siguiente es elegido presidente del Congreso el señor marqués de la Vega de Armijo, y en el Senado ocupa la presidencia el general López Domínguez.

El día 20 la infanta D.ª Isabel pide la mano de la infanta D.ª María Teresa para el príncipe D. Fernando de Baviera, hijo de la infanta D.ª Paz. El proyectado enlace es acogido con simpatía por las que tiene en España la madre del príncipe, por sus virtudes y sencillez.

El 22, por la noche, entra en España el presidente de la república francesa, M. Loubet, quien, después de recorrer rápidamente El Escorial, pues el tiempo de que disponía no permitía otra cosa, entra en Madrid á las tres de la tarde del día siguiente, siendo recibido con la cortesía propia de un noble pueblo, al que no podía entusiasmar un personaje que había tenido la desgracia de sancionar las leyes de persecución de la Iglesia. En el Palacio Real, donde se hospedó M. Loubet, hubo banquete por la noche, y en los días siguientes se celebraron otros festejos en honor del presidente de la república francesa, en los que se prodigaron las atenciones al personaje á quien se obsequiaba, por su alta representación.

El 26 sale para Lisboa, satisfecho de la esplendidez de

la Corte y de la corrección del pueblo español, que quiso demostrarle que agradecía la recepción de que había sido objeto en Francia D. Alfonso XIII.

El 27 se declara el gobierno en crisis total, y el 30 reorganiza el ministerio el Sr. Montero Ríos en la siguiente forma: *Estado,* señor Gullón; *Gracia y Justicia,* señor López Puigcerver: *Guerra y Marina,* general Weyler; *Hacienda,* señor Echegaray; *Gobernación,* señor García Prieto; *Fomento,* conde de Romanones, é *Instrucción pública,* señor Eguilior. Todo se redujo á cambiar de personas, pues las cosas continuaron como antes, esto es, en estabilidad inestable, que es la característica de la política española. El señor Gullón, nuevo ministro de Estado, sin tiempo para preparar el equipaje ni de enterarse de la política europea, acompañó en su viaje al extranjero á S. M., que el 2
Noviembre. de NOVIEMBRE salió de Madrid, llegando á San Sebastián el 3.

El día 5 salió D. Alfonso XIII de San Sebastián para Berlín.

El día 12 se celebran en toda España elecciones municipales, con inmensa mayoría para el gobierno, siendo muy reñidas; elecciones que patentizaron que con el sufragio universal jamás estarán representados en los Ayuntamientos los verdaderos intereses de las poblaciones.

El 19 se constituye el Congreso, presidido por el marqués de la Vega de Armijo, y el 22 explana el señor Junoy en el Congreso una interpelación sobre la lucha entre catalanistas y republicanos el sábado anterior en Barcelona. Hablan también los señores Rahola, Girona y Llorens. Se atacan, pero los republicanos comprenden el partido que pueden sacar explotando aquellos lamentables sucesos y maniobran con habilidad. Se habla mucho de los intereses catalanes y de Barcelona; pero no se dice que nuestra ciudad, tan necesitada de paz, se halla profundamente perturbada por las luchas y pasiones de bandería, y que en éstas está el peligro.

El 23 regresa S. M. el Rey á Madrid.

El 27 habla en el Senado el señor marqués de Camps: trató de los sucesos ocurridos en Barcelona el sábado 25,

y sus palabras, que sin duda no correspondieron á la intención, produjeron gran revuelo, que trascendió fuera del Senado. El 25 promovió el debate en el Congreso el señor Girona, quien á ello se vió obligado por ser diputado catalanista; pero en honor suyo hay que decir que se encerró en los límites de la prudencia, comprendiendo cuán caldeada estaba la atmósfera. En ambos Cuerpos colegisladores se aprobó la suspensión de garantías en Barcelona.

El 28 los militares de Madrid acuerdan felicitar á los militares de Barcelona, acto en que hay compañerismo, espíritu de cuerpo, pero no disciplina, y que contribuyó á aumentar la perturbación, por lo mismo que creció la excitación. Hoy podemos juzgar con serenidad aquellos acontecimientos, debidos exclusivamente á la debilidad del poder civil, que no supo poner coto á las demasías de cierta prensa, por temperamento agresiva, no acostumbrada á poner entre el golpe y el pecho la coraza de la cortesía, con lo cual lo que hubiera sido rasguño se convertía en enconada herida. Si el poder civil hubiese castigado lo que era punible, nada hubiera pasado; pero, como no lo hizo, los agraviados acabaron por sentirse dominados por la pasión, que siempre ha sido mala consejera, y presenciamos aquellas lamentables escenas. El Congreso y el Senado se caldearon al discutir los acontecimientos de Barcelona, tratados con irritación, no con serenidad; y no es de extrañar que aquella atmósfera política asfixiase al ministerio presidido por el señor Montero Ríos, que el día 30 presentó la dimisión. No le fué admitida.

Como el que reseña está obligado á consignar los hechos, no podemos omitir el estado de opinión que de los centros militares trascendía á la calle, abrigándose serios temores de actos de violencia, en los cuales las víctimas designadas eran los diputados y senadores catalanistas; actos que, de realizarse, hubieran tenido graves consecuencias, imposibles de prever, pues el régimen hubiera estado en peligro. Convenía calmar los ánimos, y esto fué lo que hicieron en dicho día el gobernador militar de Ma-

drid, general Echagüe, y el jefe del cuarto militar del Rey, general Bascarán, quienes visitaron los cuarteles, é invocando elevados intereses y excitando nobles sentimientos, que siempre hacen mella en el que viste el honroso uniforme español, lograron que á la excitación sucediese cierta calma, que alejaba los peligros que á todos amenazaban.

Diciembre. El 1.° de DICIEMBRE insiste el gobierno en su dimisión y le es aceptada, constituyéndose un ministerio presidido por D. Segismundo Moret, encargándose de la cartera de *Gobernación,* el conde de Romanones; de la de *Estado,* el duque de Almodóvar; de la de *Guerra,* el general Luque; de la de *Hacienda,* D. Amós Salvador; de la de *Fomento,* el señor Gasset; de la de *Instrucción pública,* el señor Santamaría de Paredes, y de la de *Gracia y Justicia,* el señor García Prieto.

Se fué Montero Ríos como vino, y no dejó otra huella de su paso por el poder que el aumento del desbarajuste. En verano buscó temperatura fresca en San Sebastián, y nada hizo, como antes nada había hecho. Fué el gabinete que presidió un ministerio pasivo.

El 2 reanudan sus sesiones las Cortes, y el general Concas acepta la cartera de *Marina.*

El día 4 el señor Junoy renueva en el Congreso la discusión de los sucesos de Barcelona.

Hemos de convenir en que el diputado republicano estuvo hábil en su discurso y en el desenvolvimiento del debate, habilidad puesta de relieve por la falta de objetivo de otros. El diputado republicano, secundado luego por el señor Salmerón, aprovechó las circuntancias, y hay que confesar que logró atraerse á aquellos á quienes se creía más incompatibles con los republicanos, á juzgar por los insultos que sus periódicos se habían prodigado; no limitándose á ellos la explosión de los odios, pues en alguna ocasión habían acabado por andar á palos y á tiros. Todo se olvidó y se propusieron regresar á Barcelona cogidos del brazo, si bien mudos, ya que, de hablar de religión

y de monarquía, acababa la unión, y con ella la fraternidad, porque sobre nada esencial podían estar de acuerdo.

El día 14 se nombra la comisión extraparlamentaria para el estudio de la supresión del impuesto de consumos, bajo la presidencia del señor Canalejas, quien más tarde fué substituído por el señor Navarro Reverter.

El 16 en el Congreso el señor Rodrigo Soriano formula una denuncia á propósito del Exterior estampillado. Insiste el día siguiente, promoviéndose gran revuelo. En el Senado se defiende el denunciado.

El 19 el señor Soriano, en la puerta del Congreso, es agredido con un palo por un hijo del senador denunciado, que no logra causarle daño de consideración. El agresor fué detenido.

El 21 por la noche son apedreadas por las turbas en Sevilla las residencias del jefe de los conservadores, señor Ibarra, y del de los liberales, señor Rodríguez de la Borbolla. Como se ve, hubo piedras para todos.

El 23 aceptó el señor Montero Ríos la presidencia de la Conferencia de Algeciras. La designación fué acertada, dada la respetabilidad del personaje, cuyo nombre había de imponerse á los diplomáticos de las demás naciones; pero los rotativos la emprendieron con el señor Montero Ríos, quien de nuevo demostró que es hombre poco sufrido, y presentó la dimisión del cargo.

El general Martítegui, antes de salir para Barcelona á fin de posesionarse del cargo de comandante general del cuarto cuerpo de ejército, conferencia con el ministro de la Guerra, obteniendo la seguridad de que se restablecerá el artículo 70 del Código de justicia militar.

El 27 el Juzgado de instrucción de Bilbao procesa á la Directiva de la Junta Vasca, asociación nacionalista, y pide, para la libertad provisional, una fianza de 6.500 pesetas.

El 29 sale para Barcelona el general Martítegui, á quien despiden todos los generales, jefes y oficiales residentes en Madrid.

El 30 el Rey visita la población de Mudela.

El 31 se impone la birreta cardenalicia al arzobispo de Sevilla, señor Spínola. Se aprueban los presupuestos en ambas Cámaras.

1906 Enero. El día 6 de enero de 1906 se firman las capitulaciones para el matrimonio de la infanta D.ª María Teresa con el infante D. Fernando de Baviera.

El 9 se celebra un baile en el palacio de la infanta doña Isabel para solemnizar la boda.

El día 10 se da otro de gala en Palacio con el mismo motivo.

El 12 contrae matrimonio la infanta D.ª María Teresa con el infante D. Fernando de Baviera.

El 13 se acuerda en Consejo de ministros presentar el proyecto de ley llamado de jurisdicciones.

El 15 el señor Moret lo lee en el Senado. El cuerpo de la Armada adhiérese á las declaraciones del ministro de Marina, señor Concas, favorables á la jurisdicción civil.

El 16 se lee en el Congreso el proyecto de ley elevando la categoría de la Audiencia y Juzgados de Barcelona. El señor Montero Ríos pronuncia en el Senado un discurso agresivo contra el gabinete, encaminado á sacudirse responsabilidades respecto á la llamada cuestión militar, contestándole al día siguiente el general Luque, quien se propuso demostrar que no podía inspirar recelos el ejército, perfectamente disciplinado. Intervinieron en el debate los señores Weyler y Moret, apoyando lo dicho por el ministro de la Guerra. En la misma sesión fué elegida la comisión qne había de dictaminar sobre el proyecto de ley para castigar los delitos contra la patria y el ejército.

El 18 desaparecen de Bilbao algunos caracterizados nacionalistas, cuya detención estaba dispuesta por el Juzgado. Comienza en el Congreso la discusión de la revisión arancelaria, y regresa de su viaje por Andalucía, á donde fué para estudiar la crisis, el ministro de Fomento.

El 19 es elegido presidente del Congreso D. José Canalejas. El gobierno hizo con Canalejas lo que había hecho con Romero Robledo: ponerle en la presidencia de la Cá-

mara para que no hablase desde su escaño de diputado.

El día 20 y el 22 la comisión del Senado que entiende en el proyecto de represión de los delitos contra la patria y el ejército, abre una información pública, á la cual concurre el señor Maura; y pocos más fueron los que concurrieron, pues para censurar todos servimos, pero no para ilustrar.

El 24 va á San Sebastian D. Alfonso XIII.

El 25 el diputado señor Soriano reproduce en el Congreso la interpelación sobre el estampillado. Intervienen los señores Zulueta, conde de San Luis y otros diputados. Esta vez la cosa le salió algo desigual al diputado por Valencia. S. M. visitó á la princesa Victoria de Battenberg, en Biarritz, donde estaba instalada con su madre en la quinta *Mouriscot*.

El 26 continúa en el Congreso la discusión de la interpelación del señor Soriano. Ocurren desórdenes en Alcoy á consecuencia de un artículo atacando al ejército, publicado por un periódico. Los militares no hicieron lo que debieron, pero lo que ellos no debieron hacer, debían haberlo hecho las autoridades civiles, aunque ateniéndose á las formas prescritas por las leyes, con las que se hubieran evitado las violentas. S. M. el Rey continúa visitando á la princesa de Battenberg en Biarritz.

El 27 va á San Sebastián S. M. la Reina madre. Continúa la discusión en el Congreso de la cuestión del estampillado. En Valencia se efectúan manifestaciones de simpatía al señor Soriano.

El 28 visita San Sebastián la princesa de Battenberg, siendo ovacionada.

El 29 la familia de Battenberg almuerza en Biarritz con el Rey y la Reina.

El 31 se aprueban en el Congreso las bases para la reforma arancelaria.

El 1.º de FEBRERO, en el Congreso, el señor Nocedal formula una interpelación acerca de los sucesos de Alcoy. Febrero.

El 3 regresa de San Sebastián á Madrid S. M. el Rey.

Se lee en el Senado el dictamen de la comisión sobre la ley para represión de los delitos contra la patria y el ejército. El 5 se lee el voto particular de los partidarios de la jurisdicción militar sin atenuaciones. El señor Junoy explana en el Congreso una interpelación sobre los asuntos de Cataluña, en la que intervienen diputados catalanistas, terminando los debates al día siguiente, después de haber hablado varios gefes de grupos parlamentarios. En esta discusión los republicanos logran su propósito de mancomunarse con otras oposiciones.

El 7 empieza en el Senado la discusión de la ley de represión de los delitos contra la patria y el ejército.

El 8 preside S. M. el Consejo de ministros y manifiesta al gobierno su propósito de contraer matrimonio con S. A. R. la princesa Victoria de Battenberg.

El 9 se reciben noticias de Andalucía dando cuenta de que aumenta el hambre entre los braceros del campo.

El 10 se inaugura una asamblea de concejales republicanos en Zaragoza, asamblea cuyo único resultado es el ruido que mete.

El 13 se vota definitivamente en el Senado la ley de jurisdicciones, cuya discusión empieza en el Congreso el 16.

El 17 regresa á Madrid el ministro de Fomento, de un viaje á Andalucía, con objeto de estudiar la crisis agraria. Se aprueban en el Senado las bases para la reforma arancelaria.

El 25 el señor Unamuno da una conferencia en el teatro de la Zarzuela, con el título «La crisis del patriotismo».

Marzo. El 2 de MARZO inaugura el Rey las obras del canal de Cataluña y Aragón. Se aprueba el dictamen de la comisión mixta sobre la reforma arancelaria.

El 3 se reunen en Vitoria las Diputaciones vascas, acordando defender la continuación del concierto económico con el Estado. Muere D. Francisco Romero Robledo. Fué hombre para quien la política era una necesidad: de buena fe, honrado, de gran influencia en el Parlamento, mas sin autoridad fuera de él. Fué el brazo de Cánovas; pero

Romero Robledo aspiraba á más, y para más no tenía aptitudes, pues servía para ser dirigido, no para dirigir. Puede decirse de él que era el último parlamentario á la antigua.

El 5 llegan á San Sebastián los Reyes y la princesa de Battenberg, á quienes se dispensó un recibimiento entusiasta.

El 7 se celebra en la capilla del palacio de Miramar la conversión al catolicismo de la princesa Victoria de Battenberg, que el 8 tomó la primera Comunión.

El 9 explana el señor Nougués en el Congreso una interpelación para depurar las responsabilidades de los desastres coloniales, esto es, para hablar de lo quo ya no tiene remedio. Salen de San Sebastián las princesas de Battenberg, á quienes acompañan los Reyes hasta Hendaya.

El 10 llega á San Sebastián el Rey de Inglaterra, que almuerza en el palacio de Miramar con SS. MM. y sale inmediatamente de regreso para el extranjero.

El 11 regresa de San Sebastián á Madrid la familia Real.

El 12 lee el señor Moret en las Cámaras la comunicación dando cuenta del proyectado enlace de D. Alfonso XIII con la princesa de Battenberg, y el proyecto de asignación á la Reina Victoria. El diputado señor Soriano es agredido en la puerta del Congreso por el teniente coronel señor Primo de Rivera, que viste de paisano, y ambos son detenidos por orden de la Presidencia. Llegan á Madrid los Reyes de Portugal, y por la noche se celebra un banquete en Palacio.

El 13, por habérsele negado por la Presidencia la palabra al señor Salmerón, que se empeñó en hablar sobre una cuestión ya terminada, se retiran del Congreso todos los diputados de la minoría republicana y acuerdan no volver á la Cámara. La retirada no fué espontánea, pues algunos diputados vacilaron, entre ellos D. Melquiades Álvarez, y el señor Moya continuó en el salón de sesiones. Nadie se explicó la actitud del señor Salmerón y la retirada fué calificada de huida, lo que no impidió que otras minorías imitasen á los republicanos, con lo cual pudo ser aprobada sin dificultad la ley de jurisdicciones.

El 14 el Rey de Portugal acompaña á D. Alfonso XIII para asistir á la solemnidad de la jura de la bandera. Los diputados catalanistas anuncian que se retiran del Congreso mientras dure la ausencia de los republicanos. Se organiza en Valencia una manifestación de simpatía á la actitud de los republicanos; como de costumbre, se turba el orden y la manifestación es disuelta por la policía, no sin que haya tiros y palos.

El 15, lo mismo que el día anterior, no se discute en el Congreso la ley de represión de los delitos contra la patria y el ejército. Asisten los diputados catalanistas. Son obsequiados con un banquete en el Ayuntamiento los Reyes de Portugal, que el mismo día vuelven á Lisboa. En el tren expreso regresan á Barcelona los diputados catalanistas.

El 16 se retiran del Congreso los señores Nocedal y Mella.

El 17 el señor Blasco Ibáñez renuncia el acta de diputado por Valencia. Se aprueba sin discusión el proyecto de ley de represión de los delitos contra la patria y el ejército, tan combatido, con tanto apasionamiento sostenido; y luego se retiraron los unos, se dieron por satisfechos los otros, se admitieron enmiendas, y así salió ello.

El 19 termina sus trabajos la Junta de Aranceles.

El 20 se acuerda suspender las sesiones de las Cámaras después de haber declarado el señor Moret que el gobierno está en crisis. El mismo día presenta la dimisión á S. M. el Rey. El Rey de Inglaterra permanece algunas horas en San Sebastián.

El 21 el Rey confirma sus poderes al señor Moret y continúa constituído el gobierno en la misma forma. Esto es: aquí no ha pasado nada.

El 22 reanudan sus sesiones las Cortes, leyéndose el decreto de suspensión. Algunos diputados quieren discutir, el señor Moret se niega y se producen manifestaciones de disgusto, molestas para el gobierno. Si no arranca de ellos la idea concebida por el señor Moret de disolver las Cortes, cuando menos la robustecieron.

El 23 sale el Rey para Cádiz, á cuya población llega

el 24, siendo ovacionado. El mismo día se embarca en el transatlántico *Alfonso XII* con rumbo á Canarias. Le precede la escuadra.

El 26 llegan á Canarias la escuadra española y el transatlántico *Alfonso XII*, que conduce al Rey y su acompañamiento. D. Alfonso XIII es recibido en Tenerife con gran entusiasmo.

El 29 sale el Rey de Tenerife para Santa Cruz de Palma en el *Alfonso XII*, á donde llega felizmente.

El 2 de ABRIL se disuelve el partido romerista, acordando, los que lo forman, ingresar en el que acaudilla don Antonio Maura. En este día y el siguiente las turbas amotinadas recorren las calles del Ferrol, apedreando iglesias y conventos. Creyeron ser muy avanzadas al hacer tal barbaridad. Abril

El 4 llegan á Santa Cruz de las Palmas el Rey y los infantes. Fallece el Capitan general D. Ramón Blanco, marqués de Peña Plata.

El 5 visita el Rey la isla de Hierro, el 6 Gomera y el 7 Fuerte Ventura y Lanzarote.

El 6 llega á Cádiz el señor Moret.

El 8 llega á Cádiz, de regreso de Canarias, D. Alfonso XIII. El Rey se traslada al buque de guerra *Osado* y se dirige por el Guadalquivir á Sevilla, llegando el mismo día á dicha ciudad.

El 14 regresan de Sevilla á Madrid S. M. el Rey y los infantes.

El 15 sale de Madrid el Rey con dirección á Londres.

El 18 sale para Barcelona el conde de Romanones. Vino en nombre del gobierno á estudiar la cuestión catalana. Recogió informes, mostró muy buena voluntad y regresó á Madrid con buenos propósitos; pero luego los que informaron creyeron haber hecho cuanto debían, y como el gobierno no se sentía aguijoneado, todo se redujo á una Memoria firmada por el señor presidente del Consejo de ministros y á nada práctico.

El 20 el señor Maura declara que no está conforme con que permanezca cerrado el Parlamento.

El 23 regresa á Madrid de su excursión á Cataluña el conde de Romanones. Los romeristas de Málaga acuerdan adherirse al señor Maura.

El 24 se publica en la *Gaceta* la ley de represión de los delitos contra la patria y el ejército y el decreto restableciendo las garantías constitucionales en Barcelona.

El 27 acuerdan los villaverdistas ingresar en el partido que acaudilla D. Antonio Maura.

Mayo. El 1.° de MAYO se celebra sin incidente notable en toda España la fiesta obrera.

El 6 llega á San Sebastián, de regreso de Inglaterra, S. M. el Rey, quien sale inmediatamente para Madrid.

El 10 se celebra en Madrid la reunión de presidentes de Diputaciones provinciales, convocada por el ministro de Fomento, para tratar de la construcción de caminos vecinales.

El 11 entra en Valencia el nuevo arzobispo, doctor Guisasola.

El 12 ingresa en el partido liberal el ex villaverdista señor Cobián.

El 14 se celebra en Madrid la asamblea del partido integrista y la sesión de clausura de la asamblea de presidentes de Diputaciones provinciales.

El 15 se hace público que han entrado á formar parte de la misma empresa los diarios de Madrid *El Imparcial*, *El Liberal* y el *Heraldo de Madrid*, con lo que queda constituído el trust periodístico por tres diarios de diferentes ideas, sin que nadie llegue á entender de qué se trata.

El 24 sale el Rey para Irún á esperar en la frontera á su prometida la princesa Eugenia Victoria, que entra en España y baja del tren en un apeadero provisional próximo al Palacio del Pardo, donde se hospeda. El Rey, después de haberla acompañado, regresa á Madrid.

El 28 desfilan ante el Rey y la princesa Victoria, en el Pardo, 142 automóviles procedentes de toda España. Visitan al Rey y á la futura Reina comisiones del Ayuntamiento de Madrid y de los Cuerpos colegisladores.

El 30 se efectúa una representación teatral en el teatro del Palacio del Pardo, cuyo público lo constituyen príncipes y altos personajes.

El 31 se efectúa en la iglesia de San Jerónimo el matrimonio de S. M. el Rey con la princesa Victoria Eugenia de Battenberg. Asisten á la ceremonia príncipes de las familias reinantes de Europa y embajadores especiales de las repúblicas de Francia, Suiza y americanas. Al regreso de la comitiva y desde un balcón de la casa número 88 de la calle Mayor, es arrojada una bomba dentro de un ramo de flores, que cae delante del coche en que iban Sus Majestades. Dos caballos del tiro quedaron muertos instantáneamente. Saltaron hechos añicos los vidrios del coche, pero SS. MM. salieron ilesos, gracias á la protección divina, pues sin ella no se comprende que no fueran víctimas del estrago. El medio material que contribuyó á su salvación fué el haber colocado la Reina la cola del vestido de boda, que medía más de tres metros, arrollada delante del vidrio delantero, y en ella se embotaron los proyectiles. El número de muertos, entre militares y paisanos, conocido en los primeros momentos, fué de treinta. La máquina infernal contenía una fuerte carga de metralla. Se hicieron varias detenciones y resultó que el balcón desde el cual fué arrojado el explosivo pertenecía á una casa de huéspedes. El Rey y la Reina demostraron gran entereza y se trasladaron á otra carroza, llegando SS. MM. á Palacio acompañados de las delirantes ovaciones del público, que con sus manifestaciones á los Soberanos expresaba su indignación.

El 1.º de JUNIO se sabe que el atentado tiene carácter anarquista. Se efectúa con gran pompa el entierro de las víctimas. Junio.

El 2 se canta en toda España el *Te Deum* en acción de gracias por haber resultado ilesos SS. MM. Se averigua que el nombre del autor del atentado es el de Mateo Morral, catalán. Durante estos días la multitud ovaciona varias veces á los Reyes ante el Palacio Real. D. Alfonso visita á

los heridos á consecuencia del atentado. Por la noche se celebra en el Palacio Real una recepción, en vez del baile que estaba anunciado. En Torrejón de Ardoz se da muerte, después de haber asesinado á un guarda jurado que quería detenerle, Mateo Morral, autor del atentado contra los Reyes. El cadáver es conducido á Madrid por la noche, y enterrado al anochecer del día siguiente. Morral no pertenecía á la clase proletaria, no era un desheredado, pero sí un intelectual y desequilibrado que había perdido la fe. Casi todos los anarquistas de acción, los que acuden al estrago, son intelectuales, lo que prueba que las bombas se cargan con utopias, y quienes las cargan son los gobiernos que no reprimen la propaganda y la excitación al delito. También se habló en esta ocasión de lo que hay que hacer para contener á los anarquistas, pero nada se ha hecho.

El 6 es detenido por orden del juez que instruye el proceso del atentado de la calle Mayor, el señor Nakens, director de *El Motín*, el cual publica una carta en los periódicos, pretendiendo explicar por qué se convirtió en encubridor de Morral después del atentado.

El 7 dimite el gobierno. El Rey otorga nuevos poderes al mismo señor Moret.

El 10 se reconstituye el gabinete, con las solas modificaciones de ocupar las carteras de *Gracia y Justicia, Instrucción pública* y *Gobernación,* respectivamente, los señores Celleruelo, San Martín y Quiroga Ballesteros. Esta crisis sólo sirve para aumentar la serie de las que no tienen explicación y nada resuelven. Se instalan los Reyes en La Granja.

El 11 termina sus trabajos de revision la Junta de Aranceles y Valoraciones. Fallece en Madrid el ex ministro señor Castellano.

El 23 muere el duque de Almodóvar, ministro de Estado, que había presidido con suma discreción la Conferencia de Algeciras, ganándose el respeto y las simpatías de los delegados extranjeros y mostrándose hábil defensor de los intereses de España.

El 30 jura el cargo de ministro de Estado el señor Pérez Caballero.

El 3 de JULIO regresan á Madrid de La Granja los Reyes. Julio.

El 4 se declara el gobierno en crisis, cosa no nueva, pero sí pesada por la frecuencia con que se reproduce.

El 5 se encarga el general López Domínguez de la formación de nuevo ministerio, que queda constituído en la siguiente forma: *Presidencia* y *Guerra*, López Domínguez; *Gobernación*, Dávila; *Estado*, Gullón; *Gracia y Justicia*, conde de Romanones; *Instrucción pública*, Jimeno; *Fomento*, García Prieto; *Hacienda*, Navarro Reverter, y *Marina*, Alvarado.

El 8 llegan á San Sebastián varios comisionados de la Solidaridad Catalana, promoviéndose desórdenes, en los que no faltaron palos. El periódico de San Sebastián *La Última Hora* envía un telegrama á *El Imparcial*, de Madrid, protestando de haber sido apaleado en el tumulto uno de sus redactores, que afirma daba vivas á España. Como de costumbre, no se pudo aclarar lo que pasó, pues se negó que tales vivas motivaran la agresión.

El 10 se incendia en Sevilla el edificio de San Pablo, donde se hallaban instaladas la Delegación de Hacienda y la Diputación provincial.

El 11 es nombrado gobernador civil de Barcelona D. Francisco Manzano.

El 19 salen los Reyes de La Granja para San Sebastián, donde llegan el mismo día.

El 26 se crean catorce comisiones regionales para que estudien las reformas necesarias en la reglamentación de la renta del alcohol. El Tribunal Supremo resuelve á favor de la jurisdicción civil el proceso del atentado de la calle Mayor.

El 28 salen los Reyes en el *Giralda* para Santander, desde donde se dirigen el 31 á Inglaterra.

El 1.° de AGOSTO se promueven en Bilbao disputas entre navarros y bizkaitarras, que degeneran en una lu- Agosto.

cha á palos. La policía hace numerosas detenciones.

El 2 se firma en San Sebastián un tratado de Comercio entre España y los Estados Unidos.

El 21 se inicia una huelga entre los obreros mineros de la Diputación provincial de Bilbao, huelga que se agrava en los días siguientes.

El 22 dejan de publicarse periódicos en Bilbao y se extiende la huelga á varios oficios, promoviéndose muchos desórdenes.

El 23 llegan á San Sebastián, de regreso de Inglaterra, los Reyes de España.

Septiembre El 1.° de SEPTIEMBRE se firma el tratado de comercio hispano-suizo.

El 3 cesa la huelga de Bilbao y queda restablecida la normalidad en toda la región minera del Norte de España.

El 15 efectúase la apertura de los Tribunales bajo la presidencia del ministro de Gracia y Justicia.

Resumen: un año perdido para la patria; año de crisis, de luchas miserables, ya no de partidos, pero sí de fracciones de partido. La tenaz riña por la jefatura del partido liberal, que con apariencias de desinterés y realidades de ambición sostienen los aspirantes á ella, lo ha deshecho y lo inutilizaría por muchos años, si á los españoles el ejemplo nos sirviera de escarmiento y en éste halláramos la enmienda. No han servido á la patria ni á la Monarquía los tres gobiernos que del partido liberal han salido, pero han alentado á los demagogos y alarmado á los hombres de orden, porque Moret y Romanones y otros han pretendido inutilizar á Canalejas aceptando el programa llamado anticlerical, que consiste en entregarse á los enemigos de Dios, de la patria, de la monarquía y de la sociedad. Montero Ríos nada hizo, á no ser abrigarse en invierno y buscar el fresco en San Sebastián, en verano; Moret quiso hacer y se pasó el tiempo anunciando que haría; López Domínguez ni quiere hacer ni hace, pues se limita á dejar hacer. A eso está reducida España al cerrar esta revista.

TEODORO BARÓ.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

Francisco José, Emperador de Austria Hungría, decreta el 11 de este mes la suspensión de las sesiones del Parlamento húngaro, á consecuencia de la actitud obstruccionista y rebelde de la mayoría de sus miembros, que le impiden formar un ministerio viable. Los suspensos se vengan publicando proclamas, en las cuales se excita al pueblo á la revolución. El 15 se ratifica oficialmente el tratado de paz ruso-japonés. El gobierno turco rechaza el 16 el proyecto de inspección financiera en Macedonia, que le somete Austria, y la Cámara sueca propone á su gobierno el reconocimiento de Noruega como Estado independiente. 1905 Octubre.

El 19 corre como cierto el rumor de haberse firmado por Italia y el Montenegro un tratado secreto, pareciendo acreditarlo el envío á Antivari por el gobierno italiano de 40 piezas de artillería. El 19 se ofrece la corona de Noruega al príncipe Carlos de Dinamarca. El 22 se recibe de Tánger la noticia de haberse entregado el 16 al Sultán de Marruecos la nota de Alemania y Francia, proponiendo la Conferencia acerca de las reformas que han de hacerse en el Imperio. El Sultán la acepta el 25.

El 31 se publica un rescripto Imperial en Rusia, anunciando el propósito del Czar de reformar el Consejo del Imperio sobre la base del principio electivo, comprendiendo la libertad civil y su garantía, la abolición en lo porvenir de las leyes exclusivas ó de privilegio, la acción harmónica de todos los órganos del gobierno, la amnistía de los culpables de actos de oposición al gobierno, siempre que no se hayan dirigido contra los fundamentos de

la sociedad, la libertad civil con la inviolabilidad personal, y las libertades de conciencia, de palabra, de reunión y de asociación, la suspensión de las elecciones anteriormente convocadas para la Duma para extender más el derecho electoral, y declarándose al fin que ninguna ley podrá regir sin la aprobación previa de la Duma, y concediendo á los elegidos del pueblo el derecho de vigilar realmente la legalidad de los actos de las autoridades nombradas por el Czar. Al mismo tiempo se constituye otro ministerio presidido por Witte.

Noviembre. En los primeros días de este mes hay en toda Rusia grandes fiestas y regocijos públicos por la publicación del anterior rescripto Imperial, porque los rusos creen cándidamente que basta á los pueblos para ser libres querer serlo y llamarse libres, y que se promulgue una Constitución, que así lo establezca, ignorando que á la libertad política acompañan indefectiblemente grandes responsabilidades, muchos y penosos deberes y una larga y constante educación desde la niñez, y que sin estas condiciones esenciales esa libertad tan decantada es una mentira y una farsa en sumo grado perjudical, solo explotada por unos pocos listos á costa de la inmensa mayoría, tan ilibera! después de la Constitución como lo era antes.

El 2 estalla una sublevación militar en Río Janeiro, como por desgracia acontece con tanta frecuencia en otras repúblicas de América, siendo en breve reprimida. El ministro de la Guerra francés, M. Berteaux, presenta el 10 la dimisión á consecuencia de un voto de la mayoría de la Cámara de republicanos moderados y nacionalistas, por ser el dimitente radical y socialista, y el 11, al final de la sesión, obtiene el gobierno un voto de confianza significativo en favor de su gestión política. El Gran Jurado declara el 12 fundadas las acusaciones hechas contra las últimas elecciones de alcalde y attorney en Nueva York, por corrupción electoral, y dispone que los culpables sean juzgados por el Tribunal Supremo. En este mismo día son arrestados en Tokío cinco diputados por suponérseles

complicados en los motines habidos en septiembre último.

El 14 se reciben nuevas de Suecia participando que la elección del príncipe Carlos de Dinamarca para el trono de Noruega ha sido aprobaba en el plebiscito sometido al pueblo por una gran mayoría. La huelga de los empleados de los ferrocarriles austro húngaros termina también en este día. El presidente del ministerio francés, M. Rouvier, declara el 17 en la Cámara que nunca tolerará la huelga de los empleados en establecimientos oficiales, y su declaración es aprobada por votación favorable de los diputados. El 21 se sabe en Nueva York que el gobierno chino reclama 20 millones de dóllars como indemnización de las pérdidas sufridas durante la guerra ruso-japonesa. El príncipe Carlos de Dinamarca acepta la corona de Noruega. Austria y Rusia, en su nombre y en el de las demás potencias, dirigen una nota el 25 á Servia, Bulgaria y Grecia, advirtiéndoles que la demostración naval contra Turquía no entraña ningún fin político, sino solo financiero, y que, por tanto, nada deben esperar de ese acto las bandas revolucionarias que operan en el vilayeto de Monastir. El gobierno japonés, en vista de la agitación política que suscita su permanencia en el poder, resuelve no levantar el estado de sitio de Tokío.

En un Consejo de ministros, celebrado este día en Londres, el ministerio acuerda no presentarse más en el Parlamento, temiendo una votación contraria, disolverlo y convocar nuevas elecciones. La escuadra internacional llega el 28 á Mitilene, hace un desembarco y ocupa la Aduana y varios puntos estratégicos, sin experimentar resistencia de las tropas turcas. En Viena hay el 29 una imponente manifestación pidiendo el sufragio universal, y obtiene seguridades de lograrlo del ministerio y de las Cámaras.

El presidente del Consejo de ministros, Balfour, presenta al Rey Eduardo de Inglaterra la dimisión del ministerio. Diciembre.

El 7 vota la Cámara de diputados francesa la ley de se-

paración de la Iglesia y del Estado por 191 votos contra 102 sin incidente alguno adverso al ministerio, como se temía, siendo coreado tan fausto suceso para las izquierdas y parte del centro con vivas á la República por estos republicanos *sui generis*, descubridores de una incompatibilidad entre la religión católica y la forma de gobierno republicana, desconocida antes de ahora en el mundo y negada en la actualidad por Estados mucho más libres políticamente que Francia, en los cuales se cree y se demuestra lo contrario. En el Senado de los Estados Unidos presenta un senador la proposición de anexionarse á Haití; le contesta la mayoría que ya cuentan con demasiados negros y, por tanto, que no necesitan más. El general Oyama, con todo su Estado mayor, entra triunfalmente en Tokío. Los nacionalistas irlandeses acuerdan en Dublín no apoyar á gabinete alguno, sea conservador ó liberal, que no acepte el *home rule* para Irlanda.

El 10 queda constituído el nuevo ministerio liberal inglés, presidido por Sir Henry Campbell Bannerman, declarando M. Balfour que no ha abandonado su cargo hasta dejar asegurado el nuevo tratado anglo-japonés. El 12 es derrotado el gabinete griego en la elección de presidente de la Cámara, obteniendo el candidato de las oposiciones once votos más que el ministerial. El 14 se reembarcan las tropas internacionales que ocupaban á Mitilene, por haber aceptado el Sultán la última nota de las potencias acerca de Macedonia. El Emperador de Corea protesta enérgicamente contra las violencias de los japoneses. Los embajadores coreanos se retiran de todas partes, y en adelante solo el Japón entenderá de asuntos internacionales. El 15 es elegido M. Forster presidente de la Confederación suiza. El 19 se firma el acuerdo definitivo entre La Puerta y las potencias sobre Macedonia. En Dresde (Sajonia) ocurren graves sucesos en las calles entre los partidarios del sufragio universal y las autoridades.

El 20 se reciben en Europa graves noticias de Shanghai, puerto chino de gran tráfico, anunciando que el populacho y muchos japoneses se han levantado contra los euro-

pos, acudiendo en seguida buques ingleses, alemanes, austriacos é italianos, que desembarcaron sus tropas, logrando al cabo restablecer el orden. El 21 presenta la dimisión el gabinete húngaro, presidido por Tejervary, y queda constituído en Atenas otro nuevo ministerio, presidido por Theotokis. El 22 se firma el tratado chino-japonés relativo sólo á la Mandchuria. El 24 presenta la dimisión el ministerio portugués, y el 25 queda formado el italiano, bajo la presidencia de Fortis.

El gobierno italiano y la Santa Sede acuerdan el 4 las condiciones á que ha de sujetarse el protectorado italiano en Oriente, obligándose el primero á consignar anualmente para estos gastos la cantidad de 350.000 liras. En Persia, y especialmente en Teherán, su capital, los jefes de las mezquitas y los estudiantes de teología promueven grandes disturbios para obtener un gobierno constitucional, obligando á las autoridades á proclamar el estado de sitio. El 6 fracasan en París las negociaciones entabladas por el ministro de Hacienda ruso para contratar un empréstito. La Cámara francesa elige el 10 presidente á monsieur Doumer contra Sarrien por una escasa mayoría. El 15 quedan rotas las relaciones entre Francia y Venezuela. El 17 es elegido M. Fallières presidente de la República francesa por 449 votos contra 371, que obtiene su contrincante M. Doumer, candidato de la derecha. Los radicales, los combistas y los socialistas dan la victoria al primero. En Hamburgo, en este mismo día, hay gravísimos desórdenes promovidos por los partidarios del sufragio universal, con barricadas en las calles y los excesos de rigor en casos tales, triunfando al fin el gobierno. El 20 publican ya los periódicos datos y antecedentes de las desavenencias suscitadas entre Francia y Venezuela; y aunque, en lo general, no se explican con la claridad y la imparcialidad necesarias, se deduce, sin embargo, de sus palabras y de sus reticencias que la Compañía francesa de los cables de Caracas se extralimitó algo en sus pretensiones, y que, Castro, el presidente de Venezuela, quizás con razón, se

1906 Enero.

negó á satisfacerlas, y, además, trató sin miramientos de ninguna clase al ministro de Francia, M. Taigny, por la misma causa.

El 21 se suscitan serios disgustos entre Austria y Servia por cuestiones arancelarias. El 22 se celebran en Berlín y sus cercanías numerosas reuniones de socialistas para expresar sus simpatías por la revolución rusa, sin escándalos ni imprudencias. En Servia y Bulgaria, en los últimos días de este mes, hay excitación extraordinaria contra Austria por haber cerrado ésta la frontera húngara á los ganados y mercancías servias. El 29 fallece el anciano Rey de Dinamarca, Cristián IV.

Febrero. El 2, al presentarse el ministerio italiano, presidido por Fortis, en la Cámara, y debatirse la gestión del gobierno, la mayoría se niega á oirlo, siendo derrotado en la votación de confianza. El 8 se suscita en los Estados Unidos una huelga de todos los empleados de ferrocarriles, pidiendo ciertas ventajas, que son rechazadas en absoluto por los presidentes de todas las Compañías. Los chinos enemigos de los europeos se levantan, en una región del Norte, contra los misioneros protestantes, é incendian y destruyen los edificios de la misión, salvándose los misioneros y sus catecúmenos y discípulos á duras penas. Las tropas europeas de Pekín, prontas á retirarse, reciben orden de permanecer en sus puestos. El 12 se firma un tratado de comercio entre Austria é Italia, y el 14 se inauguran las sesiones de la Cámara inglesa de los comunes. M. Fubost es elegido presidente del Senado francés. El 18 publícase la Encíclica de S. S. acerca de la ley de separación de la Iglesia y del Estado de Francia, condenándola bajo todos sus aspectos, por opuesta en todo al espíritu y hasta á la misma vida y esencia del Catolicismo. El 20 son disueltos de orden del Emperador, y con la intervención de la fuerza armada y de la policía, los dos Cuerpos legislativos húngaros, después de protestar y vociferar inútilmente los obstruccionistas. Venezuela y los Estados Unidos acuerdan el 21 someter al Tribunal de El Haya su

anterior conflicto acerca de la Compañía de asfalto anglo-americana. El 23 se resuelve también el conflicto suscitado entre Inglaterra y Turquía á consecuencia de la ocupación de una ciudad egipcia por tropas turcas, retirándose éstas ante las amenazas de la Gran Bretaña. El gobierno ruso aprueba el proyecto de un canal que una al Báltico con el Mar Negro. La Cámara belga aprueba el 23 una ley prohibiendo la fabricación y venta del ajenjo, y al fin se concierta un empréstito ruso con los banqueros franceses, de 450 millones en lugar de mil, al 6 por ciento y al tipo de emisión de 92 por ciento. La agitación de los húngaros contra el rigor y la energía desplegados por el gobierno austriaco, y sobre todo la amenaza de conceder al pueblo el sufragio universal, contienen á los revolucionarios en los límites de la prudencia. El 27 llegan noticias de Shanghai comunicando un nuevo choque entre europeos y chinos, siendo las víctimas un empleado chino y algunos jesuítas franceses. Los rebeldes madgyares publican un manifiesto exhortando al pueblo á no pagar los impuestos y á negarse al servicio militar.

El gobierno de los Estados Unidos declara el 1.° de este mes que, contra lo que esperaba y deseaba, se ha visto en la necesidad de enviar tropas á Filipinas para pacificar á sus habitantes. El señor Moreira es elegido presidente del Brasil. Alemania, autorizada por Turquía, establece una estación comercial en Tharsos, isla del Mar Egeo. El tratado chino-japonés se comunica el 6 á las potencias. La comisión de presupuestos del Reichstag aprueba el 7 el proyecto del gobierno para el aumento de la escuadra. El ministerio francés es derrotado el 8 en la Cámara de los diputados, con ocasión de un debate promovido y sostenido por los radicales y socialistas acerca del inventario de una iglesia, viéndose obligado á dimitir. El 10 se firma el tratado de comercio entre Austria y Suiza. Numerosos albaneses se rebelan el mismo día contra los turcos, pidiendo la libertad de sus jefes presos por la gendarmería internacional. Marzo.

El 14, por una considerable mayoría, se aprueba por la Cámara de los comunes una proposición declarando ante el país que está decidida á sostener en toda su pureza los principios del libre cambio, y comprometiéndose á oponerse á toda medida que pueda abolir ó bastardear dicho régimen económico. El nuevo ministerio francés, presidido por M. Sarrien, lee el 14 ante la Cámara su programa político, acentuando su significación radical y prometiendo el retiro para los obreros. El gobierno chileno presenta el 17 su dimisión. Las elecciones francesas se fijan para el 6 de mayo próximo. El 26 se anuncia desde Constantinopla que en Persia ha surgido otra cuestión, análoga á la turco-inglesa de Egipto, á consecuencia de haber también ocupado tropas turcas un territorio persa de la frontera de ambos Estados; y otra entre Persia é Inglaterra sobre el derecho de Persia de levantar una estación telegráfica en terrenos que los ingleses se atribuyen. El 27 se reciben noticias de Nueva York acusando aumento extraordinario en la insurrección filipina.

La Conferencia internacional, reunida en Algeciras, termina el 31 sus trabajos. Felizmente se arreglaron todas las cosas sin disgustos graves, como se temía, entre los representantes de Francia y Alemania.

Abril. El 6 de este mes ocurren en el Natal (África inglesa del Sud) graves reyertas entre los cafres y los ingleses por negarse los primeros á pagar los impuestos nuevos y vejatorios que las autoridades les exigen. El 8 queda constituído el gabinete búngaro, presidido por Weckerlin, siendo ministro del Interior Andrassy y de Comercio Kossuth. En Mecbed (Persia) ocurren el 10 graves desórdenes contra los europeos, pereciendo el gobernador por protegerlos, y unos veinte armenios. El 18 fallece el Padre Martín, general español de los jesuítas, y el 19, M. Curie, el descubridor del rádium. En el Thibet estalla el mismo día una sublevación contra los chinos, siendo éstos derrotados. Además de la catástrofe de Courrières, en Francia, en que mueren centenares de mineros á consecuencia de una ex-

plosión de gas grisú, el Vesubio, en este mes, á causa de una erupción espantosa produce grandes pérdidas y algunas víctimas, y en San Francisco de California, en América, se desencadena un terremoto que derriba la ciudad, sembrándola de ruinas y desdichas de todo género. En Suiza, por último, se descubre el 27 una conjuración de anarquistas italianos para asesinar al Rey Víctor Manuel, al inaugurar el famoso túnel del Simplón.

El ministro ruso Witte presenta el 1.° su dimisión al Czar, siéndole admitida en el acto. La fiesta de los trabajadores se celebra en general sin incidentes lamentables, excepto en París, en donde se cometen algunos abusos sensibles, provocados principalmente por extranjeros, según afirman los periódicos franceses. En el gobierno de Natal, en el Cabo, se reproducen con caracteres más alarmantes los actos de resistencia de los cafres contra los ingleses por la misma causa indicada antes. El 9 se publica en Rusia un ukase disponiendo la reconstitución de la escuadra y acompañándole un plan extenso y detallado. En Bolonia, Milán y Turín, durante los días 9 y 10, degeneran en tumultos y motines las huelgas de obreros, trabándose combates en plazas y calles entre los amotinados y las tropas. En este mismo día se inaugura la Duma rusa, pronunciando el Czar un discurso, al declararla abierta, muy sensato y mesurado, acogido con gran silencio por los diputados, dispuestos ya, como era de presumir, no á cumplir su deber patrio de dotar á Rusia, con juicio y con prudencia, lenta y seguramente, de las libertades políticas que deseaban, sino á parodiar ridícula y estúpidamente á la revolución francesa y á impedir, ó, por lo menos, á retardar y desnaturalizar, tan larga y difícil obra. El *Mensajero oficial* ruso publica el 11 el nombramiento de Stolypine de ministro del Interior. El 12 muere el Bey de Túnez, y el 13 se sabe ya con certeza que el célebre pope revolucionario Gappony ha sido estrangulado por sus anteriores amigos y cómplices, como traidor. El 18 es derrotado en la Cámara el ministerio italiano. El gobierno portu-

Mayo.

gués dimite el mismo dia á consecuencia de haber sido rechazadas por el Rey las medidas que los ministros conceptuaban necesarias para asegurar el orden y la paz interior, formándose otro el 19 para sucederle, presidido por Juan Franco, al parecer de transición. El 24 muere en Cristianía el famoso dramaturgo Enrique Ibsen. El primer trabajo de los diputados de la Duma, y esto los pinta de cuerpo entero, es un proyecto de concesión de sufragio universal, igual é ilimitado para los rusos de ambos sexos. El 25 recíbense noticias en Europa de haberse levantado los coreanos contra los japoneses.

Junio La Duma, continuando sus lucubraciones fantástico-filantrópicas, propone la abolición de la pena de muerte. El 3 se descubren unas bombas en Ancona, preparadas contra Víctor Manuel por los anarquistas, al mismo tiempo que en América se hace otro descubrimiento análogo contra Roosevelt, fraguado por nihilistas polacos. El 7 visita el Emperador de Alemania en Viena á Francisco José, que lo es de Austria. El 12 lee el ministerio francés en el Senado su programa de gobierno radical y socialista, con la promesa de establecer el impuesto de utilidades y otros halagos para sus auxiliares parlamentarios, de puro aparato por lo irrealizables, y destinados, al parecer, á dorar la píldora, puesto que se anuncia un déficit considerable en los futuros presupuestos. El mismo día quedan rotas las relaciones entre Grecia y Rumanía, á causa de las disenciones de rumanos y griegos en Macedonia. M. Jaurès pronuncia el 15 un notable discurso académico-socialista, proponiendo la transformación social por medios pacíficos, imposibles de llevar á cabo en la práctica, y dirigido á adular á sus amigos y á restaurar su popularidad algo quebrantada. La Cámara de representantes de Wáshington aprueba el 16, por una gran mayoría, el sistema de esclusas para el canal de Panamá y un crédito de 25 millones para las obras. El Sultán de Marruecos, contra lo que se esperaba, firma el 22 sin dificultad el protocolo de la Conferencia de Algeciras.

El 23 acuerda el gobierno francés denunciar desde el primero de julio el tratado con España, en vista del nuevo arancel español, y someter los productos españoles á la tarifa máxima. El ministerio sueco presenta el 26 su dimisión, por haberse negado el Rey á firmar el decreto de disolución de la Cámara de diputados. La Duma resuelve el 27, por una gran mayoría, pedir al Czar la formación de un nuevo ministerio, compuesto exclusivamente de diputados. El 30 se reunen en el arzobispado de París los obispos franceses, para emitir su opinión acerca de las asociaciones del culto. Sus deliberaciones fueron secretas y meramente consultivas para Su Santidad. El ministerio italiano presenta á la Cámara un proyecto de arreglo de la Deuda nacional, que es aprobado en seguida.

El 1.° de este mes, á los 102 años, muere en Londres el español Manuel García, inventor del laringoscopio. El 12 es absuelto Dreyfus por el Tribunal Supremo de Francia. El 13 se reciben en Europa graves noticias del Natal, en donde se han unido contra los ingleses los cafres y los mineros chinos, y el 14 vienen otras de América anunciando combates entre los guatemaltecos y los de San Salvador y Honduras. El 17 participan del Cairo que se observa en Egipto una aversión manifiesta contra los ingleses. Atribúyense estos movimientos hostiles de los musulmanes del Imperio británico á intrigas de Alemania, favorecidas por el Sultán de Constantinopla, más bien como aviso para lo porvenir que como amenaza grave por el momento. La Duma, para dar á Rusia lecciones prácticas de tolerancia, silba y no se digna oir á un agente del gobierno, encargado de dar explicaciones en su nombre. Por mediación de Roosevelt y de Porfirio Díaz se firma al fin el 21 la paz entre Guatemala, San Salvador y Honduras. Este mismo día se celebra una escandalosa sesión en la Skuptchina de Servia, en la que figuran los partidarios de los asesinos de los Reyes Alejandro y Draga y sus adversarios. Á las dos de la tarde de este mismo día es rehabilitado solemnemente Dreyfus ante las tropas. El 22 se publica un ukase del

Julio.

Czar disolviendo la Duma y ordenando que se convoque la nueva para el 5 de marzo de 1907. Las tropas ocupan el edificio en que se celebraban sus sesiones. Según despachos recibidos el 29, la insurrección de cafres y de chinos en el Natal termina con la victoria completa de los ingleses en los últimos días de este mes. El 31 el procurador imperial ruso acusa de excitación á la rebelión y del crimen de alta traición á Mourotseff, presidente de la Duma, y á los diputados que firmaron el manifiesto, cuerpo del delito.

Agosto. En virtud de la nueva ley contra los anarquistas, vigente ya en Suiza, son el 5 expulsados y encausados cuantos se hallan comprendidos en las disposiciones de dicha ley. El 6 el gobierno griego, alarmado por las matanzas de sus compatricios en Macedonia, dirige una nota á las potencias signatarias del tratado de Berlín, protestando de lo ocurrido y reclamando protección contra tales atropellos. El Congreso panamericano, que se celebra en Río Janeiro, se adhiere el 7 por unanimidad al principio del arbitraje. Alemanes y franceses pujan en Marruecos la monopolización del tabaco el 11. Los empleados de la policía se sublevan en Río Janeiro por no atender el gobierno á sus pretensiones, siendo al fin vencidos y disueltos. El 13 se descubre en Panamá una nueva conjuración contra el gobierno y son arrestados nada menos que 17 generales. Puede decirse que esta república americana acaba de nacer, y ya menudean los pronunciamientos. El 15 termina en Copenhague el Congreso internacional en favor del sufragio universal para las mujeres. El Emperador de Alemania y el Rey de Inglaterra se avistan en Cromberg, suscitando variados y conjeturales comentarios por la importancia que se atribuye á esta conferencia. El Shah de Persia, con general estupefacción de la humanidad entera, concede una constitución liberal á sus súbditos. Un terremoto formidable arruina el 16 á Valparaíso y extiende sus estragos á otros parajes de América.

El 21 se descubre en la Habana una conspiración contra

el presidente Estrada Palma, y en Pinar del Río se presentan algunos revolucionarios en armas. El Congreso panamericano de Río Janeiro termina el 26 sus tareas.

El gobierno turco ordena el 1.° de este mes la concen- Septiembre
tración de grandes fuerzas militares en la frontera búlgara, y la revolución de la Habana toma notable incremento. El consejo de guerra reunido en Lisboa para juzgar á los marinos que se sublevaron contra sus superiores, dicta el 3 su fallo, imponiendo las penas correspondientes á los reos. El antagonismo contra los griegos se extiende rápidamente en Rumanía y pasa á sensibles vías de hecho contra los que la habitan. De China se reciben importantes noticias, anunciando que el Emperador ha publicado un edicto, dictando varias disposiciones para conceder á su tiempo libertades y un nuevo gobierno á sus súbditos. En los días 4 y 5 se reunen los obispos franceses para acordar lo conveniente á las nuevas necesidades materiales del culto. Las autoridades militares de la Turquía Asiática reciben órdenes de Constantinopla el 7 para que movilicen 80.000 hombres. El 8 terminan sus trabajos los obispos franceses, guardando el secreto como les está mandado. El ministro de la guerra de Turquía provee de municiones y de cañones de tiro rápido al ejército acampado en Andrinópolis. El Padre Wernz, alemán, es elegido general de los jesuítas. Algunas maniobras de la escuadra austriaca en las costas de Italia, que los italianos califican de audaces, producen viva irritación en todo el Reino, complicándose esta actitud con otros hechos análogos en Fiume, en donde los croatas saquearon un cementerio italiano. El 13 se firma un tratado de comercio entre Bélgica y Abisinia. En Breslau son detenidos el 13 tres anarquistas, á quienes se atribuye el propósito de asesinar al Emperador de Alemania.

M. Taft, en nombre del gobierno norteamericano, se dirige á Cuba el 16 para informarse personalmente del estado real de la insurrección cubana, y el ministro de la Guerra de Inglaterra organiza, después de su viaje á Ale-

mania, el Estado Mayor del ejército inglés. En este mismo día, y á consecuencia de comunicaciones amistosas, se desvanece el disgusto de los italianos con Austria por las causas antes indicadas. Las predicaciones antimilitaristas comienzan á dar sus naturales frutos en Francia: en Poitiers y en Châlons-sur-Marne los soldados se insubordinan contra los oficiales y no son castigados ni aun levemente, cuando en otros tiempos y en otros países les hubiera costado la vida en ellos y en la misma Francia. Los comisionados, á quienes el gobierno chino encargó un proyecto de Administración pública, terminan el 19 sus tareas, proponiendo la creación de nueve ministerios y la transformación en Senado de los Censores. El político griego Zeimis es nombrado el 25 sucesor en Creta del príncipe Jorge. La dirección de todos los arsenales del Imperio chino pasa de los virreyes al Consejo de reorganización del ejército.

Las maniobras militares de Bulgaria, que se verificaron en los últimos días de este mes y en los cuatro primeros del siguiente, se hacen á todos sospechosas, por el terreno elegido, que es en la frontera, y por el número de 48.000 hombres que componen sus fuerzas. En Atalanta (Estados Unidos) suscítanse el 28 violentos altercados entre blancos y negros, resultando de estos combates sensibles desgracias. Por último, nada se sabe de cierto acerca de los sucesos de Cuba, en plena insurrección como en tiempos pasados, ignorándose cuál es la verdadera actitud de los insurrectos y del gobierno de Estrada Palma, y si al fin intervendrá ó no el gobierno norteamericano, aunque, en lo general, se cree que se verá obligado á hacerlo, por la necesidad en que se halla de restablecer la paz á toda costa.

CONFERENCIA DE ALGECIRAS

Reúnese el día 16 de enero en Algeciras (Casa Consistorial), eligiendo presidente al representante de España, señor duque de Almodóvar del Río. El la misma sesión el duque de Almodóvar pronuncia un discurso, en el cual reconoce la soberanía del Sultán de Marruecos y la integridad de su imperio, y la puerta abierta en materia comercial. El representante de Francia, M. Revoil, se adhiere á las manifestaciones del delegado de España.

El 22 celébrase la segunda sesión. En ella se leen comunicaciones del Congreso y Senado españoles dando la bienvenida á los delegados extranjeros. Se aprueban los cinco primeros artículos del reglamento, que comprende diez y seis, relativo á la importación de armas en Marruecos.

El 24 se aprueba todo el reglamento relativo al contrabando de armas, y se da cuenta del programa de los asuntos que deberían tratarse en la Conferencia, en opinión del Sultán de Marruecos, que son los siguientes:

1.° La cuestión relativa á la organización de las fuerzas de policía en los principales centros para extenderla gradualmente al resto del Imperio.

2.° La cuestión referente á la mejora de la Hacienda, á la represión del contrabando en general y á la prohibición de importar armas de guerra y de caza sin una orden del Sultán.

3.° La cuestión concerniente al curso de la moneda marroquí.

4.° La cuestión de la percepción de los impuestos agrícolas que deben satisfacer los marroquíes y los protegidos.

5.° La creación de nuevos recursos y de un Banco de crédito.

6.° La cuestión relativa á la aplicación de los artículos del convenio de Madrid de 1880.

Y 7.° La cuestión referente á la dirección de las mejoras en los puertos y otros puntos de Marruecos.

El último artículo del reglamento, para la represión del contrabando de armas, queda redactado en la siguiente forma:

En la región de la frontera de Argelia la aplicación del reglamento acerca del contrabando de armas quedará exclusivamente á cargo de Francia y Marruecos.

La misma aplicación del reglamento sobre contrabando de armas en el Riff, y, en general, en las regiones fronterizas á las posesiones españolas, será asunto exclusivo de España y Marruecos.

En sesión del 1.° de febrero se aprueba el reglamento para la percepción de impuestos en Marruecos.

El proyecto comprende ocho artículos.

El primero trata del impuesto del terbit, que será aplicado á los extranjeros en las condiciones que fija el reglamento de Tánger de 1903, y en las localidades donde será efectivamente percibido de los marroquíes, las autoridades consulares retendrán un descuento para cubrir los gastos.

En el segundo artículo se dice que, de conformidad al artículo 11 del convenio de Madrid, los extranjeros podrán tener autorización para poseer armas, que no deberá ser negada sin motivo legítimo, otorgándose desde ahora el permiso para adquirir sin consentimiento propiedades en un radio de doce kilómetros al rededor de los puertos abiertos al comercio.

En el convenio de Madrid se fijaba que los extranjeros podían sólo realizar construcciones en sus propiedades.

Por el tercer artículo la Conferencia reconoce el principio de un impuesto sobre las construcciones urbanas. Una parte de los ingresos será aplicada á obras en los caminos y mejora y conservación de las poblaciones.

Este impuesto pesará indistintamente sobre los marroquíes y los extranjeros, siendo el arrendatario ó el poseedor de la llave de la finca el responsable.

Según el artículo cuarto, los funcionarios marroquíes no percibirán en adelante el sokra ni la muna.

Por el artículo quinto se encarga al cuerpo diplomático de Tánger que dé solución equitativa á la cuestión de los bienes y dominios ocupados por extranjeros sin poseer títulos regulares.

Por el artículo sexto toma acta la Conferencia de las proposiciones de los marroquíes para imponer ciertos derechos sobre el comercio, las industrias y las profesiones.

El cuerpo diplomático de Tánger verá si estos impuestos pueden extenderse á los extranjeros, y, en este caso, serán exclusivamente municipales.

Por el artículo séptimo la Conferencia acepta la proposición de los marroquíes para establecer derechos de timbre sobre los contratos y traspaso de propiedades, y un máximum de 2 por 100 en las ventas de propiedades é inmuebles.

También se acepta un derecho de 1 por 100 *ad valorem* sobre las mercancías transportadas por cabotaje; un derecho de pasaporte sobre los súbditos marroquíes y derechos que afectan á los muelles y faros. El producto se destinará á las mejora de los puertos.

En el artículo octavo se dice que, en caso de surgir dificultades, habrá de establecerse una inteligencia entre el Maghzen y el cuerpo diplomático de Tánger.

El día 2 los delegados diplomáticos son obsequiados por el alcalde de Algeciras con una fiesta campestre en la posesión del duque de Medinaceli.

El día 3 acuerda en principio la Conferencia la creación de una caja especial para los derechos de aduanas, que se destinan al mejoramiento de los puertos marroquíes.

El 7 se aprueban algunas reformas en el régimen de las aduanas.

El 13 vuelven á serenarse los espíritus y se reciben de

las cancillerías de las potencias impresiones propicias á que cese la intranquilidad que se había observado en los diplomáticos durante los últimos días.

Los días 13 y 14 se aprueba el reglamento contra el contrabando.

Los días siguientes vuelven á dominar impresiones pesimistas, que hacen temer el fracaso de la Conferencia, á causa de las imposiciones de Alemania.

El 19 se recibe la contestación negativa de Alemania á las proposiciones de Francia respecto á la organización del banco de Estado.

El 22 empiezan á discutirse las bases para la creación de un banco de Estado marroquí.

En los días sucesivos, las comisiones de redacción van preparando el proyecto definitivo para la creación del Banco. Las dificultades son muchas, motivadas en gran parte por la incompatibilidad de las pretensiones de Francia y Alemania.

El día 3 de marzo es sometido á la Conferencia en pleno el proyecto en el cual se consigna que dicho establecimiento de crédito se denominará Banco del Estado de Marruecos, que el plazo de su concesión será de cuarenta años, que su capital será fijado por una comisión especial compuesta de delegados nombrados por grupos de subscriptores, y que la misma comisión, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la firma del acta relativa al Banco, deberá someter los estatutos del mismo á una junta de accionistas y constituir la Sociedad.

El cometido de dicha comisión cesará inmediatamente después de la constitución de la Sociedad.

El capital no podrá ser inferior á quince millones de francos, ni exceder de veinte millones, y estará formado por moneda de oro y acciones, cuyos cupones valdrán 500 francos, y quedarán liberadas en diversas monedas de oro á un cambio fijo determinado por los estatutos.

El capital podrá ser ulteriormente aumentado por la Junta de accionistas.

Las nuevas subscripciones quedarán reservadas para

los primeros tenedores del capital inicial del Banco y estará éste dividido en partes iguales al número de entidades subscriptas entre las potencias representadas en la Conferencia.

Para ello cada potencia designará un Banco, que ejercerá en su nombre ó en el de un grupo de Bancos el derecho de subscripción, así como el de designación de administradores.

Las modificaciones de los estatutos deberán ser votadas por mayoría de las tres cuartas partes del número de accionistas.

Después de ponerse de acuerdo el Consejo de administración y los censores, el Banco hará todas las operaciones propias de un establecimiento de banca.

Tendrá el privilegio exclusivo para la emisión de billetes de Banco y será el único tesorero pagador del Imperio.

Las décimas adicionales y los ingresos de las aduanas ingresarán en el Banco, á excepción de los fondos necesarios para las atenciones del empréstito de 1904.

El Banco, sus bienes inmuebles y sus valores estarán exentos de todo impuesto, así como también los metales y las monedas destinadas á las operaciones del Banco.

Éste será administrado por un Consejo de Administración, que se compondrá de tantos individuos como sean las participaciones en el capital inicial.

Dichos administradores nombrarán un director ó varios directores y una comisión de notables de Tánger, que sean propietarios, para los descuentos y aperturas de crédito.

Los administradores serán nombrados por la junta general de accionistas en proporción á las participaciones enteras poseídas por los distintos grupos.

Una comisión de tres censores asegurará la observancia de las cláusulas de la concesión y de los artículos de los estatutos.

Un elevado funcionario marroquí ejercerá vigilancia en nombre del gobierno imperial sobre las diferentes ramas del Banco.

El Banco y el gobierno estarán sometidos al Tribunal de Lausana.

Se aprueban estos extremos, pero quedan pendientes otros, relativos á la intervención de las potencias. Se nota gran divergencia de criterio entre los delegados.

El día 5, en sesión de comisión, se empieza á discutir el proyecto de organización de la policía en Marruecos. No hay acuerdo. En los días sucesivos continúan las reuniones de comisión.

En sesión plena del 10 continúa discutiéndose la organización del Banco, sin llegar á un acuerdo. En reunión de comité se da cuenta de tres proyectos para la creación y funcionamiento de la policía en Marruecos. Los proyectos son presentados respectivamente por los gobiernos de Francia, Austria y Marruecos.

El 27 la Conferencia aprueba los primeros artículos del proyecto de policía.

El 29 acuérdase que los censores del Banco sean cuatro, designados por los Bancos de España, Francia, Inglaterra y Alemania.

El 31 se aprueban todos los asuntos pendientes, quedando solventadas todas las dificultades.

El reparto de los puestos para la organización de la policía queda reglamentado en la forma siguiente:

Corresponderá á los españoles la organización y funcionamiento de la policía mixta de Casablanca y Tánger.

Los franceses quedarán encargados de los otros cuatro puertos de Mogador, Saffi, Mazagán y Rabat.

La duración de este acuerdo relativo á la policía es fijada en cinco años, á partir de la fecha de la ratificación de los acuerdos correspondientes.

El arreglo aceptado respecto á la cuestión del Banco del Estado fija la cesión del derecho de preferencia contra dos partes de capital. Esto concede á Francia tres partes, y una á cada una de las demás naciones.

El derecho de inspección corresponde á los poseedores del empréstito francés de 1904, los cuales son reconocidos y conservados.

En lo que concierne á la participación de las diversas potencias en el capital del Banco del Estado, se decide

que cada potencia tendrá una parte, y, además, se concederán dos partes suplementarias al consorcio del empréstito de 1904, en compensación de la cesión que hará el futuro Banco del Estado de su derecho de preferencia en materia de empréstitos.

La Conferencia adopta luego una declaración relativa á las obras y servicios públicos, así como al principio de las adjudicaciones al cual estarán sometidos.

Asimismo queda adoptado el último artículo del reglamento de la policía acerca de la distribución de los puertos entre los oficiales y suboficiales franceses y españoles, con arreglo á un texto propuesto por la delegación rusa.

En su virtud, el cuadro de instructores de la policía marroquí, compuesto de oficiales y suboficiales, será español en Tetuán, mixto en Tánger, español en Larache, francés en Rabat, mixto en Casablanca y francés en los demás puertos.

La Conferencia decide, finalmente, que se proceda á la preparación del acta general de las sesiones y que los textos adoptados se revisen previamente por una comisión especial, compuesta del segundo delegado de España, señor Pérez Caballero, y de los delegados técnicos de Francia y Alemania, MM. Regnault y Klemet.

REVISTA FINANCIERA

Al dar cuenta del movimiento general de este mercado, hemos de señalar el progresivo aumento alcanzado por los valores de más corriente contratación, mejorando asimismo los de renta fija, que han podido recuperar los límites que perdieron en el transcurso del año precedente.

Que en el actual se han observado retrocesos algo importantes, no hay que decirlo; pero en general fueron de corta duración y sin producir impresiones desagradables, y esto á pesar de las frecuentes crisis parciales y aun totales del partido liberal que está en el poder, que son causa de graves daños á la nación y perturban el necesario perfeccionamiento de la administración pública.

Dos otros importantes sucesos debemos mentar, que pudieron producir graves crisis en el mercado bursátil, y fueron: el atentado anarquista contra nuestros Reyes el mismo día de su boda, que por protección divina resultaron ilesos, y la Conferencia internacional de Algeciras, que tuvo feliz término y desvaneció los temores de contiendas internacionales que existían á causa de tirantez de relaciones creada por la cuestión marroquí.

Por fortuna la situación política que hemos señalado no impidió que la gestión de la Hacienda pública, á pesar de sus conocidas imperfecciones, haya saldado los presupuestos nivelados ó con *superavit* y podido reducir las obligaciones que el Tesoro tenía pendientes, mejorando la situación del Banco de España al robustecer sus reservas en metálico para sus billetes en circulación.

Además, el cambio internacional desde el premio de 30 por 100 que sostenía al abrir este período, ha quedado reducido al rededor de 11 por 100, representando tan fuerte baja considerable mejora en nuestra hacienda pública y particular.

Expuestas estas circunstancias, no ha de sorprender que la renta Interior haya alcanzado el límite de 82 enteros, y que la Amortizable, cuyo interés real es sólo de 4 por 100 anual, haya logrado hasta dos enteros de prima sobre su tipo de la par, hecho satisfactorio que por sí solo explica la mejora obtenida por nuestro crédito público. Son también lisonjeras las cotizaciones alcanzadas por las acciones ferroviarias, cuyos aumentos justifican perfectamente los fuertes beneficios obtenidos por las empresas en el servicio de sus obligaciones en moneda extranjera, con el mayor valor de la nuestra, debido á la reducción del cambio antes indicada, además de los aumentos en los productos de la explotación.

Y para mayores detalles pasamos á consignar los principales sucesos ocurridos en los meses comprendidos en esta revista.

Octubre. — La situación de nuestro país con la política personal en uso y ajena á sus necesidades aumentó el malestar producido con la crisis latente de nuestro gobierno, y aunque á fines del presente mes se solucionó reconstituyéndose el ministerio, siempre presidido por Montero Ríos, el curso de nuestros valores se resintió sensiblemente, acentuándose la nota de flojedad en el Interior, que perdió unos 75 céntimos, y siendo el total quebranto sufrido por el Amortizable de 75 á 40 céntimos en las sesiones diarias de este período. También se resintieron sensiblemente las acciones ferroviarias, influídas por la desconfianza respecto á las relaciones internacionales entre varias Estados europeos, llegando á declinar las Orenses 1'85 enteros, las Nortes 2'90 y las Alicantes 4'40, desde los cursos máximos á los mínimos cotizados. Los demás valores particulares en curso en nuestra Bolsa ofrecieron corto movimiento, y como surgieron contrarie-

dades para la aprobación del contrato de Tesorería entre la Corporación municipal y el Banco Colonial, las acciones de éste flojearon y tuvieron continuas é importantes oscilaciones. Cerró el mes cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	78'60	Catalana de Crédito. . .	54'40
5 » Amortizable.	99	Ferrocarril Orense. . .	24'20
Banco Hisp.-Colonial. .	154'10	» Norte. . . .	46'40
» Présts. y Descts.	21'25	» Alicante. .	82
París, cheque, por 100.	28'35	Londres, cheque, £. .	32'27

Noviembre. — Realizadas las elecciones municipales y en funciones las Cámaras después de su laboriosa constitución, no desapareció la inercia gubernamental para resolver problemas necesarios y vitales para la nación, ni mejoró el aspecto de la cuestión de Marruecos, que tantos recelos ofrecía, pero sí cambió el curso de nuestra Bolsa, pues dominó notable firmeza en los valores públicos, pudiendo el Interior recuperar el quebranto que sufrió en octubre, y el Amortizable parte del importe de su cupón vencido el 15, no obstante los lamentables sucesos ocurridos en nuestra ciudad en la noche del 25, que produjeron la suspensión de las garantías constitucionales, y era tan efímera la situación del gobierno, que terminaba el mes con insistentes rumores de crisis. En cuanto á los valores ferroviarios, la nota fué de baja por la presión bajista de París, perdiendo nuevamente las acciones del Orense 70 céntimos, del Norte 2'70 enteros y del Alicante 4'30; los demás valores, aparte el Colonial, que reaccionó 5 por ciento, apenas tuvieron cotización; pero el cambio sobre el extranjero siguió perdiendo premio. Se cotizó al cierre:

4 por 100 Interior. . .	79'52	Catalana de Crédito. . .	51'90
5 » Amortizable.	98'82	Ferrocarril Orense. . .	23'80
Banco Hisp.-Colonial. .	160'45	» Norte. . . .	44'10
Crédito Mercantil. . . .	59'50	» Alicante. .	78'10
París, cheque, por 100.	27'90	Londres, cheque, £. .	32'15

Diciembre. — La crisis ministerial, latente al surgir la cuestión llamada militar, se precipitó, desapareciendo el ministerio, que fué substituído por otro presidido por Moret, y aunque tan incesantes cambios resultan altamente

perjudiciales para la nación, y siguió sin resolverse el conflicto sujeto á la Conferencia internacional de Algeciras, revelaron firmeza los valores públicos, pues fueron poco importantes las diferencias entre los diarias cotizaciones, y al cierre quedaron casi á los mismos tipos de apertura del mes. Los ferrocarriles siguieron flojeando y tuvieron bajas algo importantes, pero en los últimos días lograron fuerte reacción, recuperando lo perdido, y aun aumentaron 50 céntimos las Orenses, 1'20 enteros las Nortes y 3 las Alicantes. El Colonial, aprobado definitivamente su contrato de Tesorería con el Municipio, subió 5 por %, siendo éste el único valor que se distinguió entre los demás de crédito y empresas industriales, que siguieron con muy escasa contratación. El cambio extranjero siempre en baja, perdiendo su premio 1'25 por %. Terminó el mes y año cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	79'50	España Industrial. . . .	41
5 » Amortizable.	98'75	Crédito Agrícola Catn. .	42
Banco de Barcelona. . .	81	Comp. Trasatlántica. . .	50
» Hisp.-Colonial. .	166'15	Tabacos Filipinas. . . .	116
» Prést. y Desc. .	22	Canal del Ebro.	22'50
» de España. . . .	425	Canal de Urgel.	9
» Villanueva. . . .	58	Hullera española. . . .	100
Catalana de Crédito. . .	53'75	Ferrocarril Orense. . .	24'30
Crédito Mercantil. . . .	59'25	» Norte. . . .	45'30
Crédito y Docks. . . .	18	» Alicante. .	81
París, cheque, por 100.	26'75	Londres, cheque, £. .	31'77

Enero.—La ansiedad que existía por lo tirantez de relaciones entre diversos Estados europeos, se cambió por optimismos ante el amistoso curso que ofrecieron las sesiones de la Conferencia internacional de Algeciras, y aunque continuaba pendiente la grave cuestión jurídico-militar sometida á las Cortes, iniciada desde los sucesos ocurridos en nuestra ciudad en noviembre anterior, nuestro mercado financiero estuvo bien sostenido en esta primera quincena, pero con solo ligeras variaciones en el curso de los Cuatros, mejorando en la segunda el Interior y el Amortizable casi medio entero, como también las acciones de los ferrocarriles, cuyo aumento fué bastante mayor. En

cuanto á los valores particulares siguió el marasmo en la contratación y pocos fueron los que lograron figurar en los listines de la cotización.

El cambio extranjero logró un descenso muy notables, según resulta de la comparación del cierre de este mes sobre el de los anteriores.

4 por 100 Interior. . .	79'40	Obras y Construcciones	107'50
5 » Amortizable.	99'37	Ferrocarril Orense. . .	25'80
Banco Hisp.-Colonial. .	166'20	» Norte. . . .	46'10
C.ª peninsr. Teléfonos.	100	» Alicante. .	83
París, cheque, por 100.	23'25	Londres, cheque, £. .	30'98

Febrero.—A pesar de haber sido aprobada en el Senado la llamada ley de jurisdicciones militares, la ruda oposición que hallaba por parte del Congreso hizo más difícil la situación del gobierno y aumentó el consiguiente malestar del país; pero ni esto ni la excesiva duración de la Conferencia de Algeciras para resolver la cuestión de Marrueços pudieron quebrantar el firme curso que mantuvieron casi constantemente nuestros valores, quedando la renta Interior con aumento de medio entero; la Amortizable, al vencimiento del cupón trimestral, había logrado el tipo de la par, y tuvieron bastante contratación las acciones ferroviarias, cuyo aumento fué para el Orense de cerca de 1 entero, para el Norte de 4 $^1/_2$ y para el Alicante de 3; pero el movimiento en los valores particulares continuó siendo poco satisfactorio. El halagüeño resultado del presente mes se debió á la mejora del estado financiero de la nación, debido al saldo favorable de los presupuestos en los últimos años, y también á la impresión producida por la rápida baja (quizás excesiva) del cambio internacional, que de 23'25 del desmérito de nuestra moneda, bajó hasta 15'50, y si bien luego reaccionó 1 por 100, la tendencia al cierre era de flojedad. Se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	79'92	Canal del Ebro.	27'50
Banco Hisp.-Colonial. .	162'80	Ferrocarril Orense. . .	26'70
Catalana de Crédito. . .	52'30	» Norte. . . .	50'50
Crédito Mercantil. . . .	60	» Alicante. . .	85'90
París, cheque, por 100.	16'75	Londres, cheque, £. .	29'35

Marzo.— Desvanecidos los recelos que pudo inspirar la paz europea con la feliz terminación de las tareas de la Conferencia de Algeciras, obtenida la aprobación de la ley de jurisdicción militar por la retirada de las oposiciones que venían combatiéndola, y estacionado el cambio internacional entre 15 y 16 por ciento de premio, tan favorables circunstancias dieron buen impulso al curso de todos los valores, dominando casi constantemente el alza en los públicos, al extremo de llegar á exceder de 82 enteros la cotización del Interior y de poder recuperar el Amortizable el importe del cupón vencido en febrero, cotizándose con ligera prima. También fué lisonjero el curso de las acciones ferroviarias por los aumentos de alguna consideración que obtuvieron, y otros valores acusaron firmeza, siendo muy notables las altas cotizaciones que alcanzaron las obligaciones de ferrocarriles y de otras empresas, por favorecerlas la demanda de los rentistas. La cotización última del mes fué:

4 por 100 Interior. . .	82	Canal del Ebro.	29'75
5 » Amortizable.	99'95	Cerillas y Fósforos. . .	257
Banco Hisp.-Colonial. .	165'10	Ferrocarril Orense. . .	27'30
Catalana de Crédito. . .	53'40	» Norte. . . .	52'60
Crédito Mercantil. . . .	57	» Alicante. .	91'80
París, cheque, por 100.	15'65	Londres, cheque, £. .	29'06

Abril.—Continuó nuestro mercado bursátil manteniendo buena firmeza, llegando la renta Interior á alcanzar la cotización de 82'25 y la Amortizable la de 101, ó sea 1 por 100 sobre la par, sin que el cambio extranjero experimentara oscilaciones apreciables durante el curso de este mes, ni ocurrieran sucesos en el orden financiero ni en el político que justificaran el aumento que obtuvieron las rentas públicas. Entre los valores particulares se distinguieron las acciones ferroviarias; por firmeza y hasta ligera alza las Orenses y Nortes, y por frecuentes oscilaciones las Alicantes, que al cierre quedaron perdiendo 2'60 enteros sobre el tipo alcanzado en el del mes precedente; pero las acciones de bancos y otras empresas siguieron con pequeño movi-

miento, notándose pesadez en el curso de varios de estos valores. El 30 se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	82'25	Crédito Mercantil. . . ,	55'50
Banco Hisp. Colonial. .	163'65	Ferrocarril Orense . . .	27'80
» Prest. y Desc. .	22'00	» Norte. . . :	53'40
Catalana de Crédito . .	50'55	» Alicante. . .	89'20
Paris cheque por 100 .	15'25	Londres, cheque, £. . .	28'98

Mayo.—La nota saliente en este período de nuestro mercado fué el rápido descenso del cambio internacional, sin que ningún suceso lo justificara ni pudiera hacerlo prever, pues de 15'10 que sostenía el día 1.º, descendió á 6 el dia 15, iniciándose luego una reaccion que le dejó á 9'75 por 100 de premio. También es de notar que en la primera quincena dominó mucha tirantez en el curso del Interior, que se mantuvo entre 82'20 y 82'60, y en el del Amortizable, que alcanzó 2 por 100 sobre la par; pero en la segunda quincena se inició flojedad en una y otra renta, perdiendo la primera un entero y la segunda casi otro tanto, hecho el descuento del cupon recién vencido. Pero mayor agitacion y movimiento tuvieron los ferrocarriles; ante el impulso alcista de París, respondió nuestra Bolsa con fuerte empuje, al extremo de llegar el Orense á cotizarse á 28'80, el Norte á 60'20 y el Alicante á 92'70; pero ya antes de mediar el mes se inició depreciación general en ellos y también en otros valores particulares, debiéndose á la feliz circunstancia de estar cerrada la Bolsa el 31 el haberse evitado un serio pánico bursátil con el infame atentado contra nuestros Reyes al regreso de su boda. Se cotizó el día 30:

4 por 100 Interior. . .	81'30	Crédito Mercantil. . . .	56
5 » Amortizable.	99'37	Ferrocarril Orense. . .	27'50
Banco Hisp.-Colonial. .	159'90	» Norte. . . .	57'20
Catalana de Crédito. . .	46'75	» Alicante. .	92'50
París, cheque, por 100.	9'75	Londres, cheque, £. .	27'67

Junio.—Apenas terminaron los festejos de la boda Real, momentáneamente suspendidos por el abominable atentado contra las Reales personas, se declaró nueva crisis

ministerial, que se resolvió con la substitución de algunos ministros, siempre bajo la presidencia de Moret; crisis parcial que no aclaró la embrollada situación política, ni influyó en el curso de nuestros valores, pues las fluctuaciones que se observaron en el Interior fueron de escasa importancia, á pesar de imperar la nota de firmeza, y siguió el Amortizable con tan reducido juego, que en muchas de las sesiones de la Bolsa no pudo cotizarse. Desanimado fué el curso de las acciones ferroviarias ante la presión bajista que dominó para ellas en el extranjero, en particular en París, influído por las noticias de Rusia respecto á sus graves disturbios políticos y su difícil situación interior. El premio del cambio tuvo continuas y fuertes oscilaciones, para quedar, á poca diferencia, al tipo que tenía al empezar el mes, y su cotización del cierre fué la siguiente:

4 por 100 Interior. . .	81'57	Canal del Ebro.	26
5 » Amortizable.	99'85	Canal de Urgel	9
Banco de Barcelona. . .	85	Maquinista Terr. y Mar.	95
» Hisp.-Colonial. .	161'60	España Industrial. . . .	42
» de Prést. y Desc.	21'50	Alumbrado por gas. . .	253
» Villanueva. . . .	58	Sdad. gral. de teléfns. .	100
Catalana de Crédito. . .	46'85	Ferrocarril Orense. . .	27'50
Crédito Mercantil. . . .	54	» Norte. . . .	54'90
Crédito y Docks. . . .	16	» Alicante. .	92'30
París, cheque, por 100.	10'20	Londres, cheque, £. .	27'70

Julio.—Lánguido fué el curso de nuestro mercado respecto á contratación bursátil, al extremo que, aparte la renta Interior y las acciones de ferrocarriles, pocos fueron los valores que figuraron en las cotizaciones diarias de la Bolsa, no obstante resolverse la violenta situación de ministerio con su desaparición, substituyéndose por otro también liberal, bajo la presidencia de López Domínguez. Empero, el Interior, que en la primera quincena señaló pesadez, en la segunda reaccionó; el Amortizable sólo se cotizó en cuatro sesiones, y estuvieron muy quietos los demás valores particulares, á excepción de los ferroviarios, que mantuvieron constante y considerable reacción, puesto que el Orense subió medio entero, el Nor-

te hasta 6 1/4 y el Alicante 2 1/2, no obstante las oscilaciones del cambio internacional desde 10'30 hasta 12'75 de premio, pero para cerrar con sólo 1 de aumento, como se observa en la siguiente cotización del día 30:

4 por 100 Interior. . .	81'20	Ferrocarril Orense. . .	28'90
Catalana de Crédito. . .	47'20	» Norte. . . .	61'15
España Industrial. . . .	44	» Alicante . .	92'70
París, cheque, por 100.	11'20	Londres, cheque, £ . .	27'97

Agosto.—Continuó el marasmo en nuestra Bolsa, cuyas sesiones diarias transcurrieron con muy reducida contratación para la renta Interior, la que, si mantuvo firmeza, no experimentó oscilaciones apreciables, al igual que la Amortizable, que poco pudo recuperar del importe del cupón vencido el día 15, puesto que ningún suceso político ni financiero ocurrió que pudiera afectar el curso de dichas rentas. Por contra, las acciones ferroviarias estuvieron animadas y firmes, conservando el Orense casi el entero ganado en la primera sesión del mes, y el Norte mejoró su curso de 2 enteros y el Alicante de 3'80 ante el favor obtenido en el extranjero, distinguiéndose entre los demás valores particulares sólo el Colonial por regular contratación y firmeza. Las oscilaciones del cambio extranjero fueron insignificantes. Al cerrar el mes se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	81'75	Crédito y Docks. . . .	17
Banco Hisp.-Colonial. .	166'25	Ferrocarril Orense. . .	30'30
Catalana de Crédito. . .	47'80	» Norte. . . .	64'50
Crédito Mercantil. . . .	56	» Alicante. .	98'90
París, cheque, por 100.	11'40	Londres, cheque, £. .	28'05

Septiembre.—Altos eran los tipos de todos los valores al empezar este mes, que sostuvieron con oscilaciones de poca monta en los primeros días; pero luego dominó general pesadez, en particular las acciones ferroviarias, que tuvieron sensible depreciación por repetidas ventas de consideración en nuestra Bolsa. Al mediar el mes precisáronse rumores de posibles trastornos políticos y se inició

fuerte descenso, cayendo en una sesión las Orenses á 29'70, las Nortes á 59'80 y las Alicantes á 95, depreciación de la que participaron el Interior, que perdió un entero y se cotizó á 80'80, y el Amortizable, á 99'75, al conocerse la aparición de dos pequeñas partidas armadas en distintos puntos de esta region, y aunque su aparición fué fugaz, pues desaparecieron al instante y se achacó á jugada bursátil, reaccionando todos los valores, quedó nuestro mercado mal impresionado, y el descubrimiento de varios depósitos de armas mantuvo esta impresión y general desanimación en la contratación al cierre, en el que quedó el cambio sobre el extranjero con tendencia floja. Terminó el mes y este período anual cotizándose sólo los siguientes valores:

4 por 100 Interior. . .	82'15	Ferrocarril Orense. . .	30'10
Banco Hisp.-Colonial. .	165'95	» Norte. . . .	62'90
Catalana de Crédito. . .	51'55	» Alicante. .	98'30
París, cheque, por 100.	10'60	Londres, cheque, £. .	27'84

Resumen de los cambios *correspondientes á los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

	4 p. °/o Interior.	5 p. °/o Amortizable.	PARÍS cheque p °/o prem.	LONDRES cheque pesetas por £
1905.				
Octubre 1.° . . .	79'30	99'40	30'25	32'78
» 14 . . .	78'70	98'90	28'80	32'42
» 31 . . .	78'60	99	28'35	32'27
Noviembre 15 . . .	79'55	98'77	28	32'20
» 30 . . .	79'52	98'82	27'90	32'15
Diciembre 15 . . .	79'50	98'70	27 20	31'95
» 30 . . .	79'50	—	26'75	31'77
1906.				
Enero 15 . . .	78'77	99	24'10	31'15
» 31 . . .	79'40	99'37	23'25	30'98
Febrero 15 . . .	79'85	99'05	20	30'20
» 27 . . .	79'92	—	15'75	29'35
Marzo 15 . . .	81'60	100'10	15'40	29
» 31 . . .	82	—	15'65	29'06
Abril 14 . . .	81'82	—	15'50	29
» 30 . . .	82'25	—	15'25	28 98
Mayo 15 . . .	82'35	100'55	6	26'70
» 30 . . .	81'30	—	9'75	27'67
Junio 15 . . .	81'77	—	9'65	27'67
» 30 . . .	81'57	99'85	10'20	27'70
Julio 14 . . .	81'20	—	11'10	28'03
» 30 . . .	81'20	—	11'20	27'97
Agosto 14 . . .	81'57	100'85	11'40	28'05
» 31 . . .	81'75	—	11'40	28'05
Septiembre 15 . . .	80'80	99'75	11 10	27'98
» 30 . . .	82'15	100'40	10'60	27'84

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable
Más alto.	82'65	102
» bajo.	78'35	98'45
Diferencia.	4'30	3'55

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1905.	79'72	98'87
» 1906.	82'15	100'40
Diferencia á favor de 1906.	2'43	1'53

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1905.	30'65	32'83
» 1906.	10'60	27'84
En 1905-1906.		
Cambio más alto.	30'25	32'78
» » bajo.	6	26'70

Cotización del 30 de septiembre de 1906, comparada con la de igual fecha de 1905.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1906.	Cambios de 1905.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p. %	88	sin cot.	
» Hispano-Colonial.	215	todo	165'95	155'25	+10'70
» de Prést. y Desc.	500	20 p. %	—	21	
Crédito Mercantil. . . .	500	50 »	sin cot.	sin cot.	
Soc. Catalana de Crédito.	200	todo	51'55	54'80	— 3'25
Crédito y Docks.	500	25 p. %	sin cot.	17'75	
Hullera Española. . . .	500	todo	»	100	
Ferrocarril de Alicante.	475	»	98'30	83'90	+ 4'40
» del Norte. .	475	»	62'90	47	+15'90
» de Orense..	500	»	30'10	25'40	+ 4'70

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1906 dinero.	Cambios de 1905 dinero.	Diferencias
Deuda Municipal. . . .	500	6 p. %	104'75	102 .	+ 2'75
» »	500	5 »	103'85	sin cot.	
» »	500	4 1/2 »	99'75	93'50	+ 6'25
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »	95	sin cot.	
» tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	101	99'50	+ 1'50
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	57'50	57'15	+ 0'35
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	56'50	56	— 0'50
» Norte, Segovia esp.	500	5 »	105	102'25	+ 2'75
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	105	102'25	+ 2'75
» Id. adheridas.	475	3 »	75'15	73 75	+ 1'40
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	77'25	75'75	+ 1'50
» Orense á Vigo. . .	500		54'75	49	+ 5'75
» Vallad. Ariza s.e A.	500	5 »	107'50	105'75	+ 1'75
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	103'25	102'50	+ 0'75
» » » » C.	500	4 »	94'75	92'75	+ 2
» Madrid Cáceres á Portugal 1.ª serie. . .	500	5 »	103'50	104	— 0'50
Barcelonesa Electricid.	500	5 »	103'50	105	— 1'50
C.ª Ensanche, Urb. y Saneamiento de Cartag.	500	5 »	sin cot.	93'25	
Canal de Urgel..	500		75	76'75	— 1'75
Gral. Azucarera España.	500	5 »	99'50	100'50	— 1
Sdad. Aguas de Bar.lna.	500	3 »	72	sin cot.	
C.ia gral. de Tranvias. .	500	5 »	94'50	sin cot.	

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1905 *al* 30 *de septiembre de* 1906.

1905.—Diciembre.	Pesetas por acción.	Cupón.
Banco de Castilla.	10	26 ejerc. 1905.
Sociedad general de Artes Gráficas.	1	6 » »
Crédito Agrícola Catalán. . . .	2'50	19 á cta. ej. 1905
Unión Metalúrgica..	15	3 2.° sem. 1905
La Maquinis. Terrestre y Marítima.	45	beneficio 1905
1906.—Enero.		
C.ª general de tabacos de Filipinas.	10	37 cómp.° 1904
Compañía Trasatlántica.	20	15 benef. 1904.

Banco Hispano-Americano. . . .	4'50		benefs. 1905.
Banco Hispano-Colonial.	12	11	» » »
Compañía arrendataria de tabacos.	50	27	» » »
Sociedad general de Artes Gráficas.	0 75	7	interés sem.
Catalana alumbrado por gas. . .	20		á cta. b. 1905
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	50	23	cómp.° 1905.

Febrero.

Descarga mecánica del Carbón. .	20	2	b.° ejer.° cte.
Banco de Barcelona.	10		2.° sem. 1905
Crédito y Docks.	4	24	benefs. 1905.
Catalana seguros contra incendios.	15		» »
Banco de Tarrasa.	20	23	» »
Banco de Sabadell.	5	24	» »
Depósito flotante de Carbones. . .	17'50	5	» »
Banco de Tortosa.	2	19	» »
Mutua propiet.s extracción letrinas.	13	23	» »
Banco de Préstamos y Descuentos.	4	20	» »
Unión Minera.	15	10	» »

Marzo.

Banco de Valls.	4	16	benefs. 1905
Crédito Agrícola Catalán. . . .	5	20	cómp. » »
C.ª de F.-C. y Tran. Mollet á Caldas.	3	4	benef. »
Banco de Villanueva.	12	46	cómp. » »
Catalana general de Crédito. . . .	3	25	benef. »
Unión Metalúrgica	22 50	3	» »
Fomento de Obras y Construccion.s	30	6	» »
La Catalana, Compañía ómnibus. .	20	8	» »
Centro de Navieros Asegurad.s .	6 %	5	int. y » »
Crédito Marítimo Comercial. . .	15	2	benef. »
Crédito Mercantil.	10	38	» »
Sociedad Sucesora Cuadras y Prim.	27'50	7	» »
La Propagadora del Gas.	20	21	» »
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.s	12 50	4	» »
Tranvía y ferrocarril de Manresa á Berga, preferentes.	25	4	» »

Abril.

Banco Vitalicio de España. . . .	10 p. %		» »

Mayo.			
Sociedad Navegacion é Industria.	50	benef.	1905.
Básculas Automáticas	6	1 »	»
Catalana alumbrado por gas. . .	42	cómp.	»
«Hispania», Comp.ª Gral. Seguros.	3'50	3 benefs.	»
Junio.			
España Industrial.	15	»	»
Sociedad Hullera española. . . .	40	14 »	»
Plaza de Toros de Barcelona. . .	2	12 »	»
F.-C. S. Feliu de Guixols á Gerona.	2 50	4 »	»
Julio.			
F.-C. Madrid á Zaragoza y Alicante.	8	71 »	»
Unión Metalúrgica, privilegiadas..	15	4 in. 1.er s.	1906
F.-C. de Alcantarilla á Lorca. . .	14	5 benefs.	1905
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	45	24 á cta. »	1906
Banco Hispano-Americano. . . .	4'50	» »	»
Sociedad general de Artes Gráficas.	0 75	8 interés sem.	
Sociedad Material F.-C. y Construc.ª	15	20 benefs.	1905.
Banco de Villanueva.	10	47 á cta.	1906.
La Azucarera del Jalón.	50	2 benefs.	1905.
Agosto.			
Anglo-Esp. de Motores y Máquinas.	4 p. %	3 »	»
Banco de Barcelona.	10	1.er s.e	1906.
Septiembre.			
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.ª	12'50	5 benefs.	1905.
» » » ordinarias.	5	3 »	»
Sucesores de Cuadras y Prim. . .	27'50	8 »	1906.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1905 *á* 30 *de septiembre de* 1906.

1905.—Noviembre.	Número.	Interés.
Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid á Cáceres á Portugal y Oeste de España, hipotecarias, 1.ª serie. . . .	150	5 p. %
2.ª serie. . . .	80	5 »

Diciembre.

Compañía Trasatlántica.	474	4 p. °/₀
Sociedad General de aguas de Barcelona.		
Emisión 1897.	60	3 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	300	4 1/2 »
» » » » 1902.	130	4 1/2 »
» » » » 1903.	170	4 1/2 »
Caminos de hierro del Norte:		
Villalba á Segovia, especiales.	46	5 »
Zaragoza á Barcelona.	12	5 »
» »	757	6 »
» » serie A.	75	3 »
» » » B.	75	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas.	303	3 »
Almansa á Valencia y Tarragona 1.ª serie.	380	3 »
» » serie A.	300	3 »
» » » B.	300	3 »
» » » C.	300	3 »
» » » D.	300	3 »
» » especiales.	588	5 »
S. Juan de las Abadesas, serie A. . . .	75	3 »
» » » » B. . . .	255	3 »
Valencia á Utiel.	59	3 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	2.054	2 1/4 »
» » abril 1878. .	1.810	2 1/4 »
» » enero 1883. .	178	2 1/4 »
» » agosto 1902. C.	404	4 »
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:		
Primitivas, em. 1880, series A, B y C. .	175	3 »
» » 1883, » D, E y F. .	159	3 »
» » G. . . .	10	3 »
Preferentes, serie G.	54	3 »
» » H.	50	3 »
Deuda municipal:		
» Barcelona. Emisión 1887.	250	6 »
» » » 1889.	260	6 »
» » » 1891.	90	5 »

Deuda municipal:					
» Barcelona.	»	1892.	80	6	p. °/₀
» »	»	1893.	40	6	»
» »	»	1894.	10	6	»
» »	»	1896.	10	6	»
» »	»	1897.	10	6	»
» »	»	1898.	10	6	»
» »	»	1900.	20	5	»
» »	»	1901.	10	6	»
» »	»	1903.	10	4 ½	»
» »	»	1904.	10	4 ½	»
» »	»	1905.	10	4 ½	»
» » Exposición.	»	1888.	100	6	»
» » Ensanche.	»	1899.	310	4 ½	»
» Gracia interior.	»	1889.	46	6	»
» » »	»	1890.	11	6	»
» » Ensanche	»	1892.	21	5	»
» » »	»	1894.	23	5	»
» » »	»	1896.	12	5	»
» San Martín interior.	»	1893.	30	6	»
» Sans.	»	1894.	30	6	»
Diputación Provincial.			233	5	»
Sdad. Catalana alumbrado por gas, serie C.			201	5	»
Sociedad Vichy Catalán.			5	5	»
F.-C. de Cariñena á Zaragoza, hip.		1888.	28		
» » »		» 1903.	3		
Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.			4	6	»
Sociedad Valenciana de Tranvías serie A.			72	5	»
» » »		» B.	45	5	»
» » »		» C.	21	5	»
» » »		» D.	18	5	»
» » »		» E.	1	5	»
» » »		» F.	1	5	»
» » »		» G.	3	5	»

1906.—Enero.

Caminos de hierro del Norte:				
Huesca á Canfranch, hipotecarias. . .		983	4	»
Minas de Berga		318	3	»

Febrero.

Hullera Española.	160	4 1/2 p. %
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Valladolid á Ariza. — 1.ª hip. serie A.	508	5 »

Marzo.

Compañía Trasatlántica.	480	4 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	300	4 1/2 »
» » » » 1902.	130	4 1/2 »
» » » » 1903.	170	4 1/2 »
Caminos de Hierro del Norte:		
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.	103	5 »
» 2.ª »	248	5 »
Lotes de residuos 2.ª »	4	5 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	72	2 1/4 »
» » 1887. .	72	2 1/4 »
» » 1890. B.	190	4 1/2 »

Mayo.

Compañía Barcelonesa de Electricidad. .	401	5 »

Junio.

Compañía Trasatlántica.	486	4 »
Caminos de Hierro del Norte:		
Zaragoza á Barcelona.	13	5 »
» »	774	6 »
» » serie A.	77	3 »
» » » B.	77	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas. . . .	311	6 »
Tudela á Bilbao, 3.ª serie.	181	3 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	965	2 1/4 »
» » abril 1878. .	717	2 1/4 »
» » enero 1883. .	205	2 1/4 »
» agosto 1902. C.	406	4 »
Caminos de Hierro del Norte:		
Valencia á Utiel.	61	3 »

Comp. gral. de tabacos de Filipinas.	1891.	300	4 1/2	p. %
» » » »	1902.	130	4 1/2	»
» » » »	1903.	180	4 1/2	»
Diputación Provincial.		todas	5	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:				
Primitivas 1880 series A, B y C. . .		178	3	»
» 1882 » D, E y F. . .		164	3	»
» » G.		10	3	»
Preferentes » G		55	3	»
» » H		46	3	»
Deuda municipal:				
» Barcelona. Emisión	1887.	250	6	»
» » »	1889.	260	6	»
» » »	1888.	100	6	»
» » »	1891.	90	5	»
» » »	1892.	70	6	»
» » »	1893.	40	6	»
» » »	1898.	10	6	»
» » Ensanche. »	1899.	320	4 1/2	»
» » »	1900.	20	5	»
» » »	1904.	10	4 1/2	»
» Gracia Interior. »	1889.	47	6	»
» » » »	1890.	12	6	»
» » Ensanche. »	1892.	22	5	»
» » » »	1894.	24	5	»
» » » »	1896.	11	5	»
» San Martín interior. »	1891.	60	6	»
» » » »	1893.	40	6	»
» Sans. »	1894.	30	6	»
F.-C. económico de Valladolid á Medina.		17	5	»

Julio.

F.-C. Norte, Asturias, Galicia y León, bonos.	667	sin	
Sociedad general Azucarera de España. .	1.800	5	»

Agosto.

Compañía Trasatlántica.	488	4	»

Septiembre.

F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:			
Comité de Barcelona, emis. 1886. . .	81	2 1/4	p. %
» » » 1887. . .	72	2 1/4	»
» » 1899, s.e B.	195	4 1/2	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Alar á Santander, especiales.	1.286	6	»
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.	106	5	»
» » 2.ª »	250	5	»
» » 2.ª » lotes residuos.	4	5	»
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	536	3	»
» » » 1.ª » 2.ª »	202	3	»
» » » 2.ª »	298	3	»
» » » 3.ª »	207	3	»
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	310	4 1/2	»
» » » » 1902.	130	4 1/2	»
» » » » 1903.	180	4 1/2	»

CRÓNICA DE LA CAPITAL

En el Paraninfo de la Universidad literaria se celebró el día 1.° de **octubre**, con la solemnidad de costumbre, la inauguración del curso académico de 1905 á 1906. El decano de la Facultad de Farmacia, Dr. D. Telesforo Aranzandi, da lectura á un discurso, cuyo tema es: «Vulgo y ciencia y sus relaciones».—El 8 los operarios del Matadero general se insubordinan contra el teniente de Alcalde encargado de la vigilancia de aquel establecimiento municipal, y se niegan á cumplir determinadas órdenes.—El 9, como corrección disciplinaria para los promotores de la insubordinación, no se permite la entrada en el Matadero á tres ó cuatro de los matarifes que más se habían señalado por su actitud díscola. Los demás compañeros hacen causa común con los excluídos, negándose á entrar para trabajar y declarándose en huelga.—El 10 la huelga de matarifes queda resuelta.—El 18 se celebra en el Ateneo Barcelonés una velada en honor del historiógrafo valenciano, canónigo Dr. D. Roque Chabás.—El 20 llega á este puerto la corbeta de guerra italiana *Amerigo Vespucio*, escuela de marinería. Fondea el mismo día el crucero francés *Du Chayla*. Llega el ministro francés de Obras Públicas, M. Gauthier, y regresa á Francia el 21.—El 25 se celebra en el Palacio Episcopal, bajo la presidencia del Cardenal Casañas, la sesión inaugural de la Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular. Pronuncia el discurso inaugural el canónigo Dr. Ribera.—El 29 llegan á esta ciudad varios vocales del Comité de las fiestas franco-españolas celebradas en París durante la visita de D. Alfonso XIII.

Son obsequiados en el Hotel Tibidabo con un banquete por las sociedades económicas. — El 30 son obsequiados con una excursión á Montserrat. — El 31 fondea el acorazado holandés *Frieland*. Por la noche la Cámara de Comercio francesa obsequia con un banquete á los franceses de las fiestas de París.

El 1.º de **noviembre** es elegido presidente de la Diputación provincial D. Joaquín Sostres Rey. — El 7 acuerda la sección primera de la Cámara de Comercio aceptar y apoyar la idea de celebrar una Exposición Universal en Barcelona. — El 9 acuerda la Económica de Amigos del País en el mismo sentido. También lo acuerda así el Ayuntamiento. — El 12 se efectúan elecciones municipales. Resultan elegidos los republicanos señores D. Francisco Magriñá, D. Juan Batlle, D. Antonio González, D. Joaquín Vila, D. Antonio Fargas, D. Juan Pich, D. Antonio Marsá, D. Luis de Zulueta, D. Francisco Layret, D. Arturo Jiménez, D. Pascual Payá, D. Emiliano Iglesias, D. Jesús Pinilla y D. Francisco Esteva; total, 14; y los regionalistas señores D. José Rovira, D. Narciso Fuster, D. José M.ª Valls y Vicens, D. Luis Durán y Ventosa, D. Francisco Puig y Alfonso, D. Fernando de Sagarra, D. Juan Rubió, D. Pedro Rahola, D. Salvador Roca, D. Félix Cardellach, D. Juan Ventosa y D. José Cararach; total, 12. — El 14 se celebra en la Audiencia la vista de la causa por el hallazgo de explosivos en el Coll. Este día y el siguiente celebra sus sesiones la Asamblea Nacional de Navieros. — El 18 se celebra en el Frontón Condal un banquete organizado por la «Lliga Regionalista» para conmemorar la victoria en las elecciones municipales. Terminado el acto, un grupo de jóvenes, cantando, fué á saludar el local de la «Unió Catalanista». Entablóse una lucha entre estos jóvenes y algunos republicanos procedentes de la «Fraternidad Republicana», cuyo local está próximo. Resultan heridos de arma de fuego varios catalanistas. — El 22 aprueba el Ayuntamiento el contrato de Tesorería con el Banco Hispano-Colonial. — El 25 por la noche un grupo de militares penetra con

violencia en la imprenta del semanario *¡Cu-Cut!* y en las administraciones de éste y del diario *La Veu de Catalunya,* quemando papeles y objetos procedentes de dichos locales, en la vía pública.—El 26 se celebran reuniones en la «Lliga Regionalista» para protestar de los sucesos del día anterior. — El 27 publican las sociedades económicas una protesta contra dichos actos. — El 29 el comandante señor Burguete llega á esta ciudad, saliendo por la noche para Palma de Mallorca.

El 1.° de **diciembre** se publica en el *Boletín oficial* el decreto suspendiendo las garantías constitucionales en Barcelona. — El 2 el Gobernador civil, general Fuentes, suspende la publicación del semanario *¡Cu-Cut!* é impone quinientas pesetas de multa al semanario *La Tralla,* cuya edición es recogida. — El 4 el presidente de la «Lliga Regionalista», D. Alberto Rusiñol, dirige una carta al Capitán general, sincerando á dicha entidad de actitudes que se le atribuyen ofensivas para España y el ejército. — El 5 queda suspendida la publicación del diario *La Veu de Catalunya.*—El 9 toma posesión de su cargo el nuevo Gobernador civil de esta provincia, señor duque de Bivona.—El 12 toma posesión de su cargo el nuevo Alcalde, señor marqués de Marianao. — El 16 se inaugura el Laboratorio Municipal para el análisis de substancias alimenticias.—El 17 se inaugura la primera de las Bibliotecas populares creadas por la Sociedad Económica de Amigos del País. — El 24, al salir de las Vísperas solemnes en la Catedral Basílica, el Cardenal Casañas, á las siete y media de la noche, es acometido, en el claustro, puñal en mano, por un sujeto llamado José Sala y Comas. El puñal es desviado por el canónigo Dr. Pol, y el agresor es detenido, resultando completamente ileso el Cardenal. — El 25 es hallado muerto, en su celda de la cárcel, el agresor del Cardenal Casañas, según todas las apariencias fué víctima de una congestión. — El 30 toma posesión de la Capitanía general de Cataluña el teniente general D. Vicente Martítegui y Pérez de Santa María.

El 1.° de **enero** de 1906 se constituye el nuevo Ayuntamiento, eligiendo á los diez tenientes de Alcalde entre los concejales republicanos. — Los días 12 y 13 se celebra una asamblea de agricultores en el local del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.—El 14 se celebra una función de gala en el Teatro del Liceo para conmemorar el enlace de la infanta D.ª María Teresa con el príncipe Don Fernando de Baviera.— El 15 permanece breves horas detenido en el Palacio de Justicia D. Eusebio Güell, á consecuencia de un proceso que se le sigue por supuestas injurias al senador D. Juan Ferrer y Vidal, con los que se involucra la cuestión de la inmunidad parlamentaria.— El 16 llega el príncipe Adalberto de Baviera, y sale para Francia el día 17.

El 11 de **febrero** celebran en Gerona un mitin de solidaridad catalana varios elementos políticos barceloneses. —El 13 es hallada una máquina destructora que no llega á estallar, en el Llano de la Boquería.— El 23 los concejales telegrafían al gobierno anunciando que piden al Congreso que no apruebe la ley llamada de jurisdicciones.

El 6 de **marzo** se inaugura en el Fomento del Trabajo Nacional una Exposición de Arte decorativo. — El 12 es elegido senador por la Económica de Amigos del País don Raimundo de Abadal. — El 15 regresan de Madrid los diputados regionalistas. Se produce algún desorden por parte del público que recibe á los diputados, y las fuerzas de Guardia civil dan una carga, sin causar daño á nadie.— El 28 sale para Madrid, después de haber hecho entrega del mando al Gobernador militar, D. Vicente de Martítegui, nombrado Jefe de Estado Mayor. — El 29 el ingeniero Director de las Obras del Puerto, D. Carlos de Angulo, es asesinado en su domicilio por un desconocido. Toma posesión de la Capitanía general de Cataluña D. Arsenio Linares.

El **2** de **abril** se eleva en el globo *Huracán* el señor Fernández Duro, con el propósito de atravesar el Mediterráneo.—El 4 regresa, por ser contrario el viento, después de haber bajado del globo cerca de Perpiñán. — El 6 se efectúa el entierro del Capitán general D. Ramón Blanco, cuyo cadáver procede de Madrid.— El 15 fondea en el puerto el buque-escuela italiano de guardias marinas *Miseno*.—El 16 llega á esta ciudad una comisión del municipio de Tolosa, que regresa á aquella ciudad el 18.— El 20 llega el ministro de la Gobernación, señor conde de Romanones.— El 22 recibe en su hospedaje del Gobierno civil á varias comisiones de la Cámara de Comercio y de los regionalistas, las cuales piden la implantación de reformas económicas y descentralizadoras. El mismo día, por la noche, sale el ministro para Madrid.—El 25 quedan restablecidas las garantías constitucionales en Barcelona. — El 29 se inaugura el Círculo Monárquico conservador.

El 1.° de **mayo** se celebra sin incidentes la llamada fiesta del trabajo, efectuándose un mitin. Encalla en la boca del puerto el bergantín goleta uruguayo *María Josefa*. Se salva la tripulación, excepto el capitán. — El 20 llegan muchos de los diputados y senadores que combatieron la ley de jurisdicciones, para asistir al Homenaje de la Solidaridad Catalana. Por la tarde dichos diputados y senadores presencian desde una tribuna levantada en el Salón de San Juan, el desfile de numerosos catalanistas, republicanos y carlistas. —El 22 son obsequiados con un banquete en el Tibidabo. Se descubren por la noche, en la Galería de catalanes ilustres, los retratos de los señores Rdo. Verdague, Pi y Margall y Robert. — El 24 los delegados de la Liga Foral de Vizcaya entregan en la *Lliga Regionalista* una corona formada con hojas del Arbol de Guernica, dedicada á la memoria de D. Juan Mañé y Flaquer. — El 27 sale para Madrid una comisión de monárquicos para entregar una diadema á SS. MM. con motivo de su boda.— El 31 aparecen engalanados los edificios públicos y algunos particulares para solemnizar la boda del Rey. A últi-

mas horas de la tarde se tiene noticia del atentado de que han sido objeto SS. MM., causando penosa impresión.

El 4 de **junio** se canta en la Catedral un Tedéum por haber salido los Reyes ilesos del atentado. Se celebra la Asamblea de Asociaciones Católicas diocesanas. — El 11 el duque de Bivona cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia. — El 25 se celebra una reunión para protestar contra el traslado al castillo de Figueras del presidio de Ceuta. — El 27 se inaugura el primer Congreso de Higiene de Cataluña, cuyos trabajos terminan el día último del mes.

El día 8 de **julio** se efectúa en el Teatro Condal un mitin, organizado por elementos regionalistas, para protestar contra el traslado á Figueras de los presidios de África. — El 18 llega á esta ciudad el ministro de Marina, D. Víctor Concas. — El 19 llega el nuevo Gobernador civil, D. Francisco Manzano. — El 21, durante la noche, se celebra en el Tibidabo una gran fiesta, que termina al amanecer con la suelta de 1.126 palomas mensajeras belgas. — El 28 se disuelve el Comité de defensa contra el traslado de los presidios de África á Figueras, por suponerse que había declarado el gobierno que no se haría dicho traslado.

El 12 de **agosto** se inaugura la primera línea de ómnibus automóviles, que presta servicio entre las plazas de Cataluña y de Trilla. — El 17 regresa de Madrid el general Linares, Capitán general de Cataluña.

El 2 de **septiembre** las floreras de la Rambla de las Flores costean una misa en sufragio de las víctimas del atentado cometido en aquel sitio, el año anterior, el día 3. —El 3 dejan de efectuar la venta durante el día, con igual motivo. — El 5 toma posesión de su cargo el nuevo Alcalde, D. Domingo J. Sanllehy. — El 16 se inaugura la instalación del Colegio de Farmacéuticos en una casa cedida por el doctor Andréu. — El 25 se celebra en esta ciudad un Congreso de panaderos, constituyéndose la federación de pa-

naderos catalano-balear. — El 28 sale para Madrid una comisión de diputados, senadores y representantes del Fomento del Trabajo Nacional para gestionar que no se concedan á las naciones extranjeras rebajas en las tarifas de la segunda columna del arancel.

Desde el 1.° *de octubre de* 1905 *hasta* 30 *de septiembre de* 1906 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas:*

D. Ricardo Sendra y Puig, empleado de la Administración de *La Veu de Catalunya*. — D. José Campderá y Parés, ingeniero industrial. — D. Juan Ventura y Jorba, médico congregante de la Inmaculada Concepción. — D. Antonio Ferrer y Codina, autor dramático. — D. José Mascaró y Capella, ex teniente de alcalde y presidente del Colegio de Medicina. — D. Manuel Girona Agrafel, ex Alcalde constitucional, senador del Reino y banquero. — D. Antonio Freixa, banquero. — D. Darío Ruméu, barón de Viver. ex presidente de la Diputación provincial de Barcelona. — D.ª Dolores Llinás Matas y Vidal de Puig, fudadora de un Asilo de niños escrufulosos. — D. José Ortega y Rojo, jefe de la Biblioteca provincial y Universitaria. — D. Ramón Garriga Nogués, catedrático de Griego de la Universidad, — D. Eduardo M.ª Vilarrasa, canónigo Arcipreste. — D. Pablo Sala y Canalda, abogado y consejero de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo. — D. Agapito Vallmitjana y Barbany, profesor de la Escuela de Bellas Artes. — D. Lino Soler y Garrigosa, abogado y subjefe jubilado de la Contaduría municipal. — D. Emilio Martignole y Maynadé, presidente que fué de la Cámara francesa de Comercio de Barcelona. — D. Antonio de Galdácano Abellaneda, contador del Banco Hispano-Colonial. — D. Ramón Codina Länglin, presidente del Ilustre Colegio provincial de farmacéuticos. — D. Diego de Casasola y Carabantes, ex gobernador civil de la provincia de Álava. — D. Carlos de Angulo, ingeniero director

de las obras del puerto. — D. Emilio Perales y Pascual, secretario de la Sociedad de Crédito Mercantil. — D. Félix Ponga, el portero más antiguo de la Diputación provincial. —D. Ramón Oliva, jardinero municipal. — D. Juan Martorell y Montells, arquitecto.—El Rdo. Padre D. Domingo Fita, de las Escuelas Pías.—D. Bernardino Martorell y Falp, ingeniero. — Rdo. D. Salvador Vidal y Font, cura párroco de Badalona.— D. Francisco de Asís Martí y Garriga, redactor del *Diario de Barcelona*. — D. Mariano Parellada y Ribas, ingeniero de caminos, canales y puertos.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

El día 14 de octubre se abrió este teatro con el nuevo espectáculo «Audicions Graner». Este celebrado artista venía, desde hacía mucho tiempo, acariciando la idea de proporcionar al público una atracción culta, artística, que contrastara con cierto género de reprobable tendencia que invadía los escenarios.

El señor Graner quiso producir alguna obra de costumbres ó leyendas de la tierra con música propia, y al efecto estudió ésta por espacio de tres años con el maestro Sadurní. Pero, al tomar en arriendo el Teatro Principal, comprendió que el espectáculo que debía ofrecer al público necesariamente había de tener mayor importancia que las visiones dadas en la Sala Mercé, y se valió de literatos y músicos de nombre, de quienes fué el inspirador en la mayoría de las obras representadas en la temporada.

La con que se dió principio fué *Lo Comte l'Arnau*, visión legendaria en cuatro cuadros, letra de D. José Carner, música del maestro Morera y decorado de los señores Junyent, Moragas y Alarma, Urgellés y Vilomara, alcanzando á doscientas el número de representaciones y vendiéndose más de 10.000 libretos. El 20 de dicho mes de octubre se estrenó *La Fustots*, rondalla popular en un acto, con decorado de Urgellés é ilustraciones musicales de Schumann. Se dieron de ella 36 representaciones.

En 3 de noviembre se puso en escena *La Matinada*, especie de visión de la naturaleza, letra de los señores Luis Graner y Gual, música del maestro Pedrell y decoraciones de Junyent. Obtuvo un gran éxito. El 26 se estrenó *Lo mi-*

racle del Tallat, leyenda en 3 cuadros, letra y música respectivamente de D. José Garner y Morera, y decoraciones de Brunet y Pous.

El día 4 de diciembre se hizo aplaudir en un concierto organizado por él, el joven violinista Mariano Perelló, que venía de perfeccionar sus estudios en el extranjero. Le acompañó con su orquesta el maestro Lamote de Grignón.

El 20 se representó por primera vez *La nit de Nadal*, visión musical en 5 cuadros, letra de don Francisco Cases y Amigó, música del maestro Lamote de Grignón y decorado de Vilomara y Junyent, que produjo gran entusiasmo, alcanzando sus representaciones al número de 90.

El 26 de enero se estrenó la canción popular catalana *Els tres tambors*, harmonizada por el maestro Morera y arreglada á la escena por don Adrián Gual. El decorado, de Moragas y Alarma, es digno del mayor elogio, obteniendo la obra un éxito extraordinario.

El distinguido pianista D. Enrique Granados anunció dos conciertos de piano los días 1 y 3 de marzo, con el principal objeto de dar á conocer varias obras del célebre clavecinista Domenico Scarlatti, hasta la actualidad desconocidas, y arregladas por el concertista para acomodarlas á las exigencias modernas del arte. Interpretó, además, la Sonata op. 58 de Chopín, y otras composiciones del mismo maestro y de Schumann, Liszt, Grieg, con la Sonata op. 53 de Beethoven. El arte acabado del intérprete alcanzó el éxito merecido.

La Asociación musical de Barcelona organizó tres grandes conciertos para los días 5, 20 y 29, que pueden ser calificados de verdaderas solemnidades, puesto que en ellos se ejecutó, por primera vez en Barcelona y en España, la obra tal vez más colosal de Beethoven, su *Missa solemnis*. Dadas las grandes dificultades de ejecución, ésta mereció el aplauso del público, especialmente la del primer día, en cuyo concierto se cantó el *Kyrie* y *Gloria*. En el segundo concierto se interpretó el *Credo;* y en el tercero, el *Sanctus, Benedictus* y *Agnus*.

Figuraron como solistas las señoritas Anglés, Ll. Soler y

Dolores Frau, y los señores Dorca y Segura, bajo la dirección del maestro Lamote de Grignón, que con estas audiciones se acreditó de músico concienzudo.

Los días 8 y 10 del mismo mes dió dos conciertos el pianista Emil Sauer, que ya en el año anterior había sido aplaudido como una eminencia del arte en el mismo teatro. Los programas no ofrecían ninguna novedad especial.

El 14 de marzo se puso en escena *La presó de Lleyda*, canción popular, arreglo el libro de Gual y música del joven maestro don Jaime Pahissa, con decorado magnífico de los escenógrafos Moragas y Alarma, Vilomara y Junyent. Se dieron de ella 66 representaciones.

El 14 de abril se estrenó *Frá Garí*, leyenda de Montserrat, letra de Javier Viura, música del maestro Morera y decoraciones de Moragas y Alarma, Vilumara y Junyent. Se representó 52 veces.

Luego se puso en escena *Donzella qui va á la guerra*, visión dramático-musical del literato don Manuel de Montolíu y de los maestros Sancho Marraco y Lambert y decorado de Moragas y Alarma. Se representó 38 veces.

Los días 28 y 30 se dieron dos conciertos, en los que, reunidos tres concertistas de las condiciones que el público ha reconocido en los señores Risler, Granados y Crickboom, el resultado no podía menos de ser altamente beneficioso para el arte. En los programas se leían únicamente nombres de los más ilustres maestros; el señor Risler ejecutó en la sesión segunda la *Sonata appassionata* de Beethoven, y con el señor Granados el concierto en *mi bemol* de Mozart.

Las siguientes obras, estrenadas algunas en la presente temporada, corresponden á otro género, al género dramático, y gustaron mucho al auditorio.

La sardana dels promesos se estrenó con gran aplauso el 3 de mayo: el libro es de don José Morató y la música del maestro Esquerrá.

Los días 7 y 9 de mayo se dejó oir el artista polaco Paderewski. Era la primera vez que el más famoso de los pianistas contemporáneos se presentaba ante nuestro pú-

blico, y estas dos audiciones despertaron extraordinariamente la atención y dieron motivo á apasionadas discusiones. Las obras principales que figuraban en ambos programas, eran: la Sonata, de Beethoven, op. 27; *Fantasia cromática*, de Bach; *Carnaval*, de Schumann, y otras de Chopín y Liszt.

El 26 y 28 del mismo dió dos conciertos el señor Crickboom, haciéndose aplaudir por su gran talento de violinista. Con su discípula la señorita Ina Littell interpretó un concierto de Bach para dos violines y orquesta, dirigiendo ésta el señor Granados. En la segunda audición dió á conocer un interesante concierto para tres violines y piano de Vivaldi, en el que se presentó también como violinista el joven Mariano Perelló. El mayor éxito lo obtuvieron los señores Granados y Crickboom con la *Sonata á Kreutzer*, de Beethoven.

La alegría que passa, de Rusiñol y Morera; *La Barca*, de Apeles Mestres y del propio maestro; *La Rosons*, *La Reina del Cor* y otras alcanzaron buen éxito por la interpretación que se les dió.

El señor Graner abrió unos abonos á días de moda, en que lo más distinguido de la sociedad barcelonesa se congregaba en la sala del decano de nuestros teatros.

Más tarde se estableció otro abono á «Lunes dramáticos», organizado por la «Lliga regionalista». También se dieron en los viernes «Veladas selectas», á cargo de jóvenes intelectuales de la buena sociedad.

Las obras, puestas en escena con extraordinario lujo y propiedad, en su mayoría fueron arregladas para el teatro catalán por distinguidos literatos y autores dramáticos, pudiéndose citar las siguientes:

El 16 de octubre se puso en escena la tragedia *Alkestis ó Alcestes*, de Eurípides, distribuída en tres actos, y vertida en versos al catalán por D. Salvador Vilaregut. Harto sabido es que Eurípides, el último de los grandes trágicos griegos, no tiene la fuerza y sublimidad de Esquilo y Sófocles, pero es más humano, aunque introduce también dioses en sus obras.

Hay en *Alkestis* un elemento de una grandeza moral extraordinaria, y completamente entra de lleno en las corrientes de la civilización cristiana.

El señor Gual se preocupó de que el espectáculo ofreciera la grandiosidad necesaria para deslumbrar á la concurrencia, y lo consiguió en gran parte.

La obra obtuvo un efecto completo.

El 23 se representó *Lo malalt imaginari*, de Molière. La obra es harto conocida para que se haga de ella una crítica, limitándonos, pues, á decir que la concurrencia, muy numerosa, pasó una velada regocijadísima con los incidentes cómicos, los agudos chistes y la gracia un poco grosera, pero de fuerza singular.

La presentación escénica fué, como de costumbre en el *Teatre Íntim*, buena; la decoración, sencilla, pero propiamente de época, y la ejecución, bastante acertada por parte de las señoritas Baró y Ferrer y del señor Puiggarí.

La noche del sábado, 4 de noviembre, se puso en escena *La festa dels Reis*, de Shakespeare, obra que había hecho representar D. Adrián Gual durante la última temporada del *Teatre Íntim*, en el Teatro de las Artes. La obra alcanzó el mismo éxito por su fuerza cómica y gracia espontánea.

El 11 se puso en escena *La malalta fingida*, producción vertida á nuestro idioma con grande esmero por el actor señor Puiggarí.

La malalta fingida es una de las más notables producciones del celebrado autor Goldoni, y si bien el tema no es absolutamente nuevo, está tratado con muchísima gracia y frescura, dando ocasión á la pintura de una serie de tipos deliciosos y al desarrollo de escenas altamente cómicas.

La ejecución fué esmeradísima, distinguiéndose la señorita Baró.

También se estrenó *La jova*, drama en un acto, original de don José Morató y Grau.

Esta obra ofrece vivo contraste con otras producciones catalanas estrenadas en el Principal, por su crudeza naturalista y los sentimientos repugnantes que inspira.

Las primeras escenas están muy bien trazadas y gustaron mucho al público.

La obra fué muy bien representada, distinguiéndose la señorita Baró y el señor Giménez.

Última Primavera, producción del señor Gual, que se estrenó la noche del 17, mereció calurosos aplausos.

Las aplicaciones musicales entresacadas de las más delicadas composiciones de Grieg y la presentación escénica dieron mucho realce á la obra.

Estas son las producciones que mayor éxito obtuvieron entre las representadas en las veladas selectas.

En los días 6, 13 y 20 y el 23 de febrero, se dieron unos «Tes de invierno», que se vieron concurridísimos, figurando en el abono lo más encopetado de la alta sociedad.

Para la temporada entrante estaba anunciado el mismo espectáculo, para el que se contaba con muchas obras de reputados autores.

GRAN TEATRO DEL LICEO

La empresa de este coliseo, bajo la dirección de D. Alberto Bernis, anunció una temporada de otoño é invierno, compuesta de cincuenta funciones de ópera, que había de inaugurarse el 25 de noviembre de 1905, siendo la lista de la compañía por orden alfabético la siguiente:

Maestro director. — Edoardo Mascheroni.

Sopranos dramáticas y líricas. — Emma Carelli, Fausta Labia, Consuelo Scrice, Amelie Talexis.

Sopranos ligeras. — Esperanza Clasenti, Paule Marelli.

Mezzo sopranos. — Nini Frascani, Virginia Guerrini.

Primeros tenores. — Amedeo Bassi, Francesco Marconi, Michele Mariacher, Emilio Perea, Pietro Zeni.

Primeros barítonos. — Luigi Baldassari, Enrico Nani, Mario Sammarco.

Primeros bajos. — René Fournets, Alfonso Mariani, José Torres de Luna.

Otros barítonos. — Antonio Balaguer, Matías Pascual, José María Segura.

Tenores comprimarios. — Antonio Oliver, Michele Oliveri.

Otro bajo. — Conrado Giral.

Segunda soprano. — Adela Gasull.

Segundas partes y comprimarios. — Emilia Miralles, Francisca Molins, Paquita Valls, Antonio Antonini, Carlos Barceló, Miguel Carrera, Ramón Escuté, Cándido Fugassot, Arturo Godes, Giacomo Novich, José Urgellés.

Substituto al maestro director. — Giovanni Bossa.

Director de escena. — Francisco Casanovas.

Maestro instructor de los coros. — Nicola Jurilli.

Organista, Eusebio Daniel. — *Apuntador,* Enrico Falconiere. — *Buttafori,* Antonio Bretó. — *Maestro director de la banda,* Celestino Sadurní. — *Pintores escenógrafos,* Mauricio Vilomara, Félix Urgellés, Olegario Junyent, Francisco Chía. — *Maquinista,* Francisco Manció. — *Sastrería,* Sucesores Vasallo Malatesta. — *Adornista y guardarropia,* Antonio Vinyals. — *Armero,* Juan Artigau. — *Atrecista,* Sucesora de Tarascó. — *Zapatero,* Francisco Grau. — *Peluquero,* Salvador Vives. — *Pirotécnicos y faros eléctricos,* Ramón Saura é hijos. — *Electricidad,* Compañía Barcelonesa.

85 profesores de orquesta, 80 coristas de ambos sexos y 30 profesores de banda.

Cuerpo de baile para las óperas: *Maestra,* Pauleta Pamias; *Primera bailarina,* Olga Scardovi; 32 bailarinas.

La señora Carelli estaba escriturada por veinte funciones; por cinco la señorita Clasenti; por diez y seis cada uno los señores Marconi y Mariacher; por cinco el señor Zeni; por ocho el señor Bassi; por catorce el señor Sammarco, y por diez Mr. Fournets. Los demás artistas, por toda la temporada.

El repertorio de ésta se había de elegir entre las obras siguientes: *L'Africana, Un ballo in maschera, Lohengrin, Rigoletto, Tosca, Lorenza, Aida, Andrea Chénier, Sansone e Dalila, Manon, La Gioconda, Mignon, Ernani, Amleto, Il Profeta, La Walkyria.*

Además, se anunciaba en el cartel dos estrenos, *Empo-*

rium y *Zazá*, y una reproducción del *Faust*, de Gounod, con nuevo decorado.

La inauguración de la temporada, señalada para el 25 de noviembre, se retrasó hasta el domingo 26, por indisposición del barítono señor Nani, y, continuando ésta, hubo de reemplazarle para la función inaugural el señor Blanchart, que vino precipitadamente de Madrid, en cuyo Teatro Real actuaba entonces.

La ópera elegida fué *Aida*, que obtuvo buena ejecución: encomendada á reputados artistas, y concertada y dirigida por el maestro Mascheroni, cuya pericia nos era ya bien conocida, los aplausos se sucedieron con frecuencia, especialmente después de la marcha y del concertante del acto segundo. En el papel de protagonista hizo su presentación la tiple señora Talexis, de estilo dramático expresivo, pero sobrio; y facultades, si no brillantes, suficientes para imprimir á la figura de Aida el necesario relieve. Los restantes artistas eran ya conocidos: la señora Guerrini hizo una Anneris majestuosa y dramática; el señor Mariacher, sin poseer ya aquellos agudos brillantes que tanto realzaban la parte de Radhamés, demostró cuán familiar le era el personaje; el señor Blanchart recordó sus éxitos anteriores en el papel de Amonasro, y el señor Torres de Luna (Gran Sacerdote) completó el cuadro y fué llamado á escena, con los demás intérpretes, al terminar cada uno de los actos, en unión del señor Mascheroni.

El señor Blanchart no cantó más que dos noches: ya restablecido de su indisposición, le reemplazó desde la tercera representación el señor Nani. Nuevo en nuestra escena, y joven aún, produjo excelente impresión: la frescura del órgano, la belleza del timbre, la plenitud vocal y un modo de decir franco y simpático le valieron desde el primer momento una buena acogida.

Por indisposición de la señora Talexis, la reemplazó en la parte de Aida, en la representación del día 2 de diciembre, la señorita Fausta Labia, que llenó su cometido sin sobresalir gran cosa.

El papel de Radhamés se vió interpretado por el popular

tenor D. Manuel Utor en la representación de tarde del día de Nochebuena: también varió el reparto de los papeles de Anneris y Amonasro, que cantaron la señorita Frascani y el señor Pascual, respectivamente. Por tratarse de una función de tarde, el público no se mostró muy exigente, y aplaudió á los cantantes en alguno de los trozos de la obra de Verdi.

El 3 de diciembre apareció en escena el señor Marconi, interpretando la parte de duque de Mantua en el *Rigoletto*, que es una de aquellas donde mayores triunfos han obtenido su arte elegante y ligero y su dicción primorosa; mas estas cualidades aparecieron notablemente obscurecidas por la decadencia de las facultades vocales en el artista; á pesar de ello, oyó muchos aplausos y repitió la *canzonetta*.

La señorita Clasenti obtuvo el éxito más completo por la frescura de su voz, por su garganta fácil, por su bonita escuela de canto. El señor Sammarco, que hacía la parte de Rigoletto, se mostró digno compañero de la artista, y ambos fueron muy aplaudidos en el duo del segundo acto y en el del tercero, cuyo final hubo de ser repetido.

La ópera que siguió en el cartel fué *Faust*, cuya primera representación tuvo lugar el 6 de diciembre.

El principal atractivo de esta reaparición de la popular obra del maestro Gounod, no estaba en los cantantes, sino en el decorado, que se había hecho nuevo en parte, y en parte restaurado. También figuraba como novedad el cuadro de *La noche de Valpurgis*, que permite desplegar cierto aparato de trajes y bailables, pero que, musicalmente, ofrece escaso atractivo. Este cuadro estuvo bien presentado, y aun alcanzó mayor aplauso el sexto, en el cuarto acto, que representa una plaza, y el en que se desarrolla la entrada de los soldados acompañada por la conocida marcha, y la muerte del hermano de Margarita. La decoración de ambas escenas, originales, respectivamente, de los pintores escenógrafos D. Olegario Junyent y D. Mauricio Vilomara, eran merecedoras de los aplausos que se les tributó y muy superiores á las de los cuadros primero, segundo y quinto, originales del señor Rovescalli.

La interpretación no fué tan afortunada, ni alcanzó tantos plácemes como el decorado. Si exceptuamos al señor Nani, que en la parte de Valentino volvió á mostrarse artista expresivo y cantante de excelentes facultades, ni la señorita Labia ni el señor Perea lograron en ningún momento despertar el entusiasmo del auditorio. El señor Perea se limitó á cantar fríamente su papel, sin acar partido de la halagadora música que Gounod, ha puesto en labios de Fausto. El señor Fournets se manifestó artista estudioso y detallista, aunque algo exagerado en la acentuación del carácter escénico de Mefistófeles; además, el hallarse ya en la parte de descenso de su carrera lírica no le permitió cantar su parte tal como de él se esperaba, para poderlo poner en parangón con los grandes artistas que en este papel han dejado indeleble recuerdo. La señorita Frascani tuvo á su cargo el papel de Siebel.

La parte de Margarita sirvió en esta temporada para que sucesivamente hicieran su presentación tres debutantes: las señoritas Paula Marelli, María Albasi y Juanita Parés: las tres demostraron aptitudes para la carrera lírica, pero en ninguna de ellas pudo verse á una artista ya formada, sino que los aplausos con que fueron acogidas se debieron, más que á su labor artística, á la benevolencia del auditorio, deseoso de infundir confianza á la principiante.

La señora Carelli volvió á presentarse el día 9 ante el público del Liceo, que tanto había admirado su talento dramático en el año anterior, con la ópera *Tosca;* en ninguna otra sobresale más, siendo el papel de la cantante romana que ideó Sardou, aquel donde mejor encajan sus facultades, la fogosidad de su temperamento, la sinceridad dramática y el brío de la expresión.

También, por su parte, el señor Sammarco hace un Scarpia notabilísimo, de modo que bien puede afirmarse que el acto segundo de la ópera de Puccini, tan fatigoso para los dos principales intérpretes, no puede ser representado con mayor intensidad y pasión. La parte del pintor Cavaradossi la tenía á su cargo el tenor señor Zeni, de voz algo opaca, de regulares facultades, más contenido

en sus arranques que el señor Bassi, su antecesor, cuya ejecución brillante perjudicó bastante, con su recuerdo, al nuevo intérprete.

El maestro Mascheroni imprimió á la efectista partitura del maestro Puccini toda su fuerza de color, y contribuyó al gran éxito alcanzado por la ópera, el más completo de la temporada.

Como compositor también los obtuvo el señor Mascheroni con la *reprise* de su ópera *Lorenza*, el 17 del mismo mes. Los dos intérpretes principales eran la señora Carelli y el señor Mariacher, que pusieron en su labor todo el empeño de que son capaces; á pesar de ello, el efecto de la ópera en el público, comparado con el que alcanzó cuando el maestro Mascheroni estrenó su ópera dos años antes, fué menos entusiasta. La señorita Berlendi, que la cantó entonces, es, incuestionablemente, como actriz de temperamento dramático, muy inferior á la señora Carelli, pero mostró en su interpretación cierta ingenuidad y gracia, que dieron un encanto especial á las escenas del primer acto, en que la protagonista presenta dos muestras de sus aptitudes para el teatro. La señora Carelli las interpretó como artista que es de muchos recursos, pero sin la espontaneidad que tanto favoreció á su antecesora.

El señor Mariacher es, igualmente, un buen artista, y hubiera parecido excelente en la parte de Carmine, á no haber sido ésta interpretada con superior brío por el señor Viñas en la temporada á que hacemos referencia.

En el corto papel de Gerace, se distinguió el señor Sammarco; la señorita Frascani cantó la doble parte de Nunziatella y Giovinazzo, y el señor Torres de Luna la de Capitán. La orquesta, dirigida por el mismo autor, fué llevada por éste con su talento reconocido, pudiendo apreciarse bien el esmero y habilidad con que está tratada. Tanto el autor como los intérpretes oyeron muchos y ruidosos aplausos.

Para lucimiento de los artistas señorita Guerrini y señor Mariacher, púsose en escena la ópera del maestro Saint-Saëns *Sansone e Dalila*, en la noche del 23 de diciem-

bre. Fué muy bien interpretada, y ambos cantantes se hicieron aplaudir con justicia.

El día 30 apareció en el cartel *L'Africana*, y en el papel de Vasco de Gama, el señor Marconi: la habilidad de que el experimentado cantante dió muestra en el «O Paradiso», y en otros momentos capitales de la ópera, fué aprovechada por el público para demostrarle el aprecio en que le tiene por sus brillantes campañas de otros tiempos; pero la verdad es que actualmente no se halla ya en disposición de abordar con éxito estos papeles del gran repertorio. Los demás intérpretes fueron: las señoras Talexis y Marelli, y los señores Nani, Mariani, Pascual, Oliver y Giral.

Siguió á *L'Africana*, *Zazá*, de Leoncavallo: lo que decimos de esta obra al hablar de su estreno en Novedades, nos evita el volver á exponer sus cualidades y defectos. Indujo á la Empresa á ponerla en escena en el Liceo el contar con los dos artistas que gozan fama de representar mejor los papeles de la protagonista y de Cascart, ó sea, la señora Carelli y el señor Sammarco. Ambos obtuvieron un triunfo personal, demostrando una vez más lo que ya sabía el público, esto es, que ambos son cantantes de verdadero valer; pero la índole del argumento retrajo de asistir á esta representación á una parte del público.

Una equivocación de la señora Carelli fué el presentarse en escena cantando *Mignon*, que siguió á *Zazá* el día 18 de aquel mismo mes de enero. Su temperamento, su voz, su tipo, no se amoldan al personaje de la obra más conocida del maestro Thomas, cuya reproducción en esta temporada distó mucho de ser un éxito, y que duró muy poco en el cartel.

El sábado, 20 de enero, fué el estreno de la ópera *Emporium*: la circunstancia de ser sus autores compatriotas nuestros, lo mucho que se había hablado de la obra antes de ser puesta en escena, explica el interés con que el público asistió á esta primera representación. Era autor de la letra el joven poeta D. E. Marquina, el cual llevó á escena en este drama lírico en tres actos, uno de los mo-

mentos más brillantes de la civilización greco-romana en España, el de los últimos días de la opulenta colonia de Emporium en el actual golfo de Rosas: época esplendorosa de cultura refinada y de arte, á cuya desaparición asistimos en la ópera. Los bárbaros del Norte han invadido ya el imperio romano, y en una de las oleadas de la invasión llegan hasta Emporium: las humaredas del incendio que arrasa templos y mansiones opulentas, entenebrecen el cuadro antes risueño.

Al elegir esta época para la acción de la ópera, el poeta ofreció al músico ocasiones en que dar á la partitura animación y contrastes de color, con la oposición de dos elementos tan contrarios y marcados como el de la raza invasora del Norte, vigorosa y sana, pero ruda, y el de la greco-romana, llamada á desaparecer, culta y artista, pero afeminada y decadente. Nethú y Rodia la personifican respectivamente. El primero es un bárbaro que, al caer prisionero de los romanos, pasó á ser esclavo del dueño de una alfarería de Emporium, y después, de la cortesana Rodia, cuya belleza le seduce, haciéndole olvidar á su propia esposa Nurión, hija de uno de los caudillos del Norte, llamado Bar.

Mas éste con sus guerreros se acerca á los muros de la colonia latina: Nethú, cautivado por la belleza griega, le canta su amor, cuando interrumpe el apasionado duo la llegada de un leñador, que anuncia con agitados acentos la proximidad de las hordas bárbaras.

El segundo acto pasa en el campamento germano: en un claro de bosque, en lugar abrupto de las montañas, aparecen las gentes del Norte; con ellas vienen Nurión y su hijo, y á su encuentro sale Nethú. Bar el caudillo y su hija le rechazan, echándole en cara su afeminación y su apego á la decadente cultura de los pueblos latinos: la esposa quiere matar al tierno hijo, fruto de su unión con Nethú, para que de tal modo perezca y se extinga una raza ya degenerada. Mas este rasgo de viril resolución evoca en el corazón de Nethú las antiguas pasiones y hace revivir en él el espíritu de otro tiempo: arrancando el arma

de manos de su esposa, antes de que hiera al inocente, proclama á éste caudillo de su pueblo en la lucha contra el romano.

En el último acto, presenciamos la ruina de la opulenta colonia. Emporium quiere morir entre cánticos de fiesta, y en la quinta del alfarero Clodius se celebra un banquete; al brindis de Rodia la cortesana, contesta Nethú, entrando como precursor de las bandas guerreras de su pueblo y anunciando la caída de aquella civilización corrompida y muelle. Á la vista de Rodia, sin embargo, siéntese desarmado por su belleza, y las palabras de la hermosura griega amansan su ardor belicoso: Nurión, que entra tras él, al verle con su rival, se cree de nuevo traicionada y le clava su lanza: cae Nethú, pero no mortalmente herido, y mientras su esposa, arrepentida, se arrodilla á su lado y le prodiga sus cuidados, Rodia, en una lancha, se aleja por el mar latino, entre los cantos de los remeros helenos, custodios de la Belleza.

El reparto de la obra era el siguiente: *Rodia*, cortesana griega, soprano (señora Talexis); *Nurión*, mujer del Norte, esposa de Nethú, contralto (señorita Guerrini); *Nethú*, hombre del Norte, esclavo de Clodius, tenor (señor Angioletti); *Bar*, padre de Nurión, caudillo de las hordas invasoras, bajo (señor Mariani); *Gorgias*, filósofo griego, tenor (señor Oliver); *Clodius*, rico alfarero, barítono (señor Nani); *Un leñador*, barítono (señor Pascual); *Un pastorcillo*, soprano (señora Gasull).

La obra fué acogida con gran aplauso, aunque de la impresión que en el público fueron produciendo las sucesivas audiciones, pudo comprenderse que no había de quedar en el repertorio como obra definitivamente consagrada. En mucha parte, había de achacarse á la naturaleza del libreto este resultado. Por su índole, ni podía ser considerado como exclusivamente simbólico, ni podía ser tomado como puramente histórico, pues numerosos detalles venían á demostrar lo contrario, ó sea, la intención en el poeta de dar cierto aspecto alegórico á su obra; y este sistema mixto no es el más á propósito para que la masa

del público cobre interés por la acción. Además, ésta se halla desarrollada con cierta desigualdad, y el último acto tiene más aspecto de boceto dramático que de drama conducido por experta mano.

En la música se destacaba desde luego la parte orquestal por la riqueza y plenitud de sonido y por la seguridad con que estaban empleados los timbres instrumentales, para lograr sonoros conjuntos y contrastes de gran efecto. En esta parte se revelaba bien el estudio que de Wagner y de los músicos modernos había hecho el autor, apreciándose bien esta influencia wagneriana en el gran duo del segundo acto entre Nethú y Nurión, su esposa: su carácter dramático trae á la memoria la *Walkyria* del maestro de Bayreuth, y esto contribuye también á que el oyente repare en semejanzas musicales que, tal vez, no le parecerían tan claras si no fuera por la circunstancia indicada.

Por la decisión y franqueza de los ritmos se destacan los coros, y esta misma decisión rítmica se manifiesta en los bailables del acto tercero, donde el autor ha empleado el ritmo de la sardana, en atención al lugar en que el asunto se desarrolla: por la misma causa tiene sabor de música catalana en el segundo acto el cantar del pastorcillo latino, á quien los bárbaros quieren sacrificar en aras de sus sanguinarias divinidades, y esta influencia popular aun se deja adivinar en los coros de la orgía del acto tercero.

Los tres fragmentos más importantes de la partitura son, sin embargo, el duo de Nurión y su esposo, antes citado, y que viene preparado ya por el diálogo de Nethú con el caudillo bárbaro; y los dos duos del mismo Nethú con Rodia, en los actos primero y tercero: este último adquiere por la situación un tinte vagamente poético que le da notable encanto; presenciamos la partida de Rodia, de la Belleza que huye de la guerra y del incendio y que busca su salvación en las ondas azules del mar latino, mientras que de la orquesta se levanta suave y melancólico el cantar que con ritmo de barcarola marca el batir de los remos que llevan mar adentro la navecilla.

La ejecución por parte de la orquesta, bajo la dirección de Mascheroni, buena: no tan irreprochable la de los cantantes, que no tuvieron gran tiempo que dedicar al estudio de sus respectivas particellas, difíciles además, y que suponían un trabajo que no había de tener recompensa proporcionada. El público supo hacerse cargo de esto, y reconoció en la partitura la obra de un músico de base sólida, de temperamento enérgico y de fisonomía artística marcada, más por la plenitud harmónica que por la invención melódica.

Llamado á escena, con los principales intérpretes al terminar cada uno de los actos, las ovaciones se repitieron al concluir de la ópera, que despertó algo al teatro en este final de temporada, que amenazaba ser lánguido.

El sábado, 3 de febrero, púsose la misma ópera en escena, como antepenúltima función de la temporada y en honor del maestro Morera, que en el intermedio del segundo al tercer acto dirigió un pequeño cuadro musical titulado *Festa,* y su poemá sinfónico *L'Atlántida.*

El domingo tuvieron lugar las dos últimas funciones: por la tarde, *Zazá,* y por la noche *Emporium.*

La temporada de primavera dió comienzo el 15 de abril, figurando en la compañía de ópera italiana, que funcionó durante aquélla, los siguientes artistas:

Maestros concertadores y directores de orquesta.—Juan Goula Fité, Lamote de Grignón, Victorio Mingardi.

Sopranos. — Avelina Carrera, Hariclée Darclée.

Mezzo sopranos contraltos.—Dolores Frau, Annita Torretta.

Soprano ligera. — Clara Sexton.

Primeros tenores. — Amedeo Bassi, León Cazauran, Francesco Fazzini.

Primeros barítonos.—Ramón Blanchart, Francesco Federici, Francisco Puiggener.

Primer bajo absoluto. — Luigi Rossato.

Otro barítono. — Matías Pascual.

Caricato.—Luigi Tavecchia.

Otro bajo.—Conrado Giral.

Tenor comprimario.—Antonio Oliver.

Tiple comprimaria. — Fernanda Duval.

Segundas partes y comprimarios. — Ramón Escuté, Arturo Godes, Emilia Miralles, Paquita Valls.

Substituto al maestro. — Francesco Garibotti.

Maestro de coros. — Manuel Carbonell.

Director de escena. — Francisco Casanovas.

Maestro director de la banda, Celestino Sadurní. — *Apuntador,* Manuel Mendizábal. — *Organista,* Eusebio Daniel. — *Buttafori,* Antonio Bretó. — *Pintores escenógrafos,* Mauricio Vilomara, Félix Urgellés, Olegario Junyent, Francisco Chía. — *Maquinista,* Francisco Manció. — *Sastrería,* Sucesores Vasallo Malatesta. — *Adornista y guardarropía,* Antonio Viñals. — *Armero,* Juan Artigau. — *Atrecista,* Sucesora Tarascó. — *Zapatero,* Francisco Grau. — *Peluquero,* Salvador Vives. — *Pirotécnicos y faros eléctricos,* Ramón Saura é hijos. — *Electricidad,* Compañía Barcelonesa.

85 profesores de orquesta, 80 coristas de ambos sexos y 30 profesores de banda.

Además, contaba la empresa con un cuerpo de baile de 32 bailarinas, bajo la dirección de la maestra Pamias, y figurando como primera bailarina la señorita Palmira Zacchini.

De la lista anunciada no llegó á cantar el tenor León Cazauran; en cambio, tomaron parte en esta temporada otros dos tenores no mencionados en aquélla, los señores Dina Paganelli y Pandolfini.

Inauguró la temporada el domingo de Pascua, 15 de abril, *Tosca,* de Puccini, interpretada por la señora Darclée y los señores Bassi y Blanchart, y dirigida por el maestro Mingardi. Los tres cantantes dieron de la obra una excelente interpretación, que no logró obscurecer, sin embargo, el recuerdo de la que había obtenido en la anterior temporada. El señor Bassi no tomó parte más que en las dos primeras representaciones, reemplazándole el señor Fazzini, de facultades inferiores á las de aquél.

Siguió á *Tosca,* en el cartel, *Bruniselda,* obra nueva del maestro Morera, en tres actos, estrenada el 21 de abril.

Basada en una tradición pirenaica, recogida por el señor Puigdollers en una excursión, escribió la letra el lau-

reado vate D. Arturo Masriera, traduciéndola al italiano D. Francisco Casanovas. El argumento puede condensarse en lo siguiente: el conde Isarn, buscando esposa para perpetuar su ilustre linaje, fijó sus ojos en la más bella de las hijas de sus vasallos. Bruniselda, aunque enamorada del trovador Fidel de Solius, dió oídos á su ambición y otorgó la mano al conde, creyendo, por otra parte, muerto en la guerra á su antiguo amador. Mas éste volvió de la campaña, siendo su regreso para la infeliz condesa un motivo de perpetua lucha entre su afecto hacia el conde, cuya nobleza y bondad le habían conquistado, y su anterior inclinación hacia el trovador. Para poner término á esta existencia desdichada, no encontró otro remedio que la muerte, y desde entonces vaga su espíritu como alma en pena por las ruinas del castillo, á la luz de la luna, siendo el espanto de las gentes sencillas de los contornos.

La música del maestro Morera, aunque tiene trozos de efecto y fragmentos bien concebidos, no está á la altura de lo que el público esperaba del autor de *Emporium*. La partitura no está tratada con la vigorosa riqueza instrumental de aquélla, ni en ella se advierte el trabajo serio que en la anterior producción se admiró; siendo el conjunto más de zarzuela grande que de ópera escrita con arreglo á las exigencias modernas. Por la finura de la labor se distingue ventajosamente el acto tercero de los dos primeros: en el segundo sobresale el himno guerrero que entonan sucesivamente Fidel de Solius y el conde Isarn, himno que no carece de entonación briosa, aunque sin distinguirse por la novedad.

Dirigió la orquesta el maestro Lamote de Grignón, y fueron intérpretes principales de la nueva ópera la señorita Carrera y los señores Fazzini y Blanchart. La primera no cantó en toda la temporada más que esta ópera, que no le ofrecía ocasiones de lucimiento; el señor Fazzini en la parte del trovador Fidel, y el señor Blanchart en la de conde Isarn, alcanzaron merecidos aplausos. La obra del maestro Morera, sin haber logrado un éxito entusiasta, dió buenas entradas y alcanzó bastantes representaciones.

Siguió á *Bruniselda, Don Pasquale*, la antigua ópera bufa del maestro Donizetti, representada en la noche del 28 de abril. En esta creación de la musa ligera y chispeante del maestro italiano, el tiempo no ha hecho tanta mella como en sus producciones del género dramático. La señora Darclée, interpretando el papel de Norina, demostró una vez más la finura de su arte y la gracia distinguida y del mejor gusto, con que bordó su papel. También la parte de protagonista encontró un acabado intérprete en el señor Tavecchia, excelente *caricato*, de gran experiencia escénica. Ambos artistas fueron muy aplaudidos, completando á satisfacción el cuadro un barítono de buena escuela, el señor Federici, y decayendo mucho la parte de tenor, encomendada al señor Dina Paganelli.

La señora Darclée se despidió el 2 de mayo de nuestro público cantando, además de *Tosca*, el cuadro segundo de *Don Pasquale*, andante y cabaletta de *La Traviata* y aria de las joyas del *Faust*, en francés.

La noche siguiente se estrenó, ó, por mejor decir, se reprodujo, *Werther*, de Massenet, estrenada algunos años antes con muy poco éxito. No fué mayor el que obtuvo al reaparecer en escena esta temporada. Debutó con la parte de Carlota la *mezzo soprano* señorita Bel-Sorel, de facultades y temperamento muy poco adecuados al tipo sentimental y soñador de la heroína de Goethe; el señor Pandolfini, que se presentaba por vez primera en el Liceo, había de luchar con facultades muy deficientes, pero demostró ser artista de talento y de mucho estudio. La señorita Sexton no satisfizo del todo en su secundario papel, y los señores Federici y Tavecchia confirmaron la buena impresión que habían causado en *Don Pasquale*.

Muy lejos de ser un éxito estuvo la representación que de *Carmen* se dió el 8 de mayo, teniendo por intérpretes principales á la señorita Bel-Sorel y al señor Fazzini. Debutó en ella, causando muy buena impresión, en el papel de Micaela, la tiple señorita Paretto.

La última función de la temporada fué la 19.ª de abono, el domingo 12 de mayo, representándose *Bruniselda*.

TEATRO ROMEA

La temporada de 1905 á 1906 ha sido en este teatro bastante afortunada por sus éxitos escénicos, sin que por ello pueda afirmarse que se hayan contado muchos éxitos francos y ruidosos.

El cuadro de actores no sufrió variación apreciable en las primeras partes, que continuaron las mismas que ya el público conocía de años anteriores.

Comenzó la temporada el 20 de septiembre, y el día 29 del mismo mes se estrenó la comedia en tres actos, original de D. Jaime Capdevila, titulada *El pá de casa,* que, perteneciendo al género vaudevillesco, tiene la ventaja de rehuir las situaciones escabrosas.

Siguieron á este estreno los de *La taca de café,* en tres actos, arreglo de F. Franqueza (30 septiembre); *Un Interior,* en un acto, de D. Manuel Folch y Torres (6 octubre); *Un drama á la costa,* tres actos, por D. Teodoro Baró (10 octubre); *La Desenfeynada,* sainete de D. Ramon Ramon (11 octubre); *Comedia d' amor,* dos actos, de don Pompeyo Creuhet (20 octubre); *Aucellots de rapinya,* un acto, de don Ramon Franqueza (24 octubre); *Mala partida,* un acto, de don Francisco Javier Godo (25 octubre); *El bon policia* (10 noviembre), arreglo en dos actos, hecho por don Santiago Rusiñol de uno de sus más ingeniosos cuentos, que, al trasladarse á la escena, perdió notablemente; *Esclat de vida* (17 noviembre), drama en dos actos, por don Pedro Colomer y Fors; *Una juguesca amorosa,* en un acto, por don Narciso Sicars (20 noviembre).

Siguió á estos estrenos el de *Las Garsas* (25 noviembre), drama en tres actos de don Ignacio Iglesias, que bien puede ser calificado de éxito de la temporada, pues es obra sana y de grandes alientos y se mantuvo mucho tiempo en los carteles. Esta obra casi vino á poner de relieve un nuevo aspecto del talento dramático de Ignacio Iglesias, ya que en ella, apartándose de los moldes efectistas que hasta entonces había seguido, buscó impresionar al público con la

pintura de la verdad, huyendo de lo tendencioso y violento. *Las Garsas* es la protesta contra la miseria y la avidez humana. En ella se retrata á un conjunto de seres humanos á quienes el hecho de haber obtenido el premio mayor de la lotería despierta los instintos de egoísmo y desconfianza, y que se acentúan hasta el punto de obligar al poseedor del billete á echarles de su casa, abandonándoles, para calmar sus apetitos, su parte de premio.

Estrenáronse luego las piezas en un acto *Un cop d' estat* (5 diciembre), por don José Pous Pagés, *El compte de la modista* (11 diciembre); *Els planys de Fray Garin* (13 diciembre), monólogo de don Santiago Rusiñol; *Derrerias del Tenorio,* por D. Alfonso Marxuach; *Curt de gambals,* por don José M.ª Pous (28 diciembre), y la humorada en dos actos de don Eduardo Aulés *La dona mascle* (28 diciembre).

En 12 de enero se estrenó la ingeniosa humorada *No's pot ser pobre,* de don Eduardo Aulés, seguida de *La festa dels aucells,* de don Ignacio Iglesias (16 enero); *Un sopar,* de Narciso Siscars (18 enero), y *La mestra,* traducción arreglo por don Juan B. Enseñat (1.° febrero). *La mestra* es una mezcla de melodrama y comedia que, por consiguiente, resulta desigual. Su tendencia es laudable, puesto que fustiga la mala costumbre, por desgracia demasiado generalizada, de algunos padres que, creyendo hacer la felicidad de sus hijos, les sacan de su propia esfera, no consiguiendo, en la generalidad de los casos, más que agravar su infelicidad.

Tras ella se sucedieron *La bona gent* (14 febrero), drama en cuatro actos, de don Santiago Rusiñol, obra de escaso relieve; *Fullas secas,* en un acto, de don A. Barbosa y don M. Creuhet (26 febrero); *En Pep Botella,* monólogo, de don Ángel Guimerá (5 marzo); *D'amor no s'en viu,* comedia en tres actos, de don J. Martí y Folguera (14 marzo); *La familia,* de don Alfredo Pallarés (16 marzo); *Las pessigollas de la senyoreta,* en un acto, por don J. Vidal y Jumbert (21 marzo), y *L' Eloy,* drama en tres actos, por don Ángel Guimerá (27 de marzo). Esta última no resultó de los vuelos á que obliga la justa reputación de su autor, y estuvo

á menor altura que la mayor parte de sus producciones. Á pesar de que la obra fué calurosamente aplaudida el día de su estreno, no se sostuvo mucho tiempo en los carteles, tal vez á causa de su índole especial y tendenciosa de alegato violento en pro del divorcio, no por medio de declamaciones, sino recurriendo á una acción ruda y agresiva, en la que se trasluce la abierta subversión contra las leyes divinas y humanas.

El 6 de abril se estrenó el bien sentido cuadro dramático de don Apeles Mestres, *Sirena;* en 14 abril, *Gira-sol,* comedia en tres actos, de don Ignacio Iglesias; en 18 abril, *En Barba azul,* monólogo de don Santiago Rusiñol; *L'amich Cicera,* por don Lamberto Escaler (25 abril); *La reina,* por don Augusto Barbosa (27 abril); *Matrimoni s'ha tractat,* monólogo, por don J. M. Nadal (29 abril); *Jugar á casats,* un acto, por don Augusto Barbosa (2 mayo); *L'impenitent,* drama en tres actos, de don Ramón Ramón (5 mayo); *Duetto,* un acto, por don Manuel Folch y Torres (6 mayo); *Medicina salvadora,* un acto, por don Ramón Ramón (18 mayo); *Primera y última,* un acto, por don Federico Fuentes (23 mayo); *Nos ab nos,* dos actos, por don Ramón Serrat (25 mayo); *La guineu,* un acto, por don Pompeyo Creuhet (28 mayo); *La cansó de sempre,* monólogo, de don Santiago Rusiñol (29 mayo), y *Teresa,* monólogo, de J. Rahola (30 mayo).

TEATRO DE NOVEDADES

En la temporada de otoño de 1905 actuó en este teatro una compañía de ópera italiana dirigida por el empresario D. F. Castellano. Dió comienzo á su campaña con *Tosca* en la noche del 25 de septiembre, y á la ópera de Puccini siguieron *Aida, Barbiere di Siviglia, Trovatore, Rigoletto, Ebrea, Un ballo in maschera, Otello, Mefistofele, Gioconda, Cavalleria rusticana, Gli Ugonotti* y dos estrenos, *Demone,* de Rubinstein, y *Zazá,* de Leoncavallo.

La compañía no pasaba de mediana, distinguiéndose entre las tiples la Sra. Agostinelli, y entre los tenores el se-

ñor Carpi, como cantante y artista discreto, y el Sr. Zerols por su hermosa voz. Figuraban, además, las señoras Aida Gonzaga, C. Esposito, R. Domedy, y los señores De Grandi, Rotta, Arrighetti, Mauceri, Gnacarini, Pompa, Vecchioni y Petrucci. En alguna representación tomó parte la señora Giudice.

El primer estreno fué *Zazá*, el 29 de septiembre, ópera en cuatro actos de R. Leoncavallo, sacada de la comedia francesa del mismo título de Berton y Simon. El asunto se presta para describir escenas de café cantante y hacer desfilar *divettes, chanteuses,* etc.; hay después otras de carácter sentimental que han hecho creer al músico en la existencia de un drama musical; pero lo cierto es que el tal asunto no ha logrado despertar su inspiración, pues, aunque la partitura está tratada con relativo esmero, apenas se encuentra en ella una melodía que revele en el autor personalidad propia. Todo aquello hace el efecto de estar calculado, pensado y sentido artificiosamente; pero el acento espontáneo de la pasión no se percibe en ningún momento, mereciendo únicamente ser mencionados como escenas en que el interés se despierta algo, el diálogo de la niña Totó, en la morada de Dufresne, y el *duetto* final de la ópera, allí donde se condensa el drama, que lo mejor es no verlo.

La interpretación fué muy deficiente, salvándose sólo la señora Agostinelli.

La segunda novedad que nos ofreció esta compañía fué el estreno de *Demone,* de Rubinstein, el día 10 de octubre.

El asunto está tomado de un poema de Lermontof. El espíritu del mal se agita atormentado por la idea de hallarse desterrado para siempre de la esfera del bien. Un día, paseando sus miradas sobre la tierra, distingue á Tamara, la hija de uno de los señores de Georgia; la hermosura de la joven deslumbra al Demonio, que, arrastrado por esta nueva pasión, hace que la comitiva en que se acerca el prometido de la joven para desposarse con ella, sea atacada por gentes enemigas, que la dispersan y dan muerte al novio.

Tamara, presa de un inconsolable dolor, entra en un convento; pero hasta allí la persigue el Demonio, que, valiéndose de todos los medios de seducción, logra el amor de la joven. El delirio que se apodera de la desgraciada la lleva á la muerte. Acompañado de numeroso séquito, su cuerpo es conducido á una iglesia construída en las cimas del Cáucaso; más, apenas han terminado los cantos funerales, una espantosa tormenta derriba el templo, y Satanás se dispone á apoderarse de su víctima. En aquel supremo instante interviene el Cielo: un ángel desciende y recoge el alma de Tamara, diciendo que la clemencia divina se extiende á los pecados involuntarios.

En la música hay trozos líricos de agradable efecto, bonitos bailables, coros muy bien tratados, recuerdos de la música popular rusa y una orquesta pintoresca y colorida. Hay también languideces, escenas de inspiración poco feliz y otras de hueca declamación: es obra que con una interpretación muy cuidada puede gustar, pero la que obtuvo en este teatro no era la más á propósito para ganarle una acogida entusiasta: y, en efecto, los aplausos no abundaron mucho, mereciéndolos únicamente la señora Agostinelli por la manera como representó la parte de Tamara, y el señor Carpi, que cantó con expresión su romanza del acto segundo. Con la segunda representación de la ópera de Rubinstein, en la noche del 11 terminó su breve temporada esta compañía.

El día 2 había dado un concierto el maestro francés M. N. Brument, con la orquesta de dicha compañía, en el cual no reveló condiciones especiales.

La compañía dramática italiana del celebrado actor Caravaglia dió una serie de representaciones, que dieron comienzo el día 14 y terminaron el 24. Se puso en escena *La Festa del Grano*, traducción de la obra del dramaturgo catalán don Angel Guimerá; *La morte civile*, *Il Veturale Henschel*, *Il povero Piero*, *L' Onore* y se estrenó *Il Trionfo*.

Una compañía de modestos actores dió algunas representaciones del *Tenorio*.

El sábado 4 de noviembre, y el domingo 5, tarde y no-

che, se dieron tres representaciones de *La Dolores*, del maestro Bretón, con el popular tenor Manolo Utor, y bajo la dirección del maestro Perez Cabrero.

En los días 13 y 14 Mme. Suzanne Després, con su compañía francesa, dió dos funciones, representándose *Les Remplaçantes* y *Le Détour*.

El día 22 se dejó oir por primera vez en Barcelona el prodigioso pianista Miecio Horszowksi. El artista polaco, que á la edad en que otros empiezan, se manifiesta ya concertista notable, causó en el público gran sorpresa y alcanzó ovaciones entusiastas: lo mismo en obras clásicas que en obras modernas se reveló su temperamento músical y sus extraordinarias dotes artísticos.

El día 24 dió su segundo concierto, y el 27, uno extraordinario: todos con el más completo éxito.

Del 2 de diciembre al 8 de enero actuó una compañía de género chico, dirigida por Bonifacio Pinedo y de la que formaban parte las tiples Lázaro (Felisa), Soler (Rosario) y Viglieti, y los señores Pinedo, Asencio, Estellés, Leal y Ruiz Madrid.

Se estrenó una revista política titulada *El caballo de batalla*, que obtuvo un éxito menos que mediano.

Los días 16 y 18 de diciembre, el violinista Paul Kochanski, con el concurso de la pianista Goldsmith, dió dos conciertos, en los cuales desplegó un lujo de ejecución asombroso. La concurrencia fué escasísima.

Nuestra compatriota, la cantante señora Pichot de Gay, después de brillantes excursiones artísticas por el extranjero, anunció dos conciertos, que tuvieron lugar la noche del 8 de enero y la mañana del 10. Acompañada al piano por M. Cortot, interpretó con gran talento composiciones de Carissimi, Händel, Caldara, Beethoven, Schubert, Schumann, Liszt, Wagner y Brahms: la concurrencia no correspondió al mérito de estas audiciones.

Una compañía dirigida por el señor Tresols y en la que figuraba la actriz señora Echevarría, actuó desde el 13 de dicho mes de enero hasta el 11 de febrero, representando obras melodramáticas.

El sábado 30 de enero, el « Orfeó Catalá » organizó una audición, figurando en el programa varias de las composiciones más aplaudidas de su repertorio con obras de Gibert y Borodine.

El propio « Orfeó », con el concurso de solistas de la « Schola Cantorum », de París, dió dos grandes conciertos el 3 y el 8 de marzo. El primer acto de la *Alceste* de Gluck y trozos del *Idomeneo* de Mozart, con un motete de Back, fueron los más importantes números del programa del primer día. En el segundo concierto figuraron como obras más salientes el cuarto acto de la ópera de Rameau *Hippolyte et Aricie,* y el cuadro de la Corte de amor, de la trilogía del maestro Pedrell *Los Pirineos.*

El 10 debutó la compañía italiana de la distinguida actriz Tina di Lorenzo, y de la que formaban parte los aplaudidos actores Luigi Carini y Armando Falconi, que trabajó hasta el 9 de abril con aplauso general del público y de la prensa.

La noche del 13 se estrenó *Maternità,* drama de Bracco en que Tina di Lorenzo estuvo á gran altura. Esta obra es de una crudeza repugnante en la mayor parte de sus escenas.

Los dos primeros actos plantean un drama de gran intensidad, entre escenas de humorismo cómico, pero bien trazadas. La situación del tercero es falsa, y el cuarto apenas tiene que ver con la estética.

La noche del 15 se estrenó *La Trilogia di Dorina,* comedia en tres actos de Gerolamo Rovetta.

Se trata de una obra interesante, discreta y bien construída. Su argumento puede condensarse en pocas palabras. Un mozo, hijo de la marquesa Tulvia, se enamora de la institutriz de su hermanita, una muchacha ingenua, y pretende casarse con ella. La marquesa echa de casa á la intitutriz. Pocos años después, muerta la madre de ésta, la infeliz Dorina se halla recogida en casa de unos antiguos cantantes, aprendiendo el canto. El joven marqués visita á su amada, pero fríamente, y á los requerimientos de Dorina para que no la desampare, responde enviándole quinientas pesetas. Pasan algunos años, y Dorina aparece

convertida en una cantante célebre. Entonces el joven aristócrata siente renacer el primitivo amor, dando su mano á Dorina.

El 23 se estrenó asimismo el drama de gran aparato, en 5 actos y siete cuadros, de Sardou, *Teodora*, con magnífico decorado, trajes, atrezo y música de Ippolito della Nalletta.

El 28 se representó *La Samaritana*, drama bíblico de Rostand, puesto en escena con un esplendor, con una propiedad y riqueza de decorado y vestuario, que pocas veces se ven en representaciones de este género.

La señora di Lorenzo y el señor Carini tuvieron en esta obra instantes de verdadera inspiración que arrancaron frecuentes aplausos.

Tambien se estrenó con éxito *Giulietta e Romeo*.

Desde el 14 de abril al 29 del propio mes actuó una compañía de Variétés.

Del 24 de mayo al 15 de julio trabajó la compañía del Teatro Lara de Madrid, de la que formaban parte las actrices Clotilde Domus, Valverde, Rodriguez, Ruiz y Alba, y Pepe Rubio, Palanca, Simó Raso y Calle.

Se estrenaron *Bodas de plata* (dos actos), de Linares Rivas; *Amor á obscuras* (un acto), de los hermanos Quintero; *En cuarto creciente* (un acto), *La caida; Los malhechores del bien* (tres actos), de Benavente; *El rayo verde* (dos actos); *Mariposas blancas* (dos actos), Lopez Silva; *El nuevo servidor*, entremés de los hermanos Quintero; *La bella Colombina*, *Zarzamora*, *Eva*, *La jardinera* y otras.

El 6 de septiembre empezó á actuar una compañía de género chico, dirigida por los señores Mtro. Cassadó, Bergés y Allen-Perkins, y de la que formaban parte las tiples Julia Velasco y Mercedes Ramos y los señores Togedo, Moron, Casanovas y Corbelle.

Se estrenaron *Los ojos negros* y *Las alas del Amor*, que no alcanzaron gran éxito.

TEATRO ELDORADO

Inauguró en este teatro su temporada dramática, en 26 de septiembre de 1905, la compañía italiana de Ferruccio Caravaglia.

Este actor, sin tener los arrestos ni el relieve necesario para figurar entre las grandes eminencias de la escena' es, sin embargo, un artista de gran talento, discreto, dúctil y sobrio en la expresión.

Cuidadoso en extremo de todos los pormenores, para mejor caracterizar el personaje que representa, dedica también especial esmero á obtener la más apropiada presentación escénica de las obras que representa, y, diferenciándose en esto de la mayoría de los actores de algun renombre, va acompañado de un cuadro de actores de notables aptitudes que, lejos de dejarle solo y aislado, cooperan á su acción, formando un conjunto harmónico.

La compañía Caravaglia dió á conocer las obras siguientes: *Il cardinale,* drama en cuatro actos de Luis Parker; *Fine de Sodoma,* cuatro actos de Suderman; *Viaggio di nozze,* drama de Antena Traversi; *Il capitane Fracassa,* arreglo á la escena por los señores Conti y Signorini de la conocida novela de Teófilo Gautier; *Francesca da Rimini,* drama de D'Annunzio, y *La festa del grano,* traducción italiana de *La festa del blat,* de Guimerá, obra con la cual dió fin á la temporada en 12 de octubre.

Desde el 14 de octubre hasta el 10 de enero actuó en este teatro una compañía cómico-lírica, dirigida por Enrique Gil Díaz, estrenando algunas obras que habían obtenido éxito en Madrid y una titulada *La estocá de la tarde,* original de la tiple cómica Lola Ramos, que obtuvo éxito.

El 13 de enero inauguró la compañía de Teresa Mariani una corta serie de representaciones.

Estrenó en esta ciudad las obras siguientes: *Una sfumatura,* comedia de Crosset y Waleffe; *La bella marsigliesa,* comedia de Pietro Berton; *Lorenzo e il suo avvocato,* dra-

ma en tres actos de Bertalozzi; *La voragine,* drama de Silvio Zambaldi; *La corsa della fiaccola,* tragedia de P. Hervieu; *La raffica,* comedia de E. Bernstein; *In bocca al lupo,* comedia de Hennequin y Bilhaud; *Dieci minuti di fermata,* comedia de P. Belstein. Terminó sus funciones el 28 de febrero.

La compañía cómico-dramática de los señores Balaguer y Larra, de la que formaba parte como primera actriz Concha Catalá, empezó sus tareas el día 3 de marzo, dando una serie de funciones con buen éxito y siendo numeroso el abono á días de moda.

Se estrenó *El Doctor Giménez,* comedia en tres actos de don Julio Fernández Vahamonde, obra que entretuvo sin llegar al fastidio. El protagonista es un médico afamado que se mete en casa de un senador que vive en una provincia del Norte, con el propósito de destruir la tiranía que este buen señor ejerce sobre cuantos le rodean.

Una de las hijas del senador está casada con un amigo del doctor Giménez, matrimonio que no puede respirar sin pedirle permiso á papá. El doctor hace que los cónyuges recobren su libertad, y, no contento con esto, socava la autoridad del senador Calígula. Algunas escenas excitaron la hilaridad del público.

El 14 de abril debutó el transformista Donini, imitador de Fregoli; las hermanas Richarel, que ejecutaban algunas danzas internacionales, y Arcadio Font, con sus perros amaestrados. Terminó el 30 de dicho mes.

El 28 de mayo debutó en este teatro la compañía del Español de Madrid, dirigida por don Enrique Borrás y de la que formaba parte como primera actriz la señora Pino. Estrenaron aquella noche una traducción de los señores Brouta y Jiménez de Quirós, del drama de Adam Bayertlein *La Retreta,* que con sus tendencias revolucionarias motivó que en Alemania se prohibiera su representación. En la versión española, la obra queda maltrecha y desfigurada; á pesar de lo cual, á trechos se trasluce aún su tendencia de combate y el espíritu de protesta que la encarna.

Sucesivamente estrenó esta compañía un arreglo del drama de Daudet *Saffo,* hecho por los señores Sawa y Pérez, y otras traducciones de *La pista,* de Sardou; *La ráfaga* y *Juventud,* de Bernstein, y de varias obras de Rusiñol, Guimerá é Iglesias.

El Ídolo, de Linares Astray, interrumpió la monotonía de los arreglos del francés, logrando interesar por su sana intención y buen desarrollo escénico. También la interrumpió la obra de Pérez Galdós *Amor y ciencia,* desigual como todas las de este autor, que no ha conseguido demostrar aún de modo evidente sus condiciones de dramaturgo.

También se estrenó el drama en dos actos *El deber,* de los señores Catarineu y Mata, y *Los noveleros,* de Rostand, arreglado al español por Antonio Palomero; y cesó la compañía en sus funciones el 15 de julio.

En 29 de septiembre comenzó temporada la compañía de García Ortega, de cuyas tareas daremos cuenta el año próximo.

LOS DEMÁS TEATROS

En el **Tívoli**, convertido en Circo Ecuestre, actuó la compañía del señor Alegría hasta el 28 de febrero, presentando las siguientes atracciones: M. Bertin, transformista y coupletista, que obtuvo excelente acogida, contándose por llenos las representaciones que dió; miss Juliette, con sus focas amaestradas; las cuatro hermanas Merkel, que ejecutaban trabajos acrobáticos con notable precisión y elegancia; los Freire, notabilísimos acróbatas; los Chaffer, equilibristas; M. Caicedo, quien ejecutaba trabajos sorprendentes sobre la maroma; los 5 Juanitos, acróbatas; y la troupe Frasucherd, ciclistas.

Desde el 3 de marzo al 1.° de julio trabajó la compañía de género chico, de Pepe Gil, de la que formaban parte las tiples Amalia Baró, Teresita Calvó, Luisa Rodríguez,

María Conesa y Sara López, y los señores Palacios, Martínez, Serazzi, Guillén, Ceret y Vidal.

Las obras que se explotaron pertenecen á ese género tan falto de sentido común como sobrado de inconveniencias y atrevimientos que pugnan con la decencia.

Del 5 de julio al 26 de agosto actuó una compañía, también de género chico, del Teatro Cómico de Madrid, compuesta de las tiples Carmen Andrés, Sánchez, Giménez y Rodríguez, y de los señores Vergés, Vera, Muro, Mariner, Corbelle y León.

El 1.° de septiembre reanudó sus tareas la compañía ecuestre, acrobática y cómica del señor Alegría, presentando á la domadora de leones miss Ella como novedad, á los clowns Tonitoff y Seiffel, al profesor de equitación M. Gaberel, á los musicales Wagner, á los Barnola, barristas, y á otros no menos celebrados artistas.

En el **Teatro del Bosque** se inauguró la temporada de ópera el día 16 de junio, estrenándose la del maestro Morera *Bruniselda*. Obtuvo muy buen éxito, sobresaliendo en la ejecución la señorita D'Arroyo y los señores Quintana, Puiggener y Giralt. La empresa presentó con propiedad la nueva ópera, que se representó distintas veces en dicho teatro. Durante la temporada se cantaron *La Bohème, Aida, Faust, L'Africana, Gioconda, Gli Ugonotti, Lucia di Lammermoor, Rigoletto, Il Trovatore, Cavalleria rusticana, Ernani, I Pescatori di perle, La Favorita, La Sonámbula, Otelo* y varias otras.

El día 14 de septiembre se estrenaron dos óperas en un acto cada una: *Salieri*, del maestro Costa y Noguera, y *Redhuya*, del maestro don Eusebio Bosch. Ambas fueron recibidas fríamente por el público.

La temporada en este teatro de verano terminó el día 16 de septiembre.

En el **Teatro Apolo** se han representado zarzuelas del género chico y comedias de magia. El primer actor don Enrique Borrás escogió dicho teatro para la representación de tres dramas en que tomó parte á fin de despedirse del público barcelonés, con motivo del viaje que trataba de emprender á América.

En los teatros **Nuevo** y **Cómico** se dieron también funciones del género chico; en el **Circo Español** se pusieron en escena dramas y zarzuelas, lo propio que en el **Salón Arnau,** y en el teatro **Condal** se representaron pantomimas y se cantaron algunas óperas.

PLAZAS DE TOROS

ANTIGUA

Dió principio la temporada taurina en este antiguo circo el día 18 de marzo, y puede decirse que quedó cerrada con la corrida que se dió el día 30 de septiembre, en la que se promovió uno de los más grandes tumultos que recuerdan los aficionados.

En el transcurso de la temporada se han dado ocho corridas de toros, una mixta y doce novilladas.

Para las ocho primeras se anunciaron cuarenta y ocho toros, pero de éstos sólo murieron cuarenta y seis, pues fueron devueltos á los corrales uno de la ganadería del Excelentísimo señor marqués de Guadalest y otro de la de Gamero Cívico. El primero lo fué en la corrida celebrada el día 22 de julio, en la que figuraba como tercero; pero el público no lo aceptó por su mansedumbre, y fué substituído por uno de Otaola, al que tampoco admitió, exteriorizando su disgusto arrojando al ruedo maderos, botellas y otros proyectiles, hasta que el toro fué retirado y substituído por otro de Carriquirri, que cumplió. El segundo lo fué en la célebre corrida del 30 de septiembre. En ésta se anunció la lidia de seis toros de Gamero Cívico por los diestros Machaquito y Bienvenida, y el público, esperando una buena corrida, llenó la plaza; pero, viendo defraudadas sus esperanzas, tanto por la calidad del ganado, que resultó mansurrón, como por el trabajo de los diestros, al salir el sexto toro, que al parecer era reparado de la vista, protestó con energía, por lo que ordenó el presidente que fuera retirado. Salió el substituto, un toro

feo y de poco respeto, y los concurrentes montados en indignación protestaron ruidosamente, mientras los más exaltados arrancaban gran número de maderos y los arrojaban al ruedo, al igual que los sillares de los asientos de una parte de los tendidos de sol y gran número de botellas. Viendo el presidente lo imponente del tumulto, mandó que el toro fuera también devuelto á los corrales y que saliera otro substituto, que igualmente rechazaron los concurrentes, los cuales continuaron el destrozo iniciado en la lidia del toro anterior, apedreando á la res con las piedras arrancadas. El presidente ordenó á la Guardia civil que diera un toque de atención, que no produjo efecto, saltando muchos de los que protestaban al ruedo. Entonces el presidente procuró calmar los ánimos, y para dirigir la palabra á aquéllos hizo dar otro toque á fin de imponer silencio; pero, creyendo muchos que era el segundo toque de atención, huyeron á la desbandada. Desvanecido el error, renació la calma aparentemente y el presidente propuso varias soluciones, que no fueron aceptadas, dándose entonces los dos toques y despejándose la plaza, no sin haber antes algún mal intencionado pegado fuego en las gradas de sol, que pudo fácilmente ser apagado por los bomberos.

De los toros lidiados en las ocho corridas citadas correspondieron doce á la ganadería navarra del señor conde de Espoz y Mina, y seis á cada una de las andaluzas de los señores Arribas hermanos, Eduardo Miura, Carlos Otaolaurruchi, señor marqués de Guadalest, Antonio Campos y Gamero Cívico. Estoquearon en estas corridas diez matadores, siendo Bienvenida el que figuró más veces en los carteles, pues lo hizo en cinco; Fuentes, Machaquito, Mazzantinito y Pepete lo efectuaron en dos, y en una sola Gallito, Chicuelo, Cocherito de Bilbao, Minuto y Lagartijillo-chico. El espada Pepete estoqueó por primera vez en esta plaza el día 8 de julio, alternando con Bienvenida.

Ninguna de estas corridas pudo calificarse de buena, mereciendo sólo el calificativo de aceptable la que se dió el día 24 de septiembre, en la que Fuentes y Mazzantinito estoquearon los toros de Campos ya citados.

En la corrida mixta, celebrada el día 22 de abril, se lidiaron seis toros de la ganadería andaluza de Otaolaurruchi, que fueron muertos cuatro de ellos por Chicuelo y dos por el novillero Crespito, que hizo su debut en este circo.

Distribuídos los setenta y cuatro toros que salieron por las puertas de los toriles para las doce novilladas que en conjunto se han dado en esta plaza, resulta que la que mayor contingente ha dado ha sido la ganadería andaluza de D. Eduardo Miura, que ha aportado doce; á la que siguen la de Pablo Romero, Gamero Cívico y Perez de la Concha, que figuraron con siete cada una, y con seis las de Arribas hermanos, Antonio Halcón y señor marqués de Guadalest; las de Adalid y Antonio Campos han aportado cuatro cada una, y sólo uno la de Otaolaurruchi y Felipe Salas, todas ellas andaluzas; y de las vacadas navarras fueron diez de la del señor conde de Espoz y Mina, dos de la de Lizaso y uno de la de Carriquiri.

Diez y nueve matadores han tomado parte en estas novilladas, siendo Posadas el que más veces estoqueó, pues lo hizo en cuatro de ellas; Capita y Chiquito de Begoña lo hicieron en tres; en dos actuaron Agualimpia, Crespito, Recajo, Moreno, Vazquez, Bombita III, Manolete y Pazos, y en sólo una figuran Conejito-chico, Muñagorri, Punteret, Alvaradito, Corcelito, Limiñana, Negrete y Larita.

De dichos diestros pisaron por primera vez el ruedo de este circo Muñagorri, que lo hizo el día 3 de junio; Posadas el día 17 y Recajo el 24; Punteret lo efectuó el 1.° de julio, y Moreno y Vazquez el 15. Corcelito debutó el 5 de agosto, y Limiñana y Negrete lo efectuaron el 2 de septiembre.

En la novillada del 17 de junio hizo el experimento de sugestionar el toro D. Sebastián, y en el tercero los clarines no vieron la señal del presidente ordenando el cambio de tercio, por lo que la dieron el clarin y tambor de la banda de la Cruz Roja. En la del 5 de agosto se efectuó la suerte del jaripeo, siendo empuntado el jaripeador.

Aunque durante estas funciones se promovieron algunos escándalos, fueron los más serios los de la novillada

del 29 de abril, en la que los espadas se negaron á matar el tercer toro, alegando que había pasado el turno Agualimpia y sosteniendo lo contrario Crespito. El presidente impuso una multa de 50 pesetas al primero, quien quedó detenido después de la función.

ARENAS

Este circo abrió sus puertas el día 4 de marzo con una novillada y las cerró el día 4 de noviembre con una corrida de toros, habiendo cambiado de empresa aproximadamente á la mitad de la temporada.

La primera empresa dió seis novilladas y dos corridas de toros, y la segunda, tres de las primeras y una de las últimas, formando en total doce funciones taurinas.

En las nueve novilladas fueron lidiados cincuenta y cuatro toros, correspondiendo ocho á la ganadería andaluza de Carvajal, seis á la de Conradi, Felipe Salas, Jimeno, Filiberto Mira y Ripamilán; cinco pertenecían á las de Gamero Cívico y Clemente; cuatro á la navarra de Poves y Santos y uno á las de Lizaso y Giménez. De estos toros fueron devueltes á los toriles uno de Carvajal y otro de Jimeno, los dos por mansos, y por la misma causa fueron castigados con banderillas de fuego dos toros de Salas y uno de Carvajal, Jimeno y el de Giménez.

En estas funciones estoquearon catorce diestros, haciéndolo en tres Bombita III, Vito y Serranito; en dos Corchaíto, Manolete, Relampaguito, Machaquito de Sevilla y Pazos, y sólo en una Blanquito, Bazán, Larita, Esparterito, Negrete y Angelillo.

Torearon por primera vez en esta plaza Serranito, que lo efectuó el día 4 de marzo; Blanquito, el día 11, y Relampaguito y Machaquito de Sevilla, el día 18. En 29 de julio debutó Pazos, Esparterito lo hizo en 5 de agosto y Angelillo lo efectuó el 8 de septiembre.

Las tres corridas de toros se dieron los días 8 y 15 de abril y el señalado para la clausura. En la primera se dió la novedad de torearse por la mañana, á las once, dos

toros de la ganadería navarra de D. Mariano Poves, que fueron estoqueados por Mazzantinito, quien por cierto fué cogido por el segundo toro, y aunque la cogida fué de poca consideración, le hizo perder alguna corrida; y por la tarde se estoquearon seis toros de la ganadería andaluza de Pérez de la Concha, por Algabeño y Machaquito; en la segunda fueron lidiados seis toros de la vacada andaluza de Conradi y actuaron de matadores Lagartijillo y Quinito, y en la última estoquearon Gallito y Bienvenida seis toros de Ripamilán, ganadería navarra, y el sobresaliente mató el séptimo, que la empresa dió como á regalo á los concurrentes.

Además de las corridas reseñadas, se dió el día 23 de junio una novillada nocturna de poca importancia, y en otros días buen número de funciones de escaso interés para los aficionados.

FRONTÓN CONDAL

Continúa este local viéndose favorecido por numerosa concurrencia, en particular los días festivos. Á pesar de que el juego vasco ha perdido ya en nuestra ciudad todo el carácter artístico que tenía al principio, en que se jugaban partidos clásicos por pelotaris de indiscutible mérito, los aficionados que van hoy al Frontón se entusiasman por la fuerza de un zaguero que devuelva muchos rebotes ó por un delantero que tire al mismo muchas pelotas, pues los pelotaris de hoy sólo van á acabar el partido, prescindiendo por completo de la parte artística, que ha sido anulada por la fuerza.

Los jugadores que han luchado durante el año transcurrido son casi todos los mismos de las temporadas anteriores, figurando entre los nuevos los hermanos Erdoza, Ermua y Modesto.

En el año actual han ocurrido en este local algunos alborotos, aunque de poca importancia. Á consecuencia de

uno de ellos mandó el cierre del mismo el señor duque de Bivona durante el tiempo que ejerció el mando de Gobernador de la provincia, abriéndose de nuevo á los pocos días de haber tomado posesión de dicho cargo el señor Manzano, si bien prohibiendo éste, después de haber funcionado algunos días, el juego de las quinielas.

Durante las fiestas de la Solidaridad Catalana se dió en el Frontón un partido nocturno, al que asistieron los comisionados vascos que vinieron para asistir á dichas fiestas, y en el intervalo de los dos partidos se bailó, por los pelotaris, el baile clásico de aquellas tierras.

DATOS ESTADÍSTICOS

DATOS ESTADISTICOS

POBLACIÓN de BARCELONA *por Distritos municipales, según consta en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento, conforme á los resultados del Padrón de habitantes de* 1906.

ESPAÑOLES

	VECINOS.		DOMICILIADOS.		TRANSEUNTES.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Distrito 1.º	8935	1772	8051	15821	821	877
» 2.º	13324	3698	10620	23303	123	141
» 3.º	9799	5969	7239	14913	958	1429
» 4.º	12421	5410	12296	27048	317	473
» 5.º	12536	3287	11797	23267	337	349
» 6.º	19930	3816	17947	40135	126	105
» 7.º	23623	3952	18178	39233	424	30
» 8.º	12468	4015	12818	25458	113	113
» 9.ª	8643	1535	7232	14782	526	487
» 10.	7440	997	8089	14236	196	189
Totales . . .	129119	36451	114297	238196	3941	4193

EXTRANJEROS

	DOMICILIADOS.		TRANSEUNTES.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Distrito 1.º . .	56	64	24	10
» 2.º . .	320	253	1	3
» 3.º . .	344	304	31	23
» 4.º . .	439	454	149	174
» 5.º . .	374	320	26	11
» 6.º . .	1022	1178	29	17
» 7.º . .	450	471	—	—
» 8.º . .	463	518	13	22
» 9.º . .	47	33	2	10
» 10. . .	48	45	16	13
Totales. . . .	3563	3640	291	283

TOTALES

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Distrito 1.º	17887	18544	36431
» 2.º	24388	27398	51786
» 3.º	18371	22638	41009
» 4.º	25622	33559	59181
» 5.º	25070	27234	52304
» 6.º	39054	47251	86305
» 7.º	42675	43686	86361
» 8.º	25905	30126	56031
» 9.º	16450	16847	33297
» 10.º	15789	15480	31269
Población militar y marítima.	5479	—	5479
TOTAL. . .	256690	282763	539453

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1905 *á último de septiembre de* 1906.

Sta. Iglesia Catedral	13	Ntra. Sra. del Pino. . .	74
Santa María del Mar	144	Santa Ana.	102
San Miguel Puerto.	151	Ntra. Sra. de Belén. .	149
San Miguel Arcáng.	75	San Agustín.	104
San Jaime. . . .	49	Ángeles.	209
San Justo.	59	Ntra. Sra. del Carmen.	212
San Cucufate. . .	145	Hostafranchs.	148
San Pedro. . . .	205	Santa Madrona. . . .	525
Concepción. . . .	219	San Pablo.	149
San Francisco. . .	125	San José.	207
		TOTAL. . . .	2957

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en cada uno de los Juzgados municipales que comprende esta capital, desde* 1.° *octubre de* 1905 *á* 30 *septiembre de* 1906.

(No insertamos el estado según costumbre de años anteriores, por no existir los datos necesarios, con motivo de haber cambiado en el mes de abril los nombres de los juzgados y sus jurisdicciones.)

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1905 *hasta* 30 *de septiembre de* 1906, *según consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1905.	344	546	547	1093	953	75
Noviembre. . . .	387	576	494	1070	1005	106
Diciembre. . . .	606	585	571	1156	1343	82
Enero de 1906. .	293	678	615	1293	1626	105
Febrero.	315	568	522	1090	1386	63
Marzo.	396	690	620	1310	1364	82
Abril.	452	537	584	1121	1144	78
Mayo.	393	585	527	1112	1065	85
Junio.	464	603	522	1125	1062	70
Julio.	326	647	604	1251	1045	97
Agosto.	399	591	545	1136	1010	78
Septiembre. . .	411	540	526	1066	1051	80
TOTALES. . .	4786	7146	6677	13823	14054	997

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1905 *hasta* 30 *septiembre de* 1906.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1905. . .	1861	117	129	27	1822
1.° » » 1906. . .	1822	124	64	35	1847
2.° » » 1906. . .	1847	88	75	31	1829
3.° » » 1906. . .	1829	100	85	13	1831

El total de 1.861 individuos existentes en 30 de septiembre de 1906 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 4. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 64. — Total, 71.

Distinguidos: Hombres, 15.—Mujeres, 60.—Total, 75.

Asilados: Niños, 660. — Niñas, 359. — Hombres, 324.— Mujeres, 342. — Total, 1.685. —Total general, 1.831.

Pertenecen, además, al Establecimiento 117 aprendices y 43 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'6794, y comprendidos los demás gastos, á Pts. 1'1123.

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1905 *á* 30 *septiembre de* 1906.

Existencia en 1.° octubre de 1905. . . .		315	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1906.	50	51	»
Fallecidas id. id.	1		
Quedan. . .		264	»
Entradas id. id.		54	»
Total existentes.		318	»

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1905 *á* 30 *septiembre de* 1906.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1905. .	311	329	173	305	8	5	1131
Entrados.	3586	2633	34	37	9	7	6306
Salidos ó curados. .	2911	2044	6	21	6	1	4989
Fallecidos.	648	549	20	15	0	1	1233
Existencia en 30 de septiembre de 1906	338	369	181	306	11	10	1215

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *octubre de* 1905 *á fin de septiembre de* 1906

MESES.	Existencia anterior.	Entrados	Hospitalidades.	Salidos	Muertos.	Quedan.
1905.						
Octubre.	153	124	4632	121	3	153
Noviembre.	153	131	4624	130	2	152
Diciembre	152	119	4588	127		144
1906.						
Enero	144	136	3868	142	3	135
Febrero.	135	365	6844	231	1	268
Marzo	268	286	8619	296	4	254
Abril.	254	221	7349	229	4	242
Mayo.	242	222	7067	242	3	219
Junio	219	179	5570	241	2	155
Julio.	155	189	4920	179	1	164
Agosto.	164	205	5641	190	1	178
Septiembre	178	165	4907	189		153
Totales.	2217	2342	68629	2317	24	2217

Estadística del MANICOMIO DE LA SANTA CRUZ, *de* 31 *de diciembre de* 1905 *á* 30 *de junio de* 1906.

DEPARTAMENTO DE HOMBRES

Existentes en 31 de diciembre de 1905, 169.—Entrados, 13.—Salidos, 1.—Muertos, 11.—Existentes en 30 de junio de 1906, 170.

Naturaleza de los entrados.—De la provincia de Barcelona, 5.—De la de Tarragona, 3.—De la de Lérida, 2.—De la de Guipúzcoa, 1.—De la de Huesca, 2.—Total, 13.

Profesión ú oficio de los entrados.—Alfarero, 1.—Confitero, 1.—Jornalero, 2.—Labrador, 3.—Litógrafo, 1.—Sastre, 1.—Tintorero, 1.—No consta, 3.

DEPARTAMENTO DE MUJERES

Existentes en 31 de diciembre de 1905, 302.—Entradas, 16.—Salidas, 6.—Muertas, 8.—Existentes en 30 de junio de 1906, 304.

Naturaleza de las entradas.—De la provincia de Barcelona, 11.—De la de Gerona, 1.—De la de Lérida, 1.—De la de Tarragona, 1.—De la Isla de Cuba, 1.—De las Islas Filipinas, 1.—Total. 16.

Resumen demostrativo del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS *durante el año* 1905.

Expósitos menores de dos años	696	
Id. de dos á veinticinco	4.413	
Suma. . . .	5.109	5.109
Hijos legítimos menores de dos años . .	86	
Id. de dos á veinticinco.	139	
Suma. . . .	225	225
TOTAL		5.334

Prohijados durante el año 1905: Varones, 11; Hembras, 21.

Promedio diario de las estancias habidas en la Casa durante el año 1905: Lactancia, 112'836; Destete, 208'835.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1905 *á* 30 *septiembre* 1906.

Existencia en 1.° de octubre de 1905. . .	223	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1905 á 30 de septiembre de 1906.	211	»
Total.	434	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1905 á 30 de septiembre de 1906.	186	»
Existentes en 1.° de octubre de 1906. . .	248	educandos.

Movimiento de presos en la CÁRCEL DE MUJERES Y NIÑOS *de Barcelona, desde el* 1.° *de octubre de* 1905 *á* 30 *de septiembre de* 1906.

	MUJERES	NIÑOS	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1905.	90	4	94
Altas desde 1.° octubre de 1905 á 30 septiembre de 1906. . .	567	176	743
Suman. . .	657	180	837
Bajas desde 1.° octubre de 1905 á 30 septiembre de 1906. . .	576	170	746
Quedan en 1.° octubre de 1906. .	81	10	91

Movimiento de presos en la CÁRCEL CELULAR *de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1905 *á* 30 *de septiembre de* 1906.

Existencia en 1.° de octubre de 1905.	506
Altas desde 1.° octubre 1905 á fin septiembre de 1906	3862
Total.	4368
Bajas desde 1.° octubre 1905 á fin septiembre de 1906	3775
Existentes en 1.° octubre de 1906.	593

Nota de los alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA *y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1905-906.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	95	120
Medicina.	675	237
Derecho.	230	369
Ciencias.	456	193
Farmacia.	285	166
Notariado.		
Practicantes.	42	12
Matronas.	8	12
Total.	1.791	1.109

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	709	2.253
Colegiada.	1.089	4.497
Libre.	260	923
Total.	2.058	7.673

Nota de los alumnos matriculados en el SEMINARIO CONCILIAR DE BARCELONA *en el curso de* 1905-906.

	Internos	Externos	Total
Facultad de Teología.	128	32	160
Segunda enseñanza (segundo período).	37	77	114
Id. id. (primer id.).	28	82	110
Sumas.	193	191	384

En las sucursales de este Seminario: Segunda enseñanza (primer período), 66.

Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes é Industrias (casa Lonja). . . .	963
1.ª seccion, local (calle del Carmen).	270
2.ª id. id. (calle de Gerona).	236
3.ª id. id. (calle Consejo Ciento, Hostafranchs).	101
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle del Carmen).	103
TOTAL. . . .	1.673

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 236. Id. libre, 446.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada á la de Ingenieros Industriales: 432.

Escuela superior de Arquitectura: Curso de 1905 á 1906.—Enseñanza oficial 97. Inscripciones 193. Enseñanza libre 25. Inscripciones 128.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1905 á 1906.—Alumnos oficiales 28. Inscripciones 76.—Alumnos libres 30. Inscripciones 74. Total: Alumnos 58. Inscripciones 150.
Resultado académico: Sobresalientes 6. Notables 17. Buenos 23. Aprobados 78. Suspensos 13.
Curso de 1906 á 1907.—Alumnos oficiales 36. Inscripciones 97.

Escuela normal de Maestros: Oficiales 74. No oficiales 169.—Elementales: primer curso 29, segundo curso 14.—Superiores: primer curso 15, segundo curso 16.

Escuela normal de Maestras: Oficiales: Grado elemental 123. Grado superior 62.—No oficiales: Grado elemental 180. Grado superior 67.

Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú: Curso de 1905 á 1906.—Estudios superiores: Enseñanza oficial: Alumnos 43. Inscripciones 207. Enseñanza no oficial: Alumnos 60. Inscripciones 321. Totales: Alumnos 103. Inscripciones 528.—Estudios elementales: Enseñanza oficial: Alumnos 87. Inscripciones 284. Enseñanza no oficial: Alumnos 49. Inscripciones 229. Totales: Alumnos 136. Inscripciones 513.

Escuela de Industrias de Tarrasa: Curso de 1905 á 1906.—Sección de Ingenieros de Industrias textiles: Enseñanza

oficial: Alumnos, 9; Inscripciones, 27. No oficial: Alumnos, 1; Inscripciones, 9. Total: 10 alumnos con 36 inscripciones. — Estudios Superiores de Industrias: Enseñanza oficial: Alumnos, 78; Inscripciones, 359. No oficial: Alumnos, 83; Inscripciones, 372. Total: 161 alumnos con 731 inscripciones.—Estudios Elementales de Industrias: Enseñanza oficial: Alumnos, 39; Inscripciones, 228. No oficial: Alumnos, 129, Inscripciones, 535. Total: 169 alumnos con 763 inscripciones. — Clases nocturnas de Artes y Oficios: 193 alumnos con 244 inscripciones. — Total general: 532 alumnos con 1.774 inscripciones.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1905 *al* 30 *de septiembre de* 1906.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	92	De estación.	
Cazatorp.	francesa	Hallebarde	300	10	60		4 oct.
Aviso	idem	Léger	517	6	79		4 »
Torpedero	idem	Número 191	80	4	22		4 »
Idem	idem	Número 193	80	4	22		4 »
Idem	idem	Número 221	80	4	20		4 »
Idem	idem	Número 222	80	4	24		4 »
Fragata	italiana	Amerigo Vespucio	1314	12	365	20 oct.	23 »
Crucero	francesa	Du Chayla	3982	26	367	20 »	24 »
Fragata	alemana	Charlotte	2000	20	134	21 »	28 »
Crucero	holandesa	Friesland	4300	20	342	31 »	6 nov.
Bergantín	italiana	Palinuro	548	2	99	23 nov.	2 dic.
Idem	idem	Miseno	493	2	114	23 »	2 »
Cazatorp.	rusa	Ispoluitalmy	112	6	26	29 »	1 »
Torpedero	italiana	Sirio	382	6	38	1 dic.	2 »
Crucero	española	Carlos V	10022	14	590	30 nov.	10 ene.
Torpedero	italiana	Scorpione	210		38	30 ene.	1 feb.
Idem	idem	Spica	210		38	31 »	2 »
Fragata	alemana	Stein	2140	16	486	1 feb.	8 »
Crucero	española	Infanta Isabel	1193	9	194	3 abr.	6 abr.
Bergantín	italiana	Miseno	493	2	110	16 »	26 »
Corbeta	idem	Fabio Gioia	2500	17	440	18 »	26 »
Aviso	inglesa	Surprise	1650	8	112	20 jun.	27 jun.
Crucero	española	Lepanto	7826	20	491	1 jul.	16 jul.
Torpedero	idem	Osado	430	2	73	1 »	16 »
Crucero	idem	Princesa Asturias	7000	30	681	4 »	11 »
Acorazado	idem	Pelayo	9890	29	480	4 »	29 »
Crucero	idem	Rio de la Plata	1759	16	206	4 »	20 »
Idem	idem	Carlos V	10022	14	575	16 »	20 »
Idem	portuguesa	Sao Raphael	1800	18	258	21 »	23 »
Torpedero	francesa	Número 359.	100	2	24	26 agos	28 agos
Idem	idem	Número 360	100	2	24	26 »	28 »
Idem	idem	Tourmente	125	2	24	26 »	27 »
Idem	idem	Aquilon	125	2	24	26 »	27 »
Idem	idem	Dauphin	125	2	24	26 »	27 »
Idem	idem	Argonaute	125	2	24	26 »	27 »

MOVIMIENTO DE BUQUES *ocurrido en este puerto desde* 1.° *de octubre de* 1905 *á* 30 *de septiembre de* 1906.

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	13	31.927	1.278	385	13	—	13	32.090	1.296	—	13	—
» de América. . .	77	99.152	5.756	2.949	62	15	81	110.798	6 319	—	70	11
» del extranjero. .	522	647.939	18.947	5 421	503	19	516	588.623	17.792	—	501	15
» de cabotaje. . .	2.007	900.753	36.294	37 027	1.253	754	2.093	979.849	38.677	—	1.219	874
TOTAL.	2 619	1.679.771	62.275	45 822	1 831	788	2.703	1.711.360	64 084	—	1.803	900
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	107	96.742	2.099	15	107	—	99	94 687	1.976	—	99	—
Austro-húngaros. . . .	70	89 645	1.543	109	68	2	72	93 879	1.616	—	69	3
Belgas.	24	16.179	458	—	23	1	25	16 955	472	—	24	1
Daneses.	20	14.575	367	—	18	2	20	15 162	363	—	18	2
Franceses.	112	146.928	3.915	746	108	4	114	149.787	4.228	—	108	6
Griegos.	54	77.867	1.189	—	53	1	56	79 593	1.205	—	54	2
Holandeses.	33	19 382	696	—	33	—	31	18 469	672	—	31	—
Ingleses.	297	374 093	5.974	—	297	—	301	397.835	6.119	—	301	—
Italianos.	301	373.399	14.691	1.947	190	111	294	376.229	15.804	—	182	112
Noruegos.	75	58.926	1.349	—	75	—	77	59 571	1.276	—	76	1
Rusos.	8	5.795	168	—	8	—	7	4.853	145	—	7	—
Rumanos.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suecos.	11	10.104	235	—	11	—	11	9.686	260	—	11	—
Turcos.	3	3.618	67	—	3	—	3	3.875	67	—	3	—
Uruguayos.	13	9.841	116	—	2	11	10	8.670	93	—	2	8
Búlgaros.	1	1 284	21	—	1	—	1	1.324	21	—	1	—
TOTAL.	1.129	1.298.378	32 908	2.817	997	132	1.121	1.330.575	34 317	—	986	135
Yates Españoles. . . .	2	20	6	—	—	2	Los mismos.					
» Franceses. . . .	3	110	38	—	1	2						
» Ingleses.	5	6.271	442	—	3	2						
TOTAL.	10	6.401	486	—	4	6						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1905.

Tráfico y productos desde 1.° *de enero de* 1905 *á* 31 *de diciembre del mismo, inclusive.*

LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA-ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN.
						Pesetas.	Pesetas.
Toda la red..	70 575	128.352	1.398.024	5.371.311	6.968.262	10.150.256'32	26.273.094'85

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos. Ptas.*
L.ª Barcelona	72.114	471.794'68	278.026	892.442'47	1.972.440	3.459.405'95	2.322.580	4.830 613'10
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							559.727'30
San Juan de las Abadesas	10.396	78.465'54	40.152	174.683'43	399.517	627.525'52	450.065	880.674'49
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							33.619 37

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° *de octubre de* 1905 *al* 30 *de septiembre de* 1906 *en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.*

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1905.										
Octubre. . .	766'22	753'07	747 70	24°0	15°08	6°5	69°2	2'70	53'00	SE-SO NO
Noviembre. .	764'58	754 92	740·10	21°2	11°09	4°6	68°5	2'52	47 85	O NO
Diciembre. .	771'49	763 34	750 59	18°7	9°44	1°5	73°8	2·41	29'50	NE-O-NO
1906.										
Enero. . . .	769'38	762 60	754 18	19°5	10°03	—2°8	72°6	2'20	—	SO-NO
Febrero. . .	766'03	755 56	742 01	18°7	8°98	0°4	64°1	2 44	80·75	S-SO NO
Marzo. . . .	771 73	759 07	740 19	23°6	10°75	1°0	71°1	2 79	69'00	SE-S-SO-NO
Abril. . . .	766'11	759 05	743·25	20°0	12°40	5°0	72°3	2'16	89 00	E SE-SO
Mayo. . . .	767'14	763 58	747·07	34°2	16°61	7°8	65°6	3'28	27'30	SE-SO
Junio. . . .	763'73	759 13	753'11	31°8	21°41	12°8	54°2	3'20	11 75	SE-S-SO
Julio. . . .	763 92	759·87	755'71	32°8	23°35	15°0	57°7	3'85	48 50	SE-S-SO
Agosto.. . .	765'07	760'70	755·05	33°8	25°71	17°4	58°8	4·31	6 60	SE-SO
Septiembre. .	767'49	761'20	755'53	30°9	21°60	13°0	58°3	4'23	45'30	SE

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

Timbre del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En virtud de la tercera de las disposiciones transitorias comprendidas en el proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, presentado al Congreso de los Diputados en 23 de diciembre de 1905; proyecto para cuya aplicación como ley, por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que en él acuerden las Cortes, fué autorizado el Gobierno por el art. 19 de la ley de Presupuestos del Estado para el año económico de 1906, fecha 31 de diciembre de 1905;

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicación de este Real decreto regirá como ley del Reino, por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que en él acuerden las Cortes, el adjunto proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, redactado con arreglo á las reformas sometidas á la aprobación de las Cortes, en 23 de diciembre de mil novecientos seis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador*.

PROYECTO DE LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El Timbre del Estado se empleará:

1.° Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquier clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan

derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.° Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran á los demás actos que esten taxativamente enumerados por esta ley.

3.° Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales ó por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.° Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.° Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.° El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.° Por el empleo de papel ó documentos en que estará estampado.

2.° Por timbres sueltos; y

3.° Por ingresos en metálico en los casos previstos en este ley ó que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.° El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 4.° Los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Art. 5.° El papel timbrado común y judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.° Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series del 1 al 9.999.999; excepto los timbres móviles equivalentes á las pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999; y las se-

ries de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del ramo.

Art. 7.° Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir á la Dirección general del ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

La facultad que otorga el párrafo anterior, se extenderá así á las matrices como á las copias notariales.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.° Las dimensiones del papel á que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, á los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistentes en 43 ½ centímetros de largo y 31 ½ de ancho. Se exceptúan los libros de comercio, Diario y Mayor, de que trata el art. 151 de esta ley, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Art. 9.° Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos de la sanción correccional.

Art. 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11. Las oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el abogado del Estado, y lo elevarán á la Dirección general del ramo para que determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPÍTULO II

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS

Art. 12. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

Papel timbrado común. — De 1.ª clase, 100 pesetas; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 25; de 5.ª clase, 10; de 6.ª clase, 7; de 7.ª clase, 5; de 8.ª clase, 4; de 9.ª clase, 3; de 10.ª clase, 2: de 11.ª clase, 1, y de 12.ª clase, 0'10.

Papel timbrado judicial. — De 1.ª clase, 10 pesetas; de 2.ª clase, 9; de 3.ª clase, 8; de 4.ª clase, 7; de 5.ª clase, 6; de 6.ª clase, 5; de 7.ª clase, 4; de 8.ª clase, 3; de 9.ª clase, 2; de 10.ª clase, 1; de 11.ª clase, 0'75; de 12.ª clase, 0'50, y de 13.ª clase, 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado. — De 1.ª clase, 250 pesetas; de 2.ª clase, 200; de 3.ª clase, 175; de 4.ª clase, 150; de 5.ª clase, 125; de 6.ª clase, 100; de 7.ª clase, 75; de 8.ª clase, 50; de 9.ª clase, 25; de 10.ª clase, 10; de 11.ª clase, 7; de 12.ª clase, 5; de 13.ª clase, 4; de 14.ª clase, 3; de 15.ª clase, 2; de 16.ª clase, 1; de 17.ª clase, 0 50; de 18.ª clase, 0'25, y de 19.ª clase, 0'10.

Vendis para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado. — De 1.ª clase, 1 peseta; de 2.ª clase, 0'50; de 3.ª clase, 0'25, y de 4.ª clase, 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado. — Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.—De 1.ª clase, 50 pesetas; de 2.ª clase, 25; de 3.ª clase, 10; de 4.ª clase, 7; de 5.ª clase, 5; de 6.ª clase, 4; de 7.ª clase, 3; de 8.ª clase, 2; de 9.ª clase. 1; de 10.ª clase, 0'50; de 11.ª clase, 0'25, y de 12.ª clase, 0'10.

Pólizas resguardos para los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, colegiados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes. — Segundas y terceras de la 1.ª para la compra, cada una 0'10 pesetas; segundas y terceras de la 1.ª para la venta, cada una 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.—Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.—De 1.ª clase, 50 pesetas; de 2.ª clase, 25; de 3.ª clase, 10; de 4.ª clase, 7; de 5.ª clase, 5; de 6.ª clase, 4; de 7.ª clase, 3; de 8.ª clase, 2; de 9.ª clase. 1; de 10.ª clase, 0'50; de 11.ª clase, 0'25, y de 12.ª clase, 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles» intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.—Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación.—De 1.ª clase, 25 pesetas; de 2.ª clase, 12'50; de 3.ª clase, 5; de 4.ª clase, 3'50; de 5.ª clase, 2'50; de 6.ª clase, 2;

de 7.ª clase, 1'50; de 8.ª clase, 1; de 9.ª clase, 0'50; de 10.ª clase, 0'25; de 11.ª clase, 0'12 1/2; de 12.ª clase, 0'05; y notas de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio á Corredores de Comercio, colegiados, 0'25.

Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo, mediante compensación.—Para la compra, 0'25 pesetas; para la venta, 0'25; denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables, 1; notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio, colegiado, 0 25, e idem con intervención de Corredor de Comercio, colegiado, 0'25.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.—De 1.ª clase, 250 pesetas; de 2.ª clase, 200; de 3.ª clase, 175; de 4.ª clase, 150; de 5.ª clase, 125; de 6.ª clase, 100; de 7.ª clase. 75; de 8.ª clase, 50; de 9.ª clase, 25; de 10.ª clase, 10; de 11.ª clase, 7; de 12.ª clase, 5; de 13.ª clase, 4; de 14.ª clase, 3; de 15.ª clase, 2; de 16.ª clase, 1; de 17.ª clase, 0'50; de 18.ª clase, 0'25, y de 19.ª clase, 0'10.

Vendis para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.—De 1.ª clase, 1 peseta; de 2.ª clase, 0'50; de 3.ª clase, 0'25, y de 4.ª clase. 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.—Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.—De 1.ª clase, 50 pesetas; de 2.ª clase, 25; de 3.ª clase, 10; de 4.ª clase, 7; de 5.ª clase, 5; de 6.ª clase, 4; de 7.ª clase, 3; de 8.ª clase, 2; de 9.ª clase, 1; de 10.ª clase, 0'50; de 11.ª clase, 0'25, y de 12.ª clase, 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.—Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación —De 1.ª clase, 50 pesetas; de 2.ª clase, 25; de 3.ª clase, 10; de 4.ª clase, 7; de 5.ª clase, 5; de 6.ª clase, 4; de 7.ª clase, 3; de 8.ª clase, 2; de 9.ª clase, 1; de 10.ª clase, 0'50; de 11.ª clase, 0'25, y de 12.ª clase, 0'10.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles» no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.—Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación.—De 1.ª clase, 25 pesetas; de 2.ª clase, 12'50; de 3.ª clase, 5; de 4.ª clase, 3'50; de 5.ª clase, 2'50; de 6.ª clase, 2; de 7.ª clase, 1'50; de 8.ª clase, 1; de 9.ª clase, 0'50; de 10.ª clase, 0'25; de 11.ª clase, 0'12 1/2, y de 12.ª clase, 0'05.

Letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos

con garantía. — De 1.ª clase, 100 pesetas; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 40; de 5.ª clase, 30; de 6.ª clase, 20; de 7.ª clase, 10; de 8.ª clase, 7; de 9.ª clase, 5; de 10.ª clase, 4; de 11.ª clase, 3; de 12.ª clase, 2; de 13.ª clase, 1; de 14.ª clase, 0'50; de 15.ª clase, 0'25; y de 16.ª clase, 0'10.

Pagares de bienes desamortizados. — Para ventas, 2 pesetas, y para censos, 2.

Licencias de caza, de uso de armas y de pesca. — De caza. — De 1.ª clase, 40 pesetas; de 2.ª clase, 30; de 3.ª clase, 20; de 4.ª clase, 15; y especiales para cazar la perdiz con reclamo, 25.

De uso de armas. — De 1.ª clase, 30 pesetas; de 2.ª clase, 20; de 3.ª clase, 10; de 4.ª clase, 7.

De pesca. — De 1.ª clase, 30 pesetas; de 2.ª clase, 20; de 3.ª clase, 10, y de 4.ª clase, 5.

Contratos de inquilinato. — De 1.ª clase, 100; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50: de 4.ª clase, 40; de 5.ª clase, 30; de 6.ª clase, 20; de 7.ª clase, 10; de 8.ª clase, 7; de 9.ª clase, 5; de 10.ª clase, 4; de 11.ª clase, 3; de 12.ª clase, 2; de 13.ª clase, 1; de 14.ª clase, 0'50; de 15.ª clase, 0'40; de 16.ª clase, 0'30; de 17.ª clase, 0'20, y de 18.ª clase, 0'10.

Timbres móviles. — Equivalente al papel timbrado común. — De 1.ª clase, 100 pesetas; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 25; de 5.ª clase, 10; de 6.ª clase, 7; de 7.ª clase, 5; de 8.ª clase, 4; de 9.ª clase, 3; de 10.ª clase, 2; de 11.ª clase, 1, y de 12.ª clase, 0'10.

Correspondiente á la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado. — De 1.ª clase, 250 pesetas; de 2.ª clase, 200; de 3.ª clase, 175; de 4.ª clase, 150; de 5.ª clase, 125; de 6.ª clase, 100; de 7.ª clase, 75; de 8.ª clase, 50; de 9.ª clase, 25; de 10.ª clase, 10; de 11.ª clase, 7; de 12.ª clase, 5: de 13.ª clase, 4; de 14.ª clase, 3; de 15.ª clase, 2; de 16.ª clase, 1: de 17.ª clase, 0'50; de 18.ª clase, 0'25, y de 19.ª clase, 0'10.

Para efectos de comercio. — De 1.ª clase, 100 pesetas; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 40; de 5.ª clase, 30; de 6.ª clase, 20; de 7.ª clase, 10; de 8.ª clase, 7: de 9.ª clase, 5; de 10.ª clase, 4: de 11.ª clase, 3; de 12.ª clase, 2; de 13.ª clase, 1: de 14.ª clase, 0'50; de 15.ª clase, 0'25, y de 16.ª clase, 0'10.

Especiales móviles. — De 5 céntimos de pesetas, de 10 idem.. de 15 idem, de 25 idem y de 50 idem.

Timbres de Correos. — De 1 céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente), de 2 céntimos, de 5 idem, de 10 idem, de 15 idem, de 20 idem, de 25 idem, de 30 idem, de 40 idem, de 50 idem, de 1 peseta, de 4 idem y de 10 idem.

Tarjetas postales.—De 10 céntimos, sencillas y de 15 ídem, contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal.—Sencillas, de 5 céntimos de peseta, y de 10 ídem; dobles, de 10 ídem y de 20 ídem.

Timbres de Telégrafos.—De 5 céntimos de peseta, de 10 ídem, de 15 ídem, de 30 ídem, de 50 ídem, de 1 peseta, de 4 ídem, y de 10 ídem.

Papel de pagos al Estado.—De 1.ª clase, 100; de 2.ª clase, 75; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 25; de 5.ª clase, 15: de 6.ª clase, 10; de 7.ª clase, 5; de 8.ª clase, 2; de 9.ª clase, 1; de 10.ª clase, 0'50, y de 11.ª clase, 0'25.

Papel de multas municipales.—De 1.ª clase, 25 pesetas; de 2.ª clase, 5; de 3.ª clase, 2; de 4.ª clase, 1, y de 5.ª clase, 0'50.

Papel de multas por infracción de la ley Electoral.—De 1.ª clase, 200 pesetas; de 2.ª clase, 100; de 3.ª clase, 50; de 4.ª clase, 25; de 5.ª clase, 5, y de 6.ª clase, 1.

Art. 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas una *superior* y otra *inferior*. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ú orden que produzca ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear mas de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego...., serie...., núm....», fecha y firma. Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada *superior* al interesado y uniendo la *inferior* al expediente como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Art. 14. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre, y para cualquier otro en que esté así determinado ó que se determine en lo sucesivo.

TÍTULO II

De los documentos públicos.

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los proto-

colos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL DOCUMENTO	Clase.	Pesetas.
Hasta 500 pesetas	11.ª	1
Desde 500'01 hasta 1.000	10.ª	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500	9.ª	3
Desde 1.500'01 hasta 2.000	8.ª	4
Desde 2.000 01 hasta 2 500	7.ª	5
Desde 2 500 01 hasta 3.500	6.ª	7
Desde 3.500 01 hasta 5.000	5.ª	10
Desde 5.000'01 hasta 12 500	4.ª	25
Desde 12.500 01 hasta 25.000	3.ª	50
Desde 25.000'01 hasta 37 500	2.ª	75
Desde 37.500'01 hasta 50.000	1.ª	100

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase 1.ª, y antes de que las mismas sean entregadas á los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales á fin de pagar 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«*Visado núm...*, fecha y sello.»

Las segundas y demás copias que se expidan á instancia de los interesados para quienes se haya expedido la primera que respectivamente les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla 7.ª del artículo 20, á no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo á la escala del precedente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura ó documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas antes de su entrega á los interesados en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente á la diferencia.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa ó cesión á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención ó cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.° En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiera aquel á cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.° En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.° En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.° En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.° En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.° En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves ó partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituye el préstamo.

9.° En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas á que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima ó no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable á voluntad de las partes ó por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos ó contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos, en general, servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho; y en el usufructo vitalicio, el 75 por 100 del valor, si el usufructuario tiene menos de veinticinco años; si excede de esta edad y no llega á cincuenta años, el 50 por 100, y si excede de cincuenta años, el 25 por 100.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales ó municipales, así como

en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y, en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista; y

14. En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó réditos estipulados.

Art. 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos ó contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la del acto ó contrato de mayor valor.

Art. 18. En el primer pliego de las primeras copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para cobrar valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada, por la diferencia del timbre, y á la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Art. 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales, hechas para subsanar defectos ú omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte integrante, complementándolas, y que directa ó indirectamente alteren la cuantía del acto ó contrato por que tributaron, se empleará el papel timbrado que corresponda á la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique substancialmente la naturaleza jurídica del acto ó contrato de la respectiva escritura principal, ni se altere su objeto ó cuantía, se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 9.ª; debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Art. 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 5.ª, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas de estatutos ó Reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolución de cantidad ú obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de jueces árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado como dispone el art. 9.º, por el Notario autorizante.

2.ª Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimiento de los hijos naturales.

4.ª Timbre de 10 pesetas, clase 5.ª, las escrituras de reformas de estatutos ó Reglamentos de Sociedades cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente á dicho capital.

5.ª Timbre de 7 pesetas, clase 6.ª, las primeras copias de las actas de protesto de los efectos de comercio.

6.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, las licencias maritales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla 10.ª, letra *D*, de este artículo.

7.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

I. Las substituciones ó revocaciones de toda clase de poderes, y de las licencias á que se refiere la regla anterior.

II. Los testimonios que den los Notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

A. Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho ó complementar un título de dominio, ni se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

9.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los municipios.

D. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

E. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripciones en el Registro de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

G. El libro que, con sujeción á lo dispuesto por el art. 91 del Reglamento de 9 de noviembre de 1874, deben llevar los Notarios, como indicador ó para registrar los testimonios por exhibición; las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración com-

prenda, y los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia que, con arreglo á la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado: y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad, de los documentos sujetos á inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

Art. 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará á razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

CAPÍTULO II

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 22. Las pólizas de contratación al contado y á plazo sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de cambio ó Corredor de comercio, colegiado; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas á la negociación de valores endosables, y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado, será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN				Clase.	Pesetas.
Hasta	1.000	pesetas.	. . . . .	19.ª	0'10
Desde	1.000'01	hasta	2 500 . .	18.ª	0'25
Desde	2.500'01	hasta	5.000 . .	17.ª	0'50
Desde	5.000 01	hasta	10 000 . .	16.ª	1
Desde	10.000 01	hasta	20 000 . .	15.ª	2
Desde	20.000 01	hasta	30.000 . .	14.ª	3
Desde	30.000 01	hasta	40.000 . .	13.ª	4
Desde	40 000'01	hasta	50.000 . .	12.ª	5
Desde	50.000'01	hasta	70 000 . .	11.ª	7
Desde	70.000'01	hasta	100.000 . .	10.ª	10
Desde	100.000'01	hasta	250 000 . .	9.ª	25
Desde	250.000'01	hasta	500 000 . .	8.ª	50
Desde	500.000'01	hasta	750.000 . .	7.ª	75
Desde	750.000'01	hasta	1.000.000 . .	6.ª	100
Desde	1.000.000'01	hasta	1.250 000 . .	5.ª	125
Desde	1 250.000'01	hasta	1 500.000 . .	4.ª	150
Desde	1 500.000'01	hasta	1.750.000 . .	3.ª	175
Desde	1.750.000'01	hasta	2 000.000 . .	2.ª	200
Desde	2 000.000'01	en adelante.	. . .	1.ª	250

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 10 céntimos de peseta, para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 25 céntimos, para las de 20.000'01 á 50.000; de 50 céntimos, para las de 50.000 01 á 100.000, y de una peseta para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones á plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y la otra para el comprador, servirá también de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN				Clase.	Pesetas.
Hasta	5.000	pesetas.	. . . . .	12.ª	0'10
Desde	5.000'01	hasta	12.500 . . .	11.ª	0'25
Desde	12 500'01	hasta	25 000 . . .	10.ª	0'50
Desde	25.000'01	hasta	50.000 . . .	9.ª	1
Desde	50 000'01	hasta	100.000 . . .	8.ª	2
Desde	100.000'01	hasta	150.000 . . .	7.ª	3
Desde	150.000'01	hasta	200.000 . . .	6.ª	4
Desde	200.000 01	hasta	250 000 . . .	5.ª	5
Desde	250.000'01	hasta	350.000 . . .	4.ª	7
Desde	350.000'01	hasta	500.000 . . .	3.ª	10
Desde	500.000'01	hasta	1.250.000 . . .	2.ª	25
Desde	1.250.000'01	en adelante	. . . .	1.ª	50

En las operaciones llamadas «Dobles», se aplicará el impuesto de cada póliza reducido á la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones á plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 10 céntimos de peseta, considerándoselas como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazos, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio ó Corredores de Comercio, colegiados, y las de negociación de valores endosables, que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1886, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de una peseta las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones á plazo, se considerarán, á los fines de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados, efectos de clases distintas.

Art. 23. Á los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales, ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones á que se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan.

Art. 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio, colegiados, consignarán en el asiento que hagan en su libro registro de cada operación, así al contado como á plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos á la misma, que deben recibir y expedir. La falta de este requisito ó cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará ó corregirá con una multa de 100 á 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta ley.

Art. 25. Las pólizas por operaciones de Bolsa al contado y á plazo entre particulares ó comerciantes, que autoriza el

artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el art. 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna á los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal, cuando no estén expedidos en el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres á que se refiere la tarifa 2.ª, letra A, núm. 43 de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y casas de banca dedicados á la compra y venta de los mencionados valores, á no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado; debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar un libro registro de las operaciones que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados relativos á las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado, ó que reciban de éstos, si las han intervenido; siéndoles aplicables, en su caso, las responsabilidaes señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades é Institutos, ó en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de 2.ª enseñanza, 8 por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose á la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase, si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase, de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales ó municipales.

Art. 28. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En las certificaciones que se den, á instancia de parte, por cualquier Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.° En los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuación de la instancia si no se expidiera duplicado.

2.° En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales ó municipales.

3.° En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores á 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las provincias ó de los Municipios.

4.° En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, é igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial ó municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

5.° En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

6.° En las autorizaciones definitivas que, á virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración á los interesados, fijando la tarifa, clase, número,

concepto y cuota con que queden inscritos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte ú oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones, de clasificación ú otro que se justifique, será imputable únicamente á la Administración.

7.° Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 27 de esta ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta que debieran haberse invertido, al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.° Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de senadores, diputados á Cortes, jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.° El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos no excedan de 1.000 pesetas.

Art. 30. Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.° del artículo 29 de esta ley.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.° La copia de todo repartimiento de contribuciones ó impuestos.

4.° Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.° Las cuentas que rindan á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas, en los casos en que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.° El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.° Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde á los gobernadores.

8.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registro de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añade á los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deducido el impuesto, no exceda de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar ó las familias de los que murieron en la guerra, hayan de presentar ú obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances, hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

Art. 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.°: de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000 01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000 01 pesetas en adelante.

1.° Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.° Por los empleados activos, permanentes y temporeros ó cesantes con haber ó pasivos, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones de cualquier concepto, bien sirvan al Estado bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos.

3.° Los individuos del Clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciónes de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servi-

cios ó por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estarán gravados con timbre alguno.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 12.ª:

1.° Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas, bajas ó traspaso de industria, que presenten en la Administración de Hacienda.

2.° Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administración de consumos ó fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en el Reglamento del impuesto de consumos.

3.° En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.° En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al Reglamento de derechos reales, para presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.° En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten á los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.° En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

7.° En las obligaciones que se firmen á favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.° Por los escolares, en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión á los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas ni examinados.

Igualmente en toda inscripción ó matrícula que se haga

en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado, ni por las expresadas Corporaciones.

9.° En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos, y en las de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza, que se presenten en expedientes de oposición ó de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS DE ADUANAS

Art. 33. Se reintegrarán con timbres de 2 pesetas:

1.° Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles.

2.° Los certificados de origen.

3.° Cada manifiesto general de carga, que deben formar los capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Art. 34. Se empleará el timbre de 5 pesetas en los documentos siguientes:

1.° En los pases para la entrada de animales adiestrados, solos ó con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera ú otros objetos para espectáculos públicos.

2.° En los pases especiales para la entrada de carruajes y caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos, que hacen frecuentes entradas en España.

3.° En los pases especiales para la salida de carruajes y caballerías de los habitantes en pueblos fronterizos de España, que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 35. Se empleará timbre de 2 pesetas:

1.° En las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.

2.° En los solicitos para guías de tránsito de géneros extranjeros en el interior del Reino.

3.° En las solicitudes de los consignatarios á los administradores de Aduanas pidiendo el transbordo de géneros.

4.° En los solicitos de guías de tránsito de géneros de un punto á otro de España, por territorio extranjero.

5.° En las guías de tránsito de géneros de un punto á otro de España, por territorio extranjero.

6.° En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares procedentes del extranjero.

7.° En los pases para la entrada de los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos.

8.° En los pases especiales para la entrada de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquéllos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes entradas en España.

9.° En los pases para la salida de los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos.

10. En los pases especiales para la salida de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquéllos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes salidas de España.

Art. 36. Se empleará timbre de una peseta:

1.° En las copias de manifiestos que presenten en las Aduanas los capitanes de los buques.

2.° En las solicitudes de los capitanes de buques á los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportación ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

3.° En los solicitos de los consignatarios á los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje para otra Aduana.

4.° En los centros de manifiestos.

5.° En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

6.° En las hojas de adeudo.

7.° En las facturas principales para la exportación por agua de géneros libres de derechos ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportación por agua ó por tierra.

8.° En las facturas principales para la exportación de generos de los depósitos ó el comercio de cabotaje.

9.° En las tornaguías que expidan las Aduanas.

10. En las autorizaciones en favor de agentes y dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de una peseta.

11. En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

12. En el registro y contrarregistro de las mercancías de los puertos.

Art. 37. Llevarán timbre de 25 céntimos:

1.° Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.° Los conduces de sales.

3.° Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.° Las guías de tránsitos de géneros extranjeros por el interior del Reino.

Art. 38. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos, y sus duplicados.

2.° Las licencias de alijo de oficio.

3.° Los recibos talonarios de viajeros.

4.° Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 á 36 de esta ley.

5.° Los centros de declaraciones.

6.° Las relaciones de viajeros que presenten á los Administradores de Aduanas los capitanes de buques.

7.° Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patrones de las embarcaciones menores, para la descarga.

8.° Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel, que expidan los individuos del Resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirijan á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.° Los recibos de Caja por derecho de Arancel.

10. Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

11. Los avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

12. Los de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPÍTULO V

CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Art. 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

Se entenderá por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen, que acredite la procedencia oficial del pliego.

Art. 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 10 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.

Art. 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 10 céntimos de peseta, y en 15 el de las dobles ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior, dentro de la Península é islas adyacentes.

Art. 42. Las cartas que hayan de circular entre poblaciones del Reino, franquearán con sellos por valor de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 10 céntimos de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Las dirigidas á Fernando Poo, Elobey, Annobón ó Corisco y á las posesiones del Rio Muni se franquearán con sellos por valor de 50 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.

Art. 44. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto ó se disponga en lo sucesivo.

Art. 45. Los telegramas de una á 15 palabras entre estaciones de la misma provincia devengarán 50 céntimos de peseta y 5 más por cada palabra que exceda de las 15.

Los de una á 15 palabras entre estaciones de distintas provincias, una peseta, y 10 céntimos por cada palabra que exceda.

Los transmitidos entre la Península ó islas Baleares y las

Canarias devengarán 4 pesetas si no exceden de 15 palabras, y por cada una más, 30 céntimos.

Los interinsulares, en las Canarias, de igual número de palabras, ó sea de una á 15, pagarán dos pesetas, y 15 céntimos por cada palabra de exceso.

Art. 46. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes, que se dirijan á los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por exclusivo objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo 2.º del artículo precedente.

Los telegramas para ó de las islas Canarias satisfarán además la sobretasa que corresponda por el servicio del cable.

Art. 47. Por todo telegrama, además del precio establecido por tarifa, se exigirá 5 céntimos, los que se harán efectivos en un timbre especial móvil de igual valor, que se fijará en el original del telegrama.

Todos los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por el expedidor en la forma que se dispone por el art. 9.º

Art. 48. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 49. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido á sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Art. 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten, el pago del franqueo, mediante un tanto alzado anual ó mensual.

Art. 51. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, las que podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES Á LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA

Art. 52. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los oficiales generales, jefes y oficiales de todos los cuerpos del ejército y armada, incluso la guardia civil y carabineros, se usará

el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Art. 53. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Órdenes militares, licencias para contraer matrimonio, y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Art. 54. Se empleará el de *una* peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la autoridad militar ó los jefes ú oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 55. Se empleará timbre de *una* peseta, clase 11.ª, en toda solicitud ó instancia que subscriban los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejercito y de la Armada y sus asimilados.

Art. 56. Se empleará el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que subscribir las clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las

cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.° En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.° En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.° En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.° En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 57. En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos á Empresas ó contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.°, de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía pase de 10 pesetas y no exceda de 1.000; de 25 céntimos desde 1.000'01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000'01 en adelante.

Art. 58. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos, clase doceava:

1.° En las hojas de servicios de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes é instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.° En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.° En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.° En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos, que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.° En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.° En el ejemplar original de las cuentas que rinden á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.° En los balances de Caja ó arqueo mensual, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.° En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de Caja.

9.° En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 59. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.° Los títulos de las distintas Órdenes de Cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.° Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.° Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.° Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.° Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina ó dependencia que las reclame.

6.° Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.° Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados, satisfarán el timbre especial móvil, con sujeción á lo dispuesto por el art. 57 de esta ley.

8.° Los abonarés de ajustes ó cargos de Caja á Caja, por créditos de individuos que pasen de uno á otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala del art. 138 para los efectos de Comercio.

9.° Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan á los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan á todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas ó relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Art. 60. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones de nacimiento y defuncion expedidas con relación á los libros del Registro civil.

2.° Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.° Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueren negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 12.ª

4.° Las certificaciones de dichas actas.

5.° Los certificados de ciudadania.

6.° Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

7.° Las certificaciones de actas negativas de existencia, de cualquier asunto ó documento.

8.° Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia ó estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

9.° Las de cualquiera otra clase análoga á las expresadas.

Art. 61. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello suelto de igual clase y precio, que se inutilizará como se dispone por el art. 9.°

Art. 62. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando los que las soliciten sean pobres de solemnidad ó las reclame alguna autoridad, sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Art. 63. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPÍTULO VIII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 64. El primer pliego de las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria, será del timbre que corresponda á la cuantia de las fincas, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTÍA DE LAS FINCAS	Clase.	Pesetas.
Hasta 1.000 pesetas	11.ª	1
Desde 1.000'01 hasta 3.000.	9.ª	3
Desde 3.000'01 hasta 5 000.	7.ª	5
Desde 5 000'01 hasta 7.000.	6.ª	7
Desde 7.000'01 hasta 10.000.	5.ª	10
Desde 10 000'01 hasta 25.000.	4.ª	25
Desde 25.000'01 hasta 50.000.	3.ª	50
Desde 50.000'01 hasta 75.000.	2.ª	75
Desde 75.000'01 hasta 100.000.	1.ª	100

Cuando la cuantia de las fincas exceda de 100.000 pesetas, se presentará la información en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para pagar en metálico el timbre correspondiente á la diferencia ó exceso, á razón de una peseta por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Art. 65. Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones *ab intestato*, y haciendo relación detallada y valorada de la herencia, se presenten á los liquidadores del impuesto de derechos reales para satisfacer dicho tributo, y á los Registradores de la propiedad para inscribir, en los casos en que haya un solo heredero ó varios que adquieran *pro indiviso*, se considerarán comprendidas en el art. 15 de esta ley.

Art. 66. Corresponderá emplear papel de 2 pesetas, clase 10.ª, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

Art. 67. Se empleará papel de una peseta, clase 11.ª:

En la extensión de notas adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos de los antiguos Registros.

En las inscripciones de documentos, cuando, por falta de papel, haya de adicionarse.

En todos los pliegos que se inviertan en las informaciones posesorias, cuando el valor de las fincas no exceda de 1.000 pesetas.

En los pliegos segundo y siguientes de dichas informaciones, cuando la cuantía exceda de la referida cantidad.

Art 68. Se reintegrarán por los ineresados, con un timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la propiedad la inscripción ó anotación ó la suspensión de las mismas.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS REFERENTES Á ELECCIONES

Art. 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él.

Las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos Archivos expedirán también en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecinos para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del censo y las mesas de las secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

CAPÍTULO X

TÍTULOS, DIPLOMAS Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS

Art. 70. Los Reales titulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando éstas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de titulo, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de empleados de la

Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	Clase.	Pesetas.
Hasta 1.000 pesetas.	11.ª	1
Desde 1 000'01 hasta 1.500.	10.ª	2
Desde 1 500'01 hasta 2.500.	7.ª	5
Desde 2.500'01 hasta 3 500.	5.ª	10
Desde 3.500'01 hasta 6.000.	4.ª	25
Desde 6.000'01 hasta 7.500	3.ª	50
Desde 7.500'01 hasta 10.000.	2.ª	75
Desde 10.000'01 en adelante.	1.ª	100

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, ó de que haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.ª

Art. 73. Los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	Jueces.	Secretarios.	Fiscales.
Madrid	100	75	50
Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza .	75	50	25
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca), Oviedo. . . .	50	25	10
Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas:			
De término.	25	10	7
De ascenso.	10	7	5
De entrada.	7	5	3
En las demás poblaciones	5	3	1

Art. 74. Los títulos que deberán expedirse á los suplentes, se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales substitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 76. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, á razón de 200 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 77. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 150 pesetas:

Los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

Art. 78. Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Órdenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Art. 79. Corresponderá el reintegro á razón de 75 pesetas:

1.° En los títulos de Comendadores de todas las Órdenes.

2.° En las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° En los títulos de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

Art. 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.° Los honores de Jefe de Administración y de Negociado, y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.° Los títulos de Caballero de todas las Órdenes.

4.° Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que pudieran crearse.

5.° Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

6.° Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.° Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Art. 81. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.° Los títulos de Bachiller.

2.° Los de peritos y Profesores mecantiles.

3.° Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.° Los de Corredores intérpretes de buques.

5.° Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

6.° Los de Profesores de gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

7.° Los de Cirujanos dentistas.

8.° Los de Practicantes y Matronas.

9.° Los de capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10. Los de Fieles contrastes de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad ú otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos á los que quedan determinados en este artículo.

Art. 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos ó cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del

sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de octubre de 1879, que harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 83. Estarán exceptuados del reintegro del timbre, y, por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado, en el expediente de justificación de los hechos, la condición de pobreza, y los á que se refiere el número 1.° del art. 59 de esta ley.

CAPÍTULO XI

DOCUMENTOS REFERENTES Á CONCESIONES DEL ESTADO

Art. 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones de ferrocarriles y tranvías, aprovechamiento de aguas públicas, desecación de lagunas y pantanos, acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y las de colonias agrícolas, cuando se hagan por Real orden.

Art. 85. Devengarán timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.° Las concesiones á que se refiere el precedente artículo cuando sean otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.° Las de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

3.° Los títulos de propiedad de minas.

Art. 86. Llevarán asimismo timbre de 75 pesetas, clase 2.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 3.ª, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de pesetas 25, clase 4.ª, los certificados títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artífices y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 5.ª, los certificados títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 7.ª, los certificados de adición de patentes; y de 2 pesetas, clase 10.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados títulos se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 10.ª

Art. 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de provincias expidan

á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 11.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el art. 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo, que se estampe ó grabe, respectivamente, el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Pesetas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta	0'01
Desde 1'01 hasta 2 pesetas.	0'02
Desde 2'01 hasta 3 idem	0'03
Desde 3'01 hasta 4 idem	0'04
Desde 4'01 hasta 5 idem	0'05
Desde 5'01 hasta 10 idem	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem	0'50
Desde 50'01 pesetas en adelante	1

Para los rótulos ó etiquetas en metal la escala será á saber:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Pesetas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas	0'05
Desde 5'01 hasta 10 pesetas.	0,10
Desde 10'01 hasta 25 idem	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem	0'50
Desde 50'01 hasta 75 idem	0'75
Desde 75'01 hasta 100 idem	1
Desde 100'01 hasta 200 idem	2
Desde 200'01 hasta 300 idem	3
Desde 300'01 hasta 400 idem	4
Desde 400'01 pesetas en adelante.	5

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior, formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la ley de 16 de mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como de Timbre del Estado.

CAPÍTULO XII

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general, y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán á saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar. — Pesetas.	Licencias de uso de armas en general. — Pesetas.	Licencias de pesca. — Pesetas.
1.ª y especial . . .	40	30	30
2.ª	30	20	20
3.ª			
4.ª	20	10	10
5.ª			
Las demás clases. .	15	7	5

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan, para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no podrá hacerse sin el pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 4.ª, que deberá ser inutilizado como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

CAPÍTULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	Clase.	Pesetas.
Madrid	1.ª	100
Barcelona	2.ª	75
Las demás provincias.	3.ª	50

Art. 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, las actas de dichas Corporaciones, y en el de una peseta, clase 11.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPÍTULO XIV

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	Clase.	Pesetas.
Madrid	2.ª	75
Barcelona	3.ª	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores)	4.ª	25
Capitales de partido	5.ª	10
En los demás pueblos	6.ª	7

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el art. 15 de esta ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Núm.º de orden.			POBLACIONES				
			Madrid. — Pesetas.	De más de 50.000 habitant. — Pesetas.	De 20.001 á 50.000 habitant. — Pesetas.	De 10.001 á 20.000 habitant. — Pesetas.	En las restantes. — Pesetas.
1.º	*Construcción de edificios de nueva planta.*	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados. . . .	25	10	7	4	2
		Desde dicha superficie en adelante.	50	25	10	7	4
2.º	*Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída.*	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción, para elevarla. . . .	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.	25	10	7	4	2
3.º	*Reparación y consolidación de edificios.* .	Hasta una superficie horizontal de 250 metros.	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.	25	10	7	4	2
4.º	*Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.*	Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 200 metros cuadrados.	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.	25	10	7	4	2

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la matriz.

Art. 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el gobierno estén establecidos, las licencias que se concederán, á saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos. — Pesetas	Para puestos al aire libre en plazas y calles. — Pesetas.
Madrid y Barcelona.	10	5
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores). .	7	4
Ídem de 20.001 á 50.000.	4	2
Ídem de 10.001 á 20.000.	2	1
Ídem de menor número de habitantes.	1	0'10

Art. 103. Llevarán timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 104. Timbre de *una* peseta, clase 11.ª:

1.º Las actas de declaración de soldados.

2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos, que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º El libro de actas de arqueos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

Art. 105. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de esta ley.

4.° Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención, por no haberse acreditado la pobreza.

6.° Los padrones de vecinos.

7.° Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

8.° El libro registro de multas.

9.° El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos.

10. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capitulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos en los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO XV

ACTUAÇIONES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL-CONTENCIOSA

Art. 108. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la substanciación y hasta la terminación defi-

nitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO	Clase.	Pesetas.
Hasta 100 pesetas.	13.ª	0'10
Desde 100'01 hasta 1.000.	12.ª	0'50
Desde 1.000'01 hasta 5.000.	11.ª	0'75
Desde 5.000'01 hasta 20.000.	10.ª	1
Desde 20.000'01 hasta 40.000.	9.ª	2
Desde 40 000'01 hasta 60.000.	8.ª	3
Desde 60.000 01 hasta 80.000.	7.ª	4
Desde 80.000 01 hasta 100.000.	6.ª	5
Desde 100.000'01 hasta 300.000.	5.ª	6
Desde 300.000 01 hasta 350.000.	4.ª	7
Desde 350.000'01 hasta 400.000.	3.ª	8
Desde 400.000'01 hasta 450.000.	2.ª	9
Desde 450.000'01 en adelante.	1.ª	10

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllas se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no parezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer

sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de abintestato y de testamentaría se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y, á falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y, si aquél fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuído al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso, se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones á que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre á los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 10 céntimos por cada pliego gastado ó invertido, á que se refiere el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Art. 114. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes, se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los

bienes que se adjudiquen y con arreglo al art. 15 de esta ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 115. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 1.ª, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.ª

Art. 116. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 8.ª:

1.° En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Art. 117. Llevarán timbre de una peseta, clase 10.ª:

1.° Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 118. En las papeletas de citación ó juicio verbal, se usará el papel timbrado correspondiente á la cuantía litigiosa, y de 0'75 en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se entenderán en papel común.

Art. 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias al respecto de dos pesetas por cada pliego invertido.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 120. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Art. 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda, para las actuaciones que

hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado, á solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPÍTULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL VOLUNTARIA

Art. 122. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 9.ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 123. Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPÍTULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CRIMINAL

Art. 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de oficio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una peseta, en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de dos pesetas en los que se impusiere cualquiera otra pena.

Art. 125. En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPÍTULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DE GUERRA Y MARINA

Art. 126. En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará á lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

CAPÍTULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 127. Se empleará el timbre según la cuantía del asunto y con sujeción á la escala del art. 108 de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al art. 285 del Reglamento sobre el procedimiento contencioso.

Art. 128. Á los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda; y cuando existan dudas acerca de este punto se decidirán por el Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Reglamento antes citado.

Art. 129. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 8.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse, con arreglo á lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito, ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá ó reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

Art. 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas, y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de

septiembre de 1888, no modificado por la de 22 de junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio, se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantia.

Art. 131. Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 109 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

CAPÍTULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Art. 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal por el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel común; pero, si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, á razón de 10 céntimos por pliego.

CAPÍTULO XXI

LIBROS Y DOCUMENTOS EN GENERAL PROCEDENTES DE LOS TRIBUNALES

Art. 133. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 9.ª:

1.° En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° En los libros de conocimiento de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos de cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgado y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios de que conste el libro.

3.° En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores, con sujeción al art. 885 de la ley orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los auxiliares y subalternos que devenguen honorarios ó derechos.

4.° En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las cancillerías de las Audiencias.

Art. 134. Se empleará papel de oficio:

1.° En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° En los libros de que trata el artículo anterior, regla 2.ª, relativos á los pleitos de pobres, ó en que sea parte el Estado y las Corporaciones á quienes esté concedido este mismo privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.° En los índices de las cancillerías.

Art. 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría, que se satisfacen en las Audiencias.

Art. 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas, tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

CAPÍTULO XXII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN ECLESIÁSTICA

Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° En las actas originales de consentimiento y consejo paternos, que autoricen los párrocos, notarios y autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.ª

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.° En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.° En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

TÍTULO III

De los documentos privados.

CAPÍTULO PRIMERO

EFECTOS DE COMERCIO

Art. 138. Las letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, libranzas á la orden, cheques á la orden, mandatos ó cualesquiera otros documentos de transferencia, expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus Sucursales, y viceversa, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del precio que corresponda á su cuantía, según la escala que á continuación se expresa:

CUANTÍA DEL EFECTO	Clase.	Pesetas.
Hasta 100 pesetas.	16.ª	0'10
Desde 100'01 hasta 250.	15.ª	0'25
Desde 250'01 hasta 500.	14.ª	0'50
Desde 500'01 hasta 1.000.	13.ª	1
Desde 1.000'01 hasta 2.000.	12.ª	2
Desde 2.000'01 hasta 3.000.	11.ª	3
Desde 3.000 01 hasta 4.000.	10.ª	4
Desde 4.000'01 hasta 5.000.	9.ª	5
Desde 5 000 01 hasta 7.000.	8.ª	7
Desde 7.000'01 hasta 10.000.	7.ª	10
Desde 10.000'01 hasta 20.000.	6.ª	20
Desde 20.000'01 hasta 30.000.	5.ª	30
Desde 30.000'01 hasta 40.000.	4.ª	40
Desde 40.000'01 hasta 50.000.	3.ª	50
Desde 50.000 01 hasta 75 000.	2.ª	75
Desde 75.000'01 hasta 100.000.	1.ª	100

Cuando la cuantía del efecto exceda de 100.000 pesetas, se fijarán además en el mismo los timbres móviles correspondientes á la diferencia ó exceso, á razón de una peseta por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas, inutilizándolos como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Dichos efectos devengarán por derecho de timbre el duplo del que queda fijado, si su vencimiento excede de seis meses.

Art. 139. Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables, llevarán el timbre que, con sujeción á la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda á la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.

En los casos en que la suma de las cantidades recibidas exceda á la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda á la cuantía total de dicho crédito, con sujeción á la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.º

Los duplicados de dichas pólizas y los de las de préstamo con garantía también de valores cotizables, llevarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta, clase 16.ª, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 7.000 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de una peseta, clase 13.ª

Art. 140. Los cheques al portador y los expedidos á favor de persona determinada, llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 16.ª, cuando su cuantía no exceda de 25.000 pesetas; timbre de 25 céntimos, clase 15.ª, desde 25.000'01 á 50.000 pesetas, y timbre de 50 céntimos de peseta, clase 14.ª, desde 50.000'01 pesetas en adelante; pero, si fueran satisfechos ó renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el art. 138 de esta ley, á no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste además que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de su propiedad y á disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

Los timbres se inutilizarán como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 141. Las cartas órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta, clase 13.ª; pero, si se realizaran en cantidad superior á 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 138,

verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.° Cuando se trate de cartas órdenes de cantidad limitada, llevarán á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 16.ª, reintegrándose la diferencia con arreglo á dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Art. 142. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente, y los talones al portador contra dicha cuenta, llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 16.ª, cualquiera que sea su cuantía, debiendo ser inutilizado como se dispone por el art. 9.° de esta ley.

Art. 143. El Estado expenderá al público las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas de préstamos con garantías de valores cotizables, con el timbre especial que marca la escala del art. 138. Sin embargo, los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales ó extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de comercio, podrán acudir á la Dirección general del ramo, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, para timbrar los impresos especiales de dichos efectos que presenten.

Los demás efectos de comercio que se especifican en los artículos que preceden, se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con los correspondientes timbres móviles, según su cuantía, que se inutilizarán como se dispone por el artículo 9.° de esta ley.

Art. 144. Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas precisamente en el papel que determina el art. 143 de esta ley, á no ser en los casos que por el mismo artículo se exceptúan de este requisito. Igualmente acontecerá con los pagarés á la orden y pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables.

Art. 145. Los giros que se hagan telegráficamente se reintegrarán fijando en el original en que se redacte el telegrama los timbres móviles correspondientes, con arreglo al artículo 138, los que se inutilizarán como se dispone por el art. 9.° de esta ley.

Art. 146. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del timbre no es exigible, pero que deben pagarse donde rige, antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, serán

reintegrados como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Art. 147. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España, no devengarán timbre, aunque se negocien en el Reino; pero si lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieran para el protesto, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 148. Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre; pero deberán reintegrarse con los timbres móviles correspondientes á su cuantía, si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Art. 149. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre fijado para la letra.

Art. 150. El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extienda con arreglo á lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

Art. 151. Todo efecto de comercio que no esté extendido en el papel correspondiente del que expenda el Estado, ó reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Art. 152. Se prohibe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en Caja por su cuenta ó cuenta ajena las efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Art. 153. Quedan exceptuados del empleo del timbre fijado por el art. 138 los giros que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias.

CAPÍTULO II

LIBROS DE COMERCIO

Art. 154. Estarán sujetos á este impuesto y se verificará el reintegro á razón de 7 pesetas por el primer folio y 25 céntimos por cada uno de los demás, los libros de Inventarios y balances, Diario y Mayor, y á razón de 5 céntimos por folio, el libro copiador de cartas y telegramas, de los Bancos, Sociedades mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y á razón de 5 pesetas, 15 y 2 ½ céntimos, respectivamente, los de los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan, á los que los llevan, los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, subscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero, cuando los lleven ó deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en sus libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones, por cada empeño ó préstamo cuya cuantía no sea inferior á 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 138 de esta ley.

Art. 155. Á igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares, estarán sujetos:

1.° Los libros que deben llevar los agentes de cambio, corredores de comercio y corredores intérpretes de buques, colegiados, á tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114 respectivamente del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.° Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados á llevar los capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.° El libro registro que los comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Art. 156. Se reintegrarán asimismo á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas; el de las empresas de diligencias, cuando no estén constituídas legalmente en Sociedad mercantil, y el libro registro á que se refiere el artículo 25. Estos libros se autorizarán por la respectiva delegación de Hacienda.

Art. 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero, si se interrumpiera ó suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse, deberán ser renovados también.

CAPÍTULO III

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Art. 158. Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al tipo de timbre gradual, con arreglo á la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que pasen de 10 pesetas. Dicha escala es, á saber:

CUANTÍA DE LA ACCIÓN	Clase.	Pesetas.
Hasta 50 pesetas.	12.ª	0'10
Desde 50'01 hasta 500.	11.ª	1
Desde 500'01 hasta 1.000.	10.ª	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500.	9.ª	3
Desde 1.500'01 hasta 2.000.	8.ª	4
Desde 2.000'01 hasta 2.500.	7.ª	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500.	6.ª	7
Desde 3.500'01 hasta 5.000.	5.ª	10
Desde 5.000'01 hasta 12.500.	4.ª	25
Desde 12.500'01 hasta 25.000.	3.ª	50
Desde 25.000'01 hasta 37.500.	2.ª	75
Desde 37.500'01 hasta 50.000.	1.ª	100

Cuando las acciones excedan de 50.000 pesetas, llevarán además los timbres móviles correspondientes á la diferencia, á razón de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Art. 159. Las acciones, certificados ó extractos de las mismas que no expresen valor alguno ó sean de parte alicuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, por cada acción ó fracción.

Art. 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 12.ª; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección general del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 161. Las acciones, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda á su cuantía con sujeción á la escala del art. 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pu-

diéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos ó cualquiera otro título de esta clase, que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado, los valores de que trata este capítulo, cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico, de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción á los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Art. 167. El timbre correspondiente á los valores de que trata este capítulo, se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan, en la Fábrica Nacional de Timbre, para ser timbrados, remitirán una relación autorizada á la Dirección general del ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades ó Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán substituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos ó valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.° de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, devengarán anualmente, por razón de timbre de negociación ó transmisión, el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente ó en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen, se

tomará como base, para las acciones, el capital que, á razón del 5 por 100, resulte del dividendo repartido por el año precedente, y, en su defecto, por evaluación: y en cuanto á las obligaciones y demás valores de esta clase, por el valor nominal, si el pago de sus intereses se lleva al corriente, ó por evaluación, cuando el retraso ó demora exceda de los correspondientes á un año; debiendo al efecto la entidad interesada justificar en legal forma dichos extremos.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos con respecto á un año, y en otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los que no se coticen.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Art. 170. Las Sociedades extranjeras por acciones quedan obligadas en equivalencia del timbre á que se refiere el artículo anterior, al pago del impuesto de 1 por 1.000 anual sobre los capitales, así fijos como circulantes, que tengan destinados ó que destinen en lo sucesivo á sus operaciones ó negocios en España. En este segundo caso, las personas ó entidades que las representen en España, darán conocimiento al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde el día en que comiencen sus operaciones, de la razón social bajo que la respectiva Sociedad esté constituída, clase de operaciones ó negocios á que se dedique en España é importe de los capitales que destine á los mismos, acompañando á su declaración una certificación de estar inscripta en el respectivo Registro mercantil, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 21 del Código de Comercio. Siempre que los capitales declarados se aumenten ó disminuyan, las Sociedades interesadas darán igual conocimiento.

Las declaraciones de los capitales que están destinados á dichas operaciones ó negocios, se justificarán también con las indicadas certificaciones, y en todos los casos que quedan determinados, se comprobarán por dos peritos, uno nombrado por el Centro directivo del ramo y el otro por la Sociedad interesada, y en caso de discordia ó de conveniencia en interés del Estado, por un tercero, nombrado por el Ministro de Hacienda, quien resolverá, fijando, sin ulterior recurso, los capitales que deban tributar. Los capitales que se fijen serán revisados cada tres años, observándose las mismas formalidades, á no ser que se presente de-

claración de haber sido aumentados ó disminuídos, en cuyo caso dicho periodo comenzará á contarse desde la fecha de la resolución que sobre la misma se dicte.

En el caso de que las Sociedades no presenten la correspondiente declaración en el plazo que queda fijado, ó dejen de nombrar en el que se les fije perito para que las represente en la comprobación, se procederá de oficio por la Administración á determinar los capitales que deban tributar, fijándose éstos en definitiva, y sin ulterior recurso, por el Ministro de Hacienda.

Art. 171. Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las Sociedades extranjeras de seguros, las cuales satisfarán el impuesto anual de 1 por 1.000 sobre los capitales que garanticen sus operaciones en España, á cuyo propósito deberán presentar por fin de cada año, en el Centro directivo del ramo, su Balance general de situación y demás documentos que la Administración considere necesarios.

Así estas Sociedades como las á que se refiere el artículo anterior, se considerarán comprendidas en el art. 154 de esta ley.

Toda contravención á las disposiciones del presente artículo y de los dos anteriores, así como á las que se dicten para el desenvolvimiento y aplicación de las mismas, será corregida ó castigada con una multa de 100 á 2.000 pesetas.

Art. 172. Llevarán timbre de 10 céntimos, clase 12.ª: las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Art. 173. Los títulos, extractos ó certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, que se emitan para entregar en substitución, respectivamente, de títulos, extractos ó certificados de acciones ó de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, que se hayan inutilizado, ó por conversión, llevarán únicamente, siempre que representen la misma obligación, el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, si los valores á que substituyan se hallan de completa conformidad con la ley de este impuesto vigente en la fecha de su emisión ó negociación, según el caso, habiendo sido, por consiguiente, timbrados si al ser emitidos ó negociados estaban sujetos á este impuesto.

No podrá verificarse dicha substitución sin la intervención de la respectiva Delegación de Hacienda.

Art. 174. En los casos en que los valores de que trata este capítulo sean nominativos, el Registro de toma de ra-

zón de las transmisiones se reintegrará como se dispone por el art. 153 respecto al Diario de contabilidad.

Art. 175. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se hayan emitido, y de exhibir las matrices de los mismos, á fin de que se pueda comprobar si los timbres que lleven, fueron puestos á su debido tiempo.

CAPÍTULO IV

PÓLIZAS DE FLETAMENTO, DE PRÉSTAMOS Á LA GRUESA, DE HIPOTECA NAVAL Y DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA.

Art. 176. Las pólizas relativas á los contratos de fletamento, préstamos á la gruesa é hipoteca naval, que no se otorguen por escritura pública, estarán sujetas al timbre que se determina por el art. 15 para los documentos públicos. En las copias ó traslados de las mismas, únicamente se pondrá el timbre móvil de una peseta, clase 11.ª

Art. 177. Las Sociedades, Compañías de seguros y cualesquiera otros aseguradores satisfarán como impuesto anual de timbre, correspondiente á los contratos de esta clase que celebren, lo siguiente:

Tres céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado contra incendios, en los casos en que el seguro sea á prima.

Dos céntimos por cada mil pesetas del mismo capital asegurado contra incendios, cuando el seguro sea mutuo.

Dos pesetas por cada mil pesetas de la cantidad recaudada por seguros de vida; y

Veinte céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado contra los riesgos marítimos.

Cuanto á los seguros marítimos por sólo un viaje, satisfarán de una sola vez diez céntimos por cada mil pesetas del capital asegurado.

En los casos en que el importe del impuesto ó la fracción del mismo no llegue á 5 céntimos, se considerará como de esta cantidad.

Dichas entidades y particulares aseguradores llevarán por cada clase de seguros un registro de inscripción de pólizas, por orden correlativo de numeración, en la forma que se disponga por el Reglamento de esta ley, como auxiliares

de su contabilidad. reintegrados á razón de 5 céntimos por folio. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado. debiendo ser presentados á la respectiva Delegación de Hacienda, la que los autorizará y rubricará, á la vez que subscriba la correspondiente nota en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguro deberá satisfacerse por los que se contraten en el extranjero, teniendo por objeto bienes inmuebles, muebles ó valores situados en España ó naves con bandera española, ó, por lo que respecta al seguro de vida, se refieran á personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado ó de cantidad recaudada, según el caso, será castigada con una multa de 100 á 2.000 pesetas, sin perjuicio de lo que se dispone por el artículo 227.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo, no requerirán timbre alguno.

Art. 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas á satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les será aplicable en todas sus partes, por los contratos que realicen en España.

Art. 179. Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPÍTULO V

LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LLEVEN Ó EXPIDAN LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO.

Art. 180. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, los nombramientos de los Consejeros de las Sociedades anónimas y los de los Directores, Gerentes, Administradores ó Representantes de las Sociedades, así mercantiles como civiles.

Art. 181. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades cooperativas que están comprendidas en el art. 195, caso 5.º, de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una consideración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales, ó cuando

resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que hayan de percibir.

Art. 182. Se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase décima:

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter á la aprobación de la junta general de accionistas y asociados.

2.º Los documentos de resguardo que se den por depósito de alhajas y efectos análogos; de numerario con expresión de las monedas que lo constituyan ó en paquetes cerrados y sellados, y de los que consistan en documentos que no devenguen interés, de cualquier clase que sean, satisfagan ó no dichos depósitos premios de custodia.

Art. 183. Se pondrá timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y Comisionistas de transportes, referentes á operaciones ó asuntos que consten en los libros que están obligados á llevar. Cuando dichos documentos se expidan en forma de certificado, el timbre será de 2 pesetas, clase 10.ª

3.º En los extractos de cuentas, liquidaciones ó demostraciones, cualquiera que sea su forma, que las Sociedades y comerciantes particulares que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, expidan á instancia de parte ó en interés propio para remitir á sus corresponsales ó comitentes á fin de que les presten su conformidad; y

4.º Los documentos de resguardo de metálico, cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

Art. 184. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª, toda cuenta ó balance y cualquier otro documento análogo que produzca cargo ó descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los que quiera los pliegos que el mismo tenga.

Art. 185. Los documentos, cualquiera que sea su denominación, por que los fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de Comercio, colegiado, la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el art. 22 de esta ley.

Art. 186. Las facturas que los comerciantes al por menor

expidan á favor de los compradores de artículos de su comercio, y los documentos, cualquiera que sea su denominación, que de los mismos reciban por ventas á plazo, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando su cuantía sea mayor de 10 pesetas y no exceda de 1.000; de 25 céntimos de peseta, desde 1.000'01 á 2.000 pesetas, y de 50 céntimos, desde 2.000'01 en adelante.

Art. 187. Los resguardos de depósito en metálico con interés, y los de títulos, valores, efectos ó documentos que devenguen interés, á que se refiere el artículo 308 del Código de Comercio, quedan sujetos al timbre gradual, cuya base será el valor efectivo de los mismos en el día del depósito, según la última cotización que hayan tenido, rigiendo para el timbre la escala siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DEL DEPÓSITO	Clase.	Pesetas.
Hasta 2.000 pesetas.	16.ª	0'10
Desde 2.000'01 hasta 5.000	15.ª	0'25
Desde 5.000'01 hasta 10.000	14.ª	0'50
Desde 10.000'01 hasta 20.000	13.ª	1
Desde 20.000'01 hasta 40.000	12.ª	2
Desde 40.000'01 hasta 60.000	11.ª	3
Desde 60.000'01 hasta 80.000	10.ª	4
Desde 80.000'01 hasta 100.000	9.ª	5
Desde 100.000'01 hasta 140.000 . . .	8.ª	7
Desde 140.000'01 en adelante.	7.ª	10

Para el pago de este impuesto se emplearán los timbres móviles establecidos para los efectos de comercio, inutilizándolos como se dispone por el art. 9.º de la ley.

Art. 188. La transmisión por endoso de la propiedad de los resguardos de que trata el artículo anterior, llevará el timbre que le corresponda según la escala del art. 22 para las operaciones de Bolsa al contado. El timbre se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Art. 189. Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos; desde 1.000'01 á 2.000, timbre de 25 céntimos, y desde 2.000'01 en adelante, timbre de 50 céntimos.

El importe de estos timbres podrá ser satisfecho en me-

tálico, en las fechas y con las formalidades que se dispongan por el Reglamento de esta ley, con deducción del 1'50 por 100, que quedará en beneficio de las Empresas como premio de cobranza.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES Ó SOCIEDADES DE TODAS CLASES

Art. 190. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil, y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente ley y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual ó fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.º Los contratos especiales comprendidos en los artículos 294 al 209 de esta ley.

2.º Los recibos de cantidad superior á 10 pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando su cuantía sea mayor de 10 pesetas y no exceda de 1.000; timbre de 25 céntimos de peseta, desde 1.000'01 pesetas á 2.000, y timbre de 50 céntimos de peseta desde 2.000'01 pesetas en adelante.

Se entenderá por recibo á este efecto, todo escrito que el acreedor expida á favor del deudor por pago total ó parcial en metálico, compensación ó abono en cuenta, ó que anule una deuda existente; la declaración de pago ó recibí puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques á la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas ó impresas con cajetín ó estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» ú otra equivalente, usada en cuentas, notas ó cualquier otro escrito, en justificación de pago en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquiera otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total ó parcial de una deuda, y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa ú origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el artículo 31, caso 4.º, de esta ley.

3.º Las Memorias, planos y presupuestos que formen y autoricen los Ingenieros y Arquitectos, y los dictámenes que den los Abogados á instancia ó en interés de los particulares, se reintegrarán fijando en cada uno de los pliegos un timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª

4.º Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentaria ó de abintestato que, por exigir la aprobación judicial, hayan de presentarse ante los Tribunales, con arreglo á lo que determinan los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamento civil, cuyos documentos se extenderán en papel común, reintegrándose en timbres de pagos al Estado, á razón de una peseta por cada pliego, cuando, una vez aprobados por la Autoridad judicial, se protocolicen, desde cuyo momento dichos documentos estarán sujetos al timbre en la forma y cuantía que los notariales, por haber dejado de ser documentos privados.

Si no se protocolizasen, entonces se reintegrarán en el papel correspondiente en su cuantía al primer pliego, con arreglo al art. 15 antes citado, y los restantes á razón de una peseta.

5.º Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, establecidos con la autorización del Gobierno, tendrán la obligación de poner el timbre especial móvil de 10 céntimos en todos los recibos de reintegro por saldo, cuando su cuantía no exceda de 1.000 pesetas; timbre de 25 céntimos desde 1.000'01 pesetas á 2.000, y timbre de 50 céntimos desde 2.000'01 pesetas en adelante. Quedan exceptuadas del empleo del timbre móvil las imposiciones de las Cajas de Ahorros.

Art. 191. Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego en los documentos privados, se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia, al importe líquido del caudal, después de deducir las deudas hereditarias, a no ser que se adjudicasen por el mismo documento bienes en pago de las mismas á los herederos, en cuyo caso la base reguladora será todo lo inventariado.

2.ª En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y concepto fijados por esta ley, al importe de lo prestado ó depositado, y

3.ª En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya transmisión de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en esta ley, al precio líquido que se estipule.

Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autencidad á los efectos del artículo

1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas; de 5.001 á 25.000 y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 9.ª, y de 25.001 en adelante. timbre de 4 pesetas, clase 8.ª

Art. 192. En los casos en que los documentos á que se refiere el artículo anterior, estando debidamente reintegrados á tenor de lo dispuesto por el art. 15, se eleven á escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 3 pesetas, clase 9.ª, á no ser que por su cuantía les corresponda papel de timbre inferior.

Art. 193. Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las sociedades al constituirse, de los dos que, con arreglo á la ley de 30 de junio de 1887, deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados, introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas, se reintegrarán á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 cada uno de los demás, autorizándolos la respectiva Delegación de Hacienda; y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno civil, se reintegrará á razón de 2 pesetas, clase 10.ª, por pliego.

Art. 194. Se gravarán con timbre fijo de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las papeletas ó cualquiera otro documento equivalente que expidan los directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, exceptuando el caso de que sea en favor de individuos y clase de tropa ó de pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa. El timbre, que será móvil de igual clase y precio, se fijará en el asiento respectivo del libro que lleve el referido Médico Director, quien lo inutilizará como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

2.º Los informes facultativos ó periciales no comprendidos en el art. 190, caso 3.º, á menos que se hicieran en for-

ma de certificado, en cuyo caso deberán extenderse en papel de 2 pesetas, clase 10.ª; y

3.° Las certificaciones de vacunación, exceptuando también las expedidas á favor de pobres de solemnidad.

Art. 195. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos de pesetas, clase 12.ª:

1.° Los bastanteos que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

2.° Los libros de actas que llevan los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada folio ú hoja.

3.° El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea ó no sea retribuído, cuyo timbre se pondrá á disposición del acta relativa á la sesión en que hubiese sido acordado.

4.° Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

5.° Los títulos de los socios de las cooperativas de obreros, no comprendidos en el art. 203 de esta ley.

Art. 196. Por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados se pagará, en equivalencia del timbre, el 10 por 100 de su producto íntegro comprendidas las entradas; exceptuándose las corridas de toros y novillos, por las que se pagará el 15 por 100. En los espectáculos en que haya apuestas, se considerarán como más producto el descuento ó parte que de las mismas corresponda á las Empresas.

Los billetes como las entradas, serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses, para su comprobación. La no presentación de estas matrices á los Agentes de la investigación se considerará como defraudación del impuesto.

El Ministro de Hacienda podrá contratar con las Empresas el pago de este impuesto por un tanto alzado, que no será inferior al 33 por 100 del importe del aforo de las localidades.

Art. 197. Los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio ú hoja como sigue:

POBLACIONES	Hoteles y fondas.	Paradores y mesones.
En Madrid y Barcelona.	0'25 ptas.	0'15 ptas.
En poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores). .	0'15 »	0'10 »
En poblaciones de 20.001 á 50.000.. .	0'10 »	0 05 »
En poblaciones de 10.001 á 20.000.. .	0'05 »	0'02½ »
En poblaciones de 10.000 habitantes abajo.	0 02½ »	» »

Las papeletas de movimiento de viajeros que se exijan por las oficinas de policía á los hoteles y fondas llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas, el timbre especial móvil de 10 céntimos, y en las demás poblaciones, el de 5 céntimos.

Dichos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 198. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las Sociedades de que trata el número 2.° del art. 195 de esta ley. Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre, la lista ó cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.

Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos ó las listas, según los casos, á los efectos de la investigación, y, de no hacerlo, se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieron emplear.

2.° Todos los específicos y aguas minerales, de cualquier clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

3.° Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda concertar su importe con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, no inferior al 60 por 100 Estos conciertos podrán concederse á las Empresas periodísticas, deduciendo del importe anual probable del impuesto hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

4.° La matriz del recibo ó documento que expidan los

prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, y los demás industriales á quienes se refiere la tarifa 2ª, letra *A*, núm. 62, de la contribución industrial, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial móvil de 0'50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

Art. 200. Los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías, ómnibus y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes, y los que se pongan en los telones de teatros, se reintegrarán cada anuncio, á saber:

POBLACIONES	TIMBRE especial móvil. — Pesetas.
En Madrid y Barcelona, por cada metro cuadrado ó fracción de esta unidad. . .	0'25
En poblaciones de más de 50.000 habitantes, excepto las dos anteriores, por idem id. .	0'15
En las demás poblaciones, por idem id.. .	0·10

Se devengará dicho impuesto, en los anuncios de espectáculos públicos, por cada espectáculo, y en los demás anuncios, por cada año natural ó fracción del mismo.

Los requisitos y formalidades para hacerse efectivo el pago se dispondrán por el Reglamento de esta ley.

No se considerarán anuncios á los efectos de este impuesto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio y procedencia de los artículos, siempre que se refieran á los que en el propio local se expendan ó confeccionen; ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de los Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas, respectivamente.

Toda contravención será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria y comercio, regirá la escala siguiente:

	Pesetas.
Catálogo hasta 2 páginas, cualesquiera que sean sus dimensiones y tirada. . .	»
Desde 3 hasta 10 íd. íd. íd.	5
Desde 11 hasta 20 íd. íd. íd.	10
Desde 21 hasta 40 íd. íd. íd.	20
Desde 41 hasta 60 íd. íd. íd.	30
Desde 61 hasta 80 íd. íd. íd.	40
Desde 81 en adelante íd. íd.	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, á los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por sí solo pueda representar el derecho de su tenedor con relación á su precio.

Art. 203. Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuos, y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficios, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados como reparto del saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituídas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

CAPÍTULO VII

CONTRATOS ESPECIALES

Inquilinatos.

Art. 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expende el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO				Clase.	Pesetas.
Hasta	50	pesetas	. . . . .	18.ª	0'10
Desde	50'01	hasta	100. . . .	17.ª	0'20
Desde	100'01	hasta	150. . . .	16.ª	0'30
Desde	150'01	hasta	200. . . .	15.ª	0'40
Desde	200'01	hasta	250. . . .	14.ª	0'50
Desde	250'01	hasta	500. . . .	13.ª	1
Desde	500'01	hasta	1 000. . . .	12.ª	2
Desde	1.000'01	hasta	1.500. . . .	11.ª	3
Desde	1.500'01	hasta	2.000. . . .	10.ª	4
Desde	2.000'01	hasta	2.500. . . .	9.ª	5
Desde	2 500'01	hasta	3 500. . . .	8.ª	7
Desde	3.500'01	hasta	5.000. . . .	7.ª	10
Desde	5.000'01	hasta	10.000. . . .	6.ª	20
Desde	10.000'01	hasta	15.000. . . .	5.ª	30
Desde	15.000'01	hasta	20.000. . . .	4.ª	40
Desde	20.000'01	hasta	25.000. . . .	3.ª	50
Desde	25.000'01	hasta	37 500. . . .	2.ª	75
Desde	37.500'01	hasta	50.000. . . .	1.ª	100

Art. 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan dos pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y eléctrica.

Art. 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

Alumbrado de gas.

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos. — TIMBRE Clase.	Pesetas.	En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos. — TIMBRE Clase.	Pesetas.	En teatros y casas particulares. — TIMBRE Clase.	Pesetas.
Por contador hasta 5 luces.	11.ª	1	12.ª	0'10	12.ª	0'10
Desde 6 hasta 10 ídem.	10.ª	2	11.ª	1	12.ª	0'10
Desde 11 hasta 25 ídem.	9.ª	3	10.ª	2	11.ª	1
Desde 26 hasta 35 ídem.	7.ª	5	9.ª	3	10.ª	2
Desde 36 hasta 50 ídem.	5.ª	10	7.ª	5	9.ª	3
Desde 51 hasta 125 ídem.	4.ª	25	5.ª	10	7.ª	5
Desde 126 hasta 250 ídem.	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	10
Desde 251 hasta 375 ídem.	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25
Desde 376 luces en adelante..	1.ª	100	2.ª	75	3.ª	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE Clase.	Pesetas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.	11.ª	1
Para ídem id. de 1 caballo.	10.ª	2
Para ídem id. hasta 2 caballos.	9.ª	3
Para ídem id. hasta 4 caballos.	7.ª	5
Para ídem id. de 5 á 7 caballos.	5.ª	10
Para ídem id. de 8 caballos en adelante.	4.ª	25

Alumbrado eléctrico.

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos. — TIMBRE		En teatros y casas particulares. — TIMBRE	
	Clase.	Pesetas.	Clase.	Pesetas.	Clase.	Pesetas.
Por instalación hasta 50 bujías.	11.ª	1	12.ª	0'10	12.ª	0'10
Desde 51 hasta 100 ídem.	10.ª	2	11.ª	1	12.ª	0'10
Desde 101 hasta 250 ídem.	9.ª	3	10.ª	2	11.ª	1
Desde 251 hasta 350 ídem.	7.ª	5	9.ª	3	10.ª	2
Desde 351 hasta 500 ídem.	5.ª	10	7.ª	5	9.ª	3
Desde 501 hasta 1.250 ídem.	4.ª	25	5.ª	10	7.ª	5
Desde 1 251 hasta 2 500 ídem.	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	10
Desde 2.501 hasta 3.750 ídem.	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25
Desde 3.751 bujías en adelante.	1.ª	100	2.ª	75	3.ª	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase.	Pesetas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.	10.ª	2
Para ídem id. de 1 caballo.	9.ª	3
Para ídem id. hasta 2 caballos.	7.ª	5
Para ídem id. hasta 4 caballos.	5.ª	10
Para ídem id. de 5 caballos en adelante.	4.ª	25

Suministro de aguas.

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción á las escalas siguientes:

PARA LOS USOS DOMÉSTICOS cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono.	Clase.	Pesetas.
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio. .	12.ª	0'10
Desde 250'01 hasta 500	11.ª	1
Desde 500'01 hasta 1.000	10.ª	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500	9.ª	3
Desde 1.500'01 hasta 2.500	7.ª	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500	6.ª	7
Desde 3.500'01 hasta 5.000	5.ª	10
Desde 5.000'01 hasta 12.500	4.ª	25
Desde 12.500'01 hasta 25.000	3.ª	50
Desde 25.000'01 hasta 37.500	2.ª	75
Desde 37.500'01 en adelante	1.ª	100

PARA USOS INDUSTRIALES	Clase.	Pesetas.
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.	11.ª	1
Desde 1.001 hasta 2.000	10.ª	2
Desde 2.001 hasta 3.000	9.ª	3
Desde 3.001 hasta 5.000	7.ª	5
Desde 5.001 hasta 7.000	6.ª	7
Desde 7.001 hasta 10.000	5.ª	10
Desde 10.001 hasta 25.000	4.ª	25
Desde 25.001 hasta 50.000	3.ª	50
Desde 50.001 hasta 75.000	2.ª	75
Desde 75.001 en adelante	1.ª	100

PARA RIEGOS DE LA INDUSTRIA AGRÍCOLA	Clase.	Pesetas.
Hasta un consumo de 10 000 metros cúbicos al año.	11.ª	1
Desde 10 001 hasta 20.000	10.ª	2
Desde 20.001 hasta 30.000	9.ª	3
Desde 30.001 hasta 50.000	7.ª	5
Desde 50.001 hasta 70.000	6.ª	7
Desde 70.001 hasta 100.000	5.ª	10
Desde 100.001 hasta 250 000	4.ª	25
Desde 250.001 hasta 500 000	3.ª	50
Desde 500.001 hasta 750.000	2.ª	75
Desde 750.001 en adelante.	1.ª	100

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios, llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 11.ª

Art 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos é industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se rectificará por fin del primer año, á contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción á la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea á favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPÍTULO VIII

BARAJAS Ó JUEGOS DE NAIPES

Art. 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de 10 hasta 25 céntimos, quedando facultado el Ministro de Hacienda para establecer dicho aumento en una ó varias veces.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas á la exportación; pero, esto no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Art. 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Art. 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de 2 pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura ó cubierta, y no se ajuste á lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas ó separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente á las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio ó en poder de entidades ó particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas á la exportación, que se halle fuera de sus fábricas ó que circulen en el Reino sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino á una aduana.

Dicha multa se elevará al quíntuplo si la falta se comete por segunda vez, y al décuplo cuando pase de dos veces.

Art. 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, á los expendedores al por mayor y menor y á las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 195 de esta ley, ó en cualquier otro lugar ó sitio público, incu-

rrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Art. 215. Las barajas que se importen del extranjero se reintegraráu con el mismo timbre que las fabricadas en el Reino, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verifique, las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

Art. 216. La importación clandestina de barajas, asi en paquetes como en hojas, sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el art. 214 de esta ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Art. 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas á la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores, á los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 á 125 pesetas.

TÍTULO IV

Investigación y sanción correccional.

CAPÍTULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN

Art. 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañia Arrendataria de Tabacos, de 20 de octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley,

por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados á sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

CAPÍTULO II

SANCIÓN CORRECCIONAL

Art. 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 220. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del quintuplo; y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de 2 pesetas; por la segunda vez, con el quíntuplo de dicha multa, y pasando de dos veces, con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, excediendo de 10 pesetas la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibo ó documento de pago, se divida éste, expidiéndose, para representarlo, dos ó más recibos ó documentos por cantidades inferiores á dichas 10 pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que subscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para recla-

mar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 200 y 201 de esta ley, serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijen ó circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando, además, sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Art. 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de cincuenta pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las autoridades económicas, y, al efecto, las autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.

Art. 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades á que se refiere el art. 195, caso 2.º, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta se cometiera.

Art. 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituídas ó establecidas; los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio

judicial, que deberá serles prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de ley ó Reglamento, la existencia del libro ó documento reclamado, no se llevaba ó no se tenía en debida forma, la Administración procederá á liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer libros y demás documentos sujetos al impuesto, que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de ley ó Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto, que les sean aplicables ó que motiven la visita.

Art. 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Art. 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea quienquiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.

Art. 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases, que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Art. 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo ó en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquirieren para expenderlos á sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaren sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 á 313 del Código penal, según el caso.

Art. 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracción de ley

Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea menor de 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª

Art. 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas que se impongan á defraudadores reincidentes y á los funcionarios del ramo de Correos en virtud de lo dispuesto por el art. 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Art. 234. Para solucionar la condonación de las multas á que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere, y que el interesado lo solicite dentro del plazo legal que le esté concedido para interponer recurso contencioso-administrativo contra el respectivo fallo, renunciando á interponerlo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Los documentos exentos del impuesto del Timbre por las disposiciones vigentes, en las provincias Vascongadas y en Navarra, lo satisfarán cuando por primera vez hayan de surtir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos, fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del Timbre, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la Provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecte estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

2.° Los escritos destinados á recibo de cantidad superior

á 10 pesetas, á que se refiere la excepción segunda del artículo 199 de esta ley, que previamente á su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100 siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.° Queda derogada toda la legislación anterior sobre Timbre del Estado, que se oponga á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Sociedades extranjeras por acciones, á que se refiere el art. 170, que teniendo destinados capitales á operaciones ó negocios en España, no hayan presentado la declaración de dichos capitales á los efectos de su comprobación y tributación, deberán hacerlo en el plazo preciso de treinta dias, á contar desde la fecha de esta ley, pasado el cual sin verificarlo, se las considerará comprendidas en la última parte de dicho artículo 170, procediéndose sin demora respecto de ellas del modo que en el mismo se establece.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio á que se refiere el art 4.° de, esta ley, substituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43 $^1/_2$ centimetros de largo y 31 $^1/_2$ de ancho, á los efectos del reintegro cuando proceda.

3.ª Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas vigentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuvieren incursos.

4.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 1.° de enero de 1906. — El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador*.

Delitos contra la Patria y el Ejército.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.° Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones, ultrajaren á la Nación, á su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representación serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España y sus banderas ó escudos.

Art. 3.° Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones, injurien y ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prisión correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación instigaren directamente á la insubordinación en institutos armados ó á apartarse del cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.° La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigarán con la pena de arresto mayor.

Art. 5.° Los tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.°, 2.° y 4.° de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar

ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra ó Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar:

«Art. 7.º Por razón del delito la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por...

Séptimo. Los de atentado ó desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á estas y á las corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institución.»

b) Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina:

«Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentato y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á estas ó á las corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y en los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6.º En las causas que según esta ley corresponda instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sin previa consulta y autorización del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampo-

co podrá retirar la acusación en el juicio oral sino en escrito fundado, previa consulta y autorización (si no asistiese al acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que, habiendo sostenido la acusación, la sentencia sea absolutoria, deberá preparar el recurso de casación.

Art. 7.° Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 8.° Confirmado, si así procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán, además, las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá á instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretensión de sobreseimtento y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 9.° El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se substanciarán conjuntamente en el el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo substanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá

los autos originales á la Inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala del Tribunal Supremo cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expondrá al gobierno lo que, además, estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetración se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, se dirigirán, cualquiera que sea la jurisdicción que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que establece el artículo 14 del Código penal.

Para este efecto y los del artículo 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya dejado expedita la acción judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecución de los delitos á que se refieren los artículos 2.°, 3.° y 4.° de esta ley sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comisión.

Se entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2.° y 3.° de la ley de policía de imprenta, con excepción de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación, ó en Asociaciones, por medio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, decretar la suspensión de las publicaciones ó Asociaciones por un plazo menor de sesenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia despues de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociación ó publicación, la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, podra decretar la disolución ó la supresión respectivamente de aquéllas.

La substanciación para acordar la suspensión y supresión á que se refieren los dos párrafos precedentes, se sujetará á la forma establecida para el recurso de revisión en el artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimiento del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su inserción en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de marzo de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que ha sido discutida por las Cámaras la ley para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército; el carácter completamente distinto que su examen ha revestido en cada una de las dos Cámaras; la atmósfera de apasionadas apreciaciones en que se la ha envuelto, llegándose á suponer unas veces que iba encaminada contra las manifestaciones de determinadas opiniones políticas, y otras que se dirigía contra tendencias especiales de algunas localidades, exigen que en el momento de comenzar su aplicación llame el gobierno la atención de los encargados de cumplirla acerca de su verdadero y preciso carácter.

Éste se desprende con entera claridad de su simple y atenta lectura. La esencia de la ley reside, en realidad, en sus tres primeros artículos, en los cuales se define un delito que antes no existía en el Código penal, y que circunstancias lamentables, no ciertamente exclusivas de España, sino más bien debidas á un movimiento general en Europa, han reclamado con imperiosa exigencia que se incluya en la lista de los crímenes.

Esos artículos son tan precisos y terminantes, y han salido de la discusión tan analizados y estudiados, que el espíritu más preocupado no hallará en ellos la menor ambigüedad ó la duda mas pequeña para su recta aplicación: tan claro es el contenido de sus conceptos y tan cuidadosamente se ha aquilatado el valor de las palabras. Por eso, con sólo fijarse en ellas, queda alejada toda idea de persecución á la tendencia, de castigo á la doctrina, de delincuencia por el pensamiento. No hay delito más que en el hecho, y en el hecho definido, claro y terminante: en el ataque armado contra la Patria, en el ultraje contra la Nación, en la injuria ú ofensa contra el Ejército ó la Armada, y en la apología de esos delitos.

Declámese, pues, cuanto se quiera, hágase alarde de supuestas condenaciones, el buen sentido del pueblo hará justicia á la rectitud de los legisladores, y los Tribunales mostrarán con sus fallos que si la ley ampara eficaz y vigorosamente la unidad de la Patria y la disciplina del Ejército, en nada empece ni dificulta la libre predicación de las doctrinas, la defensa de los programas ó la exposición de las aspiraciones regionales, cuya integridad ha sido expresamente reconocida en el párrafo 2.º del artículo 2.º

Y ésa es toda la ley; fuera de éstas, el resto de sus disposiciones está consagrado al procedimiento y al propósito que guió al gobierno al presentarla: de hacer que la averiguación del culpable sea cierta y seguro el inmediato castigo, sin lo cual la ley carecería de ejemplaridad y eficacia.

En este orden de ideas, y dado el estado de nuestra legislación, en especial lo consignado en el caso 7.º del artículo 7.º del Código de justicia militar, fué requisito indispensable, no sólo la derogación de la excepción introducida por la ley de 1.º de enero de 1900, sino la introducción de los artículos 11 y 12, que se refieren á los delitos cometidos por medio de la imprenta. Esos artículos, que han sido objeto de cuidadosa redacción y estudio por las Comisiones de ambas Cámaras, exigen especial atención de los llamados á aplicarlos; porque, si bien los delitos cometidos por los medios mecánicos de publicidad mencionados en el artículo 11 son los que dieron origen á hechos que pusieron un momento en peligro el orden público y perturbaron la tranquilidad de muchas conciencias que nunca habrían sospechado pudiera herirse á un tiempo á la santidad de la Patria y á la disciplina del Ejército, en cuanto éste es la expresión de la Patria armada, no debe olvidarse que nuestra sociedad política está fundada en la libertad de im-

prenta y en el respeto á los derechos de la conciencia, y que, por tanto, las Autoridades dependientes de los respectivos Ministerios que han de intervenir en la aplicación de la ley, se han de fijar desde el primer momento en las dos nociones que han presidido á su redacción, á saber: en la naturaleza y especialidad de los delitos que en ella se castigan y en la clara limitación de sus disposiciones, de manera que nunca puedan aplicarse á actos ó á ofensas que no estén taxativa y concretamente marcados en su texto.

Recuérdese que á este fin se hizo desaparecer de él el calificativo de *indirecto*, aun cuando esa noción aparece en varios artículos del Código penal; eliminación de un grande y lógico sentido, pues nada sería más detestable y digno de censura que confundir la salvación de la Patria y la defensa de la disciplina militar, ideas fundamentales y estrechamente enlazadas entre sí, con las habituales licencias de estilo y de pensamiento que, por desgracia, aparecen en la prensa periódica sin propósito deliberado de ofender ó de destruir aquellos principios fundamentales.

Téngase además en cuenta que esta ley en nada altera el sistema del Código penal ó de las leyes especiales que a la imprenta y á la asociación se refieren. Las nuevas figuras de delito son claramente definidas y cuidadosamente apropiadas á hechos determinados y concretos, y la claridad con que se expone la doctrina ilumina también el procedimiento y las excepciones que ha sido necesario introducir en éste para la eficacia de la ley; pero no por eso queda impune todo lo que no cae taxativamente bajo su acción, puesto que toda delincuencia sigue sujeta al Código penal.

Si en todo caso la aplicación de la ley exige la serenidad en el juicio y la prudencia en el procedimiento, á medida que las ofensas tienen mayor transcendencia y que las penalidades son más rigurosas se estrecha y acentúa la obligación del juzgador para ajustarse á la ley, cuidando especialmente de que en momentos de agitación y apasionamiento de la opinión no se confunda el delito con la violencia de la expresión ó se mire como ofensa á la Patria lo que lo es tan sólo á las reglas de la educación ó de la conveniencia social.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1906. — *Segismundo Moret.*

Excelentísimos señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

Embargo de sueldos, jornales, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El párrafo 1.° del art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al dia.»

Art. 2.° El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningun caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad desde esta cifra en adelante. Cobrándose por dias, semanas, quincenas ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que corresponderia á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.° El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el articulo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabili-

dad. Esta disposicion es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.° La referencia que al art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.° La adición que se contiene en el art. 2.° de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.° La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.° Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de abril y 5 de junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de julio de mil novecientos seis. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, *Álvaro Figueroa.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicadas en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1905 al de septiembre de 1906.

MES DE OCTUBRE DE 1905

REALES DECRETOS

Cuerpo de seguridad de Barcelona. — Aprobando las plantillas de personal y material del mismo. (D. del 10.)

Agricultura. — Estableciendo campos de demostración agrícola en los Ayuntamientos de 750 ó más habitantes. (D. del 17.)

Agricultura, industria y comercio. — Creando un Instituto superior de esta denominación y disolviendo el Consejo del mismo nombre, la Junta consultiva agronómica y los Consejos forestal y de minería. (D. del 22.)

S. A. R. D. Fernando de Baviera. — Nombrándole capitán de caballería. (D. del 24.)

S. A. R. D. Fernando de Baviera. — Concediéndole los honores y prerrogativas de infante de España. (D. del 24, edición de la tarde.)

S. A. R. D. Fernando de Baviera. — Nombrándole caballero del Toisón de Oro; otorgándole el Collar de Carlos III; nombrándole caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, y concediéndole Real consentimiento para contraer matrimonio con S. A. R. la infanta D.ª María Teresa. (D. del 24, edición de la tarde.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Exámenes. — Prorrogando la matrícula oficial hasta el 10 del mes corriente, en atención á no haber terminado los exámenes de algunas asignaturas. (D. del 5.)

Libros de texto. — Recordando que los alumnos tienen derecho á estudiar por los que mejor estimen, y dictando algunas disposiciones para corregir abusos en la materia. (D. del 11, edición de la tarde.)

Cuerpo de seguridad de Barcelona. — Dictando reglas para su funcionamiento. (D. del 12.)

Honorarios notariales. — Previniendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la necesidad de abonar á los Notarios los dere-

chos que éstos devengan en las subastas que autorizan. (Diario del 14.)

Riqueza hullera. — Nombrando una Comisión oficial para su estudio y medios de desarrollarla en harmonía con las industrias con ella relacionadas. (D. del 17.)

MES DE NOVIEMBRE

REALES DECRETOS

D. Eugenio Montero Ríos. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 4.)

D. Eugenio Montero Ríos. — Nombrándole Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 4.)

D. Felipe Sánchez Román. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Estado. (D. del 4.)

D. Joaquín González de la Peña. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 4.)

D. Valeriano Weyler. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra. (D. del 4.)

D. Miguel Villanueva y Gómez. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Marina. (D. del 4.)

D. José Echegaray. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda. (D. del 4.)

D. Manuel García Prieto. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación. (D. del 4.)

D. Andrés Mellado. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 4.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Fomento. (D. del 4.)

D. Pío Gullón é Iglesias.—Nombrándole Ministro de Estado. (D. del 4.)

D. Joaquín López Puigcerver — Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 4.)

D. Valeriano Weyler.—Nombrándole Ministro de la Guerra. (D. del 4.)

D. Valeriano Weyler. — Nombrándole Ministro de Marina. (D. del 4.)

D. José Echegaray. — Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 4.)

D. Manuel García Prieto.—Nombrándole Ministro de la Gobernación.—(D. del 4)

D. Manuel Eguilior, conde de Albox.—Nombrándole Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 4.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Nombrándole Ministro de Fomento. (D. del 4.)

Puerto de Ceuta. — Confirmando las franquicias de que goza, especialmente en lo que toca á la introducción en la Península,

del pescado procedente de sus almadrabas, y aprobando los arbitrios y derechos propuestos por la Junta de obras y el Municipio de dicha ciudad. (D. del 15.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Pesca fluvial. — Recordando las disposiciones prohibitivas vigentes en la materia. (D. del 14.)

Legalización de firmas de Notario. — Disponiendo que los Jueces de primera instancia deben otorgarla cuando fueren requeridos para ello y no existan en la cabeza del partido otros dos Notarios que lo puedan hacer.

Propiedad industrial. — Disponiendo que las marcas de los industriales españoles, aunque contengan palabras ó frases en idioma extranjero, para poder ser objeto de patente, lleven en sitio visible de las mismas el nombre del fabricante y el punto donde se fabriquen. (D. del 28.)

MES DE DICIEMBRE

LEYES Y REALES DECRETOS

D. Eugenio Montero Ríos. — Admitiéndole la dimisión de Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 5.)

D. Segismundo Moret. — Nombrándole Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 5.)

D. Pío Gullón. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Estado. (D. del 5.)

D. Joaquín López Puigcerver. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 5.)

D. Valeriano Weyler. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra. (D. del 5.)

D. Valeriano Weyler. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Marina. (D. del 5.)

D. José Echegaray. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda. (D. del 5.)

D. Manuel García Prieto. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación. (D. del 5.)

D. Manuel Eguilior, conde de Albox. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. (D. del 5.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Fomento. (D. del 5.)

D. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez de Castro, duque de Almodóvar de Río. — Nombrándole Ministro de Estado. (D. del 5.)

D. Manuel García Prieto. — Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 5.)

D. Agustín Luque. — Nombrándole Ministro de la Guerra. (D. del 5.)

D. Amós Salvador. — Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 5.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D. del 5.)

D Vicente Santamaría de Paredes. — Nombrándole Ministro de Instrucción Pública. (D. del 5.)

D. Rafael Gasset. — Nombrándole Ministro de Fomento. (D. del 5.)

D. Víctor M.ª Concas y Palau — Nombrándole Ministro de Marina.

Ferrocarriles. — Nombrando una comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones con ellos relacionadas. (D. del 5.)

Mérito Agrícola. — Creando una Orden civil con este título. (D. del 5.)

Revisión arancelaria. — Autorizando al Gobierno para proceder á ella con sujeción á determinadas bases. (D. del 19.)

Alcoholes. — Declarando ley del Reino lo dispuesto en el Real decreto de 23 de junio de 1905. (D. del 20.)

Alcoholes. — Autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la vigente renta de alcoholes. (D. del 28, edición de la tarde.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Descanso dominical. — Recomendando el cumplimiento de las disposiciones legales que á aquél se refieren. (D. del 12.)

MES DE ENERO

LEYES Y REALES DECRETOS

Timbre del Estado. — Ley y Real decreto poniendo en vigor la ley definitiva de ídem. (D. del 16, 17, 18, 20, 21 y 23.)

Impuesto sobre derechos reales. — Reglas para la aplicación de los nuevos tipos establecidos. (D. del 18.)

Notarías. — Reglas para su provisión. (D. del 27, edición de la tarde.)

Indulto. — Concediéndole con carácter general á los no militares condenados por la jurisdicción de guerra, con ocasión de conflictos entre el capital y el trabajo. (D. del 29.)

MES DE FEBRERO

LEYES Y REALES DECRETOS

Sindicatos agrícolas. — Ley regulando su constitución y funcionamiento. (D. del 1.°, edición de la tarde.)

Algodón. — Reglamento para la ejecución de la ley sobre su cultivo en España. (D. del 2.)

REALES ÓRDENES

Descubiertos con el Tesoro. — Reglas para facilitar á los contribuyentes y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventarlos y de legitimar el exceso de cabida de las fincas compradas. (D. del 2.)

Derechos de aduanas. — Disponiendo que se siga aplicando á las mercancías de varias procedencias, hasta 1.° de julio próximo, los derechos establecidos en la tarifa B del convenio entre España y Suiza. (D. del 20, edición de la tarde.)

MES DE MARZO

LEYES Y REALES DECRETOS

Trigos y harinas. — Restableciendo los derechos de importación señalados en las partidas correspondientes de los Aranceles en vigor (D. del 13, edición de la tarde.)

Audiencia y Juzgados de Barcelona. — Equiparando su categoría á los de Madrid. (D. del 22.).

Registro civil. — Dictando reglas para la transcripción, é inscripción en su caso, de los actos civiles correspondientes á los registros de las antiguas posesiones de Ultramar. (D. del 23, edición de la tarde.)

Audiencia y Juzgados de Barcelona. — Dictando reglas para llevar á cumplimiento lo acordado, creando tres nuevos Juzgados de primera instancia y aprobando con carácter provisional una nueva demarcación de la ciudad. (D. del 25.)

Catastro parcelario. — Determinando su objeto, principios fundamentales y reglas para su formación. (D. del 28.)

Policía de vigilancia. — Organizándola de nuevo por lo que toca á las provincias de Barcelona y Gerona y frontera francesa. (D. del 30.)

REALES ÓRDENES

Alcoholes.—Dictando nuevas disposiciones encaminadas á evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta. (D. del 7.)

Ferrocarriles.—Prohibiendo la venta de billetes fuera de las taquillas de las estaciones ó agencias autorizadas por las compañías. (D. del 9.)

Aranceles. — Disponiendo que se apliquen los derechos de la 2.ª tarifa del Arancel y las ventajas de las naciones convenidas, á las mercancías italianas pendientes de despacho. (D. del 25.)

MES DE ABRIL

LEYES Y REALES DECRETOS

Reforma arancelaria. — Aprobando los nuevos Aranceles de aduanas, dando reglas para su ulterior aplicación y disponiendo su publicación en la *Gaceta* y la forma como habrán de resolverse las reclamaciones que se presenten. (D. del 3.)

Delitos contra la Patria y el Ejército. — Ley llamada de las jurisdicciones, modificando en este punto la legislación anterior. (D. del 26.)

Garantías constitucionales. — Restableciéndolas en la provincia de Barcelona. (D. del 26.)

REALES ÓRDENES

Policía judicial. — Suprimiendo este cuerpo, creado en 1896 para Madrid y Barcelona. (D. del 10.)

Reforma arancelaria. — Publicando las valoraciones que han servido de base para el señalamiento de los derechos específicos de los nuevos Aranceles. (D. del 14.)

Delitos contra la Patria y el Ejército. — Fijando el criterio que debe presidir á la aplicación de la ley especial referente á los delitos indicados. (D. del 26.)

Real escuela española de Avicultura de Arenys de Mar. — Concediéndole los honores de Escuela oficial. (D. del 29.)

MES DE MAYO

LEYES Y REALES DECRETOS

Policía gubernativa. — Dictando el reglamento de la que se reorganizó para las provincias de Barcelona y Gerona, frontera francesa y servicio de investigación. (D. del 12.)

España y Portugal. — Convenio concediéndose recíprocamente la exención del derecho de pilotaje para los buques mercantes menores de 80 toneladas. (D. del 25.)

Vacaciones. — Concediéndolas á los tribunales civiles y militares con motivo del casamiento de S. M. el Rey. (D. del 31.)

REALES ÓRDENES

Ferias y mercados. — Recordando que éstos no pueden ya establecerse en domingo, por haber limitado la ley del descanso dominical las atribuciones de los Ayuntamientos en este punto. (D. del 19.)

Sociedad Mutua Barcelonesa de descargadores. — Disponiendo que sea inscrita en el Registro de las entidades autorizadas

para substituir al patrono en las obligaciones que impone á éste la ley sobre accidentes del trabajo. (D. del 24.)

Exposición general de Bellas Artes. — Aprobando las propuestas de recompensas presentadas por el Jurado. (D. del 31.)

MES DE JUNIO

LEYES Y REALES DECRETOS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y S. A. R. la princesa Victoria Eugenia de Battenberg — Tratado celebrado entre Sus Majestades los Reyes de España y de Inglaterra acerca del matrimonio de nuestro Soberano (D. del 1.°)

España y Dinamarca. — Convenio de arbitraje entre ambos países. (D. del 1.°)

Matrimonio de militares. — Concediendo indulto total á los que lo hubiesen contraído faltando á las prescripciones reglamentarias. (D. del 2.)

Militares muertos ó heridos. — Considerando para todos los efectos como heridos ó muertos en campaña, á los militares que lo fueron con ocasión del atentado de 31 de mayo contra Su Majestad el Rey. (D. del 4.)

D. Manuel García Prieto. — Aceptándole la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 13.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Aceptándole la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación. (D. del 13.)

D. Vicente Santamaría de Paredes. — Aceptándole la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 13.)

D. José M.ª de Celleruelo. — Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (Diario del 13.)

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D del 13.)

D. Alejandro San Martín y Satrústegui. — Nombrándole Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 13.)

Compañías de seguros. — Disponiendo ciertas formalidades á que deberán atemperarse las *Compañías de seguros* en España. (D. del 29.)

Aranceles de Aduanas. — Aprobando definitivamente los publicados en Real decreto de 23 de marzo anterior con las modificaciones que se consignan. (Diario del 30 y siguientes.)

Aranceles. — Rectificación de los errores padecidos en la publicación anterior.

MES DE JULIO

LEYES Y REALES DECRETOS

D. Juan Pérez Caballero. — Nombrándole Ministro de Estado. (D. del 4.)

Ayuntamiento de Barcelona. — Concediéndole autorización

para contratar un empréstito de 10.000.000 de pesetas con destino á las atenciones de la zona de Ensanche. (D. del 4.)

D. Segismundo Moret. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros. (D del 10.)

D. José López Domínguez. — Nombrándole Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra. (D. del 10.)

D. Juan Pérez Caballero. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Estado. (D. del 10.)

D. José M.ª Celleruelo. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 10.)

D. Agustín Luque. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra. (Diario del 10.)

D. Víctor M.ª Concas. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Marina. (D. del 10.)

D. Amós Salvador. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda. (D. del 10.)

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación (D. del 10.)

D. Alejandro San Martín y Satrústegui. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes (D del 10)

D. Rafael Gasset. — Admitiéndole la dimisión del cargo de Ministro de Fomento. (D del 10)

D. Pío Gullón é Iglesias. — Nombrándole Ministro de Estado. (D. del 10.)

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones. — Nombrándole Ministro de Gracia y Justicia. (D. del 10.)

D. Juan Alvarado y del Saz. — Nombrándole Ministro de Marina. (Diario del 10.)

D. Juan Navarrorreverter. — Nombrándole Ministro de Hacienda. (D. del 10.)

D. Bernabé Dávila y Bertoloti. — Nombrándole Ministro de la Gobernación. (D. del 10.)

D. Manuel García Prieto. — Nombrándole Ministro de Fomento. (D. del 10)

D. Amalio Jimeno y Cabaña. — Nombrándole Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 10)

Banco de España. — Aprobando un artículo adicional á sus Estatutos para poder participar en la constitución del Banco de Estado de Marruecos. (D. del 10.)

D. Juan Navarro Reverter. — Reproduciendo su nombramiento para el cargo de Ministro de Hacienda, para rectificar un error de pluma padecido en el anterior decreto. (D. del 11.)

Monumento nacional. — Declarando monumento nacional la Puerta de Sevilla de la ciudad de Carmona. (D. del 11.)

Embargo de sueldos, jornales, etc. — Modificando la Ley de Enjuiciamiento civil en sentido de limitar la parte embargable de los mismos. (D. del 18)

Alcoholes. — Creando una comisión encargada de estudiar y proponer las reformas convenientes en la legislación vigente sobre alcoholes. (D. del 20.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Derechos de Aduanas.—Fijando el término medio de cambios correspondiente al mes de junio para aplicar la reducción consiguiente á los derechos que deben abonar las mercancías que deben aforarse con sujeción á los anteriores aranceles. (D. del 3.)

Suiza. — Disponiendo que las mercancías originarias de dicho país queden desde la fecha excluídas de todo trato de favor para los efectos arancelarios. (D. del 7.)

Reemplazo del ejército. — Resolviendo que los individuos declarados soldados en revisión en el año actual se unan al reemplazo de 1905. (D. del 8.)

Indulto á prófugos. — Dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 6 de junio sobre la indicada gracia. (D. del 10.)

Alcoholes. — Designando los individuos que han de componer la Comisión nombrada para proponer las reformas convenientes en la ley y reglamento sobre alcoholes. (D. del 20.)

Alcoholes. — Creando comisiones regionales, encargadas de informar á la Comisión central. (D. del 27.)

MES DE AGOSTO

LEYES Y REALES DECRETOS

Derechos de Aduanas. — Recargando en un 50 por 100 los derechos de importación para ciertas mercancías originarias ó de importación suiza. (D. del 2.)

España y Cuba.—Tratado de extradición entre ambas potencias. (D. del 3.)

Hospital Clínico de Barcelona. — Creando una Junta administrativa, encargada de percibir las cantidades destinadas á aquél. (D. del 3.)

Títulos académicos. — Reconocimiento mutuo de su validez entre España y Honduras. (D. del 23.)

República de Honduras.—Tratado de arbitraje entre España y dicho Estado. (D. del 23.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Matrimonio. — Recordando las disposiciones vigentes acerca de la asistencia de los Jueces municipales en el acto religioso. (D. del 7.)

Derechos de Aduanas. — Dictando disposiciones encaminadas á hacer efectivo el recargo de 50 por 100 impuesto á los productos y procedencias suizas por Real orden de 29 de julio anterior. (D. del 10.)

Sofisticación de substancias alimenticias. — Encareciendo á

os funcionarios del Ministerio fiscal lo necesidad de que persigan tales delitos. (D. del 17.)

Instrucción pública. — Disponiendo las condiciones á que deben sujetarse los colegios de segunda enseñanza incorporados á los Institutos. (D. del 17.)

Veedores. — Facultando á las Cámaras agrícolas para nombrarlos, para que inspeccionen cuanto toque á la producción y expendición de vinos (D. del 26.)

Matrimonio civil. — Disponiendo que no se exija á los que quieran celebrarlo declaración alguna tocante á sus convicciones religiosas. (D. del 30.)

MES DE SEPTIEMBRE

LEYES Y REALES DECRETOS

Derechos de Aduanas. — Disponiendo que se apliquen los de la segunda columna del arancel á los productos originarios de los Estados Unidos de Norte América. (D. del 2.)

Estados Unidos de Norte América. — Acuerdo entre España y dicha nación para la recíproca concesión de tarifas. (D. del 2.)

Derechos de Aduanas.—Disponiendo que se aplique la segunda tarifa del arancel vigente á los productos originarios de Suiza. (D. del 5.)

Doctorado en Derecho. — Determinando las asignaturas que comprenderá en lo sucesivo. (D. del 14.)

Contribución sobre las utilidades. — Reglamento definitivo para su administración y cobranza. (D. del 26.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Convenio comercial con los Estados Unidos. — Dictando disdisposiciones para su ejecución. (D. del 2.)

Convenio comercial con Suiza. — Dando reglas para la inmediata aplicación del tratado comercial, aprobado *ad referendum.* (D. del 5.)

Procesamientos. — Disponiendo que el Ministerio fiscal cuide de amparar y hacer efectivo el derecho del procesado á conocer el sumario é instar su pronta terminación, transcurridos dos meses desde el auto de procesamiento; y que promueva, asimismo, los correcciones disciplinarias que procedan cuando se demore sin justa causa la conclusión de los sumarios. (D. del 14.)

Doctorado en Derecho.— Dictando reglas para dar inmediato cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto del 10 de septiembre. (D. del 22.)

Delitos contra las personas. — Dando algunas disposiciones sobre la vagancia, embriaguez y armas prohibidas, con objeto de aminorar la comisión de delitos de la indicada especie. (Diario del 26.)

Enseñanza no oficial.— Disponiendo el cierre de todos los establecimientos de enseñanza que no hayan pedido en forma la autorización de apertura antes de 1.° de octubre. (D. del 30.)

ÍNDICE

Páginas.

Revista política de España 19
Revista política extranjera 35
Conferencia de Algeciras 49
Revista financiera 56
Crónica de la capital 76
Revista de espectáculos:
Teatro Principal 84
Teatro del Liceo 89
Teatro Romea 103
Teatro de Novedades 105
Teatro Eldorado 111
Los demás teatros 113
Plazas de toros.—Antigua 115
Arenas de Barcelona 118
Frontón Condal 119
Datos estadísticos 121
Legislación:
Timbre del Estado 135
Delitos contra la Patria y el Ejército 217
Embargo de sueldos, jornales, etc. 224
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1905 al de septiembre de 1906 . . 226

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año bisiesto

1908

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

AÑO QUINCUAGÉSIMOPRIMERO

BARCELONA
IMPRENTA BARCELONESA
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1907

(Administración y despacho, calle de la Librería, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud 41° 21' 18" Norte. Longitud 0 h. 33 m. 29 s., 8 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1908. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5891. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4236. De la poblacion de España, el 4152. De la de Madrid, el 4076. De la de Barcelona, el 3585. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2660. De la correccion Gregoriana, el 327. Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 6.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 99.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 9.—Epacta, XXVII.—Ciclo solar, 13.—Indiccion romana, VI.—Letra Dominical, E D.—Letra del Martirologio romano, H.

Cuatro témporas.—I. El 11, 13 y 14 de marzo.—II. El 10, 12 y 13 de junio.—III. El 16, 18 y 19 de septiembre.—IV. El 16, 18 y 19 de diciembre.

Fiestas movibles.—El Dulce Nombre de Jesús, 19 de enero.—Sagrada Familia, 26 de enero.—Septuagésima, 16 de febrero.—Sexagésima, 23 de febrero.—Quincuagésima, 1.° de marzo.—Ceniza, 4 de marzo.—Domingo de Pasion, 5 de abril.—Dolores de Nuestra Señora, 10 de abril.—Domingo de Ramos, 12 de abril.—Pascua de Resurreccion, 19 de abril.—Domingo de Cuasimodo, 26 de abril.—Ntra. Sra. de Montserrat, 3 de mayo.—La Divina Pastora, 3 de mayo.—Patrocinio de S. Jose, 10 de mayo.—Letanías menores, 25, 26 y 27 de mayo.—Ascension del Señor, 28 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 7 de junio.—La Santísima Trinidad, 14 de junio.—SS. Corpus Christi, 18 de junio.—Sagrado Corazon de Jesús, 26 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 5 de julio.—Traslacion segunda de Santa Eulalia, 12 de julio.—S. Joaquin, 16 de agosto.—Purísimo Corazon de María, 23 agosto.—Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 23 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolacion, 30 agosto.—La Virgen de la Cinta en Tortosa, 6 de septiembre.—Dulce Nombre de María, 13 de septiembre.—Dolores gloriosos de Ntra. Sra., 20 de septiembre.—Nuestra Señora del Rosario, 4 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 11 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 8 de noviembre.—Primer domingo de Advíento, 29 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 16 de febrero; el 10, 21, 22 y 29 de marzo; el 10, 11 y 22 de abril; el 11 y 13 de junio, y todos los dias en que se halle el signo: (I. P.)

Estaciones.—La Primavera entra el 21 de marzo á las 0 h. 27 ms.—E Estío el 21 de junio á las 8 h. 19 ms.—El Otoño el 23 de septiembre á las 10 h. 59 ms.—El Invierno el 22 de diciembre á las 5 h. 34 ms.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.)

NOTAS.—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Advíento.

—Ntro. Smo. Padre Pío IX por decreto de 9 de noviembre de 1870, siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontañá, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castelltersol. 23 Vich. 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols.

Lérida. 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Oliana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Crespiá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys. 3 Almatret. Cubells. 8 Isona. 15 Lérida. 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Rellinás. 28 Piera. ~~ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurlas.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur. 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Feliu Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella. 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ~~ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud). Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ~~ Calonge, tercer domingo. La Junquera, segundo dom. Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Veliver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells. 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó. 28 Alguaire. ~~ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Torá último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ~~ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurlas. ~~ Sta Coloma de Farnés, lun. ant. 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirviá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24 Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Feliu de Codinas. ~~ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.〰Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida. 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—Barcelona. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.〰Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.º Prats del Rey, primer sábado Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, 〰Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona. 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.〰Montroig, primer sábado.

SEPTIEMBRE.—Barcelona. 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quirico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.〰Bages (S. Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Fello de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal. 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.〰Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, Jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida, 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.〰Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.〰Tortosa, primer dom.

OCTUBRE.—Barcelona. 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona. 30 Voltregá (S. Hipólito). 31 Torrellas de Foix.〰Caldas de Montbuy, sáb. antes del 2.º dom. Marata, 4.º dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.〰Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirviá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.〰Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.〰Altafulla, último dom. Brafim, dom. 2.º Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.

NOVIEMBRE.—Barcelona. 1 Monistrol, S. Fello Saserra. Vich. 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Felio).〰Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.º San Quintin de Mediona, dom 2.º despues del dia 1.º Tarrasa, dom. 3.º Villanueva y Geltrú, dom. 2.º despues del dia 1.º

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgri.〰La Bisbal, dom. 3.º

Lérida. 4 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Manresana,

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanabuja, Torá. ~~ Mayals, sábado 3.º

Tarragona. 30 Falset. ~~ Pla de Cabra, dom. 3.º Vilarodona, dom. despues del dia 1.º

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa Maria). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. ~~ Avinyó, último dom. Llinás del Vallés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes. Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 17 Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. ~~ Garcia, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.º de Cuar.—Capellades, 2.º dom. Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Felio), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Báscara, 2.º y 3.º dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion—Salás, dom. 2.º Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.º desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.º Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.º Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.º Cuar. y miér. 1.º de cada mes.—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.º Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, jueves antes Quincuag.—Salas, dom. 2.º Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.º Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—Garcia, dom. 3.º Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.º desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.º despues de id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Cura-Párrocos de Cataluña se sirvan dar noticia á esta Administracion, Libretería, 22, de cualquiera omision ó falta que noten en la insercion de las ferias y mercados de sus respectivos pueblos.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martin de Provensals.—Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Feliu), Villanueva y Geltrú.—Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).—Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).—Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Vilafranca del Panadés.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Feliu de Codinas, S. Quintín de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.—Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.—Malgrat, 17 Julio.—Sitjes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.—Martes. Besalú, Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.—Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.—Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.—Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Ruplá, S. Hilario, Tortellá.—Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.—Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort.—Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons.—Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.—Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Torá.—Sábado. Balaguer, Gerri. Isona.—Domingo. Agramunt, Albagés, Albí, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellserá, Esterri de Aneo, Guimerá, Guixes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.—Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.—Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell.—Viernes. Cornudella, Montblanch. Tarragona.—Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Dia 3 de enero.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

Dia 28 de junio.—Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Barcelona.

Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona son las siguientes:

Principio á las 5 h. 10 ms. de la tarde.

Medio á las 5 h. 53. ms. de la tarde.

Fin á las 6 h. 34 ms. de la tarde.

Dia 7 de diciembre.—Eclipse penumbral de Luna, *visible* en Barcelona.

Dias 22 y 23 de diciembre.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	365	1 Miér. ✠ La Circuncision del Señor, San Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg.—(I. P.)	7 17	4 33
2	364	2 Juev. S. Siridion ob y S. Macario abad. —*Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	363	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg	7 18	4 34
		● *Luna nueva á 21 h. 43 m.—Capricornio.*		
4	362	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
5	361	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 18	4 36
6	360	6 Lun. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. P.)	7 18	4 37
7	359	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
8	358	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	357	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	356	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 17	4 41
		☽ *Cto. creciente á 13 h. 53 m.—Aries.*		
11	355	11 Sáb. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	354	12 Dom. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Císter y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	353	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 16	4 44
14	352	14 Mar. S. Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 46
15	351	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	350	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	349	17 Vier. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.— *Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
18	348	18 Sáb. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
		○ *Luna llena á 13 h. 37 m.—Cáncer.*		
19	347	19 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 13	4 51
20	346	20 Lun. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 13	4 53
21	345	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	7 12	4 54
		Sol en Acuario.		
22	344	22 Miér. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 11	4 55
23	343	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr.— *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.*	7 11	4 56
24	342	24 Vier. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25	341	25 Sáb. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	340	26 Dom. La Sagrada Familia, Santa Paula viuda, San Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 8	5 0
		☾ *Cto. menguante á 15 h. 1 m.— Escorpio.*		
27	339	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
28	338	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca, S. Cirilo ob. y cfs. y Sta. Herminia mr. en Tréveris.	7 7	5 2
29	337	29 Miér. S. Francisco de Sales dr. y San Valero obs. confesores.	7 6	5 4
30	336	30 Juev. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	335	31 Vier. S. Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.— *Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 29 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
32	334	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	333	2 Dom. La Purificacion de N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 2	5 9
		Luna nueva á 8 h. 37 m. — Acuario.		
34	332	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
35	331	4 Mar. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 0	5 11
36	330	5 Miér. Los stos. mártires del Japon, Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	329	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	6 58	5 14
38	328	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
39	327	8 Sáb. S. Juan de Mata fr. — *Absol gen Trinidad.*	6 55	5 16
40	326	9 Dom. Sta. Apolonia vg. y mr.. S. Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
		Cto. creciente á 4 h. 28 m.—Tauro.		
41	325	10 Lun. S. Guillermo ermitaño y sta. Escolástica vg.	6 53	5 19
42	324	11 Mar. Los siete siervos de María, fundadores.	6 52	5 20
43	323	12 Miér. (*Antes* † *en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr. *patrona de Barcelona* y Sta. Humbelina vg.	6 50	5 21
44	322	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 49	5 23
45	321	14 Vier. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	6 48	5 24
46	320	15 Sáb. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.	6 47	5 25
47	319	16 Dom. *de Septuagésima.* Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.—(1. P.)—*Anima.*	6 45	5 26
48	318	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
		Luna llena á 9 h. 5 m.—Leo.		
49	317	18 Mar. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 42	5 29
50	316	19 Miér. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 41	5 30
51	315	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 40	5 31
		Sol en Piscis.		
52	314	21 Vier. Stos. Vérulo. Secundino y Siricio mrs.	6 38	5 32
53	313	22 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 37	5 34
54	312	23 Dom. *de Sexagésima.* S. Pedro Damian ob. y dr. y santa Margarita de Cortona.—(1. P.)	6 35	5 35
55	311	24 Lun. S. Modesto ob. y cf. y Sta. Primitiva mr.	6 34	5 36
56	310	25 Mar. (*Antes* †) S. Matías ap., S. Tarasio ob. y el Beato Sebastian de Aparicio cf.	6 32	5 37
		Cto. menguante á 3 h. 24 m.—Sagitario.		
57	309	26 Miér. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico	6 31	5 38
58	308	27 Juev. S. Leandro arz. y dr. y S. Baldomero cfs.	6 29	5 39
59	307	28 Vier. S. Roman ab. y Sta. Ela vg.	6 28	5 41
60	306	29 Sáb. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma.	6 27	5 41

MARZO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m.
61	305	1 Dom. *de Quincuagésima.* S. Rosendo ob. y cf. y Santa Eudoxia mr.—(l. P.)	6 26	5 42
62	304	2 Lun. S. Simplicio p. y cf. y S. Absalon mr.	6 25	5 43
		Luna nueva á 18 h. 57 m.—Piscis.		
63	303	3 Mar. Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.— *Ciérranse las velaciones*	6 23	5 44
64	302	4 Miér. *de Ceniza.* S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.—*Abstinencia de carne.—Absolucion general Merced.— Ayuno, y lo mismo todos los dias de Cuaresma, excepto los domingos, en los que, aunque no se ayune no es lícito promiscuar.—Desde hoy al 26 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria, siendo aplicable á las almas del Purgatorio.*	6 21	5 45
65	301	5 Juev. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo cfs.	6 20	5 46
66	300	6 Vier. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.— *Abstinencia de carne.*	6 18	5 48
67	299	7 Sáb. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.	6 17	5 49
68	298	8 Dom. *I Cuaresma.* S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.— *B. P. en S. Juan de Dios.*	6 15	5 50
69	297	9 Lun. S. Paciano ob. de Barna. y Sta. Francisca vda.	6 13	5 51
		Cto. creciente. á 21 h. 42 m.—Géminis.		
70	296	10 Mar. S. Meliton y 39 comps. mrs.—*Anima.*	6 12	5 52
71	295	11 Miér. S Constantino cf. y Sta. Aurea vg. *Témporas.*	6 10	5 53
72	294	12 Juev. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
73	293	13 Vier. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs —*Témporas.— Abstinencia de carne.*	6 7	5 55
74	292	14 Sáb. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.—*Témporas.—Ordenes.*	6 5	5 57
75	291	15 Dom. *II de Cuaresma.* Sta. Madrona vg. y mr., san Longinos m y S. Raimundo ab. de Filero.	6 3	5 58
76	290	16 Lun. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 2	5 59
77	289	17 Mar. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 0	6 0
78	288	18 Miér. El arc S Gabriel y el bto Salvador de Horta cf	5 58	6 1
		Luna llena á 2 h. 28 m.—Virgo.		
79	287	19 Juev. ✠ San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	5 57	6 2
80	286	20 Vier. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.— *Abstinencia de carne.*	5 55	6 3
81	285	21 Sáb. S. Benito abad y fundador.—*Anima.* *Sol en Aries.*— Primavera.	5 53	6 4
82	284	22 Dom. *III de Cuaresma.* S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova vg.—*Anima.*	5 52	6 5
83	283	23 Lun. El Bto. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 50	6 6
84	282	24 Mar. Stos. Timolao y Pausides mrs.	5 48	6 7
85	281	25 Miér. ✠ La Anunciacion de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. S. Agustin y Cármen.*	5 46	6 9
		Cto. menguante á 12 h. 32 m.—Capricornio.		
86	280	26 Juev. S. Braulio ob. cf y Sta. Máxima mr	5 45	6 10
87	279	27 Vier. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs. — *Abstinencia de carne.*	5 43	6 11
88	278	28 Sáb. S. Sixto III papa cf.	5 41	6 12
89	277	29 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.—*Anima.*	5 40	6 13
90	276	30 Lun. S. Juan Clímaco abad.	5 38	6 14
91	275	31 Mar. Sta Balbina vg y mr.	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m
92	274	1 Miér. S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y mr.	5 35	6 16
		● *Luna nueva á 5 h. 2 m.—Aries.*		
93	273	2 Juev. S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 33	6 17
94	272	3 Vier. S. Benito de Palermo cf.—*Abstinencia carne.*	5 31	6 18
95	271	4 Sáb. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.—*Ordenes.*—*Se cubren los altares.*	5 30	6 19
96	270	5 Dom. *de Pasion.* S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
97	269	6 Lun. S. Celestino p. y S. Celso ob.	5 26	6 21
98	268	7 Mar. S. Epifanio ob. y mr.	5 25	6 22
99	267	8 Miér. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 23	6 24
		☽ *Cto. creciente á 16 h. 32 m.—Cáncer.*		
100	266	9 Juev. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 21	6 25
101	265	10 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra.. S. Ezequiel prof. y mr.—*Abstinencia de carne.—Anima.*	5 20	6 26
102	264	11 Sáb. S. Leon el Magno papa y dr.—*Anima.*	5 18	6 27
103	263	12 Dom. *de Ramos.* S. Julio papa y S. Víctor mr.	5 17	6 28
104	262	13 Lun. San Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
105	261	14 Mar. S. Telmo cf. y sta. Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
106	260	15 Miér. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	5 12	6 31
107	259	16 Juev SANTO. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y compañeros mrs.—*Absolucion general Merced y S. Agustin.*	5 10	6 32
		○ *Luna llena á 16 h. 55 m.—Libra.*		
108	258	17 Vier. SANTO. La beata María Ana de Jesús vg.—*Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
109	257	18 Sáb. SANTO. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.—*Ordenes.*	5 7	6 34
110	256	19 Dom. PASCUA DE RESURRECION. Stos Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
111	255	20 Lun. (*Antes* ✠) Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y s. César.	5 4	6 36
		Sol en Tauro.		
112	254	21 Mar. (*Antes* †) S. Anselmo ob. y dr.—*B. P. en el Carmen*	5 2	6 38
113	253	22 Miér. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.—*Anima.*	5 1	6 39
114	252	23 Juev. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña*, y S. Adalberto ob. y mr.	5 0	6 40
		☾ *Cto. menguante á 19 h. 7 m.—Acuario.*		
115	251	24 Vier. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
116	250	25 Sáb. S. Marcos evangelista y Santa Franca vg.—*Letanías mayores.*—(I. P.)	4 57	6 42
117	249	26 Dom. *de Cuasimodo.* Stos. Cleto y Marcelino pp. ms.	4 55	6 43
118	248	27 Lun. S. Pedro Armengol mr.—*Abrense las velaciones.*	4 54	6 44
119	247	28 Mar. S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y S. Vidal mr.	4 52	6 45
120	246	29 Miér. S Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	4 51	6 46
121	245	30 Juev. Sta. Catalina de Sena vg., s. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 50	6 47
		● *Luna nueva á 15 h. 33 m.—Tauro.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
122	244	1 Vier. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago aps. y S. Segismundo rey y mr.	4 48	6 48
123	243	2 Sáb. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
124	242	3 Dom. *II despues de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña;* La Divina Pastora, La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
125	241	4 Lun Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
126	240	5 Mar. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V p.	4 43	6 52
127	239	6 Miér. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 42	6 53
128	238	7 Juev. S. Estanislao ob. y mr.	4 41	6 55
129	237	8 Vier. La aparicion de san Miguel Arcángel. ☽ *Cto. creciente á 11 h. 23 m.—Leo.*	4 40	6 56
130	236	9 Sáb. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
131	235	10 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José y S. Antonino arz. de Florencia. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. D. Alfonso, Príncipe de Asturias.*	4 37	6 58
132	234	11 Lun. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs. y S. Gualtero ab.—(✠ *ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
133	233	12 Mar. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 35	7 0
134	232	13 Miér. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.	4 34	7 1
135	231	14 Juev. S. Bonifacio p. y Sta. Corona mrs.	4 33	7 2
136	230	15 Vier. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete primeros obs. de España ms. y S. Juan Bautista de la Salle.	4 32	7 3
137	229	16 Sáb. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob. ♋ *Luna llena á 4 h. 32 m.—Escorpio.*	4 31	7 4
138	228	17 Dom. *IV despues de Pascua.* S. Pascual Bailon cf.— *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
139	227	18 Lun. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 29	7 6
140	226	19 Mar. S. Pedro Celestino papa y S. Ivo abogado.	4 28	7 7
141	225	20 Miér. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 27	7 8
142	224	21 Juev. S. Secundino mr. *Sol en Géminis.*	4 27	7 9
143	223	22 Vier. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.	4 26	7 9
144	222	23 Sáb. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. ☾ *Cto. menguante á 0 h. 17 m.—Piscis.*	4 25	7 10
145	221	24 Dom. *V despues de Pascua.* Stas Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 24	7 11
146	220	25 Lun. S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis, vg.—*Letanías.*— *Abstinencia de carne para los que no gozan del indulto de la bula.*—(I. P.)	4 24	7 12
147	219	26 Mar. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p. y mr.— *Letanías.*—(I. P.)	4 23	7 13
148	218	27 Miér. S. Beda venerable pbro. y S. Juan papa y mr. — *Letanías.*—*Abstinencia como el lunes.*—(I. P.)	4 22	7 14
149	217	28 Juev. ✠ La Ascension del Señor, S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y S. German ob., cfs.—(*Antes* † *obisp. de Vich.*)—(I. P.)	4 22	7 15
150	216	29 Vier. Sta. Teodosia mr.	4 21	7 15
151	215	30 Sáb. S. Fernando rey de España cf. y Sta. Emmelia. ● *Luna nueva á 3 h. 15 m.—Géminis.*	4 21	7 16
152	214	31 Dom. *VI despues de Pascua.* Ntra. Sra. Madre del Amor Hermoso, Santa Angela Merici vg. y fra. y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17

JUNIO tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan		SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
153	213	1 Lun S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 20	7 18
154	212	2 Mar. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina ms.	4 19	7 19
155	211	3 Miér. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario.	4 19	7 19
156	210	4 Juev. S. Francisco Caracciolo fr.	4 18	7 20
157	209	5 Vier. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Stas. Valeria y Marcia mrs.	4 18	7 21
158	208	6 Sáb. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.—*Vigilia*—*Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.*	4 18	7 21
159	207	7 Dom. Pascua de Pentec. S. Sabiniano mr.—(I. P.)	4 17	7 22
		☽ *Cto. creciente á 4 h. 56 m.—Virgo.*		
160	206	8 Lun. (*Antes* ✠) S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.—(I. P.)	4 7	7 23
161	205	9 Mar. (*Antes* †) Stos. Primo y Feliciano mrs.—(I. P.)—*B. P. en el Carmen.*	4 17	7 23
162	204	10 Miér. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.—*Temporas.*—*Ayuno*—(I. P.)	4 17	7 24
163	203	11 Juev. S. Bernabé apóstol.—(I. P.)—*Anima.*	4 17	7 24
164	202	12 Vier. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs —*Témporas* —*Ayuno.*—(I. P.)	4 16	7 25
165	201	13 Sáb (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.—*Témporas.*—*Ordenes.*—*Ayuno.*—(I. P.)—*Anima.*	4 16	7 25
166	200	14 Dom. *J desp. Pentec.* La Santísima Trinidad, S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.—*B. P. Trinidad.*	4 16	7 26
		♋ *Luna llena á 13 h. 55 m.—Sagitario.*		
167	199	15 Lun. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
168	198	16 Mar. IV. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quírico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
169	197	17 Miér. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 16	7 27
170	196	18 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi Stos. Marco y Marceliano mrs.—*Procesion general.*	4 17	7 27
171	195	19 Vier. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
172	194	20 Sáb. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
173	193	21 Dom. II. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—Estío.		
		☾ *Cto. menguante á 5 h. 25 m.— Piscis.*		
174	192	22 Lun. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
175	191	23 Mar. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
176	190	24 Miér. (*Antes* ✠ La Natividad de S. Juan Baulista.—(✠ *en los obispados de Vich y Lerida.*)	4 18	7 28
177	189	25 Juev. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 18	7 29
178	188	26 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
179	187	27 Sáb. S. Zoilo y S. Ladislao rey.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
180	186	28 Dom. III. S. Leon II papa cf.	4 19	7 29
		● *Luna nueva á 16 h. 32 m.—Cáncer.*		
181	185	29 Lun. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 20	7 29
182	184	30 Mar La Conmemoracion de S. Pablo apóstol. Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob —*Jubileo del Sagrado Corazon.*	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
183	183	1 Miér. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 26	7 28
184	182	2 Juev. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
185	181	3 Vier. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	4 22	7 28
186	180	4 Sáb. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono mínimo cf.	4 22	7 28
187	179	5 Dom. IV. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, S Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf. y Sta. Zoa mr.—*Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
188	178	6 Lun. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
		☽ *Cto. creciente á 20 h. 25 m.—Libra.*		
189	177	7 Mar. Stos. Fermín y Odon obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
190	176	8 Miér. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 25	7 27
191	175	9 Juev. S. Zenon y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
192	174	10 Vier. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Santa Amalia vg.	4 26	7 26
193	173	11 Sáb. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 24
194	172	12 Dom. V. La traslacion 2.ª de Sta Eulalia vg. y mr., S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor mrs.	4 27	7 25
195	171	13 Lun. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 25
		○ *Luna llena á 21 h. 48 m.—Capricornio.*		
196	170	14 Mar. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
197	169	15 Miér. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
198	168	16 Juev. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
199	167	17 Vier. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
200	166	18 Sáb. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
201	165	19 Dom. VI. S. Vicente de Paul fr., Stas. Justa y Rufina vgs. mrs. y S. Arnaldo ó Arnoldo.	4 33	7 21
202	164	20 Lun. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
		☾ *Cto. menguante á 12 h. 2 m.—Aries.*		
203	163	21 Mar. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
204	162	22 Miér. Sta. María Magdalena, penitente.	4 36	7 18
205	161	23 Juev. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg. *Sol en Leo.*—CANICULA	4 37	7 17
206	160	24 Vier. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.—Vigilia.—Ayuno.*	4 37	7 17
207	159	25 Sáb ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
208	158	26 Dom. VII. Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
209	157	27 Lun S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
210	156	28 Mar. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 41	7 13
		● *Luna nueva á 7 h. 17 m.—Leo.*		
211	155	29 Miér. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
212	154	30 Juev. Stos. Abdon y Senen mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
213	153	31 Vier. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale m. m	SOL. Pon m. m.
214	152	1 Sáb. S. Pedro ap., ad-Víncula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
215	151	2 Dom. VIII. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso Maria de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
216	150	3 Lun. La Invencion del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
217	149	4 Mar. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 48	7 5
218	148	5 Miér. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
		☽ *Cto. creciente. á 9 h. 40 m.—Escorpio.*		
219	147	6 Juev. La Transfiguracion del Señor y los Stos. Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
220	146	7 Vier. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
221	145	8 Sáb. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
222	144	9 Dom. IX. S. Roman soldado mr.	4 53	6 59
223	143	10 Lun. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
224	142	11 Mar. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
225	141	12 Miér. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
		☺ *Luna llena á 4 h. 59 m.—Acuario.*		
226	140	13 Juev Stos. Casiano é Hipólito mrs.	4 57	6 54
227	139	14 Vier. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
228	138	15 Sáb. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	4 59	6 51
229	137	16 Dom. X. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
230	136	17 Lun. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
231	135	18 Mar. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
		☾ *Cto. menguante á 21 h. 25 m.—Tauro.*		
232	134	19 Miér. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
233	133	20 Juev. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab.—(1. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
234	132	21 Vier. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	5 5	6 42
235	131	22 Sáb. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
236	130	23 Dom. XI. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud, y S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
		Sol en Virgo.		
237	129	24 Lun. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 8	6 38
238	128	25 Mar. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
239	127	26 Miér. S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
		● *Luna nueva á 22 h. 50 m.—Virgo.*		
240	126	27 Juev. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
241	125	28 Vier. (*Antes* †) S. Agustin ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 12	6 31
242	124	29 Sáb. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 13	6 30
243	123	30 Dom. XII. Ntra. Sra. de la Consolacion, Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
244	122	31 Lun. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
245	121	1 Mar. S. Gil ab., S. Lupo ob. y san Arturo mr.	5 17	6 25
246	120	2 Miér. S. Antolin mr. y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
247	119	3 Juev. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
		☽ *Cto. creciente á 20 h. 51 m.—Sagitario.*		
248	118	4 Vier. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
249	117	5 Sáb. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
250	116	6 Dom. XIII. La Virgen de la Cinta en Tortosa, Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
251	115	7 Lun. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Visita general de cárceles.*	5 23	6 15
252	114	8 Mar. ✠ La Natividad de N.ª S.ª y S. Adrian mr.	5 24	6 13
253	113	9 Miér. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
254	112	10 Juev S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 26	6 10
		☽ *Luna llena 12 h. 23 m.—Piscis.*		
255	111	11 Vier. Stos. Proto y Jacinto mrs.	5 27	6
256	110	12 Sáb. Stos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
257	109	13 Dom. XIV. El dulcísimo Nombre de María, Santos Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
258	108	14 Lun. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
259	107	15 Mar S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 31	6 1
260	106	16 Miér. Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.—*Témporas.—Ayuno.*—(l. P.)	5 32	5 59
261	105	17 Juev. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 33	5 58
		☾ *Cto. menguante á 10 h. 33 m.—Géminis.*		
262	104	18 Vier. Stos. Tomás de Villanueva ob. cf. y Ferreol m.—*Témporas.—Ayuno.*—(l. P.)	5 34	5 56
263	103	19 Sab. S. Jenaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno*—(l. P.)	5 35	5 54
264	102	20 Dom. XV. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., San Eustaquio y compañeros mrs.	5 36	5 52
265	101	21 Lun. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 37	5 51
266	100	22 Mar. Los Stos. mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros	5 38	5 49
267	99	23 Miér. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr. *Sol en Libra.*— Otoño.	5 39	5 47
268	98	24 Juev. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.—*Absolucion general en la Merced.*— (✠ *en el obispado de Barcelona.*)	5 40	5 46
269	97	25 Vier. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
		● *Luna nueva á 14 h. 59 m.—Libra.*		
270	96	26 Sáb. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
271	95	27 Dom. XVI. Stos. Cosme y Damian hermanos y Adolfo mrs.	5 43	5 40
272	94	28 Lun. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 44	5 39
273	93	29 Mar. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
274	92	30 Miér. S. Jerónimo doctor y fr.	5 46	5 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
275	91	1 Juev. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 47	5 34
276	90	2 Vier. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
277	89	3 Sáb. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 49	5 30
		☽ *Cto. creciente á 6 h. 14 m.—Capricornio.*		
278	88	4 Dom. XVII. Ntra. Sra. del Rosario, S. Francisco de Asís fr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 50	5 29
279	87	5 Lun. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	5 51	5 27
280	86	6 Mar. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	5 52	5 25
281	85	7 Miér. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
282	84	8 Juev. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
283	83	9 Vier. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
		○ *Luna llena á 21 h. 3 m.—Artes.*		
284	82	10 Sáb S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs.	5 57	5 19
285	81	11 Dom. XVIII. Ntra. Sra. del Remedio, S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
286	80	12 Lun. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	5 59	5 15
287	79	13 Mar. S. Eduardo reyy cf. y Sta Celidonia vg.	6 0	5 14
288	78	14 Miér. S. Calixto p. mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
289	77	15 Juev. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
290	76	16 Vier. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 4	5 9
291	75	17 Sáb. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
		☾ *Cto. menguante á 3 h. 36 m.— Cáncer.*		
292	74	18 Dom. XIX. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
293	73	19 Lun. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
294	72	20 Mar. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
295	71	21 Miér. S. Hilarion ab., Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs. y sta. Celia vg. en Meaux.	6 9	5 2
296	70	22 Juev. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
297	69	23 Vier. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y Germán mrs. y la Traslacion 1.ª de Sta Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
		Sol en Escorpio.		
298	68	24 Sáb. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.—Gala con uniforme por cumpleaños de S M. la Reina Doña Victoria.*	6 13	4 57
299	67	25 Dom. XX. Stos. Crispin y Crispiniano y Sta. Daria mrs.	6 14	4 56
		● *Luna nueva á 6 h. 47 m.—Escorpio.*		
300	66	26 Lun. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
301	65	27 Mar. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, y S. Armando.	6 16	4 53
302	64	28 Miér. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 17	4 52
303	63	29 Juev. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.—✠ *en el obispado de Gerona).*	6 18	4 51
304	62	30 Vier. S. Claudio mr.	6 20	4 49
305	61	31 Sáb. S. Quintin mr.— *Vigilia.—Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
306	60	1 Dom. XXI. La fiesta de Todos los Santos.	6 22	4 47
		☽ *Cto. creciente á 14 h. 16 m.—Acuario.*		
307	59	2 Lun. La Conmemoracion de todos los fieles difuntos, y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 23	4 46
308	58	3 Mar. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf.—(✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
309	57	4 Miér. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf., y santa Modesta vg	6 26	4 43
310	56	5 Juev. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 27	4 42
311	55	6 Vier. (*Antes † en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
312	54	7 Sáb. S. Florencio ob., Sta. Carina y S. Ernesto mrs.	6 29	4 40
313	53	8 Dom. XXII El Patrocinio de Ntra. Sra., Los cuatro Santos mártires Coronados.—(I. P. *oyendo la Misa mayor*)	6 31	4 39
		☽ *Luna llena á 7 h. 58 m. — Tauro.*		
314	52	9 Lun. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.— (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
315	51	10 Mar. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 33	4 37
316	50	11 Miér. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
317	49	12 Juev. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
318	48	13 Vier. S. Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
319	47	14 Sáb. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.— *Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
320	46	15 Dom. XXIII. S. Eugenio ob. y m. y S. Leopoldo emp.	6 39	4 32
		☾ *Cto. menguante á 23 h. 41 m.—Leo.*		
321	45	16 Lun. S. Elpidio y comps. mrs.	6 40	4 31
322	44	17 Mar. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob y cf., S. Hugon ob. y Stos. Acisclo y Victoria hermns. mrs.	6 42	4 30
323	43	18 Miér. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 43	4 30
324	42	19 Juev. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
325	41	20 Vier. S. Félix de Valois fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
326	40	21 Sáb. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 46	4 27
327	39	22 Dom. XXIV. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
		Sol en Sagitario		
328	38	23 Lun. S. Clemente papa y mr	6 49	4 26
		● *Luna nueva á 21 h 53 m.—Sagitario.*		
329	37	24 Mar. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
330	36	25 Miér. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
331	35	26 Juev. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 5	4 25
332	34	27 Vier. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	6 53	4 24
333	33	28 Sáb. S. Gregorio III p. cf. *Ciérranse las velaciones.*	6 54	4 24
334	32	29 Dom. I *de Adviento.* S. Saturnino ob. y mr.—(I. P.)	6 55	4 23
335	31	30 Lun. (*Antes †*) S. Andrés apóstol.	6 56	4 23
		☽ *Cto. creciente á 21 h. 44 m.—Piscis.*		

DICIEMBRE tiene 31 dias.

DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan		SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
336	30	1 Mar. S. Eloy ob y cf. y Sta. Natalia mr.	6 57	4 23
337	29	2 Miér. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
338	28	3 Juev. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y Santa Magina mr.	7 59	4 22
339	27	4 Vier. Sta. Barbara vg. y mr y San Pedro Crisólogo ob. y dr. — *Ayuno.*	7 1	4 22
340	26	5 Sáb. S. Sabas abad y Sta Crispina mr — *Ayuno.*	7 1	4 22
341	25	6 Dom II *de Adviento.* S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—(I P.)	7 2	4 22
342	24	7 Lun. S Ambrosio ob. y dr.	7 3	4 22
		Luna llena á 21 h. 44 m. — Géminis.		
343	23	8 Mar. ✠ La Purisima Concepcion de Ntra. Sra., patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*)— *Absolucion general en la Merced.*	7 4	4 22
344	22	9 Miér. Sta. Leocadia vg y mr.	7 5	4 22
345	21	10 Juev Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
346	20	11 Vier. S. Dámaso papa español cf.— *Ayuno.*	7 7	4 22
347	19	12 Sáb. S. Sinesio lector y mr. y Sta. Odila abadesa. —*Ayuno.*	7 8	4 22
348	18	13 Dom. III *de Adviento.* Sta. Lucía vg. y mr.—(I. P.)	7 8	4 22
349	17	14 Lun. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridion ob.	7 9	4 22
350	16	15 Mar. S. Eusebio ob. y mr.	7 10	4 23
		Cto. menguante á 21 h. 13 m.—Virgo.		
351	15	16 Miér. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz. — *Témporas.—Ayuno.*—(I P.)	7 11	4 23
352	14	17 Juev. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.	7 11	4 23
353	13	18 Vier. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I P.)	7 12	4 24
354	12	19 Sáb. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr. — *Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)	7 13	4 24
355	11	20 Dom IV *de Adviento.* Sto. Domingo de Silos abad. —(I. P.)	7 13	4 25
356	10	21 Lun. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.	7 14	4 25
357	9	22 Mar. Stos. Zenon soldado y Demetrio mrs. *Sol en Capricornio.* — Invierno.	7 14	4 26
358	8	23 Miér. Sta. Victoria vg. mr y S Sérvulo pobre paralítico cf.— *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Victoria.*	7 15	4 26
		Luna nueva á 11 h. 50 m.—Sagitario.		
359	7	24 Juev. S. Delfin ob y Sta Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles — Cierranse los tribunales.*	7 15	4 27
360	6	25 Vier. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.— (I. P.)—*B. P. en S. Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 16	4 27
361	5	26 Sáb (*Antes* ✠) S. Esteban protomartir.—(I. P.)— *B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
362	4	27 Dom S Juan ap y evangelista.—(I. P.)	7 16	4 28
363	3	28 Lun. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 17	4 29
364	2	29 Mar. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
365	1	30 Miér. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
		Cto. creciente á 5 h. 40 m.—Aries.		
366	0	31 Juev. (*Antes* †) S Silvestre papa y cf. y Sta Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El 3 de Octubre se hace pública la calificación fiscal en el proceso por el atentado regio del 31 de mayo, y, según ella, Ferrer y Morral, ambos anarquistas, se pusieron de acuerdo para realizar el atentado, calificándose á Morral de autor, á Ferrer de cómplice y á Nakens y á sus amigos de encubridores. 1906 Octubre.

El gobierno acuerda llevar á los tribunales al obispo de Tuy por la publicación de una pastoral. Asunto es éste en que el ministerio patentiza su ligereza, pues en la pastoral el prelado expone la doctrina de la Iglesia y lamenta las concesiones á sus enemigos, que no puede hacer ningún gobierno católico. El fondo es impecable; pero se busca en la forma algo que al barullo se preste, para merecer el aplauso de los anticlericales con al anuncio de la persecución.

El 6 aparece en la *Gaceta* una digna y lacónica explicación del obispo de Tuy de su circular denunciada, y, como consecuencia, el gobierno desiste de la querella. Hizo bien; pero mejor hubiera hecho no presentándola ó no anunciando que la presentaría, pues la aclaración no modificó la pastoral, aunque sirvió para quitar todo pretexto á errores de apreciación, más bien buscados que ciertos.

Á consecuencia de una pastoral del arzobispo de Valencia, relativa al matrimonio civil, el Ayuntamiento de dicha ciudad acuerda pedir al gobierno su traslado. Síntoma fué el tal acuerdo de la audacia de los sectarios, por los actos del gobierno envalentonados y á la impunidad acostumbrados, pues sin que nadie corrigiese sus desmanes tenían, hacía tiempo, convertida la ciudad de las flores en ciudad de los

odios republicanos. El prelado condenaba en la pastoral el matrimonio civil y lo calificaba como la Iglesia lo ha siempre calificado, lo que sirvió de pretexto para clamar contra el arzobispo, porque para los sectarios el matrimonio civil lo es todo, el religioso, nada, y las desgraciadas mujeres que consienten en casarse prescindiendo de la Iglesia, han de ser puestas en alto para que se las admire, en vez de ponerlas abajo el desden y la compasión.

El 16 se celebra en Oviedo una reunión de delegados de todas las regiones industriales de España, acordándose la necesidad de una compacta unión para defender la producción nacional.

Jura el cargo el nuevo ministro de la Guerra, general Luque.

El 19, hallándose el arzobispo de Valencia, doctor Guisasola, en Alcoy, haciendo la visita pastoral, es silbado y apedreado. No hacemos comentarios, pues hechos quedan, y esto fué consecuencia de lo otro y demostración de que España no vivía con gobierno; duraba sin autoridades.

El 23 reanuda sus sesiones el Parlamento, con asistencia de todas las minorías.

El 25 el ministro de la Gobernación, señor Dávila, leyó en el Congreso un proyecto de ley contra las congregaciones y asociaciones religiosas, proyecto que produjo indignación y asombro, si es que el asombro cabía tratándose de quienes entonces eran poder, cortos de talla, de seso escasos, de prudencia huérfanos y de vanidad sobrados. Pidieron á Francia la misma ley de expulsión de Combes, la dieron á traducir al hermano de un periodista republicano, hicieron unas cuantas modificaciones y á las Cortes presentaron la traducción.

El 26 se celebra en Madrid la primera sesión de la Asamblea de agricultores, harineros y trigueros; pero de ella se retiraron casi todos los representantes catalanes.

El 28 el diputado liberal por Tarrasa, D. Alfonso Sala, explana una interpelación sobre política arancelaria del gobierno y declara que se separa del partido liberal.

El 3 de Noviembre realizan SS. MM. un viaje á Málaga. Noviembre.

El 4 se inicia en el Congreso un debate sobre la aplicación de la ley de jurisdicciones.

El 5 regresan de Andalucía los Reyes, después de haber sido saludados en Málaga por las escuadras francesa é inglesa.

El 16 se aprueba en las Cortes el tratado de comercio con Suiza.

El 18 y 19 el Rey asiste á una cacería en Daimiel.

El 27 se pone á discusión en el Congreso el desdichado proyecto de ley contra las congregaciones. Patentízase que nadie la quiere, pero nadie se atreve á exteriorizar su pensamiento, resultando al mismo nivel las Cortes y el gobierno. Éste se halla supeditado á Canalejas, y los diputados al temor de echar del poder á su partido, con lo cual se echan ellos. López Dominguez, que no cuenta con nadie, cree que el partido le apoya y así lo manifiesta á S. M.; pero Moret, en vez de plantear la cuestión en el Congreso, había escrito una carta al Rey para enterarle de la división de la mayoría. Correcto y parlamentario hubiera sido lo primero, no lo fué lo segundo; pero enterado el Rey mostró la carta de Moret á su presidente del Consejo, que, corrido y confuso, presentó la dimisión el 28, realizándose el vaticinio de Nocedal, quien dijo en el Congreso que la única asociación que disolvería el proyecto sería la del ministerio.

El 29 se constituye el nuevo gobierno siguiente: *Presidencia,* Moret; *Estado,* Pérez Caballero; *Gracia y Justicia,* Barroso; *Hacienda,* Delgado; *Fomento,* Gasset; *Guerra,* Luque; *Marina,* Alba; *Gobernación,* Quiroga Ballesteros. Queda sin proveer la cartera de Instrucción pública. Dimite la presidencia del Congreso el señor Canalejas.

El 1.° de Diciembre reanuda sus sesiones el Parlamento, Diciembre.
al que se presenta el nuevo gobierno, y resulta tan estrepitosa la acogida que se le dispensa, que á pateadura equivale. Deseaban todos librarse de López Dominguez y de Dávila, pero no hubo quien se aviniese á dar por bueno el procedimiento empleado por Moret, que pagó amargamente

su error, pues si por sorpresa fué poder, también dejó de serlo por sorpresa, ya que no fué floja la que le causó la actitud del Parlamento.

El 3 se reunen muchas señoras de la aristocracia en casa de la duquesa de Bailén para protestar contra la ley de asociaciones y también se celebran varios mitins católicos en varias poblaciones con el mismo objeto. La agitación aumenta, la indignación toma las proporciones de tempestad y todos se muestran temerosos, menos los liberales, que siguen mostrándose inconscientes.

Llega á Madrid, para tratar de los asuntos de Marruecos, el almirante francés Touchard, quien permanece varios dias en la capital.

El gobierno se declara en crisis.

El 4 se constituye el siguiente gobierno: *Presidencia,* Vega de Armijo; *Estado,* Pérez Caballero; *Gobernación,* conde de Romanones; *Hacienda,* Navarro Reverter; *Fomento,* De Federico; *Guerra,* Weyler; *Marina,* marqués del Real Tesoro; *Gracia y Justicia,* Barroso; *Instrucción pública,* Jimeno. El señor Canalejas retira la dimision de presidente del Congreso, acto que era la sentencia de muerte del nuevo gabinete, presidido por un octogenario, cuya aspereza de carácter se confundia con la energia. Que de ella carecia, lo probó admitiendo la tutela de Canalejas, á pesar de que Vega de Armijo veia con desagrado el proyecto de ley de asociaciones, que hubiera deseado arrinconar ó atenuar, pero no lo logró; y convencido de que habia de matarle por la profunda repulsión que inspiraba al pais, intentó vivir con el. La Corona utilizó á todos los hombres del partido liberal, y todos patentizaron su impotencia, evidenciándose que no habia partido liberal ni quien lo dirigiese.

El 6 reanuda las sesiones el Parlamento.

El 20 se aprueba la ley de amnistía por los delitos comprendidos en la ley de jurisdicciones.

El 23 aparece una partida carlista en la provincia de Tarragona y otra en la de Barcelona, de quince á veinte hombres cada una, las que se disuelven inmediatamente.

El 1.º de Enero de 1907 hay un motín en Sagunto contra un nuevo arrendatario del impuesto de consumos. 1907 Enero.

El 7 se celebra en el Palacio Real la ceremonia del restablecimiento del trecenazgo de la orden de Santiago.

El 13 se realiza una manifestación católica en Bilbao para protestar contra la ley de asociaciones; pero, como se ha convenido en que sólo los republicanos pueden celebrar manifestaciones, mas no los católicos, y que á éstos hay que impedirles que atenten á la libertad de los que no quieren ninguna, hubo los desórdenes que se estilan en tales casos y resultaron lesionadas algunas personas.

Llegó la hora final para el último gabinete liberal, que vivió del silencio, pues no había acuerdo en los ministros, ni en el Congreso, ni siquiera en la comisión dictaminante, respecto á la política por eufemismo llamada anticlerical, pero en realidad anticatólica, aunque tal carácter le negaran sus imitadores, instrumentos, á sabiendas unos, y sin sospecharlo otros, de la masonería francesa. Hubiera deseado el marqués de la Vega de Armijo prescindir del proyecto ó atenuarlo, pero se lo impedía Canalejas, quien, á pesar de que no ignoraba que jamás llegaría á ser ley, buscaba en el programa la futura jefatura del partido liberal; Moret parodiaba el programa de Canalejas con el propósito de no cumplirlo, para quedarse con la jefatura á que aquél aspiraba. Si se ponía á discusión el proyecto, Moret lo combatiría; si de él se prescindía, Canalejas amenazaba. Los diputados querían política anticlerical en teoría, pero no en la práctica. En esta situación Vega de Armijo dimitió, y poco faltó para que no cerrara las puertas de su casa para no oir hablar de política ni del proyecto de ley de asociaciones. La colilla liberal estaba consumida y no había más recurso que tirarla para no quemarse los labios. Se tiró y se llamó á Maura, quien el 25 dejó constituído el nuevo ministerio en la forma siguiente: *Presidencia,* Maura; *Marina,* Ferrándiz; *Estado,* Allendesalazar; *Guerra,* Loño; *Gobernación,* La Cierva; *Fomento,* González Besada; *Instrucción pública,* Rodríguez San Pedro; *Gracia y Justicia,* marqués de Figueroa; *Hacienda,* Osma. El país respiró al verse libre de la pesadilla liberal y los pechos se abrieron á la esperanza.

Febrero. El 4 de Febrero, en un teatro de Bilbao, durante la representación de *El Intruso,* promovieron un fuerte escándalo algunos bizcaitarras, lo que motivó varias prisiones.

El 10 se constituye en Madrid un Centro Catalán bajo la presidencia honoraria del general Despujol y la efectiva de D. Victor Concas. Varias fueron las tentativas hechas anteriormente, siempre fracasadas, á pesar del arraigo, posición social y dotes de inteligencia de muchos de los catalanes que en Madrid residen; y, como el Centro es necesario por lo que ha de contribuir á que en Madrid se conozca á Barcelona y en Barcelona á Madrid, se vió con simpatía la creación del Centro.

El 15 se reunen los republicanos para examinar el manifiesto de la Solidaridad catalana que les somete el señor Salmerón, pero no logran ponerse de acuerdo por no ver todos con simpatía los propósitos de Salmerón.

El 20 es proclamado jefe del partido liberal el señor Moret en una reunión de 27 ex ministros, celebrada en su casa. Fué la tal proclamación otra de las habilidades del señor Montero Ríos, quien lo ha querido ser todo para dejarlo, con lo que puede volverse á gozar de la tranquilidad del hogar con la influencia que da el poder ser y no querer ser. Sólo le faltaba ser presidente del Consejo de ministros y jefe de partido, y después de haber sido ambas cosas dejó la jefatura al señor Moret, pero reservándose él la influencia.

El 21 se celebra una reunión en casa del señor López Domínguez, proclamándole jefe del partido demócrata-monárquico, en el que también figura el señor Canalejas. Y tenemos otra jefatura por delegación, que no sabemos si el general toma en serio, pero nos parece que sí. Detrás de él está Canalejas esperando que le llegue el momento, tan deseado, de ocupar el primer puesto. Sabe esperar y es hábil en poner por delante á quienes le sirven, creyendo que son servidos; pero en los medios que emplea para lograr sus fines es torpe, porque busca las banderas en el radicalismo, y con ellas quiere arrastrar al país, hastiado de exceso de libertad y deseoso de paz moral y material.

El 23 entra en Valencia el arzobispo señor Guisasola sin

que ocurriera nada. Mandando los liberales, Valencia se vió privada de su prelado porque á aquéllos se impusieron los demagogos, que llevaron su audacia hasta amenazar en el Congreso. Eran valientes y procaces porque sabían que no había en el gobierno quien hiciera respetar el principio de autoridad. Mandando Maura, el prelado volvió á su diócesis, y, como hemos dicho, no ocurrió nada.

El 8 de Marzo se publica el manifiesto de los liberales demócratas, de marcada tendencia anticlerical, aunque con alguna sordina en las palabras. Marzo.

El 10 se efectúan elecciones de diputados provinciales en toda España, sin que ocurra novedad saliente, habiendo triunfado los solidarios, excepción hecha del distrito de Vich y de un puesto del distrito de San Felío de Llobregat. Los republicanos, solidarios y no solidarios, pasaron á formar el grupo más numeroso de la corporación provincial, siguiéndoles en el orden de fuerzas los regionalistas.

El 13 se comunica á la mayoría de los concejales republicanos de Valencia la orden de suspensión y procesamiento. En dicho día y los siguientes los estudiantes promueven desórdenes en son de protesta y se disparan petardos en varios sitios públicos de la ciudad. Y se patentiza de nuevo lo que son los centros docentes oficiales, pues donde hay desórdenes allí están los estudiantes.

El 14, al tomar posesión los concejales interinos de Valencia, se produce una tumultuosa manifestación de protesta en la vía pública.

El 19 llega á Madrid el Rey de Sajonia, saliendo el mismo día para el extranjero. En Bilbao verifican una manifestación los castellanos allí residentes para protestar de un artículo de un periódico llamado nacionalista, por lo mismo que se llama rabón el perro sin rabo, pues no puede ser llamado nacionalista el que no ama á la nación.

El 26 llega á Sevilla la Reina Amelia de Portugal.

El 30 se firma el decreto disolviendo las Cortes, fijando la reunión de nuevo Parlamento para el 13 de mayo y convocando elecciones de diputados para el 21 de abril y de senadores para el 5 de mayo.

Abril. El 1.° de Abril se firma una Real orden trasladando á la dirección de las obras del castillo de Deusto, en Santoña, al comandante de ingenieros de Lérida, señor Maciá, candidato de la Solidaridad Catalana en el distrito de Las Borjas. Fallece el jefe de los integristas, D. Ramón Nocedal.

El 2, á consecuencia de haber publicado el candidato por Antequera y ex romerista, señor Borés, un manifiesto electoral ofreciendo trabajar en pro del reparto á las clases necesitadas de los bienes del caudal nacional, se reunen frente al Círculo Forestal de Antequera muchos individuos, que piden el reparto inmediato, y son disueltos por los agentes de la autoridad.

El 5 sale de Sevilla la Reina Amelia de Portugal.

El 7 se celebra en Zaragoza un banquete popular de seiscientos cubiertos en obsequio al señor Moret.

El 8 llega á Cartagena el Rey con objeto de celebrar una entrevista con el Soberano de Inglaterra, que llega el mismo día en su yate.

El 10 termina la entrevista de los Monarcas en Cartagena, regresando á Madrid D. Alfonso.

El 15 se recibe la invitación del gobierno de los Países Bajos para concurrir á la segunda Conferencia de la paz en El Haya.

El 21 se efectúan las elecciones generales de diputados á Cortes, resultando gran mayoría ministerial. En Madrid, Valencia y Bilbao la lucha electoral es muy empeñada. En Cataluña son elegidos 41 diputados afectos á la Solidaridad. Los liberales protestan del resultado de las elecciones, afirmando que por el elemento oficial se han cometido amaños.

El 27 se publica un manifiesto, subscrito por más de novecientos republicanos, censurando al señor Salmerón por su adhesión á la Solidaridad Catalana.

Mayo. El 1.° de Mayo celebran una entrevista los señores Maura y Moret para tratar de las elecciones de senadores. El señor Moret queda descontento y resuelve que el partido liberal se retraiga en las elecciones senatoriales.

El 2, en una reunión de ex ministros liberales, se acuerda que no sea retraimiento, sino abstención.

El 5 se efectúan elecciones generales de senadores, resultando una gran mayoría ministerial. En Cataluña todos los elegidos son solidarios, á excepción del senador por la Universidad Literaria de Barcelona.

El 10 nace el Príncipe de Asturias.

El 12 se inscribe en el Registro civil el Príncipe de Asturias, imponiéndole el nombre de Alfonso. En las reuniones de las minorías parlamentarias, el señor Salmerón declina la presidencia de la minoría republicana y es nombrado jefe de la minoría solidaria.

El 13 se inaugura por el Rey, en el Senado, la legislatura. Se reunen los liberales, acordando el retraimiento parlamentario. Todo el mundo quedó asombrado, pues se fundó tan grave resolución en que el gobierno no habia concedido á la oposición cuantas senadurías apetecia, con lo que se patentizó que los liberales no contaban con los votos, pero sí con que el poder les regalase actas. No hubo quien dejase de censurar, en serio ó en cómico, la fiera actitud del partido liberal, por causa mejor para callada que para dicha.

El 14 se constituye el Congreso con asistencia de todos los partidos, excepto los liberales, é incluso los demócratas. Es elegido presidente el señor Dato; para la cuarta vicepresidencia el señor Azcárate, y para la cuarta secretaría el regionalista señor Ventosa y Calvell.

El 18 recibe el agua del Bautismo el Príncipe de Asturias, apadrinado por Su Santidad el Papa. Asisten al acto príncipes y embajadores extraordinarios, representantes de las principales Cortes de Europa.

El 19 se celebra en Madrid un banquete en honor de los diputados y senadores carlistas, con asistencia de 1.200 comensales.

El 24 se da en Madrid otro banquete de 300 comensales al señor Moret, por aquello de: los duelos con pan son menos.

El 28 se pone á discusión en el Senado el proyecto de colonización interior, recibido con general aplauso, por ser de los que han de contribuir á la regeneración del país.

El 31 empieza la discusión en el Congreso de las actas de Madrid.

Junio. El 3 de Junio comienza la vista del proceso por el atentado de la calle Mayor.

El 4 se declaran graves las actas de Madrid en los dos últimos puestos.

El 6 se constituye definitivamente el Congreso. Los diputados liberales no asisten al acto de prestar juramento.

El 7 se leen en el Congreso los proyectos de ley de administración local y provincial, presupuestos, reformas de marina y reforma electoral, con los que el gobierno demuestra que ha trabajado, ha aprovechado el tiempo y toma por lo serio su misión.

El 8 y el 9 hay colisiones en Begoña entre carlistas y bizcaitarras. El primer día resultan atropellados los primeros, y el segundo día los otros.

El 12 se publica la sentencia recaída en el proceso por el atentado de la calle Mayor, condenando á nueve años de prisión mayor á Nakens, Mata é Iborra y absolviendo á Ferrer, Mayoral, Concepción Pérez y Francisco Martínez.

El 13 se celebra la asamblea del partido integrista, que acuerda substituir la jefatura unipersonal, vacante por defunción del señor Nocedal, con un comité directivo.

El 18 fallece el jefe de la minoría republicana del Congreso, señor Muro. Este día y los siguientes ocurren desórdenes en Valencia, á consecuencia del nombramiento de concejales de Real orden para substituir á los republicanos suspendidos.

El 22 termina en el Congreso la discusión del Mensaje, habiendo intervenido los representantes de todos los diferentes matices políticos comprendidos en la Solidaridad. Contestando al señor Salmerón, D. Melquiades Alvarez pronuncia un discurso, que es aplaudido por los monárquicos, que dan vivas á España.

El 23 se reune en Madrid la asamblea de la Unión republicana, que continúa al día siguiente, en que el señor Salmerón dimite la jefatura del partido.

El 27 termina la asamblea republicana. Se acuerda el nombramiento de un tribunal de honor que juzgue al señor Lerroux y la designación de un comité directivo del partido

formado por los diputados y senadores. Los liberales cesan en su abstención parlamentaria. Volvieron porque se fueron, sin motivo al irse y con pretexto al volver.

El 29 se celebra en Valencia una asamblea regionalista para crear la Solidaridad Valenciana. Asisten algunos diputados y excursionistas catalanes, y á su llegada se promueve algún desorden. Otros, más avisados, enterados del carácter de la tal asamblea, se abstuvieron.

El 30 muere el ministro de la Guerra, general Loño. Se inicia en el Congreso por los señores Marial y Calvet un debate acerca del terrorismo y el matonismo en Barcelona.

Julio.

El 2 de Julio es nombrado ministro de la Guerra el general Primo de Rivera.

El 5 se aprueba en el Congreso la ley de reforma electoral: otra ley buena, por más que no acaba con la universalidad del sufragio, que es en España elemento demagógico.

El 19 se acuerda por el Ayuntamiento de Madrid aplicar la prestación personal, que también comprenderá á los mendigos y vagos de la capital. La gente toma á broma el pensamiento del señor Sánchez de Toca, como suele tomar todo lo que no comprende. Se aprueba en el Congreso la ley de azúcares, tras empeñada oposición.

El 25 se aprueba en el Parlamento la ley de desgravación de los vinos, con oposición no menos empeñada, debida a que los ayuntamientos de las grandes ciudades temen que las compensaciones que se les conceden no compensarán lo que perderán.

El 27 llega á Valencia la infanta D.ª Isabel, con objeto de asistir á las fiestas de la feria, siendo acogida en todas partes con cariñoso entusiasmo.

El 29 se suspenden las sesiones de Cortes, pudiendo decir el gobierno que no se había malgastado el tiempo.

Agosto.

El 2 de Agosto regresa á Madrid desde Valencia la infanta D.ª Isabel.

El 3, á consecuencia del asesinato de europeos, entre ellos españoles, y en particular franceses, en Casa Blanca por la

morisma, sale hacia dicha plaza el cañonero *Álvaro de Bazán*, que se hallaba en Las Palmas.

El 7 se ordena al crucero *Río de la Plata* que vaya á Casa Blanca. Llega á San Sebastián una escuadra japonesa.

El 8 el cazatorpederos *Destructor* sale para Tánger y el cañonero *Hernán Cortés* para Casa Blanca.

El 9 ordena el gobierno el envío de quinientos soldados para desembarcar en Casa Blanca.

El 12 sale del puerto de San Sebastián la escuadra japonesa.

El 14 sale de Ceuta el vapor *Ciudad de Cádiz*, conduciendo cuatrocientos soldados de infantería y cien de caballería, destinados á Casa Blanca. Se ve en la Audiencia de Valencia el juicio contra varios concejales republicanos de la ciudad por insultos al arzobispo señor Guisasola. El fiscal retira la acusación.

El 16 se firma en Pontevedra la escritura de donación á los Reyes de la isla de Cortegada.

El 19 se dispone que salgan para los puertos de Marruecos el crucero *Extremadura* y los torpederos *Osado* y *Proserpina*.

El 20 se efectúa la entrega oficial de la isla de Cortegada al delegado regio, señor Quiroga Ballesteros. La *Gaceta* publica un Real decreto concediendo una subvención de quinientas mil pesetas á la Sociedad general Hispano-Africana para el fomento y desarrollo de los intereses de España en África.

El 21 los Reyes salen de San Sebastián, donde veranean, para Burdeos, y visitan durante tres días algunas poblaciones del Mediodía de Francia, de riguroso incógnito Se celebran en Andorra grandes fiestas por la toma de posesión del nuevo príncipe, el Obispo de Urgel, doctor Benlloch.

El 24 regresan los Reyes á San Sebastián, de su excursión á Francia.

El 29 llega á Bilbao el Rey.

Septiembre El 5 de SEPTIEMBRE sale de Cádiz para Tánger el acorazado *Carlos V*, llevando los cuadros de oficiales de policía para dicha plaza y Larache.

El 8 por el Estado Mayor Central se dictan las medidas necesarias para la completa organización de la brigada militar de Algeciras. Llega la Reina á Bilbao. El mismo día regresan de Bilbao á San Sebastián D. Alfonso y D.ª Victoria.

El 10 se constituye la Junta central del Censo con arreglo á la nueva ley electoral.

El 11 el médico bordelés doctor Moure extirpa un pólipo en una de las fosas nasales del Rey.

El 14 se inicia una discrepancia seria entre el Ayuntamiento y la Diputación de Bilbao

El 15 es consagrado en la Catedral de Santiago el nuevo Obispo de Palencia, doctor García Barros.

El 17 publica la *Gaceta* disposiciones fijando para el 7 de octubre próximo la formación del nuevo Censo electoral, en el cual deberán inscribirse todos los mayores de 22 años varones.

El 18 ordena el ministro de Marina que los cañoneros *Hernán Cortés* y *General Concha* salgan á hacer un crucero por los puertos marroquíes.

El 20 comienza á efectuarse en Madrid la prestación personal, y la medida ridiculizada resulta eficaz para limpiar las calles de la corte de golfos y vagos, convirtiéndose en elogio lo que era broma y censura.

El 21 sale el Rey de San Sebastián para asistir á las maniobras militares de Galicia.

El 22 se da el manifiesto constituyendo la Solidaridad Gallega. Se publica el decreto convocando el Parlamento para el 10 de octubre.

El 23 salen de San Sebastián, para La Granja, la Reina D.ª Victoria.

El 24 visita el Rey la isla de Cortegada.

El 25 llega el Rey á La Granja. Se celebra en Madrid un Consejo de ministros, en el que se trata principalmente de la cuestión marroquí, Consejo que comienza á las 9 y media de la mañana y termina á las 7 de la noche.

El 29 se celebra en Alicante una asamblea democrática, presidida por el señor Canalejas.

El 30 publica el ministro de la Gobernación una disposi-

ción incluyendo las tabernas en el descanso dominical y fijando la hora de la noche á que deben cerrarse diariamente cafes, tabernas y restaurants. La medida moralizadora es combatida; pero la gente sensata la aplaude y los obreros la apoyan. Sale del Arsenal del Ferrol el nuevo crucero *Cataluña*.

Teodoro Baró.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

1906 Octubre.

Según informes oficiales, recibidos el 3 en la legación de Cuba, queda encargado M. Taft de gobernar la república en nombre de los Estados Unidos, por la dimisión de su presidente y de su vicepresidente, y por no haber elegido el Congreso a quienes los substituyan. Al día siguiente es nombrado para sucederle M Carlos Magoon. En el mismo día 4 firman en Constantinopla la nota colectiva, referente al aumento aduanero propuesto por la Puerta, los representantes de las seis potencias, según el texto de Italia. El general Funston es elegido para mandar las fuerzas yanquis en Cuba, y sale para Egipto el Khedive después de visitar al Sultán. Hácese también en Nueva York el primer ensayo de ferrocarril eléctrico. El ministro de Marina de Alemania decide el 7 aumentar hasta 99 el número de torpederos de la flotilla volante. En la Habana suscita grande indignación el 11 la noticia de haber pedido Estrada Palma la intervención armada de los Estados Unidos. El 13 se abre solemnemente el Parlamento de Persia, leyendo el ministro de Justicia el discurso de la Corona.

El 12 anula la Universidad de Chicago el nuevo sistema de coeducación, ó de jóvenes de ambos sexos, porque, como era de esperar, no ha dado los resultados que se prometían sus fundadores. El 23 se constituye en París el ministerio Clémenceau, radical en su mayoría, y con dos socialistas, MM. Viviani y Briand. Por último, á fines de este mes se promueve en la república norteamericana grande y fundada emoción á consecuencia de un acuerdo de las autoridades escolares de San Francisco de California, oponiéndose á la admisión en los establecimientos docentes de los japoneses bajo el mismo pie de igualdad que los naturales. El ministro japonés en Wáshington protesta enérgica y justamente con-

tra esa prohibición, por ser contraria á los tratados existentes entre ambas naciones. Complica, además, esta cuestión, peligrosa de suyo, la circunstancia de reinar en esa región californiana grande animosidad contra los amarillos por la competencia ruinosa que hacen á los blancos, y por la independencia, respecto al gobierno central, que en materias de enseñanza tiene ese estado de la Unión. La dominación marítima en el Pacífico no es ajena tampoco á ella. Es la primera nube seria y amenazadora que se levanta contra la flamante república en el horizonte.

Noviembre. El 4 de este mes terminó sus tareas la Conferencia internacional de telegrafía sin hilos, reunida en Berlín, aceptando el principio de la internacionalización y de la intercomunicación de todos los sistemas, siendo vencida la compañía Marconi, obligada á renunciar á sus pretensiones de monopolio. El 5 se insubordinan en Portsmouth trescientos soldados ingleses, saqueando su cuartel, atropellando á los jefes y huyendo, y dando esto nuevo ejemplo de la anarquía reinante en todas partes. Un diputado obrero entrega el 7 á la mesa de la Cámara de los comunes un proyecto de ley, concediendo á las mujeres el derecho electoral. El Comité franco-español-alemán acaba el 11 la redacción de los estatutos del Banco de Marruecos, que habrá de someterse á la aprobación de sus respectivos gobiernos. La Comisión francesa de presupuestos decide suprimir las subvenciones á las escuelas religiosas del Extremo Oriente, sometiéndolas a la autoridad de los cónsules. M. Pichón, ministro de Negocios extranjeros de Francia, declara que Francia, España é Inglaterra rechazan de común acuerdo las reservas presentadas por el Majzen al adherirse al acta de Algeciras.

Un telegrama recibido el 16 de Berna anuncia que ha sido ratificado por el Consejo nacional el tratado con España. Votaron en contra los viticultores y algunos agricultores. Una carta de Su Santidad, dirigida al cardenal Fischer, que publican los diarios católicos alemanes, desvanece el falso rumor divulgado en Europa, días antes de su fecha de principios de noviembre, de servir este grupo parlamentario los intereses

de la Iglesia con perjuicio de su patria. La obediencia religiosa, dice este documento, deja á esa agrupación política en completa libertad en todo cuanto no atañe á la religión. El 18 se reciben noticias del Cabo, afirmando el fracaso de la intentona contra los ingleses, de algunos boers mal aconsejados. El 19 comienzan de nuevo en Francia los inventarios de las iglesias. El 27 estalla en Ontario (Canadá) una huelga formidable de los empleados de los tranvías y ferrocarriles. El Rey de Grecia y su hija Xenia visitan á Su Santidad este mismo día. El Japón, según informes fidedignos de las compañías de navegación de Hamburgo, refuerzan considerablemente su marina, aumentando sus acorazados de línea y reorganizando sus ejércitos de tierra. El Consejo de guerra de Belgrado, encargado de juzgar á varios oficiales por delitos de insubordinación y alta traición, condena á cuatro oficiales y suboficiales el 30 á penas variables entre uno y veinte años de prisión.

La Cámara francesa de diputados vota el 1.° de este mes el aumento hasta 15.000 francos del sueldo de sus miembros. La población de Alemania, según el *Monitor* del 2, del Imperio, ha crecido desde 1900 en 4.274.400 habitantes. El presidente Roosevelt lee el 5 su Mensaje al Congreso norteamericano, deplorando las causas del conflicto japonés y condenando severamente la conducta de los californianos. La Cámara austriaca aprueba este mismo día la reforma electoral concediendo el sufragio universal. El 6 atacan duramente los socialistas alemanes la política colonial alemana, secundándoles los católicos con igual energía, formulando acusaciones concretas y categóricas, y hasta presentando algunos instrumentos de los suplicios infligidos á los indígenas. La Compañía de navegación italiana, conminada por sus obreros á aumentar sus salarios, decreta el 7 un *lock out* adelantándose á ellos. El 8, según telegramas venidos de Shanghai, sábese en Europa que ha fracasado totalmente el proyecto de reorganización de la armada china, por la falta de medios pecuniarios. El departamento federal de justicia de Wáshington comienza á instruir el proceso contra las auto- Diciembre

ridades escolares de San Francisco excluyendo á los japoneses de la enseñanza. Será sometido á los tribunales para que fallen si han obrado con arreglo á la constitución federal.

Su Santidad prohibe el 9 á los obispos de Francia que se sometan á la declaración prevista en la ley de reuniones de 1881 para la celebración del culto público. Firmase en Pekin entre rusos y chinos el acta de restitución de los primeros á los segundos de Ying-Kan, en la Mandchuria. Este mismo día 9 fallece el eminente crítico francés M. Brunnetière. El premio Nobel, de la paz, es concedido el 11 á Roosevelt. Los obreros de Nueva Zelandia toman enérgicas medidas represivas contra los nipones y los amarillos. M. Müller es elegido el 14 presidente de Suiza. Sábese que el 13, por haberse recibido con gran retraso los partes telegráficos, es derrotado el gobierno alemán en el Parlamento, negándole la aprobación del presupuesto de las Colonias por 178 votos contra 168. Los votos contrarios fueron de los socialistas, del Centro católico y de los diputados polacos y alsacianos. Inmediatamente subió á la tribuna el canciller de Bülow y leyó el decreto de disolución de la Cámara, fijando el 25 de enero próximo para las nuevas elecciones.

El 16 se firma un convenio entre Inglaterra, Francia é Italia para mantener la integridad de Abisinia y otro para regular la entrada de armas y municiones en los dominios de estas tres potencias en el África Oriental. El príncipe heredero de Persia es proclamado Rey de este país el 18. El 19 se señala la fecha de las nuevas elecciones de la Duma, que se verificarán el 16 de febrero próximo. El 21 es entregado al Congreso norteamericano el informe evacuado por M. Melcalf en California por orden del presidente, manifestando que sólo los obreros son los principales autores de las medidas adoptadas contra los niños japoneses, y que las demás clases sociales no participan de sus opiniones. Los hereros del África se someten el 27 á los alemanes. Los sacerdotes católicos ingleses dirigen el 29 un Mensaje á Su Santidad ofreciéndole dar colocación en Inglaterra á los sacerdotes que se vean obligados á abandonar á Francia. La ley de separación

de la Iglesia y del Estado es aprobada el 30 en el Senado de Francia. En San Francisco de California empieza una campaña enérgica contra los japoneses. En Belgrado, Servia, hay el 31 un motín serio antidinástico al votarse por la Skutpchina el empréstito pedido por el gobierno servio.

El 4 publican los periódicos alemanes una carta muy larga del canciller de Bülow, explicando las causas de la ruptura del gobierno con el Centro católico, enumerando entre ellas, en primer término, la de sus abusos y exigencias, lamentándose de las dificultades que se han opuesto á la formación de un partido liberal unido y fuerte, y acusando enérgicamente á los socialistas de los males que suscitan al Imperio, y excitando á los electores contra ellos. El 8 aparece un decreto en el periódico oficial francés prohibiendo que en los luises de oro de 20 francos se grabe la antigua divisa de *Dieu protège la France,* y ordenando que sea substituída por las palabras *Liberté, Egalité, Fraternité.* Con esta medida Francia está ya en salvo para siempre. El 9, en la apertura de las Cámaras prusianas, el canciller de Bülow pronuncia un largo discurso, anunciando la próxima presentación de varios proyectos de ley económicos. Este mismo día 9 llega la noticia de haber fallecido el Shah de Persia el día anterior. Las Cámaras francesas reanudan también sus sesiones, eligiendo á M. Brissón presidente de los diputados y á M. Dubost del Senado. 1907 Enero.

El correo de China del 10 trae la inesperada nueva de la prohibición imperial del vicio del opio, con todas las penas señaladas á sus contraventores, y los más municiosos detalles relativos á su observancia. Anuncia también que en algunos puntos se han promovido por esta causa graves desórdenes. S. S. Pío X publica el 12 una Encíclica al clero y pueblo francés, explicando su oposición al establecimiento de las asociaciones cultuales y los motivos de su conducta desaprobando la ley de separación. El presidente de los Estados Unidos envía al Senado un tratado con Santo Domingo, estableciendo de hecho en esa república un protectorado. Preséntanse en muchos tribunales franceses innumerables

protestas y demandas contra la expoliación inicua de los bienes de la Iglesia, pertenecientes á particulares, ó á los pobres. Hasta se intenta convertir al Sagrado Corazón, cuyas piedras llevan cada una el nombre del donante, en Bolsa del Trabajo, interpretando, sin duda, fielmente la intención de quienes las costearon.

El 16 se funda en Tokío una Asociación de filipinos y japoneses para estrechar las relaciones entre unos y otros. En Italia el Congreso de la Federación Nacional de la juventud socialista acuerda por unanimidad emprender la campaña antimilitarista. El 19 termina la Asamblea del episcopado francés, y el 23 se firman los Estatutos del Banco de Marruecos. Los diputados y senadores de los Estados Unidos, imitando á los franceses, aumentan sus sueldos de 25 á 27.000 francos, y á 60.000 los de los ministros y presidentes de las Cámaras, sin duda para que les sean propicios. El episcopado francés acuerda el 29 que Francia se divida en varias regiones y que en cada una de ellas se reunan asambleas de obispos.

Febrero. El 1.° de este mes publica el *Diario Oficial* de Viena un decreto disolviendo el Parlamento, y la nueva ley electoral estableciendo el sufragio universal. También comienza la evacuación por las tropas rusas de la Mandchuria. Los obispos franceses invitan á los párrocos á proponer á los alcaldes el arriendo por 18 años de las iglesias de sus distritos. El ministro de Cultos lo prohibe al día siguiente y en los sucesivos hasta que reciban las instrucciones que sobre esta materia ha de enviarles el gobierno. Los resultados de las últimas elecciones del Reichstag alemán, ya conocidos con exactitud, son deplorables para los socialistas, indiferentes para el Centro católico y favorables á los liberales alemanes ó á los ministeriales. El 8 llegan á Europa noticias de haberse roto las relaciones de las repúblicas de Honduras y de Nicaragua. Su Santidad se declara el 9 opuesto al modelo de contrato de las iglesias, propuesto por M. Briand. El Parlamento persa protesta contra el nuevo Shah y pide que reconozca el gobierno constitucional.

La clasificación política de los diputados elegidos para la Duma, conocida ya el 10, es la siguiente: 926 monárquicos; 601 moderados; 1.370 socialistas y radicales; 294 nacionalistas; 285 independientes, y 167 indefinidos. El Soberano persa concede al pueblo el régimen constitucional. El 11 se lee en el Parlamento inglés el discurso del Trono anunciando la presentación de varios proyectos de ley favorables á los irlandeses, á los obreros y á las mujeres, á las que se autoriza para que formen parte de los Consejos municipales. Los periódicos de El Haya publican el 18 los principales puntos del programa de Rusia para la Conferencia que se ha de reunir en dicha capital. Refiérense á mejoras y reformas en los convenios relativos á los conflictos internacionales, á las leyes y usos de las guerras continentales y de las navales y al Convenio de Ginebra sobre guerras marítimas. El 20 se abre el Parlamento alemán y el Emperador pronuncia y lee el discurso acostumbrado. En los últimos días de este mes el canciller de Bülow y Bebel, el corifeo socialista, pronuncian en el Parlamento alemán dos famosos discursos, atacando el primero enérgicamente á los católicos y á los socialistas y defendiéndolos el segundo. La reacción contra el socialismo del pueblo alemán, visible é inesperado en el resultado de las elecciones, no tanto significa el triunfo del gobierno cuanto el buen sentido y el patriotismo del pueblo, obediente á los consejos del Emperador y conocedor prácticamente de sus verdaderos intereses.

El 3 son conocidos en Londres los resultados de las elec- Marzo.
ciones celebradas para la constitución de los Consejos provinciales, favorables á los conservadores por gran mayoría. En la Habana se reunen los conservadores y acuerdan un programa general para que se revise la Constitución y se reformen los servicios públicos, reclamándose ya sin ambages el protectorado de los Estados Unidos, sin duda á consecuencia de las contrariedades y de los disgustos experimentados por ellos en la práctica del gobierno. El gobierno inglés convoca al general boer Botha, como ministro del Transvaal, á la Conferencia colonial que se ha de celebrar en Londres.

En este mismo día (el 5) jura en Pretoria el nuevo ministerio, proclamando su adhesión y su fidelidad á Inglaterra. En Lisboa una cuestión de estudiantes de Coimbra se convierte en motín y en otros desórdenes públicos por las pretensiones descabelladas de los estudiantes, apoyadas, como sucede siempre en tales casos, por todos los amantes de las revueltas y por los adversarios de quienes mandan. El Congreso de California aprueba un proyecto de ley prohibiendo á los extranjeros, esto es, á los japoneses adquirir bienes raices en su territorio. Ábrese también en este mismo dia la Duma, siendo elegido presidente Goborine y presentando el ministro de Hacienda los presupuestos y diversas peticiones del pueblo pidiendo que se entreguen las tierras á sus cultivadores, y la amnistía de todos los delitos politicos y agrarios.

El Reichstag alemán aprueba el 9 los proyectos de créditos coloniales. El 12 fallece M. Casimiro Perier, ex presidente de la república francesa. Constitúyese en Sofía el 17 nuevo ministerio, bajo la presidencia de Gudew. El 21 son elegidos en París los miembros de la comisión encargada de hacer un examen minucioso de los papeles encontrados en poder de Mgr. Montagnini, pertenecientes á la Nunciatura. Su gran mayoría es esencialmente anticatólica ó antirreligiosa. El 23 termina la evacuación de la Mandchuria por los rusos. El arbitraje obligatorio es aceptado entre Portugal y Dinamarca. En Moldavia y en la frontera de Rumanía, confinante con Austria, estallan grandes motines y levantamientos en armas de campesinos enardecidos con las predicaciones socialistas, cometiendo las atrocidades inseparables de ellos y llegando hasta á poner sitio á algunas poblaciones importantes. Las tropas leales acaban al fin de reducirlos al orden, sin conseguir aquéllos la realización de sus deseos y después de sufrir enormes pérdidas. El 24 muere el procurador ruso del Santo Sínodo Pobiedonostzeff, personaje famoso por su adhesión al gobierno absoluto del Czar. El 26 fallece tambien el célebre doctor alemán Bergmann. Otro doctor francés, llamado Mauchamp, es asesinado en Marruecos en esta misma fecha, por sus petulancias é imprudencias ofensivas á los marroquíes.

Las tropas de Nicaragua, según despacho recibido el 27, derrotan á las de Honduras y entran en Tegucigalpa. El 29, en castigo del asesinato de Mauchamp, se apoderan los franceses de Uxda, plaza marroquí próxima á la Argelia. El 30 conceden los angloamericanos á los filipinos un ensayo de Constitución liberal, fijándose las elecciones para el 30 del próximo julio. Las autoridades de Gálveston (Tejas) prohiben el 30, en virtud de la ley indicada antes, la inmigración de 5.000 japoneses.

Despachos de San Petersburgo de 14 de este mes dicen que Rusia ha recibido ya las respuestas dadas por las potencias respecto á la Conferencia de El Haya, aprobándola todas, pero reservándose algunas el derecho de abstenerse de discusiones que no conduzcan á resultados prácticos, y otras opinando que debe completarse el programa con el estudio de la cuestión de los armamentos. Son las primeras Inglaterra, el Japón, Alemania y Austria, y las segundas los Estados Unidos, Inglaterra y España. El 9 llega el Rey Víctor Manuel á Atenas para visitar al Rey de Grecia. De Tánger dicen el 10 que queda ya hecha en principio la unión de las potencias acerca de la telegrafía sin hilos, no habiendo surgido, como se temía, complicación alguna por parte de Alemania. El 12 comunican del Cairo que lord Crómer, agente general de Inglaterra en Egipto, ha hecho dimisión de su cargo. La Cámara belga rechaza el 13 un proyecto de ley de minas, presentado por el gobierno, dimitiendo éste en seguida. En Bucarest se descubre el 15 una conspiración republicana para derribar la monarquía. Abril.

Su Santidad pronuncia el 16, en el Consistorio secreto celebrado en Roma, un notabilísimo discurso, revelando las escandalosas expoliaciones y atropellos cometidos por el gobierno francés contra la Iglesia católica y quejándose amargamente de su conducta. La Corte de Pekín, según noticias recibidas el 18, ha resuelto convertir á la Mandchuria en provincia china, nombrando para que la administren un virrey y tres gobernadores. El 22 se abre el Banco de Estado marroquí. En Filipinas, según noticias de Wáshing-

ton del 21, reina grande agitación favorable á los japoneses. El socialista Bebel pronuncia el 30 un discurso notable en el Parlamento alemán, sosteniendo la necesidad de los ejércitos permanentes, contra la opinión de los antimilitaristas franceses. M. Jaurès publica este mismo dia en su periódico *L'Humanité* un artículo violento contra el gobierno francés, declarándole la guerra en nombre de los socialistas.

Mayo. La Duma aprueba el 1.° de este mes el proyecto de reclutamiento; arrojan una bomba al presidente de Guatemala, saliendo ileso del atentado, y son abolidos en Rusia los llamados tribunales marciales. El ministerio portugués es modificado el 3, nombrándose tres nuevos consejeros. En el Yemen son derrotadas las tropas turcas, según noticias recibidas el 4. El 5 se firma un tratado ruso-japonés sobre pesquerías, y se rompen las relaciones entre Guatemala y Méjico. En la India inglesa se promueve grande agitación por el aumento de las contribuciones rústicas. El 7 son conocidas las cláusulas de un nuevo tratado franco-japonés, obligándose los gobiernos de ambos Estados á respetar sus respectivas posesiones en Asia. El 9 se presenta en la Cámara belga el nuevo ministerio, presidido por Toodz. Las Cortes portuguesas son disueltas el 11. El Parlamento sueco vota el 13 el sufragio universal y el escrutinio por lista. Las tribus árabes que habitan en los territorios comprendidos entre el Tigris y el Éufrates, se sublevan el 21 contra Turquía. En este mismo dia se descubre en Rusia una conspiración grave contra el Czar, el gran duque Nicolás y el ministro Stolypine. La Convención Nacionalista irlandesa, reunida el 22 en Dublin, rechaza por mezquina é insuficiente la creación de un Consejo puramente administrativo, sin atribuciones legislativas, propuesta por el ministerio inglés.

El protectorado francés de los católicos de China es abandonado el 23 por el gobierno francés. El embajador japonés se queja el 26 al gobierno de Wáshington de los atropellos cometidos con los japoneses en California. Este mismo dia tiene lugar la apertura de la Dieta finlandesa en Helsingfors. El Parlamento persa es disuelto por la fuerza armada. El

primer Congreso Diocesano católico se reune en París el 28 para examinar las organizaciones católicas de Inglaterra, Austria é Italia. En los últimos días de este mes estallan grandes disturbios en Chin-Chon (China) contra la dinastía y los gobernantes, por sus proyectos de reformas á la europea, así como en Irlanda, y el 31 el embajador japonés en los Estados Unidos protesta enérgicamente de los saqueos y atropellos cometidos en San Francisco de California contra los japoneses, promovidos principalmente por los fondistas, perjudicados por la competencia desastrosa que les hacen sus compañeros de profesión nipones.

Con referencia á despachos recibidos el 6 de Teherán, un hermano del Shah reinante, al frente de un ejército considerable, se prepara á disputar á su hermano la corona. Según otro despacho de Caracas, al abrirse el 1.° de este mes el Congreso, el presidente Castro declara en su Mensaje que serán pagadas en breve todas las deudas del Estado á las distintas naciones acreedoras. Los árabes rebeldes del Yemen derrotan á las tropas turcas y se apoderan de la ciudad de Saida. Fírmase el 10 en París el tratado con el Japón, indicado antes. El ministerio servio presenta su dimisión por la oposición de los radicales á la permanencia en el gobierno del ministro del Interior. El 12, á consecuencia de los atentados de los rusos en Suiza, acuerdan varias universidades restringir la admisión en ellas de estudiantes de esa nación. La Cámara francesa discute también este día varios proyectos de ley encaminados á aliviar la crisis vinícola del Mediodía. Hácense las elecciones en Grecia tranquilamente. Muchos soldados franceses del Mediodía se insubordinan contra los oficiales y hacen causa común con el pueblo. M. Clémenceau recibe el 13 á los prefectos del Mediodía y les da instrucciones para que rechacen y se opongan, por todos los medios legales, á las dimisiones de los municipios y les adviertan de su parte que serán nulas. Junio.

El 16 se recibe un despacho urgente de San Petersburgo anunciando que la Duma ha sido disuelta por un ukase imperial, fijándose las elecciones para los primeros días de

septiembre. Las disidencias entre los gobiernos japonés y norteamericano, los desórdenes en el Mediodía de Francia y la excitación política de Portugal llenan, por su importancia, los últimos días de este mes, caracterizando al primero de estos sucesos la contradicción que reina entre los hechos ocurridos y sus consecuencias, reveladores de la animosidad existente entre los americanos del Oeste y los nipones, mayor cada día, y los deseos y los esfuerzos de los gobiernos respectivos en favor de la paz; al segundo la precipitación y la ira de los viticultores, perjudicados en sus intereses por causas muy naturales y merecedoras por su parte de mayor previsión, y por el espíritu de anarquía dominante en su país; y al tercero por la lucha sostenida entre el gobierno portugués y todas las oposiciones, resuelto aquél á sanear la moralidad pública y cortar abusos graves en la administración, cuyo remedio exigía medidas extraordinarias, acaso no legales, pero sí eficaces, y á la explotación de tales circunstancias por los lesionados con ellas y por los demás partidos, con el fin común de derribar á todo trance el ministerio.

Julio. En las elecciones para los Consejos municipales y provinciales del 1.° de este mes en Roma, resultan vencedores los conservadores y católicos. Las autoridades de California se oponen á la apertura de las agencias de colocaciones japonesas. También se les impide solicitar empleos sin permiso del Consejo municipal, decidido á negarlas. El 3, en Roma, se promueve gran agitación entre los socialistas por la prisión de 100 obreros dedicados á promover una huelga ilícita. La Cámara aprueba la conducta del gobierno. La prensa sensata de los Estados Unidos ataca enérgicamente á la populachera, acusándola de provocar una guerra con el Japón, sólo por lucrarse halagando los instintos del pueblo. Esta plaga, por lo visto, es la misma en todas partes. El 12 se reciben noticias de Manila anunciando que reinan en Filipinas alarma é inquietud extraordinarias, temiéndose una insurrección general en favor de los japoneses. *La Nueva Prensa Libre* de Viena declara, el 14, competentemente auto-

rizada, que la Triple Alianza ha sido prorrogada siete años más, ó sea hasta 1914, puesto que, no habiendo reclamado contra ella ninguna de las naciones que la acordaron, y con arreglo á sus cláusulas, habia de hacerse asi *ipso facto*.

El 18 publica el *Osservatore Romano* un decreto de la Congregación del Santo Oficio, conteniendo el nuevo *Syllabus*, condenando las doctrinas de los teólogos exegetas, que intentan interpretar la Biblia con sujeción á la ciencia moderna. De Seul (Corea) comunican el 20 la publicación de un rescripto imperial, en cuya virtud abdica el actual Emperador. También, según dice el mismo despacho, se firma la convención entre el Japón y la Corea, quedando ésta bajo el protectorado japonés y reservándose sólo al nuevo Emperador el voto consultivo. El 27 se publica simultáneamente este nuevo tratado en Seul y en Tokío. El 28 se firma asimismo otro tratado ruso-japonés, comprometiéndose Rusia á respetar la integridad de la China y la politica japonesa en Corea, y acerca de la pesca en el Norte del Pacífico, de la navegación por el rio Lungazi, de los ferrocarriles de la Mandchuria, y, por último, acerca de una convención comercial entre rusos y japoneses. El 31, según el *New York Herald*, se rompen las negociaciones entre japoneses y norteamericanos, por negarse los primeros á las pretensiones de los segundos, empeñados en restringir la emigración japonesa en su territorio.

Tres sucesos importantes, aunque por razones distintas, son conocidos el 1.° de este mes. El primero es la agresión á unos alemanes en Trento, incidente ocasionado á agriar más las relaciones, no del todo cordiales, entre Austria é Italia. El seguudo, el ataque á Casa Blanca por moros de la cabila de Chauia, y la muerte de diez europeos franceses y españoles, principio de la cuestión de Marruecos; y el tercero el estado lamentable de la marina francesa, demostrado por los ejercicios de tiro en Tolón, ya por falta de instrucción de sus marinos, ya por la mala calidad de los proyectiles. El 4 almuerzan y comen juntos el Emperador de Alemania y el Czar de Rusia. El 15 asisten también juntos á un banquete el mis- Agosto.

mo Emperador y el Rey de Inglaterra. Éste visita asimismo al Emperador de Austria. Según despachos recibidos en este día 15, en Corea comienza la rebelión de los naturales contra los japoneses y vienen unos y otros á las manos. Noticias llegadas el 20 de Persia aseguran que las tropas turcas siguen avanzando en el territorio persa. Esta invasión es debida á una cuestión anterior de límites fronterizos, no bien zanjada antes. El embajador persa en Constantinopla protesta y reclama, con fecha del 20, contra lo que califica de atropello.

Los gobiernos ruso y japonés acuerdan el 25 elevar á la categoría de embajadas á sus legaciones. El 28 se cierra el Parlamento inglés, y el 29 son condenados varios terroristas rusos por conspirar contra el Czar.

Septiembre Los gobiernos de la América Central convienen el 4 de este mes en nombrar representantes para celebrar una Conferencia de paz, á invitación de Méjico y los Estados Unidos. En Trieste hay graves colisiones entre eslavones é italianos. Los japoneses se apoderan de una población al Norte de Corea, que los chinos consideran suya. A mediados de este mes los campesinos de la Apulia se rebelan é intentan apropiarse tierras y posesiones ajenas. El periódico francés *La Croix* publica el 20 la Encíclica de Su Santidad contra los clérigos modernistas. A consecuencia de las asonadas contra los chinos y japoneses del Canadá, el gobierno inglés, fundándose en tratados anteriores confirmados por el Parlamento canadiense, contesta, á las reclamaciones de esta colonia contra aquéllos, que estudiará esta cuestión gravísima y responderá después con pleno conocimiento de causa. La huelga de los obreros de los Docks de Amberes, ya de muy larga duración, termina, al fin, el 25, sin haber conseguido los huelguistas su propósito. Los angloamericanos decretan la construcción de una nueva armada de acorazados. El 26 muere el gran duque de Baden, Federico Guillermo. El 30 se publica el texto del tratado ruso-japonés relativo principalmente á Persia, al Afghanistan y al Tibet, causa de las antiguas desavenencias entre ambas naciones, por la influencia que rusos é ingleses querían ejercer en ellos.

REVISTA FINANCIERA

En los doce meses que esta Revista comprende, si no reveló nuestro mercado bursátil energías ni desfallecimientos dignos de especial mención, ofreció bastante quietud en la contratación de valores, particularmente en los de empresas particulares, de crédito é industriales, debiéndose esta falta de movimiento al estado de nerviosidad manifestado con frecuencia por las Bolsas extranjeras.

Los sucesos ocurridos en Marruecos, alarmantes por su gravedad y por sus posibles consecuencias, obligaron á efectuar armamentos de importancia en previsión de la necesidad de proteger los intereses europeos en los puertos amenazados de disturbios, como en Casa Blanca, produciéndose por tal motivo sensibles depreciaciones en nuestra Bolsa, pero no de gran cuantía ni duraderas, por renacer la confianza de poder soluciarse este grave problema sin complicaciones internacionales, y con ella pudieron nuestros valores reaccionar buena parte del quebranto sufrido.

No hemos de dejar de iniciar aquí la gravedad que entraña la nueva ley, aprobada por las Cortes, de la desgravación de los vinos en el impuesto de consumos, pues si perturba los presupuestos de los municipios, á pesar de las compensaciones acordadas á los mismos, es de temer que la nivelación de los del Estado se dificultará, por no parecer que pueda reemplazar los millones que percibía, con los recargos de otros impuestos del presupuesto, atendida la penosa situación del contribuyente por la reducida cosecha de

los cereales, los bajos precios de venta de la vinicultura y las dificultades con que luchan algunos de los principales ramos de la industria.

Nota más satisfactoria es la importante operación de Tesorería llevada á feliz término por nuestra Corporación municipal, convirtiendo su Deuda del 5 y 6 por 100 en otra al 4 $^{1}/_{2}$ anual, así como el buen éxito de la nueva emisión de Obligaciones de este Ayuntamiento al 4 $^{1}/_{2}$ por 100, para facilitar, de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial, la reforma parcial del interior de nuestra urbe.

La renta Amortizable ha casi desaparecido de la cotización en Bolsa desde que su curso excede de la par, por falta de movimiento en la contratación y por la creencia de que se impondrá su conversión en Renta perpetua.

Lo expuesto y el alza del cambio en el extranjero, que en este periodo ha ascendido de 8 $^{1}/_{2}$ á 15 por 100 de premio, sin causas conocidas que justifiquen tal gravamen á nuestra moneda, son los sucesos que más han influido en nuestro mercado, de cuyo movimiento mensual pasamos á dar cuenta.

Octubre.—Los repetidos disturbios en el litoral de Marruecos reavivaron los recelos existentes entre diversos Estados europeos, y la constante desconfianza en los mercados bursátiles produjo sensible flojedad en el curso de nuestros valores ferroviarios que son cotizados en el extranjero, sufriendo de rechazo en nuestra Bolsa ligera depreciación, pero no los valores del Estado, que sostuvieron sus cotizaciones con oscilaciones insignificantes, no obstante la situación siempre vacilante del gobierno, agravada con la apertura de las Cámaras y con la general reprobación á sus proyectos de tratados comerciales, de política religiosa, y de monopolios comprendidos en los presupuestos presentados, por considerarse todos perjudiciales á la nación. Por esto dominó gran calma en la contratación de valores, y pocos fueron los particulares que pudieron figurar en los listines de la diaria cotización; siendo la de cierre del mes la siguiente:

4 por 100 Interior. . .	81'65	Ferrocarril Norte. . . .	29'80
5 » Amortizable.	sin cot.	» Alicante. .	63'30
Ferrocarril Orense. . .	29'80	Hullera española. . . .	98'30
París, cheque, por 100.	10	Londres, cheque, £. .	27'75

Noviembre.—Agrávase la situación en el Norte de Marruecos y el malestar en Europa ante los armamentos hechos en Francia y en nuestro país para el envío de buques y de ejército si fueran necesarios, que avivaron los peligrosos recelos existentes entre varios Estados, y naturalmente se notó malestar en el mercado bursátil, y si el curso de los valores no ofreció oscilaciones importantes ni halago á la especulación, pudieron las acciones de ferrocarriles sostener al cierre casi iguales cotizaciones que en el mes que precede, lo mismo que la renta Interior, por más que el crónico estado de crisis gubernamental se resolvió con el cambio de otro ministerio presidido por Moret, que poca ó ninguna confianza podia inspirar al país. Se cotizó á fin de mes:

4 por 100 Interior. . .	81'70	Ferrocarril Orense. . .	29'80
5 » Amortizable.	sin cot.	» Norte.. . .	63'80
España Industrial.. . .	50'50	» Alicante. .	98'10
París, cheque, por 100.	9'40	Londres, cheque, £. .	27'62

Diciembre.—Instantáneo el ministerio presidido por Moret, que habia substituido al de López Dominguez, le reemplazó otro presidido por Vega de Armijo, al que tampoco se le consideró viable, atendida la descomposición del partido liberal y su incapacidad para resolver los arduos problemas planteados ante las Cámaras, pero obtuvo la aprobación de los presupuestos para el próximo año, desglosando de ellos los funestos proyectos prohijados por la Hacienda, y como también quedó firmado el protocolo de la Conferencia internacional de Algeciras, y con ello desvanecidos los temores de complicaciones á causa de prepararse el envío de buques y fuerzas de desembarco á Tánger, el curso de nuestra renta Interior presentóse firme, quedando al terminar el mes con aumento de medio entero, lográndole de un entero las acciones del Alicante y recobrando sus anteriores límites los demás ferrocarriles, á pesar de la oscilación bajista de al-

guna importancia que experimentaron en el curso de este mes, en el cual los demás valores locales también lograron algún mayor movimiento del acostumbrado y varios regular alza. Quedaron:

4 por 100 Interior. . .	81'92	España Industrial. . . .	53
5 » Amortizable.	100'05	Crédito y Docks. . . .	16
Banco de Barcelona. . .	85	Obras y Construcciones	111
» Hisp.-Colonial. .	169'20	Hullera española. . . .	108
» Prést. y Desc. .	23'50	Canal del Ebro.	27
» Villanueva. . . .	60	Canal de Urgel.	8
Catalana de Crédito. . .	51'90	Ferrocarril Orense. . .	29'30
Crédito Mercantil. . . .	55'50	» Norte. . . .	63'60
Alumbrado por gas. . .	260	» Alicante. .	98'70
París, cheque, por 100.	8'90	Londres, cheque, £. .	27'50

Enero.—Más satisfactorias las noticias de Marruecos, que alejaron los temores de hacerse necesaria la intervención activa para la protección de lòs intereses europeos en aquel país, adquirieron nuestros valores mejor tono con notable firmeza, puesto que el cuatro Interior subió medio entero, y bastante más las acciones de ferrocarriles, llegando á cotizarse las Nortes á 66'30 y las Alicantes hasta 103, mejora que, empero, no pudieron conservar en su totalidad. Contribuyó á esta reacción de los valores la caída del partido liberal del gobierno ante el desasosiego de la nación por el desbarajuste gubernamental y lucha intestina del partido, substituyéndole el conservador bajo la presidencia de Maura, con general aplauso de la opinión sensata del país. Los valores de crédito é industriales tuvieron muy escasa contratación, y el cambio extranjero, que osciló entre 8 y 9 por ciento de premio, cerró sostenido, y se cotizó el último de mes:

4 por 100 Interior. . .	81'90	Ferrocarril Orense. . .	29'35
5 » Amortizable.	sin cot.	» Norte. . . .	65'90
Banco Hisp.-Colonial. .	166'55	» Almansa. .	102
» Prést. y Desc. .	23	España Industrial. . . .	56
París, cheque, por 100.	8'80	Londres, cheque, £. .	27'43

Febrero.—En este mes dominó la nota de firmeza en los valores, por efecto de la favorable impresión causada en el extranjero por el nuevo ministerio, cuya sensata gestión inspira general confianza. Así fué que la renta Interior ofreció constante tendencia alcista y cerró con aumento, sobre el tipo de apertura, de un entero 60 céntimos, no teniendo el Amortizable igual aumento que el Interior, pues cada vez es mayor la falta de contratación en este valor, por la creencia de que más ó menos tarde será convertida en Renta perpetua, contrariándose así su alza á más de la par. También hubo animado movimiento en las acciones ferroviarias, con frecuentes oscilaciones, quedando con aumento de 35 céntimos las Orenses y de un entero las Nortes; pero las Alicantes, que llegaron á perder hasta un entero, fueron recuperándolo lentamente en el resto del mes. Aparte los Coloniales, Ebros y Hulleras, que mantuvieron firmeza y movimiento, en los demás valores locales se hizo poco, no teniendo gran variación el cambio extranjero. Cerró el mes, quedando:

4 por 100 Interior. . .	83'67	Canal del Ebro.	33
5 » Amortizable.	sin cot.	C.ª General Teléfonos .	101'50
Banco Hisp.-Colonial. .	168	Ferrocarril Orense. . .	29'60
Catalana de Crédito. . .	51'90	» Norte. . . .	66'70
Obras y Construcciones	126	» Alicante. . .	102'10
París, cheque, por 100.	9'30	Londres, cheque, £. .	27'62

Marzo.—En su primera quincena continuó nuestra Bolsa ofreciendo el halagüeño aspecto que tuvo en febrero para todos los valores, que cotizaron altos tipos, aparte ligeros retrocesos, en particular la renta Interior (la Amortizable siguió sin movimiento y apenas se cotizó en los listines diarios); pero desde el 15 se inició gran perturbación en el mercado bursátil, debido á la carestía de dinero en los centros financieros extranjeros y á importantes quiebras en Nueva York y Londres principalmente, además de la nueva desconfianza inspirada por el desarrollo de sucesos desagradables en Marruecos, siendo los valores de ferrocarriles los más afectados por este malestar, por su baja en París, lle-

gando á perder en plaza hasta 10 enteros las Alicantes, 6 ½ las Nortes y 3'20 las Orenses, y si al terminar el mes recuperaron parte de su quebranto, según resulta en la cotización de cierre que continuamos, quedó nuestra Bolsa desalentada y en estado de expectación, teniendo el cambio extranjero alza bastante pronunciada.

4 por 100 Interior. . .	83'17	Crédito Mercantil. . . .	55'75
5 » Amortizable.	sin cot.	Ferrocarril Orense. . .	27'30
Banco Hisp.-Colonial. .	170'55	» Norte. . . .	62'10
Catalana de Crédito. . .	52'50	» Alicante. .	94'10
París, cheque, por 100.	11'30	Londres, cheque, £. .	28'18

Abril.—Las especiales circunstancias que atravesaban los centros extranjeros, que obligaban á extraordinaria demanda de oro, exigieron aumentar el descuento en los principales mercados de Europa y América, aumentándolo también el nuestro, en el que se hizo difícil la liquidación de fin de abril, efectuándose las doblas á tipos extraordinarios por lo altos; pero, terminadas éstas y entrado ya el mes, reaccionaron nuestros valores y pudo el Interior recuperar el valor del cupón recién cortado, presentándose sostenida esta renta y también las acciones de los ferrocarriles; pero, al empezar la segunda quincena y abierto el período de elecciones para los Cuerpos legislativos (realizadas en los últimos días), se observó pesadez en el curso de la Bolsa y tuvieron los ferrocarriles continuo movimiento ú oscilaciones, sin que los demás valores locales ofrecieran particular interés, y pocos pudieron figurar en las cotizaciones, siendo la de cierre:

4 por 100 Interior. . .	82'70	España Industrial. . . .	54
5 » Amortizable.	sin cot.	Hullera española. . . .	122
Banco de Barcelona. . .	85'50	Ferrocarril Orense . . .	26'70
Banco Hisp.-Colonial. .	166'25	» Norte. . . .	63
Catalana de Crédito. . .	53'15	» Alicante. . .	96'70
Paris, cheque, por 100.	11	Londres, cheque, £. . .	27'92

Mayo.—Realizadas las doblas para fin del corriente también á muy subido interés, no ocurrieron en el transcurso del mes sucesos que pudieran impresionar la marcha de este

centro bursátil; pero, existiendo siempre la amenaza y temores de complicaciones á causa de la situación de Marruecos, cada vez más enredada, y sin desaparecer el malestar en alguno de los principales mercados financieros del orbe, el nuestro reflejó la depresión revelada por los europeos, teniéndola la renta Interior, que perdió 77 céntimos de entero, y algo más las acciones de ferrocarriles, significándose el Alicante, que de 97'25, cotizado el día 1.°, quedó al cierre á 93'60, ante la baja avisada por París. Se cotizó el día 31:

4 por 100 Interior. . .	82'30	Ferrocarril Orense. . .	26'80
5 » Amortizable.	sin cot.	» Norte. . . .	63'10
Hullera española. . . .	125	» Alicante. .	93'60
París, cheque, por 100.	11'15	Londres, cheque, £. .	27'94

Junio.—La liquidación de fin de mes resultó también costosa en las doblas y, sin que el desarrollo de los sucesos en Marruecos desvaneciera ni atenuara los recelos existentes en Europa, el curso de los valores se sostuvo bastante bien en esta Bolsa, pero sufriendo los ferroviarios oscilaciones importantes en sentido bajista, hasta á cotizarse las Nortes á 60'40 y las Alicantes á 90, de cuyo daño se repusieron paulatinamente, y hasta pudieron cerrar con ligero aumento sobre el cierre del anterior mes. En éste el cambio extranjero se presentó con tendencia alcista. Se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	82'80	Crédito Mercantil. . . .	53
Banco de Barcelona. . .	86	Canal del Ebro.	37'75
» Hisp.-Colonial. .	163'93	Ferrocarril Orense. . .	25
» de Prést. y Desc.	20'75	» Norte. . . .	63'40
Catalana de Crédito. . .	51'90	» Alicante. .	93'60
París, cheque, por 100.	12	Londres, cheque, £. .	28'27

Julio.—Terminada la liquidación de fin de mes con facilidad y á interés corriente las doblas, transcurrió el mes sin otras novedades que los sucesos de Marruecos, ofreciendo el curso de la renta Interior sólo diferencias de 5 á 10 céntimos en las sesiones diarias de la Bolsa, en las que sólo sobresalieron las acciones de ferrocarriles por su flojedad, acentuada en la última decena, y quedando con pérdida, so-

bre los tipos de apertura, de 3'70 enteros las de Alicante y de 80 céntimos las del Norte; pero las demás acciones de empresas particulares apenas tuvieron movimiento, siendo reducida la contratación en todos los valores. El cambio extranjero acentuó su alza subiendo el premio á 14 por 100 desde el de 11'60 en que estaba al abrir este mes, cuya cotización final fué:

4 por 100 Interior. . .	82'47	Ferrocarril Orense. . .	25
5 » Amortizable.	sin cot.	» Norte. . . .	63'50
Banco de Barcelona. . .	86'50	» Alicante . .	88'30
París, cheque, por 100.	14	Londres, cheque, £ . .	28'68

Agosto.—Abrió el mes con la preocupación producida por el saqueo y ataque á los europeos de Casa Blanca, seguido con la ocupación de dicha ciudad por las tropas francesas y contingente español, y con derrotas de las cabilas, siendo grande la ansiedad y alarma por la preparación de nuevas fuerzas, repercutiendo, como es consiguiente, á los valores, que perdieron hasta 2 enteros el Interior, 2'20 las acciones Nortes, 2'50 las Alicantes y 2 las Orenses, con depresión general en los demás valores, por la expectativa á temores de complicaciones que pudieran surgir, visto el estado anárquico del imperio moruno; pero quedó el mercado algo más reaccionado al cierre, según la siguiente cotización; el cambio extranjero en alza de más de uno por ciento.

4 por 100 Interior. . .	81'05	Ferrocarril Orense. . .	23'70
5 » Amortizable.	100'50	» Norte. . . .	61'70
Hullera Española. . .	116	» Alicante. .	86'20
París, cheque, por 100.	15'20	Londres, cheque, £. .	28'98

Septiembre.—Las derrotas de las cabilas frente á Casa Blanca y su impotencia ante el nuevo armamento y organización de los franceses, con la llegada á Rabat del Emperador marroquí y las gestiones diplomáticas de nuestro gobierno y los continentales para procurar el arreglo de las dificultades surgidas con los recientes sucesos, aclararon algo el horizonte político y ya desde el primer tercio del mes se presentó más animado el curso de muchos valores,

con alza lenta, pero firme, hasta ganar el Interior 1'85 enteros sobre el límite inferior cotizado, acentuándose mucho más la mejora en los ferrocarriles, pues el Norte reaccionó 2'70 enteros, el Alicante 4'20 y el Orense 1'10. El cambio extranjero estuvo algo agitado y con tendencia á la baja desde 14'50 por ciento hasta 11'80, pero quedó á 12'50, según la cotización de cierre del mes, á saber:

4 por 100 Interior. . .	82'57	Hullera Española. . .	118
5 » Amortizable.	sin cot.	Ferrocarril Orense. . .	25'10
Banco de Barcelona.. .	85	» Norte.. . .	65'40
Banco Hisp.-Colonial. .	169'45	» Alicante. .	91'50
París, cheque, por 100.	12'50	Londres, cheque, £. .	28'27

Resumen de los cambios *correspondientes á los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable.	PARÍS cheque p. % premio.	LONDRES cheque pesetas por £
1906.					
Octubre	1.° . . .	81'60	100'75	10'50	27'82
»	15 . . .	81'40	—	9'35	27'56
»	31 . . .	81'65	—	10	27'75
Noviembre	15 . . .	81'65	—	9'55	27'68
»	30 . . .	81'70	—	9'40	27'62
Diciembre	15 . . .	81'40	99,97	9'45	27'64
»	31 . . .	81'92	100'05	8'90	27'50
1907.					
Enero	15 . . .	81'60	—	8'05	27'27
»	31 . . .	81'90	—	8'80	27'43
Febrero	15 . . .	82'72	—	8'95	27'53
»	28 . . .	83'67	—	9'30	27'62
Marzo	15 . . .	83'67	—	10	27'85
»	30 . . .	83'17	—	11'30	28'18
Abril	15 . . .	82'90	—	11'15	28'05
»	30 . . .	82'70	—	11	27 92
Mayo	15 . . .	82'55	—	11	27'90
»	31 . . .	82'30	—	11'15	27'94
Junio	15 . . .	82'72	—	12	28'15
»	28 . . .	82'80	—	12	28'27
Julio	15 . . .	82'62	—	12'45	28'29
»	31 . . .	82'47	—	14	28'68
Agosto	14 . . .	81'57	—	14	28'68
»	31 . . .	81'05	100'50	15'20	28'98
Septiembre	14 . . .	81'62	—	13'55	28'56
»	31 . . .	82'75	—	12'50	28'27

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable
Más alto.	83'80	101'75
» bajo.	80'42	99'80
Diferencia.	3'38	1'95

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1906.	82'15	100'40
» 1907.	82'75	sin cot.
Diferencia á favor de 1907.	0'60	—

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1906.	10'60	27'84
» 1907.	12'50	28'27
En 1906-1907.		
Cambio más alto.	15'25	29 02
» » bajo.	8	27'20

Cotización del 30 de septiembre de 1907, comparada con la de igual fecha de 1906.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1907.	Cambios de 1906.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p.%	85	88	— 3
» Hispano-Colonial.	215	todo	169'45	165'95	+ 3'50
Soc. Catalana de Crédito.	200	»	48'75	51'55	— 2'80
Hullera Española. . . .	500	»	118	sin cot.	
Ferrocarril de Alicante.	475	»	91'50	98'30	— 6'80
» del Norte. .	475	»	65'40	62'90	+ 2'50
» de Orense..	500	»	25'10	30'10	— 5

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1907 dinero.	Cambios de 1906 dinero.	Diferencias
Diputación provincial. .	500	4 1/2 %	105		
Deuda Municipal 1899.	500	4 1/2 »	sin cot.	99'75	
» » A B C.	500	4 1/2 »	100'50		
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »	sin cot.	95	
» tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	99'50	101	— 1'50
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	56'85	57'50	— 0'65
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	57	56'50	+ 0'50
» Norte, Segovia esp.	500	5 »	105'25	105	+ 0'25
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	105	105	
» Id. adheridas.	475	3 »	77'35	75'15	+ 0'20
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	78'75	77'25	+ 1'50
» Orense á Vigo. . .	500		53'25	54'75	— 1'50
» Vallad. Ariza s.º A.	500	5 »	107	107'50	— 0'50
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	103'50	103'25	+ 0'25
» » » » C.	500	4 »	97'15	94'75	+ 2'40
» Madrid Cáceres á Portugal 1.ª serie. . .	500	5 »	104'50	103'50	+ 1 + 0'50
Barcelonesa Electricid.	500	5 »	104	103'50	
Canal de Urgel..	500		74	75	— 1
Gral. Azucarera España.	500	5 »	103	100'50	+ 2'50
Sdad. Aguas de Bar.lna .	500	3 »	73	sin cot.	
C.ia gral. de Tranvias. .	500	4 »	96'50	sin cot.	

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.º *de octubre de* 1906 *al* 30 *de septiembre de* 1907.

1906.—Diciembre.	Pesetas por acción.	Cupón.
La Industrial Hispano-Alemana. .	32'50	4 ben. últ. ej.º
La Unión Metalúrgica, prioridad. .	15	5 » » »
La Maquinis. Terrestre y Marítima.	45	benef.º 1905.
1907.—Enero.		
Compañía Transatlántica. . . .	20	16 benef.º 1906.
Banco Hispano-Colonial.	15	12 » »
Sociedad general de Artes Gráficas.	0'75	9 int. s.e »
Banco de Castilla.	5	27 benef.º »
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	50	25 » »
Descarga Mecánica de Carbones. .	30	3 » »

Febrero.

Banco de Barcelona.	10		2.° sem.	1906.
Catalana seguros contra incendios.	15		benef.°	»
Banco de Tortosa.	1'50	20	»	»
Banco de Tarrasa.	20	24	»	»
Banco de Sabadell.	3	25	»	»
Catalana alumbrado por gas. . .	7		á cta. b.	»
Crédito Agrícola Catalán. . . .	5	21	benef.°	»
Banco de Valls.	5	18	»	»
Depósito flotante de Carbones. . .	11	6	»	»
Ferrocarril de Manresa á Berga, preferentes.	25	5	»	»
Ferrocarril de Manresa á Berga, ordinarias.	5	1	»	»
Mutua propiet.s extracción letrinas.	10	24	»	»
Banco de Villanueva.	15	48	resto	» »

Marzo.

Crédito Mercantil.	12'50	39	benef.°	1906
Unión Minera.	16	11	»	»
C.ª de F.-C. y Tran. Mollet á Caldas.	3	5	»	»
Fomento de Obras y Construccion.s	35	7	»	»
Centro de Navieros Aseguradores.	6 %	6	»	»
Compañía explot.ª de ferrocarriles Madrid-Cáceres-Portugal, bonos.	20	19	»	»
La Propagadora del Gas.	20	22	»	»

Abril.

La Industrial.	10	á cta.	benef.°	1906.
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.s	12'50	6	»	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	24'40	9	»	»
Compañía Marítima Comercial. .	15	3	»	»
Anglo-Esp. de Motores y Máquinas.	1 p. %	4	»	»
F.-C. econ. de Valladolid á Medina.	4	1	»	»
M. Gès y C.ª-Básculas Automáticas.	3	2	»	»
Empresa Marítima de Transportes.	30	1	á cta.	este ejer.

Mayo.

La España Industrial.	10	á cta.	benef.°	1906.
La Manufactura de algodón. . .	5		»	»

Comp.ª Barcelonesa Electricidad. .	35'62	6 benef.°	1906.
Catalana alumbrado por gas. . .	16	comp. »	»
La Carbonífera del Ebro.. . . .	2'50	6 »	»
Junio.			
Sociedad Hullera española. . . .	40	15 benef.°	1906.
Plaza de Toros de Barcelona. . .	2'50	13 »	»
F.-C. S. Felíu de Guíxols á Gerona.	3	5 »	»
Anónima de Navegac. Transatlánt.ª	7	1 »	»
F.-C. Madrid á Zaragoza y Alicante.	15	75 »	»
Unión Metalúrgica, privilegiadas..	15	6 ints. sem.e	
Descarga mecánica de Carbones. .	30	4 á cta. este ejer.	
Julio.			
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	45	26 á cta. este ejer.	
Sociedad general de Artes Gráficas.	0'75	10 interés	»
«Hispania», Comp.ª Gral. Seguros.	3'50	4	
La Azucarera del Jalón.	60	3 benef.°	ejer.
Banco de Villanueva.	10	49 á cta.	1907.
La España Industrial.	10	comp. b.	1906.
Agosto.			
Banco de Barcelona.	10	int. y b. 1.er s.e	
Septiembre.			
Fomento de Obras y Construccion.s	15	8 á cta. este ejer.	
Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.	14	6 benef.°	1906.
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.s	12'50	7	
» » » ordinarias.	15	4 »	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	16'25	10 comp. b.	»

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1906 *á* 30 *de septiembre de* 1907.

1906.—Noviembre.	Número.	Interés.
Comp.ª Peninsular de teléfonos, acc. pref.	185	
Diciembre.		
Compañía Transatlántica.	492	4 p. °/₀

Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid á Cáceres á Portugal y Oeste de España, hipotecarias, 1.ª serie. . . .	160	5 p. %
2.ª serie. . . .	80	5 »
Caminos de hierro del Norte:		
Villalba á Segovia, especiales.	74	5 »
Zaragoza á Barcelona.	13	5 »
» »	794	6 »
» » serie A.	78	3 »
» » » B.	78	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas.	319	3 »
Almansa á Valencia y Tarragona 1.ª serie.	390	3 »
» » serie A.	320	3 »
» » » B.	320	3 »
» » » C.	320	3 »
» » » D.	320	3 »
» » especiales.	618	5 »
S. Juan de las Abadesas, serie A. . . .	79	3 »
» » » » B. . . .	260	3 »
Valencia á Utiel.	62	3 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	310	4 1/2 »
» » » » 1902.	130	4 1/2 »
» » » » 1903.	180	4 1/2 »
Sociedad General de Aguas de Barcelona. Emisión 1897.	70	3 »
Deuda Municipal.-Emisión de 1903. . .	10	4 1/2 »
» » » 1904. . .	10	4 1/2 »
» » » 1905. . .	10	4 1/2 »
» » » 1906 s.e A.	40	4 1/2 »
» » » » » B.	100	4 1/2 »
» » » » » C.	10	4 1/2 »
» » » 1899. (Ensanche)	330	4 1/2 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	2065	2 1/4 »
» » abril 1878. .	1816	2 1/4 »
» » enero 1883. .	217	2 1/4 »
» » agosto 1902. C.	403	4 »

F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
Primitivas, em. 1880, series A, B y C. .	180	3	p. °/₀
» » 1883, » D, E y F. .	164	3	»
Preferentes, serie G.	66	3	»
» » H.	48	3	»
F.-C. de Cariñena á Zaragoza, hipot. 1888.	30		
» » » » 1903.	3		
1907.—Enero.			
Sdad. Catalana alumbrado por gas, serie C.	210	5	»
Sociedad Vichy Catalán.	5	5	»
Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.	4	6	»
Minas de Berga.	320	3	»
Sociedad Valenciana de Tranvías serie A.	160	5	»
» » » » B.	101	5	»
» » » » C.	47	5	»
» » » » D.	40	5	»
» » » » E.	3	5	»
» » » » F.	3	5	»
» » » » G.	7	5	»
Caminos de hierro del Norte:			
Huesca á Francia, especiales.	1.022	4	»
Deuda Municipal.—Ensanche Gracia 1892.	23	5	»
» » » » 1894.	25	5	»
Febrero.			
Compañía Transatlántica.	507	4	»
Hullera Española.	530	4 ½	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Línea del Norte. — 1.ª serie.	4.706	3	»
» 2.ª »	1 774	3	»
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.	109	5	»
» 2.ª »	257	5	»
Lotes de residuos 2.ª »	4	5	»
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	544	3	»
» » » 1.ª » 2.ª »	205	3	»
» » » 2.ª »	302	3	»
» » » 3.ª »	210	3	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			
Valladolid á Ariza. — Serie A. . . .	533	5	»

Marzo.

Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	310	4 1/2	p.%
» » » » 1902.	130	4 1/2	»
» » » » 1903.	180	4 1/2	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	79	2 1/4	»
» » 1887. .	71	2 1/4	»
» » 1899. B.	200	4 1/2	»

Abril.

Compañía General de Tranvías.	150	4	»

Junio.

Compañía Transatlántica.	500	4	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Línea del Norte. — 3.ª serie.	374	3	»
» 4.ª »	377	3	»
» 5.ª »	764	3	»
Alsasua, Zaragoza, Barcelona, prioridad.	2.125	3	»
» » » especiales.	1.532	3	»
Zaragoza á Barcelona.	13	5	»
» »	814	6	»
» » serie A.	80	3	»
» » » B.	80	3	»
Zaragoza á Pamplona, antiguas. . . .	326	6	»
Tudela á Bilbao, 3.ª serie.	190	3	»
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	320	4 1/2	»
» » » » 1902.	140	4 1/2	»
» » » » 1903.	180	4 1/2	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
Primitivas 1880 series A, B y C. . .	183	3	»
» 1882 » D, E y F. . .	169	3	»
Preferentes » G	67	3	»
» » H	52	3	»
Deuda Municipal.—Em. 1899. (Ensanche)	340	4 1/2	»
» » » 1904.	10	4 1/2	»
» » » 1906.	100	4 1/2	»
F.-C. económico de Valladolid á Medina.	18	5	»
Caminos de Hierro del Norte:			

Valencia á Utiel, 1.ª hipoteca. . . .	62	3	p. °/₀
Lérida á Reus y Tarragona.	479	3	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	984	2 1/4	»
» » abril 1878. .	730	2 1/4	»
» » enero 1883. .	217	2 1/4	»
» » agosto 1902. C.	403	4	»
Julio.			
Caminos de Hierro del Norte:			
Asturias, Galicia y León, bonos. . .	667	sin	
Sociedad general Azucarera de España. .	1.880	5	»
Agosto.			
Compañía Transatlántica.	513	4	»
Caminos de hierro del Norte:			
Alar á Santander, especiales.	1.363	6	»
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.	111	5	»
» » 2.ª »	263	5	»
» » 2.ª » lotes residuos.	4	5	»
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	552	3	»
» » » 1.ª » 2.ª »	209	3	»
» » » 2.ª »	306	3	»
» » » 3.ª »	213	3	»
Deuda Municipal.—Ensanche Gracia 1892.	24	5	»
» » » » 1894.	26	5	»
Septiembre.			
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	330	4 1/2	»
» » » » 1902.	140	4 1/2	»
» » » » 1903.	190	4 1/2	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			
Comité de Barcelona, emis. 1886. . .	80	2 1/4	»
» » » 1887. . .	80	2 1/4	»
» » » 1899, s.e B.	204	4 1/2	»
Ferrocarriles andaluces:			
Córdoba á Málaga.	796	3	»

CRÓNICA DE LA CAPITAL

El día 1.° de **Octubre** de 1906 se inaugura el curso académico en la Universidad, teniendo que suspenderse la lectura de la Memoria del secretario y el discurso del catedrático señor Soriano, á causa del gran escándalo que ocasionan los estudiantes concurrentes al acto, con su gritería continua. Espectáculo vergonzoso, que prueba el estado de indisciplina social. — El 2 se inaugura el Hospital Clínico y Facultad de Medicina de Barcelona.—El 11 sale para el Norte de España una comisión del Fomento del Trabajo Nacional con objeto de ponerse de acuerdo con todos los productores nacionales para la común defensa de la industria.—El 13 se celebra la sesión inaugural del primer Congreso internacional de la lengua catalana, efectuándose las deliberaciones en los días sucesivos hasta el 16.—El 14 se inaugura la Exposición bibliográfica catalana. Se celebra en el Parque Güell una *garden party* en obsequio á los congresistas de la lengua catalana.—El 17 se celebra un banquete en el Tibidabo en obsequio de los mismos señores. Se efectúa en el Teatro Principal la sesión de clausura del Congreso.—El 18 se celebra una velada en el Ateneo en honor á los congresistas.—El 21 se celebra en las Arenas de Barcelona un mitin monstruo de Solidaridad Catalana. Algunos elementos pretenden turbar el acto con gritos, siendo echados á palos por los concurrentes. Por la tarde grupos de republicanos antisolidarios recorren algunas calles de la población dando gritos y son disueltos por la policía. Y así demuestran que la libertad que ellos quieren, por ser la única que comprenden, es la propia, con exclusión de quien no piensa como ellos.

El 4 de **Noviembre** se produce un escándalo con motivo del entierro del diputado provincial señor Juli. Las turbas, acaudilladas por Lerroux, que iba en el duelo, se apoderan del ataúd y auyentan á los sacerdotes, impidiendo el canto de los responsos en la parroquia de Belén. Estos sucesos ocurren sin que las autoridades intervengan. Lejos de imponerse, se declaran impotentes, y Barcelona presencia un espectáculo vergonzoso, pues no se respetan las creencias, ni el dolor de la familia, y los que debieran mandar piden el amparo de Lerroux, que se lo presta y recorre las calles de Barcelona llevando á las autoridades á su lado, como los triunfadores romanos llevaban á los prisioneros y esclavos.—El 6 se celebra en la Diputación provincial la sesión inaugural de la Asamblea de Diputaciones de España. —El 7 son obsequiados los asambleistas por la Diputación de Barcelona con una excursión al Tibidabo. El mismo día se celebra la segunda sesión de la Asamblea. Salen para Madrid los señores Trias y Parellada con objeto de informar contra la ley de asociaciones, representando á setenta y cuatro asociaciones católicas barcelonesas.—El 8 los asambleistas visitan las bodegas del champagne Codorniu.—El 9 celebra la Asamblea de Diputaciones la tercera sesión.—El 10 se celebran las dos últimas sesiones de la Asamblea.—El 11 efectúan los asambleistas una excursión á Montserrat.—El 12 se celebra por la mañana la sesión de clausura de la Asamblea y por la noche un banquete oficial en el Palacio de la Diputación.—El 27, á causa de los escándalos promovidos por los estudiantes, se suspenden las clases en la Universidad, comenzando en esta fecha las vacaciones de Navidad. Pero esta vez el Claustro se muestra enérgico, pues resuelve que el curso se alargue tantos dias cuantos se suspenden las clases. El escarmiento fué provechoso, pues creian los estudiantes que se les haria gracia; pero, al ver que el acuerdo se cumplia, en algo disminuyó su afán de alborotar.

El 5 de **Diciembre** un grupo de alborotadores, congregados en la Plaza Real, se pasean por las Ramblas y otros sitios públicos de la ciudad, dando mueras al clero y otros

gritos subversivos. Son dispersados, después de largo rato, por la guardia civil. Un guardia de seguridad resulta herido.—El 14, 15 y 16 se celebra en la Catedral un Triduo de desagravios. El último día, al salir del templo el cardenal Casañas, después de la función de la noche, un grupo silba y da gritos subversivos. Numerosos católicos aplauden y aclaman al prelado con entusiasmo, efectuando una notable manifestación de simpatía. La policía disuelve el grupo subversivo, sin capturar á ninguno de los revoltosos. Y como la impunidad estaba asegurada, no era de extrañar que la demagogia se mostrara cada vez con mayores alientos.—El 20 es hallado en la Rambla de San José un artefacto sospechoso que, conducido al Campo de la Bota, hizo explosión al día siguiente, resultando ser una bomba semejante á la hallada un año antes en el Llano de la Boquería. Tras la impunidad las bombas, lo que nada tiene de particular.—El 26 estalla en el urinario de la Rambla de San José un, al parecer, petardo de dinamita, resultando herida una persona que se hallaba en el interior del mingitorio. Se inaugura solemnemente el monumento á Federico Soler, construído en la Plaza del Teatro, monumento al que falta base, á pesar de que la tiene.

El día 13 de **Enero** de 1907 se coloca la primera piedra de la Casa Municipal de Lactancia.—El 17 se efectúa, por un grupo de republicanos amigos del señor Lerroux, una manifestación contra los periódicos *La Veu de Catalunya* y *La Tralla*. Este último había publicado dos días antes un número conteniendo un artículo injurioso á las mujeres castellanas. La Administración de *La Tralla* es asaltada y destruídos cuantos muebles y objetos hay en el local. Contra la Redacción de *La Veu de Catalunya* se disparan algunos tiros, que no hicieron blanco, pero los vidrios son rotos á pedradas. La manifestación protesta luego ante el Alcalde y el Gobernador civil. Contra el artículo, en cuanto fué conocido, no hubo catalán que no protestara; pero los republicanos protestaron como ellos suelen hacerlo: á tiros y á palos, en nombre de la libertad de imprenta. No ha de sorprender

que el artículo les indignara, á ellos siempre respetuosos, siempre comedidos..... á su manera.—El 20 se celebra en las Arenas un mitin católico de protesta contra la ley de asociaciones. Al salir del mitin los concurrentes, son agredidos á pedradas y á tiros por un grupo sedicioso. Resultan diez y siete personas heridas. Más tarde, á las dos, estalla una bomba en una escalerilla de la Rambla de Canaletas, hiriendo gravemente á un hombre. Las autoridades patentizaron que eran liberales, esto es, ineptas. Se vieron los preparativos de los republicanos, pero no tomaron ninguna medida. Pudieron evitar lo ocurrido, pero no supieron cortarlo.—El 21 se reunen en el Fomento del Trabajo Nacional los presidentes de las sociedades económicas de Barcelona, y acuerdan, en vista del poco éxito de las gestiones hechas para remediar la indefensión de Barcelona, no dirigirse en lo sucesivo con dicho objeto á las autoridades; que los diputados á Cortes por Barcelona interpelen al gobierno acérca de este asunto, y que sè formule un plan para la organización de un cuerpo de vigilancia particular.—El 27 son hallados dos explosivos en una escalerilla de la Rambla de las Flores. Al cabo de una hora explota uno de los dos, sin causar víctimas, por haberse adoptado precauciones. El otro es conducido al Campo de la Bota para ser examinado por el cuerpo de artillería.—El 28 por la noche se celebra en el Salón de Ciento una reunión, á la que asisten los representantes de más de trescientas sociedades y periódicos, acordándose crear una Junta organizadora de la Liga para la defensa de Barcelona.—El 29 cesa el Gobernador civil señor Manzano, substituyéndole en el cargo D. Ángel Ossorio y Gallardo.—El 30, al ser examinado por la oficialidad del cuerpo de artillería, en el Campo de la Bota, el explosivo que fué hallado el 27 en una escalerilla de la Rambla, estalló, hiriendo gravemente al capitán de artillería D. Francisco de Miquel.

El 8 de **Febrero** el Ayuntamiento acuerda por unanimidad hacer constar en acta el reconocimiento de la Corporación por el acto realizado por el capitán de artillería se-

ñor de Miquel, que resultó herido al examinar un explosivo en el Campo de la Bota.—El 9 una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, visita al señor de Miquel para darle cuenta del acuerdo del Ayuntamiento adoptado el dia anterior.—El 22 se aprueban, en reunión celebrada en el Salón de Ciento, las bases de organización de la Liga de defensa de Barcelona, propuestas por la comisión organizadora nombrada en la reunión del 28 del mes pasado.

El 6 de **Marzo** llega el príncipe Hohenzollern, revista el regimiento de Numancia, del que es jefe honorario el Emperador Guillermo, y sale el mismo dia para París.—El 10 se efectúan elecciones de diputados provinciales, sin que se registre otro incidente que la explosión de una máquina infernal, sin causar víctima alguna, en la calle de la Canuda, y el hallazgo de otra en la calle de Bot, en la esquina de la de la Puertaferrisa. Las bombas ya se van convirtiendo en instrumento electoral.—El 14 se efectúa la proclamación de los diputados provinciales elegidos el dia 10, resultando proclamados los regionalistas señores D. Ramón Albó y Martí y D. Buenaventura Plaja; el nacionalista republicano señor Gubern; los republicanos de la Unión D. Dionisio Millán y D. Agustín Nogués; el federal D. Baldomero Tona, y el carlista D. Luis Argemí. Todos ellos solidarios. Es también proclamado el republicano antisolidario D. Juan Pich.—El 15 el concejal señor Zurdo de Olivares, republicano, se presenta en la Redacción del semanario catalanista *Metralla,* agrediendo á los redactores, á tiros de revólver.—Los dias 20 y 21 visita esta ciudad el príncipe de Battenberg, hermano de la Reina doña Victoria.

El 8 de **Abril**, de madrugada, estalla un petardo en el Salón de San Juan, donde la mañana anterior se habia efectuado la jura de la bandera por los reclutas. Por la noche estalla otro explosivo en la calle de la Boquería, causando varias víctimas, y otro en el Salón de San Juan, sin causar ninguna.—El 18 por la noche, en la carretera de Sans, es agredido á tiros de revólver un faetón, en el cual se dirigian

á celebrar un mitin político en pro de la Solidaridad Catalana los señores D. Nicolás Salmerón, D. Francisco Cambó, D. José Roca y Roca, D. Eusebio Corominas y otros. Resulta gravemente herido el señor D. Francisco Cambó. El 21 se efectúan elecciones de diputados á Cortes, resultando elegidos los señores D. Nicolás Salmerón, D. José M.ª Vallés y Ribot, D. Emilio Junoy, D. Francisco Cambó, D. Ildefonso Suñol, D. José Puig y Cadafalch y D. Francisco Maciá, candidatos de la Solidaridad Catalana, por 50.000 votos, contra 22.000 que obtiene la candidatura antisolidaria, en la cual figuran los señores Lerroux, Sol y Ortega y Estévanez. El atentado de que fué víctima el señor Cambó produjo tanta indignación, que ya no hubo vacilaciones, y se votó íntegra la candidatura solidaria para acabar con el mal mayor, que era el lerrouxismo. Jamás había presenciado Barcelona espectáculo semejante al que ofrecieron los colegios electorales, á los que acudieron desde primera hora los barceloneses deseosos de paz y de acabar con los demagogos perturbadores.—El 23 permanece en esta ciudad breves horas la princesa de Sajonia.—El 27 se inaugura la V Exposición Internacional de Arte.

El 5 de **Mayo** son elegidos senadores por la provincia, con el carácter de adheridos á la Solidaridad Catalana, don Raimundo de Abadal y el marqués de Alella, regionalistas; D. Emilio de Sicars y de Palau, carlista, y D. Odón de Buen, republicano.—El 6 se celebra en la Diputación provincial una Asamblea de alcaldes de la provincia y formula conclusiones en sentido descentralizador, que son recomendadas á los diputados y senadores por la provincia, para que gestionen que se conviertan en leyes.—El 14 se canta un Tedéum en la Catedral por el feliz nacimiento del Príncipe de Asturias.—El 23 aprueba el Ayuntamiento el contrato con el Banco Hispano-Colonial para la realización de las tres vías principales de la reforma de Barcelona. El 25 de mayo el Círculo Ecuestre inaugura su nuevo local de la Plaza de Cataluña con una Exposición artística. El 26 se inaugura en el Círculo de Propietarios de Gracia la Exposición de

Bellas Artes de los artistas independientes. El 27 la Junta de accionistas del Liceo adjudica la empresa del teatro por cinco años á D. Alberto Bernis. El 28 regresa de Roma el Cardenal Casañas, después de haber obtenido favorable resultado en sus gestiones en pro de la canonización del Beato José Oriol.

El 2 de **Junio** se celebra por primera vez en Barcelona un concurso de globos aerostáticos libres. El 3 empieza á funcionar la Bolsa de hilados en el Fomento del Trabajo Nacional. El 6 llega á este puerto, de regreso á Bilbao, la peregrinación á Tierra Santa y Roma, presidida por el señor Urquijo. El 15 se efectúa en el jardín del Palacio de Bellas Artes la fiesta del clavel, primera en España. El 16 regresa de Madrid el ex director de la Escuela Moderna, señor Ferrer, absuelto en la causa del atentado de la calle Mayor. Los republicanos afectos á D. Alejandro Lerroux intentan una manifestación, que es disuelta por los agentes de la autoridad. El 17 se constituye el Comité provincial de policía con arreglo a la nueva ley. El 20 se celebra un banquete en honor del escultor señor Llimona por haber obtenido el primer premio en la Exposición Internacional de Arte. El 23 llega la rondalla gallega «Airiños d'a miña terra», que permanece breves dias en la ciudad, dando algunos conciertos. El 24 llega la banda militar francesa del segundo regimiento de ingenieros para tomar parte en algunos conciertos en el Palacio de Bellas Artes. El 26 permanece breves horas en esta ciudad el general persa Malmoud Khan, embajador extraordinario, de paso para Madrid, con objeto de notificar el advenimiento del nuevo Shah. El 27 salen para Valencia los diputados provinciales que la visitan con ocasión de la Asamblea valencianista. El 28 se constituye la comisión erectora del monumento al Rey D. Jaime. El 29 se celebra la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la primera sociedad coral por Clavé, con una cabalgata y un concierto.

El 6 de **Julio** son detenidos un confidente de la policía llamado Juan Rull y otros sujetos, acusados de complicidad

en la colocación de bombas explosivas en Barcelona. El 7 se celebra una batalla de flores infantil. El 21 visita esta ciudad, donde permanece algunos días, el teniente de alcalde de Toulouse, M. Reynaut. Llega el detective inglés M. Arrow, nombrado jefe de la policía particular contra el terrorismo, organizada por el Ayuntamiento y la Diputación provincial con el apoyo del vecindario y las Corporaciones. Se efectúa un mitin de protesta contra la proyectada ley de azúcares. El 28, por orden del Gobernador, se suspenden los espectáculos en los locales de varios cinematógrafos que no reunen las condiciones legales. El 29 el Gobernador civil declara exentas de subasta las obras de la reforma de Barcelona.

El 7 de **Agosto** se dicta por el Gobernador una disposición reglamentando la reventa de billetes para los teatros. El 11 se celebra un mitin, organizado por los republicanos que aceptan la jefatura del señor Lerroux, contra la policía de M. Arrow. El 15 varias entidades acuerdan ejercer la acción popular en el proceso contra los terroristas. El 18 se celebra otro mitin contra M. Arrow organizado por los mismos. El 23 el Centro Hispano-Marroquí funda una Bolsa del Trabajo para colocaciones en Marruecos, y el Fomento del Trabajo Nacional otra para colocaciones en Barcelona. El 24 el Ayuntamiento entra en posesión de los terrenos necesarios para la apertura de la Gran Vía Diagonal hasta la Travesera.

El 1.º de **Septiembre** comienza á funcionar la nueva policía dirigida por el detective M. Arrow. El 5 llega el buque de guerra chileno *Ministro Zenteno*, que es obsequiado en este día y los siguientes por el Ayuntamiento y las Corporaciones comerciales de Barcelona. En la sesión del Ayuntamiento se promueve un fuerte escándalo al discutirse la policía de M. Arrow. El 9 el Gobernador exime de subasta la impresión de los Bonos de la reforma de Barcelona. El 12 se promueve un escándalo en la sesión del Ayuntamiento, tratando de la policía de M. Arrow; á la salida un grupo sigue é insulta al concejal señor Lopez, sin que la guardia muni-

cipal le proteja. Á consecuencia de ello, es suspendido de empleo y sueldo el comandante de la guardia, señor Omedes. El 13 sale de este puerto el buque de guerra chileno *Ministro Zenteno*. El 15 se efectúa un concurso de natación en el puerto. El 18 se descubre, entre las coronas colocadas en la estatua de Casanova en conmemoración del 11 de septiembre de 1714, una rama con una inscripción subversiva. Se hacen diligencias judiciales y no se descubre al autor del hecho. El 19 llegan á esta ciudad algunos ingenieros franceses, que visitan las obras del puerto. El 20 se constituye con arreglo á la nueva ley la Junta provincial del Censo. El 27 se constituye la Junta municipal.

Desde el 1.° *de octubre de* 1906 *hasta* 30 *de septiembre de* 1907 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas.*

1906.—D. Pelegrin Giralt, decano del cuerpo médico municipal.—D. Francisco Arró y Tray, decano de los médicos de esta ciudad.—D. Ramón Batlle y Ribas, decano de los profesores de teoría de tejidos de Cataluña.—D. José Blanch y Piera, médico.

1907.—D. Antonio Caba, pintor, catedrático y director de la Escuela Superior de Artes é Industrias.—D. Manuel Durán y Bas, ex ministro de Gracia y Justicia.—Rdo. D. Joaquín Carles y Vergés, de la Compañía de Jesús.—Ilustre Don Esteban Pibernat, canónigo Lectoral de Barcelona.—Muy Ilustre Dr. Gil, canónigo de Barcelona.—D. Manuel Planas y Casals, abogado.—D. Javier de Salas, general.—D. Pedro Monegal y Nogués.—D. Alejandro M.ª Pons.—D. Luis Carreras y Aragó, médico.—D. Antonio Molins y Cirera, jefe de la Caja de Ahorros y Montepío Barcelonés.—D. Francisco de Asís Valls y Ronquillo, director jubilado de la Escuela municipal de ciegos y sordomudos.—D.ª Casimira Mataró y Larumbe.

REFORMA DE LA CAPITAL

En sesión celebrada por el Consistorio el día 22 de mayo de 1907, fué aprobado el dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto de su seno, en el cual se proponía:

1.° La inmediata apertura y ejecución, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, de las vías del proyecto de Reforma interior de Barcelona formulado por D. Ángel J. Baixeras y aprobado por Reales decretos de 12 de abril de 1887 y 16 de julio de 1889, en la extensión y forma que se determina en el apéndice B del presente acuerdo (1) y en los proyectos de contrato y pliego de condiciones que constituyen los apéndices E y F, á cuyo efecto se declaran vigentes las alineaciones de dicho proyecto en cuanto á las vías expresadas y á las calles que tienen acceso á las tres grandes vías *A, B* y *C* del proyecto en todo el trayecto de una manzana.

2.° La aprobación del adjunto apéndice B, relativo á la división en secciones de las vías á que se refiere el acuerdo anterior y al orden en que se efectuarán aquellas, así como á la extensión de las zonas laterales á que alcanzarán las expropiaciones, salvo el derecho que el artículo 48 de la ley de expropiación forzosa atribuye á los propietarios interesados.

3.° La aprobación del presupuesto extraordinario, apéndice A, de importe, igual en ingresos y gastos, 269.993.845'57 pesetas para la apertura de las vías y realización de las obras

(1) Planos reproducidos en la hoja editada por el *Diario de Barcelona*.

á que se refieren los acuerdos anteriores y los demás gastos inherentes á ellas.

4.° Que, una vez autorizado el presupuesto extraordinario á que se refiere el extremo 3.° del presente dictamen, se proceda á la emisión de 269.994 títulos de la Deuda municipal, que se denominarán Bonos de la Reforma, de 500 pesetas nominales cada uno, al 4 ½ por 100 de interés, y amortizables en 75 años, á contar desde el 1.° de enero de 1913, y en la forma y condiciones que se detallan en los apéndices C y D, de cuyos Bonos no podrá haber en circulación un número superior á 50.000, mientras no se amplíe la facultad consignada en el artículo 40 del proyecto de contrato adjunto, salvo lo dispuesto en el artículo 13 y en el párrafo 4.° del artículo 42 del mismo. (1)

5.° La aprobación del proyecto de contrato con el Banco Hispano-Colonial para la apertura de dichas grandes vías, apéndice F, así como la Memoria, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, apéndice F. á que habrán de sujetarse las partes contratantes en la ejecución de las obras á que

---

(1) En el artículo 40 del contrato se establece que la Comisión mixta no podrá proponer al Alcalde, ni éste acordar, la inversión de Bonos de la Reforma en cantidad que, sumada al total de los que existan en circulación, ya corran sus intereses á cargo del presupuesto ordinario, ya á cargo del presupuesto extraordinario, más los que hubieren sido autorizados con recursos ordinarios del Municipio, no procedentes de la Reforma, traspasen la cifra de 25.000.000 de pesetas. Dentro de este máximo, no obstante, podrá disponerse la inversión de nuevos Bonos, cuando se hubiesen hecho amortizaciones en cantidad superior á 1.000.000 de pesetas.

En el artículo 13 se dice que no se computará dentro del máximo de 25.000.000 de pesetas á que se refiere el artículo 40, el importe de los desembolsos que produzcan al Ayuntamiento los convenios directos que celebre ó pueda celebrar con los propietarios.

En el párrafo 4.° del artículo 42 se expresa que, si antes de abrirse la cuenta de una sección acordase el Ayuntamiento expropiar un inmueble enclavado en ella, el Alcalde dispondrá se coloquen Bonos de Reforma en la necesaria cantidad, los cuales se cargarán en concepto de activo á la cuenta dicha cuando se abra. Si el acuerdo del Ayuntamiento fuese en disconformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, el importe de dicha expropiación no se deducirá del máximo de 25.000.000 de pesetas estipulado.

hace referencia el título 2.° del proyecto de contrato referido.

6.° Que se sometan á la aprobación de la Junta municipal de vocales asociados el presupuesto extraordinario á que se refiere el extremo 3.° del presente dictamen, así como los extremos 4.° y 5.° del mismo.

7.° Que, previo cumplimiento de los trámites legales, se se sometan el presupuesto extraordinario á la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y el proyecto de contrato á la autorización del gobierno.

8.° Que, después de obtenidas las autorizaciones á que se refiere el extremo anterior, se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la exención de subasta para la contratación directa con el Banco Hispano-Colonial de los servicios y obras comprendidos en el presente dictamen, fundándola en los casos 2.°, 3.° y 6.° del artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y

9.° Que se eleve á escritura pública el contrato de referencia después de declarada la exención de subasta, autorizándole al Excmo. Sr. Alcalde para su firma.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió autorizar en 28 de junio el presupuesto extraordinario á que se alude, y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 23 de julio, autorizó el contrato entre el Ayuntamiento y el Banco Hispano-Colonial, el cual fué declarado exento de subasta en 28 de julio y elevado á escritura pública y firmado por ambas partes en 14 de octubre de dicho año.

He aquí la indicación de las calles y números de las casas que quedan afectadas por la apertura de las tres grandes vias *A*, *B* y *C* en las distintas secciones en que se dividen:

Sección 1.ª—Calle del Consulado, 7, y Rosario, 5; calle del Consulado, 9, y Rosario, 3; calle del Consulado, 11 y 13, y Fundet, 1; calle Ancha, 78, y Rosario, 1; calle Ancha, 80, y Fundet, 3; calle Ancha, 82, 84 y 86, y Fundet, 4; calle Ancha, 64, y plaza San Sebastián, 5; calle Ancha, 68 y 70; plaza de San Sebastián, 6, y Ancha, 66; plaza de San Sebastián, 7, y Ancha, 72; calle Marquet de Gignás, 2; Gignás, 46, y Ban-

quetas, 1; calle Marquet de Gignás, 4; Ancha, 73, y Banquetas, 3; calle Marquet de Gignás, 6, y Ancha, 75; calle de Gignás, 48, y Marquet, 1; calle de Gignás, 50, 52 y 54; calle Ancha, 77, y Marquet, 3; calle Ancha, 79, 81, 63, 65, 67 y 69, y Bomba, 2 y 4; calle Ancha, 71; Gignás, 44, y Banquetas, 2; calle Gignás, 39, 41 y 43; calle de Dufort, 4; calle de Jupi, 12 y 14, y Dufort, 2; calle de Abaixadors, 2, y Jupí, 22; calle de Abaixadors, 4; Nau, 2, 4 y 6, y Jupí, 18, y 20; calle de Gignás, 51, 45, 47 y 49; Dufort, 1 y 3, y Jupí, 16; calle de Basea, 36, y Arco Isern, 1; calle Basea, 38, y Pom d'Or, 9; calle de Basea, 40, y Taronjeta, 3; calle del Pom d'Or, 5, y Arco Isern, 5; calle del Pom d'Or, 7 y 11, y Taronjeta, 1; calle de Basea, 34, y Arco Isern, 2; calle del Pom d'Or, 3, y Arco Isern, 4; plaza de Argenters, 4, 6, 8 y 10; calle de Burgés, 2; calle de Malla, 2, 4 y 6; Manresa, 7, y Palau, 1; calle de Malla, 8 y 10, y Palau, 3; calle de la Platería, 38 y 40; Palau, 7, y Malla, 12; calle de la Platería, 42; calle Palau de la Platería, 5; calle de Manresa, 1, 3, 5, 2, 4, 6 y 8; calle de Basea, 31, 29, 27 y 25, 23 bis, 23, 21 bis, 21, 19, 17, 15 y 13, y Plaza Argenters, 2; calle de la Platería, 44 y 46; Manresa, 11, y Palau, 2; calle de Manresa, 9; calle de la Platería, 34, y Burgés, 14; calle de Burgés, 4, 6 y 8, y Malla, 1; calle de Burgés, 10, y Malla, 3; calle de Burgés, 12; Platería, 36, y Malla, 5; calle de la Platería, 26; Aymerich, 2, y Malla, 1 y 3; calle de la Platería, 28 y 30, y Burgés, 5; calle de la Platería, 32; calle del Arco de San Miguel, 2, y Fenosa, 7; calle del Arco de San Miguel, 4; calle de la Platería, 20, y Arco de San Miguel, 6; calle de la Platería, 22; calle de Aymerich, 5, y Platería, 24; calle de Aymerich, 3 y 1, y Fenosa, 11; calle de la Fenosa, 9 y 7, y Platería, 6; calle de la Fenosa, 5; calle de la Platería, 8 y 10, 12 y 14, y Fenosa, 3; calle de la Platería, 16; Plaza del Angel, 8; Fenosa, 2, y Platería, 2 y 4; calle de Basea, 1 y 3, y Plaza del Angel, 10; calle de Basea, 5, y Fenosa, 4; calle de Basea, 7, y Fenosa, 6 y 8; calle de Basea, 9; Plaza de Argenters, 1, y Basea, 11; Plaza de Argenters, 3; calle de la Fenosa, 10, 12 y 14, y Plaza de Argenters, 5; calle de la Princesa, 1 y 2, y Platería, 7; calle de la Platería, 9, 11 y 13, y Santo Cristo, 1; calle de la Platería, 15, y Santo Cristo, 2; calle de la Platería, 17, y Vigatans, 1; calle de Pom d'Or, 2, y Plaza de Arrieros, 7; calle de Pom d'Or, 4; calle de Jupi, 1 y 3, y Plaza de Arrieros, 8; calle de Jupi, 5, y Plazuela de Basea, 2.

Total de fincas á expropiar, 118.

Sección 2.ª—Plaza del Angel, 4 y 5, y Rovira, 6; calle de la Boria, 12 y 14, y Mirambell, 2; calle de la Princesa, 3; Boria, 10, y Mirambell, 4; calle de la Princesa, 1, y Boria, 8; calle

de Vidal, 2, y Tapinería, 10; calle de Vidal, 6, 8 y 10; calle de Filateras, 1, y Boria, 3; calle de Filateras, 3 y 5, y Vidal, 14; calle de la Boria, 1; Vidal, 12, y Plaza del Angel, 3; calle de la Boria, 5; calle de la Tapinería, 2, y Plaza del Angel; calle de la Tapinería, 4, 6 y 8, y Vidal, 4; Plaza del Oli, 1 y 2, y Doncellas, 6; calle de Filateras, 7, y Vidal, 11; calle de Filateras, 9 y 11, y Oli, 15; calle de Vidal, 1, 3 y 5; Tapinería, 12 y 14, y Doncellas, 2; calle de Vidal, 7 y 9; Plaza del Oli, 3, y Tres Voltas, 4; calle de las Doncellas, 5; calle de la Tapinería, 16, y Doncellas, 1; calle de la Tapinería, 18, y Doncellas, 3; calle Tapinería, 20 y 22, y Tres Voltas, 2; calle Tapinería, 24; calle Graciamat, 1; Plaza del Oli, 4, y Tres Voltas, 3; calle Graciamat, 3; calle Tapinería, 30, y Bondeu, 2; calle Tapinería, 28, y Bondeu, 4 y 6; calle Tapinería, 26, y Tres Voltas, 1; calle Graciamat, 5, y Bondeu, 5; calle Graciamat, 7 y 9, y Arco de la Gloria, 4; calle Tapinería, 38, y Arco de la Gloria, 2; calle Tapinería, 36, 34 y 32, y Bondeu, 1 y 3; calle Santo Cristo de la Tapinería, 2, y Gloria, 3; calle de Graciamat, 11 y 13, y Santo Cristo, 4; calle Graciamat, 15 y 17; calle Tapinería, 40, y Gloria, 1; Tapinería, 42; calle Graciamat, 18, 16, 14 y 12, y Tarascó, 1; calle Tarascó, 3, 5, 7 y 9; calle Avellana, 2, 4, 6, 8 y 8 bis; calle Tarascó, 2, y Graciamat, 10; calle Tarascó, 4, 6, 8 y 10; calle Mercaders, 19, 21, 17 y 15, y Oli, 4; calle Mercaders, 13 y 11, y Oli, 2; calle del Oli, 6, 8, 10, 12 y 14; Plaza del Oli, 6 y 7, y Oli, 16; calle Graciamat, 2, y Plaza Oli, 5; calle Graciamat, 4, 6 y 8; calle Filateras, 4, 6 y 8, y San Francisco, 3; calle Filateras, 10, y Oli, 13; calle Arco de San Francisco, 5, y Oli, 11; calle Arco de San Francisco, 7, y Oli, 9; calle de la Boria, 7, y Filateras, 2; calle de la Boria, 9 y 13, y Arco de San Francisco, 1; calle del Oli, 7, y Arco de San Francisco, 4; calle de la Boria, 15, y Arco de San Francisco, 2; calle Riera San Juan, 6, y Pont de la Parra, 2; calle Riera San Juan, 2 y 4; calle Avellana, 1, 3 y 5; calle Mercaders, 29, y Avellana, 7; calle Mercaders, 31, 33 y 35, y Pont de la Parra, 4; calle Baja San Pedro, 2, 4, 6 y 8; calle Riera San Juan, 8, y Pont de la Parra, 1; calle Riera San Juan, 10, 12, 12 bis y 14, y Baja San Pedro, 2 bis; calle Pont de la Parra, 5, y Plaza Beatas, 1; Pasaje Pont de la Parra, 1, y Pont de la Parra, 3; Pasaje Pont de la Parra, 3, 5 y 7; calle Riera San Juan, 11, y Junqueras, 3; calle Riera San Juan, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25; calle de Miserferrer, 6; calle de la Riera San Juan, 29; Copons, 6, y Miserferrer, 5; calle Riera San Juan, 27, y Miserferrer, 7; calle de Miserferrer, 3, y Copons, 4; calle Riera San Juan, 31 y 33, y Copons, 11; calle Copons, 9 y 7.

Total de fincas á expropiar, 132.

Sección 3.ª—Calle Riera San Juan, 35, y Montesión, 20; calle Riera San Juan, 37; Magdalenas, 12, y Montesión, 33; calle Riera San Juan, 22, y Alta San Pedro, 2; calle Riera San Juan, 22 bis, 20 y 18; calle Baja San Pedro, 1, y Riera San Juan, 10; calle Baja San Pedro, 3 y 5; calle Arco de Junqueras, 4; calle Arco de Junqueras, 6, y San Francisco de Paula, 8; calle Arco de Junqueras, 8; calle San Francisco de Paula, 2, 4 y 6, y Arco de Junqueras, 10; calle San Francisco de Paula, 10; calle Alta San Pedro, 7, 5, 3 y 1, y Arco Junqueras, 2; calle de Condal, 32, y Amargós, 22; calle de Condal. 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48 y 50; Plaza de Junqueras, 5; Condal, 52, y Plaza de Junqueras, 4; calle Arco de Junqueras, 13 y 15, 9 y 11, 7, 5, 5 bis, 3 y 1; calle Riera de San Juan, 41 y 43, y Magdalenas, 21 y 31; calle Bilbao, 197 (antes plaza Junqueras); calle de Junqueras, 31, 33, 35 y 37.

Total de fincas á expropiar, 43.

Sección 4.ª—Calle del Bou de la Plaza Nueva, 2; Corribia, 5, y Plaza Nueva, 9; calle del Bou de la Plaza Nueva, 4, y Corribia, 7; calle del Bou de la Plaza Nueva, 8, 10, 12, 14, 16 y 18; calle de Ripoll, 7, y Bou de la Plaza Nueva, 20; calle de Ripoll, 5, 3 y 1, y Corribia, 31; calle de la Corribia, 29, 25 y 27, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11 y 9, y Bou de la Plaza Nueva, 6; calle de la Corribia, 3 y 1; calle de Ripoll, 9, y Bou de la Plaza Nueva, 15; calle de Ripoll, 11, 13 y 15, y Sallent, 4; calle de Sallent, 2, y Bou de la Plaza Nueva, 13; Plaza Nueva, 5, y Capellans, 2; Plaza Nueva, 6, 7 y 8, y Capellans, 2 bis; calle Bou de la Plaza Nueva, 1, y Capellans, 4; calle Bou de la Plaza Nueva, 3, 5, 7, 9 y 11; calle Sallent, 1; calle dels Archs, 3 y 1, y Boters, 23 y 25; calle de Boters, 13, 15, 17, 19 y 21; Plaza Nueva, 10, 11, 12, 13 y 14; calle de la Corribia, 2, 4 y 6; calle de Santa Lucía, 1 y 3, y Plaza de la Catedral, 1; calle de la Paja, 12, 14, 16, 18 y 20, y Pasaje Montjuich; calle del Pino, 2 y 4, y Paja, 1; calle del Pino, 6, y Paja, 3 y 5; calle del Pino, 8, 10, 12, 14, 16 y 18, y Boters, 2; calle de Boters, 4, y Paja, 23; calle de Boters, 6, y Paja, 25; calle de Boters, 8 y 10, y Paja, 29; calle de Boters, 12, 14, 16 y 18, y Plaza Nueva, 3; calle de Boters, 20, y Plaza Nueva, 4 y 2; calle de la Paja, 39, 37, 33 y 35, 31, 27, 19 y 21, 17, 13 y 15, 11, 7 y 9, y 1; calle del Pino, 7, y Perot lo Lladre, 2; calle del Pino, 9, 11 y 13, y Puertaferrisa, 34, 32 y 30; calle de Petritxol, 2, 4, 6, 8, 10 y 12; Plaza del Pino, 3 y 4; Plaza del Beato Oriol, 1, y Plaza del Pino, 6; Plaza del Beato Oriol, 2, y Plaza del Pino, 5; calle del Pino, 1, 3 y 5, y Perot lo Lladre, 1, 3 y 5; calle de la Puertaferrisa, 28, 26, 24, 22, 20 y 10; calle de Roca, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22, y Petritxol, 9; calle de Roca, 24, 26, 28, 30, 32 y 34, y Puertaferrisa, 6; calle de Roca, 36, y Puertaferrisa,

4; calle de Petritxol, 1, 3, 5, 7, 11 y 13; Plaza del Pino, 2 y 1; calle Riera del Pino, 19, 15 y 17, y 13, y Roca, 2; calle de Roca, 1; Riera del Pino, 11, y calle de Roca, 3, 5, 7 y 9; Rambla de San José, 8 y 10, y Riera del Pino, 9; Rambla de San José, 12, y Roca, 11; Rambla de San José, 14, y Roca, 13; Rambla de San Jose, 16, y Roca, 15; Rambla de San José, 18, y Roca, 17; Rambla de San José, 20, y Roca, 19; Rambla de San José, 22, y Roca, 21; Rambla de San José, 24, y Roca, 23; Rambla de San Jose, 26, y Roca, 25; Rambla de San José, 28, y Roca, 27; Rambla de San José, 30, y Roca, 29; Rambla de San José. 32, y Roca, 31, y Puertaferrisa, 2.

Total de fincas á expropiar, 157.

Sección 5.ª—Calle de Mercaders, 42; plaza Beatas, 5, y calle Beatas, 2; calle de Mercaders, 38 y 40, 36, 34, 32 y 30, y Avellá, 1; calle de Avellá, 3; calle de Tragí, 11; calle de las Freixuras, 15; y Tragí, 13; calle de las Freixuras, 17, 19, 21, 23, 6, 4, y Nueva de Lacy, 1; calle Nueva de Lacy, 3, 3 bis y 5, y Alvarez, 1; calle de Alvarez, 2 y 4; calle de Giralt Pellicer, 28 y 26; calle de Gombau, 1, y Giralt Pellicer, 24; calle de Gombau, 3, 5, 7, 9, 11, y Fonollar, 21; calle de Fonollar, 23, 25, 27, 29 y Claveguera, 1; calle de la Claveguera. 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17; calle de Gombau, 10, 12, 14, 16, y Fonollar, 19; calle de Gambau, 18, 20, 22, 24 y 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38; calle Arco de San Cristóbal, 2, 4, 6, 8, 10; calle de Jaime Giralt, 41, y Arco de San Cristóbal, 12; calle de Jaime Giralt, 39, 37, 35, 33, 29 y 31, 27, 25, 23, 21, 19 y 17; calle de la Claveguera, 8, y San Cristóbal, 3; calle de la Claveguera, 6 y 4; calle del Arco de San Cristóbal, 1, y Claveguera, 2; calle de Jaime Giralt, 36, 28 y 30, 26, 24, 22, 20, y Pou de la Figuereta, 3; calle de Jaime Giralt, 18, y Pou de la Figuereta, 1; calle del Pou de la Figuereta, 5, 7 y 9; calle de Metjes, 3, y Pou de la Figuereta, 11; calle de Metjes, 5, 7, 9, 11, 13, 15, y Jaime Giralt, 32 y 34; calle de Metjes, 17; calle del Pou de la Figuereta, 2, 4, 8; Metjes, 1, y Pou de la Figuera, 7; calle del Pou de la Figuera, 5, y Pou de la Figuereta, 6; calle del Pou de la Figuera, 3 y 1, y Jaime Giralt, 14; calle de Jaime Giralt, 16; calle del Pou de la Figuera, 10, y Montañans, 12; calle del Pou de la Figuera, 14, 16, 18 y 20, y Serra Xich, 3; calle de Gatuellas de Metjes, 2, y Metjes, 10; calle de Gatuellas de Metjes, 4, 6, 8, y Gatuellas, 3; plaza de Marquillas, 1, y Gatuellas, 1; calle de Serra Xich, 11, 9, 7, 5, y Pou de la Figuera, 17; calle del Pou de la Figuera, 15, 13, 11, 9, y Metjes, 2; calle de Metjes, 4, 6, 8, 10, 12 y 14; calle de Gatuellas de Metjes, 1 y 3; calle de Gatuellas, 5; calle de Llástichs, 3, y Gatuellas, 6; calle de Llástichs, 1, y Gatuellas, 4; calle de Llástichs, 1 bis, y plaza de Marquillas, 2; calle de Llástichs, 8 y

6; plaza de Marquillas, 3, y Llástichs, 2; plaza de Marquillas, 4, y Llástichs, 4; plaza de Marquillas, 5; calle de la Acequia, 1; plaza de Marquillas, 6, y Balsas de San Pedro, 3; plaza de Marquillas, 7, y Serra Xich, 4; plaza de Marquillas, 8; plaza San Agustin Viejo, 5, y Serra Xich, 2; plaza San Agustin Viejo, 6, 7, y Balsas de San Pedro, 1; calle del Comercio, 34, y Patons, 21; calle del Comercio, 32, y Patons, 19; calle del Comercio, 30, y Patons, 17; calle del Comercio, 28, y Patons, 15; calle del Comercio, 24, y Patons, 13; calle del Comercio, 26, y Patons, 11; calle del Comercio, 22, y Patons, 9; calle del Comercio, 20, y Patons, 7; calle del Comercio, 18, y Patons, 5; calle del Comercio, 14 y 16, y Patons, 1 y 3; calle de Patons, 24, y Puerta Nueva, 26; calle de Patons, 22, y Puerta Nueva, 28; calle de Patons, 20, y Puerta Nueva, 30; calle de Patons, 18, y Puerta Nueva, 32; calle de Patons, 16 y 14, y Puerta Nueva, 34 y 36; calle de Patons, 12, y Puerta Nueva, 38; calle de Patons, 10, y Puerta Nueva, 40; calle de Patons, 8, y Puerta Nueva, 42; calle de Patons, 6, y Puerta Nueva, 46; calle de Patons, 4, y Puerta Nueva, 48; calle de Patons, 2, y Puerta Nueva, 50; calle del Comercio, 12; calle de Puerta Nueva, 41, 24, 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10, 8, 6, 4 y 2, y Paseo de San Juan, 36; plaza San Agustin Viejo, 10, 11, 12; calle Balsas de San Pedro, 12 y 14, y Cortinas, 2; calle Balsas de San Pedro, 10, 8, 6, 4 y 2; calle de la Puerta Nueva, 1, y plaza San Agustin Viejo, 9; calle de la Puerta Nueva, 3, y plaza San Agustin Viejo, 8; calle de la Puerta Nueva, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21; calle de Cortinas, 4, y Jueus, 6; calle Arco dels Jueus, 3; calle de la Puerta Nueva, 23, y Jueus, 2; calle de la Puerta Nueva, 25, 27, 29, y Cortinas, 6, y Jueus, 4, 6 y 8.

Total de fincas á expropiar, 197.

Sección 6.ª—Calle Arco del Teatro, 38 y 36; calle de Cirés, 16 y 18, 14, 12, 10, 8, 6, 4, 2, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15; calle del Arco del Teatro, 34, 32, 30, 28, 26 y 24; calle del Alba, 18, 16, 14, 12, 10, 8 y 6; calle Conde del Asalto, 39, y Alba, 2 y 4; calle Conde del Asalto, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 interior, 55 exterior y 57; calle del Alba, 1, y Asalto, 37; calle del Alba, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19; calle Arco del Teatro, 22; calle del Mediodia, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3; calle Arco del Teatro, 41, y Mediodía, 1; calle Arco del Teatro, 39, 37, 35, y 33; calle del Mediodía, 6, y Cid, 1 y 3; calle del Mediodía, 8, 10, 12, 14 y 16; calle Puerta de Santa Madrona, 16, 18, 20, 22, 24 y 26; calle del Cid, 7, y Peracamps, 1; calle del Cid, 5 y 1; calle de Peracamps, 2; Cid, 9, y Mina, 1; calle de Peracamps, 4, y Mina, 3; calle de Peracamps, 6, y Mina, 5; ca-

lle de Peracamps, 8, y Mina, 7; calle de Peracamps, 10 y 12; Mina, 9, y Puerta Santa Madrona, 28; calle Puerta de Santa Madrona 32 y 30, y Mina, 10, 8, 6, 2 y 4; calle Arco del Teatro 43 y 45, y Mediodía, 2; calle del Cid, 10, 8. 6, 4 y 2, y Mediodía, 4, y Arco del Teatro, 47.

Total de fincas á expropiar, 98, y parte del cuartel de Atarazanas.

Sección 7.ª—Rambla de S. José, 23, y plaza de S. José, 17: Rambla de S. José, 25, y plaza de S. José, 17; Rambla de San José, y calles de Jerusalén y Cervelló: Rambla de S. José, 17, y Mercado de S. José, 1; Rambla de S. José, 15, y Mercado de S. José, 2; Rambla de S. José, 13; Mercado de S. José, 3, y Petxina, 2; calle de la Petxina, 4, y Mercado de S. José, 4; calle de la Petxina, 6, y Mercado de S. José, 5; calle de la Petxina, 8, y Mercado de S. José, 6; calle de la Petxina, 10, y Mercado de S. José, 7; calle del Hospital, 6, 8, 10, 12, 14 y 16, y Cabras, 2; calle de las Cabras, 4, 6, 8 y Petxina, 9; calle de la Petxina, 5 y 8; calle del Hospital, 18, y Cabras, 1; calle del Hospital, 22, 24, 26, 28 y 30; plaza Mercado de S. José, 9, y Morera, 6; plaza Mercado de S. José, 8, y Cabras, 13; calle de las Cabras, 11, 9 y 7; Hospital, 20, y calle de las Cabras, núms. 5 y 3; calle de la Morera (sin número): calle de Jerusalén, 2; Hospital, 34, y Morera, 1 bis: calle de Jerusalén, núm. 4, y Morera. 5; calle de Jerusalén, 6, y Morera, 9; calle de Jerusalén, 8, y Morera, 11; calle de Jerusalén, 10, y Morera, 13 y 15; calle de Jerusalén, 12, 14 y 16, y Morera, 17 y 19; calle de la Morera, 1, y Hospital, 32; calle de la Morera, 3 y 7; calle de Cervelló, 6, 8, 10 y 12; calle del Hospital, 36 y 38, y Jerusalén, 1; calle del Hospital, 40, 42, 44, 46, 48, y 50, y Cervelló, 4; calle del Hospital, 52, 54, y Cervelló, 2; calle de Jerusalén, 3, 5, 7, 9 y 13, y calle del Hospital, 56 (Hospital de la Santa Cruz).

Total de fincas á expropiar, 58.

Sección 8.ª—Calle de S. Rafael, 4 y 2; calle de Robador, 14, 12, 10, 8, 6. 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 y 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51; calle de San Pablo, 62, y Robador, 55 calle de San Pablo, 60, y Robador, 53; calle de San Pablo, 58; calle de Robador, 56, 52 y 54; calle de Mendizábal, 28, 26, 24, 22, 18 y 20, 16, 14, 12, 10, y 8; calle del Hospital, núm. 61, y Mendizábal, 2; calle del Hospital, 63. 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, y Robador, 1; calle de Robador, 40, y Beato Oriol; calle de Robador, 38, 36, 34, 32, 30, 28, 26, 24, 22, 20, 18 y 16; calle de San Rafael, 1, y Robador, 14 bis; calle de San Rafael, 3; calle San Pablo, 64; calle del Beato Oriol, 1; calle de San Pablo, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 y 57; calle de Bar-

bará, 16 ter, 16 bis, 16, 14, 12 y 10; calle Conde del Asalto, 38, 40, 42, 44, 46, 48 y 50 , y San Ramón, 29; calle de San Ramón núms. 27, 25, 23, 21, 19, 17 y 15: calle de Barbará, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

Total de fincas á expropiar, 108.

Sección 9.ª—Calle del Hospital, 83, y Robador, 2; calle del Hospital, 85, 87, 89, 91, 93, 95 y 97; calle de Robador, 4; calle del Hospital, 99, 101, 103, 105, 107, 107 bis y 107 ter; calle de la Cadena, 3, 5, 5 bis, 7, 7 bis, 9 y 11: calle del Hospital, 58, y Egipciacas. 1 y 3; calle del Hospital, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, y Roig, 2; calle de Roig, 4, 6, 8; calle de Egipciacas, 9, 5 y 7; calle del Hospital, 76 y 78, y Roig, 1; calle del Hospital, 80. 82 y 84; calle de la Riera Baja, 2; calle de Roig, 3 y 1 bis; calle del Hospital, 109, y Cadena, 2 y 4; calle de la Riereta, 7, 9, 11 y 13; calle de la Aurora, 14, 12, 10 y 8, y San Jerónimo, 2; calle de la Aurora, 6, y San Jerónimo, 1; calle de la Aurora, núm. 4 y 2, y Cadena, 6 bis; calle de la Cadena, 6; calle de la Aurora, 1, 3 y 5, y San Jerónimo, 3; calle de la Cadena, 8; calle de la Aurora, 7, y San Jerónimo, 4; calle de la Aurora, núms. 9, 11, 11 bis, 11 ter, y Riereta, 15.

Total de fincas á expropiar, 65.

Sección 10.ª—Calle del Carmen, 46 y 48; calle del Peu de la Creu, 2, y Angeles, 1; calle del Peu de la Creu, 4; calle de los Angeles, 3, 5, 7 y 9; plaza de los Angeles, 1 y 2; calle de Montealegre, 1 y 3, y Ferlandina, 1; calle de Ferlandina, núms. 3 y 5.

Total de fincas á expropiar, 14.

Sección 11.ª—Calle de la Aurora, 13, y Riereta, 10; calle de la Aurora, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27: calle de Carretas, 27; calle de la Aurora, 16, 16 bis, y Riereta, 8; calle de la Aurora, núm. 16 ter, 20, 22, 24 y 26, y Carretas, 23; calle de Carretas, núms. 21, 19, 17, 15 y 13: calle de la Riereta, 6; y Aurora, 18 bis; calle de Carretas, 22, 24, 26, 28 y 30, 32, 34, 36 y 38; calle de Amalia, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 12 bis y 12, y Ronda San Pablo, 18 (antiguo) y (nuevo), 40: calle de Amalia, 14 y 16; Ronda San Pablo, 20 bis (antiguo), 44 (nuevo), 16 bis (antiguo), 38 (nuevo), 16 (antiguo), y 36 (nuevo).

Total de fincas á expropiar, 45.

Sección 12.ª—Calle de Montealegre, 5; calle de Tallers, 77, y Valldoncella, 2; calle de Valldoncella, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16; calle de Tallers, 78 y 80, 76 bis, 76 y 74: calle de Gravina (sin número); plaza de la Universidad, 4, 4 bis, 6, 8, 10, y Pelayo, 2; calle de Pelayo, 4, 6 y 6 bis; calle de Elisabets, 4, 6, 8 y 10, 18 y 20; calle de Montealegre, 8, y Valldoncella, 11.

Total de fincas á expropiar, 25.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

La inauguración de la temporada dió principio el 20 de septiembre de 1906 con el mismo espectáculo «Audicions Graner», poniéndose en escena *Nit de Reis,* leyenda en dos actos, de Apeles Mestres y del maestro Morera. El éxito que obtuvo fué extraordinario, pues se representó por espacio de 135 veces.

El asunto, sin ofrecer gran interés, da ocasión á escenas regocijadas, que producían la hilaridad del público. La música es muy retozona é inspirada, llamando la atención el número de salida de los Reyes, que se repetía todas las noches, y un schotisch.

El 27 del propio mes se estrenó *La Dama d'Aragó,* tomada de la canción popular de este nombre. La letra es de don J. Morató y la música del maestro Esquerrá. Obtuvo buen éxito, al que contribuyó, y no poco, la malograda tiple Mercedes Viola, que se reveló en esta obra (la cual alcanzó 25 representaciones) una excelente artista.

Festa completa, estrenada el 29, se titula una obrita de Federico Palma, música de D.ª Narcisa Freixa, y que sólo se representó tres veces.

El 11 de octubre se representó la zarzuelita *Dos carboners,* que hacia muchos años que no se cantaba.

Los días 13, 15 y 17 se celebraron las sesiones del «Congrés de la llengua catalana».

El 18 y el 20 del mismo se dejó oir en dos conciertos organizados por la Asociación Musical de Barcelona, bajo la dirección del maestro Lamothe, nuestro paisano el ilustre violoncelista Pablo Casals, que por primera vez dió á cono-

cer el concierto para violoncelo y orquesta de Anton Dvorak, obra muy interesante y que obtuvo mucho éxito.

El 27 del mismo mes se puso en escena *Gaziel,* letra de Apeles Mestres, música de Granados.

Obtuvo buena acogida, pues se representó 40 veces en la temporada.

Permetim, estrenada el 31, es el título de una quisicosa escrita con bastante garbo por el actor D. Luis Puiggarí, con música de Esquerrá. El público dispensó buena acogida á esta obrita, que figuró muchos días en el cartel.

El maestro Malats, en un concierto de piano dado en este teatro la noche del 5 de noviembre, arrancó numerosos aplausos; en el programa llamaba principalmente la atención el estreno de una nueva obra del maestro Isaac Albéniz, titulada *Triana* y perteneciente al poema para piano *Iberia*.

Una sesión de canto organizada por María Gay, el 12 del mismo mes, obtuvo igualmente gran éxito.

El 13 se inauguraron los tes de invierno, que se vieron bastante concurridos por un público distinguido.

El 17 se estrenó una obra de espectáculo, denominada *Les calderes d'en Pere Botero,* letra de D. José Morató, música del maestro Esquerrá. La obra no alcanzó el éxito que se esperaba, y no porque el libro fuera muy defectuoso, sino porque la música era mala. La presentación escénica, buena.

Con el título *Pierrot lo lladre* se estrenó el 24 una obrita de Apeles Mestres, música de Sadurní. Obtuvo un mediano éxito, y se representó 17 veces.

El 30 se dió el estreno de *Innocencia,* especie de apropósito, de D. Eduardo Aulés, música de Grant, que se representó bastantes veces y en el cual se lucía una pequeña actriz.

El 17 de diciembre dió un concierto el violinista Juan Manén. La extraordinaria habilidad de nuestro paisano se reveló lo mismo en obras clásicas que modernas, asombrando al público principalmente en Paganini.

El 19 de enero se estrenó *La Santa Espina,* obra de Guimerá y del maestro Morera, la cual fué un éxito completo, por el interés del libro, por la partitura y por la presenta-

ción, que fué espléndida, estrenándose un decorado magnífico de Moragas y Alarma, Junyent, Vilomara y Urgellés. Pasaron de 120 las representaciones que se dieron de esta obra.

El 25 de febrero se presentó por primera vez al público la Orquesta Filarmónica Barcelonesa, fundada y dirigida por el maestro José Lassalle. La energía y calor de la batuta del joven maestro, la disciplina que supo imponer á su orquesta, y el brío y calor con que ésta ejecutó los programas, en cuya formación presidió un criterio artístico muy depurado, hicieron que la constitución de esta nueva entidad musical fuera saludada con entusiasmo por los elementos intelectuales de nuestra ciudad. La ejecución de la *Sinfonía romántica* de Bruckner, primera obra que se daba á conocer en Barcelona de este gran maestro austriaco, señalará una época en la memoria del público aficionado.

Los restantes conciertos de la Orquesta Filarmónica se dieron en la noche del 4, 11 y 18 de marzo.

Alternando con ellos, en los días 2 y 16 del mismo mes dió el «Orfeó Catalá», dirigido por el maestro Millet, dos conciertos, cuyo atractivo principal consistió en el estreno de una de las grandes cantatas de Bach, *Jesu meine Freude:* y en los días 1.° y 3, el celebrado pianista D. Enrique Granados se hizo oir en dos sesiones, que le valieron mucho éxito, no solo como ejecutante, sino también como arreglador de varias *Sonatas* de Scarlatti, desconocidas hasta época muy reciente.

El 23 del propio mes el pianista Malats dió un concierto de música clásica y moderna, sobresaliendo en las composiciones del maestro Albéniz.

El 30 se cantó en catalán *Hensel e Gretel,* con el título de *Ton i Guida.* La acertada adaptación es de D. Juan Maragall.

La condesa Helene Morsztyn en sus dos audiciones de los días 4 y 6 de abril se reveló eminente pianista.

Otro maestro del piano, M. Raoul Pugno, dió asimismo dos sesiones en las tardes del 22 y 24 del mismo mes, con variados y escogidos programas.

Llamaron mucho la atención las dos representaciones de

Carmen que dió en este teatro la señora Pichot de Gay, las noches del 22 y 23 de abril. La novedad, el sello personal, la riqueza de detalles con que interpretó la figura de la cigarrera sevillana, le valieron gran éxito.

El 27 del propio mes se estrenó *La nina dormida al bosc,* en dos actos y cuatro cuadros, letra de D. Manuel de Montoliu, música del maestro D. Federico Alfonso y decorado del joven pintor escenógrafo D. José Castells. Pocos éxitos se registran tan francos y entusiastas, coincidiendo en esta apreciación todos los periódicos, haciendo de la partitura los más vivos elogios.

La obra se representó hasta el final de temporada, alcanzando el número 33 las representaciones.

M. Edouard Risler empezó á fin de abril la primera serie de los conciertos dedicados á las 32 sonatas de Beethoven. En estos tres primeros, que tuvieron efecto los días 30 de abril y 3 y 6 de mayo, interpretó once de aquéllas, compartiéndose la admiración del auditorio entre el maestro de Bona, que ha dejado esa serie de obras admirables, y el artista intérprete, que de una manera tan completa ha llegado á identificarse con el estilo beethoveniano.

El 4 de mayo se representó la comedia *Mirallets per caçar aloses,* traducida por Puiggari. Obtuvo buen éxito.

La Orquesta Filarmónica Barcelonesa, dirigida por el maestro Lassalle, dió dos conciertos las noches del 23 y 25 del propio mes, confirmándose la excelente impresión que esta Sociedad había producido en su primera temporada.

El 21 de septiembre abrió de nuevo las puertas este Teatro con el mismo espectáculo y estrenándose la leyenda, de Apeles Mestres y Morera, *Joan del Os,* que, sin alcanzar el éxito de *Nit de Reis,* fué bien acogida.

GRAN TEATRO DEL LICEO

Por unos días llegóse á temer que nuestro Gran Teatro no abriera sus puertas durante el invierno de 1906 y 1907. Al terminar sus compromisos el anterior empresario D. Alberto

Bernis, quedaba vacante el teatro y sujeta su explotación á concurso. Anunciado éste, quedó desierto; y complicaban la situación las diferencias entre palquistas y butaquistas, ó sea entre las dos fracciones que venían sosteniendo antiguo litigio, dentro de la Sociedad de accionistas del teatro, acerca de la participación que una y otra habían de tener en los gastos y en la subvención que se otorgara á la empresa; y no faltaban tampoco quienes creían más conveniente la realización de obras de restauración en el coliseo, cuya necesidad se dejaba sentir cada vez con mayor urgencia.

Predominó el criterio de aplazar las obras, y anunciόse nuevo concurso para el 8 de octubre, fecha que parecía demasiado avanzada, si se quería formar compañía aceptable que pudiera empezar á funcionar en el inmediato noviembre. Que esto era posible, sin embargo, lo demostró D. Alfredo Volpini, á quien la Junta de gobierno del Liceo cedió el teatro por un año.

En esta temporada, de cincuenta funciones, se habían de estrenar cuatro óperas: *Amica* y *Zanetto,* del maestro Mascagni; *Esperia,* del maestro Lamothe de Grignón, y *Atlántida,* del maestro Nicolás Vrien; de ellas sólo la primera y la tercera fueron puestas en escena. Formaban el repertorio corriente, que había de alternar con las anteriores, *Sigfrido* y *Walkyria,* de Wagner; *Werther* y *Manón,* de Massenet; *Sansone e Dalila,* de Saint-Saëns; *Aida, Ernani, Trovatore* y *Rigoletto,* de Verdi; *Cavalleria rusticana,* de Mascagni; *Maria di Rohan, Lucia* y *Poliuto,* de Donizetti; *Ugonotti* y *Dinorah,* de Meyerbeer; *Puritani,* de Bellini, y *Carmen,* de Bizet.

El cuadro de compañía formado por la nueva empresa es el que se lee á continuación:

Maestros directores y concertadores.—Mascagni, Pietro; Nini Bellucci; Golisciani, Gino; Lamothe de Grignón.

Sopranos dramáticos y líricos.—Bianchini-Cappelli, Elena; Corsi, Emilia; Davyd, Cecilia; De Lerma, Matilde; Magliulo, Elvira; Finoni, Adela; Oliver, Antonieta.

Sopranos ligeros.—D'Eloupy, Luisa; Ferraris, Inés; Galvany, María.

Mezzo sopranos.—Blanco, Matilde; Verger, María.

Primeros tenores.—Biel, Julián; Cártica, Carlos; Giorgini, Aristodemo; Sapela, Antolín; Saludas, Antonio; Scampini, Augusto.

Primeros barítonos.—Battistini, Mattia; Rasponi, Romano; Rebonato, Gaetano; Reveglio, Félix; Segura, José.

Primeros bajos.—Candela, José; Giudici, Azzo; Navarini, Francesco.

Otros barítonos.—Balaguer, Antonio; Francés, José; Pascual, Matías.

Segundos tenores.—Godes, Arturo; Oliver, Antonio.

Segundas sopranos.—Izquierdo; Romagueira; Valls.

Maestro substituto.—Camaló.

Director de escena.—Casanovas, Francisco.

Maestro instructor de coros.—Almiñana, Joaquín.

Director artístico.—Urien, Nicolás.

Organista, Daniel, Eusebio.—*Apuntador,* Pascual, José.—*Buttafori,* Bretó, Antonio.—*Maestro director de la banda,* Sadurní, Celestino.—*Pintores escenógrafos,* Vilomara, Mauricio; Urgellés, Félix; Junyent, Olegario; Chia, Francisco.—*Maquinista,* Manció, Francisco.—*Sastrería,* Sucesores Vasallo, Malatesta.—*Adornista y Guardarropía,* Viñals, Antonio.—*Armero,* Artigau, Juan.—*Atrecista,* Tarascó (Sucesora).—*Zapatero,* Grau, Francisco.—*Peluquero,* Vives, Salvador.—*Pirotécnicos y faros eléctricos,* Saura é hijos, Ramón.—*Electricidad,* Compañía Barcelonesa.

80 profesores de orquesta, 80 coristas de ambos sexos y 30 profesores de banda.

Cuerpo de baile para las óperas: *Maestra,* Pamias, Pauleta; 32 bailarinas; *Primera bailarina,* Magliani, Ginetta.

La temporada se inauguró la noche del sábado 24 de noviembre, poniéndose en escena la ópera de Saint-Saëns *Sansone e Dalila.*

En ella debutó la contralto señorita Verger, que por sus condiciones de escuela de canto, su voz, agradable de timbre, y sus cualidades de actriz dramática, causó la mejor impresión. La parte de tenor estuvo encomendada al señor Biel: no es la que mejor conviene á su estilo y á sus facultades, pero supo salir airoso de ella, en lo cual mostró que

había adelantado como artista. El barítono fué el señor Gaetano Rebonato, cantante de mejor voz que escuela; y la orquesta estuvo dirigida por el maestro Nini Bellucci, un director joven, discípulo de Mascagni, y que mostró condiciones: su batuta imprimió vigor y matices, sin caer en exagerados efectismos.

Con *María di Rohan,* el martes 27, pisó por primera vez las tablas del Liceo un gran artista, el señor Battistini. La ópera de Donizetti hacía muchos años que había desaparecido del repertorio, y sólo podía resucitarla un artista que igualase á aquellas estrellas del *bel canto* dramático, luciendo aquellas filigranas de escuela, ya casi olvidadas. Y esto es lo que supo hacer el nuevo barítono, devolviendo al teatro la animación y el esplendor de sus mejores días. El acto tercero de la ópera fué interpretado por él de una manera acabada, obteniendo una ovación entusiasta, después de haber tenido que repetir la romanza del primero.

La señorita Corsi cantó muy bien su cavatina, y no deslució la labor de su compañero. No podemos decir lo mismo del tenor señor Saludas, de bonita voz, pero de escasas facultades teatrales.

El director, Cav. Gino Golisciani, demostró ser un maestro de larga práctica.

Siguió á la ópera de Donizetti la de Meyerbeer, *Gli Ugonotti,* el día 29 del mismo mes de noviembre. La ejecución dejó bastante que desear. Apenas se salvó en ella la señorita De Lerma, quien, á pesar de ser una artista de condiciones, no logró sobresalir sino en algún momento del gran dúo del acto cuarto; en el tercero, con el señor Navarini, no hicieron ambos más que lo justo para pasar sin pena ni gloria.

El tenor señor Carlo Cártica carece de la distinción, de las facultades, del dominio escénico que exige el personaje de Raúl: en el septimino desentonó, y en el resto de la ópera no pudo ganarse las buenas gracias del público. El señor Rebonato cantó la parte de Nevers, y el señor Golisciani dirigió la orquesta.

La empresa se indemnizó del semifracaso de *Gli Ugonotti*

con el éxito de *Ernani,* puesto en escena el martes 4 de diciembre. El héroe de la representación fué también, como en *Maria di Rohan,* el señor Battistini, y la ópera resultó de un excelente conjunto, por secundar al barítono otros artistas de más recomendables condiciones que los que le habían acompañado en la primera.

El señor Battistini volvió á entusiasmar al público, que llenaba el teatro: repitió el «Vieni meco» y el trozo final del tercer acto, demostrando su gran señorío de las tablas y el arte supremo del fraseo; además, el esmero con que cuidó de todos los detalles de la acción, el lujo y propiedad de los trajes que vestía, concluyeron de justificar los entusiastas aplausos con que fué acogida su interpretación del Carlos Quinto.

En esta ópera debutó la señorita Davyd, cantando la parte de Elvira: de voz buena en el registro agudo, é insuficiente en los restantes, la nueva artista fué acogida cortésmente por el público. El señor Biel, en la parte de Hernani, lució su voz, vibrante y timbrada, sin dejarse vencer por lo agudo de la tesitura de su papel. También la parte de Silva halló un buen intérprete, seguro y serio, en el señor Navarini, de modo que esta representación de la ópera de Verdi no defraudó las esperanzas de la concurrencia.

También obtuvo un buen conjunto *Aida,* representada la noche del 5 de diciembre. Es la obra en que la señorita De Lerma luce mejor sus dotes de cantante y de actriz. El tenor Scampini tenía á su cargo la parte de Radamés: como voz obtuvo todos los aplausos: fresca, extensa, brillante en los agudos, toda la concurrencia auguró al joven artista un porvenir risueño; inexperto aún como actor, mostró deficiencias, que, una vez corregidas, redundarán en mayor lucimiento de sus facultades vocales.

Una excelente Anneris hizo la señorita Verger, que sobresalió en el primer cuadro del cuarto acto. El señor Rebonato cantó la parte de Amonasro, y los señores Candela y Calvo, la de Rey y Gran Sacerdote, respectivamente.

Gustó mucho la interpretación dada á la ópera por el joven maestro Nini Bellucci, ovacionado al terminar el concertante.

El público fué numeroso, como lo había venido siendo en los estrenos anteriores.

En la segunda representación reemplazó al señor Rebonato el señor Pascual.

Para el domingo 9 de diciembre se había anunciado la tercera representación, despedida de la señorita De Lerma; pero á última hora la reemplazó la señorita Magliulo, que, aunque no estaba preparada para ello, supo salir airosamente del empeño.

Después de *Il Trovatore*, el día 11, con las señoritas Magliulo y Verger y los señores Scampini, Rebonato y Candela, se puso en escena *Werther*, teniendo á su cargo la parte de protagonista el señor Battistini: aunque al cambiar de tesitura esta parte pierde algo de su brillantez, en cambio, la superioridad con que el celebrado baritono interpretó e personaje de la ópera de Massenet, ya como cantante, ya como actor, hizo que la obra fuera escuchada con mucho más agrado que lo había sido en dos distintas temporadas anteriores. Muy bien secundado por la señorita Verger, que hizo una interesante Carlota, obtuvo el artista romano un completo éxito.

Otras dos representaciones dió aún de esta ópera, despidiéndose del público cantando la parte de Carlos V del *Ernani*. La última del *Werther* el día 18, que se había anunciado como de despedida, fué un lleno completo, habiendo tenido que cerrarse la taquilla antes de que se satisficiera la demanda. Al terminar la ópera, el beneficiado cantó al piano algunas romanzas italianas y francesas con exquisito gusto, terminando con el prólogo de *I pagliacci*, donde subyugó al auditorio por la elocuencia de su fraseo.

La verdadera despedida tuvo efecto el día 19.

En una de las sucesivas representaciones de *Ernani* reemplazó al señor Battistini el señor Molina y al señor Biel el señor Scampini.

Para la señorita Verger fué la ópera *Carmen*, el 22 de diciembre, ocasión de demostrar una vez más sus aptitudes dramáticas; Biel tuvo escenas en que arrancó aplausos; pero el resto de los cantantes no estuvo á la misma altura; la

señorita D'Eloupy (Micaela) no satisfizo al público; en la parte de Escamillo se hizo aplaudir el señor Claverio.

El año de 1907 se inauguró con un estreno, que produjo gran expectación: en la noche del día 1.° de enero se estrenó en España la nueva ópera del maestro Mascagni, *Amica*, teniendo por protagonista á la señora Bianchini-Cappelli y por restantes intérpretes á la señorita Serrats (Maddalena) y los señores Agostini (Giorgio), Rebonato (Rinaldo) y Rasponi (Camoine).

El libreto original pertenece al autor francés M. Paul Bérel, habiendo sido traducido al italiano por el señor Targioni-Tozzetti. La acción no ofrece grandes complicaciones. En un valle alpino del Piamonte vive el Patrón Camoine con su sobrina Amica, á la que desea casar con Giorgio, que, dulce y sumiso, ha sabido granjearse sus simpatías. Pero Amica no ama á Giorgio, sino á Rinaldo, su hermano, tan díscolo é independiente como el otro es humilde y laborioso. Rinaldo habita en lo alto de los montes, desde que Camoine le echó de la granja.

Llamado por Amica, allí acude á defenderla y á disputársela al rival desconocido que va á hacerla su esposa. Mas, cuando se entera de que este rival es su mismo hermano, a que guarda entrañable cariño por débil y por desvalido, y del que ha sido como padre y protector desde la primera niñez, rechaza á Amica, á pesar del amor que por ella siente, y huye á las alturas de donde ha bajado, sordo á los llamamientos desesperados de la muchacha. Tras él se lanza Amica, escalando la vertiente empinada, bordeando el abismo, hasta que su planta vacila; resbala la infeliz y cae en el torrente, que ruge impetuoso en el fondo.

La música sorprendió á muchos, porque no esperaban de su autor un paso de avance tan marcado; se ve en la partitura una obra fruto de estudio, con melodía que busca ser personal y distinguida, con declamación nacida directamente de la letra y con una orquesta vigorosa y brillante, compacta ó transparente, según los casos, pero siempre trabajada. Hay un gran empeño en poner la expresión musical á la altura y diapasón de la dramática, lo cual supone en el

compositor una fibra de robustez extraordinaria, porque el libreto rebasa repetidas veces los límites de la pasión y se mantiene en ella durante largas escenas.

Esta tensión extrema de determinadas situaciones perjudica á la obra, por cuanto fatiga la atención del oyente.

En el cuadro con que se abre la ópera, de tonos pastoriles y populares, hay ambiente poético y frescura: al aparecer el día, la entrada de colonos, segadores y pastores, sus cantos, bailes y brindis, forman un conjunto alegre y de notas claras. Después el ambiente físico y moral va obscureciéndose; la acción y la música adquieren tintas cada vez más tristes y tétricas.

Como números que pueden mencionarse, destacados de la trama general que forma la música, citaremos el baile campestre, el recitado de Camoine contando cómo halló los dos niños huérfanos y los acogió en su morada; la sentida romanza en que Giorgio expresa su amor hacia Amica, y el diálogo cortado y vehemente de ella y de Rinaldo.

Esto es el acto primero; en el segundo, salvo el *intermezzo* orquestal, trozo de poderoso colorido, es difícil separar en sus escenas fragmentos determinados, si exceptuamos, ya en el final, el himno que los dos amantes entonan á la vida libre de las alturas.

Dirigida la obra por Mascagni, obtuvo buen éxito: el primer acto gustó más que el segundo, por ser más variado, y no de carácter igual en la nota triste y trágica.

La señora Bianchini-Cappelli hizo una notable creación de la figura de la protagonista, aunque tuvo que luchar con las dificultades de una tesitura siempre alta, y de una actividad dramática siempre forzada y violenta.

Los demás intérpretes no hicieron más que cumplir. Eran la señora Serrats (*Maddalena*) y los señores Agostini (*Giorgio*), Rebonato (*Rinaldo*) y Rasponi (*Camoine*). El maestro Mascagni alcanzó mayor éxito aún como director que como compositor: la orquesta sonó siempre nutrida y segura. Estas notables cualidades de director, el arte de hacerse suyos á los ejecutantes y de dominarlos y llevarlos á su antojo con su batuta, lo demostró de una manera más señalada el maes-

tro, pocos días después, dirigiendo varias obras de carácter sinfónico.

En la primera representación de *Lucia* hizo su *debut* la señora Galvany, ya conocida del público barcelonés por haber cantado años antes en otros teatros de nuestra ciudad. Como tiple ligera tiene condiciones de agilidad y de escuela, que le permitieron sobresalir en el *rondó* y arrancar aplausos, que le obligaron á repetir la cadencia del andante. Lo restante de esta función no satisfizo al auditorio.

Siguió apareciendo en el cartel *Amica,* pero reemplazando en la parte de protagonista á la señora Bianchini-Cappelli la señorita Magliulo, sin que el conjunto de la obra desmereciera con el cambio.

De gran éxito fué la representación de *Cavalleria rusticana,* el día 10: dirigida por su mismo autor, y con la señora Bianchini-Cappelli como notabilísima intérprete de *Santuzza,* la obrita obtuvo una interpretación excelente, con Biel y la señorita Verger.

Como interpretación digna de aplauso puede señalarse también la que dieron el día 12 del *Don Pasquale* la señora Galvany y los señores Giorgini, Rebonato y Rossi; este último matizó su parte con riqueza de detalles que repetidas veces despertaron la hilaridad del público, y demostró que la fama que goza como distinguido *caricato* no puede ser más legítima. La señora Galvany tuvo que luchar con el recuerdo reciente aún de la *Norina* interpretada por la señora Darclée, inimitable en este papel.

El tenor señor Scampini y la señorita Verger fueron los artistas que tuvieron á su cargo los dos papeles principales de la ópera del maestro Saint-Saëns, *Sansone e Dalila,* puesta en escena el 13.

El maestro Mascagni se despidió del público en la tarde del domingo 20 de enero con la misma función de la noche del viernes anterior, en que había celebrado su *serata d'onore.* En ella dirigió *Cavalleria rusticana,* con la señora Magliulo (*Santuzza*) y el señor Agostini (*Turidda*). Que maneja la batuta con notable seguridad y destreza lo demostró en la *Quinta sinfonía* de Beethoven, que figuraba en el programa

de esta representación. La despedida que el público del Liceo hizo al aplaudido maestro fué tan entusiasta como cariñosa. Gracias á él, nuestro primer coliseo lírico contó varias noches de gran animación y brillantez.

Hesperia, del maestro Lamothe de Grignón, ópera en un acto, se estrenó el 25 del mismo mes. Tiene la obra por asunto un episodio de la invasión romana en la Península ibérica, en el siglo III antes de Jesucristo; es autor de él el señor Oliva Bridgman.

Se trata de una partitura muy trabajada, en la que su autor ha querido demostrar lo mucho que sabe, y donde las voces y los instrumentos de la orquesta se mueven en un tejido demasiado tupido, donde los detalles de todo género en que abundan, quedan como ahogados: esto produce un efecto de igualdad de color, de falta de contraste, que deja en el oyente cierta impresión de cansancio.

Los intérpretes no dominaban su papel ni mucho menos: no pudieron, por tanto, sobresalir poco ni mucho; de los principales papeles estaban encargados la señorita Magliulo (*Hesperia*), y los señores Scampini (*Indibil*) y Molina (*Scipión*).

El teatro se cerró el día 4 de febrero con *La Walkiria,* estrenada el día 2, sin ningún éxito (se entiende en cuanto á los intérpretes). Dirigió el maestro Bellucci, que no demostró el suficiente dominio de la partitura, y no estuvieron á la altura de sus respectivos papeles las señoritas Magliulo (*Brunilda*) y Leveroni (*Siglinda*). Se distinguieron la señorita Verger, una excelente *Fricka,* y el señor Fabri, que, en general, hizo un *Wotan* digno de aplauso, sobre todo si se le compara con sus antecesores en el mismo teatro. El señor Cosentino (*Sigmund*) atendió más á la parte puramente melódica de su papel que á todos los demás aspectos que completan la figura del héroe wagneriano.

Durante la temporada de Cuaresma dió cuatro grandes conciertos sinfónicos la Asociación Musical de Barcelona, dirigidos por los maestros Siegfried Wagner y Lamothe de Grignón.

El hijo del famoso reformador del drama lírico dió á co-

nocer varias de sus composiciones, y, si como director no demostró ninguna cualidad saliente, fué aplaudido por las dotes de ligereza cómica, de facilidad melódica y de discreción que revelan las overturas de sus óperas, y algún otro fragmento de éstas que el público tuvo ocasión de oir, bajo la batuta de su autor.

En esta serie se estrenaron por primera vez en Barcelona un oratorio del abate Lorenzo Perosi, *La resurrección de Lázaro;* el poema sinfónico de César Franck, *Psiquis y Eros*, y el de Paul Gilsón, *El mar*.

En las obras de canto prestó su concurso á la orquesta de la Asociación el «Orfeó Barcelonés», bajo la dirección del maestro D. P. Serra.

TEATRO ROMEA

En 22 de septiembre inauguró dicho teatro la temporada catalana.

Actuó una compañía en la cual figuraban como primeros actores y directores D. Antonio Piera, D. Jaime Capdevila, D. Hermenegildo Goula y D. Acisclo Soler. Los demás actores fueron los mismos de años anteriores, y asimismo las actrices, entre las cuales figuró como primera dama, al igual que en otras temporadas, D.ª Adela Clemente.

En 22 de septiembre se estrenó la obra en un acto de don Eduardo Aulés, *Saló de conferencias*, y el 25 *Cor d'ángel*, en dos actos, de D. Ramón Suriñach; *Arrels mortas*, tres actos, D. J. Puig y Ferrater (2 de octubre); *La sabia casualitat*, tres actos, de M. Folch y Torres (5); *Un niu*, arreglo en dos actos, de J. Nadal (8); *El tren de tres quarts de quinze*, un acto, Teodoro Baró (26); *Fugint del niu*, tres actos, Francisco J. Godó (13 de noviembre); *Tot ha anat be.... es un noy*, un acto, R. Franqueza (20); *Jordi Erin*, un acto, J. Burgas (23); *Las engunias del repós*, tres actos, J. Morató (27); *Sant Ramón Nonat*, un acto, Ramón Ramón (30); *Els pobres menestrals*, tres actos, Adrián Gual (14 de diciembre); *El ciutadá cigala*, un acto, Teodoro Baró (28); *L'honor*, un acto, Apeles

Mestres (28); *De Barcelona á Arenys,* un acto, Pablo Parellada (28); *El patró Pere March,* un acto, Pompeyo Gener (8 de enero); *El mestre,* Pompeyo Crehuet, música de Morera, tres actos (12); *La marquesa de Stephanotes,* tres actos, R. Franqueza (11 de febrero); *Sol ponent,* un acto, Juan Camps (15); *La mare,* cuatro actos, Santiago Rusiñol (20); *Tot bressant,* idilio, anónimo (4 de marzo); *La quitxalla,* un acto, Alfredo Pallardó (13); *Massa tart,* un acto, M. Marinello (17 de abril); *Primavera,* un acto, Augusto Barbosa (23); *Una viuda modelo,* un acto, Juan Doménech (25); *La barca nova,* tres actos, Ignacio Iglesias (1.° de mayo); *Nit de neu,* un acto, Teodoro Baró (14); *Ditxós burro,* un acto, José Doménech (28).

La mare, de Santiago Rusiñol, fué el éxito de la temporada. Desarróllase toda la obra en un ambiente simpático y notablemente adaptado á nuestra manera de ser.

El primer acto constituye una labor magistral, como cuadro de exposición de delicioso color local.

El diálogo es chispeante y culto.

El mestre, comedia lírica de Crehuet y Morera, en que fundaban autores y empresarios grandes esperanzas, no resultó lo que se creía, porque, á pesar de ser obra trabajada con el talento peculiar á sus autores, adolece de escasez de asunto, lo cual dió por resultado que la acción languideciera extraordinariamente en muchas situaciones, no logrando interesar al público en la medida necesaria para provocar entusiasmos, sin dejar por eso de ser debidamente apreciada en sus méritos.

Els pobres menestrals es un ensayo de grandes alientos, que no responde del todo á la importancia que ha querido darle su autor.

Es, sin embargo, obra de altura que contiene rasgos de ingenio y denota profundo conocimiento de la escena, pero adolece, á trechos, de un exceso de simbolismo, que no se sostiene, sin embargo, en todo el drama, haciendo que éste resulte incongruente é indefinido.

El ciutadá Cigala es un sainete atrevido, en el cual con gracejo notable y gran acierto se fustiga á los inconscientes que alardean de despreocupados y *esprits forts,* sin saber lo que hacen ni lo que dicen.

TEATRO DEL TIVOLI

En este local continuó actuando hasta el 11 de febrero la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y mímica de don Gil Vicente Alegría, trabajando, entre otros artistas menos notables, M. Gaberel, profesor de equitación; Couche (troupe acrobática), Urbani, William Wagner, musicales; De-Marcés, Trío Fanio y los Roeders.

Desde el 16 de dicho mes al 25 de marzo actuó la compañía de opereta italiana Scognamiglio, de la que formaban parte las tiples señoras Fontana y Morosini y los señores Bertini, Rossi, Poggi y Mastrachio.

Se estrenaron las obras *Saltimbanquis,* que obtuvo buen éxito, por su música retozona y agradable, especialmente un vals coreado del segundo acto. En el tercero la obra decae mucho, por falta de interés en el asunto.

Geisha, otra de las óperas estrenadas, es de asunto japonés y fué puesta en escena con toda propiedad. Gustó mucho al público, siendo ésta la obra que alcanzó mayor número de representaciones. El número musical más saliente lo constituye una romanza en el primer acto, que cantaba de admirable manera la señora Fontana.

El resultado pecuniario de esta temporada no fué muy satisfactorio para la empresa.

El 30 de marzo abrió de nuevo las puertas este teatro con una compañía dramática de D. Ricardo Estrada, que puso en escena los melodramas de repertorio: *Los dos pilletes, Los misterios de San Petersburgo* y *Los niños del Hospicio.*

En 22 de abril terminó sus tareas dicha empresa, que hizo una campaña desdichadísima.

El sábado 4 de mayo celebró su función inaugural una compañía de ópera italiana, que debutó con *Mefistofele.* Interpretaron la ópera del maestro Boito las señoritas De Revers (soprano) y Ferraris (contralto) y los señores Ceccarelli (tenor) y A. Sabellico (bajo).

Bajo la dirección del maestro Camaló la obra fué aplaudida, teniendo en cuenta el público, para juzgar con bene-

volencia, la baratura de los precios. Hubo gran entrada, que fué aun mayor al siguiente dia, en que apareció en el cartel *Carmen,* interpretada con gran brio por la señora Fons y el señor Biel.

Con *Otelo,* de Verdi, debutaron el tenor señor Colazza y el baritono señor Blanchart. Nuestro compatriota, que siempre se distingue en la parte de *Yago,* tuvo un buen compañero en el señor Colazza, que demostró, en medio de cierta desigualdad de estilo, notables facultades. La señora Fons cantó la parte de Desdémona.

Después fueron alternando en el cartel *Ernani, Un ballo in maschera, Affricana, Cavalleria, Pagliacci, Carmen* y *Tosca,* terminando esta temporada el 31 de mayo con la ópera de Puccini, *Bohème,* en la que debutaron la señorita Vázquez Prada y el señor Mulleras.

Siguió *Aida,* por las señoritas De Revers y Blanco y los señores Valls, Clavería, Banquells y Borrás. Como se ve, casi todos los artistas eran del país; si se exceptúa la tiple señorita De Revers, que llevó el principal peso de la temporada y siempre con buen resultado.

En otra de las representaciones de *Aida* reemplazaron á los señores Valls y Clavería el tenor popular valenciano *Salvaoret* Alejos y el baritono señor Segura. El primero demostró no poseer escuela, sino ciertas dotes brillantes naturales; no asi el segundo, que se hizo aplaudir con justicia.

Del 1.° de junio al 1.° de julio trabajó la compañía de género chico de Pepe Ángeles, que habia actuado hasta entonces en el teatro Gran Vía.

Del 4 de julio á igual día del mes de agosto tomó á su cargo el teatro la compañía de opereta italiana Città di Torino, que no alcanzó el favor del público.

Del 10 al 30 de agosto trabajó la compañía de Pepe Gil, cuyo repertorio fué, por alguna de las obras á que dió cabida, de los que denigran el arte.

Se dieron algunas exhibiciones de una notabilísima colección de tigres, que ya se habian exhibido en el Pabellón Soriano.

El día 2 de septiembre empezó su temporada oficial la compañía de D. Gil Vicente Alegría, formada de artistas conocidos.

TEATRO DE NOVEDADES

La compañía de género chico que empezó á actuar en este teatro el 30 de septiembre de 1906, terminó sus tareas en 6 de enero del año siguiente. Se estrenaron algunas obras de escaso mérito, excepción hecha de un sainete lírico en un acto de los hermanos Álvarez Quintero, música del maestro Serrano. Para esta obra pintó una decoración muy bien entendida el escenógrafo señor Castells.

El 8 del propio mes debutó la compañía dramática siciliana de los señores Grasso-Ferraù, con la obra *Malia*, original de Capuana. La obra obtuvo buen éxito y corresponde á la categoría de las que mantienen al público en constante tensión nerviosa y que demandan en sus intérpretes excepcionales condiciones dramáticas. La compañía fué acogida con entusiasmo, alcanzando una ovación continuada el primer actor señor Grasso y la primera actriz señora Aguglia. La noche del 9 se representó *Feudalismo*, que no es más que un arreglo de *Terra baixa*, de Guimerá, para que resulte adaptada al ambiente y á las costumbres de Sicilia, ya que, más que una traducción, resulta la obra una adaptación convencional.

La señora Aguglia y el señor Grasso hicieron de sus respectivos papeles dos creaciones, por lo que fueron muchas veces llamados á escena en unión del dramaturgo catalán.

El 10 se estrenó el drama de C. Broggi *Maruzza*. Se trata de uno de esos dramas pasionales que tienen valor literario y ofrecen momentos de interés para el público, aumentado por el modo concienzudo de ser puesto en escena. El final produce cierta frialdad, compensada por la magistral interpretación que dieron á la obra la señora Aguglia y el señor Grasso.

El 11 se puso en escena el drama *La Zolfara* (La mina de azufre), que no brilla ciertamente por sus cualidades literarias lo suficiente para impresionar por sí misma á un público culto. Fuera de alguna escena sentida del segundo acto, poco ó nada más ofrece. La interpretación fué inmejorable.

El 15 la compañía siciliana nos dió á conocer *La Lupa*, escena dramática tomada de una novela de G. Verga, y *Russida*, boceto dramático. De ambas obras puede decirse que la que merece mayor atención es la primera, por sus cualidades literarias y poesía, dignas de fijarse en ellas, aunque tocadas de un naturalismo reprochable.

La señora Aguglia, en su apasionado papel, estuvo á la altura de una artista excepcional.

Se esperaba con interés la representación en la noche del 18 de la obra de D'Annunzio, *La figlia di Jorio*, y no defraudó las esperanzas de los inteligentes, pues la compañía siciliana hizo en ella verdaderos primores, que son un ejemplo que admirar y que imitar. Pocas veces se ha visto un conjunto tan equilibrado y artístico como el obrado por aquellos actores.

La figlia di Jorio es el trágico sueño de un poeta tan refinado como sensual, en quien late el sentimiento de la belleza antigua, y que, al buscar su equivalente en la moderna, da gran importancia al ambiente de que su obra aparece rodeada. Esta resulta una tremenda tragedia, con toques delicados de artista, y produce una emoción intensa, sobre todo al final. El público, muy numeroso, premió la labor de autor y actores.

Pietra fra pietre es el título de una obra de Sudermann, que se estrenó la noche del 21, en la cual el autor se propone demostrar las dificultades con que lucha, para regenerarse y volver á ser un hombre honrado, un obrero que mató á otro para defender su vida, aunque él halla en una mujer, desgraciada como él, un ángel bueno. La obra tiene hermosas escenas, y, aunque decae en el cuarto acto, deja al espectador algo de la impresión de respeto que produce toda obra verdaderamente literaria.

El señor Grasso estuvo afortunadísimo en su papel de pro-

tagonista, lo propio que la señora Aguglia y el señor Musco, actor cómico.

La noche del 24 se estrenó *I Mafiusi,* mezcla de drama y de comedia, que no merece los honores de la crítica.

El 30 del propio mes de enero dió principio la temporada Fregoli, que duró hasta el 24 de febrero.

El 27 de este mes volvió á actuar la compañía Grasso hasta el 10 de marzo.

Del 16 de marzo al 30 de abril actuó en este teatro una compañía de ópera italiana dirigida por el maestro D. Juan Goula Fité. Inauguró la serie de representaciones *Gioconda,* interpretada por las señoras Ranz, D'Aurelli y Chivers y los señores Cortada, Romeu, Gasparini y Borrás.

Con interés fué acogido el tenor señor Palet, que se hizo aplaudir en la ópera *Aida.* Lo más notable, sin embargo, que ofreció esta breve temporada, fué la reaparición en una escena barcelonesa del célebre artista señor Maurel, á quien nuestro público no había vuelto á oir desde que cantó por última vez en el Gran Teatro del Liceo, hacía ya diez y nueve años, y que tan entusiasta recuerdo dejó de su maestría.

Aunque sin facultades, el arte más refinado presidió á su interpretación del Yago de la ópera de Verdi *Otelo,* sugestionando al público, tanto por su mímica gráfica como por su expresiva dicción.

Las restantes óperas puestas en escena fueron: *Africana, Bohème, Tosca, Aida,* y *Favorita;* y, además de los artistas antes citados, figuraron en el cartel las señoras Blanco, Polo, Benimelli y Durán y los señores Saludas, Steger, Barba, Oliver y Godes.

Terminó la temporada con *Rigoletto,* interpretado por el barítono señor Maurel con extraordinario aplauso.

Los días 29 de abril y 1 y 3 de mayo dió tres sesiones el famoso violinista bohemio Jan Kubelik, asombrando por su prodigiosa ejecución.

El 14 de mayo empezó á funcionar la compañía dramática italiana de Tina di Lorenzo hasta el 31 del propio mes, poniendo en escena, con exquisito arte, las obras de su repertorio, harto inmorales muchas de ellas, aunque dotadas de cualidades literarias.

Sobresalió la distinguida artista en obras como *La raffale, Comme le foglie, La locandiera* y otras.

Del 1.° de junio al 4 de julio actuó la compañía de María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza, eligiendo para la inauguración de la temporada la graciosa comedia *Genio alegre,* en tres actos, de los hermanos Álvarez Quintero.

El día 11 se estrenó el drama en cuatro actos, de Jacinto Benavente, *Más fuerte que el amor.* Esta obra tiene reminiscencias de otras conocidas, no faltando quien viese en ella semejanzas con una novela de Jorge Ohnet. A pesar de ello, el señor Benavente ha impreso en su producción su propio sello, lo suficiente para darle importancia. Es discutible la parte psicológica de la obra, principalmente en uno de sus personajes, Carmen, de manifiesta inverosimilitud. De los cuatro actos de que consta el drama, los que interesan vivamente son el tercero y el cuarto.

Amor de artistas se titula la comedia en cuatro actos estrenada la noche del 18, original de D. Joaquín Dicenta. La obra no es de las que pueden proporcionar gloria y provecho á un autor. Es mediana, tiene la escasa moralidad que parece más bien característica de las del teatro francés, é interesa poco al espectador por la carencia de novedad en el asunto y la lentitud con que se desarrolla la acción.

La señora Guerrero y el señor Díaz de Mendoza demostraron en la obra sus excelentes cualidades.

El ladrón, comedia en tres actos, original de M. Henry Bernstein (traducida al castellano), obtuvo excelente éxito.

Desde el 6 de julio hasta el 23 actuó la compañía de Italia Vitaliani, que estrenó, traducida al italiano, la obra de Rusiñol *La mare,* que alcanzó una interpretación acertada por parte principalmente de dicha actriz. Distinguióse ésta mucho, además, en la representación de otras obras conocidas de nuestro público.

El 21 de septiembre se dió la *reprise* de la obra de magia y espectáculo *El anillo mágico,* tomando parte la pareja de baile de la Scala de Milán, Carnesi-Biancifiori, y estrenándose una magnífica decoración de los escenógrafos señores Moragas y Alarma y una apoteosis final de estos mismos artistas, de magnífico efecto.

TEATRO ELDORADO

La compañía cómico-dramática dirigida por D. Francisco García Ortega, que debutó en 29 de septiembre, siguió trabajando en este teatro hasta el 25 de marzo.

El día 3 de octubre estrenó un entremés de D. Joaquín M.ª Nadal, titulado *Querer de veras,* dialogado con soltura y gracejo; el 11 del mismo mes dió á conocer la citada compañía una traducción española de D. Luis París, cuidadosamente hecha, de la obra italiana *Como las hojas,* y el 23 estrenóse un arreglo de la comedia *Jeunesse,* de Andrés Picard, debido á D. Alejandro P. Maristany, por el cual el público pudo apreciar perfectamente lo que es la obra francesa, en la que hay no pocas inverosimilitudes y otros defectos, que no destacan mucho en ciertos momentos, gracias á la habilidad con que están presentadas las situaciones.

El día 10 de noviembre dió en el citado teatro una sola función el célebre actor Ermete Novelli, quien representó el drama *Alleluja* y el monólogo *Notte fatale,* logrando con su arte exquisito entusiasmar al público que llenaba de bote en bote la sala de espectáculos.

El día 14 estrenó la compañía García Ortega, con el título de *Alsina y Ripoll,* una adaptación á nuestra escena de la comedia francesa en cinco actos, *Fromont jeune et Risler aîné.* D. Eusebio Sierra y D. Joaquín Abati son autores de la adaptación, que fué del agrado del público.

Estrenóse el 22 la comedia *El ciclón,* de Emilio Mario (hijo), que obtuvo buen éxito.

El día 13 de diciembre se efectuó el estreno de *El niño prodigio,* comedia de los señores Álvarez Quintero, que obtuvo brillante éxito. Es una sátira trazada con singular maestría, que abunda en frases y situaciones sumamente ingeniosas.

Una comedia de Linares Rivas, titulada *Bodas de plata,* se estrenó el día 24, con mediano éxito.

El día 8 de enero se estrenó el juguete en un acto *Un amante delicado,* versión castellana de Julián Castro.

El 17 *Lazos indisolubles,* de Arturo Perea.

El 22 *Los tres anabaptistas,* traducción de Enrique Mauvaró.

El día 25 se estrenó en Barcelona la comedia *El mismo amor,* de D. Manuel Linares Rivas, que es obra de género bastante sentimental. Se desliza agradablemente, sin producir gran impresión ni merecer grandes elogios ni censuras. Trátase de la proyectada boda de una niña, que da como resultado que despierte otro antiguo amor sentido por los padres de la feliz pareja, y, aunque un escrúpulo de la madre impide la celebración de la doble boda, que el espectador espera, se nos anuncia, al caer el telón, que el *mismo amor* se encargará de vencer este escrúpulo: jóvenes y viejos serán felices. Con ello se destruye el único conflicto de la obra, ó sea el sacrificio de la madre, al ver la mala opinión que merece á su hija que ella contraiga un nuevo enlace. El público aplaudió al final de los dos actos de que consta la obra y rió los chistes que abundan en ella.

Mareas vivas, se titula una comedia estrenada el día 30, original de D. Antonio Chápuli y Navarro. Un artista se enamora de la hija de su protector; éste y su familia se indignan y lo toman á ofensa, principalmente porque con su amor contraría ambiciosos planes de un enlace de conveniencia; por fin, tras un desafío con el pretendiente, el artista se casa con la elegida de su corazón. El padre, hombre de ideas modernas, se deja convencer fácilmente de que su hija y el artista hacen bien queriéndose, y aun aprovecha la ocasión para decir que así debe ser: en fin, una lección de democracia un poco usada, que oye con gusto el público de la galería. Y ahí está la intención de la comedia, que no se distingue mucho por sus cualidades literarias, aunque tenga alguna escena bien movida.

El día 7 de febrero se estrenó el juguete en tres actos *La muñeca eléctrica.* Es en definitiva un *vaudeville,* que no da materia para tres actos y en que el diálogo carece del gracejo que es menester en esta clase de producciones.

El día 4 de marzo se estrenó, para beneficio del señor García Ortega, una obra, *Águila de blasón,* que su autor, señor Valle Inclán, titula comedia, y si de algo tiene es de

drama, aunque, en rigor, más exacto sería decir que de lo que participa principalmente es de novela ó de serie de cuadros de costumbres, de bien malas costumbres por cierto.

Literariamente considerada, no hay en ella más que color local y algún tipo interesante que recuerda otros pintados por el señor Valle Inclán. Es un desfile de personajes que hace difícil la comprensión del argumento á la simple audición. *Águila de blasón* fué mal recibida por el público.

El día 5 celebróse el beneficio de la primera actriz señora Nestosa con el estreno de *Los abejorros,* comedia en tres actos de Brieux, y el de *Despedida cruel,* otra comedia en un acto de Jacinto Benavente.

Es *Los abejorros* una obra mediana, hábil, hace sonreir y de ahí no pasa, al menos trasladada á nuestro país. Tiene algo de *vaudeville,* afinado, reducido á ciertos límites.

La *Despedida cruel* pareció poco menos que continuación de la anterior. El ambiente es tan semejante, que sin dificultad hubiera podido atribuírsele también origen francés.

Triplepatte, comedia escrita en francés por Tristán Bernard y Alfredo Godfernaux y traducida por el señor Martínez Sierra, fué estrenada el día 11. Es una obra de escasa consistencia, pero en la que el espectador ríe, y esto es lo que se proponían los autores. Especie de sainete alargado hasta ocupar cinco actos, hubiera podido reducirse fácilmente á uno ó dos.

El día 16, beneficio de la señora Alverá, se estrenaron dos obras: *Los buhos* y *Abuela y nieta,* ambas de Jacinto Benavente.

Es asunto de la primera dos hombres de estudio que están más enterados de los asuntos científicos que de las cosas de la vida real, lo que les pone en excelentes condiciones para ser juguete de las primeras mujeres con quienes tropiezan en el mundo y que vienen á perturbar la tranquilidad de que gozaban, metiéndose en su hogar y mareándolos como á dos infelices que son, á pesar de toda su ciencia. La obra tiene tres actos y de ellos sólo el segundo interesa algo. Lo demás se desliza entre chistes y malicias del diálogo. El desenlace, previsto muy pronto, si algo tiene, no es más que mala intención, prurito de hacer alarde de inmoralidad.

Abuela y nieta es un diálogo que tiene á ratos cierta belleza, que perjudican los mismos chistes de mal género, á los cuales tan aficionado es el autor. Sin ellos sería mejor este diálogo.

El día 25 de marzo despidióse la compañía con *Las flores* y *El patio.*

La compañía cómico-lírica de Emilio Mesejo dió una serie de representaciones de zarzuela, empezando el 25 de mayo y terminando el 9 de junio.

El 20 de este mes volvió el teatro á abrir sus puertas con la compañía dramática de Carmen Cobeña y Francisco Morano, que terminó sus tareas el 30.

El teatro permaneció cerrado hasta el día 7 de septiembre, en que el artista italiano Ermete Novelli inauguró una temporada, con la obra *Papa Lebbonard,* siguiendo á esta otras obras ya conocidas que forman el repertorio del eminente artista.

Sin embargo, á pesar de la sólida y universal reputación de Novelli, aquilatada en esta ciudad en las diversas temporadas que en ella ha actuado, la concurrencia fué muy escasa, salvo en las representaciones de aquellas obras que podríamos llamar «de comparación», por cuanto en ellas ponen todo su valer los más renombrados actores, como son *Luis XI, Hamlet* y *Otelo.* El día 23 estrenó la compañía una comedia en un acto, de costumbres chinas, titulada *Il velo della felicità,* original de M. Clémenceau, y que obtuvo mediano éxito. Es una obra bien concebida y desarrollada con facilidad, y, si bien no destaca por su importancia literaria, ni por la transcendencia del pensamiento que la informa, revélase no poca perspicacia en las principales situaciones y avaloran el diálogo algunos rasgos de ingenio.

Novelli tomó parte en todas las representaciones de la temporada, demostrando una vez más ser maestro en todos los géneros, pues desde el sainete hasta la tragedia y del monólogo á la alta comedia puso de manifiesto la fuerza y la ductilidad de su poderoso talento.

TEATRO DEL BOSQUE

Durante el verano actuó en este teatro una compañía de ópera italiana, catalana y castellana, que inauguró su campaña el 15 de junio con la obra de gran espectáculo de Berlioz, *La Condenación de Fausto*. Dirigió el maestro A. Baratta, y figuraban, además, como maestros directores de orquesta y de coros, los señores Almiñana (Joaquín), Bosch (Eugenio) y Rafart (Rafael).

La compañía era muy numerosa, y durante el curso de la temporada desfilaron artistas de todas las categorías y muchos debutantes.

También el repertorio ofreció gran variedad, figurando como óperas nuevas: *Madame Butterfly*, de Puccini; *Don Procopio*, obra póstuma del maestro Bizet; *Laura*, del joven compositor francés Ch. Pons; *Rafaello*, del ruso Arensky, y *Mateo Falcone*, del alemán Zöllner, que alternaron con las de repertorio, *Africana*, *Lohengrin*, *Bohème*, etc.

LOS DEMÁS TEATROS

En el **Teatro Cómico** trabajaron diferentes compañías de género chico con escasos resultados, hasta el 2 de marzo, en que debutó una compañía del mismo género, dirigida por el actor señor Ruiloa y en la cual figuraba como primer actor D. José Bergés. Esta compañía, que tuvo el buen acierto de no poner en escena obras de mal gusto, por lo cual la concurrencia fué numerosa, terminó sus compromisos el 8 de septiembre. Se estrenaron varias obras, entre ellas *La Cañamonera*, *Las piedras preciosas*, *La Cruz de piedra*, *El estudiante*, *La banda nueva*, *El amor ciego* y otras, y entre las de aparato fueron las más aplaudidas *El Hijo de Buda*, *A la Piñata*, *Cinematógrafo nacional* y algunas más. El 14 del propio mes debutó una compañía de zarzuela grande, que sólo dió funciones los sábados y días festivos y en la que figuraban como tenor el señor Rosal y como bajo el señor Roca.

En el **Teatro Apolo** el día 6 de enero terminó sus compromisos la compañía melodramática de Enrique Jiménez, la

cual representó dramas ya conocidos de los espectadores. El 31 del propio mes debutó una compañía de zarzuela, dirigida por D. Miguel Lamas, la que actuó con aplauso hasta el 22 de abril. El 18 de mayo debutó la compañía italiana de Italia Vitaliani, la cual se despidió el 10 de junio. Entre los dramas representados por dicha compañía, *La morta* y *La mare* fueron los más aplaudidos. Desde el 16 al 30 de junio trabajó el transformista Oreste Donnini. Sólo ocho días, del 20 al 28 de julio, actuó una compañía de zarzuela y ópera, dirigida por los señores Rius y Estrany. Del 3 de agosto al 16 de septiembre trabajó la compañía mímica de los hermanos Onofri.

PLAZAS DE TOROS

ANTIGUA

El día 3 de marzo dió comienzo en este circo la temporada taurina, la cual terminó el 8 de septiembre.

El día de la inauguración se celebró una corrida en la que se lidiaron seis toros de la ganadería andaluza de don Eduardo Miura, que resultaron buenos y fueron estoqueados por Algabeño y Regaterín. El día 23 de junio se dió otra corrida con seis reses de Biencinto, ganadero andaluz, que dieron poco juego, y actuaron de matadores Conejito y Regaterín. Fuentes y Bombita fueron los espadas encargados de estoquear los seis toros de la ganadería andaluza de Benjumea, que fueron lidiados en la tarde del día 21 de julio. La última corrida se dió el día 24 de septiembre y en ella se lidiaron seis reses del ganadero andaluz D. Felipe de Salas, que fueron estoqueadas por Lagartijo y Mazzantinito. Como se ve por lo reseñado, para las cuatro corridas figuraron en los carteles ganaderías distintas y sólo se repitió en los mismos el nombre de Regaterín, que figuró en dos de ellas.

En la corrida del 23 de junio se promovió un grande escándalo, por pretender los aficionados que fuera devuelto á los corrales el segundo toro, habiéndose arrojado al ruedo, por los descontentos, maderos y piedras. La Guardia civil intervino y detuvo á varios alborotadores, viéndose, además,

precisada á cargar los maüsers para contener á los más exaltados. El señor Gobernador impuso una multa de 500 pesetas á la empresa, por no tener bien montado el servicio de cabestros, y otra asimismo de 500 al espada Conejito, por haber dado muerte á un toro cuando ya se había ordenado la salida de los mansos y se hallaba en la enfermería Regaterín, á quien correspondía matarlo. También impuso un día de suspensión de empleo y sueldo al delegado de vigilancia que actuó de presidente. En la corrida del 24 de septiembre se dió el caso raro de tener que matar el sexto toro el sobresaliente, Crespito, por hallarse en la enfermería lesionados los dos espadas que figuraban en el cartel.

Siete han sido las novilladas dadas durante la temporada, en las que se han lidiado cuarenta y cuatro reses, de las que corresponden á la ganadería de Cámara, doce; á la de Miura, siete; seis á cada una de las de Urcola, Arribas hermanos, Muruve y Felipe de Salas, y sólo una á la de Dorantes, todas ellas andaluzas. Diez y siete matadores han tomado parte en ellas, siendo el que más veces lo ha hecho Manolete, quien actuó en cuatro; siguiéndole Calerito, Negrete y Machaquito de Sevilla en dos, y figurando en una Bombita III, Dauder, Asiego, Muñagorri, Pastor, Relampaguito, Posadas, Pastor, Cúchares, Capita, Vito, Alvaradito y Padilla. De estos diestros han pisado por primera vez el ruedo de esta capital: Pastor, el 7 de julio; Machaquito de Sevilla, el 4 de agosto, y Padilla el 8 de septiembre.

El día 16 de junio se dió una novillada sin picadores por una cuadrilla franco-española, en la que figuraban como matadores Gordet y Pouly fils, los cuales estoquearon cuatro reses de la ganadería de Dorantes, y los diestros Asiego y Negrete hicieron lo propio con otras cuatro de la de Félix Gomez, de Colmenar, siendo éstas las únicas reses de procedencia castellana lidiadas en la temporada.

Durante las novilladas se promovieron algunos alborotos sin consecuencias desagradables y sólo en la del 7 de julio se repartieron algunos sablazos y diéronse dos toques de atención.

En la enfermería de la plaza, además de los diestros citados, se ha prestado auxilio á los espadas Calerito y Dauder,

á los peones Castillo y Chatín, á los picadores Amaré, Cabañil y algún otro y á diferentes mozos de plaza, ninguno de ellos grave.

Algunas funciones de poca importancia se han dado durante la temporada, que no son dignas de mención.

El mal tiempo ha sido causa de que se suspendieran algunas de las funciones anunciadas, influyendo esto mucho en que hayan sido en corto número las dadas en esta plaza.

ARENAS

Desde el día 10 de marzo, en que abrió sus puertas este elegante circo, hasta el 3 de noviembre, en que se dió por terminada oficialmente la temporada, se han dado en él seis corridas de toros, dos corridas mixtas y ocho novilladas, debiéndose tener en cuenta, al juzgar lo corta que ha sido en esta plaza la temporada taurina, que durante la canícula se convirtió el ruedo en pista para Circo Ecuestre, y que la lluvia ha hecho suspender algunas de las funciones taurinas anunciadas.

La primera corrida de toros se dió el 14 de abril y actuaron de matadores Fuentes y Pepete, los cuales estoquearon seis reses de la ganadería de Campos Varela; siguió la del 26 de mayo, en la que se lidiaron seis de Arribas hermanos, actuando de matadores Algabeño, Mazzantinito y Regaterín; el 9 de junio estoqueó Bombita seis reses de Muruve; Fuentes dió la alternativa de matador de toros al novillero Vázquez en la corrida celebrada el 6 de septiembre, en la que se jugaron seis reses de Parladé (antes Ibarra); el 27 de octubre se improvisó una corrida de cuatro toros de Carriquiri, que fueron muertos por Morenito de Algeciras, y el 3 de noviembre se dió la última, en la que figuraron como matadores Bombita y Vicente Pastor, que estoquearon seis toros de la ganadería de Saltillo, los cuales resultaron buenos. A excepción de los de Carriquiri, que son de procedencia navarra, los demás tienen sus pastos en Andalucía.

En la corrida del 6 de septiembre los concurrentes rechazaron el quinto toro en medio de gran gritería. El presidente, comprendiendo lo justificado de la protesta, ordenó que la

res fuera devuelta á los corrales, á lo que ésta se resistió, por lo cual, después de más media hora de bregar, Fuentes pidió permiso al presidente para que el toro fuera estoqueado por el sobresaliente *Crespito*, á lo que accedió la presidencia. Al abrirse de capa Fuentes, para preparar el toro á fin de facilitar la tarea del sobresaliente, el bicho ganó terreno al diestro, empitonándolo y derribándolo. Fuentes pasó á la enfermería con una herida en un muslo. La empresa fué multada con 500 pesetas por el deficiente servicio de cabestros.

Las dos corridas mixtas se dieron en los días 9 de mayo y 20 de octubre. En la primera estoqueó Bebé-chico dos toros de Campos Varela y los novilleros Manolete y Bombita III hicieron lo propio con cuatro de Pardalé, y en la segunda Morenito de Algeciras mató los tres primeros toros lidiados y Cerrajillas III los tres últimos. Las reses eran oriundas de la ganadería navarra de Carriquiri.

Los cincuenta y cuatro toros lidiados en las ocho novilladas pertenecieron á ocho ganaderías distintas, siendo la que más reses aportó la de Campos Varela, que figuró con 14; siguiéndole la de Nandin con 12; con ocho la de Parladé; las de Arribas, Otaola y Miura con seis cada una, y sólo aportó una la de Doranter y Carriquiri: ésta, navarra, y las demás, andaluzas.

Los diestros encargados de darles muerte fueron Vázquez, que lo hizo cuatro veces, Bombita III tres, Vaquerito, Pazos, Posadas, Calerito y Almanseño dos cada uno, y estoquearon en una Manolete, Asiego, Segurita, Flores, Chiquito de Begoña, Vázquez II y Cerrajillas III, siendo estos dos últimos los únicos diestros que no habían toreado en esta capital, lo que hicieron en la novillada dada el día 13 de octubre.

En la del 22 de septiembre se despidió del público de esta ciudad como novillero el diestro Vázquez, lidiándose seis reses de Pardalé, cinco de ellos mogones, cosa nueva en esta ciudad, resultando la función, contra lo que se esperaba, una buena novillada.

El día 10 de noviembre se dió una novillada extraordinaria á beneficio de los perjudicados por las inundaciones ocurridas en Cataluña. Se lidiaron seis reses de la ganadería an-

daluza de Benjumea; uno de la de Olaola, también andaluza, y otro de la de Carriquirri, ésta navarra, que fueron estoqueados por Calerito, Vito, Crespito y Padilla. En esta función se lidiaron seis toros en lidia ordinaria y dos en división de plaza y se fogearon por mansos dos Benjumeas.

Fueron auxiliados en la enfermería, durante la temporada, además de Fuentes, los novilleros Vázquez II y Calerito, los picadores Carlo-magno, Cabañil y algún otro, los cuales sufrieron lesiones leves.

FRONTÓN CONDAL

El sport vasco, después de haber pasado en nuestra ciudad por una gran decadencia, ha vuelto á desarrollarse de una manera inusitada, viéndose este local favorecido por numeroso contingente de espectadores, en particular los días festivos, en los que se cuentan por llenos las funciones. Nadie se explica esta reacción de los aficionados á dicho sport, pues, salvo raras excepciones, los pelotaris son los mismos de las temporadas anteriores.

Después de permanecer cerrado largo tiempo este local, abrió de nuevo sus puertas el dia 14 de abril con un modesto cuadro de pelotaris. Jugaron el primer partido, ó sea el de reapertura, Vicandi y Pageseligorri por el bando rojo, y Sánchez y Villabona por el azul; y entre éstos y Modesto, Sanjuán y Claudio, delanteros, y Peyo, Mendizábal y Berrondo, zagueros, se combinaron los partidos siguientes; pero, en vista de que el público continuaba favoreciéndolos con su presencia, fueron contratados nuevos jugadores, habiendo pisado, en su consecuencia, la cancha, hasta el 30 de septiembre, además de los citados, los delanteros Juanito, Salazar, Chapasta, Garcia, Samuel, Azcuénaga, Vergarés y Esteries, y los zagueros Beraza, Mudela, Bravo, Lizárraga, Blenner, Ermua, Salazar (N.), Pantaleón, Altamira y Ugarte.

El 31 de agosto comenzaron los partidos nocturnos, que se acostumbran jugar las vísperas de los días festivos.

DATOS ESTADÍSTICOS

POBLACIÓN de BARCELONA *por Distritos municipales, según consta en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento, conforme á los resultados del Padrón de habitantes de* 1905 *y rectificaciones sucesivas hasta* 1.° *de Octubre de* 1907.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Distrito 1.°	18052	18665	36717
» 2.°	24504	27538	52042
» 3.°	18151	22315	40466
» 4.°	25569	33388	58957
» 5.°	25010	27217	52227
» 6.°	39550	47660	87210
» 7.°	42775	43949	86724
» 8.°	26282	30596	56878
» 9.°	16583	16970	33553
» 10.°	15892	15581	31473
Población militar y marítima.	5479	—	5479
TOTAL.	257847	283879	541726

CENSO ELECTORAL DE 1907

	Secciones	Electores.
Distrito 1.°	18	8 581
» 2.°	27	12 875
» 3.°	20	9 868
» 4.°	30	12.867
» 5.°	28	13.356
» 6.°	41	19.483
» 7.°	43	20 751
» 8.°	28	13.617
» 9.°	18	8.496
» 10.	18	7.959
	271	127.850

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en cada uno de los Juzgados municipales que comprende esta capital, desde* 1.° *octubre de* 1906 *á* 30 *septiembre de* 1907.

(No insertamos el estado según costumbre de años anteriores, por no existir los datos necesarios.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1906 *á ultimo de septiembre de* 1907.

Sta. Iglesia Catedral. .	10	San José..	202
Santa María del Mar. .	143	Stos. Gervasio y Protasio.	85
San Miguel Puerto. .	136	San Martín de Provensals y su sufragánea Clot..	310
San Miguel Arcáng. .	90	Id. del Pueblo Nuevo.	256
San Jaime.	56	Santa María de Jesús (Gracia).	374
San Justo.	59	San José (Gracia) . .	96
San Cucufate. . . .	138	San Juan (Gracia).. .	176
San Pedro.	223	Sta. María de Sans. .	259
Concepción.. . . .	225	Las Corts.	79
San Francisco.. . .	160	Sta. Eulalia de Vilapiscina (Horta). . .	15
Ntra. Sra. del Pino. .	76	Parroquia San de Juan de Horta.	31
Santa Ana.	90	San Ginés de Agudells (Horta).	9
Ntra. Sra. de Belén .	173	S. Andrés de Palomar	110
San Agustín. . . .	122		
Ángeles.	254		
Ntra. Sra. del Carmen	253		
Hostafranchs. . . .	144		
Santa Madrona. . .	535		
San Pablo.	128		
		TOTAL. . . .	5.017

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1906 *hasta* 30 *de septiembre de* 1907, *según consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1906.	376	608	573	1181	973	89
Noviembre.. . .	327	566	532	1098	1039	101
Diciembre. . . .	674	574	582	1156	1338	99
Enero de 1907. .	331	568	610	1178	1444	111
Febrero.	363	570	523	1093	1496	100
Marzo..	440	610	575	1185	1256	89
Abril..	331	644	521	1165	1199	82
Mayo.	484	641	567	1208	1063	97
Junio..	499	558	472	1030	916	82
Julio.	348	645	571	1216	969	85
Agosto.	402	535	510	1045	921	103
Septiembre. . .	415	568	525	1093	860	87
TOTALES. .	4990	7087	6561	13648	13474	1125

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1906 *hasta* 30 *septiembre de* 1907.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1906. . .	1831	116	79	31	1837
1.° » » 1907. . .	1837	99	66	31	1839
2.° » » 1907. . .	1839	85	97	23	1804
3.° » » 1907. . .	1804		[illegible]97	17	1792

El total de 1.792 individuos existentes en 30 de septiembre de 1907 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 15. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 68. — Total, 86.

Distinguidos: Hombres, 13.—Mujeres, 53.—Total, 66.

Asilados: Niños, 632. — Niñas, 344. — Hombres, 331.— Mujeres, 333. — Total, 1.640. —Total general, 1.792.

Pertenecen, además, al Establecimiento 124 aprendices y 50 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'6623, y comprendidos los demás gastos, á Pts. 1'0582.

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1906 *á* 30 *septiembre de* 1907.

Existencia en 1.° octubre de 1906. . . .		318	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1907.	30	30	»
Fallecidas id. id.	0		
Quedan. . .		288	»
Entradas id. id.		37	»
Total existentes.		325	»

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1906 *á* 30 *septiembre de* 1907.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1906. .	338	369	182	306	11	10	1216
Entrados.	3263	2340	49	40	7	4	5703
Salidos ó curados. .	2663	1938	14	19	6	4	4644
Fallecidos.	603	482	13	20	1	2	1121
Existencia en 30 de septiembre de 1907	335	289	204	307	11	8	1154

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *octubre de* 1906 *á fin de septiembre de* 1907.

MESES.	Existencia anterior.	Entrados	Hospitalidades.	Salidos	Muertos.	Quedan.
1906.						
Octubre.	153	171	5212	158	1	165
Noviembre.	165	209	5776	197	1	176
Diciembre	176	177	5125	203	4	146
1907.						
Enero	146	218	5024	179	0	185
Febrero.	185	218	5346	230	2	171
Marzo	171	411	8475	301	2	279
Abril.	279	361	9421	368	4	268
Mayo.	268	276	7726	344	3	197
Junio	197	202	6263	199	3	197
Julio.	197	209	6363	215	2	189
Agosto.	189	199	5239	201	0	187
Septiembre	187	180	5598	176	1	190
Totales.	2313	2831	75568	2771	23	2330

Resumen demostrativo del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS *durante el año* 1906.

Expósitos menores de dos años	634	
Íd. de dos á veinticinco	4.460	
Suma. . . .	5.094	5.094
Hijos legítimos menores de dos años . .	85	
Íd. de dos á veinticinco.	151	
Suma. . . .	236	236
TOTAL		5.330

Prohijados durante el año 1906: Varones, 4; Hembras, 17.

Promedio diario de las estancias habidas en la Casa durante el año 1906: Lactancia, 94'052; Destete, 219'019.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1906 *á* 30 *septiembre* 1907.

Existencia en 1.° de octubre de 1906. . .	248	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1906 á 30 de septiembre de 1907..	174	»
Total.	422	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1906 á 30 de septiembre de 1907.	172	»
Existentes en 1.° de octubre de 1907. . .	250	educandos.

Movimiento de presos en la CÁRCEL CELULAR *de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1906 *á* 30 *de septiembre de* 1907.

Existencia en 1.° de octubre de 1906..	581
Altas desde 1.° octubre 1906 á fin septiembre de 1907	3318
Total.	3899
Bajas desde 1.° octubre 1906 á fin septiembre de 1907	3255
Existentes en 1.° octubre de 1907.	644

Movimiento de presos en la CÁRCEL DE MUJERES Y NIÑOS *de Barcelona, desde el 1.° de octubre de 1906 á 30 de septiembre de 1907.*

	MUJERES	NIÑOS	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1906.	81	10	91
Altas desde 1.° octubre de 1906 á 30 septiembre de 1907. . .	479	74	553
Suman. . .	560	84	644
Bajas desde 1.° octubre de 1906 á 30 septiembre de 1907. . .	488	78	566
Quedan en 1.° octubre de 1907. .	72	6	78

Nota de los alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA *y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1906-907.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	90	113
Medicina.	581	295
Derecho.	215	373
Ciencias.	450	200
Farmacia.	261	179
Notariado.		1
Practicantes.	57	21
Matronas.	27	15
Total.	1.671	1.197

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	714	2.449
Colegiada.	1.063	4.715
Libre.	240	988
Total.	2.017	8.252

Nota de los alumnos matriculados en el SEMINARIO CONCILIAR DE BARCELONA *en el curso de* 1906-907.

	Internos	Externos	Total
Facultad de Teología.	100	35	135
Segunda enseñanza (segundo período).	32	68	100
Íd. íd. (primer íd.).	31	62	93
Sumas.	163	165	328

En las sucursales de este Seminario: Segunda enseñanza (primer período), 66.

Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes é Industrias (casa Lonja). . . .	1197
1.ª sección, local (calle Aribau, 5).	266
2.ª id. id. (calle de Gerona).	234
3.ª id. id. (calle Consejo Ciento, Hostafranchs).	50
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	271
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle Aribau, 7).	85
TOTAL. . . .	1.903

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 155. Id. libre, 428

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada á la de Ingenieros Industriales: 521.

Escuela superior de Arquitectura: Curso de 1906 á 1907.—Enseñanza oficial 89. Inscripciones 235. Enseñanza libre 23. Inscripciones 93.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1906 á 1907.—Alumnos oficiales 44. Inscripciones 122.—Alumnos libres 28. Inscripciones 73. Total: Alumnos 72. Inscripciones 195.
Resultado académico: Sobresalientes 10. Notables 29. Buenos 25. Aprobados 72. Reprobados 12. No presentados 30.
Curso de 1907 á 1908.—Alumnos oficiales 29 Inscripciones 75.

Escuela normal de Maestros: Oficiales 76. No oficiales 185.— Elementales: primer curso 28, segundo curso 27. —Superiores: primer curso 10, segundo curso 11.

Escuela normal de Maestras:

	Oficiales.	No oficiales
Primero elemental.	70	110
Segundo elemental.	74	70
Primero superior	41	41
Segundo superior	34	34

Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú: Curso de 1906 á 1907.— Estudios superiores: Enseñanza oficial: Alumnos 59. Inscripciones 304. Enseñanza no oficial: Alumnos 46. Inscripciones 240. Totales: Alumnos 105. Inscripciones 544. —Estudios elementales: Enseñanza oficial: Alumnos 75. Inscripciones 232. Enseñanza no oficial: Alumnos 45. Inscripciones 186. Totales: Alumnos 120. Inscripciones 418.

Escuela de Industrias de Tarrasa: Curso de 1906 á 1907.— Sección de Ingenieros de Industrias textiles: Enseñanza oficial: Alumnos, 11; Inscripciones, 26.—Estudios Superiores de Industrias: Enseñanza oficial: Alumnos, 94; Inscripciones, 414. No oficial: Alumnos, 71; Inscripciones, 338. Total: 165 alumnos con 752 inscripciones.—Estudios Elementales de Industrias: Enseñanza oficial: Alumnos, 71; Inscripciones, 323. No oficial: Alumnos, 167; Inscripciones, 700. Total: 238 alumnos con 1.023 inscripciones.—Clases nocturnas de Artes y Oficios: 163 alumnos con 303 inscripciones. —Total general: 577 alumnos con 2.104 inscripciones.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° de octubre de 1906 al 30 de septiembre de 1907.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	92	De estación.	
Crucero	idem	Carlos V	10122	36	659	7 oct.	30 oct.
Torpedero	francesa	Número 192	70	2	18	17 nov.	19 nov.
Idem	idem	Número 190	80	2	24	17 »	19 »
Idem	idem	Número 186	80	2	22	17 »	19 »
Idem	idem	Número 185	86	2	23	17 »	19 »
Idem	idem	Número 175	85	2	25	17 »	19 »
Cazatorp.	idem	Arc	305	6	64	17 »	19 »
Torpedero	idem	Número 318	98	2	24	24 »	26 »
Idem	idem	Número 317	100	2	22	24 »	26 »
Idem	idem	Número 249	100	2	22	24 »	26 »
Transporte	idem	Chamois	1200		60	9 ene.	17 ene.
Fragata	alemana	Storch	2600	24	482	14 »	18 »
Remolcad.	francesa	Goliath	1160		32	16 »	17 »
Crucero	española	Carlos V	10122	36	556	9 feb.	12 jul.
Torpedero	idem	Proserpina	465	6	73	1 ma.	2 mar
Crucero	idem	Princesa Asturias	7000	32	584	26 abr.	6 may
Idem	idem	Río de la Plata	1712	10	375	26 »	8 jun.
Idem	idem	Extremadura	2030	14	445	27 »	24 may
Torpedero	idem	Osado	430	6	73	2 may	24 »
Crucero	idem	Numancia	7300	39	564	8 »	16 »
Idem	idem	Lepanto	4826	18	487	15 jun	25 jun.
Idem	portuguesa	Sao Raphael	1800	14	242	14 jul..	19 jul.
Idem	chilena	Ministro Zenteno	3437	12	308	5 sep.	12 sep.

MOVIMIENTO DE BUQUES *ocurrido en este puerto desde* **1.°** *de octubre de* **1906** *á* **30** *de septiembre de* **1907.**

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	13	32.453	1.244	297	13	—	13	31.976	1.256	—	13	—
» de América. . .	82	104.499	5.907	3.749	71	11	79	114.892	5 899	—	67	12
» del extranjero. .	511	617.625	15.282	4 825	496	15	527	609.523	15.394	—	505	22
» de cabotaje. . .	1.989	896.767	36.149	38.474	1.200	789	1.995	900.354	36.878	—	1.217	778
TOTAL.	2.595	1.651.344	58.282	47.345	1 780	815	2.614	1.656.745	59.427	—	1.802	812
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	111	102.427	2.181	21	111	—	109	99 943	2.107	—	109	—
Austro-húngaros. . . .	83	87 674	1.865	135	83	—	82	86 785	1.822	—	81	1
Belgas.	26	16.497	467	—	26	—	24	15 627	449	—	24	—
Daneses.	19	13 718	354	10	17	2	20	14.142	368	—	20	—
Franceses.	109	149.144	3.436	2 149	105	4	108	140.516	3.385	—	105	3
Griegos.	43	52.732	1.093	—	40	3	44	53 829	1.104	—	40	4
Holandeses.	31	18 587	639	—	31	—	31	18 947	642	—	31	—
Ingleses.	282	361 195	5.490	—	281	1	287	365 190	5.543	—	286	1
Italianos.	302	371.528	14.574	3.547	180	122	292	367.497	14.422	—	178	114
Noruegos.	73	56.756	1.231	—	73	—	74	57 821	1.242	—	74	—
Portugueses.	3	427	32	—	—	3	3	427	32	—	—	3
Rusos.	9	4.976	193	—	8	1	8	4.112	184	—	7	1
Suecos.	13	11.129	274	—	11	2	12	10.093	267	—	11	1
Turcos.	2	2.947	53	—	2	—	2	3.694	53	—	2	—
Uruguayos.	11	8.273	107	—	5	6	13	8.927	124	—	5	8
TOTAL.	1.117	1.251.069	31.689	5.862	973	144	1.109	1.246.970	31 544	—	973	136
Yates Españoles. . . .	4	542	41	8	2	2	Los mismos.					
» Franceses. . . .	7	3 994	249	454	3	4						
» Ingleses.	13	8 245	650	146	10	3						
» Norteamericanos . .	1	1.035	47	2	1	—						
» Portugueses. . .	1	1.350	50	—	1	—						
TOTAL.	26	15 166	1.037	610	17	9						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1906.

Tráfico y productos desde 1.° *de enero de* 1906 *á* 31 *de diciembre del mismo, inclusive.*

LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA-ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN. Pesetas.
Toda la red..	66 705	119.442	1.461.418	5.711.465	7 359.030	10.622.064'38	27.815.339 15

NORTE DE ESPAÑA	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos. Ptas.*
L.ª Barcelona	66.504	455.250'09	257.180	796.280'14	2.081.331	3.607.675'84	2.405.015	4.859 206 07
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							1.243.956'04
San Juan de las Abadesas	10.765	79.465'33	48.255	180.010'66	411.957	648.109 62	470.977	907 585 63
	Productos de ingresos suplementarios, trenes especiales y billetes kilomét.							220.290 29

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° *de octubre de* 1906 *al* 30 *de septiembre de* 1907 *en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.*

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1906.										
Octubre. . .	764'18	758'88	739 26	28°0	18°28	4°4	63°8	2'88	71'50	SE-SO
Noviembre. .	772 42	760 20	742 98	22°4	13°20	4°4	60°3	2'50	13 50	SE-SO NO
Diciembre. .	766'66	758 39	745·35	19°9	9°30	0°2	63°9	2 29	110'75	NO
1907.										
Enero. . . .	773·68	765 74	752 85	17°7	8°80	0°3	65°9	2'20	13·75	NO
Febrero. . .	767·30	758·52	747·89	19°9	9°02	—2°0	61°3	3·16	14'00	SO-NO
Marzo. . . .	768 75	763 65	756 42	21°8	12°59	1°9	66°8	2 75	0'75	NE SE SO
Abril. . . .	766 85	754 09	741·00	23°3	13°40	4°6	71°8	2'86	86'20	SE-S
Mayo. . . .	765 30	758 28	752·72	25°0	16°96	6°7	75°0	2'49	95 50	SSE--ESE
Junio. . . .	765'11	759 69	751'76	28°0	19°88	11°6	68°4	3'44	46 50	SE
Julio. . . .	765 85	759 98	752·08	30°8	21°75	14°3	62°0	3'53	8 00	SSE
Agosto. . . .	765'54	760'76	756'57	31°6	24°12	18°2	63°0	4·35	0'75	SSE-SSO-S
Septiembre. .	765'81	760'27	750'21	28°2	20°18	12°0	67°3	3'22	147'00	E-S SO N

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

Reforma del Código penal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento situadas en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho, á no ser que la pena impuesta *no* lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo *por más de quince días* ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 2.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales. Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá, además del arresto mayor, una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados: Primero. Con la pena de presidio correccional, en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediese de 2.500 pesetas. Segundo. con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, si no excediera de 2.500 pesetas y pasara de 500. Tercero. Con arresto mayor en su grado medio, á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediere de 500 y pasare de 100. Cuarto. Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediere de 100 y pasare

de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.° del art. 606. Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto ó dos veces en juicio de falta por hurto.»

«Art. 535. El que alterare términos ó lindes de pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajere el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa: Primero. Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, a la pena de arresto menor de uno á diez días. Segundo. Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la autoridad. Tercero. Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código: Primero. Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto. Segundo. Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad Tercero. Los que por intereses ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. Primero. El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediera de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas. Segundo. Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si en ambos casos

hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.»

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado: Primero. De 75 céntimos de peseta á 2'25 pesetas, si fuere vacuno. Segundo. De 50 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular ó asnal. Tercero. De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuese cabrío y en la heredad hubiese arbolado. Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiere mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entrare en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615 Los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días, ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador

comprendido en este artículo substrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que substrayendo aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiera otra mayor pena.»

Art. 2° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á la mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta, con arreglo á la misma, se dictará desde luego y sin más trámite auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su substanciación en el oportuno juicio. En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de enero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo.*

Producción nacional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y enten-

dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la producción nacional respectiva.

Art. 2.° Todos los años, en el mes de septiembre, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relación motivada de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo á lo que se determina en el artículo anterior. Los interesados podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha relación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y presentar sus pruebas hasta el 30 de noviembre; y el Gobierno publicará en los expresados periódicos oficiales su resolución definitiva, también motivada, antes del 1.° de enero siguiente. Esto no obstante, el Gobierno podrá eliminar, en cualquier tiempo, de la relación anual los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables.

Art. 3.° Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable á los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y á las concesiones de servicios y obras públicas que se otorguen en lo sucesivo. Además, el Gobierno procurará celebrar convenios para que lo dispuesto en esta ley sea también aplicable á las concesiones que se hayan otorgado con anterioridad.

Art. 4.° Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera relación de artículos ó productos que habrá de formarse, con arreglo al art. 2.°, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias dentro de noventa dias, contados desde la publicación de esta ley. Las reclamaciones y sus pruebas se presentarán y practicarán en los treinta dias posteriores, que serán prorrogados por un plazo igual si los interesados lo solicitan, y el Gobierno publicará su resolución definitiva dentro de otros treinta días.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

Juzgados municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En cada término municipal habrá un Juzgado municipal constituído por un Juez, un fiscal y un secretario, con sus suplentes respectivos y el número de dependientes que fuere necesario para el servicio.

En los mismos terminos municipales funcionará, en los casos determinados en la presente ley, un Tribunal municipal compuesto del juez con dos adjuntos.

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado de primera instancia, el número de Juzgados y Tribunales municipales será igual al de aquéllos, salvo casos excepcionales que apreciará el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo á las Salas de gobierno respectivas.

Art. 2.° Los jueces y fiscales municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por plazo de cuatro

años, salvo el caso de cubrir vacantes hasta la renovación ordinaria.

Ésta se hará por mitad cada dos años, formándose cada mitad por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada partido judicial, una vez de los jueces y otra de los fiscales. En las poblaciones en que haya más de un Juzgado, se aplicará el mismo orden alfabético á la denominación de los distritos, y se comenzará el turno de renovación por la mayoría si el número es impar.

Art. 3.° Tendrán derecho preferente á ser nombrados jueces, fiscales municipales ó suplentes de los mismos:

1.° Los funcionarios de la carrera judicial ó fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y estén ya en esta situación, con un año por lo menos de anterioridad á la fecha de su nombramiento de jueces, fiscales municipales ó suplentes de los mismos, y los cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente.

La superior categoría y la antigüedad mayor de servicios en cada categoría dará preferencia entre los solicitantes de una misma clase.

2.° Los que hubiesen obtenido por oposición plazas de aspirantes á la carrera judicial.

3.° Los abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales ó fiscales ó ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición á la carrera judicial.

Los respectivos méritos de los que invoquen cualesquiera de estos motivos de preferencia, se compensarán según el prudente arbitrio de la Sala de gobierno, teniendo en cuenta respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías el número de años de servicios ó de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

4.° Los que posean algun otro título académico expedido por el Estado, dándose la preferencia á los grados universitarios sobre los obtenidos en escuelas especiales, y á los que signifiquen mayor analogía con las funciones del juez municipal.

5.° Los que sin las condiciones hasta aquí expresadas, entre los vecinos que, sabiendo leer y escribir, las tengan más recomendables por su prestigio y su arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Todos los nombrados deberán tener la edad de veinti-

cinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla á los aspirantes á la judicatura y á los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años.

Para ser nombrado juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que se haya de desempeñar el cargo. Se exceptúan los comprendidos en los dos primeros casos de este artículo que soliciten Juzgados que sean capitales de provincia ó poblaciones de más de 30.000 almas, á quienes bastará ser naturales de la población respectiva ó llevar en ella un año de residencia.

Art. 4.° Los nombramientos se harán por el orden de designación de las categorías establecidas en los números del artículo anterior y dentro de los cuatro primeros con sujeción á la preferencia que en ellos se determina.

Sólo se podrá quebrantar este orden por causas debidamente averiguadas de conveniencia del servicio. La apreciación se reserva á las Salas de gobierno competentes para los nombramientos, las cuales deberán afirmar su existencia, aunque no la expliquen, siempre que la estimen.

Si se interpusiere apelación en semejantes casos, para lo cual tienen acción los interesados y todos los vecinos, se deberá elevar á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter. Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo reclamare, los motivos de la postergación, al solo efecto de que pueda alegar contra ellos en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Art. 5.° Los jueces y fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con asistencia de los decanos de los Colegios de Abogados y Notarios en la forma que expresan las reglas siguientes:

1.ª Las renovaciones ordinarias se harán efectivas al comienzo del año natural en que recaigan, según el turno.

2.ª Antes del 15 de agosto que preceda á una renovación, quienes aspiren á cargos de jueces ó fiscales municipales presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial respectiva sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.

3.ª Durante la segunda quincena de agosto el presidente de la Audiencia hará pública en el *Boletín oficial* de cada provincia la lista de solicitantes con expresión de los car-

gos á que respectivamente aspiran, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

4.ª Dentro de la segunda quincena de septiembre el presidente remitirá los expedientes de los solicitantes, con las observaciones ó reclamaciones que á cada cual se refieran, á los jueces de primera instancia respectivos, para que éstos practiquen gubernativa ó reservadamente las indagaciones que estimen necesarias, acudiendo á los fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, para completar las informaciones, y antes del 15 de octubre eleven informe circunstanciado respecto de cada solicitud, informe que podrá ser reservado en todo ó en parte y contenerse en pliego cerrado y sellado, que no se abrirá sino al deliberar sobre la provisión la Sala de gobierno de la Audiencia, volviéndose á cerrar en el mismo acto.

5.ª Respecto de los cargos para los cuales no existan peticiones, los jueces de primera instancia, durante el plazo mismo señalado en la regla anterior, reunirán las noticias y razonarán de igual modo que el dicho informe, propuestas de tres personas idóneas para los dichos cargos, guardando, entre las que llegaren á conocer, la preferencia establecida en los artículos 3.º y 4.º

6.ª Si para algún cargo las peticiones no llegan á tres, ó el juez al informar opone reparos á solicitantes, de modo que resulten menos de tres los nombres que estime exentos de tacha, completará con propuestas formuladas, según la regla 5.ª, el número de tres personas para cada cargo.

7.ª Desde el 15 de octubre al 15 de noviembre las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con vista de los expedientes, informes y propuestas antes mencionados, acordarán los nombramientos, haciendo constar en un libro de actas especial sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiese unanimidad; todo sin perjuicio de consignar en pliegos cerrados cuanto deba mantenerse en sigilo. Será designado como suplente quien siga en grado al que obtenga el cargo.

En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la Sala.

8.ª El presidente de la Audiencia dispondrá que antes de 1.º de diciembre estén publicados en el *Boletín oficial* los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. En los restantes días del mes se podrán presentar

en la Secretaría de gobierno las apelaciones para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á quien corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia en cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá, en las mismas condiciones, interponer apelación para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

9.ª El presidente de la Audiencia, dentro de los diez días subsiguientes á la apelación, elevará al del Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiera.

10. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con ó sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo, en su caso, al interesado en la forma prevenida en el artículo 4.°, dentro de los meses de enero y febrero, limitando la información oficial que á este efecto proceda á la de las autoridades judiciales y fiscales.

11. Los nombramientos que acuerden las Salas de gobierno de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, serán personalmente comunicados á los interesados por conducto de los respectivos jueces de primera instancia.

Art. 6.° El día 1.° de enero, en las renovaciones ordinarias, tomarán posesión de sus cargos los jueces ó fiscales municipales nombrados, sin que obste el recurso que estuviere pendiente ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á reserva de la ulterior decisión.

Cuando los nombramientos cubran vacantes extraordinarias, regirá el plazo posesorio de la ley orgánica judicial.

Art. 7.° Para cualesquiera provisiones que ocurran fuera del período de renovación ordinaria, se seguirá igual procedimiento con los plazos indicados, aunque sin sujeción á las fechas que expresan las reglas precedentes.

Art. 8.° Los cargos de jueces y fiscales municipales, y los de suplentes, son incompatibles con los de Senador, Diputado á Cortes, Diputado provincial ó Concejal, con el ejercicio de toda otra jurisdicción y con el de la abogacía, con el de procurador ó agente de negocios, con los de funcionarios públicos y con cualesquiera servicios retribuidos por el Estado, la Real Casa, la provincia ó el Municipio, con los destinos de Empresas ó Sociedades mercantiles privilegiadas ó subvencionadas por la nación y con los de

compañías arrendatarias de rentas nacionales, provinciales ó municipales.

Art. 9.º Estos cargos serán obligatorios para aquellos en quienes no concurra alguna de las siguientes excusas ó causas de renuncia:

1.ª Haber cumplido sesenta y cinco años.

2.ª Haber desempeñado en propiedad dentro de los cuatro años precedentes, las funciones de juez ó fiscal municipal.

3.ª Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad mencionados en el artículo anterior.

4.ª Cambiar de residencia.

5.ª Cualquier otra causa que se considere igualmente legítima por la Sala de gobierno respectiva.

Las excusas deberán alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se comunique el nombramiento.

Art. 10. Los jueces municipales y sus suplentes sólo serán separados de sus cargos por las Salas de gobierno, mediante expediente, por las causas de destitución de los jueces y magistrados, y además por hechos que determinen la suspensión con arreglo á las leyes orgánicas del Poder judicial.

Los fiscales municipales y sus suplentes podrán también ser separados, previo expediente, por causas que afecten al buen servicio, en relación con las condiciones personales del individuo.

Contra los acuerdos de separación sólo procederá apelación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que la resolverá por los trámites señalados para las correcciones disciplinarias.

Art. 11. Los adjuntos y sus suplentes serán nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con asistencia de los decanos de los Colegios de abogados y notarios, conforme á las reglas siguientes:

1.ª Cada año, antes del 15 de octubre, el juez de primera instancia formará y elevará a la presidencia de la Audiencia territorial listas de las personas que en cada municipio de su partido, teniendo, según esta ley, idoneidad y preferencia para los cargos de juez ó fiscal municipal, no ejerzan estos cargos ni otro alguno en el Juzgado municipal respectivo, ni lo hayan ejercido dentro de los cuatro años anteriores, ni tengan alegada excusa legítima, ni tampoco los propuestos para provisiones que estén en tramitación. Los Jueces de poblaciones donde existan varios distritos se

pondrán de acuerdo para evitar que unos mismos nombres figuren en dos ó más listas.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, el número de personas de cada lista será de 24 para cada uno de los Juzgados municipales que contengan; en las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 10 000 almas, las listas serán de 12 personas, y en los demás pueblos de 6.

2.ª Desde el 15 de octubre al 15 de noviembre la Sala de gobierno asignará por sorteo entre los propuestos para cada Juzgado municipal el número de orden que á cada uno corresponda en la lista, desempeñando el cargo de adjuntos en 1.º de enero siguiente los que hayan obtenido los dos primeros números y quedando en calidad de suplentes los demás por su orden de numeración. En los juzgados de 24 adjuntos desempeñarán éstos su cargo durante un mes; en los juzgados de 12, durante dos meses, y en los de 6 durante un cuatrimestre, turnando de dos en dos por el orden de la lista.

Al terminar el plazo de duración del cargo, los que cesen en el mismo se entenderán colocados al final de la lista para los efectos de la suplencia.

3.ª Dentro de la segunda quincena de noviembre serán publicados en el *Boletín oficial* los nombramientos de adjuntos y sus suplentes para todos los juzgados municipales de cada provincia.

4.ª Sólo por infracción de ley procederá apelación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo contra el nombamiento de adjuntos y suplentes dentro de los diez dias siguientes á la publicación.

Es aplicable á los adjuntos lo establecido sobre el carácter obligatorio de los cargos y acerca de las excusas ó renuncias.

Art. 12. Los adjuntos y sus suplentes podrán ser separados por las mismas causas y en igual forma que los jueces municipales.

Art. 13. Los jueces municipales y los adjuntos podrán ser recusados por las causas respectivamente determinadas en las leyes procesales, civil y criminal; pero sólo será admisible la recusación que se formule antes del día señalado para la celebración del juicio; debiendose alegar á la vez todas las causas. No serán, por tanto, admisibles las recusaciones ulteriores, como no se funden en hechos acaecidos con posterioridad.

Cuando los recusados aceptaren la recusación por esti-

mar cierta la causa alegada, será oido el fiscal, y si también éste la hallare justificada, entrará á funcionar desde luego el respectivo suplente. En los demás casos se remitirán los antecedentes al juez de primera instancia del partido respectivo para que resuelva de plano, sin ulterior recurso, lo procedente. Consistirán los antecedentes en la documentación que el recusante haya acompañado con su escrito de recusación, este mismo escrito, el dictamen fiscal en su caso y el informe del recusado. Si la justificación se remitiera á declaraciones de testigos, el juez de primera instancia del partido acordará recibirlas en forma ordinaria dentro de quince días improrrogables, sin que pueda diferirse la resolución por falta de comparecencia de los testigos.

Para mejor proveer, el juez podrá adverar la autenticidad de documentos.

Durante los trámites de recusación se suspenderá el juicio civil ó criminal. No obstante, el juez municipal practicará las diligencias preparatorias para su celebración.

Cuando fuese desestimada la recusación, el juez impondrá al recusante, con las costas del incidente, una multa de 10 á 50 pesetas.

Art. 14. En los casos de recusación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo, será el juez municipal reemplazado por el siguiente orden de prelación:

1.° Juez municipal suplente.

2.° Juez municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso.

3.° A falta de todos ellos, el que designare la Sala de gobierno de la Audiencia territorial.

Los jueces municipales pondrán en conocimiento del juez de primera instancia del partido las recusaciones que, tanto ellos como los adjuntos, con audiencia del fiscal, hubiesen aceptado.

Será válido lo actuado con quienes le reemplazaren.

En todo caso mandará el juez tramitar en la forma expuesta en el artículo anterior el expediente del recusado, y le impondrá disciplinariamente una multa de 5 á 25 pesetas si resultase injustificada la aceptación.

Los corregidos disciplinariamente por dicha causa podrán apelar de la corrección ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, exponiendo los fundamentos de la apelación, y las Salas resolverán de plano.

Art. 15. Los secretarios actuarán con fe pública y serán substituídos por sus suplentes.

Los secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, serán nombrados por oposición en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas. En los demás casos regirá le ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

En los municipios mayores de 1.000 vecinos, el cargo de secretario del Juzgado y del Tribunal municipal podrá ser compatible con otro empleo ó cargo público, siempre que sea posible conciliar las funciones y los deberes respectivos.

Contra los nombramientos que haga el juez de primera instancia podrá interponerse por los interesados recursos de alzada ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva.

Secretarios y suplentes podrán ser recusados antes de la celebración de los juicios por las mismas causas que los demás auxiliares, y cuando no se diesen por recusados, los jueces municipales procederán del mismo modo que los jueces de primera instancia en las recusaciones de jueces municipales y adjuntos.

Art. 16. Corresponderá á los jueces municipales en materia civil y criminal:

1.° Ejercer las funciones que las leyes les confieran, excepto las reservadas por la presente á los Tribunales municipales.

2.° Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales, las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de celebración de juicio.

3.° Ejecutar los actos y sentencias que dicte el Tribunal municipal y desempeñar comisiones auxiliatorias en materia civil y criminal.

Art 17. Tanto en los asuntos civiles como en los criminales, los jueces municipales corregirán las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito dirigido á ellos ó al Tribunal municipal.

Art. 18. Los Tribunales municipales conocerán en primera instancia en materia civil:

1.° De las demandas cuyo valor no pase de 500 pesetas.

2.° De los juicios atribuidos á los jueces municipales por alguna ley.

3.° De las cuestiones que surjan entre posaderos y huéspedes, cocheros y viajeros, agentes de emigración y emigrantes, marineros ó patronos de embarcaciones y personas que transporten, siempre que tales cuestiones se refieran á

gastos de posadas ó fondas, importe de transporte de mercaderías ó de peaje de viajeros, indemnizaciones relacionadas con estas cuestiones, salarios devengados con ocasión de dicha clase de servicios y relaciones ó divergencias entre comprador y vendedor de animales en las ferias, siempre que en ninguno de los relacionados casos exceda la reclamación de 1.500 pesetas.

Art. 19. Los que sean parte en los negocios civiles de que conozcan los juzgados municipales no podrán someterse á la jurisdicción de uno determinado cuando existan varios en un Municipio.

Será competente en este caso aquel á quien en turno corresponda el negocio, y no podrá tramitarse solicitud alguna que previamente no aparezca con la nota de haberse repartido, subscrita por uno de los jueces municipales, que turnaran para este servicio según entre sí acuerden.

Quedan excluídos de esta regla los Juzgados correspondientes á antiguos Municipios, agregados hoy á otras poblaciones, cuando el Ministro de Gracia y Justicia resuelva exceptuarlos.

Art. 20. Corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados.

La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda, será preciso ejecutarla como principal ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 21. Los Tribunales municipales conocerán en juicio verbal de los asuntos civiles de su competencia, en los cuales no admitirán reconvenciones ni tercerías por cuantía que exceda la competencia de dichos Tribunales.

Si admitieran pruebas que no sean practicables en el acto, el plazo para evacuarlas no podrá exceder de doce días, excepto cuando hubiere de otorgarse el extraordinario de prueba conforme á la ley de Enjuiciamento civil.

Los recursos que se entablaren en las cuestiones incidentales de la propia competencia de los Tribunales municipales, se substanciarán después de la decisión final y juntamente con las que contra ésta se utilicen.

Las diligencias inútiles serán costeadas por el juez y se-

cretario actuantes, ó por uno de ellos, según decida el juez de primera instancia, á petición de parte.

Art. 22. El juez municipal mandará citar oportunamente á los adjuntos para celebrar los juicios, y por falta de asistencia, sin causa legítima, les impondrá multa de 2 á 50 pesetas.

La celebración del juicio no se suspenderá por tal razón cuando puedan concurrir los suplentes, quienes podrán ser entonces recusados en el acto con suspensión del juicio y nuevo señalamiento.

Art. 23. El Tribunal, en el acto del juicio, y á no ser posible dentro de los tres días siguientes, dictará resolución definitiva, consignando en acta el voto de cada uno de los vocales si no hubiese unanimidad.

El fallo se pronunciará por mayoría, y, en caso de discordia, decidirá el voto del juez.

Art. 24. Cuando en estos juicios se solicite defensa por pobre, conocerá el Tribunal municipal en juicio verbal, oyendo al abogado del Estado, ó al fiscal municipal por su delegación, y observando los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. El juicio en materia penal deberá verificarse en la forma que ordena la ley de Enjuiciamiento ante el Tribunal municipal, dentro de los tres días siguientes á la fecha en que el juez supiere haberse cometido la falta, evacuando con la mayor urgencia las actuaciones preliminares ó preparatorias.

Sólo se demorará la celebración del juicio por causa bastante y expresa.

El juez hará citar á los adjuntos para los juicios, y por falta de asistencia, sin excusa legítima, les impondrá multa de 2 á 50 pesetas.

No se suspenderá por tal razón el juicio, si pueden actuar los suplentes, quienes, en tal caso, podrán ser recusados en el acto, con suspensión y nuevo señalamiento.

Art. 26. Terminado el juicio, se dictará sentencia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 23 de esta ley.

Art. 27. Las sentencias de los Tribunales municipales en juicios civiles serán apelables en ambos efectos, para ante el juez de primera instancia en el acto de la notificación, consignándolo el secretario en esta diligencia, ó dentro de los tres días siguientes por comparecencia.

Si su admisión ofreciese alguna duda, se convocará para el día siguiente al Tribunal municipal, que resolverá lo procedente.

Denegada la admisión de la apelación, si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación el apelante manifestare propósito de recurrir en queja ante el Juzgado, se le expedirá certificación del auto denegatorio, con emplazamiento por diez días, dando conocimiento al Juzgado, término dentro del cual el apelante podrá alegar por escrito las razones para que la apelación debiere ser admitida, y el Juzgado dentro del segundo día resolverá sobre ello.

Desestimada ó desierta la queja, se pondrá en conocimiento del juez municipal para ejecución de la sentencia.

Art. 28. Admitida una apelación, se remitirán los autos al juez de primera instancia con emplazamiento de las partes por diez días, sin perjuicio de los requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil para la apelación en los juicios de desahucio por falta de pago de alquileres.

Personado en tiempo el apelante, el juez señalará día para la vista, dejando entre tanto los autos de manifiesto á las partes. En un solo acto, el día señalado, se dilucidarán las cuestiones pendientes, incidentales ó principales, pudiendo el apelado adherirse á la apelación, y quedará el negocio concluso para sentencia.

Si alguna de las partes pidiese alguna pertinente diligencia de prueba que no se hubiera practicado en primera instancia por causa no imputable á quien la solicita, podrá el juez acordarla para mejor proveer, dentro del plazo máximo de diez días.

Las sentencias se dictarán, sin ulterior recurso, dentro de los tres días siguientes á la terminación de la vista, ó á las diligencias para mejor proveer.

Si la revocación se fundare en vicio esencial de forma que causare indefensión del apelante, el Tribunal se limitará á dejar sin efecto la sentencia apelada y reponer los autos al estado en que se cometió la falta.

Art. 29. Las sentencias de los Tribunales municipales, en los juicios criminales, son apelables para ante los Juzgados de instrucción, y su substanciación se acomodará á las prescripciones establecidas, con las siguientes modificaciones:

1.ª Cuando la apelación verse sobre quebrantamiento de forma que positivamente haya producido indefensión, el Juzgado dejará sin efecto la sentencia y mandará reponer las actuaciones al estado en que se cometió la falta.

2.ª En segunda instancia sólo podrá acordarse la práctica de pruebas que no se hubiesen podido practicar por causa no imputable á quien la solicite, á menos que sin ellas

cupiere formar juicio para calificar, imputar y castigar. En tales casos se señalará un término prudencial, que no excederá de diez dias, para preparar las pruebas admitidas, que se practicarán ante el Tribunal el día de la vista.

3.ª El Juzgado, apreciando las nuevas pruebas en combinación con las conclusiones de primera instancia, dictará la sentencia resolutoria de la apelación. Contra esa sentencia se podrá interponer el recurso de casación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 30. Cuando el Tribunal municipal se inhiba ó el superior acuerde la inhibición de aquél, por considerar que el hecho puede ser constitutivo de delito, se pasarán todos los antecedentes al juez de instrucción respectivo.

Art. 31. Los alguaciles de los Juzgados municipales serán nombrados por los jueces de primera instancia á cuya demarcación corresponda, con sujeción á las reglas establecidas por las leyes para nombramiento de los dependientes del Estado de igual categoría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para la aplicación de esta ley, que regirá, en cuanto al procedimiento señalado para hacer los nombramientos, desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*, y en cuanto á la competencia y al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales municipales, desde 1.º de enero de 1908, se suspenderán los nombramientos de jueces y fiscales municipales que debieran tomar posesión en 1.º de agosto próximo, y se prorroga entre tanto la duración en sus cargos de los actuales.

Una mitad de los jueces municipales que hayan de tomar posesión en 1.º de enero próximo serán nombrados por dos años, y la otra mitad por cuatro; y respecto de los fiscales municipales, una mitad por un año y la otra mitad por tres, para que la renovación ordinaria de los fiscales municipales, según esta ley ordena, se verifique en el año 1909, y la segunda el 1911; correspondiendo, por consiguiente, la renovación ordinaria de los jueces municipales, que se nombraren por cuatro años, al año 1912, y la otra al 1910.

2.ª Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para reformar el arancel de los Juzgados municipales teniendo en cuenta las disposiciones de la presente ley.

3.ª Los secretarios y suplentes y los alguaciles de los Juzgados municipales que se suprimen en virtud de esta ley, ocuparán las primeras vacantes que ocurran en su categoría en los Juzgados municipales subsistentes en la misma población.

4.ª Mientras por un expediente en que se oigan las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias y en que informe el Consejo de Estado no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado municipal, se entenderán subsistentes los que actualmente existen.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada.*

Utilidades.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Utilidades.

Artículo 1.° Las tarifas de la ley de 27 de marzo de 1900, creando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas desde 1.° de enero de 1908 al tenor siguiente:

a) Se eleva á 5 por 100 el gravamen de los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y el de los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, comprendidos en los epígrafes 5.° y 6.° de la tarifa 2.ª de la ley.

Se exceptúan de este recargo aquellos préstamos cuyo capital esté representado por títulos al portador.

b) Las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley.

c) El importe de la contribución que se liquide por los conceptos comprendidos ó que se comprendan en los epi-

grafes 2.°, 3.° y 4.° de la tarifa 2.ª y en cualquier de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.ª queda recargado con 10 céntimos para el Tesoro.

Industrial.

Art. 2.° Se modifica la contribución industrial y de comercio, desde 1.° de enero de 1908, en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria comprendidos en dicha tarifa.

b) Se aumentarán en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de agosto de 1894, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 3.° Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños se elevan en los casos y al tenor siguientes:

Entre colaterales del cuarto grado (número 34 de la tarifa), 10'50 por 100.

Entre colaterales del quinto grado (número 35 de la tarifa), 12'50 por 100.

Entre colaterales del sexto grado (número 36 de la tarifa), 14'00 por 100.

Entre colaterales de grados más distanciados del sexto y entre extraños (número 37 de la tarifa):

a) Hasta 10.000 pesetas de participación hereditaria, 16 00 por 100.

b) De 10.000'01 pesetas á 50.000, 17'00 por 100.

c) De 50.000'01 pesetes á 100.000, 18'00 por 100.

d) De 100 000'01 pesetas á 250.000, 19'00 por 100.

e) De 250.000'01 en adelante, 20'00 por 100.

Transportes.

Art. 4.° Desde el 1.° de enero de 1908 el impuesto de transportes que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.° del art. 4.° de la ley de 20 de marzo de 1900.

Cédulas personales.

Art. 5.° Desde 1.° de enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.° de la ley de 31 de marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.° de la ley de 31 de diciembre de 1881, para el recargo del valor de las cédulas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de agosto de mil novecientos siete. — Yo el Rey. — El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma.*

Ley electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del derecho electoral.

Artículo 1.° Son electores para diputados á Cortes y concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio, en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases é individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar ó tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Lo mismo se establece respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó institutos armados dependientes del Estado, de la provincia ó

del municipio, siempre que estén sujetos á disciplina militar.

Art. 2.° Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedarán exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el Clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones.

Art. 3.° No pueden ser electores:

Primero. Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley.

Segundo. Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva.

Tercero. Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido.

Cuarto. Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Quinto. Los deudores á fondos públicos como responsables directos ó subsidiarios.

Sexto. Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos, ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Art. 4.° Son elegibles para el cargo de diputado á Cortes y concejal todos los españoles varones de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen todos los derechos civiles.

Lo expuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo que de modo especial se establezca en esta materia por la ley orgánica municipal y disposiciones complementarias en lo que no se oponga á los preceptos de esta ley.

Art. 5.° El hecho de no figurar como elegible en las listas electorales no quita capacidad al que con arreglo á esta ley debiera disfrutar de ella, obligando únicamente al que en tal caso se hallare á justificar antes de la toma de posesión del cargo, que reune las condiciones que esta ley exige para ser elegido.

Mediante la misma justificación de su capacidad podrá ser válidamente elegido quien no figure en las listas como elector.

Asimismo el que figure como elegible podrá ser objeto de reclamación por falta de capacidad, quedando, en tal caso,

obligado á la misma prueba expresada en los párrafos anteriores.

Art. 6.° Son condiciones indispensables para ser admitido como diputado en el Congreso las siguientes:

Primera. Reunir las cualidades requeridas en el art. 29 de la Constitución el día en que se verifique la elección en el distrito electoral.

Segunda. Haber sido elegido ó proclamado electo con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del Congreso.

Tercera. No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo el día en que se verifique la proclamación

Cuarta. No estar comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades.

Las condiciones para poder ser admitido como concejal se determinarán por los preceptos de la respectiva ley orgánica.

Art. 7.° Están incapacitados para ser admitidos como diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos:

Primero. Los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 3.° de esta ley.

Segundo. Los contratistas de obras ó servicios públicos que se costeen con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, los que de resultas de tales contratas tengan pendientes reclamaciones de interés propio contra la Administración y los fiadores y consocios de dichos contratistas. Esta incapacidad se entenderá solamente en relación con el distrito ó circunscripción en que se haga la obra ó servicio público.

Tercero. Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido función de las carreras judicial y fiscal, aun cuando fuera con carácter de interinidad ó substitución, autoridad de elección popular, en cuyo concepto se comprenden los Presidentes de Diputaciones y los Diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de Vocales de las Comisiones provinciales, y los militares que formen parte de las Comisiones mixtas de reclutamiento y reemplazo.

Se exceptúan los Ministros de la Corona y los funcionarios de la Administración central.

Las incapacidades á que se refiere este número 3.° se limitarán á los votos emitidos en el distrito ó en la circuns-

cripción á donde alcancen la autoridad ó funciones de que haya estado investido el diputado electo.

Si resultara por virtud del descuento de dichos votos con minoría el proclamado electo, se anulará la elección.

Cuarto. Los funcionarios judiciales y fiscales de la jurisdicción ordinaria, en todos sus grados y categorías.

Las causas de incapacidad, en lo que á los concejales se refiere, serán las anteriormente enumeradas, con las modificaciones que, en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo, establezca la ley respectiva.

Art. 8.° En cualquier tiempo que un diputado se inhabilitare, después de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 7.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Los concejales cesarán en sus cargos por las mismas causas, si no se opusiere á ello la ley orgánica que rija en la materia.

Art. 9.° El cargo de diputado á Cortes es gratuito y voluntario y se podrá renunciar antes y después de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobación previa del acta de la elección por el Congreso.

TÍTULO II

Del censo electoral.

Art. 10. Para ejercer el derecho á votar en elecciones de diputados á Cortes y concejales es indispensable estar inscrito como elector en el censo electoral, que es el registro público en donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuviesen, de los ciudadanos españoles calificados con el derecho de sufragio.

El censo, sujeto á rectificación anual, se renovará totalmente cada diez años.

El censo electoral es uno mismo para elecciones de diputados á Cortes y de concejales.

Tiene carácter de registro oficial público, y deberá exhibirse y ponerse de manifiesto gratuitamente á quien lo pretenda.

Art. 11. El Instituto Geográfico y Estadístico formará, custodiará y rectificará el censo electoral, bajo la inspección de una Junta Central y en relación con Juntas provinciales y municipales, que se denominarán del Censo electoral.

Estas Juntas entenderán también de los demás asuntos que les encomienda la presente ley.

La Junta Central residirá en Madrid; las provinciales, en las capitales de provincia, y las municipales en las cabezas de los términos municipales. Todas ellas tendrán carácter permanente, aunque varíen las personas que hayan de constituirlas.

Las Juntas celebrarán sus sesiones en los locales que ellas mismas designen.

La Junta Central será presidida por el Presidente del Tribunal Supremo; las provinciales, por el Presidente de la Audiencia territorial, en las capitales donde existen estos Tribunales, y en las demás, por el Presidente de la Audiencia provincial.

En las Baleares se instalará la Junta en tres secciones: una, para Mallorca, presidida por el Presidente de la Audiencia, y otras dos, para las islas de Menorca é Ibiza, que presidirán los Jueces de primera instancia respectivos.

En Canarias se instalará la Junta en tres secciones, formando una con las de Tenerife, Gomera y Hierro; otra por la de La Palma, y otra por las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, presidiendo las dos primeras los Jueces de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, y la última el Presidente de la Audiencia de las Palmas.

Será Presidente de las Juntas municipales un Vocal de la Junta local de Reformas sociales, designado por ella al efecto. Donde no se hubieren constituído estas Juntas, actuará como Presidente el Juez municipal, y en donde hubiere más de uno, el de mayor edad.

En ningún caso podrán ser Presidentes de las Juntas municipales el Alcalde y el Cura Párroco, ni los que los substituyan.

Serán vocales de la Junta Central:

Primero. El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Segundo. El del Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. El Rector de la Universidad Central.

Cuarto. El Decano del Colegio de Abogados de Madrid.

Quinto. El Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

Sexto. El Director del Instituto Geográfico y Estadístico.

Cuando en una misma persona recaiga más de uno de los cargos enumerados, sólo podrá ser Vocal de la Junta en el concepto que aparezca primeramente designado, actuando por los demás conceptos las personas que le sigan,

por orden jerárquico, dentro de las Juntas ó Corporaciones respectivas.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y el del Instituto de Reformas Sociales desempeñarán por este orden las funciones de Vicepresidente de la Junta Central.

Serán Vocales de las Juntas provinciales:

Primero. El Rector de la Universidad, y cuando no la haya en la capital, el Director del Instituto general y técnico.

Segundo. Los Decanos de los respectivos Colegios de abogados, y donde éstos no estuvieren colegiados, el abogado con más años de ejercicio en la profesión, residente en la localidad, entre los que paguen las dos primeras cuotas.

En la provincia de Madrid, el diputado primero de la Junta de gobierno de su Colegio de Abogados.

Tercero. Los decanos de los Colegios notariales, ó el notario más antiguo con residencia en la capital de la provincia en que no exista Colegio.

Cuarto. Un vocal, elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales, que en ningún caso podrá ser el presidente de esta.

Quinto. El jefe provincial de Estadística dependiente del Instituto Geográfico.

Sexto. Los presidentes de Sociedades Económicas de Amigos del País, de Cámaras de Comercio ó Agrícolas, de Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, mareantes ó pescadores; de Ateneos, Academias, Liceos y otras Asociaciones análogas para fines de cultura intelectual y de Sociedades obreras ó patronales, con tal que todas ellas estén domiciliadas en la capital de la provincia.

Entre los designados por este párrafo, si exceden del número diez, serán preferidas para completar este número las Sociedades ó Corporaciones más antiguas.

En la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el primer vicepresidente reemplazará al presidente para el cargo de vocal.

Cuando una misma persona tenga dos de las indicadas presidencias, representará la entidad enumerada primeramente, y en las otras le reemplazará quien dentro de ellas le substituya en el cargo presidencial.

El Rector de la Universidad ó el Director del Instituto donde aquélla no exista, ó el vocal de la Junta provincial

de Reformas Sociales, desempeñarán por este orden las funciones de vicepresidente de la Junta provincial.

Serán vocales de las Juntas municipales:

1.° El concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluídos el Alcalde y los tenientes. En el caso de encontrarse con el mismo número de votos dos concejales, será designado el de más edad.

2.° Un jefe ú oficial de ejército ó de la armada retirado, ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, siempre que sean designados de aquellos que formen la Junta local de pasivos, constituídas en relación con el Centro general de pasivos de Madrid y que no estén imposibilitados física ó moralmente, prefiriendo á los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

El que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado.

3.° Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, designados por sorteo entre todos ellos, también para dos años y con igual impedimento temporal para la reelección.

4.° Los Presidentes ó Síndicos de dos gremios industriales del municipio, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituídos y guardando el orden de mayor á menor número de asociados en cada gremio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados, y donde no llegasen á dos las Asociaciones gremiales, se substituirán los que falten de esta categoría con los primeros contribuyentes que en el municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores.

Serán Vicepresidentes de las Juntas municipales, por este orden:

El Concejal del Ayuntamiento y el que elija la Junta de entre sus Vocales.

Los Presidentes serán substituídos por los Vicepresidentes, en el orden señalado anteriormente, y los Vocales por

los suplentes, que lo serán por ministerio de la ley las mismas personas llamadas á substituir á los propietarios en los cargos que les atribuyen esta categoría.

Serán Secretarios:

De la Junta Central, el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones, y de las municipales, los de los Juzgados municipales. Los dos primeros serán substituídos en caso necesario por los Oficiales más antiguos de la respectiva Secretaría, y el tercero por su suplente.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y dispondrán para auxiliarles en sus trabajos de los empleados que sirvan á sus órdenes en las respectivas Corporaciones los dos primeros, y los de las Juntas municipales, de los de la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, cuyo concurso no podrá negar el Alcalde, bajo su responsabilidad.

La documentación de toda clase correspondiente á las Juntas estará bajo la custodia de los respectivos Secretarios, en las oficinas donde éstos desempeñen los cargos en virtud de los cuales son llamados á las Juntas del Censo.

Además de las substituciones indicadas en este artículo, para todos los otros cargos á los cuales no quedan ellas asignadas, serán nombrados otros tantos suplentes en las respectivas categorías á la vez que sean provistos estos cargos, para que los suplentes entren á ejercerlos por vacantes ó impedimento legítimo.

Será circunstancia necesaria para pertenecer á las Juntas municipales saber leer y escribir.

Art. 12. La Junta Central se reunirá siempre que la convoque el Presidente, ó lo soliciten tres Vocales, y fijamente todos los años en la segunda quincena de diciembre, para resolver sobre los asuntos de su competencia. Los Presidentes de las Juntas provinciales, el día 1.º de octubre, cada dos años, designarán las Sociedades ó Corporaciones que, según el art. 11, deban tener representación en las Juntas provinciales del Censo, comunicándolo á las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo en los quince primeros días del mes de diciembre. La Junta Central comunicará su resolución á tiempo para que esté publicada el día 1.º de enero inmediato.

Las Juntas municipales se reunirán en igual fecha para realizar los sorteos de los Vocales que, según el artículo anterior, han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente.

Las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán, el mismo día 1.° de octubre, cada dos años, el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal. En los quince primeros dias del mismo mes, el Vocal designado, y en su defecto el Juez municipal Presidente, notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.

Quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados recurrirán, en el término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial, el cual resolverá lo que estime procedente y lo comunicará al de la municipal antes del día 1.° de enero.

En tiempo hábil, los Delegados de Hacienda remitirán á las Juntas provinciales las listas de mayores contribuyentes, y los Gobernadores las listas de Presidentes ó Síndicos de Sociedades, Corporaciones ó gremios, para la aplicación del art. 11.

Las Juntas provinciales trasladarán á las municipales los datos que á este fin, respectivamente, les interesen.

No pueden concurrir en una misma persona cargos de Juntas de Censo distintas; caso de acumulación, tendrá efecto el llamamiento para el cargo de superior categoria.

Art. 13. Las Juntas del Censo serán convocadas por sus Presidentes, y cuando éstos no puedan actuar por causas justificadas, lo harán sus Vicepresidentes ó aquellas personas á quienes corresponda la substitución por esta ley.

Se constituirán cada dos años, el día 2 de enero, y celebrarán sesión en los casos y fechas señalados en esta ley, y además siempre que el Presidente lo considere necesario; siendo indispensable para que la reunión se verifique que concurra más de la mitad del número de sus Vocales, titulares ó suplentes.

Caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria, se constituirán y deliberarán dichas Juntas con los Vocales que asistan en segunda citación, la cual no podrá hacerse antes de transcurridas, por lo menos, veinticuatro horas.

La citación para estas juntas se hará por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario la firma del duplicado como notificación.

Art. 14. En harmonía con lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, las operaciones relativas á la formación del censo electoral se realizarán en lo sucesivo por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de

Instrucción pública, en el modo y forma que se determine al organizar este nuevo servicio y oida la Junta Central.

Los gastos que ocasionen la formación, revisión y demás operaciones referentes al censo, como también los de material de las Juntas, serán satisfechos, respectivamente, por el Estado, la provincia y los Ayuntamientos.

Art. 15. Compete á la Junta Central del Censo:

Primero. Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo.

Segundo. Resolver las consultas que sobre estos extremos puedan formular las Juntas provinciales y municipales.

Tercero. Resolver las apelaciones sobre designación de vocales de las Juntas provinciales.

Cuarto. Recibir y fallar, dentro de su competencia, cuantas quejas se le dirijan, siempre que no haya otros recursos legales, en asuntos de formación, rectificación, conservación ó compulsa del censo electoral.

Quinto. Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas de electores.

Sexto. Comunicarse por medio de su presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

Septimo. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones de formación, rectificación, conservación ó compulsa del censo, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Octavo. Corregir las infracciones concernientes á formación, rectificación, conservación ó compulsa del censo que no estén reservadas á los Tribunales; imponer las multas á que den lugar las faltas de envío oportuno de cualquier documento ó comunicación, é imponer, alzar y agravar multas dentro del límite legal de sus atribuciones.

Noveno. Verificar todos aquellos trabajos de instrucción é información que respecto de las actas presentadas por los Diputados electos se le encomendaren por el Congreso.

Décimo. Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 16. Análogas atribuciones competen á las Juntas provinciales y municipales dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, y además todas las que esta ley especialmente les confiere para la proclamación de candidatos y escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes y de Concejales.

Se entenderá limitada á la cuantía máxima de 500 pesetas

la facultad de imponer multas por las Juntas provinciales, y 100 pesetas por las municipales.

Art. 17. La asistencia á las sesiones es obligatoria para los vocales y suplentes que hubieren sido convocados, quienes incurrirán en responsabilidad cuando dejaren de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente, exigiéndose recibo de la papeleta de citación.

Art. 18. Los presidentes y vocales de cualesquiera de las Juntas del Censo enumeradas anteriormente no podrán ser suspensos ni destituídos en sus cargos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de la Junta de superior jerarquía.

Art. 19. Publicada la convocatoria de una elección, los presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas difinitivas de electores, y pondrán á disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los colegios.

Esta publicación en las puertas de los colegios de listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados no tendrán derecho á votar; pero, si insistieran personalmente en ejercitarlo, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar.

Los Jueces municipales y los de primera instancia é instrucción cuidarán en todo caso de remitir á las respectivas Juntas municipales, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de incapacidad hubieren entendido. Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documento público.

TÍTULO III

De los distritos y colegios electorales.

Art. 20. Los Diputados á Cortes y los Concejales serán elegidos directamente por los electores de los respectivos distritos; pero, después de nombrados y admitidos por el Congreso y el Ayuntamiento, representan individual y colectivamente á la Nación ó al Municipio.

Art. 21. En los distritos en que deba elegirse un Diputado ó un Concejal, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse, á dos menos si se eligieran más de cuatro, á tres menos si se eligieran más de ocho y á cuatro menos si se eligieran más de diez.

Art. 22. La Junta municipal del Censo, todos los años, en 1.º de diciembre, designará el local de cada colegio de manera inequívoca, dando preferencia á las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluídas la Sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien, antes del día 25, publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el año siguiente.

Si algún local se inutilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial con exposición de antecedentes para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada término municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de Concejales, esta división se regirá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

TÍTULO IV

De los candidatos y sus derechos.

Art. 24. Serán proclamados candidatos por las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según que se trate de elegir Diputados á Cortes ó Concejales, los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección, y reunan alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Haber desempeñado el cargo de Diputado á Cortes, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales; y para Concejal, haber sido elegido por el mismo término municipal.

Segunda. En elecciones de Diputados á Cortes, ser propuesto como tal candidato por dos Senadores ó ex Senadores, por dos Diputados ó ex Diputados á Cortes por la misma provincia, ó por tres Diputados ó ex Diputados provinciales, siempre que todo ó parte del territorio en que hayan sido elegidos esté comprendido en el distrito electoral.

En las de Concejales, ser propuesto por dos Concejales ó ex Concejales del mismo término municipal.

Tercera. Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito ante las mesas formadas por el Presidente y los dos adjuntos.

Los candidatos á Concejales pedirán y obtendrán su proclamación como tales por un distrito determinado del municipio.

Art. 25. Quien aspire á ser proclamado, en virtud de propuesta de los electores, conforme al caso último del artículo anterior, deberá requerir, con tres días de anticipación, al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y adjuntos de las secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves que preceda al domingo señalado para proclamar candidatos.

De tal requerimiento deberá darle recibo el Presidente de la Junta municipal.

Acto continuo, el Presidente expedirá las órdenes para que en dicho día se constituyan las Mesas á las ocho en punto de la mañana, en los locales que, según el art. 22, tuviesen señalados las Juntas municipales. Constituídas las Mesas, formarán tantas listas cuantas sean las personas que al Presidente de la Junta municipal del Censo hayan hecho el requerimiento, anotando en la de cada pe-

ticionario los nombres y apellidos de sus proponentes. La propuesta será oral, y cada elector no podrá proponer más que un candidato; pero cuando la elección fuese de más de un Diputado ó Concejal, hasta cuatro, podrá designar uno menos del número de los que hayan de ser elegidos, dos menos si se eligiesen más de cuatro, tres menos si se eligiesen más de ocho y cuatro menos si se eligen más de diez.

El Presidente tendrá una lista de electores de la sección, y cuidará de señalar en ella á los proponentes, para evitar que un mismo elector proponga dos veces.

Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores, serán tratadas y resueltas de igual modo que cuando se susciten en la votación electoral.

Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. A las cuatro de la tarde terminará el acto, expidiendo la mesa un certificado á cada cual de los candidatos designados, para hacer constar el número y los nombres de los electores que le han propuesto.

Firmarán este certificado los tres individuos de la Mesa, y se entregará al interesado, ó se tendrá á su disposición, para cuando fuese reclamado por él ó por apoderado en forma. Otro certificado igual se remitirá por el correo inmediato á la Junta provincial ó á la municipal donde haya de hacerse, según los casos, la proclamación de candidatos.

Cuando dicha Junta resida en el término municipal donde se han hecho las propuestas, las certificaciones, en vez de enviarse por el correo, se entregarán á la mano al Presidente de ella, bajo recibo.

Art. 26. La proclamación de candidatos se verificará ante la Junta provincial del Censo en las elecciones de Diputados á Cortes, y ante la municipal en las elecciones de Concejales, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas, ó los documentos justificativos de su derecho, y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del art. 24.

El domingo anterior al señalado para la elección, la Junta provincial ó la municipal, en cada caso, se constituirá en sesión pública en la sala de la Audiencia provincial ó capitular, respectivamente, á las ocho de la mañana, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En Baleares, las tres secciones de la Junta provincial se constituirán: la de Mallorca en la sala de la Audiencia te-

rritorial, y las de Menorca é Ibiza, en la sala de los Juzgados de primera instancia respectivos.

En Canarias: la de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, en la sala de la Audiencia de las Palmas; la de Santa Cruz de la Palma, en la sala de un Juzgado de primera instancia, y la de Santa Cruz de Tenerife, Hierro y Gomera, en la sala del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

La Junta expedirá á los candidatos proclamados una credencial que justifique su carácter.

Art. 27. Cuando se hubieren presentado propuestas de electores para proclamar uno ó varios candidatos, la Junta confrontará las certificaciones presentadas con las recibidas con antelación por el Presidente, y hallándolas conformes, proclamará los candidatos que tengan el número de electores proponentes inscritos en el censo que esta ley requiere como mínimo.

Si se suscitase duda sobre la inclusión en el censo de los electores proponentes ó de alguno de ellos, se practicará la confrontación con el censo.

Si la Junta no hallase conformes los certificados procedentes de una misma Mesa, ó si no hubiese recibido alguno de los certificados que comprueben el número exigido, pero el candidato ó su apoderado lo presentare, se le proclamará tal candidato, si así lo exigiese, con sólo que, para responder de la autenticidad de la propuesta, algún individuo que fuese ó hubiese sido Senador, Diputado á Cortes, Diputado provincial en algún distrito de la provincia ó Concejal del propio Ayuntamiento, si se trata de elegir Concejales, preste en el acto caución personal.

Si el candidato ó su apoderado manifestasen que, á pesar de haber hecho propuesta á su favor con número suficiente, no se le había querido entregar el certificado correspondiente, ó se había eludido con cualquier pretexto esta obligación, también será proclamado, si así lo desea, con la misma obligación de responder de la exactitud de su manifestación algunas de las personas presentes en quienes concurran las cualidades antedichas.

La caución personal en todo caso habrá de otorgarse bajo fe de Notario, que podrá ser el mismo que forma parte como Vocal de la Junta provincial del Censo si á ella concurriese, ú otro al efecto requerido previamente por el candidato.

Art. 28. El hecho de haber sido proclamado candidato para una elección da derecho:

Primero. Á ser proclamado Diputado á Cortes ó Conce-

jal electo en el caso que determina el art. 29 de esta ley.

Segundo. Á fiscalizar las operaciones electorales.

Tercero. Á nombrar dos Interventores y dos suplentes para cada sección ó Mesa electoral.

Cuarto. Á nombrar apoderados para todos los actos de la elección.

Art. 29. En los distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella.

La Junta provincial ó municipal en sus respectivos casos, una vez terminada la proclamación de candidatos en toda la provincia, ó del término municipal si se tratase de elegir Concejales, declarará, por órgano del Presidente, que, no habiendo mayor número de candidatos que el de elegibles en tal distrito, se proclaman definitivamente elegidos los candidatos.

Por virtud de esta declaración se expedirán á los interesados las oportunas credenciales, sin perjuicio de extender y firmar todos los miembros de la Junta por duplicado una acta de la sesión. Se remitirá á la Junta Central del Censo un ejemplar, y el otro se archivará en la Junta provincial, en las elecciones de Diputados á Cortes.

En las municipales, un ejemplar se remitirá á la Junta provincial y el otro se archivará en la municipal.

En el caso de que el número de candidatos fuese menor que el de vacantes, se reputarán electos los proclamados y se cubrirán los restantes puestos, votando los electores en los términos prescritos en el art. 21.

La proclamación como elegidos en la forma á que se refiere el presente artículo se publicará en todo caso y sin demora en el *Boletín oficial* de la provincia, ó en la parte exterior de los colegios electorales cuando se trate de Concejales, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito respectivo.

La circunstancia de no ser candidato proclamado no obste á la posibilidad de ser elegidos si se verificare elección.

Art. 30. El candidato proclamado podrá nombrar en cualquier tiempo, hasta el jueves anterior á la elección, dos Interventores y dos suplentes de éstos por cada sección de su distrito, expidiendo credenciales talonarias á los que nombre, con la fecha y firma al pie del nombramiento, pudiendo agregar otros signos de autenticidad si lo desea.

Las hojas talonarias para cada Interventor ó suplente habrán de estar divididas en cuatro partes ó secciones: una,

que será la matriz, para conservarla el candidato; otra, que se entregará á los Presidentes de Mesa el jueves anterior á la elección; otra, que servirá de credencial al Interventor ó suplente, y otra que se remitirá á la Junta Central ó provincial del Censo, según hayan de elegirse Diputados á Cortes ó Concejales.

Todas las secciones del talonario habrá de autorizarlas con su firma el candidato; llevarán la fecha de la expedición del talón y el nombre del Interventor ó suplente en las que hayan de servirles de credencial ó comprobante en la Junta del Censo.

El envío á la Junta del Censo ha de efectuarse necesariamente antes del día de la votación, en pliegos certificados, de que el candidato ó el apoderado recoja recibo en la estafeta de Correos, expresando en la cubierta el contenido.

El jueves anterior al día señalado para la votación deberá constituirse la Mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó substitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores.

Cuando por alteración de orden público ú otra causa la votación no se efectuare el día señalado, los Interventores podrán ser variados por quienes hubieran hecho su nombramiento, con tal que antes de la votación consten en la Mesa del modo antes prescrito los nuevos talones.

Art. 31. Todo candidato puede dar poder en forma á los individuos que tenga por conveniente con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos á pretexto de no ser electores ó vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato á su favor.

Los candidatos podrán también conferir poderes mediante escritura pública para firmar y contraseñar los talones de nombramiento de Interventores, según esta ley; pero, cuando á esto alcance el mandato, deberá presentarse á la Junta provincial ó municipal, según la clase de la elección, copia fehaciente del mismo, antes de reunirse para la proclamación de candidatos, y deberá ser uno solo el apoderado que firme todos los talones que hayan de surtir efecto en la elección.

TÍTULO V

De la constitución de las Mesas electorales.

Art. 32. En cada sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden en ella y velar por la pureza del sufragio.

La Mesa electoral estará constituída por un presidente, dos adjuntos y los interventores que nombren los candidatos, si éstos hicieren uso del derecho de designarlos.

Por cada candidato no podrán formar parte de la Mesa más que dos interventores ó dos suplentes.

Art. 33. Para proceder á la designación de los que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de cada sección, se formarán tres grupos:

1.° Electores de la sección con títulos académicos ó profesionales, ejerzan ó no la profesión, jefes y oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados. Donde no hubiese electores de dicha categoría en número por lo menos de cuatro, para poder turnar periódicamente en sus cargos, se completará dicho número con los sargentos y cabos que tengan licencia absoluta, á excepción de los que por cualquier concepto disfruten, en virtud de empleo ó cargo público. sueldo ó gratificaciones del Estado, provincia ó municipio.

2.° Electores de la sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á votar compromisarios en la elección para senadores, y presidentes ó síndicos de asociaciones ó agrupaciones de contribuyentes del municipio y electores mayores contribuyentes por los demás conceptos con derecho á votar compromisarios, hasta completar, si es posible, igual número que el comprendido en la lista á que se refiere el caso anterior.

3.° Electores contribuyentes por cualquier concepto y entidad, y electores no contribuyentes.

Será condición precisa saber leer y escribir para figurar en estos grupos.

Art. 34. Cada cuatro años, la Junta municipal del Censo, el día 1.° de octubre, expondrá al público tres listas por cada sección electoral de los electores que formen los tres grupos indicados en el número anterior.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de veinte días, durante los cuales los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la mis-

ma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

Art. 35. Las reclamaciones que contra la formación de las listas á que se refieren los dos artículos anteriores se formulasen en tiempo serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 10 de diciembre, documentadas é informadas.

La Junta provincial resolverá antes del día 20, y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable. Podrá, sin embargo, el interesado quejarse ante la Central al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiese que había abusado de su facultad la Junta provincial.

Art. 36. La Junta municipal del Censo, antes del 29 de diciembre, designará como Presidente de la Mesa electoral de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirá dicha Junta al suplente del Presidente; pero designará al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará la designación de Presidente partiendo de la letra *M* hacia la *Z*, y el suplente partiendo de la *L* hacia la *A*. Si hubiese necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas en el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez.

Art. 37. La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el domingo siguiente á la convocatoria de toda elección de Diputados á Cortes ó Concejales. Si el día de la convocatoria fuese viernes ó sábado, esta reunión se celebrará el jueves inmediato.

Para cada sección designará dos adjuntos, que, en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales, agregándose los interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que deberá seguir la Junta municipal para designar estos dos adjuntos y sus correspondientes suplentes, será igual al empleado para la designación de Presidente; pero se prescindirá de la lista de donde éste haya sido designado.

En las otras dos listas se elegirán los dos primeros electores respectivos según el orden del artículo anterior. Por el mismo procedimiento se elegirán los dos suplentes de los adjuntos, empezando por las letras opuestas á las que sirvieron para designar á los adjuntos.

Los suplentes substituirán á los propietarios en casos de ausencia ó enfermedad acreditada.

Al presidente le substituirá su suplente. En caso de faltar también éste, será substituído por el suplente del primer adjunto, y si éste tampoco asistiere, ocupará la presidencia el suplente del segundo adjunto.

Art. 38. La Mesa, compuesta del presidente y dos adjuntos, se constituirá á las siete de la mañana, el día fijado para la votación, en el local señalado para celebrarla, y desde la indicada hora hasta las ocho, el presidente admitirá las credenciales de los interventores que se presenten y las confrontará con los talones que han de obrar en su poder. Hallándolos conformes, dará posesión de sus cargos en la Mesa á los interventores.

Cuando el presidente no hubiera recibido los talones de comprobación, ó le ofreciera duda la autenticidad del presentado en el acto, también dará posesión al interesado si éste lo exigiese, pero consignando en el acta su reserva para la depuración que en su dia proceda y para exigir la responsabilidad correspondiente al interventor indebidamente posesionado, ó al que hubiese desfigurado el corte talonario.

Si se presentaren más de dos interventores por un mismo candidato, sólo dará posesión el presidente á los que primero le hubiesen exhibido sus credenciales, y, en su defecto, á los suplentes, á cuyo fin las irá numerando por el orden cronológico de presentación.

Las credenciales entregadas por los interventores al tomar posesión, y los talones recibidos por los presidentes, deberán formar parte del expediente electoral, al cual quedarán unidos en todo caso, bajo la responsabilidad del presidente y de los adjuntos.

TITULO VI

Del procedimiento electoral.

Art. 39. Constituida la Mesa con el presidente, los adjuntos y los interventores á quienes corresponda, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado

de ella, firmado por el presidente y los dos adjuntos, al candidato, apoderado ó interventor que lo reclamare.

En dicha acta habrá de expresarse necesariamente cómo y con qué personas y cualidades de éstas queda constituida la Mesa electoral.

Si el presidente rehusare ó demorare dar el certificado de constitución de la Mesa á algún candidato ó apoderado ó interventor, se extenderá la oportuna protesta por duplicado, que firmarán los interventores con el candidato ó su apoderado; un ejemplar de dicha protesta se unirá á los documentos electorales, y el otro se remitirá por los interesados á la Junta encargada por esta ley del escrutinio gegeral.

El Presidente no está obligado á dar del acta de constitución más que un certificado para cada candidato, aunque sean varios los apoderados ó interventores del mismo que estuviesen presentes y lo exigieren.

Art. 40. En toda convocatoria para elección de diputados á Cortes ó concejales, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. Sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una ó varias secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos presidentes de Mesa y de los adjuntos, en su caso, á quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima, en la cual haya de verificarse la votación diferida. De tales acuerdos, los presidentes enviarán en todo caso copias certificadas, en el acto mismo de adoptarlos, dentro de pliegos certificados, por la estación más próxima, dirigidos á la Junta Central del Censo, para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y declare ó exija las responsabilidades que resultaren.

Art. 41. La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: el presidente anunciará «empieza la votación».

Los electores se acercarán á la Mesa, uno á uno, y dirán su nombre. Después de cerciorarse por el examen que harán los adjuntos é interventores, si los hubiere, de las listas del Censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escri-

to ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dé su voto para diputados ó concejales.

El presidente inmediatamente, sin ocultar ni un momento á la vista del público la papeleta, dirá en alta voz el nombre del elector, y añadiendo «vota», la depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente.

Los adjuntos, ó dos de los interventores, al menos, anotarán, cada cual en una lista numerada, los electores, por el orden con que emitan su voto, y expresando el número con que figuren en la lista del censo electoral.

Todo elector tiene derecho á examinar si ha sido bien anotado su nombre en las listas de votantes que forme la Mesa.

Art. 42. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriere duda, por reclamación que en el acto hiciese públicamente un interventor ú otro elector negándola, se suspenderá la emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Ningún elector podrá votar en otra sección que aquella á que corresponda según el censo electoral, salvo el caso en que los que constituyan la Mesa electoral de una sección figuren en el censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella donde estén ejerciendo sus funciones.

Art. 43. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación. Inmediatamente la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas personales y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso, se mandará pasar el tanto de culpa al tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los adjuntos é interventores las listas de votantes, al margen de todos los pliegos y á continuación del último nombre escrito.

Art. 44. Terminadas estas operaciones, el presidente de-

clarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los adjuntos é interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros, sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de candidatos que, según el artículo 21, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, notario, candidato proclamado ó apoderado tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se resolverá para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría. Hecho el recuento de votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos é interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposición del Congreso ó Ayuntamiento en su día.

Art. 45. Terminado el escrutinio en cada colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

En las elecciones de diputados á Cortes, un duplicado de

esta certificación será remitido antes de terminar el acto al presidente de la Junta central del Censo, y otra tercera certificación al presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número que se publique del *Boletín oficial.*

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus interventores ó representantes autorizados.

Cuando de elecciones municipales se trate, sólo se remitirá un duplicado de la expresada certificación al presidente de la Junta provincial á los efectos del párrafo anterior.

Art. 46. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los adjuntos y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, sus apoderados ó electores sobre la votación ó el escrutinio y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el art. 44, se archivará en la secretaría municipal del Censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmadas por los adjuntos é Interventores, se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, que conservará dicha lista en su poder á los efectos que procedan.

Todos los candidatos, lo mismo que sus apoderados é Interventores, tienen derecho á que se les expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán las Mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

Art. 47. Dos copias literales de las actas de la constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más próxima, en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los expresados individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueron entregados, de los pliegos y del contenido total del sobre, y, certificados, los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta central del Censo y al de la Junta provincial del mismo, en las elecciones de diputados á Cortes; y en las elecciones municipales, el uno irá dirigido al secretario de la Junta provincial del Censo, y el otro al de la municipal.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deberá hacerla el Presidente de la Mesa con los Interventores nombrados por los candidatos, ó los adjuntos en su defecto, siendo uno y otros responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando los pliegos hayan de remitirse á Presidentes de la Junta que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarias, bajo recibo.

Art. 48. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Las Autoridades y sus agentes prestarán, dentro y fuera del colegio, al Presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, sus apoderados, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los Jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, bastón ó paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiese este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las Autoridades podrán, sin embargo,

usar dentro del colegio del bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 49. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 50. El escrutinio general se verificará el jueves siguiente á la elección por la Junta provincial del Censo, en las elecciones de Diputados á Cortes, y por la Junta municipal en las de Concejales; para esta operación, cada uno de los proclamados candidatos podrá designar, por escritura pública, dos personas que le representen, con voz, pero sin voto, con tal que sean electores del distrito.

El acto será público.

Se reunirán las Juntas á las diez de la mañana, y si no concurrieren la mitad más uno de los Vocales hasta las dos de la tarde, ó si otra causa imprevista impidiera la celebración de la Junta, el Presidente convocará para el día inmediato, notificándolo á los presentes y al público por anuncio escrito y comunicándolo á las Juntas central ó provincial, según la elección de que se trate. En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 51. Las Juntas provinciales y las municipales en su caso, con los representantes de los candidatos que se presenten hasta las diez y media de la mañana, se reunirán en la sala de la Audiencia ó en la capitular del Ayuntamiento, según la elección de que se trate, para verificar el escrutinio general. En Baleares y Canarias se reunirán las secciones de la Junta provincial según ya se previene en el art. 26 de la ley y conforme á lo preceptuado en el art. 11 de la misma.

Seguidamente, el secretario dará lectura de las disposiciones legales referentes al acto, y comenzarán las operaciones de escrutinio con la apertura sucesiva de pliegos recibidos de las secciones de cada uno de los distritos electorales, principiando por reconocer y adverar la integridad de los sellos antes de abrirlos, sin continuar la operación respecto de los demás hasta haber terminado el escrutinio del precedente, y así se procederá sin interrumpir el acto. Si faltase el acta de alguna sección, podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el candidato ó apoderado suyo en forma; pero, si se presentasen dos certificados contradictorios, no se computará ninguno de ellos, consignándose en el acta la diferente votación de cada uno.

El presidente de la Junta dispondrá que el secretario dé cuenta de los resúmenes de votación en cada sección, tomando uno de los vocales de la Junta las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de los votos escrutados. Á medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Sólo los candidatos ó sus apoderados presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas. La Junta no podrá anular ninguna acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas, ó certificados, en su defecto, de las respectivas votaciones.

En el caso de que en alguna sección hubiese actas dobles y diferentes, certificadas sus cubiertas por todos los individuos de la Mesa, la Junta no hará cómputo alguno de ellas. Lo mismo se hará cuando los votos figurados en las actas excedan del número de electores asignados en el censo á la sección respectiva. Tampoco hará proclamación de ninguno de los candidatos á quienes afecten, si su cómputo hiciese variar el resultado de la proclamación á favor del uno ó del otro candidato.

A ambos candidatos se les dará en tal caso por el Presidente de la Junta, en vez de la credencial, un certificado del número de votos escrutado á cada cual, y expresivo de las circunstancias de no haberse escrutado los de una ó más secciones (las que fuesen) por haber actas dobles que afectan al resultado de la elección. Estos certificados serán presentados por los candidatos en las Secretarías del Congreso de los Diputados ó del Ayuntamiento, en sus respectivos casos, para la resolución que en su dia proceda.

Art. 52. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en voz alta por el Secretario de la Junta el resumen general de sus resultados, y el Presidente proclamará en el acto Diputados ó Concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y computados en todo el distrito, hasta completar el número de elegibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de empate por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, el Presidente proclamará Diputados ó Con-

cejales presuntos á los candidatos empatados, reservando la resolución al Congreso ó Ayuntamiento.

Art. 53. La Junta escrutadora extenderá una acta por duplicado, que subscribirán todos los individuos presentes al acto. De estos dos ejemplares, el uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral, y el otro se remitirá á la Central del Censo, si de la elección de Diputados á Cortes se tratase, y á la provincial del Censo en las elecciones municipales.

Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de Diputados á Cortes existan protestas ó reclamaciones, de cualquier índole que sean, ó cuando en un expediente electoral de Diputados á Cortes se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los párrafos 4.° y 5.° del art. 51, tan pronto como la Junta Central del Censo haya recibido las mencionadas actas ó expedientes, la Junta Central por sí ó por su Secretario las remitirá antes de las veinticuatro horas al Tribunal Supremo, para que éste informe directamente al Congreso acerca de la validez y legalidad de la elección, y asimismo sobre la aptitud y capacidad del candidato proclamado.

Los dictámenes que sobre estos expedientes someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía, resuelva en definitiva, versarán, necesariamente, sobre una ó varias de estas cuatro propuestas:

1.ª Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en el distrito ó circunscripción.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de escrutinio á favor del candidato proclamado y validez de la elección, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecían como derrotados.

4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado en elección de Diputado á Cortes tiene el derecho de dirigirse al Presidente del Tribunal Supremo, pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la ilegalidad ó nulidad de la

elección, no obstante no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Este derecho podrá ejercerlo el candidato derrotado, y lo mismo el representante del ministerio público cuando tuviese conocimiento y pruebas que afecten á la validez del acta, antes de transcurrir ocho días completos después del en que se hizo la proclamación.

Acreditará el querellante la presentación de la demanda por la fecha del certificado de Correos, si la envió desde provincias, ó por la del recibo que se le dará en el Tribunal Supremo, si la entrega personalmente ó por medio de apoderado.

Si en los ocho días siguientes á los otros ocho del plazo para la demanda no presenta las pruebas, por sí ó apoderado, que en realidad merezcan ser atendidas y estudiadas, el Supremo devolverá el expediente electoral al Congreso sin calificación de ninguna clase y como completamente limpio y exento de reclamación.

Para el examen y depuración de las actas protestadas, se constituirá un Tribunal con el Presidente de Sala y los seis Magistrados más antiguos del Tribunal Supremo, que no sean ni hayan sido Diputados á Cortes, Senadores electivos ó candidatos en elecciones para Diputados ó Senadores en los cuatro últimos años.

Será causa legítima de excusa y de recusación, además de las enumeradas en la ley de Enjuiciamiento civil, el parentesco dentro del cuarto grado con cualquier candidato que haya luchado en la misma provincia.

La Secretaría del Congreso y la Junta Central del Censo remitirán al Tribunal todos los documentos recibidos referentes á las actas protestadas que se hallan sometidas á su examen.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuantos datos y documentos estime necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Si alguno de los interesados en una acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

El Tribunal fijará el tiempo que habrán de durar los informes y las rectificaciones.

Todas las actas protestadas deberán ser informadas en el

termino de un mes, á contar desde el día en que haya tenido lugar el escrutinio.

Dentro del término de tres días, á contar del en que se acuerde el dictamen, el Tribunal remitirá al Congreso el acta con todos los antecedentes y la propuesta de resolución.

El Tribunal remitirá á los de Justicia ó al Congreso de los Diputados, en su caso, el tanto de culpa correspondiente, siempre que estime que procede la formación de causa por alguno de los hechos ocurridos en la elección ó con motivo de ella.

Cuando se trate de faltas cuya corrección sea de la competencia de la Junta Central del Censo, se pondrá en conocimiento de ésta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las elecciones generales y á las parciales de Diputados á Cortes.

Art. 54. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados ó Concejales electos ó presuntos que hubiesen sido proclamados, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del art. 51 precedente. Estas certificaciones se limitarán á consignar en relación sucinta el resultado del escrutinio general y la proclamación, cuando la hubiese, con indicación precisa de las protestas ó reclamaciones ó de no haber ninguna. Serán remitidas directamente por el Presidente de la Junta á los candidatos proclamados y les servirán para presentarse en el Congreso ó en el Ayuntamiento.

Art. 55. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á la elección parcial de Diputado en uno ó más distritos, por haber quedado vacante su representación en las Cortes.

Se exceptúa el caso de que un Diputado á Cortes falleciera durante el tiempo en que las Cámaras tengan suspendidas sus tareas legislativas, en cuyo caso podrá el Gobierno acordar y convocar la elección parcial del distrito vacante.

Cuando se trate de distritos que con arreglo á la ley deben elegir tres ó más Diputados, y ocurriera alguna vacante, sólo el Congreso podrá acordar que se proceda á nueva elección.

Art. 56. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para la elección parcial de Diputados á Cortes, se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho días, contados desde la fecha de la comunicación del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto

se señalará el día en que ha de hacerse la elección, y no se podrá fijar este día antes de los veinte ni después de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 57. La elección parcial se hará en el día señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Art. 58. En cuanto á las elecciones parciales de Concejales, se observarán las prescripciones de su ley orgánica.

Art. 59. Los que estén ya en posesión del cargo de Diputado á Cortes ó de Concejal, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso y Ayuntamiento por virtud de una elección parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocación del distrito para dicha elección parcial.

TÍTULO VII

De la presentación de actas y reclamaciones electorales.

Art. 60. La presentación y examen de las actas y reclamaciones electorales sobre las mismas en las elecciones de Diputados á Cortes, se regirán por el Reglamento y los acuerdos del Congreso, y en las de Concejales, por la legislación orgánica correspondiente.

Art. 61. Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común, y asimismo los expedientes á que den lugar, tramitándose gratuitamente en todas sus instancias y cualquiera que sea la Autoridad ó Tribunal llamado á entender en ellos. Esta disposición será igualmente aplicable á la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúan únicamente los documentos notariales, que devengarán los derechos de Arancel y habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

TÍTULO VIII

De la sanción penal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DELITOS

Art. 62. El Presidente y adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el art. 383 del Código penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima,

que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta. El Presidente de ésta deberá dar parte del hecho al Juzgado de instrucción.

Se entenderá que no se ha dado oportunamente el aviso, cuando no se hubiese puesto en conocimiento del presidente de la Junta con una hora, por lo menos, de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Art. 63. La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigado, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección.

Art. 64. Son documentos oficiales para los efectos de esta ley el censo y sus copias autorizadas, las notas, listas, certificaciones, talones ó credenciales de nombramientos de interventores y cuantos emanen de persona á quien la ley encargue su expedición, ya tenga por objeto facilitar ó acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado, ó garantir la regularidad del procedimiento.

Art. 65. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

1.° A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en lugar correspondientes, ni se exhiban á quien lo solicite, ni se hallen constantemente á la libre disposición y examen de todos los vecinos del término municipal respectivo, sean ó no electores, y no se pongan de manifiesto gratuitamente á quien lo pretenda.

2.° A cualquiera alteración de los días, horas y lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral de carácter preparatorio ó directo, ó á que los modos, formas y términos de la designación puedan inducir á error en los electores.

3.° A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos.

4.° A que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas ó documentos electorales.

5.° A cambiar ó alterar la papeleta de votación que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla á la vista del público antes de depositarse en la urna.

6.° A que se impida ó dificulte á los electores, candidatos ó notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votación, y al hacer el escrutinio, las pepeletas que de ellas se extraigan.

7.° A la omisión voluntaria ó á la anotación inexacta para obscurecer ó alterar la verdad de los nombres de los votantes en cualquier acto.

8.° Al recuento inexacto de votos en acuerdos referentes á la formación ó rectificación del censo ó á operaciones electorales, y á la lectura, también inexacta, de las papeletas.

9.° A descubrir el secreto del voto ó de la elección, con el fin de influir en su resultado.

10. A que se haga proclamación indebida de persona.

11. Á que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.

12. Á suspender, sin causa grave suficiente, cualquier acto electoral.

Art. 66. Los particulares que contribuyan directamente a la comisión de alguno de los delitos enumerados en el artículo anterior, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omisión en que incurrieren no corresponda pena más grave con arreglo al Código penal ó no se encuentren comprendidos entre los delitos de falsedad señalados en el art. 314 de dicho Código, según las circunstancias específicas del caso.

Art. 67. Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho, ó lo ejerciten contra su voluntad á fin de que voten ó dejen de votar candidaturas determinadas, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas.

Art. 68. Cometen, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sanción del artículo anterior:

1.° Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sellos, sobres ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administración Central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.

Art. 69. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 67, cuando no les fueren aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente, en favor ó

en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

Sexto. El que omita los anuncios ó pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida, ó no mande expedir, tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley, impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 70. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen privándole, en casos iguales, de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 71. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores y de los apoderados de los candidatos en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó sus apoderados y electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 72. Los funcionarios públicos que no entreguen ó demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 73. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se castigarán, cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señale, y además con una multa de 125 á 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera á aquéllos pena de esta clase.

Art. 74. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de esta ley, ya se hallen en ella previstos ó lo estén en otra, la de inhabilitación especial, temporal ó perpetua, para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspensión del mismo derecho, cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esta especie, la inhabilitación correspondiente á los funcionarios será absoluta perpetua, y á los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 75. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa, que no sea la de absoluta imposibilidad justificada, dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio.

En igual responsabilidad incurrirán los presidentes de las Juntas provinciales y municipales que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de esta ley, no dicten y hagan ejecutar las correspondientes prescripciones de la misma.

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta Central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 76. Serán corregidos también con una multa de 15 á 500 pesetas en caso de no constituir delito:

1.° Los concurreutes á los actos electorales que perturben el orden ó falten al respeto debido.

2.° Los que penetren en un colegio, sección ó Junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo autoridad ó no hallándose impedidos y necesitados de apoyo para acercarse á la Mesa.

3.° Los notarios que, intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que preside el acto.

4.° Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda, en los plazos señalados y de la manera establecida en la ley, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse.

5.° Los que no teniendo derecho de entrar en los colegios electorales, á tenor de lo dispuesto en esta ley, no abandonen el local á la primera intimación del Presidente de la Mesa.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que, por razón de su cargo, desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y Vocales de las Juntas del Censo electoral y los Presidentes, adjuntos é interventores de las Mesas electorales.

Art. 78. La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral.

Art 79. Cuando dentro del colegio ó Junta electoral se cometiese algún delito, el Presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposición de la Autoridad judicial.

La acción penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses después del término del mandato conferido por la elección.

Para su ejercicio no se exigirán depósito ni fianza.

Los Jueces y Tribunales procederán según las reglas del Enjuiciamiento criminal.

Art. 80. No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilación al Tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la orden obedecida. El plazo de la prescripción á que se refiere el artículo anterior, estará en suspenso respecto de la Autoridad ó persona obedecida, desde que se principió á proceder hasta el día en que el Tribunal competente haya recibido la sentencia firme en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la Autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá éste sin dilación al Congreso de Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad, con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmes, dispondrá la publicación de éstas en el *Boletín oficial* de la provincia en que el hecho penado se hubiese cometido, y remitirá un ejemplar de este periódico á la Junta Central del Censo.

Art. 83. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los Tribunales ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido, por lo menos, la mitad del tiempo de su condena en las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas. Las Autoridades y los individuos de Corporación, de cualquier orden ó jerarquía, que infringiesen esta disposición, dando lugar á que se ponga á la resolución del Rey la solicitud de gracia, incu-

rrirán en la responsabilidad establecida en el art. 369 del Código penal.

De toda concesión de indulto dará conocimiento el Gobierno á la Junta Central del Censo.

Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.° Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviere esa carrera; y

2.° Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción á los establecimientos de beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes ó gestores de dichos establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado, hasta que tome parte en otra elección, para aspirar á cargos públicos electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial ó del municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

No incurrirán en dicha responsabilidad los electores que dejaren de votar por haber sido candidatos ó apoderados suyos en la elección ó elecciones de que se trata, por enfermedad, ausencia, con causa justificada, ó por otra circunstancia de igual entidad ó análoga á las anteriores.

Las instancias sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto se presentarán ante las Juntas municipales, que acordarán lo procedente, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzca el interesado. Éste podrá recurrir en alzada ante la Junta provincial dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo. Transcurrido este plazo, la Junta municipal enviará á la provincial certificación de dicho acuerdo, con las apelaciones y comprobantes, si los hubiere. No serán susceptibles de ulterior recurso los fallos de las Juntas provinciales. Remitirán también las Juntas municipales, despues de cada elección, y en el plazo de un mes, á las Juntas pro-

vinciales, relación, que éstas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.

Art. 85. Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión de voto ante la Junta correspondiente.

Las Juntas municipales, y, en su defecto, las provinciales, expedirán las certificaciones de esta clase que les fueren pedidas con referencia á las listas de votantes y á las pruebas presentadas ó antecedentes de pública notoriedad en sus respectivos casos.

A las declaraciones de justificación de causa legítima hechas por las Juntas será aplicable lo dispuesto en el artículo 61 respecto á documentos electorales, y se expedirán bajo la responsabilidad personal del Presidente de la Junta municipal del Censo y del Secretario que hubiere de autorizarlas.

Art. 86. La corrección de las infracciones corresponde á la Junta Central, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de esta ley, y á las Juntas provinciales y municipales, en virtud de lo prevenido en el art. 16.

Las Juntas municipales no podrán, sin embargo, acordar corrección alguna respecto á los superiores; pero, si entendiesen que la provincial ha cometido alguna infracción, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Central para la resolución que corresponda.

Cuando los Jueces dejaren de remitir los documentos á que se refiere el párrafo último del art. 19 de esta ley, las Juntas lo comunicarán al Presidente de la Audiencia provincial respectiva para que imponga la corrección, y darán cuenta de ello á la Junta Central.

Las multas que pueden imponer, tanto la Junta Central como las provinciales y municipales, con arreglo al apartado 7.° del art. 15 y al párrafo último del 16, se acordarán en resolución escrita motivada.

Las que se impongan por las Juntas municipales serán reclamables ante las provinciales, y las que impongan éstas, ante la Junta Central.

Las resoluciones de la Junta provincial en esta materia se acordarán en el plazo improrrogable de dos días, siguientes al del ingreso de la apelación, limitándose á confirmar ó revocar el acuerdo.

La Junta Central, en las apelaciones de que conozca. podrá agravar, disminuir ó alzar las multas, en vista de las atribuciones que le concede el artículo anteriormente citado.

Art. 87. En la Secretaría de la Junta provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas electorales, por distritos ó por secciones; debiendo, además, remitirse á los Presidentes de las Juntas municipales cuatro ejemplares de cada sección para las mesas respectivas.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, á excepción de aquellas que por esta ley habrán de autorizarse por Notario. Asimismo se expedirán gratuitamente y en papel común toda clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad é incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la renta del Timbre.

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como debe llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarlo.

Los Jueces municipales y Presidentes de las Juntas municipales del Censo no podrán, sin embargo, expedir comisiones contra los Jueces de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de la Junta provincial del Censo, del modo más rápido posible.

Art. 88. Se derogan las demás disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongan á lo preceptuado en esta ley, quedando suprimidos los colegios especiales que para la elección de Diputados á Cortes autorizaba la ley de 26 de junio de 1890.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Las elecciones de Diputados provinciales seguirán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa por una ley, en las mismas condiciones establecidas por el Real decreto de 5 de noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral de Diputados á Cortes del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales; pero el gobierno dictará en el plazo de seis meses las disposiciones necesa-

rias para que les sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral establecido por esta ley.

2.° El gobierno, en el plazo de un año, presentará á las Cortes un proyecto de ley de división electoral.

3.° Mientras no esté en vigor el nuevo Censo electoral, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Una vez publicada esta ley, procederán á constituirse las nuevas Juntas Central, provinciales y municipales en la forma que determina el art. 11, sin perjuicio de que en lo sucesivo guarden las fechas y plazos señalados en la misma. La constitución de todas ellas deberá quedar terminada dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la ley.

El gobierno dictará las disposiciones necesarias para la primera constitución de las mismas en lo que no se halle previsto en esta ley.

Segunda. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico procederá inmediatamente á la formación de un censo electoral con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las instrucciones que para su cumplimiento dicte el gobierno.

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando tambien que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna, serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas. Dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, á excepción de las de las islas Baleares y Canarias,

que se constituirán las secciones respectivas en la sala de la Audiencia de Mallorca, sala de los Juzgados de las islas de Menorca é Ibiza, sala de la Audiencia de Las Palmas y sala de los Juzgados de Santa Cruz de la Palma y de Santa Cruz de Tenerife, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres dias naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias se harán en el plazo de seis dias.

El secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres dias se remitirán de una vez al presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la secretaria de la Sala. La vista se celebrará precisamente el dia señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo dia, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del secretario, y se comunicará en el dia inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres dias remitirá dicho expediente con las listas á los jefes provinciales de Estadistica. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso, será de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Quinta. Los jefes provinciales de Estadística, en cuanto reciban las listas y resoluciones que les remitan las Juntas municipales y provinciales electorales, introducirán en dichas listas que obran en su poder las modificaciones que procedan, conforme á las resoluciones adoptadas por dichas

Juntas y por las Audiencias, formalizando de este modo las listas definitivas, que constituirán el censo electoral definitivo de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Los mismos jefes, después de consignar en las listas de cada Ayuntamiento de la provincia la diligencia de ser definitivas por estar conformes con lo que resulta del censo de población de que proceden y con las resoluciones susodichas, remitirán un ejemplar ó copia á la Junta provincial.

Sexta. Las Juntas provinciales publicarán inmediatamente en un número extraordinario del *Boletín oficial* las listas definitivas de la provincia, conservando en su archivo la copia remitida por el Jefe de Estadística, y remitirán á las Juntas municipales en pliego sellado y certificado un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los secretarios, constituirá el registro oficial de los electores del municipio. Además, publicarán en uno ó más tomos el censo electoral definitivo de la provincia, remitiendo un ejemplar del mismo á la Junta central electoral, Cuerpos Colegisladores, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Presidente de la Audiencia y Jueces de primera instancia de la provincia

Séptima. Se concede un crédito de 300.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente, sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para todos los gastos que ocasione á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á ocho de agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva*.

Censo electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Sometidas por este Ministerio á informe de la Junta Central del Censo varias consultas para constitución de las Juntas provinciales y municipales con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley Electoral vigente, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Con la Real orden de ese Ministerio fecha 9 corriente mes ha recibido la Junta Central del Censo electoral que tengo el honor de presidir, las consultas que en la misma se ha servido V. E. dirigirla, así como las demás directamente recibidas en ese Ministerio y sobre todas las cuales desea el gobierno de S. M. oir el parecer de la Junta. Examinadas por ésta con aquel detenimiento que su transcendencia requiere, y que, además, exige la consideración de que las resoluciones que sobre la misma recaigan, han de servir de norma para la primera instalación de organismos tan importantes como las Juntas provinciales y municipales del Censo, que están llamados á ser elemento principalísimo en la realización de los altos fines en que se inspira la nueva ley Electoral de 8 de agosto del corriente año; y estimando, además, notoria la necesidad de que esta nueva ley se haga de mas fácil aplicación con disposiciones de carácter reglamentario, las cuales en uso de facultad propia constitucional podrá publicar el gobierno, si lo estima del caso, en forma de reglas generales; la Junta, en sus sesiones de los dias 11, 12 y 13 del corriente mes, ha aprobado con tal propósito, y como contestación á las mencionadas consultas, al par que alguna otra de carácter análogo que á ella se dirigió directamente, las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Audiencias no podrán ser substituídos en la Presidencia de las Juntas provinciales del Censo, después de constituídas éstas, sino por los Vicepresidentes de las mismas Juntas; pero antes de su constitución, y en las funciones preparatorias para realizarla, ejercerán las funciones encomendadas á los Presidentes propietarios de las Audiencias los Magistrados que á la sazón desempeñen las presidencias interinas.

Segunda. En las Juntas provinciales, los suplentes de los Rectores de las Universidades ó, en su caso, de los Directores de los Institutos generales y técnicos, y los de los Vocales de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, reemplazarán á éstos en los cargos de Vocales de dichas Juntas del Censo, pero no en los de Vicepresidentes de las mismas. En las Juntas municipales, tampoco los suplentes de los Vicepresidentes reemplazarán á éstos en las Vicepresidencias, sino únicamente en los cargos de Vocales.

Tercera. Los suplentes de los Presidentes de las diez Sociedades designadas, con arreglo al art. 11 de la ley, para formar parte de las Juntas provinciales del Censo, lo serán aquellas personas que por los Reglamentos ó Estatutos de esas Sociedades ó Asociaciones, les substituyan dentro de las mismas en el cargo de Presidente.

Cuarta. Las secciones de Ibiza y Menorca, en Baleares, así como las de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, en Canarias, deben funcionar por separado de la de Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente; y á los Presidentes de aquéllas corresponde constituirlas con arreglo al art. 11 de la ley y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de agosto último, y ejercitar las funciones propias de las Juntas provinciales de la Península con completa independencia de aquellas otras presididas por los Presidentes de las Audiencias de Mallorca y Las Palmas, y en relación directa con la Junta Central del Censo.

Quinta. Existiendo en Madrid dos Institutos generales y técnicos, será Vocal de la Junta provincial del Censo electoral el Director del Instituto más antiguo, y cuando proceda, según la ley, le substituirá el Vicedirector del mismo Instituto. En los de las demás capitales de España, los Vicedirectores substituirán á los respectivos Directores.

Sexta. No existiendo en Las Palmas de Gran Canaria Universidad ni Instituto, así como tampoco Jefe provincial de Estadística, se constituirá la Junta provincial de aquella Sección sin los Vocales á que se refieren los casos primero y quinto de la parte del art. 11 de la ley Electoral relativa á las Juntas provinciales del Censo.

En las otras Secciones de Canarias y Baleares donde falte también alguna de las personas que por razón de sus cargos son llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, se constituirán las mismas sin esos Vocales.

Séptima. En las provincias donde existan y funcionen las Juntas provinciales de Reformas Sociales, eligirán éstas

desde luego, para formar parte de las provinciales del Censo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral, un Vocal de las mismas, que en ningún caso podrá ser su Presidente, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse sobre la legitimidad ó ilegitimidad de esa Junta de Reformas Sociales.

En aquellas otras provincias donde éstas no existan, se constituirán las provinciales del Censo sin el Vocal á que se refiere el caso 4.° del apartado del art. 11 que determina quiénes han de ser Vocales de dichas Juntas del Censo.

Octava. Para que el Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales, que ha de serlo de la provincial del Censo, pueda desempeñar este cargo, se entiende necesaria la residencia del mismo en la localidad donde la Junta del Censo esté domiciliada.

Novena. Todas las Sociedades y Asociaciones enumeradas en el caso 6.° de la parte del art. 11 de la ley Electoral que determina quiénes han de ser Vocales de las Juntas provinciales del Censo, tienen igual derecho á ser representadas por sus Presidentes en dichas Juntas, con tal de que se hallen legalmente constituidas y estén domiciliadas en la capital de la provincia, sin que el orden de numeración en el artículo de la ley dé preferencia á unas sobre otras; estableciéndose ese orden solamente por el de la antigüedad de su constitución, hasta completar el número de diez que la ley señala.

Sólo en el caso de que para la designación de la última de las Sociedades que han de estar representadas en las Juntas existieran dos ó más constituídas legalmente en igual fecha, podrá darse preferencia á aquella que estuviere enumerada antes en el repetido caso 6.° del artículo 11 de la ley.

Décima. Las Cámaras de Comercio ó Agrícolas citadas en el mismo caso 6.° del art. 11 son entidades completamente distintas, creadas por diferentes disposiciones, y, por tanto, á unas y á otras corresponde representación especial en las Juntas provinciales del Censo, si á ellas son llamadas por razón de la antigüedad de su creación.

Undécima. Los Cabildos eclesiásticos no están comprendidos entre los Cabildos, Hermandades ó Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, mareantes ó pescadores que enumera el repetido caso 6.° del art. 11 de la ley.

Duodécima. Las Asociaciones y Sociedades legalmente constituídas antes de que los Presidentes de las Juntas pro-

vinciales designen aquellas que, según el art. 11 de la ley, deben estar representadas en dichas Juntas, tienen derecho á ser designadas, si les correspondiese por razón de antigüedad en su constitución, ó sea si no hubiera otras más antiguas para completar el número de diez, marcado por la ley.

Décimatercera. Para cumplimiento de lo preceptuado en los casos 3.º y 4.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de las Juntas municipales del Censo, las Delegaciones de Hacienda remitirán sin demora á los Presidentes de las Juntas provinciales relaciones completas, por Municipios, de todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por contribución industrial y por impuesto de utilidades ó de minas.

Décimacuarta. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán inmediatamente y pondrán á disposición de los llamados á ser Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificación en forma, especificando cuál es el Concejal que, sabiendo leer y escribir, haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde.

También expedirán inmediatamente y remitirán á los mencionados Presidentes de las Juntas municipales certificaciones expresivas de los mayores contribuyentes, por los conceptos indicados en la regla anterior, que tengan derecho á elegir compromisarios pera Senadores.

Décimaquinta. Los presidentes de las Juntas municipales, bien sean los individuos elegidos por las Juntas de Reformas Sociales ó los Jueces municipales más antiguos, procederán dentro de sus respectivos términos á designar el Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, en la forma y con los requisitos marcados á este efecto, que ha de formar parte de las indicadas Juntas municipales; señalando, si no existiesen en el término los individuos citados, el ex Juez municipal que por riguroso orden de antigüedad deba substituirle.

Décimasexta. Los indicados Presidentes de las Juntas municipales convocarán sin demora á reunión pública á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto para compromisario en elección de Senadores, para proceder á designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y los dos suplentes.

Para completar las Juntas municipales en la forma preve-

nida por la ley, procederán los Presidentes de referencia á designar los Presidentes ó Síndicos de los dos gremios industriales del Municipio entre los que existan constituídos, guardando el orden de mayor á menor número de asociados en cada gremio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados ó no llegaren á dos las Asociaciones gremiales, se convocará por los expresados Presidentes á los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, á reunión pública en la Sala capitular, sorteándose los que por substitución han de formar parte de la Junta y sus suplentes «entre los que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores».

Todas estas reuniones deberán celebrarse antes del día 30 de septiembre actual, remitiendo los Presidentes las actas originales á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y una certificación de la misma al Gobernador civil de la respectiva provincia.

Décimaséptima. Todas las actas de designación de Vocales para formar parte de la Junta municipal, como las certificaciones que expidan los Secretarios de Ayuntamientos designando el Concejal que ha de actuar á estos efectos, se publicarán en los *Boletines oficiales* con toda urgencia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley.

Los Presidentes de las Juntas municipales, al hacer la designación de los Vocales que han de constituirlas, tendrán muy en cuenta lo prevenido en el párrafo penúltimo del artículo 11 de la ley Electoral en lo referente á nombramiento de suplentes.

Décimoctava. En los términos municipales donde exista más de un Juzgado municipal, desempeñará el cargo de secretario de la Junta municipal del Censo el más antiguo.

Décimanovena. Será secretario de la Junta provincial de la Sección de Las Palmas de Gran Canaria el de Gobierno de aquella Audiencia territorial, y de las Secciones de Santa Cruz de la Palma, Menorca é Ibiza, los Secretarios de Gobierno de los respectivos Juzgados de primera instancia.

Vigésima. Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo comunicarán directamente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, sus nombramientos á los Presidentes de aquellas Sociedades ó Corporaciones que con arreglo á la ley hayan designado para tener representación en las Juntas provinciales, y, además, harán publicar inmediata-

mente en extraordinario al *Boletín oficial* de la provincia los nombres de las Sociedades designadas, á fin de que todas las interesadas puedan entablar oportunamente los recursos que estimen procedentes.

Vigésimaprimera. En las actas de constitución de las Juntas provinciales se harán constar los nombres de los suplentes nombrados en las respectivas categorías, á la vez que sean provistos los cargos de Vocales propietarios, así como los que lo sean de aquellos Vocales que el art. 11 de la ley establece de una manera taxativa, á fin de que unos y otros entren á desempeñar sus puestos por vacantes ó impedimento legítimo; haciéndoles, además, notificaciones personales con objeto de que tengan previo conocimiento de las funciones á que están llamados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con las reglas expuestas en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto y urgente cumplimiento, y, además, para conocimiento del Presidente de la Junta provincial del Censo y publicación en número extraordinario del *Boletín oficial* de esa provincia, del cual remitirá V. S. un ejemplar al Presidente de la Junta central del Censo y otro á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1907.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de...

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicadas en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1906 al de septiembre de 1907.

MES DE OCTUBRE DE 1906

REALES DECRETOS

Cortes.—Disponiendo que se reunan el día 23 de octubre. (D. del 18.)

D. José López Domíngnez, presidente del Consejo de ministros.—Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de la Guerra. (D. del 18.)

D. Agustín de Luque y Coca.—Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 18.)

Posesiones españolas en Africa.—Reorganizando la Junta Consultiva de nuestras posesiones en el Africa occidental. (Diario del 21.)

Marruecos.—Autorizando al ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley en que se apruebe el acta de la Conferencia de Algeciras. (D. del 28.)

Asociaciones.—Proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación.

REALES ÓRDENES

Reformas sociales.—Determinando las materias que deben conocer los que aspiren al cargo de inspector del trabajo, y publicando el cuadro de las mismas. (D del 3.)

Contrabando y defraudación—Disponiendo que se liquiden y perciban en moneda de oro los derechos y multas que se impongan en los expedientes que se instruyan con motivo de hechos constitutivos de los delitos expresados (D del 13.)

Días de fiesta nacional y gala.—Disponiendo que lo sean en adelante el 24 de octubre y el 23 de diciembre, cumpleaños y santo, respectivamente, de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia. (D del 23.)

Exámenes extraordinarios.—Concediéndolos á todos los alumnos á quienes falte sólo una ó dos asignaturas para alcanzar un grado. (D. del 28.)

Matrículas.—Prorrogando el plazo para matricularse hasta 31 de octubre. (D. del 28)

MES DE NOVIEMBRE

REALES DECRETOS

Código penal. — Autorizando al ministro de Gracia y Justicia para presentar un proyecto de ley reformando el artículo 90 del Código penal. (D. del 1.°)

Código penal. — Proyecto de ley modificando el artículo 90 del expresado Código. (D. del 1 °)

Modus vivendi con Francia.—Comunicaciones cambiadas entre el ministro de Estado y el embajador de Francia prorrogando el *modus vivendi* comercial hasta el día 2 del próximo diciembre. (D. del 3.)

Aptitudes físicas de los militares. — Dictando reglas para el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia. (D. del 22.)

Suiza. — Tratado de comercio entre España y Suiza. (Diario del 23.)

REALES ÓRDENES

Aduanas.—Dictando disposiciones para la aplicación del Tratado de Comercio entre España y Suiza. (D. del 24 y 25.)

Deuda exterior. — Aprobando el Registro de títulos estampillados formado por la comisión correspondiente y determinando las reglas á que deberá atenderse en la materia. (D. del 27.)

MES DE DICIEMBRE

REALES DECRETOS

D. José López Domínguez. — Admitiéndole la dimisión del cargo de presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra. (D. del 4.)

D. Segismundo Moret y Prendergast.—Nombrándole para el cargo de presidente del Consejo de Ministros. (D. del 4.)

D. Pío Gullón é Iglesias.— Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Estado (D. del 4.)

D. Alvaro de Figueroa, conde de Romanones. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Gracia y Justicia. (Diario del 4.)

D. Juan Alvarado y del Saz. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Marina. (D del 4.)

D. Juan Navarro Reverter.— Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Hacienda. (D. del 4.)

D. Bernabé Dávila y Bertoloti.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de la Gobernación. (D. del 4.)

D. Manuel García Prieto. — Admitiendole la dimisión del cargo de ministro de Fomento. (D. del 4)

D. Amalio Jimeno y Cobeña.—Admitiéndole la dimisión del

cargo de ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (Diario del 4.)

Juan Pérez Caballero. — Nombrándole ministro de Estado. (D. del 4.)

D. Antonio Barroso y Castillo. — Nombrándole ministro de Gracia y Justicia. (D. del 4.)

D. Agustín Luque y Coca. — Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 4.)

D. Santiago Alba y Bonifaz.—Nombrándole ministro de Marina. (D. del 4.)

D. Eleuterio Delgado y Martín. — Nombrándole ministro de Hacienda. (D del 4.)

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros. — Nombrándole ministro de la Gobernación. (D. del 4.)

D. Pedro Rodríguez de la Borbolla. —Nombrándole ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 4.)

D. Rafael Gasset y Chinchilla.— Nombrándole ministro de Fomento. (D. del 4.)

Francia. — Canje de notas prorrogando *sine die* el régimen comercial vigente entre España y dicho país. (D. del 4.)

D. Segismundo Moret y Prendergast. — Admitiéndole la dimisión del cargo de presidente del Consejo de ministros. (Diario del 7.)

D. Antonio Aguilar y Correa.— Nombrándole para el cargo de presidente del Consejo de ministros (D. del 7.)

D. Juan Pérez Caballero. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Estado. (D. del 7.)

D. Antonio Barroso y Castillo. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Gracia y Justicia. (D del 7.)

D. Agustín Luque y Coca. — Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de la Guerra. (D. del 7.)

D. Santiago Alba y Bonifaz. — Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de Marina. (D del 7.)

D. Eleuterio Delgado y Martín.— Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de Hacienda. (D. del 7.)

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros. — Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de la Gobernación. (D. del 7.)

D. Pedro Rodríguez de la Borbolla. — Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 7.)

D. Rafael Gasset y Chinchilla. — Aceptándole la dimisión del cargo de ministro de Fomento. (D. del 7.)

D. Juan Pérez Caballero. — Nombrándole ministro de Estado. (D. del 7.)

D. Antonio Barroso y Castillo. — Nombrándole ministro de Gracia y Justicia. (D. del 7.)

D. Valeriano Weyler y Nicolau.—Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 7.)

D. Juan Navarro Reverter.—Nombrándole ministro de Hacienda. (D. del 7.)

D. Alvaro Figueroa y Torres. —Nombrándole ministro de la Gobernación. (D. del 7.)

D. Amalio Gimeno y Cabañas —Nombrándole ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 7.)

D. Francisco De Federico y Martínez.—Nombrándole ministro de Fomento. (D. del 7.)

Moneda de níquel. —Autorizando al ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre acuñación de dicha moneda. (D. del 21.)

Dr. D Celestino Ribera y Aguilar. —Nombrándole para la dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Barcelona. (Diario del 21.)

Impuesto transitorio sobre los trigos y harinas.—Autorizando al ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciéndolo (D. del 21.)

Canal de Aragón y Cataluña.— Autorizando al ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando los plazos en que deben terminarse dichas obras. (Diario del 21.)

Estados Unidos.—Canje de notas fijando la interpretación del acuerdo entre España y dicho país para la recíproca concesión de tarifas. (D. del 23.)

Alemania. — Canje de declaraciones prorrogando hasta 30 de junio de 1907 el régimen comercial entre España y el imperio germánico. (D. del 28, edición de la tarde.)

Huertas de San Beltrán.— Aprobando el proyecto formulado por el Ayuntamiento de Barcelona para la urbanización de las barriadas de la Fransa, Pueblo Seco y Huertas de San Beltrán. (D. del 29.)

MES DE ENERO DE 1907

LEYES Y REALES DECRETOS

República Argentina. —Convenio con dicho país para la supresión de legalización de firmas en las comisiones rogatorias. (D. del 5.)

Trigos y harinas.—Estableciendo un impuesto transitorio sobre los que se importen por las aduanas de la Península y Baleares. (D. del 6.)

Indulto.— Haciendo extensivo al ramo de Marina, en cuanto pueda ser aplicable, el Real decreto de indulto de Gracia y Justicia de 28 de octubre anterior. (D del 6.)

Amnistía. —Concediéndola á todos los sentenciados y procesados que se determinan, y especialmente por los delitos de injuria ó calumnia contra corporaciones ó clases determinadas del Estado. (D. del 8.)

Canal de Aragón y Cataluña. — Aprobando el presupuesto general reformado del mismo. (D. del 8.)

Descanso dominical. — Reformando el artículo 9.° referente al trabajo de las mujeres embarazadas y en el período que sigue al alumbramiento. (D. del 12.)

Código penal. — Reformando varios de sus artículos referentes al arresto menor, lesiones, hurtos y varias faltas. (D. del 14.)

Forrajes y pastos. — Suspendiendo por un año los derechos de dichos artículos destinados á la alimentación del ganado. (Diario del 14.)

Centenario de 1808. — Disponiendo que se saquen recursos de la Lotería nacional para celebrar el centenario de los sitios de Zaragoza, y dictando otras disposiciones para cumplir los acuerdos de las Cortes de Cádiz relacionados con las ciudades de Gerona, Astorga, Manresa, etc , etc. (D del 25.)

Cereales. — Creando una Comisión para que estudie y proponga las medidas que deban adoptarse para que el precio de aquellos, y en particular del trigo, no descienda del tipo remuneratorio. (D. del 25.)

D. Antonio Aguilar y Correa. — Admitiéndole la dimisión del cargo de presidente del Consejo de ministros. (D. del 29)

D. Antonio Maura y Montaner. — Nombrándole presidente del Consejo de ministros. (D. del 29)

Juan Pérez Caballero. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Estado (D. del 29.)

D. Antonio Barroso y Castillo. — Admitiendole la dimisión del cargo de ministro de Gracia y Justicia. (D. del 29.)

D. Waleriano Weyler y Nicolau. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de la Guerra (D. del 29.)

D. Juan Jácome y Pareja. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Marina. (D. del 29.)

D. Juan Navarro Reverter. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Hacienda. (D. del 29.)

D. Alvaro Figueroa y Torres. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de la Gobernación (D del 29.)

D. Amalio Gimeno y Cabañas. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (Diario del 29.)

D. Francisco De Federico y Martínez. — Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Fomento. (D. del 29.)

D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar. — Nombrándole ministro de Estado. (D. del 29.)

D. Juan Armada Losada. — Nombrándole ministro de Gracia y Justicia. (D. del 29.)

D. Francisco Loño y Perez. — Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 29.)

D. José Ferrándiz y Niño. — Nombrándole ministro de Marina. (D. del 29.)

D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull. — Nombrándole ministro de Hacienda. (D. del 29.)

D. Juan de La Cierva y Peñafiel. —Nombrándole ministro de la Gobernación (D. del 29)

D. Faustino Rodríguez San Pedro. — Nombrándole ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. (D. del 29.)

D. Augusto González Besada Mein. — Nombrándole ministro de Fomento. (D. del 29.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Amnistía. — Dando reglas para la aplicación de la ley dictada, concediendola. (D. del 17.)

Alcoholes desnaturalizados. — Concediendo autorización á los tenderos de ultramarinos para venderlo mediante ciertas condiciones. (D. del 24.)

Inspección del trabajo.—Dictando reglas acerca de su funcionamiento. (D. del 30.)

MES DE FEBRERO

LEYES Y REALES DECRETOS

Jurado. —Suspendiendo el juicio por jurados, para ciertos delitos, en las provincias de Barcelona y Gerona. (D. del 7.)

Código penal. Rectificando los errores padecidos al publicar la ley en que se modifican varios artículos del mismo. (D. del 12.)

Artículos de producción nacional. — Disponiendo que en los contratos por cuenta del Estado sean admitidos únicamente los citados artículos, salvo las excepciones que se consignan, y dictando reglas acerca del particular. (D. del 17.)

Ganadería. — Constituyendo la Comisión permanente de la Asociación de ganaderos en jurado calificador de los concursos de ganados que se celebren para el reparto de la cantidad destinada á premios, y señalando las reglas á que deberá atemperarse la materia. (D. del 26.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Servicio militar. — Dictando reglas para el sorteo de los mozos á quienes afecte el Real decreto de indulto de 6 de junio anterior. (D. del 10.)

Certificados de origen. — Suspendiendo la exacción en las aduanas de los certificados de origen para ciertas mercancías. (D. del 14.)

MES DE MARZO

REALES DECRETOS

Ferrocarriles transpirenaicos. — Convenio entre España y Francia acerca de la construcción de tres nuevas vías férreas que atraviesen la frontera hispano-francesa. (D. del 5.)

Elecciones. — Dictando reglas acerca de la habilitación de los Notarios para dar fe de los actos ú operaciones electorales (Diario del 27.)

Propiedad territorial. — Creando una Comisión para el estudio de la excesiva subdivisión de la propiedad territorial y proponer las reformas legislativas ú otras medidas que procedan. (D. del 27.)

REALES ÓRDENES

Médicos titulares. — Señalando nuevo plazo y reglas para las oposiciones á dichas plazas. (D. del 2.)

Matrimonio civil. — Dejando sin efecto la del conde de Romanones sobre el mismo. D. del 5.)

Comercio de cabotaje. — Dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto en que se autoriza á los buques de cabotaje para hacer escala en dichos puertos francos. (D. del 17.)

Timbre. — Declarando que las sociedades de obreros propiamente dichas se hallen exceptuadas del impuesto. (D. del 28.)

MES DE ABRIL

REALES DECRETOS

Alumbramiento de S. M. la Reina. — Dictando reglas para la presentación del príncipe de Arturas ó infanta que ha de nacer en breve. (D. del 6.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Obras públicas. — Determinando el plan de las que pueden emprenderse durante el año actual en las cuatro provincias catalanas. (D. del 5)

Censo electoral. — Dictando disposiciones sobre el mismo. (D. del 5.)

Meridiano de Greenwich. — Adoptándolo para lo sucesivo en el servicio de la marina. (D. del 9.)

Producción y comercio nacional. — Dictando reglas para la constitución de un Consejo permanente de este nombre. (Diario del 9.)

Elecciones. — Dictando las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del Real decreto de 30 de marzo anterior convocando á elecciones de diputados y senadores. (D. del 11.)

MES DE MAYO

REALES ÓRDENES

Naipes. — Elevando el importe del timbre que deben llevar las barajas que se fabriquen en el Reino ó se importen del extranjero. (D. del 3.)

Cinematógrafos. — Dictando las reglas á que estarán sujetos en materia tributaria. (D. del 12.)

Nacimiento del Príncipe de Asturias. —Comunicación oficial en que se participa al gobierno tan fausto suceso (D. del 14.)

Deuda municipal. —Mandando que se incluyan en la cotización oficial 256.186 títulos de la deuda amortizable de Barcelona. (D. del 14.)

Indulto.—Aclarando las dudas que se suscitaron en la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de junio anterior. (Diario del 25.)

Alcoholes. — Prorrogando el plazo concedido á los cosecheros de vino para destilar los residuos de la vinificación para encabezar sus caldos. (D. del 30)

Colonización y repoblación interior. — Proyecto de ley sobre la materia. (D. del 31 y siguiente.)

LEYES Y REALES DECRETOS

Bebidas espirituosas. — Convenio internacional regulando el derecho de su entrada en ciertas regiones de Africa. (D. del 3.)

Expansión comercial en Marruecos. — Regulando las condiciones mediante las cuales podrán obtener subvención del gobierno los grupos de expediciones comerciales á Marruecos que se formen. (D. del 7.)

Consejo superior de la producción y del comercio. — Creando este organismo en substitución del «Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio» y dando reglas para su constitución y funcionamiento. (D. del 20 y 22.)

Administración de justicia. — Proyecto de ley reorganizándola en los juzgados municipales y Real decreto suspendiendo, en su consecuencia, la renovación de jueces y fiscales municipales. (D. del 26.)

MES DE JUNIO

REALES DECRETOS

Obligaciones del Tesoro.—Disponiendo que se emitan valores de la misma clase á seis meses fecha, renovables por otros seis, en substitución de las que á su vencimiento no se presenten al reembolso. (D. del 4.)

Prácticas en el extranjero. — Estableciendo pensiones desde 1 ° de enero de 1908 para un número de plazas de alumnos ingenieros y de obreros y dictando las reglas á que deberá atenderse en la materia. (D del 20.)

Cámaras ó asociaciones de propiedad.—Señalando las condiciones que deberán reunir para que se reputen como oficialmente organizadas. (D. del 21.)

REALES ÓRDENES

Alemania. — Disponiendo que continúe el régimen comercial vigente entre España y dicho país (D. del 27, edición de la tarde.)

Descanso dominical.— Regulando la forma en que deberán en todo caso celebrarse los pactos á que se refiere el artículo 2.º de la ley. (D. del 30.)

MES DE JULIO

LEYES Y REALES DECRETOS

Pájaros útiles ó la agricultura.—Convenio internacional para la protección de los mismos. (D del 2.)

Alcoholes.—Reformando varios artículos de la ley de 19 de julio de 1904. (D. del 18.)

Cantinas. — Prohibiendo que los patronos ó sus representantes y allegados las puedan establecer en las explotaciones de cualquier clase que sean, así como que puedan aquéllos efectuar el pago de salarios en tabernas, tiendas ó locales de recreo. (D. del 21.)

Suiza. — Convenio de arbitraje entre España y dicho país. (D. del 23.)

REALES ÓRDENES

Curtidos.—Dictando algunas disposiciones acerca de la circulación de pieles sin el requisito de las marcas. (D. del 18, edición de la tarde.)

Inspección del trabajo.— Declarando que un establecimiento no puede ser considerado como domicilio á los efectos de impedir la entrada de los inspectores de trabajo en el mismo sin el requisito de un auto judicial, y declarando que, por el contrario, pueden y deben éstos ejercer sus funciones sin autorización previa del juzgado. (D. del 25.)

Veedores de vinos. — Disponiendo que, sin perjuicio de las atribuciones de los alcaldes y gobernadores, se faculte á los jefes de Fomento y delegados regios, presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de industria y comercio, para que puedan vigilar é inspeccionar los establecimientos en que se expendan vinos, por medio de veedores ó delegados de las Cámaras Agrícolas y de Comercio. (D. del 30.)

MES DE AGOSTO

LEYES Y REALES DECRETOS

Juzgados municipales.—Reorganizando su establecimiento y funciones. (D. del 9.)

Impuesto de consumos sobre los vinos. — Suprimiéndolo en las capitales de provincia y determinadas poblaciones. (Diario del 11.)

Tributación.—Modificando las contribuciones sobre utilidades, industrial, derechos reales y transmisión de bienes, transportes y cédulas personales. (D. del 11.)

Pueblos agregados á Barcelona. — Concediéndoles prórroga en los beneficios que les fueron concedidos en 1897 y determinando la forma gradual en que deberán quedar equiparados al resto de la ciudad. (D. del 13.)

Ley electoral.—(D. del 13 y siguientes.)

Notarios.—Reformando la demarcación notarial. (D. del 18.)

Posesiones españolas en Africa. — Dando disposiciones para que se constituya una «Sociedad general hispano-africana», la cual deberá impulsar todo lo relativo á la influencia de España en Marruecos, mediante una subvención del Estado y una participación de éste en los beneficios que se obtengan. (D. del 23.)

REALES ÓRDENES

Alcoholes.— Regulando la forma en que las nuevas disposiciones sobre la materia han de entrar en vigor. (D. del 1.º)

Azúcares.—Dictando reglas para la aplicación del nuevo régimen establecido en la materia. (D. del 10.)

Censo electoral.—Dictando reglas para la constitución y funcionamiento de las diferentes Juntas del censo, en cumplimiento de las disposiciones transitorias de la nueva ley electoral. (D. del 29.)

MES DE SEPTIEMBRE

LEYES Y REALES DECRETOS

Colonización interior.—Iniciándola como ensayo en los montes y terrenos del Estado enajenables y susceptibles de cultivo. (D. del 10.)

Ferrocarriles transpirenaicos.—Autorizando al gobierno para otorgar la concesión de una línea férrea desde Ripoll á la frontera francesa, con arreglo al convenio celebrado entre España y Francia (D. del 11.)

Ferrocarril desde Casa-Gomis á Manresa. — Autorizando al gobierno para otorgar su concesión con sujeción al proyecto presentado. (D. del 12.)

Ferrocarriles secundarios.—Modificando varios párrafos de la ley de 30 de julio de 1904. (D. del 19.)

Reunión de Cortes.—Disponiendo que se reunan éstas el día 10 del próximo octubre para reanudar las sesiones suspendidas en 28 de julio anterior. (D. del 24.)

REAL ORDEN

Censo electoral.—Dictando varias reglas resolviendo las consultas que se formularon á propósito de la formación del mismo. (D. del 20.)

ÍNDICE

	Páginas.
Revista política de España	19
Revista política extranjera	33
Revista financiera	47
Crónica de la capital	65
Reforma de la capital	74
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal	84
Teatro del Liceo	87
Teatro Romea	97
Teatro del Tívoli	99
Teatro de Novedades	101
Teatro Eldorado	105
Teatro del Bosque	109
Los demás teatros	109
Plazas de toros.—Antigua	110
Arenas de Barcelona	112
Frontón Condal	114
Datos estadísticos	115
Legislación:	
Reforma del Código penal	129
Producción nacional	132
Juzgados municipales	134
Utilidades	147
Ley electoral	149
Censo electoral	193
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1906 al de septiembre de 1907	199

FUMOUZE-ALBESPEYRES

78, Faubourg Saint-Denis, PARIS.

Estreñimiento

SUPOSITORIOS CHAUMEL

Estreñimiento suprimido en media hora con los Supositorios Chaumel, que reemplazan todas las lavativas.

Tolerancia de los Medicamentos

GLÓBULOS FUMOUZE

Glutinizados, con excipientes resinosos

Insolubles en el estómago, gradualmente solubles en el intestino delgado, siempre muy bien tolerados.

Antidiarréicos, Antineurálgicos, Antiasmáticos, Antipirina, Creosota carbonatada, Yoduro de Potasio, Lecitina, Pancreatina, Purgativos, Quinina, Salicilato de Sosa, etc., etc.

JARABE DELABARRE

para la **Dentición**

JARABE SIN NARCÓTICO

Empleado en suaves fricciones en las encías, á la dosis de una sola gota, cada vez, previene ó hace desaparecer todos los accidentes de la **Dentición.**

Empleado en los Hospitales militares

VEJIGATORIO de ALBESPEYRES

Este **Vejigatorio** se vende en las farmacias, por pedazos de todas dimensiones, que llevan la **Firma** de **Albespeyres** en el lado verde.

MOSCA ALBESPEYRES : Vegigatorio *de 10 centímetros por 13 de lado,* en un estuche metálico que lo preserva contra toda contaminación exterior.

PAPEL de ALBESPEYRES, para mantener los vejigatorios. N°s 1 débil, 1, 2 y 3.

JARABE y PASTA BERTHÉ

con ***Codeína pura, lauro-cerezada.***

Anginas, Males de **Garganta, Laringitis, Ronqueras, Bronquitis, Gripe** (Catarro epidémico), **Insomnios, Agitación** y todos los **Sufrimientos** en general.

LAS PERSONAS QUE BEBEN AGUA

DE

VICHY

harán bien en desconfiar de las substituciones á que se entregan ciertos comerciantes y en designar siempre la fuente

VICHY-CÉLESTINS
VICHY GRANDE-GRILLE
VICHY-HÔPITAL

las únicas tomadas bajo la vigilancia del Estado francés.

El nombre de la Fuente está impreso en el rótulo y en la cápsula.

Las únicas verdaderas Pastillas de Vichy son las

PASTILLAS VICHY-ÉTAT

Las únicas fabricadas con las sales realmente extraidas de las Aguas de Vichy en los laboratorios de la Compañía arrendataria de los manantiales del Estado, vendidas en cajitas metálicas selladas.

5 francos, 2 francos, 1 franco.

SAL VICHY-ÉTAT

para preparar el agua alcalina artificial.

La cajita de 25 paquetes. . . . 2 fr. 50
La cajita de 50 paquetes. . . . . 5 francos

(Un paquete para un litro de agua).

EXÍJASE SAL VICHY-ÉTAT

COMPRIMIDOS VICHY-ÉTAT

fabricados con las sales Vichy-État

PARA PREPARAR EL AGUA ALCALINA GASEOSA

2 francos el Frasco de 100 Comprimidos.

CONSULTA DE LAS

ENFERMEDADES DE LA BOCA

fundada en 1833 por el Dr. BRUGUERA Y RIBAS.

REIMPLANTACIONES DE DIENTES,
ESTOMATOSCOPIA, ANESTESIA LOCAL EN LAS OPERACIONES DE LA BOCA,
DIENTES ARTIFICIALES Y RESTAURACIONES BUCALES

por el

DR. BRUGUERA MARTÍ

MÉDICO ESPECIALISTA.

Calle de Pelayo, número 22, piso 1.º

BARCELONA.

HIERRO
QUEVENNE
El Unico Aprobado
por la ACAD. de MEDICINA de PARIS
CURA : ANEMIA, CLOROSIS, DEBILIDAD, FIEBRES. — *Exijir el Verdadero.*
14, Rue des Beaux-Arts, Paris.

GRAN CERERÍA

Especialidad en **cirios, blandones** y todo lo **concerniente** al **ramo** y al gusto de **cada país**, en **ceras puras** garantizadas para el **culto** y con buenas mezclas de varias clases y precios, **de resultado** completamente nuevo, que arden desde un principio al fin con igualdad y limpieza, debido á los **adelantos** de la **fabricación** y de la **mecha** privilegiada, que no hace **carbón** ni **derrame**, resultando de gran **economía**.

Blanqueo de ceras, grumo, hoja y panal, ceras amarillas, parafina, estearina, cera vegetal y carnauva.

Fábrica de bujías esteáricas y de parafina, blancas, colores, fantasía y clases especiales para familias.

Cirios y blandones esteáricos, blanco, pajizo y colores.

Casa fundada en 1858. — Proveedora de la Real Casa. — Privilegiada, etc., etc.

Expediciones á todos las provincias de España, Extranjero, y todas las Américas.

12 MEDALLAS DE PRIMERA CLASE

Antonio Sala

Princesa, 40. — Teléfono 428

BARCELONA

Se remiten notas de precios y catálogos ilustrados gratis.

LA AGRARIA

Sociedad mutua de Seguros de cosechas contra el pedrisco

Fundada en 1901

Establecida en Barcelona

Ronda Universidad, 7, entr.º

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Muy Ilustre Sr. Dr. D. José Zulueta y Gomis.

SECRETARIO

D. Pompeyo Fábregas Puigcarbó.

VOCALES

D. José Rogent y Pedrosa. — D. Salvador Codina Busquets. — D. Juan Bta. Torres Corominas. — D. Mariano Estrada Vidal. — Muy Ilustre Sr. Marqués de Gironella. — Muy Ilustre Sr. Conde de Figuerola.

DIRECTOR

D. José M.ª Hormaechea.

Única sociedad de seguros contra el pedrisco basada en la mutualidad que existe en España.

Unica en la cual los consejeros no cobran asignaciones, dietas ni participaciones.

Única que admite como agentes á sus propios asociados para que éstos, como únicos interesados, ayuden á la Sociedad á propagar el seguro y puedan percibir una comisión que les libere de todo ó parte del precio del mismo.

Única que combina el seguro con la defensa por medio de cohetes, logrando así disminuir el número de los siniestros.

Única que limita la cantidad asegurada en cada comarca en proporción á la suma total de pólizas subscriptas para que haya equilibrio entre el capital asegurado y el importe de los siniestros.

Única que cobra tarifas diferenciales según la frecuencia de los siniestros.

Única que autoriza y recomienda á sus asociados que se organicen por comarcas para la mejor defensa de sus intereses.

AGRICULTORES

Leed y estudiad los Estatutos de **LA AGRARIA,** y aseguraos en ella siquiera sea una pequeña parte de vuestras cosechas por vía de ensayo, y así la práctica os evidenciará las ventajas del seguro.

El Director

Consultad vuestras dudas á la Dirección ó á las Delegaciones comarcales de la misma.

LA GRAN BRETAÑA

Depósito de muebles de madera curvada y todos los artículos concernientes al ramo de Ebanistería. Especialidad en Mobiliarios completos, desde lo más modesto á lo más elevado.

FÁBRICA DE CAMAS TORNEADAS

BLANCH Y COMPAÑÍA

Despacho: Ángeles, 2, y Carmen, 44

PRIMERAS MATERIAS

PARA ABONOS

Nitrato de sosa. - Sulfatos de cobre, hierro, de potasa y amoníaco. - Cloruro de potasa - Superfosfatos de cal de todas graduaciones. - Escorias Thomas. Kainita. - Azufres.

FABRICACIÓN

DE ÁCIDOS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS

PARA LA INDUSTRIA

G. Boada y Travessa

BARCELONA

Despacho: Borne antiguo, 14. – Fábrica: Marina de Hospitalet.

DULCERÍA

DE

LA COLMENA

12—Plaza del Angel—12

BARCELONA

ESPECIALIDADES DE LA CASA:

Jarabes refrescantes, caramelos, esponjados, grajeas, bombones, turrones y barquillos.

CAFÉS SELECTOS

de Moka, Puerto Rico y Caracolillo.

TES de la CHINA

NEGROS Y VERDES

AZÚCARES

Florete, Terciado, Moreno y Pilón cortado.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía de Seguros sobre la vida y Rentas Vitalicias

Calle Ancha, n.° 64. — BARCELONA

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Excmo Sr. Marqués de Comillas.

VICEPRESIDENTES

Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi.—Sr. D. Antonio Roger y Vidal.

VOCALES

Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.
» » Benigno de Salas.
» » Fernando de Delás.
Sr. Marqués de Galtero.
Sr. D. Carlos de Fontcuberta.
» » Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Ciutadilla.
Excmo. Sr. Marqués de Camps.
Sr. D. N. Joaquín Carreras y Xuriach.
Sr. D. José M.ª de Delás.
» » Antonio de Barnola.
» » Antonio Goytisolo.
» » Rodolfo Juncadella.
» » Santiago López Quijano.
Sr. Marqués de Alella.

COMISIÓN DIRECTIVA

Excmo. Sr. D. Antonio Borrell y Folch.—Sr. D. José Carreras y Xuriach.
Excmo. Sr. Conde de Serra y Sant Iscle, Marqués de Robert.
Sr. D. José Garí y Cañas.

ADMINISTRADOR

Sr. D. Pablo Auvinet.

SECRETARIO

Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Garantías en 31 diciembre 1905

CAPITAL SOCIAL	Ptas.	15.000,000'00
RESERVAS GENERALES . . .	»	20.554,750'68

Formando un total de **treinta y cinco millones** quinientas cincuenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas y sesenta y ocho céntimos.

Pagado á los asegurados hasta 30 de septiembre de 1907.	Ptas.	39.017,024'90

BAZAR

DE LOS

ANDALUCES.

Plaza Real y Pasaje Madoz, 5.

Teléfono 688.

Depósito: Fuente San Miguel, 6.

Teléfono 687.

ESPECIALIDAD EN EFECTOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO.

Precio fijo.

Píldoras del Dr. Sap.

Purgantes y depurativas de la sangre. Contra la Apoplejía, Catarros de la vejiga, Estreñimiento, Digestiones difíciles, Dolores de cabeza, Enfermedades contagiosas, Erisipelas, Escrófulas, Fiebres intermitentes, Flatos, Gastralgias, Gota, Reumatismo, Herpes, Afecciones del hígado, Hipocondría, Melancolía, Histérico, Hidropesía, Indigestiones, Hinchazones, Jaquecas, Lombrices, Dolor de riñones, Neuralgias, Palpitaciones, Ulceras, Vértigos, etc. Igualmente están indicadas y debe hacerse uso de ellas siempre que haya alguno de los síntomas siguientes: Irregularidad en las funciones de vientre, Acidez de estómago, Náuseas, Falta de apetito, Lengua sucia, Mal sabor de boca, Aliento fetido Dolor de cabeza, Sofocación, Orina de color subido, Espasmos, Cansancio, Vahidos, etc. Precio, Ptas. **1'50.** Por **1'75** en sellos, se remiten por correo.

Pastillas Pectorales Dr. Sap.

Contra las enfermedades pulmonares. Muy eficaces en la bronquitis crónica acompañada de Tos seca, espasmódica, nerviosa ó simpática, dependientes ó no de afecciones pulmonares. Precio de una caja de ocho docenas de pastillas, **Pesetas 2.** Por **2'50** en sellos, se remiten por correo.

Emplastos porosos vigorizantes de TAMES.

Curan el dolor en los lomos, dolor de riñones, Infartos del hígado y del bazo, Debilidades y catarros crónicos de la vejiga y del útero, Desarreglos menstruales Irritaciones de la médula espinal, Reumatismos, Bronquitis ó resfriados, Toses, Asmas y Dolores internos del pecho. Preservan y vigorizan los pulmones. Restablecen el equilibrio en la región enferma y la salud en toda la economía.

Píldoras de Damiana compuestas de H. TAMES

Estas Píldoras producen los mejores y más prontos resultados en todos los casos de Debilidad de los órganos de la reproducción en ambos sexos. Restablecen la virilidad, dando tono y vigor al sistema en general

DAMIANA es el nombre dado á una planta aromática resinosa (Turnera Aphrodisiaca), usada desde muy antiguo por los indios de Méjico para vigorizar el sistema, con marcada dirección hacia los órganos sexuales. El Padre Juan de Salvatierra, en 1669, la describe y menciona su uso entre los indios para curar la debilidad de aquellos órganos.

Son tónicas sexuales no irritantes, y se usan también con éxito en varias enfermedades uterinas.

DOSIS: Una píldora tres veces al día, dos horas después de las comidas.—Precio, Ptas. 4. Por **4'50** se remiten por correo.

Casa depositaria para España, **Viuda de Salvador Alsina,** Pasaje del Crédito, 4. — Barcelona.

Emplastos porosos antihistéricos de Wilson.

Calman y fortifican, y regularizan los desórdenes nerviosos.

Emplastos Wilson. Curan: hipocondría, histérico, eretismo y movilidad nerviosa, palpitaciones y sofocaciones del mismo carácter, síncopes y vómitos espasmódicos, cólicos y dolores nerviosos, indigestiones del mismo origen, ciertas enfermedades catarrales en que predominan síntomas nerviosos, algunas afecciones asmáticas, etc.

Emplastos Wilson. Eficacísimos contra varias enfermedades del estómago, por atonía de este órgano, cuyas fuerzas aumentan sin producir nunca irritaciones en el tubo digestivo.

Emplastos Wilson. Remedio inofensivo y seguro para **dolores nerviosos**, de toda clase.

PÍLDORAS ANTIHISTÉRICAS DE WILSON

Estas píldoras tienen una acción muy especial sobre el sistema nervioso, calman el Eretismo, la Agitación, el Espasmo, y son un remedio seguro y rápido contra las enfermedades *Nerviosas* ó *Histéricas*.

Producen excelente efecto en aquellos enfermos caracterizados de un estado nervioso general, indeterminado, llamado *Neurosismo*, que tantos males acarrea, si no es debidamente combatido.

Son el tratamiento interno complementario de los *Emplastos Wilson*, y se prescriben simultáneamente en los casos tenaces y persistentes. Precio, 2 Ptas. caja. Por Ptas. 2'25 en sellos, se remiten por correo.

Casa depositaria para España

VIUDA DE SALVADOR ALSINA

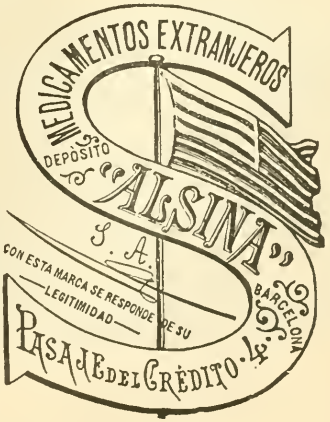

Pasaje del Crédito, 4.

BARCELONA

Recompensas obtenidas en 1907
- MONTEVIDEO: Medalla de Oro.
- BUDAPEST: Diploma de la Gran Medalla de Oro.
- LONDRES: El Gran Premio.
- MADRID: **Medalla de Oro.**

CALLICIDA PIZÁ

Extirpa rápidamente, sin dolor ni molestia, los **callos** y **durezas**; no motiva los inconvenientes de emplastos y de líquidos. Precio 1 peseta. Por correo y certificado, 1'30.

Plaza del Pino, 6, Farmacia.-Barcelona.

LA GOTA Y REUMA

SE CURAN EN 24 HORAS

POR MEDIO DEL MILAGROSO

Elíxir antigotoso de LASSERRE

¡¡53 años de éxito!!

En ninguno de los muchísimos casos en que se ha usado dejó de producir los mejores resultados, siendo el asombro de los enfermos que padecen tan terrible enfermedad.

PLAZA DEL PINO, 6, FARMACIA. — BARCELONA

PARA ENFERMEDADES URINARIAS

SÁNDALO PIZÁ.

MIL PESETAS al que presente **CÁPSULAS DE SANDALO** ú otro específico mejores que las del **Dr. Pizá** de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente todas las **ENFERMEDADES URINARIAS.** Premiado con **medalla de oro** en la **Exposicion de Barcelona 1888, Gran concurso de Paris 1895,** y **Gran premio en la de Suez de 1896.** Veintinueve años de éxito creciente. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca. Varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventaja sobre todos sus similares. **FRASCO, 14 REALES.** — Farmacia del **Dr. Pizá,** *Plaza del Pino, 6, Barcelona,* y principales de España y América.

Se remiten por correo anticipando su valor.

No fiarse de imitaciones. — Pedid SÁNDALO PIZÁ.

EPILEPSIA

Las **GRAJEAS GELINEAU** han venido á ser el remedio por excelencia de todas las **enfermedades nerviosas** y **convulsiones**, especialmente la **EPILEPSIA.** (Unión Medical.)

Las **GRAJEAS GELINEAU** triunfan en la **histeria**, la **nervosidad femenina**, los **trastornos psico-sensoriales de la edad crítica**. (Dr. P Vernon.)

INSOMNIO

Cada vez que haya que producir un **sueño reparador**, en todos los casos de **INSOMNIO**, para combatir la **histeria**, la **nervosidad**, las **convulsiones**, las **neuralgias**, para calmar el **delirio**, deberá usarse el

JARABE GELINEAU

JABÓN QUIRÚRGICO LESOUR

Antiséptico enérgico para uso de **las paridas** y de los **recién nacidos.**

Es indispensable al **cirujano**, al **médico** y á las **comadronas.**

Se vende en todas las Boticas de España.

J. MOUSNIER, 30, rue Houdan

SCEAUX (SEINE), **FRANCIA.**

En PARIS, 1, rue des Tournelles.

AY
1005
B2D5
1906-08

Diario de Barcelona
Almanaque

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY